

ESPOSICION

que por parte de

CHILE

i en respuesta a la

ESPOSICION ARGENTINA

se somete al

TRIBUNAL que constituyó el GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITÁNICA

en su carácter de

ÁRBITRO

nombrado por el Acuerdo

de 17 de Abril de 1896

PARIS

1902

136

MINISTERIO DE RELACIONES EXT.
COMISION CHILENA DE LIMITES
BIBLIOTECA.

.....

.....

BIBLIOTECA

DE LA

IV. DIVISION MILITAR

ESTANTE

16

TABLA

2

ESPOSICION CHILENA

A. H. L. L.

ESPOSICION

que por parte de

CHILE

i en respuesta a la

ESPOSICION ARGENTINA

se somete al

TRIBUNAL que constituyó el GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITÁNICA

en su carácter de

ÁRBITRO

nombrado por el Acuerdo

de 17 de Abril de 1896

PARIS

1902

PARIS
IMPRIMERIE CHAIX
RUE BERGÈRE, 20

Capítulo XIV.

DIVERJENCIAS ENTRE LOS PERITOS SEÑORES BARROS ARANA I VIRASORO

Instrucciones dadas al señor Virasoro en 1893. EL señor Don Valentin Virasoro, que fué nombrado Perito Argentino en reemplazo del señor Pico, llegó a Santiago en el mes de Enero de 1893. Las instrucciones que su Gobierno le dió, i de las cuales ha publicado tres párrafos la Esposicion Argentina (pajs. 253 i 254), no estaban calculadas para facilitar los trabajos de demarcacion.

Uno de esos párrafos dice :

« El señor Virasoro no debia olvidar que tanto las comisiones designadas para la demarcacion como él mismo, al desempeñar las funciones de Perito Argentino, debian abstenerse de cuestiones abstractas i teóricas i de interpretaciones del Tratado de 1881, i, con mayor razon todavia, de aceptar una teoria cualquiera para esa interpretacion, o de subordinar sus procedimientos a semejante teoria, porque su mision era puramente técnica i circunscrita a demarcar en el terreno la línea divisoria entre los dos paises con las facultades que le concede el artículo 1 para llegar a una decision amigable, cuando, por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la Cordillera, no fuera clara la línea divisoria de las aguas. »

Así principiaban las instrucciones del Gobierno Argentino, imponiendo a su Perito la prohibicion de discutir con el Perito Chileno la intelijencia del Tratado de 1881 i mucho ménos de aceptar ninguna teoria para la interpre-

tacion del mismo. No obstante, el mismo señor Representante Arjentino prosigue diciendo :

« *Las instrucciones contenian, ademas, reglas concluyentes sobre la interpretacion verdadera del Tratado.* En la cláusula segunda se le recomendaba que, al trazar la línea fronteriza de norte a sur por las cumbres mas elevadas de los Andes, tuviera especial cuidado en determinar previamente el cordon principal de la Cordillera i, despues de haberlo hecho, fijara el punto de partida de los trabajos hacia el sur, teniendo presente la resolucion del Gobierno Nacional de Setiembre 20 de 1892, que le habia sido comunicada.

» La cláusula tercera era aun mas explicita. En ella se hacia saber que, para proceder a la delimitacion de dicha línea, debia tomarse como guia el artículo 1 del Tratado de 1881, segun el cual la frontera correrá de norte a sur por las cumbres mas elevadas de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro, no siendo admisible, por consiguiente, apartarse de las cumbres mas elevadas *pues la division de las aguas de que se habla en el artículo 1 es la de las vertientes¹ que en esas alturas se separan a uno i otro lado, i no la de los rios i arroyos que fluyen en seguida.* Agregaba: que tan es así, que al hacer referencia el Tratado a las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la Cordillera i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, los Peritos no están autorizados, ni en ese caso, a apartarse de las cumbres mas elevadas, ni a buscar el divorcio de los rios i arroyos (de que no se hace mencion en el Tratado), sinó que están facultados para resolver estas dificultades amistosamente; i que, segun el espiritu i letra del artículo, la delimitacion que tenga que hacerse de acuerdo con lo que en este caso se resuelva, debe ser hecha en esas alturas. »

Se prescribió así al Perito Arjentino, por un lado, abstenerse de entrar en discusion i de « aceptar cualquier teoria » i, por otro lado, insistir en la teoria de que « la

1. En la Esposicion Arjentina (paj. 254) la palabra « vertientes » ha sido traducida por « slopes » (faldas). Es, evidentemente, una traduccion errada en este caso porque se está haciendo referencia a una « *division de aguas* ». i si es verdad que « manantiales » o « cabeceras de arroyos » pueden ser clasificadas como « aguas », no es ménos cierto que « faldas » (slopes) no pueden ser clasificadas así. De la misma manera, si puede decirse propiamente que « rios i arroyos fluyen inmediatamente de sus vertientes », no puede decirse que fluyen « de faldas ».

Ademas, la frase citada de las « instrucciones » dadas al señor Virasoro es casi trascripcion *ad pedem litteræ* de una frase de un memorandum oficial del Presidente de la República Arjentina, de 30 de Enero de 1893, que dice como sigue : « La division de las aguas debe entenderse *en el origen de las corrientes*, pues la línea debe pasar entre las *vertientes* ». Como se verá en el testo, el señor Representante Arjentino se ha visto tan imposibilitado para traducir « vertientes » por « slopes » en la Memoria del Presidente Pellegrini que, al citarlo, se ha abstenido de incluir el párrafo en que se encuentra esa palabra, aunque el era de grandísima importancia.

division de las aguas de que se habla en el artículo 1 debía ser interpretada como lo habia decidido el Gobierno Arjentino en 20 de Setiembre de 1892 i nó de otra manera. Así, al mismo tiempo que el Gobierno Arjentino reconocia la necesidad de « una verdadera interpretacion » del sentido de la frase « la division de las aguas » i afirmaba su propio derecho de dar instrucciones a sus Peritos para proceder de acuerdo con tal interpretacion, negaba a la otra parte el mismo derecho de que él se proponia hacer uso.

El Tribunal no dejará de ver que si el Gobierno Chileno hubiera procedido del mismo modo, determinando a su Perito el sentido de dicha frase i prohibiéndole entrar en discusiones a ese respecto, la imposibilidad de los Peritos para llegar a un acuerdo habria sido una conclusion anticipada.

El Perito
de Chile
no habia
suscitado
questiones
abstractas.

La prohibicion de discutir « cuestiones abstractas » impuesta al señor Virasoro parece dar a entender que el Perito de Chile habia suscitado anteriormente cuestiones de esa naturaleza i que así se procuraba evitar nuevas polémicas. En la Esposicion Arjentina aparece formulado concretamente, mas de una vez, contra el señor Barros Arana, el reproche de ser mui aficionado a las cóntroversias. Sin embargo, él jamas pretendió discutir principios de demarcacion de fronteras desde el punto de vista de la ciencia abstracta. Lo que siempre i únicamente quiso fué llegar a un acuerdo con sus colegas sobre la intelijencia del Tratado de Límites, con el propósito práctico de facilitar la demarcacion. La cláusula iv del Convenio de 20 de Agosto de 1888 dispuso que las Comisiones de injeniores ayudantes ajustarian sus procedimientos « a las instrucciones que les darán los Peri-

tos *de comun acuerdo* i por escrito »; lo que importaba decir que el primer deber de los Peritos era el de ponerse de acuerdo para dar esas instrucciones. Si estaban de acuerdo o no lo estaban, era un hecho que no podia establecerse sinó despues que ambos hubieran manifestado el concepto que habian llegado a formarse de la naturaleza del principio de demarcacion que el Tratado les mandaba aplicar. Si de la manifestacion de sus respectivas opiniones resultaba una diverjencia, su deber mas elemental consistia, entónces, en procurar allanarla i en no omitir esfuerzos para obtener ese resultado. Pero, nada de eso era posible si no discutian, porque la discusion es todavia el único camino por donde los hombres pueden llegar a entenderse.

El Gobierno Arjentino, como se ha visto, no queria que sus Peritos procediesen así. Creia, como aparece del pasaje citado de la Esposicion Arjentina, no solamente que él no mas estaba en posesion esclusiva de « la verdadera interpretacion del Tratado de 1881 », sinó tambien que su interpretacion obligaba al Gobierno de Chile i al Perito Chileno, desde que principiaba por eliminar toda idea de discutirla.

El Perito
Arjentino
acepta
solamente
« discusion
confi-
dencial ».

Tan anómala era esta situacion del Perito Arjentino, obligado así por su Gobierno a hablar dogmáticamente, que el señor Virasoro, apesar de lo que le prescribian sus instrucciones, se prestó a abrir con el señor Barros Arana una especie de discusion de carácter no oficial i con todas las reservas de una conversacion privada. Dos conferencias de ese carácter celebraron los Peritos, el 25 i 26 de Enero de 1893, i, como era natural, dados los antecedentes que acabamos de apuntar, ellas no condujeron a otro resultado que a establecer la diverjencia de sus opiniones.

Informe
del señor
Virasoro
sobre esta
discusion.

De lo ocurrido en esas conferencias dá noticia la Esposicion Arjentina reproduciendo (pajs. 254-258) largos fragmentos de una comunicacion pasada por el señor Virasoro a su Gobierno con fecha 26 de Junio de 1893, cinco meses despues de haber ocurrido los hechos, i casi dos despues de haberse ajustado el Protocolo de 1º de Mayo, que dió a los Peritos reglas fijas de procedimiento en vista de las dificultades ocurridas entre ellos. Como este documento no era conocido en Chile ántes de su reproduccion en la Esposicion Arjentina, las afirmaciones que él contiene con relacion a ciertos conceptos atribuidos al señor Barros Arana no habian podido ser rectificadas. Este caballero ha debido, pues, tomar nota de esas afirmaciones para rectificarlas o para restituirles su verdadero sentido i, por nuestra parte, vamos tambien a servirnos de su esposicion dirigida al Ministro Chileno de Relaciones Esteriores. Si se quisiera alegar contra ella que quizá está influenciada por la preocupacion de suministrar *a posteriori* antecedentes para la intelijencia del Protocolo de 1893, diriamos que a una observacion análoga se podria prestar la nota del señor Virasoro, escrita tambien con posterioridad al mismo Protocolo. En todo caso, es natural que oida la esposicion de uno de los Peritos tambien se oiga la del otro.

Informe
del
señor
Barros
Arana.

Dice el señor Barros Arana :

« Me comunica US, que en la paj. 255 de esa Esposicion (la Arjentina) se lee en una nota del señor Virasoro, Perito que fué por parte de la República Arjentina, que a la proposicion hecha por el señor Barros Arana en la conferencia de 25 de Enero de 1893, de discutir las instrucciones para los ayudantes, replicó (el señor Visaroso) :
» que sin un conocimiento completo del terreno no podian darse reglas
» fijas para la demarcacion porque no conociamos el verdadero estado de
» las cosas en la Cordillera, i por consiguiente no podiamos formular de
» antemaho semejantes reglas. *El señor Barros Arana* (prosigue) *parece*
» *aunque no de una manera explicita, haber convenido en esto.* » Luego,

refiriéndose al caso de que « el encadenamiento principal de los Andes » se presentara cruzado por un río que recibiera agua de las vertientes » opuestas de la Cordillera » dice el señor Virasoro que en tal caso los Peritos tendrían « dos hechos que considerar, por una parte la separación » de las vertientes en la cadena de la Cordillera a que se refiere el Tratado, i por otra la división de las aguas en el orijen de dichos ríos, orijen que podía estar situado no solo fuera de dicha cadena sino también » fuera de la Cordillera misma. El señor Barros Arana (prosigue) replicó » que, en su opinión, este caso no ocurría, i que si ocurriese sería llegada » la oportunidad de consultar a nuestros Gobiernos respecto de su resolución, a lo cual yo manifesté que el caso estaba ya previsto en el » Tratado, etc. »

« Si no es posible exigir que yo recuerde en su forma literal las palabras que proferí en una conferencia celebrada hace mas de ocho años, puedo sí asentar las ideas que entónces sostuve, porque fueron las mismas que defendí incansablemente durante todo el curso de los trabajos de demarcación. Al tratarse en 1893 de fijar las instrucciones de los ingenieros ayudantes encargados de ejecutar esa operación en el terreno, el señor Perito Arjentino trataba de demostrarme la imposibilidad de proponer las referidas instrucciones por cuanto era mui imperfectamente estudiada la rejion fronteriza, i en una gran porción entónces casi absolutamente desconocida. Por mi parte, yo apreciaba la efectividad de este hecho, es decir del imperfecto conocimiento topográfico de aquella rejion, pero sostenía que el Tratado de 1881, estableciendo como línea límite un accidente natural que no daba lugar a ambigüedades ni a dudas, había salvado toda dificultad. Insistía al efecto en que los ingenieros demarcadores no tenían mas que trasladarse al terreno para ver donde estaba la línea divisoria de las aguas, esto es, la separación de la hoyas hidrográficas del lado oriental que pertenecían a la República Arjentina, de las del lado occidental que pertenecían a Chile. Sostenía yo que ese trabajo no necesitaba propiamente de ingenieros de largos estudios, i que cualquiera persona de sentido comun podía señalar a la simple vista dónde se hallaba la línea divisoria de las aguas, i fijar en consecuencia los puntos en que debieran erijirse hitos de demarcación.

» En esa o en otras conferencias que entónces celebré con el señor Virasoro, trató este de hacer revivir una proposición que en Febrero del año anterior había formulado por escrito el señor Don Octavio Pico, su predecesor en el cargo de Perito por parte de la República Arjentina, i que yo había rechazado. Alegando igualmente el imperfecto conocimiento de la rejion fronteriza, proponía el señor Pico que las sub-comisiones mistas de ingenieros se ocupasen, nó en demarcar los límites sino en levantar cartas jeográficas de la rejion fronteriza, i que en vista de esos mapas, los Peritos discutirían i fijarían amistosamente los puntos en que hubieran de fijarse los hitos de demarcación, pudiendo así hacerse compensaciones recíprocas en algunos lugares. En 1893 rechazé perentoriamente esta proposición, como la había rechazado en 1892, i como volví a rechazarla cada vez que se repitió. Las razones que tuve para este rechazo fueron óbvias i concluyentes : 1) El levantamiento de esos planos

en la estension comprendida entre los grados 26 i 52 de latitud sur, debia ser la obra de muchos años; i aunque mui útil para la jeografia, como se reconocia por parte de Chile haciendo que los ingenieros demarcadores ejecutaran levantamientos topográficos del pais que recorrieran, no tenia importancia para la demarcacion de límites, desde que ésta debia hacerse con arreglo a un Tratado que daba una norma tan clara como bien deslin-dada. 2) Los Peritos no estaban autorizados por ese Tratado para transijir compensaciones de ninguna naturaleza, debiendo por el contrario dar estricto cumplimiento a lo pactado. 3) Aunque los mapas que levantasen los ingenieros fueran tan buenos como se quisiera, ellos podrian contener errores, i en ningun caso podian suplir a la observacion del terreno en que era tan fácil descubrir i señalar la condicion jeográfica de la divisoria de aguas impuesta por el Tratado.

» Como el señor Virasoro me manifestara con mucha insistencia que en los trabajos de demarcacion en las montañas podian hallarse en los complicados accidentes de éstas, lugares en que no era fácil establecer la línea divisoria de las aguas, yo le contesté que ese caso, previsto por el Tratado de 1881, estaba perfectamente resuelto por el artículo 1 de ese pacto con la disposicion siguiente : « Las dificultades que pudieran » suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifur- » cacion de la Cordillera i en que no sea clara la línea divisoria de las » aguas, serán resueltas amistosamente por dos Peritos nombrados uno » de cada parte. En caso de no arribar estos a un acuerdo, será llamado » a decidir las un tercer Perito designado por ambos Gobiernos. » En vista de esta clara disposicion yo sostenia que en el caso de suscitarse la difi-cultad indicada por el señor Virasoro, i de no poderse solucionar esta por la simple accion de los Peritos, sería llegado el momento de acudir a los Gobiernos para que estos nombraran el árbitro que hubiera de resolverla en último término. Esas dificultades debian, pues, solucionarse siempre segun el principio invariable, claro i bien definido que el Protocolo de 1893, repitiendo esa disposicion del Tratado de 1881, denominó la condi-cion jeográfica de la demarcacion. »

Cuando el señor Barros Arana observó la existencia de este desacuerdo i que no habia posibilidad de eliminarlo por medio de una discusion formal, propuso a su colega que se dejase de él constancia en un acta. El señor Virasoro accedió a ello, pero al fin el acta no se labró porque las conferencias entre los Peritos se reanudaron con la inter-vencion del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i del Plenipotenciario Argentino. Como en esta ocasion los puntos del desacuerdo fueron discutidos, hubo posibilidad de arreglarlos i, efectivamente, se les arregló, conviniendo

ambos Peritos en lo que espresa el acta fecha 10 de Marzo en que nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

**Supuesto
asenti-
miento del
señor
Barros
Arana
al corte de
rios.** Sin embargo, el señor Virasoro dá cuenta todavía de un incidente ocurrido con posterioridad a los acuerdos consignados en esa acta, i cuya verdad completa conviene establecer. Se encuentra referido ese incidente en otros párrafos de su ya citada nota i que están reproducidos en las pajs. 297 i 298 de la Esposicion Argentina.

En sustancia, segun la esposicion del señor Virasoro, el señor Barros Arana, hablando con el señor Quirno Costa i con él (señor Virasoro) en la Legacion Argentina, el 16 de Marzo, habria espresado que estaba convenido que la línea fronteriza deberia cortar rios en su trayecto. Si los recuerdos del señor Virasoro a ese respecto hubieran sido completamente exactos, i realmente hubiera hecho el señor Barros Arana la declaracion que se le atribuye, habria en ella un antecedente para la intelijencia del Protocolo de 1893 en la parte en que es copia del acta de acuerdos de los Peritos. Por eso es de la mayor importancia saber por el mismo señor Barros Arana lo que él quiso espresar i espresó en la mencionada entrevista. Sobre ese punto dice el señor Barros Arana lo siguiente :

« En los dias en que se trataban estos asuntos, tanto la prensa de Buenos Aires como la de Chile, discutian la cuestion de límites i los arreglos que se trataban de hacer; i daba sobre esto noticias i opiniones no autorizadas, i frecuentemente con muchos errores jeográficos. Por este motivo i por ser algunas de esas publicaciones ofensivas para mi, acabé por desentenderme de ellas. Segun me comunica US., en la página 297 de la Esposicion citada se dice que hablando de este asunto el 16 de Marzo de 1895 en la Legacion Argentina con los representantes de ese pais, yo dije que « no debia darse importancia a los artículos de diarios, » pues carecian de informes completos i fidedignos ». Sin duda alguna en muchas ocasiones espresé este mismo concepto, ya que en muchos de esos artículos se manifestaba desconocimiento de la cuestion; pero pretender demostrar que esas palabras vagas i jenerales significaban que de

algun modo yo aceptase la modificacion de la base capital del Tratado de 1881, es lo mas injustificado e insostenible que se puede imaginar. Mas aun, si en el curso de los ocho largos años que desempeñé el cargo de Perito en la cuestion de límites con la República Arjentina, sostuve en todo momento con la mas inflexible perseverencia el principio de la division de las aguas como la regla establecida por los Tratados i como el único medio de hacer práctica la demarcacion sin que se suscitaran ambigüedades i contradicciones que no fuera facilísimo solucionar, fué cabalmente en los meses de Marzo i de Abril de 1893, cuando desplegué mayor empeño en sostener este principio. En todas las conferencias que en esos meses se celebraron así en la oficina internacional de límites como en el Ministerio de Relaciones Exteriores, sostuve con toda decision que la línea divisoria de las aguas era « *la condicion jeográfica de la demarcacion* », i que ella debía constituir « *la norma invariable* » de los procedimientos de los Peritos i de los ingenieros demarcadores. I como por acuerdo unánime de los Ministros de Estado, el Gobierno de Chile desechara en esos mismos dias dos proposiciones tendentes a modificar esa base del Tratado, las palabras que señalo entre comillas fueron espresamente consignadas en el Protocolo de 1º de Mayo de 1893.

» Por la comunicacion de US. veo que mas adelante se dice que en otras conferencias yo convine espresamente en que la línea divisoria podria cortar rios, i que indiqué que esta declaracion deberia consignarse en un documento posterior, o en las instrucciones que hubieran de darse a los ingenieros demarcadores. US. me recuerda que esta aseveracion está consignada en otra parte de la Exposicion Arjentina i que aun el señor Quirno Costa la estampó en una nota (14 de Diciembre). Hai, sin embargo, en esta aseveracion una confusion que casi no puedo atribuir a una simple fragilidad en los recuerdos. Para desautorizarla en lo absoluto voi á referir el incidente que, radicalmente desfigurado, ha podido dar orijen a ella.

» El 15 de Abril de 1893 se celebró una conferencia en la sala del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, que he referido en el informe que di con fecha 4 de Agosto del año corriente (pajs. 3 i siguientes). Estaban presentes los señores Don Isidoro Errázuriz, Ministro a la sazón de ese ramo, Don Norberto Quirno Costa, Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina, Don Valentin Virasoro, Perito por parte de esa República en la cuestion de límites, i yo como Perito por parte de Chile. El señor Quirno Costa proponia que en una acta que debian firmar los Peritos, a la vez que se reconociera que la divisoria de las aguas era la línea fronteriza, se declarase que se podian cortar rios. Como he contado en el referido informe, yo me opuse resueltamente a esa proposicion sosteniendo que no solo era contraria a la base fundamental del Tratado, sino orijen de las mayores complicaciones i dificultades, desde que se pretendia abandonar o modificar un principio claro i bien definido que los negociadores del Tratado de 1881 habian adoptado con reconocida prudencia. Agregué todavia que en ningun caso firmaria yo el acta en que se estipulase una modificacion semejante por creerla perjudicial en todo sentido, i orijen de las mayores dificul-

tades, i sobre todo porque los Peritos, *en nuestro carácter de tales, estábamos llamados a practicar la demarcacion con arreglo estricto a los pactos existentes i en ningun caso a modificarlos aun en los mas ínfimos detalles, i mucho ménos en un punto que era su base fundamental.*

» El señor Quirno Costa insistia, sin embargo, en su proposicion, sosteniendo que ella podia ser sancionada con el solo acuerdo de los Peritos, i que en todo caso el pueblo de Chile la recibiria con satisfaccion desde que la viera firmada por los hombres encargados de resguardar los derechos de esta República. Como es fácil suponer, yo no me dejé persuadir por esta clase de argumentos, i mantuve mi invariable resolucion. Con este motivo agregué que *si contra mis deseos i mis convicciones se modificaba el Tratado de 1881 por la via legal*, es decir por acuerdo en forma de los dos Gobiernos, *seria llegado el caso de que los Peritos, competentemente autorizados por esa innovacion, pudiesen en las actas que levantaren mas adelante o en las instrucciones que dieran a los ingenieros demarcadores, autorizar que la línea divisoria cortase rios, arroyos o vertientes*, lo que les estaba absolutamente prohibido por aquel pacto. Estas palabras, destinadas a justificar mi negativa a las instancias i exigencias que se me hacian, tienen, pues, un sentido i un alcance diametralmente opuestos a los que se les ha pretendido dar. Ya he recordado que la jestion promovida entónces por los representantes arjentinos fracasó; i que las dos proposiciones hechas en Abril de 1893 para modificar la base fundamental del Tratado, fueron rechazadas por el Gobierno de Chile. »

Los
términos
de
la contro-
versia
en 1893.

Queda, pues, perfectamente establecido que el señor Barros Arana jamas aceptó la proposicion de que la línea fronteriza definida por el artículo 1 del Tratado de 1881 debiera cortar rios. Sus declaraciones a ese respecto son terminantes, i merecen tanta mayor fé cuanto que son rigurosamente congruentes con las ideas que siempre manifestó como Perito. Precisamente lo que mejor caracteriza su accion en el desempeño de ese cargo es su inalterable unidad i, así, bien se podia afirmar, aun sin conocer sus esplicaciones, que debia haber error en los conceptos que le atribuian dudas ò vacilaciones en el mantenimiento de la divisoria de las aguas como principio de demarcacion.

Esclarecidos ya estos puntos, creemos igualmente indispensable señalar una impropiedad que encontramos en los términos con que el señor Representante Arjentino enuncia

(paj. 259) una de las diverjencias ocurridas entre los Peritos.

Esa diverjencia, que es precisamente la relativa a la naturaleza del principio de demarcacion, está formulada así :

« 5. Si el artículo 1 del Tratado de 1881 establecia que la línea fronteriza corriera por el divorcio continental, o si se ordenaba que pasara por las cumbres mas elevadas de la Cordillera que dividan las aguas. »

La cuestion de que se trata nunca estuvo planteada oficialmente en estos términos, i, para precisar las ideas, conviene recordar lo que a ese respecto dicen los documentos.

Cuando se discutió por primera vez la intelijencia que debia darse al artículo 1 del Tratado de 1881, los Peritos señores Pico i Barros Arana dejaron establecida en notas oficiales la que cada cual les daba por su parte. El señor Pico espresó, en nota de 13 de Enero de 1892, que, en su opinion, que era tambien la de su Gobierno, los Peritos

« debian atenerse a lo establecido en la primera parte del artículo 1 ya citado, en el que *la regla jeneral es que las mas altas cumbres de la Cordillera de los Andes son las que determinan la línea divisoria entre ambos paises* ».

A su vez, el señor Barros Arana escribia, en nota fecha 18 del mismo mes de Enero, que

Ap. Doc.
Nº 46.

« debiendo correr la línea de demarcacion por las cumbres mas elevadas de las Cordilleras que dividen las aguas i por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro, era conveniente declarar que los ingenieros demarcadores no tomarian en cuenta los picos, alturas i cadenas que estén fuera de la línea divisoria de las aguas ».

Estos eran, en la época a que nos estamos refiriendo, los términos propios i claramente especificados de la controversia. Segun la intelijencia argentina en aquel tiempo, el concepto predominante en el artículo 1 del Tratado era el referente a las *cumbres mas elevadas* de la Cordillera.

Segun la intelijencia chilena, el concepto predominante era el de la *divisoria de las aguas*. Ambos Peritos daban razones en apoyo de sus respectivas fórmulas, pero respetando siempre la letra del Tratado que no les era lícito alterar.

Así estaba planteada, en documentos oficiales, la diverjencia entre los Peritos, cuando el señor Virasoro, por fallecimiento del señor Pico, entró a reemplazarlo. Como se acaba de ver, en su nota de 26 de Junio, el nuevo Perito Arjentino se limitó, en sus entrevistas con el señor Barros Arana, a tener con él conversaciones « estra-oficiales », que manifestaron que la diverjencia entre ambos funcionarios sobre la manera de entender el Tratado subsistia como en años anteriores. Sin embargo, en esa misma nota el señor Perito Arjentino ya aparece modificando la terminología del Tratado i, sin aparentarlo, abriendo camino a una nueva interpretacion. El señor Pico habia sostenido, ajustando su teoria de demarcacion orográfica a los términos literales del Tratado, que la línea fronteriza debian formarla las cumbres mas elevadas de la Cordillera. El señor Virasoro consigna en su citada nota una idea diferente diciendo que

« creia que en realidad debiamos buscar ese hecho de la línea divisoria de las aguas, pero circunscrito por las Cordilleras de los Andes en jeneral, i *por sus altas cumbres encadenadas* o sea, en su *espinaço principal*, en particular ».

Están patentes las intenciones a que corresponde el empleo de esta nueva terminología. En 1892 el señor Barros Arana habia demostrado al señor Pico que el trazado de la línea fronteriza por las cumbres mas elevadas de la Cordillera, ademas de ser obra de larguísimos años, sumamente dispendiosa i talvez impracticable en muchos lugares, daria resultados imprevistos i hasta estravagantes, puesto que la llevaria, a grandes saltos, por entre valles, rios i canales del

mar, sujeta a errores en cada punto que se debiera medir i ocasionada a crear dificultades mas graves que las que debia resolver. La defensa de la República Argentina advirtió, sin duda, que esas observaciones eran concluyentes contra su fórmula de demarcacion por las cumbres mas elevadas de la Cordillera, i se empeñó en cambiarla.

La Esposicion del señor Representante Argentino dá testimonio de los grandes esfuerzos hechos en este sentido. Desde sus primeras pájinas procura establecer que los Tratados disponen que la línea fronteriza entre ambos paises debe correr por el *encadenamiento principal* de la Cordillera de los Andes, apesar de que en ninguno de ellos existe tal precepto i de que hasta ahora mismo la única definicion clara, categórica i preceptiva que de ella existe es la que dió el Tratado de 1881 cuando dijo en su artículo 1: «la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro ». Es verdad que se ha buscado asidero a la nueva fórmula del « encadenamiento principal de los Andes » en una frase referencial i subalterna del Protocolo de 1893; pero en el capítulo siguiente haremos ver que esa espresion aislada no implica una modificacion cualquiera de la definicion de la línea fronteriza que el mismo Protocolo repitió con los propios términos del Tratado principal de 1881, como para manifestar que entendia mantenerla inalterable.

La nota del señor Virasoro de 26 de Junio de 1893 a que aquí hemos hecho referencia, i que es, como lo hemos observado, dos meses posterior a dicho pacto, no puede, pues, cuando habla de « cumbres encadenadas » i del « espinazo principal » de los Andes, suministrar ningun antecedente atendible para la intelijencia del Protocolo. En los

documentos anteriores al ajuste del Protocolo no hai constancia de que en alguna ocasion los Peritos de la República Arjentina hubieran pretendido que por « cumbres mas elevadas de la Cordillera » debiera entenderse « encadenamiento principal de los Andes ».

Por consiguiente, las dos fórmulas alternativas que el señor Representante Arjentino presenta como espresion de las diverjencias de los Peritos sobre este punto, no plantean con exactitud la cuestion surjida entre ellos. Esta era la siguiente :

Si, segun la definicion de la línea fronteriza dada por el artículo 1 del Tratado de 1881, ella debia ser trazada conforme al principio de *la division de las aguas*, que tiene el carácter de regla invariable aplicable a todo el límite hasta el grado 52 i que no es susceptible sinó de una interpretacion ; o si debia ser trazada subordinándola a la condicion vaga de pasar por *las cumbres mas elevadas de las Cordilleras*, condicion que no contenia un principio invariable de demarcacion, i era, por el contrario, susceptible de recibir varias interpretaciones, como las habia recibido en la República Arjentina.

Capítulo XV.

NEGOCIACION DEL PROTOCOLO DE 1893 I ANTECEDENTES PARA SU INTELIGENCIA

Objeto del
Protocolo
según la
Exposición
Argentina.

EL señor Representante Argentino dice (paj. 259) que cuando se ajustó el Protocolo de 1º de Mayo de 1893, había cinco puntos en que las opiniones de los Peritos diferían, a saber :

« 1. Si el trazado en la Tierra del Fuego debía hacerse después de determinar sobre el terreno la posición verdadera del cabo Espíritu Santo, — que era el punto de partida, — o si a su respecto debía seguirse solamente las indicaciones de las cartas geográficas.

» 2. Si las sub-comisiones tenían facultades para decidir de un modo definitivo sobre la colocación de hitos, o si su resolución era simplemente provisoria i debía ilustrarse con los mapas necesarios para que los Peritos mismos, con pleno conocimiento, hicieran la determinación final.

» 3. Si el hito de San Francisco estaba colocado en la Cordillera de los Andes, como lo establecen los Tratados, o si debía hacerse una nueva exploración para averiguarlo, removiéndosele en caso de que no estuviera.

» 4. Si era posible, dentro del convenio de 1881, que la República Argentina poseyera territorios en la costa del Pacífico, o si Chile debía ejercer soberanía exclusiva sobre las regiones bañadas por ese océano en la parte meridional de América.

» 5. Si el artículo 1 del Tratado de 1881, establecía que la línea fronteriza corriera por el divorcio continental, o si ordenaba que pasara por las cumbres más elevadas de la Cordillera que dividan las aguas. »

Agrega (paj. 262) :

« Las cinco cuestiones enunciadas, algunas de ellas fundamentales otras de carácter incidental, embarazaron la obra de demarcación i crearon un estado de incertidumbre en ambas Repúblicas. Bajo estas difíciles circunstancias, los Gobiernos, guiados por el deseo común de asegurar la

paz i la confraternidad, estudiaron serenamente cada una de las cuestiones que se habian presentado, i las arreglaron mediante reciprocas concesiones. »

Dice todavia (paj. 276) :

« Para la interpretacion correcta del Protocolo de 1893 es necesario estudiar cuidadosamente su artículo II, donde, principalmente, se hace práctico el objetivo que los negociadores espresaron en el preámbulo « de hacer desaparecer las dificultades con que los Peritos han tropezado » o pudieran tropezar en el desempeño de su cometido ». Como la mayor de esas dificultades estribaba en la intelijencia misma del Tratado, los Gobiernos desearon determinar de un modo auténtico su alcance exacto, para rechazar solemnemente de esa manera las opiniones enunciadas por el Perito Chileno. A tal fin tendió ese artículo. »

Así, pues, segun la Esposicion Argentina, et Protocolo de 1893 tuvo dos objetos principales : interpretar el Tratado de 1881, i resolver las dificultades ocurridas entre los Peritos i existentes cuando se le ajustó.

Estas dificultades, segun la misma Esposicion, eran las cinco que se acaban de leer, i los Gobiernos, despues de estudiarlas tranquilamente, las resolvieron por medio de mútuas concesiones.

Objeto del Protocolo segun su testo. Por nuestra parte observaremos, desde luego, que el mismo Protocolo de 1893 declara auténticamente, en su preámbulo, cual fué su verdadero objeto. En efecto en él se lee que los Plenipotenciarios que lo suscriben han convenido en las cláusulas que espresan,

« despues de tomar en consideracion el estado actual de los trabajos de los Peritos encargados de efectuar la demarcacion del deslinde entre Chile i la República Argentina, en conformidad al Tratado de Límites de 1881, i animados del deseo de *hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado o pudieran tropezar en el desempeño de su cometido*, i de establecer entre los dos Estados completo i sincero acuerdo que corresponda a los antecedentes de confraternidad i gloria que les son comunes i a las vivas aspiraciones de la opinion a uno i otro lado de los Andes ».

Estando así tan clara i precisamente determinado el

objeto del Protocolo, no es posible afirmar que tuvo otro; i lo es mucho ménos cuando se recuerda su historia i se leen sus disposiciones.

Diverjen-
cias
respecto
de las
instruc-
ciones.

Se ha manifestado en el capítulo anterior que el Perito Arjentino señor Virasoro llegó a Chile, a mediados de Enero de 1893, con instrucciones que le ordenaban proceder a la demarcacion de la linea fronteriza con arreglo a la intelijencia que el Gobierno Arjentino daba al Tratado de 1881, i que al mismo tiempo le prohibian terminantemente discutir esa intelijencia con el Perito de Chile.

La cláusula iv del Convenio de Agosto de 1888 ordenaba a los Peritos dar « de comun acuerdo i por escrito » a las Comisiones las instrucciones a que debian ajustar sus procedimientos. Por las razones ya espresadas no pudieron los señores Barros Arana i Virasoro ponerse de acuerdo para redactar esas instrucciones i resolvieron dejar constancia en un acta de su diverjencia. No dieron curso, sin embargo, a esta resolucion porque intervinieron confidencialmente en el asunto el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Plenipotenciario Arjentino i lograron que las conferencias de los Peritos se reanudaran en el mes de Marzo, debiendo concurrir tambien a ellas dichos Ministros. Recordando algunos de estos incidentes decia el señor Quirno Costa, Plenipotenciario Arjentino, al señor Barros Arana, en nota fecha 14 de Diciembre del año 1894 que publica la Esposicion Arjentina (paj. 322), lo siguiente :

« Las conferencias empezaron en Marzo de 1893, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, asistiendo US. i mi antecesor el señor Virasoro como Peritos, i hallándonos presentes el señor Don Isidoro Errázuriz, Ministro de ese Departamento, i yo, como Plenipotenciario Arjentino. »

**Acuerdo
del 10
de Marzo.**

Entre el 10 i 13 de Marzo los Peritos arribaron esta vez a un acuerdo que se consignó en un acta a que se puso la fecha de la primera conferencia, 10 de Marzo. No fué suscrita esta acta inmediatamente porque se quiso ponerla ántes en conocimiento de los Gobiernos para su aprobacion; pero, aunque le faltó esa formalidad, ella es un documento que consigna en forma perfectamente auténtica los puntos convenidos entre los Peritos. Los señores Quirno Costa i Virasoro la comunicaron al Gobierno Arjentino en telegrama fecha 14 de Marzo, que decia así (Esp. Arj., paj. 294) :

« A la cinco de la tarde de ayer arribamos a los acuerdos que mas abajo se transcriben, los cuales serán suscritos por los Peritos, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Plenipotenciario Arjentino. Entendemos todos que con este arreglo quedan allanadas las dificultades del presente i del porvenir. El señor Ministro Errázuriz partió ayer mismo a Valparaíso, a fin de consultar con el Presidente de la República i sus colegas, i el señor Barros Arana se trasladó hoi temprano, con el mismo objeto a dicha ciudad; pues el primero, como el Plenipotenciario Arjentino i los Peritos establecieron que lo convenido se someteria previamente a los Gobiernos. Como V. E. verá, en la última conferencia se entró al fondo de la cuestion, con motivo de la interpretacion del Tratado, en la creencia de que se debia alejar, una vez para siempre, todo motivo de dificultades ulteriores. »

Sigue la trascripcion del acta que reproduciremos un poco mas abajo.

**Compara-
cion del
Acuerdo de
10 de Marzo
con el
Protocolo.**

Ese acuerdo de los Peritos es lo que constituye el Protocolo de 1893. Comparando el testo de ambos documentos, se vé que siete cláusulas del Protocolo, desde la 3^a hasta la 9^a, son copia casi testual de otras tantas cláusulas de dicho acuerdo, sin mas variaciones que las indispensables para trasformar en Tratado lo que en su oríjen fué acta de acuerdos i declaraciones de los Peritos; que la 10^a i 11^a son nuevas, pero estrañas a las dificultades ocurridas en la demarcacion; que solo la 1^a contiene una agregacion que la Esposicion Arjentina

juzga de importancia relativa; i que en el final de la 2ª hai una modificacion que no se refiere a la sustancia del precepto.

Para facilitar la comparacion reproducimos en seguida el testo del acta, colocando al frente de cada una de sus cláusulas los artículos correlativos del Protocolo :

ACTA DE LOS PERITOS
DEL 20 DE MARZO.

(a) Los trabajos de demarcacion sobre el terreno, se emprenderán en la primavera próxima, simultáneamente en la Cordillera de los Andes i en la Tierra del Fuego, con la direccion convenida en los acuerdos anteriores; es decir, partiendo de la rejion del norte de aquella, i del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, en esta. Al efecto las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo, el 15 de Octubre. En esta fecha estarán tambien arregladas i firmadas por los Peritos, las instrucciones que, segun el artículo 4º de la Convencion de 20 de Agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en la presente acta.

(b) Estando dispuesto por el artículo 1 del Tratado de 23 de Julio de 1881 que : « el límite » entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur, hasta el » paralelo 52º de latitud la « Cor-

ARTÍCULOS DEL PROTOCOLO
DE 1º DE MAYO.

(Quinto) Los trabajos de demarcacion sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima simultáneamente en la Cordillera de los Andes i en la Tierra del Fuego, con la direccion convenida anteriormente por los Peritos, es decir, partiendo de la rejion del norte de aquella i del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, en esta. Al efecto las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el 15 de Octubre próximo. En esta fecha estarán tambien arregladas i firmadas por los Peritos las instrucciones que, segun el artículo cuarto de la Convencion de 20 de Agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente Protocolo.

(Primero) Estando dispuesto por el artículo 1 del Tratado de 23 de Julio de 1881, que « el límite » entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur hasta el » paralelo 52 de latitud, la Cor-

» dillera de los Andes » i que « la
 » línea fronteriza correrá por las
 » cumbres mas elevadas que divi-
 » dan las aguas » i que « pasará
 » por entre las vertientes que se
 » desprenden a un lado i a otro »;
 las comisiones demarcadoras ten-
 drán este principio por norma in-
 variable en sus procedimientos, i con
 arreglo a él, los Peritos darán las
 instrucciones.

» dillera de los Andes, i que la
 » línea fronteriza correrá por las
 » cumbres mas elevadas de dicha
 » Cordillera que dividan las aguas,
 » i que pasará por entre las ver-
 » tientes que se desprenden a un
 » lado i a otro », los Peritos i las
 subcomisiones tendrán este prin-
 cipio por norma invariable de sus
 procedimientos. Se tendrá, en con-
 secuencia, a perpetuidad, como de
 propiedad i dominio absoluto de la
 República Arjentina todas las tie-
 rras i todas las aguas, a saber: lagos,
 lagunas, rios i partes de rios,
 arroyos, vertientes, que se hallen al
 oriente de la línea de las mas ele-
 vadas cumbres de la Cordillera de
 los Andes que dividan las aguas, i
 como de propiedad i dominio abso-
 luto de Chile todas las tierras i
 todas las aguas, a saber: lagos,
 lagunas, rios i partes de rios,
 arroyos, vertientes, que se hallen al
 occidente de las mas elevadas cum-
 bres de la Cordillera de los Andes
 que dividan las aguas.

(c) Los señores Peritos decla-
 ran, que a su juicio i segun el es-
 píritu del Tratado de Límites, la
 República Arjentina consérva su
 dominio i soberania sobre todo el
 territorio que se estiende al oriente
 del encadenamiento principal de
 los Andes, hasta las costas del
 Atlántico, como Chile, el territorio
 occidental, hasta las costas del
 Pacífico; entendiéndose que, por
 las disposiciones de este pacto, la

(Segundo) Los infrascritos de-
 claran que, a juicio de sus Gobier-
 nos respectivos, i segun el espíritu
 del Tratado de Límites, la Repú-
 blica Arjentina conserva su domi-
 nio i soberania sobre todo el terri-
 torio que se estiende al oriente del
 encadenamiento principal de los
 Andes, hasta las costas del Atlán-
 tico, como la República de Chile el
 territorio occidental hasta las costas
 del Pacífico; entendiéndose que,

soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta; de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo en las costas del Pacífico. Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52°, apareciese la Cordillera internada entre los canales del Pacífico, que allí existen, la línea divisoria deberá trazarse sobre las cumbres o alturas interiores, que dejen para Chile las costas de esos canales.

(4) Para el efecto de la demarcación, los Peritos, o en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieren, buscarán en el terreno la línea divisoria, i harán la demarcación por medio de hitos de fierro, de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso o punto accesible de la montaña, que esté situado en la línea divisoria, i levantando un acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella i las indicaciones topográficas para reconocer el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo o de los accidentes atmosféricos.

por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ambos Gobiernos la determinarán amigablemente.

(Sesto) Para el efecto de la demarcación, los Peritos o en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieren, buscarán en el terreno la línea divisoria i harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso o punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, i levantando un acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella i las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo o los accidentes atmosféricos.

(e) Las comisiones de ingenieros ayudantes recojerán todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de comun acuerdo i con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud i de azimut que la línea divisoria experimente en su curso, el oríjen de los arroyos o quebradas que se desprenden a un lado i a otro de ella, anotando cuando fuera dado conocerlo, el nombre de estos, i fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcacion. Estos planos podrán contener otros accidentes jeográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcacion de límites, como el curso visible de los rios, al descender a los valles vecinos, i los altos picos que se alzan a uno i otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicacion de ubicacion. Los Peritos señalarán en las instrucciones que dieren a los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter jeográfico que sea útil recojer, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcacion de límites, que es el objeto principal de la comision pericial, en cuya pronta i amistosa operacion están empeñados los dos Gobiernos.

(Sétimo) Los Peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de comun acuerdo, i con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto señalarán los cambios de altitud i de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el oríjen de los arroyos o quebradas que se desprenden a un lado i otro de ella anotando, cuando fuere dado conocerlo, el nombre de estos, i fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcacion. Estos planos podrán contener otros accidentes jeográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcacion de límites, como el curso visible de los rios al descender a los valles vecinos i los altos picos que se alzan a uno i otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicacion. Los Peritos señalarán en las instrucciones que dieren a los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter jeográfico que sea útil recojer, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcacion de límites, que es el objeto principal de la comision pericial, en cuya pronta i amistosa operacion están empeñados los dos Gobiernos.

(f) En el caso previsto por la segunda parte del artículo 1 del Tratado de 1881, en que pudieren suscitarse dificultades : « por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la Cordillera, i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas », los Peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condicion jeográfica de la demarcacion. Para ello, deberán, de comun acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad ».

(g) El señor Perito Arjentino espuso: que para firmar, con pleno conocimiento de causa, el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual, una subcomision mista chileno-arjentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcacion de límites en la Cordillera de los Andes, creia indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad, para comprobar o rectificar aquella operacion. Agregó, que este reconocimiento no retardaria la continuacion del trabajo, que podria seguirse simultáneamente por otra subcomision. El señor Perito Chileno espuso, que aunque creia que esa era una operacion ejecutada con estricto arreglo al Tratado, no tenia inconveniente en acceder a los deseos de su colega como una prueba de la cordialidad

(Tercero) En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades « por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la Cordillera, i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas », los Peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente haciendo buscar en el terreno esta condicion jeográfica de la demarcacion. Para ello deberán, de comun acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

(Octavo) Habiendo hecho presente el Perito Arjentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de abril de 1892, por la cual una subcomision mista chileno-arjentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcacion de límites en la Cordillera de los Andes, creia indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar o rectificar aquella operacion, agregando que este reconocimiento no retardaria la continuacion del trabajo que podria seguirse simultáneamente por otra subcomision; i habiendo espresado, por su parte, el Perito Chileno, que aunque creia que esa era una operacion ejecutada con estricto arreglo al Tratado, no tenia inconveniente en acceder a los deseos de su colega,

con que se desempeñaban estos trabajos.

(h) La demarcacion de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la Cordillera, de que se ha hablado anteriormente, i partirá del punto denominado « Cabo Espíritu Santo ». Presentándose allí a la vista, desde el mar, tres alturas o colinas de mediana elevacion, se tomará por punto de partida la del centro o intermediaria, que es la mas elevada, i se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hácia el sur, en la direccion del meridiano.

(i) Deseando acelerar los trabajos de demarcacion i creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres subcomisiones, en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los señores Peritos acordaron que, en adelante, i mientras no se resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina i dos por parte de Chile, i de los auxiliares que, de comun acuerdo, se considere necesarios.

como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascritos en que se practique la revision de lo ejecutado, i en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, segun los términos del Tratado de Límites.

(Cuarto) La demarcacion de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la Cordillera, i partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, a la vista, desde el mar, tres alturas o colinas de mediana elevacion, se tomará por punto de partida la del centro o intermediaria, que es la mas elevada, i se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hácia el sur, en la direccion del meridiano.

(Noveno) Deseando acelerar los trabajos de demarcacion i creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres subcomisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los infrascritos acuerdan que, en adelante i mientras no se resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de Chile i dos por parte de la República Argentina i de los auxiliares que, de comun acuerdo, se consideren necesarios.

Los
negocia-
dores
chilenos
mantienen
su actitud
en cuanto
a las
instruc-
ciones.

Conviene observar aquí que, tanto en las conferencias para la elaboracion del acta preliminar, como en las que precedieron a la confeccion del Protocolo, los negociadores chilenos estuvieron inspirados en la conviccion ya participada por el Perito Chileno a su colega arjentino (Esposicion Arjentina, paj. 256) de que « la *interpretacion* del Tratado » seria finalmente sometida a un árbitro. Todos sus esfuerzos, por consiguiente, se contrajeron a mantener el principio de demarcacion contenido en el Tratado, a establecer el hecho de que se debian derivar de ese principio i *no* del reconocimiento del terreno « reglas fijas de demarcacion »; i a desautorizar positivamente cualquiera interpretacion del Tratado compatible con la posesion de puertos en el Pacífico por la República Arjentina.

De esta suerte, aun cuando el subsiguiente convenio resultase ineficaz para la demarcacion de todo el límite, en todo caso suministraria una base sólida para el futuro arbitraje i proporcionaria una prueba corroborativa de la correccion de la interpretacion chilena del Tratado.

Propendiendo a este fin, el señor Barros Arana i el negociador chileno del Protocolo se mantuvieron a la defensiva respecto de las agregaciones o modificaciones sugeridas durante las negociaciones por los representantes arjentinos, objetando solamente aquellas adiciones cuando se las presentaba en forma que pudiera anular o modificar las disposiciones del Tratado, para quedar en aptitud de llevarlas ante un árbitro para su interpretacion final.

El señor
Virasoro
abandona
su posiclon
en cuanto
a las
instruc-
ciones.

Despues del primer proyecto, el Perito Arjentino señor Virasoro abandonó su tesis de que « no podian darse reglas fijas para la demarcacion sin un conocimiento completo del terreno », puesto que se reconoció que la definicion de la

línea fronteriza en el artículo 1 del Tratado constituia un « principio », i que las instrucciones habrian de basarse en él como en una regla invariable (o fija); i se reconocia tambien que no eran necesarios levantamientos *previos*, salvo en los casos en que no fuera clara la línea divisoria de las aguas, puesto que el dibujo de los mapas del terreno fronterizo debia hacerse *simultáneamente* con la ereccion de hitos.

Segun
el Gobierno
Arjentino
el acta
de los
Peritos solo
contiene
reglas de
procedi-
miento.

El acta del 10 de Marzo fué sometida, como lo dejamos dicho, a la aprobacion de los Gobiernos. El de Chile se la prestó el 14. El de la República Arjentina quiso tener acerca de ella mas latas esplicaciones i, con el objeto de dárselas, el señor Virasoro se trasladó a Buenos Aires. Con ellas el Gobierno Arjentino se formó juicio cabal del asunto i dijo a su Plenipotenciario en Santiago, en telegrama fecha 29 de Marzo, lo siguiente (Esp. Arj., paj. 300) :

« El proyecto de acta de que V. E. ha dado cuanta en su telegrama de 14 del corriente, las esplicaciones dadas por el señor Perito Virasoro, i despues de haber oido las opiniones de un consejo de distinguidos ciudadanos, han formado en este Gobierno la conviccion de que *ese proyecto de acta, en su parte fundamental, fija las bases para el procedimiento de demarcacion de que están encargados los Peritos por el Tratado de 1881...* »

Sujiere, en seguida, una agregacion a la cláusula (c) del acta, en que nos ocuparemos luego.

De estos antecedentes se deduce lójicamente esta conclusion : que el Protocolo de 1893, que se redujo a copiar el acta de los acuerdos de los Peritos para hacerlos permanentes i darles mayor fuerza, no vá con sus declaraciones respecto del Tratado de 1881 mas allá de donde los mismos Peritos podian ir. I como no correspondia a los Peritos, porque no estaba dentro de sus facultades, modificar en lo mas mínimo el principio de demarcacion establecido por

el Tratado para que conforme a él se trazase la línea fronteriza, los acuerdos que consignaron en el acta de 10 de Marzo nada podían contener que innovase en esa materia, i por consiguiente, el Protocolo que reproduce esos acuerdos, nada contiene tampoco que sea contrario al espíritu o a la letra del Tratado principal de 1881.

Felizmente, acerca de este punto no cabe mucha discusión, porque consta del modo mas auténtico posible que esta misma intelijencia fué la que dió al Protocolo el Gobierno de la República Argentina. Al enviarlo al Congreso pidiéndole su aprobacion, el Presidente Dr. Saenz Peña se espresó así en su Mensaje :

« El acuerdo internacional que significa el Protocolo adjunto, no es sinó aclaratorio del pacto de 1881, i dirime a la vez las dificultades ocurridas, *marcando ciertas reglas de procedimiento que anteriormente habian sido discutidas entre los Peritos.* »

Efectivamente, el Protocolo, en la totalidad de sus disposiciones preceptivas, no contiene otra cosa que « reglas de procedimiento » para la demarcacion de la línea fronteriza; i en sus cláusulas declaratorias del espíritu del Tratado de 1881 no se encuentra nada que lo menoscabe en lo mas mínimo, porque así lo espresa él mismo testualmente en la cláusula décima.

Se prueba
que esta
opinión
es correcta.

Examinando el Protocolo desde este punto de vista se encuentra lo siguiente :

La cláusula 1 reproduce el artículo 1 del Tratado de 1881, i añade en forma preceptiva :

« Los Peritos i las sub-comisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. »

La cláusula 11, en la parte final que es la única que contiene un precepto concerniente a la línea fronteriza, dice :

« Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí

existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales, etc. »

La cláusula III, considerando el caso previsto en la segunda parte del artículo 1 del Tratado de 1881, de dificultades ocasionadas por ciertos valles de Cordillera en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, manda que los Peritos se empeñen en resolverlas amistosamente haciendo buscar en el terreno esta condicion jeográfica de la demarcacion, para lo cual deberán, de comun acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano del terreno.

La cláusula IV determina que comience simultáneamente la demarcacion en la Cordillera i en la Tierra del Fuego, i espresa cual es el punto, en esta última, que corresponde al denominado Cabo Espíritu Santo por el Tratado.

La cláusula V fija la época en que deben comenzar los trabajos de demarcacion sobre el terreno, determina la fecha en que los Peritos deben tener redactadas sus instrucciones a los ingenieros ayudantes, etc.

La cláusula VI dispone que se busque en el terreno la línea divisoria de las aguas, que se haga su demarcacion con hitos de fierro que se colocarán en los puntos que indica i que se levanten actas de la operacion espresando sus fundamentos.

La cláusula VII ordena la recoleccion de datos para diseñar en el papel la línea divisoria que se vaya demarcando, i espresa cuales son ellos.

La cláusula VIII, que ratifica el acuerdo de los Peritos sobre la remocion eventual del hito de San Francisco, prescribe que se practique una revision de lo ejecutado.

La cláusula IX aumenta el número de las sub-Comisiones para acelerar los trabajos de demarcacion.

Como se vé, la totalidad del Protocolo en su parte pre-

ceptiva solamente contiene « reglas de procedimiento » dadas a los Peritos i a las sub-Comisiones de ingenieros ayudantes. Los Peritos mismos habian convenido en esas reglas; pero, en atencion a las numerosas dificultades ocurridas anteriormente entre ellos, i en prevision de que pudieran renovarse, se quiso hacer dichas reglas inalterables i, por eso, se convino primeramente en someterlas a la aprobacion de los Gobiernos i despues tambien a la de los Congresos. Pero esta formalizacion no les quitó su carácter de « reglas de procedimiento », i en ese sentido debe ser considerado principalmente el Protocolo de 1893 para los efectos de la cuestion que se ventila ante el Tribunal.

Dando esas reglas llenó el propósito enunciado en su preámbulo de « hacer desaparecer las dificultades con que los Peritos habian tropezado o pudieran tropezar en el desempeño de su cometido ».

Objeto inmediato del Protocolo. Pero tambien tuvo el Protocolo un propósito correspondiente a necesidades de la época en que se pactó, i fué

« el de establecer entre los dos Estados completo i sincero acuerdo que corresponda a los antecedentes de confraternidad i gloria que les son comunes i a las vivas aspiraciones de la opinion a uno i otro lado de los Andes ».

Estas vivas aspiraciones de la opinion a que se refiere el preámbulo del Protocolo eran, sobre todo, aspiraciones de paz. A nosotros no nos corresponde hablar sinó de lo que ocurría en Chile, i allí causaban grave preocupacion las dificultades que iban apareciendo sucesivamente con motivo de la ejecucion del Tratado de 1881. Habia sido éste la espresion de una transaccion por la cual Chile habia abandonado sus derechos o, si se quiere, sus pretensiones bien fundadas al dominio de la Patagonia, estipulando una línea fronteriza que reducía considerablemente su herencia

colonial. Esa línea, basada en un principio fijo de demarcacion para la rejion andina, habia tenido por efecto sustraer de su jurisdiccion natural, en la zona central, valles importantes de Cordillera a los cuales, independientemente de aquel principio, habria podido probar que tenia mejor derecho que su vecino; pero le dejaba, en el sur, como compensacion, segun lo manifestaba el conocimiento adquirido del terreno, otras porciones de territorio. Habia sucedido, sin embargo, que despues de resueltas las cuestiones de jurisdiccion en la rejion central, con arreglo al principio de la division de las aguas, en favor de la República Argentina, los Peritos de ésta pretendian abandonar ese principio en la rejion austral, donde favorecia a Chile, para que tambien allí resultase favorecida la República Argentina. Se observaba, ademas, en el pais vecino una gran resistencia a someter la cuestion al fallo de un árbitro, como lo prescribian los Tratados. Finalmente, se habia comenzado a hablar ya sin reticencias de ciertos derechos que la República Argentina tendria a puertos en el Pacífico, i esa pretension aparecia amparada por hombres que ejercian grande influencia en la direccion de los negocios públicos. Se comprende fácilmente que todo esto debia causar en Chile alarmas profundas i justificadas, que por efecto de ellas las relaciones entre ambos paises hubieran llegado a un grado de tirantez peligrosa i que los Gobiernos consideraran necesario prevenir conflictos posibles por medio de declaraciones que devolviesen la tranquilidad a los espíritus.

Ahí se encuentra el orijen de la declaracion consignada en el acta de los Peritos de 10 de Marzo i que el Protocolo de 1º de Mayo reprodujo en la primera parte de la cláusula II. Decía así aquella acta :

« Los señores Peritos declaran, que a su juicio, i segun el espiritu del Tratado de Limites, la República Argentina conserva su dominio i soberania sobre todo el territorio que se estiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico; como Chile el territorio occidental, hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de este pacto, la soberania de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta; de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hácia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo en las costas del Pacífico. »

El hecho solo de que esta declaracion hubiera sido incluida en un acta de deliberaciones i acuerdos de los Peritos revela patentemente su objeto. Los Peritos no estaban llamados, por la naturaleza de sus funciones, a hacer una declaracion semejante; pero, tenian una alta representacion pública, gozaban de la confianza de sus paises respectivos i, por eso, i hasta por la circunstancia de sus desacuerdos pasados, habria bastado que ellos la hicieran para devolver la tranquilidad a los espíritus.

El Protocolo no contiene transaccion. El señor Representante Argentino, sin embargo, sostiene que la cláusula II del Protocolo, que es la que corresponde a esta declaracion de los Peritos, tuvo un objeto mui diverso i que, por medio de ella, se estipuló una transaccion de considerable importancia.

Dice en la paj. 259 que cuando se ajustó el Protocolo « las opiniones de los Peritos diferian en cinco puntos », uno de los cuales era,

« si era posible, dentro del Convenio de 1881, que la República Argentina poseyera territorios en la costa del Pacífico o si Chile debía ejercer soberania esclusiva sobre las rejiones bañadas por dicho océano en la parte meridional de América. »

Agrega en la paj. 262 que

« los Gobiernos, guiados por el deseo comun de asegurar la paz i la confraternidad, estudiaron tranquilamente cada una de las cuestiones que habian surjido i las arreglaron por medio de concesiones mútuas. »

Concluye (paj. 264), que la diverjencia entre los Peritos sobre este punto fué resuelta *por la transaccion* que con-

tiene el artículo II del Protocolo respecto del cual se espresa así :

« Puede decirse en síntesis que, como consecuencia de la transaccion ajustada en el artículo, la República Argentina renunció sus eventuales derechos a tener salida al Pacífico, con tal que se abandonara la idea de alterar el límite convenido removiéndolo de las mas elevadas cumbres de la Cordillera, para situarlo en los orígenes de los rios, sujeto a múltiples cambios. »

Esta conclusion de la Esposicion Argentina es absolutamente inconsistente, porque son imaginarios los antecedentes de que la deduce. Por nuestra parte oponemos a sus afirmaciones estas otras :

1. Que nunca fué materia de discusion la transaccion de que se habla ; i

2. Que no pudo haber transaccion porque la República Argentina no tenia derechos a puertos en el Pacífico que ceder i, si alguna vez creyó tenerlos, nunca pretendió hacerlos valer.

La Esposicion Argentina, como se ha podido observar, abunda en documentos, muchos de ellos inéditos, que ha exhibido con el propósito de robustecer la intelijencia que dá al Tratado de 1881. Entre ellos no se encuentra uno solo que aluda siquiera a alguna discusion que hubiera debido preceder al ajuste de la transaccion mencionada.

Dos de esos documentos emanan de los funcionarios argentinos mejor informados en esta materia : el Perito señor Virasoro i el Ministro Plenipotenciario señor Quirno Costa, que actuaron en el convenio de los Peritos de 10 de Marzo i en la confeccion del Protocolo de 1º de Mayo de 1893.

Los
documentos
oficiales
argentinos
no
mencionan
la
transac-
cion.

El señor Virasoro elevó a su Gobierno, con fecha 26 de Junio de ese año, un informe en que refiere con detalles minuciosos la negociacion en que intervino. El está reproducido, en las partes que el señor Representante Argentino ha creído

útiles, en las pajs. 254-258 i en las 297-298 de su Exposicion, i el Tribunal podrá ver que allí no se habla de la dicha transaccion. Seria inconcebible, sin embargo, que él, que intervino principalmente en la confeccion del acta de los Peritos de 10 de Marzo, una de cuyas cláusulas (la primera) es, segun se dice, la de la transaccion, hubiera pasado en silencio sobre punto de tan capital importancia, — el precepto decisivo del Protocolo, segun el señor Representante Argentino.

El señor Quirno Costa dirijió a su colega el señor Barros Arana, con fecha 14 de Diciembre de 1894, una estensa nota en que deja consignada « la intelijencia que dió », dice « a los pactos que obligan a uno i otro pais en lo relativo a la fijacion de sus respectivos límites ». Pretendiendo demostrar que esa intelijencia suya, condenatoria del principio del *divortia aquarum*, era tambien la del Gobierno de Chile, el señor Quirno Costa quiere hacer creer al señor Barros Arana que está olvidado de lo que se convino durante la negociacion del Protocolo i recuerda hasta incidentes mínimos de ella. Esa nota está reproducida en las paj. 320 a 323 de la Exposicion Argentina, i el Tribunal podrá ver que su autor no hace la menor alusion a lo que era principalísimo, esto es, a que se hubiera pactado por Chile el abandono del principio de la division de las aguas continentales, en cambio del abandono por parte de la República Argentina de sus pretendidos derechos a puertos en el Pacífico. Si la transaccion hubiera existido, este olvido seria tan inconcebible como el del señor Virasoro.

No habia
base
de transac-
cion.

Podemos, pues, decir que está corroborada con el testimonio de los mas autorizados documentos argentinos, nuestra afirmacion de que ni

los Peritos, al confeccionar el acta de 10 de Marzo, ni los Plenipotenciarios, al complementarla para darle forma de Protocolo, discutieron ninguna transaccion sobre esas bases.

Es igualmente cierto que no habia base para una transaccion, i que la República Arjentina ni tenia derecho a puertos en el Pacífico, ni jamas habia pretendido reclamarlos.

En 1899 se publicó en Buenos Aires un libro intitulado : *La República Arjentina i Chile : Historia de la demarcacion de sus fronteras*. Su autor el Sr. Don Luis V. Varela, en su introduccion (vol. I, paj. 17), dice :

« Seria faltar a la verdad la ocultacion por parte nuestra, de todo el concurso que nos ha prestado, como Ministro i como publicista el Dr. Amancio Alcorta. Este ilustre arjentino que, acaso, es quien mejor conoce, en todos sus detalles, este largo litijio de medio siglo, no solo nos ha franqueado el acceso a los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, muchos de cuyos documentos por primera vez se publican; sinó que *ha completado, con sus informes personales i sus consejos*, los vacios que pudieran quedar en nuestro trabajo. »

En este libro tan sólidamente autorizado se lee lo siguiente (vol. I, paj. 283) :

« *La verdad histórica i juridica, es que la República Arjentina, al celebrar el Tratado de 1881, no pretendió puertos ni varaderos en el Pacífico.* Si el señor Irigoyen al someter al Congreso Arjentino aquel Tratado, habló de la posibilidad de que esos puertos existieran, sembrando la alarma en Chile, lo hizo solo con referencia a los estudios particulares que le habian sido comunicados, *i sin manifestar el propósito de exigir esos puertos, como una de las condiciones conocidas i convenidas al celebrar el Tratado* : i, probablemente, para facilitar su aprobacion en el Congreso Arjentino. »

Refiriéndose todavia al mismo punto el señor Varela dice (vol. I, paj. 334) :

« Dominado nuestro Gobierno del espiritu que habia guiado todos sus actos, desde que se firmó el Tratado de Limites, comprendió que *su lealtad no le permitia aprovecharse de una circunstancia desconocida en los momentos en que el pacto de 1881 se celebraba.*

» El hecho era conocido despues de firmarse el Tratado, i así se lo reveló el Dr. Don Bernardo de Irigoyen al Congreso Nacional en las

sesiones de Setiembre de aquel año, cuando se discutian en la Cámara de Diputados las cláusulas del pacto; pero, ese hecho revelado a nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, *por estudios que no tuvo en cuenta al convenir las estipulaciones del pacto, no debia explotarlo en su provecho la República Argentina, desde que esas circunstancias ne se habian tenido presentes en la Convencion.* »

La hipótesis adelantada por el Dr. Varela de que el señor Ministro Irigoyen habló de puertos argentinos en el Pacífico para facilitar la aprobacion del Tratado en el Congreso, parece justificada. Leyendo el discurso del último se vé que sacó a colacion el asunto de los puertos en el Pacífico nada mas que como recurso de táctica parlamentaria. Miéntras se limitó a hacer esposicion, a recordar los antecedentes del Tratado i a enumerar las ventajas que la República Arjentina obtenia con él, no mencionó los dichos puertos, sin embargo de que no era cosa de poca monta poder decir que habia estendido la jurisdiccion de su pais hasta el otro océano. Pero, cuando los legisladores que objetaban el Tratado le reprocharon que habia dejado a Chile en el Atlántico un puerto en Punta Dungeness, el señor Irigoyen, defendiéndose, dijo, como para robustecer su defensa¹ :

« I ya que tratamos de puertos, diré que, miéntras tengo la seguridad de que por el arreglo de Julio no entregamos puerto en el Atlántico, *creo probable que la República los adquiera en las aguas que salen al Pacífico.* »

No sabemos, porque esas sesiones del Congreso Arjentino fueron secretas, si esta declaracion del señor Irigoyen fué escuchada sin que mereciera observaciones. Seguramente se le habria podido preguntar si se habia contemplado en el curso de la negociacion del Tratado la probabilidad que mencionaba i si, por parte de Chile, se habia asentido a convenir en que la continuidad de su territorio se inte-

1. Discurso del Dr. Irigoyen, 1881, paj. 198.

rumpiese en las costas del Pacífico. A esas preguntas el señor Irigoyen habria debido contestar negativamente, i, con esa sola respuesta, el Congreso Argentino se habria formado la conviccion de que tal adquisicion de puertos carecia absolutamente de seriedad. En efecto, es perfectamente concebible que dos Estados vecinos adopten para el deslinde de sus fronteras un principio de demarcacion que, aplicado en rejiones inesploradas, puede dar por resultado que uno de ellos salga favorecido con una fraccion mayor de territorio. Eso se concibe, porque, en tal hipótesis, ambas partes negocian en condiciones de perfecta igualdad, sabiendo una i otra qué riesgos corren i aceptándolos deliberadamente. Lo que no se concibe dentro de la lealtad que debe presidir a la celebracion de los pactos internacionales, es que pueda considerarse válida la adquisicion de una ventaja enorme hecha por una de las partes, que sabe lo que obtiene, al amparo de la ignorancia de la otra, que no sabe lo que pierde. Se dirá, como el Dr. Varela, que el señor Irigoyen ignoraba en Julio de 1881, cuando suscribió el Tratado, lo que se le hizo saber a fines de Agosto o principios de Setiembre, cuando lo defendia ante el Congreso de su pais. Dando esto por sentado, parece que al señor Irigoyen le habria cumplido completar su informacion diciendo que, aunque el Tratado quizá daba a la República Argentina puertos en el Pacífico, él debia declarar que no lo habla negociado sobre esa base, que esa condicion no habia sido conocida por Chile i que, por consiguiente, no se podia contar con una adquisicion hecha en esa forma.

Con estos antecedentes, i con el testo del artículo 1 del Tratado, que demuestran, como lo dice el Dr. Varela, que

« la verdad histórica i jurídica es que la República Argentina, al negociar el Tratado de 1881, no pretendió puertos ni varaderos en el Pacífico ».

se llega a la conclusion ineludible de que no ha existido ni podido existir la transaccion de que se habla, i segun la cual la República Argentina habria estado « dispuesta a sacrificar sus puertos occidentales » (Esp. Arj., p. 280) en cambio de que Chile renunciase a sostener el principio hidrográfico de demarcacion. La República Argentina no tenia puertos que sacrificar, ni expectativas lejítimas que hacer valer en esa materia, i, por consiguiente, mal pudo pensar en una transaccion a la que con nada podia contribuir por su parte.

**Objeto de la
declaracion
de la
cláusula 2^a.**

Ahora bien, si no hubo transaccion, el artículo II del Protocolo, que es el que la estipula segun el señor Representante Argentino, pierde la importancia escepcional que le atribuye en los comentarios de su Esposicion, deja de ser la cláusula fundamental del Protocolo i queda reducido a lo que fué desde su oríjen en el acta de los Peritos de 10 de Marzo : una declaracion que el Gobierno Argentino hacia con propósitos de apaciguamiento, reconociendo lealmente que nunca habia pretendido puertos en el Pacífico.

Se hizo esa declaracion en forma recíproca conforme a los usos diplomáticos i para que ella no despertase susceptibilidades en la opinion argentina.

Habiendo demostrado así que el artículo II del Protocolo de 1893 no contiene una transaccion, las observaciones de la Esposicion Argentina sobre el significado i alcance de la espresion « encadenamiento principal de los Andes » que en él se encuentra, pierden toda su importancia. Segun dicha Esposicion, Chile, en correspondencia al sacrificio de sus puertos occidentales que le habria hecho la República Argentina, habria renunciado a su vez a seguir sosteniendo la línea divisoria de las aguas continentales como principio de demarcacion. Para espresar su renuncia a ese principio

habria convenido en adoptar la fórmula « encadenamiento principal de los Andes » como definicion breve, precisa e inequívoca de una línea orográfica.

Partiendo de este antecedente, la Esposicion Argentina dice (pajs. 278 i 279) :

« Todo el Tratado de 1881 está condensado en ese artículo. Es el encadenamiento principal de los Andes, el accidente a que debieron sujetarse los Peritos, de acuerdo con la letra i espíritu del Tratado de 1881 i del mismo Protocolo, resolviendo de una manera amigable las dificultades que pudieran ocurrir sobre la eleccion de puntos dentro de ese encadenamiento. Solo dentro de él pueden producirse diferencias sobre el trazado de la línea fronteriza; el límite de los Tratados es el encadenamiento principal de la Cordillera. »

La
definicion
de la línea
fronteriza
está en
el artículo 1.

El artículo del Tratado de 1881 que define la línea fronteriza, que dá reglas para trazarla i que contempla el caso único de dificultad con que pudiera tropezar la demarcacion, es el artículo 1. Sobre la intelijencia de ese artículo habian versado los desacuerdos de los Peritos que, segun la Esposicion Argentina, el Protocolo debia resolver. Ahora bien, si el Protocolo consagró una de sus cláusulas, la 1, a esclarecer el artículo 1 del Tratado, no habrá cómo explicar razonablemente porqué no definió allí la línea fronteriza con la espresion breve, precisa e inequívoca « encadenamiento principal de los Andes » ; porqué no determinó allí que esta seria la regla única e incontrovertible a que los Peritos debian someterse; i porqué habria trasladado tan importante definicion a un lugar que no le correspondia.

La anomalia salta a la vista leyendo la cláusula 1 del Protocolo que dice así :

« Estando dispuesto por el artículo 1 del Tratado de 1881 que « el » límite entre Chile i la República Argentina es de norte a sur hasta el » paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes, i que la línea divisoria » correrá por las cumbres mas elevadas de dicha Cordillera que dividan

» las aguas i que pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro », los Peritos i las sub-comisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. »

Dentro del propósito que el señor Representante Arjentino atribuye al Protocolo, de interpretar el Tratado de 1881 definiendo la línea fronteriza de modo que fuera inequívoco su carácter orográfico, este era el lugar adecuado para hacerlo. Fácilmente, lógicamente i naturalmente, despues de reproducir el testo del Tratado, el Protocolo pudo continuar diciendo : « Los Peritos i las sub-Comisiones entenderán por cumbres mas elevadas de la Cordillera las que forman su encadenamiento principal i ajustarán a esta intelijencia sus procedimientos. » Nada se oponia a que se diera a la cláusula esta u otra redaccion, i, por el contrario, era allí donde se debia insertar la definicion inequívoca de la línea fronteriza, puesto que allí se fija una « norma invariable » para los procedimientos de los Peritos. Sin embargo, el Protocolo no hizo eso, sinó que mantuvo intacta la definicion primitiva del Tratado.

La mantuvo intacta i la acentuó i robusteció repitiéndola. Continúa la cláusula 1 :

« Se tendrá en consecuencia, a perpetuidad, como de propiedad i dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras i todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la línea de *las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas*, i como de propiedad i dominio absoluto de Chile todas las tierras i todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes que se hallen al occidente de *las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas*. »

No la
modifica el
artículo II.

Como se vé, la cláusula primera del Protocolo repitió hasta tres veces la definicion de la línea fronteriza, en los mismos términos en que la dió el artículo 1 del Tratado. Ademas, en su segunda parte dejó

deslindados el dominio i soberania territorial de ambos paises con la adjudicacion « a perpetuidad » i en « dominio absoluto » que hace al uno i al otro, de todas las tierras i todas las aguas que se hallen al oriente i al occidente de la línea fronteriza.

Sin embargo, el señor Representante Arjentino sostiene, hasta contra el testimonio que puede prestar cualquier lector, que todo esto : definicion de la línea fronteriza i determinacion de la soberania respectiva de ambos Estados no se encuentra en la cláusula 1 del Protocolo, sinó en la segunda.

Estraña parece desde luego esta afirmacion, porque no es comprensible que el Protocolo hubiera querido deliberadamente repetir, en un segundo artículo, lo mismo que habia espresado con abundancia de detalles i de especificaciones en el primero, i mucho ménos modificarlo; pero conviene leer la cláusula a que el señor Representante Arjentino se refiere para darse cuenta de que el Protocolo no ha incurrido en semejante anomalia. Ella dice así :

« Los infrascritos declaran que, a juicio de sus Gobiernos respectivos, i segun el *espíritu del Tratado de Límites*, la República Arjentina conserva su dominio i soberania sobre todo el territorio que se estiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberania de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hácia el Atlántico como la República Arjentina no puede pretenderlo hácia el Pacífico. »

Hemos explicado en páginas anteriores de este capítulo la jeneracion de esta cláusula, que existe en el acta de los Peritos de 10 de Marzo. Ella tuvo un objeto preciso i determinado : desautorizar la pretension manifestada en la República Arjentina sobre la posesion de puertos en el Pacífico, espresando claramente que ella no podia emanar

ni del espíritu ni de la letra del Tratado de 1881, según los cuales la soberanía de ambos países, desde la línea fronteriza hasta el litoral inclusive, era absoluta. Que la cláusula llenó plenamente su objeto, lo manifiesta su simple lectura. Sin dejar al respecto la duda mas pequeña, ella dice que todo el litoral austral del Pacífico es chileno i que el Tratado no autoriza ninguna pretension de la República Argentina sobre puntos situados al occidente de la línea fronteriza, que designa con el nombre de « encadenamiento principal de los Andes », para no repetir la larga definición que de ella dá el artículo 1 del Tratado.

Pero la misma Exposición Argentina suministra un argumento mas para demostrar que la cláusula 11 del Protocolo no contiene una definición de la línea fronteriza, cuando, para dar relieve a la importancia que atribuye a la frase « encadenamiento principal de los Andes », dice (paj. 277) :

« Ninguna referencia se hace respecto de las aguas, ni para aludir a las que se separan en las cumbres mas elevadas i caen por las laderas, ni, ménos aun, para aludir a las que se separan en cualquier parte i corren a los océanos : no se hace mencion de valles ni de bifurcación de la Cordillera; no se habla de rios, de arroyos, ni de manantiales. La esperiencia de lo ocurrido aconsejaba encontrar una fórmula breve i precisa, que determinara el espíritu del Tratado i fijara la regla única e incontrovertible, que sirviera para indicar el dominio i la soberanía de cada una de las naciones sobre las zonas que se extienden a ambos lados de la frontera. »

Efectivamente, no se hace en el artículo 11 del Protocolo ninguna de las referencias a que alude el señor Representante Argentino i que corresponden a elementos de definición i a condiciones de ubicación i de trazado de la línea fronteriza; pero eso sucede precisamente porque ese artículo no tiene por objeto definir la línea fronteriza, ni dar reglas para demarcala. I si el señor Representante Argentino quiere encontrar referencias a las aguas, a las cumbres, a

las vertientes, a los valles i a la bifurcacion de la Cordillera, no tiene mas que leer los artículos I i III del Protocolo que son los que tratan de la materia; allí las encontrará todas porque es donde deben estar.

« Encadenamiento principal de los Andes » es expresion referencial.

Todavía haremos una última observacion para acabar de demostrar que el concepto « encadenamiento principal de los Andes » ocupa en el artículo II del Protocolo una situacion mui subalterna, que es, por lo demas, la que le corresponde por su oficio de expresion simplemente referencial. Esta observacion es que se la puede reemplazar por cualquiera expresion análoga sin que el sentido del artículo sufra la menor alteracion. En efecto, si la declaracion que él contiene dijera : « Los infrascritos declaran que, a juicio de sus Gobiernos respectivos, i segun el espíritu del Tratado de Límites, la República Arjentina conserva su dominio i soberania sobre todo el territorio que se estiende al oriente de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas — o simplemente — al oriente de la línea limítrofe », su sentido seria exactamente el mismo que tiene diciendo « al oriente del encadenamiento principal de los Andes ». Esto es así porque, teniendo el artículo por objeto asegurar a ambos paises soberania absoluta *sobre el litoral respectivo*, todo lo que necesitaba decir i todo lo que dijo es, que desde la línea mediterránea que les sirve de límite, la República Arjentina tendrá, por el oriente, todo el territorio que se estiende hasta las costas del Atlántico, i la República de Chile, por el occidente, todo el territorio que se estiende hasta las costas del Pacífico.

Estas observaciones nuestras sobre la poca o ninguna importancia que tiene en el Protocolo la expresion « encadenamiento principal de los Andes », están corroboradas por

el hecho de que el Gobierno Arjentino no se manifestó satisfecho con ella cuando se negociaba el Protocolo.

La cláusula del acta de los Peritos de 10 de Marzo que hemos señalado con la letra (c) contenia esa misma espresion, que el señor Representante Arjentino considera tan decisiva que ha llegado a decir que ella encierra todo el Tratado de 1881 i que, como definicion breve, precisa e inequívoca de la línea fronteriza, basta para condenar irrevocablemente el principio de demarcacion por el *divortia aquarum* que Chile sostiene como establecido por el Tratado. El Gobierno Arjentino, sin embargo, no debió pensar lo mismo a este respecto, puesto que, conociendo esa acta desde el 14 de Marzo i sabiendo que el de Chile la habia aprobado, estuvo empeñado por mas de un mes, hasta el 27 de Abril, en obtener en otra cláusula agregaciones encaminadas, como decia el señor Anchorena, Ministro de Relaciones Exteriores, a « evitar dificultades ulteriores », a « librarse de desinteligencias que podrian sobrevenir ». Luego, pues, el Gobierno Arjentino consideraba que la espresion « encadenamiento principal de los Andes » no resolvía nada i que dejaba siempre abierto el camino a dificultades i desinteligencias. De otro modo, se habria limitado a aprobar lisa i llanamente el acta de los Peritos de 10 de Marzo, que ya contaba con la aceptacion del Gobierno de Chile.

Dedúcese de las observaciones que preceden : 1) que la espresion « encadenamiento principal de los Andes », que aparece en la cláusula 11 del Protocolo, no pudo ser introducida allí como definicion de la línea fronteriza, porque esa definicion ya estaba dada en la cláusula 1, que era su lugar propio; 2) que el valor relativo que habria podido darle su insercion en una cláusula que hubiese estipulado

una transaccion, lo pierde absolutamente por el hecho de no haber existido tal transaccion; 3) que el Gobierno Arjentino mismo no la consideró solucion de los desacuerdos ocurridos entre los Peritos, al determinar la naturaleza del principio de demarcacion establecido por el Tratado, puesto que buscó empeñosamente esa solucion en otra parte; i 4) que el lugar que ocupa es visiblemente el secundario i subalterno de referencia a la línea fronteriza definida ántes.

Observaremos todavia, acerca de este último punto, que el Perito de Chile no pudo tener inconveniente para aceptar que la referencia a la línea fronteriza se hiciese con los términos espresados, porque, segun consta de documentos oficiales que el Tribunal conoce, él entendia por encadenamiento principal de los Andes « la línea no interrumpida de cumbres que dividen las aguas i que forman la separacion de las hoyas o rejiones hidrográficas tributarias del Atlántico por el oriente i del Pacífico per el occidente ».

Tentativas
arjentinias
para que se
ordenara el
corte
de rios.

La cláusula que el Gobierno Arjentino pretendió empeñosamente modificar en el acta de los Peritos fué la que hemos signado con la letra (b), i que es la que determinaba la intelijencia que debia darse al artículo 1 del Tratado de 1881 en cuanto al principio de demarcacion que los mismos Peritos debian tener por norma invariable de sus procedimientos. No se le podia ocultar al Gobierno Arjentino que, si habia de ver satisfechos sus deseos de modificar ese principio, era allí i nó en otra parte, donde necesitaba introducir la modificacion. Por eso, i desatendiendo probablemente como improcedente e ineficaz la espresion meramente referencial « encadenamiento principal de los Andes » consignada en otra cláusula de la misma acta, se propuso obtener que en esta

en que vamos a ocuparnos se dispusiese clara i esplicitamente que la línea fronteriza cortaria rios.

Con este objeto, que ya habria estado plenamente satisfecho si hubiera existido la transaccion por la cual se dice que Chile habia abandonado la division de las aguas continentales, se inició, a fines de Marzo de 1893, una negociacion entre los señores Errázuriz i Quirno Costa.

Valor de los
documentos
exhibidos a
este
respecto.

El señor Representante Arjentino, al dar cuenta del desarrollo de esas negociaciones, ha exhibido documentos suscritos por altos funcionarios de su pais i que presenta como antecedentes que deben servir para la intelijencia del Protocolo de 1893. A este respecto creemos oportuno hacer aquí algunas reservas necesarias.

Esos documentos, guardados en los archivos i publicados ahora por primera vez, son comunicaciones dirigidas por el Plenipotenciario i por el Perito Arjentino a su Gobierno para informarlo del curso de las jestioncs que les estaban encomendadas. Ambos funcionarios consignaban en ellos todo lo que por su parte habian creído oportuno esponer o proponer, i en esa parte no nos corresponde hacerles ninguna observacion. Pero tambien se consignan allí conceptos i espresiones de los respectivos funcionarios chilenos, i en ese punto sí que necesitamos hacer ciertas salvedades. Estas se refieren esclusivamente al valor probatorio de dichos documentos en esta segunda parte. Por mui cuidadosos que sus autores fueran de la fidelidad cuando relataban lo ocurrido en conferencias i discusiones que frecuentemente eran detenidas i complicadas, no es aventurado suponer que sus versiones adolecieran de errores inevitables cuando se reproducen, con solo el ausilio de la memoria, pensamientos i palabras ajenas. Caben así olvidos e intelijencias equivocadas i caben, sobre todo, errores de

interpretacion de que son susceptibles hasta las palabras escritas.

Un ejemplo de esto se encuentra señalado en el capítulo anterior. Allí se ha reproducido un informe del señor Barros Arana en que rectifica un concepto fundamental que le habia atribuido el señor Virasoro en una comunicacion a su Gobierno publicada recientemente en la Esposicion Arjentina. Esponia el señor Virasoro que el señor Barros Arana habia aceptado consignar en las instrucciones a los ayudantes el corte de rios por la línea fronteriza, i esta afirmacion era exacta pero incompleta. El señor Barros Arana habia dicho que aceptaria dar instrucciones en ese sentido si *los Gobiernos ajustaban un convenio que lo autorizase*.

Así, pues, lo que no podemos aceptar. i a esto se reduce la salvedad que deseábamos hacer, es que en documentos como los de nuestra referencia se pueda encontrar, como se pretende, antecedentes auténticos para la interpretacion de los Tratados. Ellos, cuando son contemporáneos de una negociacion, dan fé solamente de lo que deseaban o pretendian los funcionarios arjentinos que los suscriben, i cuando son posteriores, corresponden a un esfuerzo de interpretacion que tiene el mismo valor que cualquier otro esfuerzo análogo que se haga en sentido opuesto.

La cláusula del acta de los Peritos a cuyo alrededor jiró esta negociacion decia como sigue : .

« Estando dispuesto por el artículo 1 del Tratado de 23 de Julio de 1881 que « el límite entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur, » hasta el paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes » i que « la » línea divisoria correrá por las cumbres mas elevadas que dividan las » aguas » i que « pasará por entre las vertientes que se desprenden a un » lado i a otro » ; las comisiones demarcadoras tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos, i con arreglo a él los Peritos darán las instrucciones. »

Primera
proposicion
argentina
sobre corte
de rios.

Examinada esta cláusula en consejo de Gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, señor Anchorena, dijo por telégrafo al Plenipotenciario en Chile, lo siguiente (Esposicion Argentina, paj. 300) :

« En el deseo de evitar dificultades ulteriores, cree este Gobierno conveniente que los Peritos *consignen en esta acta, que, si en el trayecto de la demarcacion, recorriendo la línea del encadenamiento principal de los Andes, se encontrasen algunos rios que cortasen la Cordillera, es entendido que esos rios serán cortados por la línea de demarcacion*, siguiendo la proyeccion del rumbo que ella trae en el encadenamiento del macizo principal de las altas cumbres que dividen las aguas, perteneciendo a la República Argentina lo que queda al oriente de esa línea i a Chile lo que quede al occidente de esa misma línea. »

Este telegrama es de 29 de Marzo, i, en nota de la misma fecha, el señor Anchorena reproducia, en términos iguales, las instrucciones que aquel contiene.

Debemos abrir aquí un paréntesis para hacer una observacion. En nuestra Esposicion anterior, hablando de estas instrucciones, no afirmamos perentoriamente su existencia. Ellas habian sido publicadas en un libro al cual nos referiremos mas adelante i cuyo autor era el Dr. Magnasco, un hombre público importante, Diputado al Congreso cuando allí se discutió el Protocolo i hasta hace poco Ministro de Estado. Esas bases tenian carácter oficial mui pronunciado; pero, al reproducirlas, hicimos la salvedad de que no podiamos tener en su autenticidad plena confianza. Ahora, sin embargo, los documentos oficiales argentinos relativos a esta negociacion han sido publicados en parte, i el Tribunal puede ver que efectivamente existieron instrucciones en el sentido indicado, con lo cual nuestras observaciones hipotéticas de entónces adquieren carácter asertivo.

Las instrucciones del señor Ministro Anchorena prueban

que el Gobierno Arjentino no creyó que la cláusula en que nos ocupamos establecia claramente que la línea fronteriza debiera cortar rios i que, por eso, ordenó a su Plenipotenciario en Chile que obtuviese que los Peritos consignasen por escrito en el acta que se cortarían los rios que la línea fronteriza encontrara en su trayecto.

Es recha-
zada por
Chile.

La negociacion sobre este punto fué larga, duró hasta el 27 de Abril, i es evidente que el señor Quirno Costa no pudo obtener que se asintiese a ninguna proposicion que consultase las exigencias del Gobierno Arjentino. Telegrafando a su Gobierno el 21 de Abril le decia (Esp. Arj., paj. 302):

« Contestando observaciones de V. E., en la conferencia de anoche dígoles que mis telegramas del 13, 15, 17 i 19 del corriente son la expresion de los incidentes de la negociacion, i naturalmente demuestran sus variadas fórmulas, i sus diversas circunstancias, entre las cuales se nota, al fin, *la diverjencia definitiva del Perito Chileno i su negativa a hacer declaracion de cualquier jénero sobre cruzamiento de rios.* »

Es necesario observar aquí que por negativa del Perito de Chile debe entenderse negativa del Gobierno de Chile. La Esposicion Arjentina ha hecho grandes esfuerzos, principalmente en esta parte, para establecer un marcado antagonismo entre las ideas del Perito Chileno i las de su Gobierno. Creemos que esas sujestiones son inconducentes i que habria valido mas no hacerlas en ningun caso. Al Tribunal no le interesa saber si en alguna ocasion las opiniones del Gobierno de Chile i del señor Barros Arana difirieron en algun punto, porque no está llamado a conocer de cuestiones de orden interno. I si alguna idea quisiera o necesitara formarse a ese respecto, seguramente no atenderia sinó al hecho de que el señor Barros Arana fué invariablemente mantenido en su puesto i consultado siempre que se trataba de las cuestiones de limitacion que le estaban encomendadas. Partiendo de ese antecedente, no concebirá

siquiera la posibilidad de una diverjencia fundamental de opiniones entre ambos, porque se dirá con razon que si el Perito hubiera estado contrariando efectivamente a su Gobierno, este lo habria lisa i llanamente separado de su puesto. Por lo demas, hai un hecho decisivo que está a la vista i que destruye por su base todas aquellas sujestiones. El Gobierno de Chile está sosteniendo ante el Tribunal, sobre intelijencia de los Tratados en cuanto al principio de demarcacion, las mismas ideas que el señor Barros Arana mantuvo ántes i despues del Protocolo de 1893, con lo cual se manifiesta hasta la evidencia que esas ideas del Perito tambien fueron siempre las suyas.

Resulta del telegrama del señor Quirno Costa de 21 de Abril que en las conferencias a que asistian los Peritos, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Plenipotenciario Arjentino, no logró este último obtener «declaracion de cualquier jénero sobre cruzamiento de rios ».

Proposiciones atribuidas al señor Errázuriz. Sin embargo, entre los documentos sacados a luz por la Esposicion Arjentina, aparece (paj. 301) un telegrama del señor Quirno Costa, fecha 19 de Abril, en que figuran, como emanadas del Gobierno de Chile, dos fórmulas de arreglo que habrian admitido, si cualquiera de ellas hubiera sido aceptada, el cruzamiento de rios por la línea de demarcacion; pero no de todos los que esta encontrase en su trayecto, sinó únicamente de algunos. Segun la primera fórmula, habrian podido ser cruzados « rios que nacieren fuera de la Cordillera de los Andes »; segun la otra, únicamente los que se encontrasen « al sur del grado 41 ».

Son aplicables tambien a este telegrama las observaciones de carácter jeneral que hemos hecho un poco mas arriba. Pero, acerca de él, debemos agregar algo mas.

La revelacion hecha por la Esposicion Arjentina de proposiciones que, formuladas como allí aparecen, son absolutamente inconciliables con la opinion contraria inquebrantablemente mantenida por el Gobierno de Chile, no pudo ménos de causar a este la mas justificada sorpresa. Registrados prolijamente los archivos oficiales, no se ha hallado constancia ni rastro alguno de la existencia de dichas proposiciones. Habiendo, desgraciadamente, fallecido el Ministro señor Errázuriz, que intervino mas directamente en las negociaciones de 1893, se ha interrogado con toda lealtad los recuerdos de las demas personas que componian el Gobierno en aquella época, i esta investigacion ha dado tambien resultados negativos.

Con el mérito de estos antecedentes, el Gobierno de Chile no puede admitir ninguna conclusion que se pretenda derivar de proposiciones cuya existencia le ha sido imposible comprobar por si mismo.

La esplicacion natural de este incidente puede encontrarse en alguna circunstancia parecida a otra de que tambien se hace mencion en la Esposicion Arjentina (paj. 301). Allí se reproduce otro telegrama del señor Quirno Costa, fecha 15 de Abril, en que decia testualmente a su Gobierno :

« Con relacion a rios que corten la Cordillera, *hemos obtenido la aceptacion de la fórmula testual de las instrucciones sobre la materia que V. E. me dió en su nota de 29 de Marzo.* El señor Errázuriz i el Perito Chileno consultarán hoy o mañana con el Presidente i otros consejeros..... »

El señor Quirno Costa, en este caso, habia incurrido en error porque la fórmula a que alude no fué aceptada, como lo reconoció él mismo, pocos dias despues, en el telegrama de 21 de Abril que hemos reproducido un poco mas arriba.

Este mismo telegrama consigna todavia una circunstancia importante, a la cual nos permitimos llamar la atencion, i es la de que el 19 de Abril, fecha de las proposiciones que

nos ocupan, no era el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile quien estaba negociando un acuerdo, sinó el señor Barros Arana, como Perito. La negociacion, como lo hemos dejado bien establecido i comprobado, tenia por objeto introducir modificaciones en el acta de los Peritos de 10 de Marzo i la sostenian estos funcionarios en conferencias a que asistian tambien el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Plenipotenciario Arjentino. Solo el 21 de Abril se produjo la « diverjencia definitiva » de que habla el señor Quirno Costa en su telegrama, confirmado por nota de la misma fecha en la cual se leen estas palabras, que aparecen reproducidas en el libro ya citado del señor Varela, paj. 300 :

« Por disidencias del Ministro Errázuriz con el Perito Chileno, el Gobierno de Chile avocó la negociacion sin la intervencion de aquel. »

Producida la diverjencia definitiva de los Peritos el 21 de Abril, el señor Barros Arana dejó de intervenir en el asunto i la negociacion se continuó por la via diplomática. La intervencion personal directa del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Errázuriz, solo comenzó entonces, i

« el Plenipotenciario Arjentino », dice la Esposicion Arjentina (paj. 301), « *continuó* las tramitaciones con el Ministro señor Errázuriz, i *obtuvo de este dos propuestas* que trasmitió a la cancilleria arjentina con estas palabras » (las copia).

La Esposicion Arjentina omite la fecha de estas proposiciones que, así, aparecen formuladas o el mismo 21 de Abril o despues, i que bien habrian podido, de ese modo, pertenecer al señor Errázuriz. Pero, la fecha omitida por la Esposicion Arjentina la dá el señor Varela¹; es *el diezinueve de Abril*, anterior, por consiguiente, al momento en que la accion del señor Errázuriz comenzó. Antes del 21 de Abril solo tocaba al Perito de Chile formular proposiciones

1. *La República Arjentina i Chile*. Historia de la demarcacion, etc., pajs. 303-304.

i este, como lo declara el mismo señor Quirno Costa, se negó « a hacer declaraciones de cualquier jénero sobre corte de rios ».

Resulta de esto que las llamadas proposiciones solo pueden corresponder a alguna intelijencia errónea o incompleta dada por el señor Quirno Costa a palabras del Ministro de Chile que, como lo hemos dicho, asistia a las conferencias de los Peritos i que, si viviese, habria podido rectificar. Si hubieran existido proposiciones formales, no se esplicaria que no se hubieran protocolizado, i que no apareciera a su respecto antecedente alguno en los archivos de Chile, ni en los recuerdos de los miembros del Gabinete cuya preocupacion dominante, en aquel tiempo, era la solucion de las cuestiones con la República Arjentina.

Ademas, los hechos manifiestan que todas las tentativas del Gobierno Arjentino para obtener del de Chile la insercion en el Protocolo de una cláusula que estableciese que la línea fronteriza cortaria rios, fracasaron ante la resistencia tenaz del último para convenir en ello.

Otra
proposicion
arjentina.

La postrer tentativa en este sentido la hizo el Gobierno Arjentino el 23 de Abril, ordenando a su Plenipotenciario en Santiago que sometiese al Gobierno de Chile la siguiente proposicion :

« Se agregará despues de las palabras « por norma invariable de sus » procedimientos »: Si en el trayecto de la demarcacion indicada se encontrasen rios que naciesen fuera de la Cordillera de los Andes, i que la cortasen, esos rios serán cruzados por la línea de la demarcacion siguiendo la proyeccion del rumbo que esta traiga por las cumbres mas elevadas de dicha Cordillera que dividan las aguas, perteneciendo a la República Arjentina lo que queda al oriente de esa línea i a la República de Chile lo que queda al occidente de la misma. En cuanto a los rios que nacen dentro de la Cordillera, se harán préviamente los estudios i levantamientos de planos del terreno para la demarcacion de la línea definitiva, conforme a las estipulaciones del Tratado de 1881 i del presente convenio ¹. »

1. *Ibid.*, paj. 309.

**Tambien
es
rechazada.** Esta proposicion fué considerada en Consejo de Gobierno ante el Presidente de la República, el 24 de Abril, i rechazada unánimemente, despues de oido el dictámen del Perito señor Barros Arana sobre el particular.

En seguida vino la solucion, i ella consistió en la agregacion del siguiente párrafo a la cláusula (b) del acta de los Peritos, transformada en Protocolo :

« Se tendrá, en consecuencia, a perpetuidad, como de propiedad i dominio absoluto de la República Arjentina todas las tierras i todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la línea de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, i como de propiedad i dominio absoluto de Chile todas las tierras i todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas. »

« **Partes
de
rios.** » Así, los perseverantes esfuerzos que, por mas de un mes, hizo el Gobierno Arjentino para obtener que en el Protocolo se incluyese una cláusula preceptiva sobre corte de rios por la línea fronteriza, no le dieron ningun resultado. La cláusula i quedó definiendo la línea fronteriza como la definia el Tratado, con dos agregaciones : una sustancial que señala la existencia del principio de demarcacion en la frase de aquel pacto que se refiere a la division de las aguas i ordena a los Peritos tenerla por « norma invariable de sus procedimientos »; i otra que entrevera en una nomenclatura de aguas la espresion « partes de rios », que, como lo dijimos en nuestra anterior Esposicion, aparece en el Protocolo,

« en carácter referencial, oscuro i ambiguo, por cierto que no como un precepto, sinó como la última e inofensiva espresion a que habia quedado reducida en las diversas facetas de la negociacion, una idea que fué invariablemente rechazada siempre que fué presentada en forma que pudiera alterar u oscurecer la regla fundamental del Tratado ».

Cargo de trivialidad. En conexión con esto, i puesto que estamos tratando de las intenciones de los negociadores, hai una observacion del señor Representante Argentino que necesita respuesta. En la paj. 290 de su Esposicion dice que

« no es de suponer que el Representante de Chile haya querido significar que... quedando en la República Argentina, un rio, todas sus *partes* quedan en la República Argentina... porque los negociadores del Protocolo no pudieron tener *propósito tan trivial* ».

El señor Representante Argentino habia usado ántes este mismo modo de argumentar. Así como habia argüido que « era inconcebible que el señor Tejedor hubiera dicho » algo que se encontraba impreso en su Memoria, porque ello contradecia otra de sus aserciones (paj. 79); i así como habia alegado que el señor Zeballos « *no ha podido significar* » lo que realmente habia dicho porque « era un ardiente defensor de los derechos argentinos » (paj. 182), ahora sostiene que los negociadores argentinos del Protocolo *no* quisieron significar que cada pais conservaria la posesion perpétua de todas las partes de cada rio que corriese por su territorio respectivo porque « no pudieron tener *propósito tan trivial* ».

Se advertirá aquí solamente que si la objecion de *trivialidad* ha de tomarse en cuenta, los negociadores argentinos nunca debieron sujerir la idea de la adicion de la parte final del artículo primero del Protocolo.

Desde luego, era absurdo, para decir lo ménos, pensar que era posible inducir a los negociadores chilenos a aceptar en *forma velada* lo que habian rechazado constantemente en *forma explicita*; o que pudieran aceptar como una consecuencia de un cierto principio de demarcacion, algo que contradecia la interpretacion dada oficial i públicamente al mismo principio.

Si el concepto contenido en la frase « partes de rios » hubiera de significar que « la línea fronteriza puede cortar rios », habria que admitir una de estas dos cosas : o que los negociadores chilenos le daban ese significado, o que no se lo daban. Si se lo daban, su negativa a aceptar el concepto en la segunda forma es inesplicable; si no se lo daban, la pretension de los negociadores arjentinos consistiria en haber obtenido incluir en una enumeracion supérflua de términos tan inocentes como « lagos », « lagunas », « vertientes », la espresion « partes de rios » en un sentido que los negociadores chilenos nunca entendieron darle.

En segundo lugar, siempre es *trivial* la mera enunciacion de una consecuencia *óbvia*, — i el Dr. Magnasco se nos ha anticipado a hacer esta observacion. Siempre que se ha convenido en una línea fronteriza se ha juzgado supérfluo establecer que *todos los accidentes orográficos, topográficos o hidrográficos* que pueda haber a cada lado de la línea pertenecerán a perpetuidad i quedarán bajo el dominio absoluto del respectivo pais. Esta es la regla tácita, i solo habria necesidad de consignar las escepciones a ella, si las hubiese. Si se entendiera que algunas montañas, vertientes o rios debian pertenecer a uno de los paises por *cierto tiempo* en vez de *perpétuamente*, eso se consignaria; así como deberia establecerse que el dominio sobre los mismos seria de carácter *condicional* en vez de *absoluto*, si así se queria que fuese.

En tercer lugar, el reproche de trivialidad puede hacerse a « lagos » i « lagunas », lo mismo que a « partes de rios ». Dada una línea limítrofe, — tal como existiria despues de efectuada la demarcacion a que se refiere el primer párrafo del artículo 1 del Protocolo, — es tan imposible imaginar que un « lago » o « laguna » que quedase al este de la línea

pudiera no pertenecer a la República Argentina, como que cualesquiera « partes » de un rio no pertenecieran al pais en que queda todo él. Todavía puede agregarse que si la traduccion argentina de « vertientes » por « slopes » (laderas) fuera aceptada, seria difícil evitar la objecion de trivialidad, puesto que laderas no pueden existir en abstracto, independientemente de la tierra a que pertenecen; i si laderas estuviere empleado en contraposicion a « terreno a nivel », la inclusion de uno de estos términos i la exclusion del otro no seria fácilmente esplicable.

Finalmente, desde que se establecia que « todas las tierras », — en las que están incluidas las montañas i los cerros, — « que quedan al este » de la línea fronteriza eran propiedad de la República Argentina, no se puede percibir la utilidad de especificar las laderas que son inseparables de las montañas i cerros.

I si el señor Representante Argentino admite que la insercion del término « slope » en un lugar donde evidentemente es supérfluo, no corresponde necesariamente a un « propósito trivial de los negociadores », de ninguna manera está justificado para decir que no habrian consentido en la insercion supérflua del término « partes de rios » sin merecer la misma imputacion.

Mas aun, si se acepta la traduccion chilena « brooks » o « rivulets » por *arroyos*, i « sources » — en el sentido de « cabeceras de rios » — por *vertientes*, debe reconocerse que ambos no son sinó nombres de « partes » especiales de rios; i si se consideró dignas de ser mencionadas como pertenecientes a cada pais ciertas « partes » de rios como sus « vertientes » i sus « arroyos » tributarios, ¿porqué no lo habrian sido tambien otras « partes » como el « curso

superior », el « curso inferior », etc., con el nombre jénérico « partes de rios »?

En resúmen : alguna fuerza podria atribuirse a la objecion de « trivialidad » si fuera exclusivamente aplicable al sentido posible de la espresion « partes de rios » que anteriormente habiamos sugerido; pero no puede dársele ninguna cuando se vé que la objecion es aplicable, en jeneral, a todo el párrafo que contiene dicha espresion i, en particular, a todas las espresiones contenidas en él. Estas no son consideraciones i deducciones artificiosas: son tan óbvias que se han presentado espontáneamente en diversas formas a los mismos escritores arjentinos que esplicaron al público el alcance del nuevo Acuerdo, como se verá mas adelante.

Eliminacion de una dificultad política. El Gobierno Arjentino, sin embargo, se declaró satisfecho con esta solucion; pero, como igual satisfaccion manifestó el Gobierno de Chile, no hai en las espresiones de complacencia de uno i otro ningun antecedente que sirva para la interpretacion del Protocolo. Cuando mas se podría encontrar en ellas una razon para creer que ambas partes continuaban ocupando, despues de la negociacion, las mismas posiciones en que se encontraban ántes.

Pero el Gobierno Arjentino debió considerar, i probablemente hizo valer en las postrimerias de la negociacion, un punto relacionado con la posicion molesta en que lo dejaba su desenlace. Era un hecho que habia tenido exigencias que el Gobierno de Chile no habia aceptado en ninguna de sus formas; i parecia inevitable que la noticia del fracaso de una negociacion tan prolongada, i en que la opinion arjentina habia fundado grandes expectativas, tuviera en ella una repercusion violenta i capaz de com-

prometer todos los demas resultados felizmente obtenidos.

Que ese punto preocupaba a los negociadores argentinos, lo revelan los documentos. En el Memorandum que el señor Virasoro elevó a su Gobierno, con fecha 26 de Junio, refiriéndose a lo ocurrido en las conferencias de los Peritos, dice que en la de 16 de Marzo llamó la atencion del señor Barros Arana hácia algunas publicaciones de diarios chilenos en que se afirmaba inexactamente que en el acta del 10 se habia robustecido el concepto de que, segun el Tratado, la regla de demarcacion debia ser la línea divisoria de las aguas. Agrega (Esp. Arj., paj. 297) :

« El señor Barros Arana nos dijo que no habia que dar importancia a las publicaciones hechas por los diarios, porque eran esplicables por la falta de informaciones seguras i completas.

» Por mi parte, agregué la observacion de que eso podia servir para estraviar la opinion pública, i que si bien lo publicado pudiera tranquilizar i satisfacer el espiritu público en Chile, tambien podria conmovier la de la República Argentina, *alarmándola i levantando obstáculos al éxito de la negociacion.* »

Se comprende perfectamente que este peligro que el señor Virasoro divisaba en momentos de buena armonia en que se acababa de concluir un acuerdo, debiera parecer mayor a los negociadores argentinos cuando sus exigencias sobre corte de rios hubieran sido rechazadas.

Hai, pues, mui buenas razones para suponer que en el último instante de la negociacion, al conocer el acuerdo del Gobierno de Chile de 24 de Abril que declaraba inaceptable la proposicion sujerida desde Buenos Aires el dia anterior, el Plenipotenciario Arjentino debió declarar que no firmaria el Protocolo si este no contenia cualquier fórmula, cualquier palabra que, salvando siquiera las apariencias, permitiese a su Gobierno presentarlo a su pais en condiciones aceptables. El señor Representante Arjentino dice (paj. 289), refiriéndose precisamente a las palabras

« partes de rios », que « si ellas no hubieran sido consignadas, probablemente el Protocolo no hubiera sido suscrito ». No resolvian esas palabras conforme a los deseos del Gobierno Arjentino la cuestion del corte obligatorio de los rios, pero solucionaban en forma amistosa el incidente de carácter político que resultaba del rechazo de sus exigencias. Esta hipótesis explicaria tambien el acuerdo de los negociadores de mantener reservado el Protocolo, sin que así lo exigiese la naturaleza de ninguna de sus disposiciones.

Cuando él fué conocido en la República Arjentina, despues de aprobado por los Congresos, una buena parte de la opinion pública, representada por diarios importantes i por publicistas competentes, se pronunció en contra de él, declarando que no correspondia a sus esperanzas porque la cuestion principal no habia quedado resuelta.

Esta misma impresion se encuentra reflejada hasta en la Esposicion Arjentina. Para ella, desde luego, la cláusula i del Protocolo es, en cierta manera, secundaria. Lo deja ver colocando en primera línea, como importancia, la cláusula ii i lo dice, ademas, esplicitamente. Al abordar el exámen de aquella i el comentario de la espresion « partes de rios », dice (paj. 281) :

« El artículo ii del Protocolo de 1893 contiene, como se ha visto, la interpretacion auténtica del Tratado de 1881, pero, en el mismo Protocolo, hai varias otras cláusulas *que concurren a afirmar la idea que aquel artículo encierra*. El artículo i por ejemplo..... »

El Protocolo
no contiene
regla nueva
sobre
el principio
de demar-
cacion.

Ademas, es mui visible el empeño que pone en manifestar que la cuestion referente al antagonismo entre los principios de demarcacion *debió* ser resuelta por el Protocolo, que no es concebible ni lójico que no lo fuera, etc., transparentando así el temor que le asalta de que no se descubra la solu-

cion. Así, para inculcar la idea de que esta solucion no ha sido omitida, dice (paj. 263) :

« El sentido comun rechaza la idea de tales omisiones. Por el contrario, las mas elementales reglas de la lójica i los dictados de la razon imponen la siguiente conclusion, que debe ser aceptada, a saber : que el Tratado de 1893 puso término a las diverjencias que le precedieron, desde que los representantes de ambos paises se reunieron para solucionarlas, e inmediatamente despues, hicieron constar que las habian resuelto. »

I en las páginas 264 i 265 :

« La quinta cuestion tambien fué resuelta por la Convencion de 1893... ¿ Es acaso posible que la quinta i última cuestion, la mas importante i la que habia ocasionado mayores dificultades, para la realizacion de los trabajos, hubiera sido omitida ? ¿ Cual habria sido el objeto de semejante omision ?

» Los hombres de estado que autorizaron con su firma las cláusulas del convenio, los Gobiernos que las aprobaron i los Congresos que las sancionaron, eran conocedores de la controversia respecto del divorcio de las aguas, en sus menores detalles, i no podian haberla olvidado durante el prolongado proceso relacionado con el Protocolo.

» Seria negar la verdad de la evidencia misma decir que, no obstante las esplicitas frases que encabezan el Protocolo de 1893, sus autores *dejaron de lado la cuestion vital* que habia dado orijen a los procedimientos diplomáticos, para resolver únicamente otras de menor importancia, que aun siendo dignas de atencion, eran insignificantes comparadas con las referentes al divorcio continental de los rios. »

Todas estas frases manifiestan que la duda está en el espíritu, no bien disimulada con otras palabras que espresan certidumbre.

Ademas, hubo escritores arjentinos sobre asuntos públicos que, léjos de participar de la opinion del señor Representante Arjentino de que los autores del Protocolo « no dejaron de lado la cuestion vital » a que se refiere, espresaron un juicio contrario apénas conocieron el testo del Acuerdo.

Opiniones
de la prensa
arjentina.

Firmado el Protocolo, su testo, por convenio de las Partes, fué mantenido en reserva por algun tiempo. Cuando se le publicó el 23 de Diciembre de 1893, la prensa arjentina no ocultó su desilusion respecto de lo que de antemano se habia celebrado como un

éxito diplomático. *La Prensa*, el diario de mayor circulación en Buenos Aires, declaró que el nuevo Protocolo no contenía la disposición imperativa para el corte de ríos i arroyos¹ que, según se había dicho, existía en él.

Opinion del Dr. Magnasco. El Doctor Don O. Magnasco, a quien se ha hecho alusión como Diputado al Congreso i como Ministro de Estado, en un libro que escribió espresamente sobre la cuestión de límites² llegó, después de estudiar el Protocolo, a conclusiones que coinciden completamente con las nuestras. Su juicio sobre la eficacia del nuevo pacto está espresado en diversas formas que pueden resumirse en esta :

« Basta considerar con alguna inteligente atención el Protocolo de 1893 en esta faz de la cuestión (la interpretación del artículo 1 del Tratado de 1881) para ver *que al fin nada innova*, dejando en pie siempre la fórmula científica del primitivo Tratado³. »

Aunque insertamos en el Apéndice varias páginas del libro del Dr. Magnasco que hacen a la cuestión, conviene citar aquí algunas de sus declaraciones mas importantes. Ap. Doc.
Nº 51.

El Dr. Magnasco considera que ambos países habían estremado sus respectivas pretensiones, « desmembrando » la fórmula de la definición de la línea fronteriza dada por el Tratado de 1881, Chile para sostener la doctrina de la división continental de las aguas, i la República Argentina una línea que se trazaría « uniendo sencillamente los mas elevados vértices », que llama la doctrina del « vértice aislado⁴ ». Agréga que la República Argentina, atenuando posteriormente esas pretensiones, procuró obtener de Chile la aceptación de una fórmula para una línea divisoria que « corriese por las mas altas cumbres que dividen las aguas

1. Primera Exposición Chilena, *Foreign Office Papers* (518), pag. 4.

2. Osvaldo Magnasco, *La Cuestión del Norte*, Buenos Aires, 2ª edición.

3. *Ibid.*, pajs. 37 i 38.

4. *Ibid.*, pajs. 35 i 36.

dentro del macizo dominante de los Andes». El Protocolo, según el Dr. Magnasco, debió haber consagrado esta fórmula, pero no lo hizo. Justifica la opinión que hemos reproducido examinando en detalle las disposiciones del Protocolo, especialmente las cláusulas I y II, donde se encuentran respectivamente las expresiones « partes de ríos » y « encadenamiento principal de los Andes » que la Exposición Argentina presenta como decisivas.

Acerca de la cláusula I observa que era una « redundancia inespresiva » recomendar a los Peritos y a sus ayudantes que considerasen como « norma invariable » un principio que estaba contenido en el Tratado anterior, puesto que ello importa suponer que no habían estado obligados a ello antes, en virtud de la prescripción que se reproducía del anterior Convenio ¹.

También observa que la expresión « partes de ríos » forma parte de una enumeración « inoficiosa para la buena fé », puesto que era inútil decir que « todas las cosas que se hallaran al occidente de la línea fronteriza serían cosas chilenas, y las que estuviesen al oriente cosas de la jurisdicción argentina ² ».

Finalmente, llega a esta conclusión :

« El árido y rápido análisis que acabamos de practicar, nos parece revelar acabadamente que si pudo haber, como las hubo, *opiniones muy explícitas en las negociaciones preliminares del Protocolo o en las discusiones de los Peritos, de los Jefes de Comisión, de las Cancillerías y de los Congresos respectivos, no las hay en la regla fundamental del artículo primero, es decir, en el lugar en que correspondería de la pieza elaborada y sancionada ya como ley suprema de las partes* ³. »

La cláusula segunda, donde se encuentra la expresión « encadenamiento principal de los Andes », la considera el Dr. Magnasco exactamente desde nuestro mismo punto de

1. *Ibid.*, pag. 38.

2. *Ibid.*, pag. 39.

3. *Ibid.*, pag. 49.

vista. Hemos dicho que ella no contiene disposicion alguna aplicable a la demarcacion i que consigna solamente una declaracion de alcance político, cuyo objeto evidente fué desautorizar ciertas pretensiones arjentinas a puertos en el Pacífico. El estadista arjentino tambien considera el contenido de dicha cláusula como « *materia no comprendida en el Tratado primitivo i, si no ajena, enteramente independiente de él* ».

« Punto completamente diverso », dice, « de todos los comprendidos en la lejislacion del 81, era el de la consagracion en el Tratado mismo, de eso que hasta hoi constituia una mera aspiracion, sin fórmula positiva o convencional aun: el dominio esclusivo de los de ultra-Cordillera sobre el litoral del Pacífico, i el nuestro, tambien esclusivo, sobre las aguas del mar opuesto, declarando de una vez por siempre que ni uno ni otro podrian pretender el avance sobre el litoral del pais vecino ¹. »

Concluye así :

« Salvo las prescripciones de los articulos segundo i cuarto, las que despues del alegato del Perito vecino podrian tornarse simplemente ilusorias, este convenio adicional *nada útil ni claro añade* i, en lo concierne *al debate sobre línea fronteriza en la zona orográfica, no aporta nada categórico* ². »

En resúmen, para el Dr. Magnasco el párrafo que contiene la espresion « partes de rios », *tomado en conjunto*, no introduce innovacion en el Tratado, i la espresion en si misma es « enteramente inoficiosa para la buena fé ». I en cuanto a la espresion « encadenamiento principal de los Andes », léjos de considerarla como una « fórmula breve, precisa e inequívoca », observa que no tiene valor alguno desde que, por un lado, no se encuentra en la cláusula primera, que era el lugar propio para tal fórmula, i, por otro lado, se encuentra en la cláusula segunda que se refiere a materias no comprendidas en el Tratado orijinal.

Opiniones
profesio-
nales.

Que el Protocolo de 1893 *no contenia una regla nueva* para la interpretacion del principio de

1. *Ibid.*, pajs. 40 i 41.

2. *Ibid.*, paj. 49.

demarcacion que se encuentra en el artículo 1 del Tratado de 1881, i que el *corte rios* no quedó finalmente especificado en dicho Acuerdo, son conclusiones a que arribaron dos jeógrafos arjentinos en una série de artículos publicados en Febrero de 1895 i a que se ha aludido en nuestra primera Esposicion (4ª sesion, paj. 3, nota al pié). El señor Representante Arjentino, sin embargo, ha hecho (Esp. Arj., paj. 472) a esos artículos observaciones tan infundadas i tan erróneas respecto de su verdadera importancia, que nos obligan a presentarlos al Tribunal i a señalar sus conceptos principales. Ellos no prestan asidero a las aseveraciones del señor Representante Arjentino, que pueden resumirse así :

1. Que los señores Godoi i La Serna creian que la divisoria continental está en la *cadena principal* de los Andes (orográficamente hablando) frente a Mendoza i San Juan.

2. Que, debido a su insuficiente conocimiento del terreno, dieron por establecido que lo mismo ocurría en toda la frontera.

3. Que los datos acopiados sobre la rejion patagónica destruyeron la base de su raciocinio.

Con el auxilio de unas pocas citas refutaremos cada una de estas afirmaciones.

**Opinion
del señor
Godoi.**

El primero de esos escritores es el ingeniero señor Don Emilio Godoi, uno de los fundadores del Instituto Jeográfico Arjentino, que presidió ocasionalmente sus sesiones i que fué por algun tiempo *Presidente de la Comision del Mapa* de dicho Instituto. El señor Godoi tenia *conocimiento personal* de las Cordilleras de Mendoza i San Juan, pero indudablemente tenia tambien un suficiente *conocimiento jeográfico* de las rejiones australes, puesto que debió imponerse de todas las informaciones presentadas a

la Comision presidida por él, para la confeccion de los mapas, no pudiendo suponerse que dejara de estudiarlos con interes. El mero hecho de haber escrito para el público sobre la materia demostraria lo contrario.

El señor Godoi principia señalando el carácter absoluto e inequívoco de la division continental de las aguas en estos términos :

Ap. Doc.
Nº 52.

« El continente sud-americano se estiende entre dos océanos..... Las *aguas* de este continente son tributarias de dichos océanos i se distinguen en *atlánticas* i *pacíficas*.

» Cualquiera que sea la forma (lagos, rios, *vertientes*) en que dichas *aguas* se presenten en la superficie del continente ; cualquiera que sea el punto de dicha superficie (montaña, meseta, valle, llano) en que se las considere, quedan sujetas a la clasificacion esencial de *aguas atlánticas* o *aguas pacíficas*, segun el destino que las *pendientes continentales* les imponen. »

El señor Godoi procede, en seguida, a explicar que, « cualquier punto del continente » puede ser « caracterizado como perteneciente a la banda continental del Pacífico o del Atlántico », o « pendiente jeneral », por el curso que toman « las aguas pluviales que caen en ese punto », aunque él sea « directo, tortuoso o a veces retrógrado ». Que « donde quiera que exista el continente existen forzosamente ambas bandas, ambas vertientes, atlántica la una, pacífica la otra, *haya o no haya Cordillera* para el vulgo de los observadores ». Que « se puede suponer el cordon continental tan empequeñecido como se quiera en *altura*, o tan amplificado como se quiera en *anchura* »; pero que « las lluvias atlánticas no se confundirán jamas con las pacíficas, como no se confundirán *las comarcas que les dan destino* a uno u otro océano », a ménos « que el continente desaparezca o que intervenga una solucion de continuidad tal como un estrecho » ... Establece que :

« *La línea divisoria es continua, aun cuando la Cordillera parezca no serlo ; es continua mientras hai continente.* »

Aludiendo a los motivos interesados en que se apoya por el lado argentino el sostenimiento de la « regla de las mas altas cumbres », dice :

• La noción de las altas cumbres introducida como condicion..... es peligrosa..... Es peligroso sustituir al criterio de la certidumbre el criterio *ventajero*. »

Aludiendo a las altas cumbres fuera de la cadena continental, el señor Godoi dice :

« Estas cumbres escéntricas *separan* aguas ¿ i qué cumbre no las separa ? Pero ¿ qué aguas separan estas cumbres ?.....

» El ser *cumbres altas* que *separan* aguas no les dá derecho a figurar como puntos de la línea divisoria.

» Estas cumbres altas dividen aguas de dos o mas arroyos tributarios de un mismo rio i son parte de una misma cuenca hidrográfica que se vierte *directa o indirectamente* en uno u otro océano. Dichas cumbres están, pues, *dentro* de uno u otro territorio i no en la línea divisoria, por mas que sean *cumbres altas* i *dividan* aguas. »

No queda duda respecto del significado que el señor Godoi dá a la espresion « cadena principal », cuando dice :

« El mojinete del continente tiene rumbo jeneral de norte a sur, pero no es recto ; es sinuoso ; tiene inflexiones que en algunas partes modifican su rumbo hasta aproximarlos a la direccion perpendicular..... allí las *cadenas secundarias* que se desprenden normalmente a la *principal* se dirijen en rumbo norte-sur i jeneralmente alcanzan escepcional altura i ofrecen ejemplos de picos coronados de nieves eternas que inducen a considerar la *cadena secundaria* como una prolongacion de la *principal*. »

Se sabrá, segun lo esplica el señor Godoi, qué cadena debe ser considerada como *principal* i cual como *secundaria*, siguiendo sencillamente el curso de los arroyos que fluyen a uno i otro lado de cada cadena hasta que no quede duda respecto de la hoya fluvial a que pertenecen. Esta investigacion, dice, puede ser materialmente difícil pero nunca puede dar lugar a discusion.

Para areviguar donde se efectúa la division de las aguas no son necesarios, segun el señor Godoi, levantamientos previos de mapas, sinó *vaqueanos i arrieros*.

« Despues de resuelto », dice, « por este humilde i eficaz procedimiento si un punto es o nó de la línea divisoria, llega el turno a los personajes para redactar las actas i protocolos, a los albañiles para construir el mojon, a los ingenieros i astrónomos para determinar la latitud i longitud..... »

Con referencia al Tratado, el señor Godoi recuerda que el oríjen reconocido del artículo 1 es la regla de Derecho Internacional espresada así en el libro de Bello :

« Si el limite es una Cordillera, la línea divisoria corre por sobre los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que descienden a un lado i al otro. »

I agrega :

« Para encontrar los puntos mas encumbrados de ella, se necesita saber primero *quien es ella*, i segundo qué se entiende *por puntos mas encumbrados de una cadena de montañas*.

» ¿ *Quien es ella* ? Nada vamos a ganar en ponerle nombres como *encadenamiento principal, macizo central, cordillera real, la cresta que predomina, el rasgo dominante del pais, et sic de cæteris*.

» Fuerza es trasladarnos al terreno de *los hechos* i preguntar a estos *quien es ella*. »

Despues, aprovechándose de la experiencia adquirida en sus viajes, el señor Godoi esplica al lector que todos los valles primarios andinos están encerrados lateralmente por *cadena secundarias* i estas se dividen en *estribos terciarios* de considerable importancia, formando valles donde corren arroyos que « asumen la magnitud de verdaderos rios » i concluye :

« Los estribos terciarios se avanzan a veces hasta unirse con la serrania de la opuesta ribera, interceptando el valle i obligando al rio a *socavarse un paso en tajo estrecho i profundo* que no admite camino. Tales estribos, llamados *puentes*, o *paramillos* (Puente de los Quillayes, Alto de los Hornillos, Paramillo de las Cuevas, Paramillo de las Vacas), nos obligarán a abandonar la orilla del agua i subir una cuesta en zigzag.

» Esta cuesta tiene su cumbre, *pero no es ella, no es la Cordillera, porque ella no se deja atravesar por las aguas*. »

Los comentarios del señor Godoi sobre el caso del valle

de « Los Patos » serán citados estensamente cuando lleguemos a hacer la descripción del terreno. Aquí bastará señalar sus conclusiones que son que :

« El *divortia aquarum* nos favorece (a la República Argentina) al norte, donde todos los valles longitudinales son nuestros »; i que « el mismo principio nos perjudica al sur, donde el mojinete parece hallarse al naciente de las altas cumbres », pues la Cordillera decae « i las cumbres insulares i peninsulares toman mayor importancia ».

Por último, para manifestar que « la base del raciocinio del señor Godoi » no puede ser totalmente destruida « con los datos recojidos en el terreno mismo », es suficiente citar el caso hipotético presentado por él así :

« Hemos pasado *del océano Atlántico al Pacífico sin atravesar montes...* El camino que hemos recorrido no es horizontal... Existe el continente; existe la cresta..... Nuestro viaje al través del continente nos obliga a atravesar un *punto de cumbre que pertenece a la línea divisoria.* »

Opinion
del señor
La Serna.

El señor La Serna comienza sus artículos estableciendo que, de acuerdo con el espíritu dominante en los Tratados de 1881 i 1893, en la cuestión de límites

Ap. Doc.
Nº 53.

« no existe realmente una disputa sobre un determinado territorio en litigio, sino pura i simplemente, en tela de juicio la manera recta de entender en que consisten el *divortia aquarum* i la línea material de las mas altas cumbres que dividen las aguas sobre dos grandes secciones o cuencas hidrográficas principales que, arrancando hacia uno i otro lado de esta *arista de cumbre*, ván respectivamente a terminar en los océanos Atlántico i Pacífico ».

Después de explicar, lo mismo que el señor Godoi, que debe haber a través de todo el continente sud-americano, de norte a sur, una línea de cumbre que obliga a las aguas que caen en él a « tomar invariablemente la dirección hacia uno u otro de los dos grandes océanos »...; a « determinar así dos grandes cuencas hidrológicas o vertientes principales », deduce de este hecho cuales es el límite natural según el Tratado de 1881, i concluye :

« A la cuenca hidrológica occidental corresponde el territorio chileno. A la cuenca hidrológica oriental corresponde el territorio argentino. »

Esta es casi una paráfrasis literal de la definición de la línea limítrofe dada por el Dr. Burmeister en 1876.

Refutación elocuente de la objeción formulada en la Exposición Argentina contra el valor de esas opiniones que se fundan, dice, en un conocimiento insuficiente del terreno por parte del escritor, es el siguiente caso hipotético presentado por el señor La Serna i que corresponde exactamente a los casos del Lago de Buenos Aires i del Paso de San Francisco :

« Sea, por ejemplo » dice, « el caso particular de que la línea quede aparentemente interrumpida por la existencia de una depresión. En éste caso, esta depresión puede contener agua i formar *lago*, cuyas aguas se *escurrirán* por uno de sus bordes hacia la vertiente oriental o hacia la occidental. »

» El *borde opuesto* al del escurrimiento *será la continuación* de la línea de la cumbre, porque es el mas alto de los dos » (caso del Lago Buenos Aires). « O bien podrá suceder que la depresión sea sin agua, en cuyo caso, para encontrar el borde mas elevado, continuación de la línea de cumbre, *habrá que apelar a una nivelación con instrumentos jeodésicos o barométricos* » (caso de las depresiones de Piedra Pomez i Laguna Verde).

» En el caso en que las dislocaciones de la Cordillera fueran *mui considerables* hacia el este o hacia el oeste, a lo largo de este accidente correrá una línea tambien de la cumbre principal que divide las dos cuencas hidrológicas, *aunque pudiera ser que corriera en planicie* (como en el río Fénix) *lo que no le quitaría su carácter de divisoria principal.* »

Las opiniones del señor La Serna, i todavía mas las del señor Godoi, sobre la interpretación del Tratado i del Protocolo, son mui importantes en si mismas. I son mucho mas valiosas atendiendo a la época en que fueron emitidas, puesto que prueban que, en 1895 lo mismo que en 1886, habia *argentinos distinguidos* que sostenian que la « verdadera línea divisoria de las aguas » era el límite occidental de su país, i que mantenian su opinión contra todas las interpretaciones contrarias oficiales i oficiosas del reciente

Protocolo, del cual se dice ahora que es *tan explicito* sobre el corte de rios.

Esas dos opiniones, sin embargo, se hacen doblemente importantes i concluyentes, por el modo de raciocinar adoptado en la Esposicion Arjentina (paj. 472), cuando se ha probado que la asercion que allí se encuentra, — que « contra esas opiniones pueden invocarse los datos recojidos en el terreno mismo, que destruyen completamente la base de su raciocinio i, por lo tanto, todas las conclusiones a que arriban », — es *completamente infundada*, como lo demuestran los ejemplos precedentes. Refutada la objecion arjentina, se vuelve en contra el argumento, i el señor Representante Arjentino debe admitir que, puesto que el raciocinio de los señores Godoi i La Serna estaba fundado, sinó en un conocimiento efectivo, en casos hipotéticos verificados despues por los hechos, precisamente en aquellos lugares donde la regla de la division de las aguas es principalmente objetada por él (Lago Buenos-Aires, San Martin), las *conclusiones derivadas* de tal modo de raciocinar deben ser correctas.

Consideraremos, finalmente, un importantísimo concepto del señor La Serna que ha merecido una objecion especial i peculiar del señor Representante Arjentino.

El concepto es el siguiente :

« *Dados los términos del Tratado de 1881 i Protocolo de 1893 i el espíritu dominante que en estos documentos se descubre, no es posible aceptar la existencia híbrida de rios con dos nacionalidades en la naturaleza orográfica de la Cordillera de los Andes; »*

Esta afirmacion es errónea segun la Esposicion Arjentina (paj. 472), porque si no lo fuera

« casi todos los rios del mundo tendrian que llamarse tambien híbridos, pues atraviesan territorios políticamente distintos ».

Aquí, como en muchas otras partes, el señor Represen-

tante Arjentino aparece desconociendo el alcance del argumento.

El señor La Serna no dice que la existencia de rios con dos nacionalidades no es aceptable *en si misma*; el Representante de Chile nunca ha sostenido que el corte de rios por líneas fronterizas sea objetable *en si mismo*; ni habia el propósito de inquirir si los rios legal o ilegalmente cortados por la línea fronteriza deben o no ser llamados *hibridos*. La objecion clara e inequívocamente formulada por el señor La Serna es la objecion chilena *al corte de rios dentro de la estension donde los Tratados de 1881 i de 1893 han dispuesto que la línea fronteriza debe dividir las aguas* que dichos rios llevan a océanos opuestos.

No nos cabe duda de que el señor Representante Arjentino ha hecho un exámen completo de los Tratados en cuya virtud son « *políticamente distintos* » territorios cruzados por rios *hibridos*. ¿ ha dejado de encontrar en cualquiera de esos Tratados referencias a la línea fronteriza donde ella corta dichos rios? ¿ Ha encontrado un solo ejemplo de un límite político que, cortando un rio, esté sometido a la condicion de « dividir las aguas » dentro de una estension que comprenda tal corte de rios? Por el contrario, debe haber encontrado que, cuando se adopta una línea fronteriza natural, escepcion hecha de las líneas jeográficas como paralelos o meridianos, cada corte de rios está siempre determinado específicamente o técnicamente; i es consecuencia lójica de esto que, cuando no se le ha determinado así, *no se ha establecido tal corte de rios*.

Mas ¿ para qué considerar ejemplos estraños de rios *hibridos*, cuando las líneas convencionales del paralelo 52 i del meridiano de Espiritu Santo manifiestan al Tribunal que no hai objecion « abstracta » al corte de rios como el

señor Representante Arjentino aparenta creerlo? Las Comisiones de límites chilenas *cortaron* rios en el paralelo 52 i en el meridiano de la Tierra del Fuego, porque estaba acordado seguir esas líneas cualesquiera que fuesen los accidentes del terreno que se encontrasen. Chile *se niega a cortar rios* donde está convenido que se seguirán aquellos accidentes del terreno que *dividan las aguas*.

Puntos del
Protocolo
favorables a
la República
Arjentina.

No dejaremos de hacer presente, ántes de terminar este capítulo, que el acuerdo consignado en el acta de los Peritos de 10 de Marzo i, despues, en el Protocolo de 1º de Mayo, hizo a la República Arjentina concesiones importantes.

La una fué la correccion de un error del Tratado de 1881 favorable a Chile en la determinacion del punto de partida de la demarcacion en la Tierra del Fuego, fijándolo, con arreglo a su espíritu, donde lo espresa la cláusula iv del Protocolo que adjudica a la República Arjentina mayor porcion de territorio.

La otra fué el asentimiento a su peticion para hacer nuevos reconocimientos de la localidad donde se situó el hito de San Francisco i la autorizacion eventual de su remocion. Existian las mejores razones para que el Gobierno de Chile creyese i sostuviese que el acto de la colocacion de ese lindero era irrevocable, como se verá mas adelante. Sin embargo, la peticion arjentina fué aceptada en prueba de cordialidad.

Se puede sostener que el Gobierno Arjentino, favorecido por estas dos concesiones, hizo, en reciprocidad, la declaracion de que no tenia derecho a pretender puertos en el Pacífico, con la cual, aunque nada concedia por su parte, contribuia tambien a restablecer la buena armonia entre ambos paises.

Las disposiciones relativas a la demarcacion en la Tierra del Fuego i al lindero de San Francisco fueron acordadas por los Peritos, segun consta del acta de 10 de Marzo. Por su naturaleza, sin embargo, eran mas propiamente materia de Tratado, i con este motivo aquella acta fué transformada en Protocolo que debia someterse a la aprobacion de los Congresos.

Capítulo XVI.

TRABAJO DE DEMARCACION DESPUES DEL PROTOCOLO

A PESAR de las insinuaciones en sentido contrario que aparecen en la Exposicion Argentina, el Perito Argentino i su Gobierno no podian creer, en Mayo de 1893, que el Gobierno de Chile hubiera firmado el nuevo Protocolo en la intelijencia de que por él renunciaba al mantenimiento de la *regla de la division de las aguas*. De ser así, no habria tenido esplicacion razonable su terminante negativa a admitir que se ordenase en el Protocolo el corte de rios en ninguna de las formas en que le fué presentado del lado argentino. I hai una prueba positiva de que a lo ménos el señor Perito Virasoro no pudo incurrir en semejante equivocacion.

**Proyecto
chileno de
instruc-
ciones.**

En efecto, el Perito Chileno estaba tan firmemente persuadido de que su colega debia saber que Chile no habia aceptado ninguna modificacion o escepcion a la « norma invariable » i que el Protocolo era solamente una confirmacion de la intelijencia chilena del Tratado, que, apénas estuvo firmado el nuevo arreglo, le presentó un proyecto de instrucciones para los ayudantes, que tenia preparado desde el mes anterior en la Oficina de la Comision de Límites. El señor Virasoro, que debia partir en esos dias para Buenos Aires, dijo que tomaria en

consideracion el proyecto i que a su regreso, en Octubre, haria las observaciones que él pudiera sugerirle.

El proyecto de instrucciones entregado al señor Virasoro es el mismo citado en la Esposicion Arjentina¹ (paj. 307), i su simple lectura manifiesta que él contenia, como debia ser, una série completa de reglas para la demarcacion de la línea fronteriza entre ambos paises, que no dejaban asidero a dudas o a indecision en los procedimientos.

Ap. Doc.
Nº 54.

Proyecto
arjentino
de
instruc-
ciones.

El nombramiento de Ministro de Relaciones Esteriores recaido en el señor Virasoro impidió su regreso a Chile en Octubre, i su sucesor, el señor Quirno Costa, llegó a Santiago solamente a fines de

1. El testo íntegro del proyecto se inserta en el Apéndice. Sus cláusulas mas importantes referentes a la demarcacion son las siguientes :

» 5º Siendo segun el Tratado i los acuerdos de los Peritos, la línea divisoria de las aguas la que debe servir de frontera entre los dos paises, la demarcacion del límite queda reducida a la fijacion de los puntos accesibles de esta línea, o sea *pasos o portequeños*.

» 6º En las rejiones de la Cordillera donde es *constante i aparente el curso de las aguas*, la simple inspeccion del terreno permitirá a los comisionados el fijar con precision *los puntos de separacion de las vertientes*.

» 7º En las rejiones donde las quebradas sean habitualmente secas, se hará un estudio de los declives del terreno para encontrar cada punto de separacion u origen de los valles opuestos.

» 8º Donde aparezca uno o mas valles u hoyas sin desagüe material, se practicará una nivelacion entre las diversas salidas de dicho valle u hoyo, para *localizar* su desagüe topográfico i determinar a qué sistema hidrográfico pertenece.

» 9º Donde se presenten en la rejion divisoria de las aguas, mesetas o pantanos en los cuales no se pueda establecer por medio del nivel una línea de separacion marcada entre ambas vertientes, o donde se encuentren manantiales, rios o lagos que desagüen hácia ambos paises, se levantará un plano de toda la rejion dudosa, recojiendo todas las indicaciones que puedan servir de base para efectuar una division equitativa i amistosa.

» 10º En cada punto donde haya de fijarse un hito..... se redactará una acta en la que conste *entre qué* valles opuestos sirve de separacion el punto elegido..... »

Al dar esta traduccion del proyecto de instrucciones del señor Barros Arana, debe observarse que el señor Representante Arjentino ha incurrido en un error evidente al insistir en traducir la palabra « vertientes » por « slopes » en las cláusulas 6 i 9. Porque si es fácil entender que el « curso de las aguas », siendo claro, permite fijar con precision la « separacion de las vertientes » que fluyen en direcciones opuestas, no es tan fácil comprender la relacion de la primera circunstancia con la « separacion de las laderas » i es todavia mas incomprensible como se podria buscar una « línea bien definida de separacion de laderas » entre mesetas i pantanos.

Diciembre. Este último presentó a su colega el señor Barros Arana un proyecto de instrucciones que, dijo, era *esencialmente* el mismo sometido por este al señor Virasoro i al que se habian hecho en Buenos Aires unas pocas modificaciones de *detalle*. Efectivamente, los artículos relativos a los trabajos preliminares i a las observaciones jeográficas estaban redactados casi en los mismos términos; pero los artículos 5 a 10, relativos a la demarcacion, habian sido sustituidos por los siguientes :

« 4º El jefe de cada sub-comision tendrá una copia del Protocolo de 1º de Mayo de 1893, publicado en el « Boletín Oficial » de la República Argentina, i en el « Diario Oficial » de Chile, para ajustar estrictamente sus procedimientos a lo estipulado en este convenio internacional, que es lei de ambas Repúblicas. Harán, en consecuencia, las investigaciones necesarias para comprobar la situacion del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, i en esta cadena buscarán la línea de separacion de sus vertientes (slopes) laterales, es decir, la línea divisoria de las aguas que les es peculiar.

» *Donde el encadenamiento principal de la Cordillera fuese perfectamente claro*, la simple inspeccion del terreno permitirá a las Comisiones fijar con precision los puntos de separacion de la frontera internacional i se colocarán allí los hitos definitivos, aunque siempre sujetos a la aprobacion de los Peritos.

» 5º *Cuando el encadenamiento principal de los Andes se presente en forma de valles altos i de estensas mesetas, donde la línea divisoria de las aguas de dicha Cordillera no sea clara*, se hará el levantamiento de la rejion dudosa i se reunirán todas las informaciones necesarias para preparar la decision amistosa de los Peritos. »

El señor Barros Arana objetó este proyecto principalmente en cuanto a la intelijencia particular dada a las palabras « línea divisoria de las aguas ». Es mui digno de atencion que al mismo tiempo que el señor Quirno Costa continuaba sosteniendo que los Peritos no estaban facultados para interpretar los Tratados, su proyecto de instrucciones era una interpretacion unilateral, errónea e incompleta de los mismos. Miéntras que en el proyecto chileno se consideraban sucesiva i lójicamente los diferentes

casos en que la línea divisoria de las aguas podia ser determinada o por el curso de las aguas, o por los declives del terreno, o por operaciones de nivelacion, i especialmente el caso esencial de un doble desagüe, no dejando ninguno posible sin solucion; en el proyecto arjentino no se consideraba absolutamente la dificultad real que ocurre a propósito de « las mas altas cumbres » o del « encadenamiento principal », a saber : *cual es el RASGO peculiar que pudiera habilitar a las Comisiones de ayudantes para reconocer, entre muchas altas cumbres, cuales son las cumbres mas elevadas que dividen las aguas mencionadas en el Tratado, i entre varias cadenas paralelas, cual es el encadenamiento principal mencionado en el Protocolo.*

Es innegable que si habian de habilitar a las Comisiones de ayudantes para hacer en el terreno la demarcacion de la línea divisoria, las instrucciones debian suministrarles reglas técnicas precisas, aplicables a todos los casos dudosos, que les permitiesen encontrar la línea. El Perito Chileno, que interpretaba los Tratados llegando a la conclusion de que la línea divisoria de las aguas era el límite estipulado hasta el paralelo 52, daba las reglas que permitirian a las Comisiones encontrar la línea, i su deber quedaba así cumplido.

Por su parte el Perito Arjentino estaba inhabilitado para cumplir con ese mismo deber. Interpretaba el Tratado, aunque pretendiendo que no lo hacia, en el sentido de que la línea fronteriza estipulada era « la divisoria de aguas peculiar del encadenamiento principal de la Cordillera » ; pero no daba ninguna regla para « reconocer la situacion » de tal encadenamiento principal, i esto era precisamente lo mas necesario en las instrucciones. Si la *línea divisoria de las aguas* no habia de ser el límite, i si las divisorias de

aguas peculiares de los diferentes eslabones de una cierta cadena orográfica solamente habian de ser incidentes en la demarcacion, en ese caso, que dichas divisorias peculiares fueran claras o nó era cosa de mucho menor importancia que el que la cadena misma fuera fácilmente distinguible entre varias. Las dificultades por prever en la demarcacion no provendrian ni de la « altura » de los valles, ni de la « estension » de las mesetas, como el señor Quirino Costa lo sabia mui bien. Suponiendo adoptado el criterio del « encadenamiento principal », la dificultad habria consistido en la circunstancia de que en muchos casos bien conocidos, — como el del « valle de los Patos », del « valle Hermoso », del « valle del Lonquimay », del « valle del Lacar », — aunque las divisorias de aguas peculiares de las cadenas que encierran cada uno de esos valles fueran todas perfectamente claras, no se decia como podria reconocerse « la situacion de la cadena principal »; i como al señor Quirino Costa no se le presentaba ningun camino para obviar esta dificultad, parece haber encontrado en los « valles altos » i en las « estensas mesetas » un pretesto para el levantamiento jeneral de planos, cuyo resultado seria dejar al Gobierno Argentino en aptitud de determinar segun su conveniencia la estension de tierras que deseaba, sin verse entorpecido por ningun principio preciso de demarcacion.

Las opiniones de los Peritos eran, pues, como siempre inconciliables. Sin embargo, como ambos Gobiernos estaban deseosos de que se procediese a hacer la demarcacion de la frontera en la estension considerable donde no se preveian dificultades, se decidió enviar una Comision de ayudantes a la parte central del territorio i proveerla de instrucciones que no se relacionaban con las dificultades que podian ocurrir en otras rejiones.

Ambos Peritos, en consecuencia, desistieron de incorporar en las instrucciones su propia interpretacion del Tratado, i se llegó así, el 1º de Enero de 1894, a una transaccion semejante a la de 1892, para que las Comisiones pudiesen salir a trabajar desde luego.

Los artículos principales de esas instrucciones son los siguientes :

« Art. v. *Operaciones en el terreno.*

» Habiendo quedado acordado por el artículo 1 del Protocolo de 1º de Mayo último, que los Peritos i las sub-Comisiones que hayan de operar en la Cordillera de los Andes tendrán por norma invariable de sus procedimientos el principio establecido en la primera parte del artículo 1 del Tratado de 1881, estas sub-Comisiones investigarán la situacion en dicha Cordillera del encadenamiento principal de los Andes para buscar en él las mas elevadas cumbres que dividan las aguas i señalarán en sus partes accesibles la línea fronteriza haciéndola pasar por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro.

» Art. vi. En las rejiones donde, segun lo previsto en la segunda parte del artículo 1 del Tratado de 1881 i 111 del Protocolo de 1893, no fuera clara la línea divisoria de las aguas por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la Cordillera, los comisionados ejecutarán les operaciones topográficas necesarias para obtener los datos que determinan la condicion jeográfica de la demarcacion mencionada por el artículo 111 del Protocolo, i consignarán esos datos en un plano que presentarán a los Peritos para los efectos del mismo artículo. »

El Perito Chileno que, lo mismo que su Gobierno, pensaba siempre en el arbitraje como medio de resolver cualquier cuestion que surjiese respecto del límite, no quiso poner obstáculos a la demarcacion en los puntos donde no habia cuestiones, i convino en disponer que se investigase « la situacion del encadenamiento principal », con tal que *se buscasen* en él « las cumbres mas elevadas que dividan las aguas », en vez de cualquiera divisoria de aguas *peculiar*. Así, aunque las Comisiones arjentinas indicasen como principal alguna cadena particular, atendiendo a rasgos o peculiaridades no mencionadas ni en el Tratado ni en las instrucciones, la línea fronteriza no podria ser ubicada allí,

a ménos que allí se encontrasen las cumbres divisorias de las aguas.

**Declaracion
del Perito
Chileno
respecto
de « encade-
namiento
principal ».**

Como el señor Barros Arana no pudiese obtener de su colega una definicion precisa de la intelijencia práctica o técnica que daba a la espresion « encadenamiento principal de los Andes » que el último insistia en introducir en las instrucciones, por su parte al ménos no quiso dejar asidero a ninguna duda a ese respecto i formuló la siguiente declaracion, no *despues* de haber firmado las instrucciones como lo sujiere la Esposicion Arjentina (paj. 311), sinó *antes*, como lo prueba el hecho de que ella forma parte del acta en que se aprobaron las instrucciones :

« El Perito Chileno declara que... por las palabras « encadenamiento principal de los Andes », entiende la línea no interrumpida de cumbres que dividen las aguas, i que forman la separacion de las hoyas o rejiones hidrográficas tributarias del Atlántico por el oriente i del Pacífico por el occidente, estableciendo así el límite entre los dos paises segun los principios de la Jeografia, el Tratado de Límites i la opinion de los mas distinguidos jeógrafos de uno i otro pais. »

Ap. Doc.
Nº 55.

A esta declaracion el Perito Arjentino replicó :

« Que lamentaba la insistencia de su colega en querer establecer la definicion de lo que entiende por « encadenamiento principal de los « Andes », *pues ello no entraba en las facultades de los Peritos...*

» Que, debiendo operarse por sub-Comisiones, i siendo un hecho existente i único el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, i estando sujetas todas las operaciones de aquellos, sin escepcion alguna, a la aprobacion de los Peritos... quedaban estos en aptitud de subsanar cualquier error... Que era en virtud de estas consideraciones que no debia ocuparse de las palabras empleadas por el Perito Chileno para definir el « encadenamiento principal de los Andes... »

Estas citas son suficientes para permitirnos señalar la inesplicable contradiccion en que incurria el señor Perito Arjentino:

Si no entraba en las facultades de los Peritos establecer en una definicion cuales eran los accidentes que podian

habilitar a las Comisiones para reconocer el encadenamiento principal i distinguirlo de otras cadenas, ¿ cómo podia entrar en sus facultades establecer que la existencia de tal encadenamiento era un hecho, i ademas, un hecho *único* ?

La Esposicion Arjentina (paj. 313) critica la declaracion del Perito Chileno fundándose en que no hai « la línea no interrumpida de *crestas* que dividen las aguas en la forma *que se indica* ». Pero no se habia alegado que la division de las aguas se opera en una forma particular, puesto que la palabra « cumbre » (summit) no implica nada semejante. Este punto, sin embargo, será tratado despues mas ámpliamente. Lo que deseamos observar aquí es que la declaracion del Perito Arjentino se presta mas a la crítica que la de su colega. Porque miéntras en una rejion haya aguas i cursos de agua, la existencia de una « divisoria de aguas principal » como accidente cierto es una necesidad de la naturaleza ; al paso que la existencia de un « encadenamiento principal » entre una masa de montañas parcialmente inesploradas no es una necesidad de la naturaleza, i su identificacion, aun despues de exploraciones completas, siempre está sujeta a discusion, a ménos que se haya convenido señalar ciertos rasgos reconocibles *necesariamente existentes* como sus características esenciales.

Antes de la partida de las Comisiones (en 1894) el Perito Chileno comunicó a su Gobierno las instrucciones que se les daban i su esplicacion i declaracion respecto de la intelijencia de las palabras « encadenamiento principal de los Andes ». El Ministro de Relaciones Exteriores, contestando en nombre del Gobierno, hizo la siguiente importante declaracion, que encierra una refutacion concluyente de todas las aserciones contenidas en la Esposicion Arjentina respecto de disidencias de opinion entre el Perito Chileno i su Gobierno :

Ap. Doc.
Nº 56.

« Quiero dejar constancia de que las opiniones emitidas por U. S..., acerca de la intelijencia que debe darse a las palabras « encadenamiento » principal de los Andes » son las mismas que ha *sostenido invariablemente esta Cancilleria i las mismas con que el infrascrito apoyó en el seno del Congreso la aprobacion del Protocolo de 1º de Mayo último.* »

La declaracion del Perito Chileno sobre la intelijencia que él daba a las palabras « encadenamiento principal de los Andes » i la aprobacion espresa que el Gobierno Chileno prestó a esa declaracion, privan a las instrucciones de 1º de Enero de 1894 de cualquier valor argumentativo en favor de la asercion argentina relativa a la aceptacion por el Gobierno de Chile de las ideas del Argentino respecto del principio de demarcacion.

Casi es innecesario observar que las instrucciones en si mismas, desligadas de la intelijencia que cada Perito les daba, no obligaban a los Gobiernos, tanto mas cuanto que la aprobacion de la interpretacion particular a que acabamos de referirnos habia sido espresada oficialmente.

Mas adelante se verá que el Gobierno Argentino, al negociarse el Convenio de Arbitraje de 1896, pretendió incluir las instrucciones de Enero de 1894, sin tomar en cuenta la declaracion del Perito Chileno, entre los acuerdos que debian de servir de regla al Árbitro para sus decisiones, i que el Gobierno de Chile se negó a darles ese carácter en cualquier forma que no incluyese la declaracion del Perito Chileno respecto de ellas.

Comienzo
de la
demarca-
cion.

Entretanto, las Comisiones partieron con sus instrucciones, i la demarcacion comenzó, en la rejion central, en la cabecera del valle de Tinguiririca. Como el punto de la divisoria de las aguas, « Paso de las Damas », estaba situado en un camino bien conocido, no pudo haber duda sobre el curso ulterior de los arroyos que allí nacen, i el comisionado chileno propuso la erec-

cion allí del primer hito. El comisionado argentino, sin embargo, tardó cerca de un mes en aceptar la propuesta chilena, sin ninguna razon plausible, puesto que no se hizo ningun mayor reconocimiento.

Como la significacion del acta levantada en esta ocasion ha sido discutida en la Exposicion Arjentina, i como se han hecho algunas afirmaciones erróneas acerca del procedimiento seguido, es importante dar algunos detalles sobre la manera como fué acordada.

Las Comisiones llegaron al pié del Paso de las Damas (en la latitud 34° 53') el 10 de Febrero de 1894. La chilena acampó en el valle de Tinguiririca, i despues de haber reconocido el lugar de la division de las aguas en la cumbre del paso i que las corrientes del lado opuesto fluian hácia el rio Tordillo, cuyo curso hácia el rio Grande i rio Colorado era conocido desde 1846, propuso que se erijiera el hito sin mas dilacion.

La Comision Arjentina acampó al lado de un arroyo que fluye hácia el rio Tordillo i se dedicó a determinar la latitud i a medir la distancia entre su campamento i la cumbre. Al fin, el 8 de Marzo, convino en levantar el acta, i el comisionado argentino señor Dellepiane pidió a su colega chileno, el señor Bertrand, que propusiese una fórmula.

El señor Bertrand hizo un borrador en la misma forma del que fué aprobado subsiguientemente, salvo en la frase redactada así

« han acordado erijir un hito en el punto de *la línea divisoria de las aguas* comunmente llamado Paso de las Damas..... »

respecto de la cual el señor Dellepiane indicó que se la sustituyese por esta otra :

« han convenido en erijir un hito en el punto *del encadenamiento principal de los Andes* comunmente llamado Paso de las Damas..... »

El señor Bertrand, viendo que ambas partes estaban de acuerdo en cuanto a que la division de las aguas era un rasgo del lugar, i que el Perito Chileno habia declarado que, segun él, ese era el aspecto característico del encadenamiento principal de los Andes, propuso la combinacion de ambas fórmulas, estableciendo que el sitio del hito convenido estaba situado en « el encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas ». Esta proposicion fué inmediatamente aceptada i el acta fué suscrita en esta forma :

« Los que suscriben..... han acordado erijir un hito en el punto del encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas, comunemente llamado *Paso de las Damas*, punto que sirve de comunicacion entre el valle chileno de Tinguiririca i el arjentino del rio Tordillo. En conformidad al artículo VII de nuestras instrucciones dejamos constancia en esta acta de que en el mencionado Paso de las Damas se apartan dos *vertientes* (streams) que fluyen, la occidental al cajon del mismo nombre, afluente del rio Tinguiririca, i la oriental al *arroyo*¹ (stream), denominado de la Línea, que reuniéndose con el de las Choicas forman mas abajo el rio Tordillo. »

Ap. Doc.
Nº 57.

Observa-
ciones
arjentinias
sobre
el acta
de
delimita-
cion.

El señor Representante Arjentino ha hecho diversas observaciones acerca de esta acta :

1. Que los ayudantes *espresaron* que *buscaron* la cadena principal, i dentro de ella *elijieron* un punto que divide las aguas denominado Paso de las Damas (paj. 445).

2. Que las Comisiones « no estaban en situacion de conocer qué rios » eran chilenos i cuales arjentinios, que simplemente tomaron nota de la existencia de los arroyos, pero no averiguaron si ellos se vaciaban en los océanos o si se filtraban i perdian en el suelo, ni si cambiaban de direccion i horadaban la cadena, etc. (pajs. 446, 447).

1. La sinonímia de « vertiente » i « arroyo » está así establecida en la traduccion arjentina. (Esposicion Arjentina, paj. 445.)

3. Que el acta *no dice* que « el encadenamiento principal divide las aguas, aunque podia haberlo dicho ».

A la primera observacion apénas se necesita contestar que *no se establece* en las actas *cómo* fué elejido el punto; i de hecho nada semejante se habria podido establecer, sinó sobre la situacion de la division de las aguas que fué lo único que se buscó, porque ninguna de las Comisiones hizo investigaciones orográficas en este caso.

Contestamos a la segunda observacion, que no se hicieron las investigaciones aludidas porque el curso ulterior de los rios era conocido desde tiempo atras. Basta referirse a este respecto a la lámina XV del « Átlas de la República Arjentina », publicado en 1889 por el Instituto Jeográfico Arjentino, donde los cursos finales del rio Tordillo i del rio Tinguiririca están trazados determinadamente, i al mapa « Avé Lallemant » publicado en 1885, todavia mas detallado i exacto. Ademas, el señor Bertrand tenia consigo guias que conocian personalmente el terreno hasta la confluencia del rio Tordillo i del rio Grande — no rio Atuel como dice equivocadamente la Esposicion Arjentina (paj. 447) — i estaba en posesion de informes jeográficos reunidos para el ferrocarril trasandino en esa rejion, etc. Es cosa realmente difícil de concebir como ha podido el señor Representante Arjentino afirmar que las Comisiones demarcadoras, conociendo esos mapas, no estaban en situacion de saber, en 1894, cuales de esos rios eran chilenos i cuales arjentinos.

La tercera observacion es todavia mas sorprendente :

« No es el encadenamiento principal de los Andes el que divide las aguas, segun el acta. »

El señor Representante Arjentino pretende que la frase « el punto del encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas, comunmente llamado Paso de las Damas,

punto que sirve de comunicacion....» quiere decir que «el punto..... llamado Paso de las Damas es el solo que divide las aguas, no el encadenamiento principal». En primer lugar este concepto no es gramaticalmente defendible, porque si tal cosa se quiso decir, debió escribirse: «El punto del encadenamiento principal de los Andes comunemente llamado Paso de las Damas, punto que divide las aguas i sirve de comunicacion..... etc. »

La manera como se convino en la redaccion final del acta, que hemos establecido sobre la autoridad de la palabra del señor Bertrand, manifiesta que la única discusion que se produjo acerca de sus términos versó sobre si el punto seria localizado en «la línea divisoria de las aguas» o en «el encadenamiento principal de los Andes », i que la cuestion se solucionó por una transaccion, localizándolo en « el encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas ».

Siendo el propósito públicamente manifestado por los Gobiernos que la demarcacion se hiciese sin tardanza en todas las secciones de la línea donde no se preveian dificultades, la Comision Chilena reconoció activamente, durante el mes de Marzo de 1894, cuatro puntos importantes de la línea divisoria de las aguas (puntos marcados con los n^{os} 157 a 160 en la línea chilena) i propuso la ereccion de hitos en ellos. Sin embargo, solo el primero fué aceptado por los comisionados arjentinos, redactándose un acta semejante a la primera, el 18 de Marzo; i pocos dias despues, el 25, la Comision Arjentina propuso que se suspendieran los trabajos.

Ap. Doc.
Nº 58.

Revision
del hito
de
San
Francisco.

Al mismo tiempo que se comenzaba así la demarcacion en la rejion central, se envió otra Comision al distrito de San Francisco para efec-

tuar la revision del hito conforme a lo convenido en el artículo VIII del Protocolo de 1893.

Los Peritos convinieron en que el Arjentino diese instrucciones a sus ayudantes para la *revision*, debiendo los ayudantes chilenos prestar solamente su ausilio material a la expedicion i reconocimientos, porque, desde el punto de vista del Perito Chileno, el reconocimiento anterior era suficiente para caracterizar aquel lugar como un punto de *la* línea divisoria de las aguas. Ap. Doc.
N° 59.

Las instrucciones dadas por el Perito Arjentino revelaban la misma vaguedad que caracterizó su proyecto anterior :

« Se harán los estudios de *reconocimiento* i de *verificacion* en la rejion en que está colocado el hito provisorio, i en las partes de la Cordillera donde se crea *conveniente* o *necesario* para determinar el punto de partida de la demarcacion, con arreglo al Tratado de Límites i al Protocolo de 1º de Mayo del presente año. »

¿ Cuales eran las circunstancias o accidentes que debian ser *reconocidos* o *verificados*? ¿ En qué consistia la *conveniencia* o la *necesidad* de las nuevas operaciones? Las instrucciones guardaban silencio a ese respecto.

Cómo se ejecutaron esas instrucciones está referido en el acta fecha 7 de Marzo de 1894. Ap. Doc.
N° 60.

Se establece allí que, despues de un breve reconocimiento, los comisionados concordaron en que el hito erijido en 1892 estaba « efectivamente en lo que se llama *Paso de San Francisco* i en lo que, *a juicio de las sub-Comisiones actuales, debe llamarse topográficamente Paso o Portezuelo de San Francisco* ».

No obstante, los comisionados arjentinos, sin poder dar ninguna razon *topográfica* o *jeográfica* de su opinion, establecieron que « el punto donde estaba colocado el antedicho hito provisorio no está conforme con lo que manda el Tratado de 1881 i Protocolo de 1º de Mayo de

1893 », i pidieron a la Comision Chilena que cooperase a nuevos estudios hácia el oeste. Los comisionados chilenos prestaron el concurso pedido, aunque protestando de que el reconocimiento era innecesario. El 14 de Marzo estuvo este terminado i « la sub-Comision Arjentina espuso que conceptuaba suficientes los trabajos i estudios efectuados i por su parte los daba por terminados ».

Es interesante comparar los informes de ambas Comisiones. El comisionado chileno (Marzo 10 de 1894) refiriéndose a un mapa dibujado conforme a los datos recojidos por ambas Comisiones, estableció que el desagüe jeográfico o topográfico de las hoyas de laguna Verde i Maricunga era hácia Chile, como el desagüe de la hoya del rio Vegas de San Francisco era hácia la República Arjentina i, por consiguiente, que el Paso de San Francisco era un punto de la línea divisoria de las aguas i que el hito estaba correctamente colocado.

Ap. Doc.
Nº 61.

El informe de la Comision Arjentina fué enviado desde Buenos Aires, el 14 de Agosto de 1894, por el Perito Arjentino, con una comunicacion que contiene el concepto extraordinario de que

Ap. Doc.
Nº 62.

« ha llegado la oportunidad de que ordenemos a nuestros ayudantes *la traslacion del hito provisorio de San Francisco, al punto donde debe ser colocado* segun el Tratado de Límites, dando así cumplimiento al artículo VIII del Protocolo de 1º de Mayo de 1893, a fin de que la República Arjentina conserve su dominio i soberania sobre todo el territorio que se estiende al oriente del encadenamiento principal de la Cordillera, como Chile el suyo al occidente del mismo, de acuerdo con lo prescrito en el artículo II del Protocolo interpretativo i aclaratorio de aquel ajuste internacional ».

Este concepto estaba fundado en que

« del informe de la sub-Comision Arjentina, planos respectivos i vistas fotográficas que acompaño, resulta que el hito provisorio no está en el encadenamiento principal, i que el punto donde se halla ni siquiera indica el *divortia aquarum*, que, por otra parte, no puede buscarse fuera del encadenamiento principal de los Andes ».

Es digno de observar que el Perito Arjentino i sus ayudantes solo presentaban informes *negativos*. Estaban completamente seguros de que el hito se encontraba mal colocado, paro no estaban igualmente ciertos de *donde* era su verdadero lugar. El informe de los comisionados arjentinos no era mas esplicito. Se decia en él que « la real Cordillera Andina *parecia* dividirse en dos cordones » i se insinuaba vagamente que el principal era el que contiene las montañas llamadas « Bonete », « Ojos del Salado » i « Tres Cruces ».

El Perito Chileno contestó el 27 de Setiembre, manteniendo sus opiniones anteriores i estableciendo una vez mas que la línea no interrumpida del *divortia aquarum* « constituia el rasgo *distintivo i esencial* del encadenamiento principal de los Andes » de acuerdo con la definicion del Tratado. Aludiendo al artículo primero del Protocolo, donde se habla de « partes de rios » a cada lado de la línea divisoria, estableció tambien que él consideraba como tales los cursos de agua interrumpidos que se pierden en depresiones del terreno, como se les encuentra a ambos lados del Paso de San Francisco.

El señor Quirno Costa demoró el envio de su respuesta a la comunicacion del Perito Chileno hasta el 14 de Diciembre, i llegó él mismo a Santiago ántes que su colega hubiera tenido materialmente tiempo de replicarle, si hubiera sentido alguna inclinacion a hacerlo. No tenia objeto, sin embargo, la prolongacion de la controversia. En su comunicacion de 14 de Diciembre de 1894, el señor Quirno Costa, como lo habian hecho sus predecesores, repitió sus habituales i contradictorios conceptos de que « los Peritos no están llamados a *interpretar* los convenios internacionales, sinó a aplicarlos »; que se incluyó en el

Ap. Doc.
Nº 63.

Ap. Doc.
Nº 64.

Protocolo una declaracion « *tocante* al corte de rios »; i tambien que « el cõrte de rios está implícitamente establecido en el Tratado de 1881 ».

A este respecto se reconocerá que pretender que una declaracion sobre que « todas las tierras i aguas (partes de rios inclusive) que se encuentren a uno i otro lado de una línea fronteriza pertenecerán a los propietarios de los territorios », equivale a declarar que se cortarán rios, no es sinó una *interpretacion*, bastante débil por cierto. Se admitirá tambien que decir que « el corte de rios está implícitamente establecido » es reconocer que no lo está explícitamente, i, en consecuencia, que eso tambien es interpretacion. Así, pues, el señor Perito Arjentino comenzaba negándose a si mismo el derecho de interpretar los Tratados, i procedia inmediatamente a interpretarlos.

La última parte de la comunicacion del señor Quirno Costa (Esp. Arj., paj. 322) contenia, ademas, aserciones sobre reminiscencias personales que el señor Barros Arana de ninguna manera podia corroborar; pero este juzgó con razon que no seria útil para los efectos de la demarcacion entrar en controversia a ese respecto.

Necesitamos, no obstante, llamar la atencion a que el señor Quirno Costa reconoce que « en el curso de las negociaciones insistiamos (el Ministro i el Perito Arjentino) en establecer dicho *cruzamiento* i que U. S. (el Perito Chileno) *se negó a que se consignara en el Protocolo* »; i tambien a que, cuando pretende que el señor Barros Arana espresó que dicho corte de rios podria dejarse para incluirlo en las instrucciones que los Peritos darian a las sub-Comisiones demarcadoras, el señor Quirno Costa dijo solamente la mitad de la verdad, porque, como ya se ha manifestado, lo que el señor Barros Arana realmente dijo, — cuando el

señor Quirno Costa insistia en que prestase su aquiescencia al corte de rios como si hubiera estado seguro de obtener para él el consentimiento del Gobierno de Chile — fué que estaria dispuesto a discutir instrucciones sobre *corte de rios* solo en el caso de que el Gobierno de Chile, desatendiendo su opinion, hubiera consentido formalmente en él, i nó antes.

El Gobierno de Chile, sin embargo, léjos de aceptar el corte de rios, rechazó todas las proposiciones tendentes a ese objeto, i el Congreso Chileno prestó su aprobacion al Protocolo en la intelijencia de que las palabras « encadenamiento principal de los Andes » no podian significar nada distinto de « las cumbres mas elevadas que dividan las aguas », que habian sido declaradas *norma invariable* de la demarcacion, como la línea divisoria de las aguas su *condicion jeográfica*.

Pero, como el punto principal de las comunicaciones cambiadas entre los Peritos en 14 de Agosto, 27 de Setiembre i 14 de Diciembre era la remocion del hito de San Francisco, el Perito Chileno pensó que seria mejor poner término a la controversia i, a la llegada del señor Quirno Costa a Santiago, pocos dias despues de escrita la nota de este último, le propuso, con el consentimiento del Gobierno de Chile, someter desde luego el punto a arbitraje. El señor Quirno Costa no accedió a ello, i solamente manifestó que iba a enviar a hacer otro reconocimiento en el distrito de San Francisco para buscar una solucion amistosa de la dificultad. La nueva Comision esploradora arjentina dió un informe distinto del de la primera, i por consiguiente, sujió una nueva propuesta para remover el hito de San Francisco hácia el oeste, a la cadena de Maricunga como lo ha hecho el Perito Arjentino. El Perito Chileno, que

deseaba que la condicion jeográfica de la demarcacion fuese determinada científicamente, siendo este un caso en que la línea divisoria de las aguas no era clara, envió despues una partida de esploracion independiente para tener lista cualquier informacion en el caso de que al fin se conviniese en acudir al arbitraje.

Opera-
ciones de
demarca-
cion en
1895.

No obstante, habiéndose aumentado a cinco las sub-Comisiones demarcadoras, el 4 de Marzo de 1895 se erigió un hito en 34° 20' S., i otros dos en 24 de Febrero i 27 de Marzo del mismo año en 39° 10', habiéndose espresado que cada uno de estos hitos estaba en « el encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas » i entre las vertientes de dos arroyos tributarios respectivamente de rios bien conocidos de Chile i de la República Argentina.

Ap. Doc.
N° 65.

Entre tanto, ningun progreso hacia la Comision demarcadora que habia erijido el año anterior los hitos de « las Damas » i « Santa Elena », porque los comisionados arjentinos, no encontrando entre las diferentes partes de la cadena divisoria de las aguas una conexion orográfica que correspondiese a su concepcion del « encadenamiento principal » no sabian como proceder.

Las vacilaciones de los Peritos Arjentinos i de sus ayudantes llegaron hasta la prensa. El señor Magnasco inserta en su libro el párrafo siguiente de una carta fechada en Santiago a 4 de Febrero de 1895¹:

« Las comisiones arjentinas no pueden entenderse aun con las de Chile, sobre el lugar en que los mojones provisorios deben ser colocados. Aquellas desean, conforme al Tratado de Límites, el encadenamiento andino; las otras, *persisten* en buscar la division de las aguas en los ramales o bifurcaciones del macizo. Tengo *noticias detalladas* de que esto acontece con las comisiones del centro, entre Tinguiririca i el Planchon,

1. Magnasco, *La Cuestion del Norte*, paj. 44.

en donde parece presentarse clara, desde el Santa Elena, una *desviacion occidental del cordon central*. Con la opinion de la division de las corrientes, las señales vendrian a quedar colocadas fuera del límite natural, en Tiburcio i Vergara por ejemplo, pero la simple vista hace sospechar, segun me dice quien puede saberlo, que estos pasos se hallan en una formacion secundaria i hasta jeológicamente diversa de los Andes verdaderos. »

El 27 de Marzo, el diario « La Tribuna » de Buenos-Aires aludia a las mismas diverjencias i decia que, aunque oficialmente se las negaba, poseia informaciones acerca de ellas i « reservaba los detalles *hasta que estuviesen colocados los hitos entre el Paso de Santa Elena i el Planchon* ».

Los sucesos probaron que « La Tribuna » i el señor Magnasco tenian razon respecto a la existencia del desacuerdo, i, aunque las Comisiones Arjentinas nunca hicieron una proposicion formal, porque no tenian un *principio verdadero de demarcacion* en que basar sus trabajos, estuvieron constantemente tratando de encontrar una « divisoria de aguas de las altas crestas » que pudiera dejar en territorio arjentino las vertientes del rio chileno « Teno ».

Un año despues, el 29 de Febrero de 1896, el señor Alcorta, Ministro Arjentino de Relaciones Exteriores, decia al Ministro Chileno con quien estaba negociando

« que habia un desacuerdo respecto a la demarcacion entre el Paso de Santa Elena i el próximo, porque los comisionados chilenos persistian en trazar la línea comprendiendo las fuentes orijinarias del rio Teno, apesar de que la Comision Arjentina insistia en seguir las cumbres mas elevadas ».

La prensa
arjentina i
el Perito
Chileno.

Junto con hacer conocer esos desacuerdos al público, la prensa arjentina hacia recaer todas sus censuras sobre el Perito Chileno i procuraba producir la impresion de que *su teoria* de la divisoria continental o de la division jeneral de las aguas, no tenia base alguna en los Tratados, que no se la podia sostener sinó mutilando o alterando su testo, i que eso era lo que hacia.

Para no citar mas que un ejemplo, el Dr. Don Francisco P. Moreno publicó en el diario « La Nacion » de 3, 4 i 5 de Febrero de 1895 un largo artículo en el cual, aunque pretendia interpretar fielmente el Tratado de 1881 i el Protocolo de 1893, omitia citar el testo de esos « sagrados documentos », como los llamaba, i aun sus artículos fundamentales. Avanzaba solamente la asercion de que, de acuerdo con esos documentos,

« la Cordillera de los Andes, en su encadenamiento principal, es nuestro límite, i no veo dificultades insuperables que puedan impedir la demarcacion en esa cadena, dada la constitucion física de la Cordillera que *no puede ser equivocada* con los accidentes orográficos que la rodean ».

El artículo estaba lleno de citas erróneas, como por ejemplo la en que establecia que el artículo 1 del Tratado de 1881 « mencionaba *el divortia aquarum de las altas cum-bres* », i que el Protocolo estableció « *el corte de rios i partes de rios, etc.* »

Estas i otras publicaciones semejantes, firmadas por estadistas arjentinos como los señores Irigoyen, Virasoro, etc., donde se decia constantemente que el Perito Chileno sostenia una interpretacion caprichosa de los Tratados, eran reproducidas en Chile casi sin comentarios. El señor Barros Arana pensó que no debia permitir que se formasen falsos conceptos sobre una materia de tan fácil esclarecimiento. No se veia ningun motivo que impidiese que este esclarecimiento lo hiciera él mismo i, en consecuencia, en una esposicion breve, completada con el testo de los Tratados, presentó al público todos los antecedentes de la cuestion de límites, i especialmente demostró que el verdadero i único principio o condicion de demarcacion contenido en los Tratados, para el trazado de la línea fronteriza oriental, era la divisoria de las aguas.

El Gobierno Arjentino hizo observaciones a esta prematura « exhibicion de doctrinas al público », como se dice en la Esposicion Arjentina (paj. 324), donde se establece tambien que aquel « creyó prudente averiguar hasta que punto su Gobierno (el Chileno) compartia sus opiniones ». El Gobierno Chileno observó simplemente que la esposicion del Perito no tenia carácter oficial; pero nada, en aquella ocasion o en alguna otra, suministró la menor indicación de que no participara de todas las opiniones de su Perito; i cuando, algunos dias despues, un miembro del Senado preguntó al Ministro de Relaciones Exteriores, en sesion, si habia algo de cierto en la noticia publicada por la prensa arjentina sobre que la esposicion del señor Barros Arana habia sido desautorizada oficialmente, el Ministro inmediatamente contestó que tal cosa no habia sucedido.

Como de costumbre, el Perito Arjentino i su Gobierno objetaban la exhibicion de doctrinas que no eran las suyas, probablemente porque ellos no tenian doctrina fija de interpretacion que exhibir, como cada incidente de la demarcacion lo manifestaba.

**Desacuerdo
sobre la
redaccion
de las actas.**

Son significativos dos de éstos ocurridos a principios de 1896. Miénttras que cerca del paralelo 30º, — donde la division de las aguas se efectúa en la mas occidental de las dos Cordilleras principales, — no hubo gran dificultad para obtener el asentimiento de los comisionados arjentinos a la ereccion de hitos en la línea divisoria de las aguas, fuera de las dilaciones usuales ocasionadas por llegadas tardias de los comisionados arjentinos, todavia no fué posible convenir en la redaccion de las actas. Los comisionados arjentinos se negaban ahora a establecer que cada hito estaba en « un punto del encadenamiento principal de los Andes que divide las aguas » de acuerdo

con la fórmula consagrada por el uso de dos años, i deseaban que los comisionados chilenos describiesen dichos hitos como existentes en « la division de las aguas del encadenamiento principal de los Andes ». No habiendo sido aceptada esta última fórmula, las actas de colocacion de cinco hitos fueron labradas en forma bilateral.

Ap. Doc.
N° 66.

Así, la falta de un principio fijo de demarcacion obligaba a los comisionados argentinos a rechazar hoy lo que habian aceptado el día ántes; i aun la sustitucion por ellos propuesta podia no corresponder al resultado que anticipaban, porque en el caso de *corte de un rio* por la línea fronteriza; cómo podria el punto de interseccion pertenecer a « la línea de division de las aguas del encadenamiento principal de los Andes »?

Los hitos de
Rilul.

El segundo incidente fué aun mas significativo. En 21 de Febrero, hallándose acampadas las Comisiones Chilena i Argentina que operaban en las vecindades del paralelo 39°, cerca del « Rilul », estuvieron casi al convenir en la ereccion de dos hitos en puntos de la division de las aguas de ese lugar, — que, como lo muestra el mapa, está situado en la misma cadena donde los hitos de « Reigolil » i « Coloco » habian sido erijidos el año anterior — i, despues de una conferencia, se separaron en la intelijencia de que podrian firmar el acta en cinco o seis días mas.

Pero, entretanto, el señor Moreno, que, aunque no con posicion oficial, tomaba gran interes en la cuestion de límites, visitó el hito de Reigolil, i se sorprendió de encontrarlo en la hondanada de una « quebrada entre el llano occidental i el rio Aluminé », siendo de opinion que ese lugar « podia *difícilmente* ser considerado como el espinazo andino sin mayores investigaciones »; que « la poderosa masa de

Zollipulli parecia ser la estension austral de las cumbres nevadas, etc. ' », en una palabra, que el encadenamiento principal allí era algo que no podia ser confundido con los accidentes que lo rodeaban.

El señor Moreno visitó tambien el campamento de la Comision Argentina i, el 5 de Marzo, ésta vino al campamento chileno i, contra todos los acuerdos verbales anteriores, emitió la opinion firme de que « los hitos del Rilul no estaban situados en el encadenamiento principal de los Andes » e invitó a los comisionados chilenos a buscarlo em « las cumbres nevadas del Quetrupillan i que corren hácia el norte i sur del mismo ».

Como los comisionados chilenos no pudieran convenir en seguir buscando al oeste algo ya encontrado donde estaba, se levantó un acta formal dos dias despues (7 de Marzo).

Ap. Doc.
N° 67.

La oposicion de los comisionados argentinos a la línea divisoria de las aguas llegó a tal extremo, despues de la visita del Dr. Moreno, que hasta negaron a los comisionados chilenos el derecho de dejar en dicha línea un hito trigonométrico.

Despues de levantada dicha acta, la demarcacion quedó paralizada en la rejion del paralelo 39° lo mismo que en la del 35°. Los comisionados chilenos siguieron investigando metódicamente todos los puntos accesibles de la línea divisoria de las aguas i proponiendo a sus colegas la ereccion de hitos, que fueron invariablemente declinados so pretesto de que « eran necesarias mas investigaciones ».

El 27 de Marzo de 1897, los comisionados argentinos en la rejion del paralelo 39° escribieron a sus colegas

(1) Moreno, *Excursion al Neuquen*, etc., paj. 38.

diciendo que estaban explorando la rejion montañosa entre los volcanos Sollipulli i Quetrupillan

« porque necesitaban esos elementos de juicio para poder formarse una opinion sobre el *principal encadenamiento del macizo* de los Andes, en sus *mas elevadas cimas*, donde apareciese claramente la línea mas alta del *espinazo de la Cordillera* ».

Como no podia haber ningun espinazo continuado entre Sollipulli i Quetrupillan, desde que se interponia el valle profundo de Maichin, el comisionado chileno preguntó a su colega (2 de Abril) si podia decirle

« cuales eran los *rasgos distintivos del encadenamiento principal* de los Andes i cuales las *características técnicas* que pudieran servir para identificarlo en el terreno de suerte que no pudiera surgir ninguna duda ».

A esto dió el comisionado argentino la habitual respuesta (12 de Abril) : que él

« no estaba autorizado para entrar en *interpretaciones* que, segun el, correspondian al Perito, i que él, en el reconocimiento del terreno, se guiaba por el Tratado de 1881, el Protocolo de 1893 i las instrucciones dadas por los Peritos ».

Así el Gobierno Argentino, el Perito Argentino, los comisionados argentinos estuvieron siempre sirviéndose del convenio internacional como de un escudo cómodo, detras del cual podian estender sus exploraciones tan al oeste como conviniera a sus intereses, pero negándose tenazmente a definir como emanada del Tratado cualquier regla precisa obligatoria o principio de demarcacion.

Indudablemente esta conducta tenia dos causas poderosas: la primera, la completa imposibilidad de estraer de los Tratados ningun *principio preciso de demarcacion* técnicamente aplicable como regla invariable a todos i a cada uno de los puntos de la línea fronteriza (hasta el paralelo 52), fuera de la *division jeneral de las aguas* entre los dos

países; la segunda era el visible temor de que, mientras no estuviese efectuada la demarcación en la región del Aconcagua, cualquier principio de demarcación basado en la elevación de las cumbres o en la importancia de las cadenas, dejase infaliblemente a Chile en posesión del « Valle de los Patos ».

Capítulo XVII.

NEGOCIACIONES DEL ACUERDO DE ARBITRAJE DE 17 DE ABRIL DE 1896 I DESACUERDO DE LOS PERITOS SEÑORES BARROS ARANA I MORENO

EN una comunicacion dirigida al Ministro Chileno de Relaciones Exteriores el señor Barros Arana decia, aludiendo a sus conferencias con el señor Pico, en 1892 :

Proposicion para arbitraje de 1892 renovada en 1895. « En el curso de estas conferencias, cuando vi nacer las contradicciones que iban a dificultar la demarcacion de límites, manifesté al señor Pico la conveniencia de acudir al arbitraje establecido en los Tratados como el recurso mas práctico de hacer cesar tales dificultades. El señor Pico evadió siempre el darme una contestacion directa a este respecto. Pero tuve tambien que tratar de estos asuntos con el señor Don José de Uriburu, i representándole que la desinteligencia suscitada nos llevaba a un gran retardo en los trabajos de delimitacion, i quien sabe a qué complicaciones, le propuse a nombre del Presidente de la República de Chile una solucion que habria podido formularse en estos términos o en otros análogos :

« Chile i la República Arjentina, deseando llevar a cabo amistosa-
» mente la demarcacion de límites pactada en 1881, i evitar todo motivo
» de contradiccion i de dificultad, convienen en solicitar del Gobierno
» de.....» (el Gobierno que elijiese la República Arjentina entre seis u ocho
que propondria Chile) « que se encargase de ejecutarla en el terreno con
» arreglo a aquel pacto ». Chile i la República Arjentina pagarian por
mitad el costo de esta operacion. »

» Manifesté al señor Uriburu que ella seria la obra de dos o tres años, al cabo de los cuales estaria solucionado para siempre este viejo litijio, i solucionado de una manera equitativa, i lo que aun era mejor, en forma tranquila i amistosa que afianzaria las buenas relaciones que debian existir entre los dos pueblos. El señor Uriburu me contestó que no tenia instrucciones para negociar un arreglo semejante.....» (Nota de 8 de Setiembre de 1900.)

En Octubre de 1895, en vista de las dificultades con que tropezaba la demarcacion por las causas mencionadas en un capítulo anterior, el señor Barros Arana sometió la misma proposicion a su colega el señor Quirno Costa, que entónces la aceptó, ligada con la relativa al abandono por parte de Chile de la rejion de la Puna de Atacama.

Se ajustó, con este motivo, entre ambos Peritos un proyecto de convenio cuya primera cláusula decia así:

« Una comision científica de tres personas competentes en jeografia i Derecho Internacional, designada por un Gobierno amigo, aplicando los Tratados de 1881 i 1893, hará la colocacion del hito o hitos en la Cordillera de los Andes, en los casos en que ni las sub-comisiones, ni los Peritos, ni los Gobiernos pudieran ponerse de acuerdo en el punto o puntos en que deban ser aquellos levantados. La resolucion de la comision científica será dada en nombre del Soberano o Gobierno que represente ¹. »

El Plenipotenciario i Perito Arjentino señor Quirno Costa, que habia aceptado este convenio, se trasladó a Buenos Aires con el objeto de obtener que su Gobierno le prestase aprobacion. Sucedió en esta vez, sin embargo, lo mismo que en 1893 con el convenio de los Peritos señores Barros Arana i Virasoro de 10 Marzo : que el Gobierno Arjentino no lo aceptó. I la razon que tuvo en este caso para desechar un arreglo que su Representante en Chile estimaba conveniente, como Perito i como diplomático, fué la misma que en 1893, a saber, que deseaba a toda costa hacer figurar como línea fronteriza un « encadenamiento principal de los Andes » que no estaba mencionado en el Tratado de Límites, sin preocuparse siquiera de definirlo con alguna precision. La modificacion que el Ministro Arjentino de Relaciones Exteriores sujirió estaba consignada en estos términos :

« Una comision científica compuesta de tres personas competentes en

1. Varela, *La República Argentina i Chile; Historia de la Demarcacion*, paj. 367.

jeografía i Derecho Internacional, designada por un Gobierno amigo, hará la colocacion del hito o los hitos en el *encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes*, aplicando estrictamente los Tratados de 1881 i 1893, en los casos en que los Peritos, ni los Gobiernos, pudieran ponerse de acuerdo en el punto o puntos de dicho encadenamiento en que deban aquellos ser colocados ¹.

El Perito de Chile no aceptó estas modificaciones; i no podia naturalmente consentirlas porque no cabia dentro de de sus facultades alterar, ni siquiera en su terminología, el Tratado de 1881 que es el que define la línea fronteriza fijándola en las cumbres mas elevadas de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas.

Con motivo de esta diverjencia, i en conformidad a lo prescrito por los Tratados que dicen que los desacuerdos de los Peritos deben procurar allanarlos los Gobiernos, la negociacion del convenio precitado fué reanudada en Santiago por la via diplomática, en Febrero de 1896, i continuada allí hasta su terminacion. En esos momentos no habia Ministro Chileno en Buenos Aires, i, siendo mui conveniente para la celeridad i buen éxito de las jestioncs iniciadas, que hubiese allí quien pudiera estar al habla con el Gobierno Arjentino i darle, en ciertos casos, las esplicaciones que pudiera necesitar, el de Chile dispuso que el Plenipotenciario en el Uruguai, residente en la vecina ciudad de Montevideo, Don Carlos Morla Vicuña, se trasladase a Buenos Aires a prestar ese importante servicio de colaboracion.

La Esposicion Arjentina dice a este respecto lo siguiente (paj. 331):

« En el curso de las negociaciones que precedieron al acuerdo..... uno de los representantes chilenos, el señor Morla Vicuña, acreditado *especialmente ante el Gobierno Arjentino para arreglar las dificultades existentes*, tuvo oportunidad de interpretar el espíritu de los Tratados en vigor. »

1. *Ibid.*, paj. 371.

Esta afirmacion se basa en un error. El señor Morla Vicuña no estuvo en ningun momento, durante estas negociaciones, acreditado como Representante de Chile cerca del Gobierno Arjentino, i él mismo tuvo especial cuidado de espresar al señor Presidente Uriburu i a su Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Alcorta, desde su primera conversacion con ellos, que no estaba investido de ninguna mision oficial, que habia ido a Buenos Aires simplemente a colaborar en una obra de paz i que cuanto espusiese careceria de valor miéntras sus ideas no hubieran sido acogidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. I esto se concibe perfectamente puesto que, como se ha dicho, la negociacion estaba radicada i se seguia en Santiago entre el Ministro Chileno de Relaciones Exteriores i el Plenipotenciario Arjentino señor Quirno Costa, siendo el señor Morla Vicuña en Buenos Aires nada mas que un ausiliar cuya mision se reducía a esclarecer i apoyar confidencialmente cerca del Gobierno Arjentino las proposiciones chilenas.

Importa mucho tener presente cual fué el verdadero carácter de la mision del señor Morla Vicuña en Buenos Aires, durante las negociaciones del Acuerdo de 1896, por que el señor Representante Arjentino, al decir que él estuvo « especialmente acreditado cerca del Gobierno Arjentino para el arreglo de las dificultades existentes e interpretar el espíritu de los Tratados en vigor », puede inducir al Tribunal en error sobre el valor de las opiniones que pudo emitir o de las proposiciones que pudo proyectar. No favorecen en nada a la defensa de la tésis arjentina los documentos emanados del señor Morla Vicuña que el señor Representante Arjentino reproduce en su Esposicion; sin embargo, conviene establecer con claridad que ellos no

tienen mas valor que el de una opinion individual, mui digna de consideracion, sin duda, pero que no puede estimarse como interpretacion de los Tratados dada por persona autorizada espresa i oficialmente para ello. Habria sido, por esto, mucho mas correcto no hacer mérito de esa mision confidencial del señor Morla Vicuña, que no allega ningun antecedente para la inteljencia del Acuerdo de 1896 en cuya confeccion no tuvo la menor injerencia, como se verá en seguida, i acerca de la cual no se pueden exhibir documentos protocolizados.

Como queda dicho, en el mes de Febrero de 1896 se celebraron en Santiago las primeras conferencias de los Ministros Chileno i Arjentino sobre lo que debia ser materia del convenio en proyecto. La principal era la constitucion del arbitraje; pero el señor Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, deseaba aprovechar la oportunidad de su celebracion para que los dos paises se hiciesen concesiones mútuas, cuyo efecto habria sido grandemente saludable en momentos en que sus relaciones amistosas parecian estar bastante quebrantadas. El proyecto del señor Guerrero contenia tres bases principales, que están espresadas en el siguiente telegrama, fecha 14 de Febrero, dirigido al señor Morla Vicuña.

(Oficia.) « He tenido algunas conferencias con Quirno Costa procurando encontrar bases de acuerdo, *sirviendo de partida las que US. conoce como convenidas entre él i Barros Arana.*

» El Gobierno de Chile estaria dispuesto a hacer en favor de la República Arjentina reconocimiento absoluto i directo de la Puna de Atacama, estableciendo, sin necesidad de que intervenga Bolivia ni de rodeo alguno, que se ha convenido que Chile i Arjentina deslindan desde el grado 23 por la Cordillera de los Andes en la línea que, partiendo de Licancaur, sigue por el Tonar, el Pular, el Llullaibaco para dirigirse a Tres Cruces donde se trasladará el hito de San Francisco.

» *Se estableceria que este convenio se hace por transaccion sin que pueda alegarse mas tarde esta línea como antecedente para hacer la fijacion*

del límite mas al sur, ni para determinar qué cordón debe considerarse como la Cordillera de los Andes.

» Segunda base seria establecer que una comision científica nombrada por Gobierno amigo, que se designaria desde luego, aplicando Tratado 81 i 93 i Convenio que ahora se celebre, fijará la línea divisoria en cada caso en que ni Peritos ni Gobiernos se pusieren de acuerdo sobre el punto en que debe colocarse un hito divisorio.....

» Tercera base seria que la Arjentina reconoceria desde luego a favor de Chile una estension de costas para los canales a que se refiere la parte final del artículo 11 del Protocolo de 93.....

» la estension que abrazarian será desde Monte Aymond hasta Tres Montes, i de aquí seguiria la línea del Tratado de 1881.

» Tercera base es condicion *sine qua non*. Reconocimiento Puna encuentra aquí grandes resistencias sobre todo en Congreso, i solo podria ser aceptada apareciendo que el arreglo nos deja alguna ventaja, ya que el arbitraje debe lójicamente considerarse como arbitrio igualmente favorable o adverso para una i otra parte.

» Un convenio de esta clase contendria en su primera i tercera base actos recíprocos de reconocimientos i propósitos de servirse mutuamente ambos pueblos, dejando a cada uno aquello que estima necesario para la integridad de su territorio; i en la segunda se establece un arbitrio que zanjará, con iguales garantías para ambos, las dificultades que se presenten..... »

Sobre estas bases de arreglo, que correspondian a un proyecto de transaccion segun el cual Chile reñoceria a la República Arjentina la propiedad de la Puna de Atacama, i ésta a aquel una determinada estension de costas en los canales entre los paralelos 46 i 52, versaron las conferencias celebradas en Santiago entre los Ministros Chileno i Arjentino. El señor Guerrero las puso en conocimiento del señor Morla Vicuña para que este las apoyase ante el Gobierno de Buenos Aires, haciendo valer especialmente consideraciones emanadas de la necesidad de que ambos paises se hicieran concesiones mútuas porque, de no hacerlas la República Arjentina, el convenio seguramente no seria aprobado por el Congreso de Chile.

El señor Morla Vicuña no formuló, pues, ningun proyecto i se limitó, en cumplimiento de su encargo, a encarecer a los gobernantes arjentinos la conveniencia que habria en

poner término a las diverjencias pasadas con un pacto inspirado en sentimientos de confraternidad. Pero, como se le observase que la segunda de las bases propuestas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, que era reproducción casi testual de la primera del arreglo proyectado por los Peritos a fines del año anterior, dejaba subsistente la causa de aquellas diverjencias, hablando de « Cordillera de los Andes » en vez de « encadenamiento principal de los Andes », el señor Morla Vicuña sujirió la idea de englobar las diferentes definiciones de la línea fronteriza que ambas partes estraian de los Tratados, en una sola que acabase con todas las ambigüedades; e invitado a redactarla, lo hizo en los siguientes términos que están reproducidos en la paj. 331 de la Esposicion Argentina :

« La parte del artículo 1 del Tratado de Julio 23 de 1881 : « la línea » fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas » i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro » ; — el periodo del artículo 1 del Protocolo de 1º de Mayo de 1893 : — « se » tendrá a perpetuidad como de propiedad i dominio absoluto de la » República Arjentina todas las tierras i todas las aguas, a saber : lagos, » lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes, que se hallen al oriente » de la línea de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los » Andes que dividan las aguas, i como de propiedad i dominio absoluto » de Chile todas las tierras i todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, » rios i partes de rios, arroyos, vertientes, que se hallen al occidentes de » las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan » las aguas; » — i la aclaracion del artículo 11 del mismo Protocolo de 1893 : — « segun el espíritu del Tratado de Límites la República Arjentina conserva su dominio i soberania sobre todo el territorio que se » estiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta la » costa del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental » hasta las costas del Pacífico; » — *se entiende que designan como línea fronteriza entre ambos paises, la línea o série de puntos de interseccion de los dos planos inclinados oriental i occidental que forman el dorso o cumbre continua del continente, desde el paralelo de Tres Cruces hasta el paralelo de Tres Montes . »*

El señor Morla Vicuña, dando cuenta de lo anterior al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en carta fechada el 25 de Febrero, le decia :

« El señor Alcorta acogió bien esta fórmula, que yo repetí rogándole que me reiterase su aprobacion para trasmitirla a U.S., i así lo hizo. »

En telegrama fecha 26 le decia ademas :

« Dejamos establecido que este proyecto i mi jestion son confidenciales, que yo no revisto carácter oficial cerca de este Gobierno, que a U.S. toca dar o nó ese carácter a esas bases. »

La fórmula de la definicion de la línea fronteriza dada por el señor Morla Vicuña correspondia evidentemente a la division continental de las aguas, porque parece fuera de duda, por su redaccion, que la calcó sobre el testo de la que se encuentra en el « *Tratado de Topografia* » del profesor español Don Julian Suarez Inclan, libro mui conocido en Chile. Suarez Inclan dice, en efecto, que « todo continente puede considerarse como constituido por dos grandes planos inclinados de pendiente contraria » i que la arista en que se reunen por sus puntos superiores « recibe el nombre de divisoria de aguas ».

El señor Representante Arjentino, procurando darle otro sentido, arguye que en la definicion del señor Morla Vicuña no se mencionaba ningun hecho hidrográfico; pero a esa observacion se puede oponer la de que tampoco mencionaba las altas cumbres de la Cordillera, ni el encañamiento principal de los Andes, ni ninguna de las condiciones orográficas en que la República Argentina apoya su propia interpretacion de los Tratados. Es que el señor Morla Vicuña, manteniendo la interpretacion chilena, no quiso incluir en su definicion ninguna de las espresiones de que se habian valido ántes los Peritos en sus controversias, para evitar nuevas dificultades i borrar, si era posible, hasta el recuerdo de las antiguas.

Como quiera que esto sea, a ningun argumento válido puede prestar base la antedicha proposicion porque nunca

tuvo carácter oficial. Segun el mismo señor Morla Vicuña ese carácter solo se lo podía dar el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, i este se lo negó por la razon que espresa en el siguiente telegrama fecha 27 de Febrero :

« Es preferible, para evitar discusiones, no pronunciarse sobre la línea desde Tres Cruces hasta Tres Montes, sinó dejar la que fijan los pactos de 81 i 93, i someter los casos que dén lugar a dificultades a la resolucion de la comision científica. »

Al mismo tiempo que el señor Morla Vicuña consultaba su definicion, recibiendo la respuesta que se acaba de leer, el Ministro Arjentino de Relaciones Exteriores pedia sobre ella su opinion al Plenipotenciario en Santiago, a cuyo cargo corria la negociacion. La respuesta de éste es conocida porque se la comunicó el señor Alcorta al señor Morla Vicuña, segun consta del siguiente telegrama de este último :

« Alcorta dice que Quirno Costa encuentra *que fórmula interseccion planos i dorso o cumbre continúa del continente, es sinónima de divortia aquarum interoceanico* aun cuando este se halle fuera de la Cordillera de los Andes, que segun pacto de 81 es límite hasta paralelo 52º. »

El Ministro Arjentino de Relaciones Exteriores, acojiendo este juicio del Plenipotenciario que negociaba en Santiago, pidió que se suprimiera de la definicion la referencia al « continente », i el señor Morla Vicuña redactó esta otra fórmula, que consultaba esa modificacion :

« Se entiende la línea o série de puntos de interseccion de los dos planos oriental i occidental que forman el dorso o *cumbre continúa* dentro de la Cordillera de los Andes. »

Conviene advertir aquí que cuando el señor Morla Vicuña accedia de este modo a la peticion del señor Alcorta, aun no conocia la resolucion de su Gobierno de no modificar en forma alguna la definicion de la línea fronteriza dada por el Tratado.

Por lo demas, no es fácil comprender como esta segunda

definicion de la línea limítrofe, en caso de haber sido sancionada, hubiera fijado la intelijencia de los Tratados en el sentido de la interpretacion arjentina que la hace correr por un encadenamiento de los Andes fracturado o cortado por rios, cuando la definicion hablaba de un dorso o *cumbre continua* que no admite naturalmente ninguna interrupcion por cursos de aguas.

En telegrama fecha 12 de Marzo el señor Guerrero informó al señor Morla Vicuña de que

« encuentro inaceptable por confusa i demasiado restrictiva la fórmula de arbitraje que me trasmite, i que es mui preferible la que teníamos hablada aquí con Quirno Costa i que Uriburu tambien encontraba aceptable ».

De acuerdo con esta opinion, el Gobierno de Chile decidió que la fórmula propuesta confidencialmente por el señor Morla Vicuña se tuviera como no presentada, i que la negociacion continuase sobre los tres puntos de su propio proyecto : arreglo respecto de la Puna de Atacama; arreglo respecto de las costas i canales entre los paralelos 46° i 52°; constitucion del arbitraje.

Así, pues, la única iniciativa propia que el señor Morla Vicuña tuvo en la negociacion de 1896, fué la mui bien intencionada de concluir con la anarquia existente en materia de definiciones de la línea fronteriza que ambas partes sacaban de diferentes frases de los Tratados, reemplazándolas, si era posible, por una sola que pudiera satisfacer a las dos. El Gobierno de Chile no aceptó esta idea por las razones espresadas en el telegrama copiado mas arriba. Por consiguiente, no hubo, en connexion con esto, por parte del Gobierno de Chile, la manifestacion de ninguna idea de modificacion de la definicion existente; siendo de advertir, ademas, que la defensa arjentina no puede encontrar apoyo ni siquiera en la opinion personal del

señor Morla Vicuña, porque su definicion primera correspondia, segun la propia intelijencia arjentina, al *divortia aquarum interoceanico*, i la definicion modificada no correspondia a un encadenamiento principal de los Andes cortado por aguas.

La negociacion, entre tanto, continuó rodando en torno de las dos bases de transaccion. Chile ofrecia reconocer la propiedad de la Puna de Atacama a la República Arjentina i consentia en la traslacion del hito de San Francisco al punto denominado Tres Cruces, como ella lo deseaba, en cambio de que se le reconociese a él una estension de costas en los canales vecinos al paralelo 52, mayor que la que le asignaba el Tratado de 1881. La soberania absoluta de Chile sobre las costas del Pacífico estaba declarada por el artículo 11 del Protocolo de 1893 de la misma manera i en los mismos términos empleados para atribuir a la República Arjentina soberania absoluta sobre las costas del Atlántico, habiéndose establecido que ellas emanaban, nó de concesion alguna, sinó del espíritu i disposiciones del Tratado fundamental de Límites de 1881. Pero el Protocolo habia previsto el caso posible de que la *Cordillera, internándose entre los canales del Pacífico* al acercarse al paralelo 52, no dejase a Chile una estension de costa suficiente para el ejercicio regular de su soberania, i habia determinado que se hiciesen allí estudios del terreno para fijar ámpliamente la línea divisoria de manera de asegurarle el dominio verdadero de la costa. Esa era la base de la transaccion proyectada por el señor Guerrero.

Puesto que Chile, decia, — i encargaba al señor Morla Vicuña repetirlo en Buenos Aires; — puesto que Chile hace a la República Arjentina concesiones importantes i fructuosas en el norte, es natural i equitativo que ella le

corresponda con análogas concesiones en el sur. No era posible entender de otra manera una transaccion amigable.

El Gobierno Arjentino, sin embargo, no entendia la transaccion así. Recibia la Puna de Atacama; con la traslacion a Tres Cruces del hito de San Francisco recibia otra seccion territorial; pero, en cambio, solo prometia hacer mas tarde a Chile el reconocimiento de una estension de costas que le bastase para el ejercicio ámplio de su soberania. La razon que invocaba para corresponder así a concesiones efectivas con promesas a largo plazo, era la de que, no siendo bien conocido el territorio adyacente a los canales del sur, no le parecia posible fijar allí una línea divisoria natural.

Pero, como no cabia transaccion sin una concesion arjentina en el sur que justificase las concesiones de Chile en el norte, el Ministro Guerrero sujirió al Plenipotenciario Arjentino una fórmula de arreglo sobre ese punto. Informando de ella al señor Morla Vicuña, decia en telegrama fecha 12 de Marzo :

« Hoi tuve entrevista con Quirno Costa i hemos vuelto a ocuparnos de las tres bases ya estudiadas..... Respecto de costas de canales, ya que no es posible indicar línea por deslindes naturales que no son conocidos. pedimos se trace entre los paralelos 46 i 52 como línea divisoria el meridiano 72, adoptando una regla análoga a la que fija artículo III del pacto de 1881 para Tierra del Fuego, que ha sido trazada allí sin dificultades, no obstante la existencia de rios, alturas, cerros i lagos..... Reconocimiento en términos jenerales de las costas de canales no satisface aquí, i *seria inútil llevar al Congreso un arreglo que no contenga una concesion efectiva, provechosa i eficaz como la que hace Chile en norte.* »

Esta proposicion fué presentada en debida forma al señor Quirno Costa el 23 de Marzo, éste la consultó a su Gobierno i el 1º de Abril comunicó que no habia sido aceptada. La Esposicion Arjentina dice a este respecto lo siguiente (paj. 332) :

« En las negociaciones, los ministros Chilenos pretendian para su

pais una porcion mui estensa de territorio, mayor aun que la comprendida por la línea del Perito señor Barros Arana, sometida al exámen del Gobierno de S. M. B. Uno de ellos, el señor Morla Vicuña, indicó una línea desde el paralelo de Tres Montes hasta Monte Aymond; otro, el señor Guerrero, queria que la demarcacion se hiciera siguiendo el meridiano 72° lonj. de Greenwich, entre los paralelos 46° i 52° lat. S. No era posible que tales proposiciones fueran tomadas en consideracion, i no lo fueron. »

Acerca de esto parece innecesario observar que era natural i justo que Chile reclamase en la zona de los canales una mayor porcion de tierras que la que le correspondia de derecho por el Tratado de 1881, puesto que eso se le debia en compensacion de las concesiones que hacia en el norte a la República Argentina. Lo que sí pudo causar lejitima sorpresa al Gobierno de Chile fué que el Argentino, modificando la proposicion que se le habia hecho el 23 de Marzo, i tomándola en consideracion por consiguiente, presentase otra en que rehusaba toda concesion a Chile pero guardándose, eso si, todas las que Chile le habia ofrecido en cambio de la que se le negaba. Naturalmente, el Gobierno de Chile rechazó perentoriamente esas contra-proposiciones i pudo creerse que la negociacion quedaba abandonada. Se la reanudó, sin embargo, a peticion del Plenipotenciario Argentino, dejando de mano todo proyecto de transaccion i concretándose a la constitucion del arbitraje.

Dos
tendencias
opuestas. En este punto habian existido desde el primer momento dos tendencias opuestas perfectamente definidas: la chilena que queria entregar a un árbitro todas las diverjencias ocurridas entre los Peritos i los Gobiernos para que las resolviese de acuerdo con lo que, a su juicio, ordenan los Tratados; i la argentina que queria reducir el arbitraje a la aplicacion de una determinada interpretacion de los Tratados que se daria al árbitro como

regla fija de procedimiento. En términos mas precisos, Chile decia : fije el árbitro los hitos divisorios donde crea que lo ordenan los Tratados; i la República Arjentina decia: fije el árbitro los hitos divisorios en el encadenamiento principal de los Andes. La comparacion de las proposiciones hechas formalmente por una i otra parte i presentadas por escrito hará ver esto con toda claridad.

ACUERDO DE LOS PERITOS BARROS ARANA I QUIRNO COSTA DE OCTUBRE 1895.

I. Una Comision científica de tres personas competentes en jeografia i Derecho Internacional, designada por un Gobierno amigo, aplicando los Tratados de 1881 i 1893, hará la colocacion del hito o hitos en la Cordillera de los Andes, en los casos en que ni las sub-comisiones, ni los Peritos, ni los Gobiernos pudieran ponerse de acuerdo en el punto o puntos en que deben ser aquellos levantados. La resolucion de la Comision científica será dada en nombre del Soberano o Gobierno que represente.

II. El Gobierno que ha de hacer el nombramiento de la Comision científica será designado por los dos interesados, a mas tardar noventa dias despues de las ratificaciones del presente convenio.

III. La Comision residirá en el punto que estime conveniente para el mas pronto i fácil despacho de su cometido, i podrá en cualquier

MODIFICACION DEL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES DE LA REPÚBLICA ARJENTINA.

II. Entre los paralelos 27°, desde Tres Cruces i el 52° de latitud austral, el límite oriental es la línea, en parte ya trazada, que fijan el Tratado de 23 de Julio de 1881 i Protocolo de 1° de Mayo de 1893 (cuya continuacion se determinará en conformidad a las estipulaciones consignadas en dichos pactos), i en el artículo v de las instrucciones dadas por los Peritos en 1° de Enero de 1894....

IV. En los casos de diverjencia entre los Peritos, al determinar la ubicacion de los hitos en la línea fronteriza comprendida entre los paralelos 27° i 52°, que no hubiera podido resolverse por los Gobiernos respectivos, la solucion se buscará en el fallo del Gobierno de.... a quien se designará desde luego, con el carácter de Árbitro.

El Árbitro dictará su resolucion,

tiempo visitar el terreno en que se practique la demarcacion.

IV. Los Gobiernos de Chile i de la República Arjentina abonarán por mitad los sueldos del personal de la Comision, i los gastos que orijine su transporte.

V. Las dificultades suscitadas por el hito de San Francisco se dán por terminadas, i los Peritos acuerdan por transaccion que sea trasladado al portezuelo de Tres Cruces, por dos de sus ayudantes, uno por cada parte.

VI. Queda igualmente convenido que se dará tambien principio a la demarcacion desde el norte, en la Cordillera de los Andes, empezando desde el paralelo 23°, i siguiendo la línea al sur, como lo indican Pissis i Mujía en el acta de fecha 11 de Mayo de 1870, como encargados de Chile i de Bolivia respectivamente.

VII. Se designará una nueva sub-comision a los efectos de la cláusula anterior. Dicha comision continuará demarcando hasta encontrarse con la que trabajará del grado 30 al norte.

VIII. Los Peritos convienen en someter a sus respectivos Gobiernos el presente convenio que facilita la leal ejecucion de los Tratados vijentes, que restablece la confianza en la paz i que alejará para siempre toda causa de conflicto entre Chile i la República Arjentina.

previo estudio sobre el terreno por una comision que será designada por el mismo, i se ajustará estrictamente en ella a las prescripciones del Tratado de 23 de Julio de 1881, del Protocolo de 1º de Mayo de 1893, i del presente convenio, no pudiendo en caso alguno determinar la ubicacion del hito o hitos sobre que verse la diverjencia fuera de la Cordillera de los Andes, dentro de la que se encuentra la línea fronteriza que debe fijarse, de acuerdo con lo estipulado en la base 11 i que constituye el límite entre los dos paises, que debe quedaren todo caso incommovible, segun el artículo vi del Protocolo de 1888; ni alterar o separarse de la forma estipulada para la adjudicacion de las tierras i aguas que los artículos 1 i 11 del Protocolo de 1º de Mayo de 1893, han declarado de una manera definitiva de propiedad i dominio absoluto de cada Estado.

BASE II PROPUESTA POR EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES DE
CHILE EN 23 DE MARZO DE 1896.

Entre los paralelos 27° desde Tres Cruces i 46° latitud austral, el límite es la línea, en parte ya trazada, que fijan los Tratados de 1881 i 1893, cuya continuacion se determinará en conformidad a las estipulaciones consignadas en dichos pactos.

BASE V DEL MISMO PROYECTO.

En los casos de diverjencia que ocurran entre los Peritos argentino i chileno al determinar la ubicacion de los hitos, la línea divisoria será definitivamente fijada aplicándose el Tratado de 1881 i Protocolo de 1893 por el Gobierno de..... a quien las Partes contratantes designan desde luego con el carácter de Árbitro, previo estudio del punto o puntos cuestionados por una Comision que el mismo Árbitro designará.

MODIFICACION DEL MINISTRO DE RE-
LACIONES EXTERIORES DE LA RE-
PÚBLICA ARGENTINA PROPUESTA
EN 30 DE MARZO.

Entre los paralelos 27° desde Tres Cruces i 46° de latitud austral, el límite oriental es la línea, en parte ya trazada, que fijan el Tratado de 23 de Julio de 1881 i Protocolo de 1° de Mayo de 1893, cuya continuacion se determinará en conformidad a las estipulaciones consignadas en dichos pactos *i en el artículo 5 de las instrucciones dadas por los Peritos en 1° de Enero de 1894.*

MODIFICACION DEL MISMO MINISTRO.

En los casos de diverjencia entre los Peritos al determinar la ubicacion de los hitos de la línea fronteriza comprendida entre los paralelos 27° i 52°, que no hubiera podido resolverse por los Gobiernos respectivos, la solucion se buscará en el fallo del Gobierno de..... a quien las Partes Contratantes designan desde luego con el carácter de Árbitro para que dicte la resolucion, previo el estudio sobre el terreno por una Comision que será designada por él mismo, i se ajustará estrictamente en ella a las prescripciones del Tratado de 23 de Julio de 1881, del Protocolo de 1° de Mayo de 1893 *i del presente convenio, no pudiendo en caso alguno determinar la ubicacion del hito o hitos sobre que verse una diverjencia fuera de la Cordillera*

de los Andes, dentro de la cual se encuentra la línea fronteriza que debe fijarse de acuerdo con lo estipulado en la base segunda, i que constituye el límite entre los dos países, que debe quedar en todo caso incommovible, según el artículo vi del Tratado de 1881, ni alterar o separarse de la forma estipulada para la adjudicación de las tierras i aguas que los artículos i i ii del Protocolo de 1º de Mayo de 1893 han declarado de una manera definitiva de la propiedad i dominio absoluto de cada Estado.

Como se ha dicho ántes, el Gobierno de Chile no consideró este contra-proyecto, i en la nueva negociacion que se abrió pocos dias despues se prescindió de toda disposicion relativa al trazado de la línea fronteriza al sur del paralelo 26º 52' 45", se abandonó toda tentativa de transaccion i se procuró únicamente constituir el arbitraje. Las instrucciones que dió el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina para la confeccion de este acuerdo fueron las siguientes, según lo establece el libro del Dr. Varela¹ cuyo carácter oficial se ha señalado, diciendo que las estrae de una voluminosa correspondencia telegráfica guardada en el archivo del Ministerio:

« 1. Que en el nuevo Acuerdo se consignaria que las operaciones de demarcacion del límite entre las dos Repúblicas, se estenderian, en la Cordillera de los Andes, desde el paralelo 23º hasta el paralelo 52º de latitud austral.

» 2. Que los hitos debian fijarse en la Cordillera de los Andes.

» 3. Que si ocurriesen diverjencias al fijar en la Cordillera de los

1. Varela, *La República Arjentina, etc.*, paj. 404.

Andes los hitos divisorios, el Árbitro no tendria otra mision que la de aplicar estrictamente *en cada caso* las disposiciones vijentes en los Tratados.

» 4. Que, previamente, una Comision nombrada por el Árbitro haria en el terreno los estudios necesarios *a fin de que los hitos fueran colocados en el encadenamiento principal de los Andes.* »

Demuestran estos documentos que, desde el comienzo de las negociaciones que terminaron con el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, el Gobierno de la República Arjentina, léjos de estar convencido de que la espresion « encadenamiento principal de los Andes », en el lugar que ocupa en el Protocolo, constituia una definicion clara del principio de demarcacion que debia aplicarse, se esforzó perseverantemente por inducir a Chile a aceptar la insercion de esa espresion en el nuevo Acuerdo de modo que reemplazase, sin dejar lugar a duda, a cualquier otra definicion. Deseaba que así quedase decidido de una vez por todas que la Comision Arbitral no pudiese dar decision alguna fuera de la *cadena principal* i debiera someterse a las *Instrucciones* dadas por los Peritos en Enero de 1894. Chile no podia prestar a eso su asentimiento, i no lo prestó. Si estaba o nó estipulada en los Tratados la *cadena principal*, entendida segun la interpretacion arjentina de estas palabras; si las *Instrucciones* estaban o nó de acuerdo con los Tratados: todas eran cuestiones cuya resolucio debia dejarse al Tribunal Arbitral. Si la *cadena principal* existe i los Tratados han querido que ella sea el límite, *sin atender a nada mas*, el Tribunal así lo decidirá, sea que el Acuerdo de arbitraje lo confirme o nó; pero si no está estipulada en esa forma, i su existencia misma, tal como la representan las descripciones arjentinas, puede ser negada, entónces la resistencia de Chile a aceptar la limitacion propuesta está justificada. Lo mismo respecto de las Instrucciones: si estaban de acuerdo con los Tratados, era inútil encadenar

al Tribunal con una nueva restriccion; i si no lo estaban, ellas ya no serian una restriccion sinó una contradiccion.

Los documentos prueban tambien que el Gobierno Arjentino, ademas de esos esfuerzos para restrinjr los poderes del árbitro, hizo otros no ménos vigorosos para despojar a la cuestion que deberia sometersele de su carácter de cuestion de principio, i que pensó lograrlo indirectamente estableciendo que el árbitro estaria obligado a dar una decision en cada caso especial de diverjencia, para que de ese modo no pudiera entenderse que al resolver una dificultad dejaba fijada la interpretacion de los Tratados.

Que no logró ninguno de estos resultados lo manifiesta claramente el testo del Acuerdo de 1896. Este convenio, eludiendo deliberadamente cualquier referencia a la naturaleza de las cuestiones que habian dividido a los Peritos i a los Gobiernos, no mencionó ni el encadenamiento principal de los Andes, ni la línea divisoria de las aguas, i, aludiendo a la seccion del límite que habia de someterse a la decision arbitral, lo designó con el nombre que tiene en el artículo 1 del Tratado de 1881, donde está precisamente definida la línea fronteriza por una condicion jeográfica i consagrado el principio de demarcacion dado a los Peritos como norma invariable de sus procedimientos. Se abstuvo, por último, de dictar regla alguna a que el árbitro debiera ajustarse i no sometió a su decision casos aislados de diverjencia, puesto que, con arreglo a lo dispuesto en su cláusula 11, se le han entregado todos en conjunto para que los resuelva. En resúmen, el arbitraje quedó constituido con toda la amplitud que le quiso dar el Tratado fundamental de 1881, cuando dispuso que *toda « cuestion que surjiera, de cualquier causa, seria sometida al fallo de una Potencia amiga »*.

El señor
Moreno es
nombrado
Perito
Argentino.

Después de firmado el Acuerdo de 1896, el señor Quirno Costa abandonó su puesto de Perito en el cual le sucedió el señor Moreno, quien llegó a Santiago a principios de 1897.

En sus primeras conferencias con el señor Moreno, el señor Barros Arana le hizo notar las interminables dilaciones que la operación de demarcar la línea fronteriza estaba sufriendo por culpa de los comisionados argentinos, i cuyo resultado era que, en siete años, con una primera-mente i, en las últimas estaciones, con dos Comisiones demarcadoras que operaban en la Cordillera, solo se habían colocado *trece hitos*, siendo así que existían *veinte i seis* proposiciones chilenas a las que no se había dado respuesta i que *ni un solo hito había sido propuesto hasta entonces por alguna Comisión Argentina*.

Entre las diferentes causas a que se debía tan pobre resultado, el señor Barros Arana señaló a su colega: la negativa constante de los comisionados argentinos a cumplir el artículo VII del Protocolo, donde se previene que la demarcación no debe ser retardada por trabajos de levantamiento del terreno; la falta de facultades propias en los comisionados argentinos, puesto que su jefe los obligaba a consultarle cada detalle; la inhabilidad de los segundos ayudantes argentinos para convenir en cualquier arreglo cuando su jefe estaba ausente o enfermo, lo que sucedía frecuentemente; el cambio constante de los comisionados argentinos, del cual resultó algunas veces que uno nuevo, no conociendo el terreno, se negase a cumplir acuerdos verbales ajustados con su antecesor.

En una de las conferencias (5 de Febrero de 1897), el señor Barros Arana consiguió que los segundos ayudantes fuesen facultados para proceder en ausencia de sus jefes;

pero, como la demarcacion no avanzaba, hizo sus representaciones por escrito i varias comunicaciones se cambiaron con este motivo. El Perito Argentino espuso largamente (21 de Abril) las causas del retardo en cada caso i manifestó que estaba resuelto a suprimirlas en adelante. Al mismo tiempo, sin embargo, afectaba ignorar que la causa principal de las dilaciones provenia de las Comisiones Argentinas, que emprendian ámplios reconocimientos en rejiones mui distantes de la línea divisoria de las aguas que, como bien lo sabian, era la única que podia ser aceptada por los comisionados chilenos. Así, decia (Esp. Arj., paj. 339):

« Léjos de retardar las operaciones de la demarcacion, creo que, procediendo con entero reconocimiento del terreno, los Peritos evitarán diverjencias que pudieran presentarse. Una vez bien estudiada la rejion donde deben establecerse los linderos, esta operacion se llevará a cabo sin inconveniente alguno i sin pérdidas de tiempo, que deseo evitar como US. para cumplir con lo estipulado en los Tratados. »

Algo que nunca se ha esplicado es cómo se podian evitar *diverjencias* que nacia de la interpretacion de un Tratado, ni como se podian salvar *inconvenientes i pérdidas de tiempo*, procurando *descubrir* un límite *conveniente* pero indefinido, en vez de establecer franca i abiertamente dónde habia acuerdo o desacuerdo para recurrir de una vez al arbitraje.

El Perito Chileno resumió los hechos en su nota de 26 de Abril, como sigue:

« La esposicion de V. S. relativa a lo que acontece en las Comisiones 2, 3 i 4, confirma los hechos aducidos en mi comunicacion anterior. Es verdaderamente sensible que algunos de los jefes de las Comisiones Argentinas se hayan ausentado del terreno por asuntos personales en las épocas mismas que habian fijado para reunirse con sus colegas chilenos; que los ayudantes no se consideraran autorizados para alinderar durante esas ausencias; que dificultades internas en el personal de esas sub-Comisiones hayan sido a veces causa de que sus trabajos se redujesen a rápidas ojeadas; que los cambios en el personal de las sub-comisiones argentinas hayan dado orijen a nuevos i largos estudios de reconoci-

miento de lugares que habian sido estudiados por ayudantes que se retiraban del servicio o que pasaban a otra Comision; i que en otra ocasion una sub-Comision obrase precipitadamente al opinar sobre una region que no conocia. Cualquiera de estos hechos, ocurrido aisladamente, no podria sinó deplorarse; pero la acumulacion de ellos exige medidas que tiendan a evitarlos. »

A esta comunicacion replicó el señor Moreno en la misma fecha :

« Por mi parte encontrará V. S. prueba de la lealtad con que procedo i de mi esfuerzo por cumplir con la honrosa tarea que me ha confiado mi Gobierno, en la estension de la demarcacion en esta temporada i de los reconocimientos que se han hecho i que comprenden vastas zonas para estar en aptitud de *continuar el alinderamiento, con toda rapidez en la próxima.* »

La línea convencional entre Monte Dinero i Monte Aymond. Entretanto, los Peritos aprobaron (28 de Abril) la demarcacion de la *línea convencional* efectuada en la estremidad sud-este de la Patagonia, entre Punta Dungeness i la interseccion del paralelo 52 con el meridiano 70. Como la aprobacion prestada por el Perito Chileno a la demarcacion de esa línea ha sido interpretada por el señor Representante Arjentino (paj. 337) de un modo absolutamente injustificado, se hace necesario refutar esa interpretacion i manifestar que, en este caso como en muchos otros, existe la pretension de hacer creer que el Perito Chileno queria aplicar la regla de la divisoria de las aguas a las diversas secciones del límite que separa los territorios chileno i arjentino, sea que los Tratados lo ordenasen o nó, i que se desea, sin duda, que el Tribunal deduzca que, puesto que el señor Barros Arana aceptaba como límite entre el meridiano 70 i Punta Dungeness *una línea que no es la divisoria de las aguas*, era inconsecuente consigo mismo i con su interpretacion del Tratado sosteniendo el *divortia aquarum* en otra parte.

He aquí lo que el señor Representante Arjentino dice refiriéndose a la aprobacion por el señor Barros

Arana de la *línea convencional* a que se acaba de aludir :

« Esta opinion debe tenerse mui presente, porque la frontera en la rejion a que estas palabras aluden *no toma en cuenta las corrientes de agua, ni las hoyas hidrográficas, ni el divorcio continental* i, sin embargo, el señor Barros Arana afirma que, a su juicio, sus ayudantes se han ceñido en la demarcacion, *a la correcta interpretacion del Tratado de 1881.* »

El señor Representante Arjentino ha olvidado algo en apoyo de esta observacion, i es citar la disposicion precisa del Tratado, del cual la espresada línea es, segun se dice, una correcta interpretacion. Talvez olvidó que esa disposicion es la del artículo II del Tratado de 1881, que está redactada en estos términos :

« ... Una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el oeste, siguiendo *las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen*, hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la interseccion del meridiano 70 con el paralelo 52 de latitud i de aquí... »

No se comprende como se ha escapado a la penetracion de los señores Perito i Representante Arjentinos la *evidente diferencia* que hai entre la disposicion del artículo I que habla de « las cumbres mas elevadas que dividan las aguas », i la del artículo II, donde se mencionan « las mayores elevaciones de una cadena de colinas ». La esplicacion de las diferentes interpretaciones dadas por el señor Perito Chileno a dos disposiciones diferentes, se encuentra en el hecho mismo de que las disposiciones *son* diferentes. En la del artículo I se impone a las cumbres limítrofes la condicion restrictiva de *dividir las aguas*, mientras que en la del artículo II esa condicion *no* existe. Por eso el Perito Chileno se somete a esa condicion como a una norma invariable en el primer caso i nó en el segundo.

Así, el ejemplo que se ha citado como una contradiccion del señor Barros Arana es realmente una prueba

incontrovertible de la lógica llana de sus actos i de los razonamientos desconcertados de sus contradictores.

Por otra parte, el mismo ejemplo muestra la indecision que se produce en el trazado, hasta de una línea convencional, cuando no se tiene una regla o principio de demarcacion. En este caso, como lo manifiestan los documentos, *la cadena de colinas* que el Tratado suponía existente *no fué encontrada*, i los comisionados tuvieron que *elejir en el terreno una línea conveniente*, prescindiendo de la letra del Tratado.

Ap. Doc.
Nº 68.

Ello no ofreció dificultad en ese punto porque las tierras que podían disputarse no eran estensas ni valiosas; pero así no habría sucedido seguramente en otras condiciones. Se podría alegar que no acontece en la Cordillera que haya falta de cumbres o cadenas; pero, admitiendo que así sea, una superabundancia de cumbres es aun mas embarazosa, como lo prueban las desviaciones i abandono parcial de sus propias reglas por parte del Perito Arjentino.

Afirmacio-
nes
arjentinias
respecto
de los
procedi-
mientos
en
1897 i 1898.

El señor Representante Arjentino ha hecho (pajs. 335 i siguientes) una relacion mui detallada de todos los procedimientos de los Peritos desde el nombramiento del señor Moreno. Los que se refieren a las cuestiones sometidas actualmente a arbitraje se reducen, sin embargo; a los siguientes puntos establecidos en la Esposicion Arjentina :

1. Que el Perito Arjentino persuadió al Gobierno Chileno de que era necesario para determinar la frontera un reconocimiento previo jeneral del terreno, i que, acojiendo su opinion, el Presidente de Chile impartió instrucciones al señor Barros Arana, quien, aunque se oponía a un exámen previo de la Cordillera, se vió así obligado a aceptar el acuerdo de 1º de Mayo de 1897 (pajs. 340 i 347).

2. Que en 14 de Mayo de 1898 el Presidente de Chile i su Ministro de Relaciones Exteriores *no compartian las opiniones* del señor Barros Arana en cuanto « a someter a arbitraje principios abstractos en vez de diferencias sobre colocacion de hitos... » (paj. 344) i no aceptaron la indicacion del señor Barros Arana para que « en parajes que los ayudantes chilenos no hubieran estudiado, la línea jeneral se discutiera solamente en presencia de los planos arjentinos » (paj. 344).

3. Que en Agosto de 1898 el Perito Arjentino « estaba listo para llenar el compromiso contraído », miéntras que « su colega no estaba igualmente preparado » (paj. 367) puesto que habia proyectado una línea jeneral que « pasa por lugares cuya topografia les era totalmente desconocida a sus ayudantes i a él mismo » (paj. 356).

Refutacion
de lo
anterior.

Toda la estructura de las anteriores conclusiones de la Esposicion Arjentina, sin embargo, está basada o en simples afirmaciones a las que el Representante Chileno podria oponer las suyas propias fundadas en informaciones que conducen a conclusiones opuestas; o en afirmaciones inexactas, muchas de las cuales serán debidamente rectificadas mas adelante. Ellas se basan, por lo demas, en una confusion, introducida por el señor Perito Arjentino en sus comunicaciones, i por el señor Representante Arjentino en su Esposicion, entre dos cosas esencialmente diferentes, a saber :

1. La necesidad de reconocimientos previos para la demarcacion *en el terreno* de una *línea natural* cuya existencia es cierta;

2. La necesidad de reconocimientos previos para dibujar *en un mapa* la representacion jeneral de cualquier *accidente natural*.

La primera necesidad ha sido negada i la segunda reconocida por el Perito Chileno. I cuando se toma en cuenta la diferencia que existe entre ambas, la conducta del Perito i del Gobierno Chilenos queda no solo claramente esplicada, sinó tambien justificada plenamente.

Mientras que la demarcacion estuvo en manos de los Peritos esclusivamente, el señor Barros Arana invariablemente sostuvo que no era necesario un reconocimiento prévio científico del terreno para descubrir *cual* era la línea estipulada en los Tratados, aunque era necesaria a veces una inspeccion ocular para comprobar *donde* estaba la línea, i aun, que tambien era necesario un reconocimiento simultáneo o subsiguiente para dibujar la línea en un mapa con el objeto de conocer la estension de los respectivos territorios en la rejion fronteriza. Por otra parte, el Perito Chileno sostuvo siempre que los Peritos no estaban facultados por los Tratados para hacer ningun reconocimiento prévio jeneral en busca de un límite *conveniente*, salvo en los casos en que la línea divisoria de las aguas no fuera clara, i que no podia acceder a hacerlo a ménos de espreso consentimiento u órden de su Gobierno.

Mientras los Peritos i comisionados arjentinos estuvieron retardando indebidamente la aceptacion o rechazo de los hitos propuestos por parte de Chile; mientras que el Gobierno i los Representantes Arjentinos rechazaban tenazmente o evadian un acuerdo sobre los términos del arbitraje, el Perito Chileno i aun el Gobierno Chileno no tenian motivo para disponer un reconocimiento prévio jeneral, del cual no podia esperarse otro resultado que hacer mas palpables i, por consiguiente, mas espuestas a exitar el sentimiento público, las diverjencias en la interpretacion de los Tratados que dividian a los Peritos.

Sin embargo, tan pronto como se convino en el arbitraje, la situation fué completamente diferente, puesto que ambos países no podían menos de desear que el árbitro, al resolver la cuestion de interpretacion, estuviese tambien habilitado para apreciar los resultados jeográficos que cada interpretacion produciria en el terreno, como tambien para dar una forma concreta a su decision con el menor trabajo i el menor retardo posible. Fué, por eso, conveniente emprender desde luego los reconocimientos preparatorios que habrian de hacer fácil i espedito el reconocimiento del terreno que debia verificar finalmente la Comision enviada por el árbitro. Así sucedió que ambos Gobiernos llegaron a desear una misma cosa, aunque por razones diferentes. Sabemos por un documento arjentino ¹, que no fué el señor Moreno, sinó el Ministro Arjentino de Relaciones Exteriores, señor Don Amancio Alcorta, quien

Ap. Doc.
Nº 69.

« sometió en 1896 al Ministro de Chile en Buenos Aires señor Morla Vicuña, el pensamiento de adoptar por acuerdos de los Gobiernos, o simplemente de los Peritos, las medidas necesarias, a fin de efectuar en un corto lapso de tiempo la exploracion i estudio de toda la Cordillera i levantar en seguida los planos de la misma ».

Quedó establecido en la respuesta del Ministro Chileno² a dicha comunicacion que «el Gobierno de Chile, lo mismo que su Perito, aceptaron la idea del Gobierno Arjentinó apenas les fué propuesta», i se vé en el mismo documento que el Gobierno Chileno aprobó plenamente la accion de su Perito i comisionados, sostuvo sus procedimientos i concurrió con ellos en su apreciacion de que

Ap. Doc.
Nº 70.

« si las Comisiones Chilenas hubieran sido secundadas en su accion, el señalamiento de la frontera estaria terminado desde 1896 o 1897, pues, o

1. Comunicacion de la Legacion Arjentina en Santiago al Ministro Chileno de Rel. Est. fecha 20 de Junio de 1898 publicada en el *Diario Oficial de la República de Chile* de 7 de Julio de 1898.

2. Comunicacion del Ministro Chileno de Rel. Est. al Plenipotenciario Arjentino en Santiago de 4 de Julio de 1898 (*Ibid.*, misma fecha).

por medio de acuerdo o del arbitraje se habria establecido ya *la inteligencia de los Tratados* ».

Ni en las anteriores comunicaciones, ni en el acta de 1.^a de Mayo de 1897, ni en la nota del señor Barros Arana, o en la respuesta del Gobierno, se encuentra la menor expresion que pueda servir de base a las aserciones del señor Representante Arjentino. Al contrario, cuando se examina el acta, se observa que fué redactada en forma de una peticion a los Gobiernos i que el de Chile la aprobó el 5 de Mayo. Ademas, al referirse a este acuerdo de los Peritos, el Ministro Chileno dijo en su nota de 4 de Julio de 1898. que el Gobierno

Ap. Doc.
Nº 71.

« nunca pensó que el convenio de Mayo importara el abandono del camino trazado por los Pactos »,

como lo habia entendido el Perito Chileno i lo encontraba correcto su Gobierno. En otros términos, el Gobierno i el Perito Chilenos, al aceptar la idea de un reconocimiento jeneral del terreno que sirviese para trazar en un mapa la línea jeneral de frontera, no tuvieron la intencion de dejar la demarcacion en suspenso, i mucho ménos admitieron o supusieron que los principios o reglas de demarcacion dependiesen del reconocimiento o de sus resultados. Consideraron ese reconocimiento jeneral simplemente como un medio de apresurar el arbitraje ; i tan léjos estuvo el Gobierno de Chile de aceptar la idea de que las disidencias de los Peritos no eran de interpretacion, sinó diferencias de opinion acerca de la importancia orográfica de algunos accidentes de la Cordillera, que ya en Julio de 1898, ántes de que el reconocimiento estuviera completo i de que se hubieran cambiado proposiciones, propuso al Gobierno Arjentino acudir de una vez al árbitro (Nota de 4 de Julio).

Con relacion al tercer concepto, tan frecuentemente

repetido en la Esposicion Arjentina, sobre la abundancia de datos jeográficos reunidos por el Perito Arjentino i sus ayudantes, i la deficiencia de los obtenidos por parte de Chile, pensamos que al Tribunal no le interesaria que entrásemos en discusion ámplia sobre la materia. Sin embargo, no debe olvidarse, por un lado, que cualquier deficiencia de informacion jeográfica por parte del Perito Chileno no podia tener peor consecuencia que la de descubrir subsiguientemente, — cuando se hiciera la demarcacion, — que la situacion de la línea divisoria no era la que se habia supuesto, pero en ningun caso que hubiera dificultad para la determinacion de la línea misma, puesto que la regla de seguir la divisoria de las aguas no podia prestarse a ambigüedades en la práctica. Por otro lado, cualquier deficiencia de informacion jeográfica por parte del Perito Arjentino, cuya línea pretende estar fundada en la configuracion del terreno, necesariamente traia como consecuencia la inutilidad del proyecto. Que eso es lo que actualmente ocurre se demostrará ámpliamente cuando se haga la descripcion jeográfica del terreno del litijio.

Finalmente, bastará establecer los siguientes hechos innegables i capitales, para probar que las conclusiones a que llega la Esposicion Arjentina son completamente erróneas :

Consisten-
cia
de la
definicion
del
Perito
Chileno
con la línea
que
propuso
en 1898.

1. — La línea trazada en el mapa chileno entregado al Tribunal en Febrero de 1899, como representacion de la proposicion chilena, es *sustancialmente exacta*, i concuerda con la descripcion de las actas, aun en las secciones donde se ha trazado una línea de puntos para indicar que solo se habian hecho exploraciones preliminares. La misma observacion se aplica al mapa pequeño inserto en la edicion

de los Tratados i Acuerdos, impresa en Octubre de 1898. Cuando se compara esos mapas con los completos i detallados que se someten al Tribunal junto con esta Esposicion, o aun con los últimos mapas arjentinos, se vé que la línea dibujada como *línea divisoria de las aguas continua entre los paralelos 26° 52' 45" i 52°* es la misma que habia sido reconocida en todos sus detalles desde aquel tiempo, de suerte que *ni una sola* laguna o rio tributario indicado en 1878 como perteneciente a la hoya del Pacífico, por ejemplo, ha resultado perteneciente a la del Atlántico *o vice versa*. En consecuencia, no es exacto que el Perito Chileno no estuviera preparado en 1898 para proponer una línea jeneral de frontera ajustada al principio de demarcacion que, segun lo sostenia él i lo sigue manteniendo su Gobierno, era el que los Tratados mandaban seguir como regla invariable en toda aquella estension. El Perito Chileno, es verdad, no encareció la informacion jeográfica que poseia en aquel tiempo, i estableció francamente que no subordinaba el principio de demarcacion a las omisiones e imperfecciones posibles de los reconocimientos preliminares; pero, de hecho, estos eran correctos i la línea señalada en el mapa de 1898 es realmente lo que pretendia ser, i se la puede determinar fácilmente en toda su estension, *sin escepcion ni ambigüedad*, con el ausilio de las indicaciones dadas en las actas i *como la verdadera i continua línea divisoria de las aguas*.

Inconsis-
tencia
de las
definiciones
del Perito
Arjentino.

2. La línea trazada en el mapa arjentino sometido al Tribunal en Febrero de 1899, como representacion de la proposicion arjentina, *es sustancialmente inexacta* i no coincide en todos sus puntos con la descripcion de las actas, como se observa en las secciones en que se separa de la línea divisoria de las

aguas. Hai diferencias sustanciales entre la línea trazada en el mapa referido i la trazada en los mapas anexos a la Esposicion Arjentina. El exámen detallado de ambas líneas que se hará mas adelante mostrará que la línea trazada como línea de altas cumbres en toda su estension, no es lo que pretende ser; que la mayor parte de los puntos señalados en las actas, entre los números 282 i 306, *no tienen existencia real*, i no pueden ser identificados ni por sus coordenadas jeográficas, por falta de exactitud en las indicaciones topográficas dadas en la proposicion oficial arjentina, ni por sus nombres que han sido frecuentemente alterados de un mapa a otro. De consiguiente, el señor Perito Arjentino no estaba preparado, como lo pretendia, para presentar una línea que pudiera ser demarcada en el terreno por indicaciones derivadas sea del mapa, sea de las actas.

**Equivocacion
respecto
al Acuerdo
del 1.^o
de Mayo
de 1897.**

Ademas, por el Acuerdo de los Peritos de 1.^o de Mayo de 1897, ellos no estaban « *obligados* a determinar la línea fronteriza *despues de que se hubiera hecho un reconocimiento exacto del terreno* », como lo afirma la Esposicion Arjentina (paj. 341). Está bien establecido que cambiaron ideas « para el efecto de hallarse en situacion de determinar *la línea jeneral de frontera* » i la única cosa convenida realmente fué dar impulso a la demarcacion, que era el trabajo propio de las Comisiones i, subsidiariamente, cuando ocurriesen dificultades, continuar la esploracion i el reconocimiento del terreno.

El Perito Chileno dió instrucciones a sus ayudantes para que cumpliesen literalmente el dicho Acuerdo, i confió en que, conforme a la promesa hecha el 26 de Abril de 1897, la demarcacion de la línea fronteriza avanzaria considerablemente en la próxima estacion. Sucedió lo contrario, sin

embargo, i el Perito Chileno se vió obligado a protestar contra el sentido dado al Acuerdo por el Perito Arjentino i sus ayudantes (nota de 11 de Mayo de 1898), i a llamar una vez mas su atencion hácia el hecho de que el desacuerdo no procedia de

Ap. Doc.
Nº 72.

« indecision en la ubicacion de tal o cual hito, sinó que es fundamental i proviene de una diferente interpretacion de la *estipulacion la mas importante* del Tratado de Límites ».

Lo invitaba tambien, una vez mas, a someter la diverjencia a arbitraje para « poner término a un periodo de indecisiones i retardos tan perjudicial para ambos paises ».

El Perito Arjentino insistió (notas de 12 de Mayo i 26 de Junio de 1898) en su interpretacion del Acuerdo, insinuando que ella habia sido aceptada por el Presidente de Chile, quien habia escuchado cortesmente sus esplicaciones sobre el particular, i pretendiendo que todo trabajo de reconocimiento de la Cordillera era « obra de demarcacion », i que la colocacion de hitos « debia en todo caso ser posterior al reconocimiento del terreno, sin el cual nunca se demarcan fronteras ». En resúmen, la idea del señor Moreno era que, en virtud del Acuerdo de 1897, ambos Peritos estaban comprometidos a recojer los datos jeográficos necesarios « para concretar la rejion montañosa que debia ser considerada como Cordillera de los Andes », i a *buscar dentro de ella la línea jeneral de frontera*, con sujecion a condiciones indefinidas i sin estar ligados por ninguna regla invariable de demarcacion.

Ap. Doc.
Nº 73 i 74.

Apénas es necesario repetir que la idea del señor Barros Arana era esencialmente diferente. Puesto que el Tratado de Límites le fijaba un principio de demarcacion, i puesto que el Protocolo de 1893 habia dado a ese principio el carácter de una norma invariable, de ninguna manera

podia subordinarlo a *expresiones descriptivas i no definidas* usadas por los Tratados, ni convenir en que la mision de los Peritos fuera « concretar una rejion montañosa », operacion para la que no se habian dado reglas técnicas, en vez de demarcar una línea determinada por un solo i bien conocido principio. Para el Perito Chileno el Acuerdo de 1897 era mui importante, puesto que señalaba un plazo fijo al interminable reconocimiento del terreno alegado continuamente por los comisionados argentinos para no ejecutar los trabajos que debian llevar a cabo de acuerdo con los Tratados. Él sabia mui bien que para encontrar una « frontera conveniente o estratégica », se requeria un detallado conocimiento del terreno, i no ignoraba que, cuando se desea tener tal frontera, no se la puede determinar por una simple condicion jeográfica, ántes de adquirir ese conocimiento detallado del terreno. Por esas mismas razones nunca le inquietó tanto a él como a su colega el conocimiento previo del terreno, ya que aun un vacio en alguna parte de los mapas no podria ser una dificultad para que los Peritos o el Árbitro aplicasen el principio jeográfico a todo el resto. No obstante, en este caso, si estaba fuera de cuestion i no era indispensable un acabado levantamiento del terreno abarcado por ambas líneas, no podia negarse que seria conveniente que, al reunirse en Agosto, *cada Perito* pudiese mostrar en un mapa el *contorno jeneral de la línea que propusiera*. Tambien era esto lo que ambos Gobiernos esperaban para que, cuando se sometiese toda la cuestion al Árbitro, pudiese este tomar en consideracion las *diverjencias de principios* i la actual *diverjencia de las líneas en el terreno*.

Cuando llegó el momento i se labraron las actas (29 de Agosto a 3 de Setiembre de 1898), fué evidente, como lo

es aun, apesar de todo el tiempo trascurrido i de todo lo que afirma en contra la Esposicion Arjentina, que, como ya lo hemos demostrado, tanto el *principio de demarcacion* como la *ubicacion de la línea propuesta* se veian mas clara i exactamente en los mapas chilenos que en los mapas arjentinos, como estaban mas claramente establecidos i eran mas fáciles de determinar en las actas chilenas que en las actas arjentinas.

Capítulo XVIII.

ANTECEDENTES DEL PRESENTE ARBITRAJE

NO es nuestro propósito discutir en este momento las declaraciones hechas por los Peritos i los Gobiernos en las actas de 29 de Agosto i 1º i 3 de Setiembre de 1898, porque lo haremos mas adelante. Solo nos referiremos aquí a ellas en cuanto sea necesario para manifestar que, en todas las negociaciones de que se habla en el capítulo XIII de la Esposicion Argentina, todos los esfuerzos del Perito Argentino se contrajeron a impedir que la cuestion que dividia a los Peritos fuese finalmente sometida, tal como estaba planteada, al arbitraje del Gobierno de Su Majestad Británica.

**Esfuerzos
del Perito
Argentino
para
reducir el
alcance del
arbitraje.**

En la conferencia preliminar que se celebró el 14 de Mayo de 1898 en el despacho del Presidente de Chile, el señor Moreno dijo que *la línea que presentaria en Agosto no necesitaba ser sometida a arbitraje*. En Junio estableció (nota de 26 de Junio) que el primer deber de los Peritos era « *concretar la Cordillera de los Andes* », i que, entretanto, *declinaria tomar en consideracion* « una proposicion cualquiera referente a puntos que yo (el Perito Argentino) *considere estraños a nuestras funciones* ».

El procedimiento que el Perito Argentino se proponia seguir estaba bien manifesto, i el Perito Chileno no podia

aceptarlo porque, como resultado de su aceptacion, solo podian esperarse dilaciones i mas dificultades. Lo único que cabia hacer en ejecucion del Acuerdo de 1º de Mayo de 1897 era que cada Perito diese una forma jeográfica a su proposicion de línea jeneral de frontera para evitar nuevas ambigüedades, estableciendo al mismo tiempo, si lo creia oportuno, cómo derivaba de los Tratados vijentes el principio a que se ajustaba su línea. Así, tanto los *principios* como las *líneas* serian sometidos a los Gobiernos, i por estos al Árbitro sinó se ponian de acuerdo. El Árbitro tendria de ese modo dos cuestiones que considerar i resolver :

1. Cual de los principios o séries de principios presentados por cada parte correspondia a la verdadera interpretacion de los Tratados; i

2. Si la línea que se pretendia trazada en virtud de los principios que el Árbitro declarase verdaderos lo estaba realmente.

Cualquiera que lea el Acta de 29 de Agosto i las profusas esplicaciones de la Esposicion Argentina (pajs. 359-365) referentes a ella, no dejará de notar que el Perito Arjentino debe haber abrigado entónces, i debe abrigar ahora, mui poca confianza en los mismos principios en que pretende basar la demarcacion de su línea, observando que nunca consintió ni en establecerlos ni en exhibir la línea que pensaba proponer, si su colega no consentia ántes en declarar que « los puntos de la línea jeneral de frontera que él presentaba estaban situados en la Cordillera de los Andes ». Apénas es necesario observar que el Perito Arjentino, al ejecutar el Acuerdo cuya celebracion dice que se le debe, carecia de títulos para subordinar su cumplimiento a declaraciones que ninguno de los Peritos tenia obligacion de hacer, i de derecho emanado de cualquier Convencion.

Protocolo o Tratado vijente entónces o ahora para exigir las de su colega. Pero es indispensable señalar una gran contradicción que destruye i anula todo lo que se dice en la Exposición Argentina (pájs. 362-368) en pró de la exigencia manifestada por el Perito Argentino. Si es *tan evidente que de acuerdo con los Tratados*, la línea fronteriza no puede correr fuera de la Cordillera de los Andes i que no es la divisoria continental, la resistencia del Perito i Gobierno Argentinos a someter esa misma cuestión a arbitraje (pájs. 362-385) era completamente injustificable. Si realmente « no era de esperar que el Gobierno de Chile sostuviese a su Perito, en caso de que este negase que la línea divisoria debía trazarse en la Cordillera de los Andes » tanta mayor razón para no retardar la presentación de las propuestas i para someterlas a los Gobiernos. Así se vería si el Gobierno de Chile sostenía o nó la proposición de su Perito.

Los procedimientos del Perito Chileno en 1898.

La significación amplia i comprensiva dada a la expresión « Cordillera de los Andes » por la mayor parte de los jeógrafos, i la invitación a « concretar la región montañosa » que lleva ese nombre hecha antes por el Perito Argentino, justifican plenamente la negativa del Perito Chileno a hacer una declaración que podría servir después para dar a una expresión aislada sacada del Tratado una importancia que el Árbitro podría no darle de otro modo.

Por lo demás, el Perito Chileno mantenía su derecho (nota de 10 de Setiembre de 1898) a dar a su declaración la forma que creía conveniente, así como reconocía a su colega el derecho de hacer otro tanto, i le recordaba que él solo buscaba

Ap. Doc.
Nº 75.

« el mas espedito cumplimiento de nuestro compromiso, que se reduce a presentar en una forma concreta i precisa a los respectivos Gobiernos las

secciones de línea fronteriza que pueden ya demarcarse, como aceptadas por ambas partes, *i aquellas acerca de las cuales estamos en disidencia* ».

Desde que, al presentar su proposición de línea jeneral de frontera en la conferencia de 3 de Setiembre, el Perito Arjentino al fin convino en que era necesario someterla a arbitraje, los subsiguientes procedimientos eran de importancia relativamente pequeña. Despues de haber hecho todos los esfuerzos razonables para redactar en debida forma las actas finales sobre acuerdos i diverjencias, como se relata en la mencionada comunicacion de 10 de Setiembre, el Perito Chileno desistió de seguir conferenciando con su colega i elevó a su Gobierno, junto con las actas, todas las informaciones necesarias para someter la cuestion a arbitraje. Este hecho lo comunicó a su colega en otra nota de la misma fecha, que *no está reproducida íntegra* en la Exposicion Arjentina — como lo afirma en la paj. 375 — i reproduciéndose en lugar de ella unas pocas líneas de otra nota. El texto completo de esta última se encuentra en el Apén-

Ap. Doc
Nº 76

Las actas
finales
de 1898.

Las negociaciones que se siguieron en Santiago desde el 10 hasta el 22 de Setiembre, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Plenipotenciario Arjentino, — cuyo resultado final fué un acuerdo para someter al arbitraje del Gobierno de Su Majestad Británica, sin ninguna restriccion, la solucion de las diverjencias entre las proposiciones de línea jeneral de frontera presentadas por ambos Peritos, como se establece en las actas, — no orijinaron ningun documento oficial fuera de las actas mismas.

En consecuencia, la interpretacion de dichas actas debe buscarse esclusivamente en su propio texto, i de ellas se tratará en otro capítulo. Se observará aquí solamente que

ni en ellas, ni en las comunicaciones oficiales de los Peritos anteriores al 10 de Setiembre, ni en otras cualesquiera, se encuentra prueba alguna de las siguientes afirmaciones de la Exposicion Arjentina (pajs. 385, 386):

1. Que el Perito Chileno procuró suscitar una « *cuestion abstracta* no prevista por los Tratados ».

2. Que el mismo « se esforzó por establecer la cuestion que debia someterse a arbitraje » en forma distinta de la que se estableció.

3. Que la República Arjentina manifestó de alguna manera que no consentiria en someter a arbitraje « las diferencias entre los Peritos » « en la forma pretendida por el de Chile ».

Por el contrario, como se ha manifestado, el Perito Chileno no procuró suscitar cuestion *alguna* abstracta ni concreta despues del 29 de Agosto; estableció las consecuencias del principio de demarcacion que habia formulado, e hizo conforme a él su proposicion de línea jeneral de frontera. Léjos de reclamar en cambio cualquiera esposicion de principios, dijo que consideraba « inútil toda discusion ulterior »; i todo lo que exijió de su colega fué (acta de 29 de Agosto) que « dejase presentada su línea jeneral con una lista enumerativa de puntos o trechos acompañados de indicaciones bastante concretas i precisas para *reconocerlos en el terreno por alguna circunstancia natural* ». A la inversa, fué el Perito Arjentino el que insistió en suscitar préviamente cuestiones *abstractas*, tan abstractas a lo ménos como algunas de las llamadas así en la Exposicion Arjentina. I no es mas cierto que el Perito Chileno creyera necesario i aun procurase que la cuestion sobre el principio de demarcacion fuera sometida independientemente de los desacuerdos entre las proposiciones de

línea fronteriza. Por el contrario, ya en 1892 el señor Barros Arana habia propuesto que una comision arbitral demarcase el límite, habia renovado su proposicion en 1896, i todavia, en su nota de 9 de Setiembre, declaraba que no tenia mas deseo que el de poner fin a la discusion i adoptar todos los arbitrios que permitiesen a los Gobiernos abocarse las negociaciones para resolver « *los desacuerdos existentes entre nuestras dos proposiciones de líneas jenerales de frontera* ».

Finalmente, si es verdad que el Plenipotenciario Arjentino trató, el 22 de Setiembre, de obtener un nuevo plazo para el sometimiento a arbitraje de las diverjencias de los Peritos, — cuando sujirió la idea de hacer nuevos estudios para averiguar si ciertos trechos de la propuesta línea chilena « estaban situados en la Cordillera de los Andes como lo ordenan los Tratados i en la forma que ellos establecen » — nunca insinuó que esta sujestion envolvese la idea de eliminar del arbitraje ninguna clase de diverjencias, como se pretende sin el menor fundamento en la Exposicion Arjentina (pajs. 385-387).

Cuando se discuta la interpretacion de las actas se verá que las aserciones hechas sucesivamente por los Peritos i los Gobiernos de que cada punto i trecho del límite « está situado en la Cordillera, *como lo ordenan los Tratados i en la forma que ellos establecen* », no puede considerarse en su integridad de otra manera que como una *declaracion subordinada*. Si así no fuera, no se podria, de acuerdo con los mismos Perito i Representante Arjentinos, decir de la misma línea arjentina que está situada enteramente en la Cordillera. Los Tratados ordenan que la línea estará en la Cordillera, *sujeta a ciertas condiciones* que pueden convertirse en restrictivas, i *en una forma* que puede exigir que

se le hagan escepciones en ciertos casos. La cuestion por resolver en el arbitraje es si las restricciones necesarias i las escepciones admisibles son las que se hallan en la línea chilena o las que ocurren en la línea arjentina; i a pesar de todo lo que el señor Representante Arjentino pueda decir en contrario, esta es precisamente la cuestion que ahora está llamado el Tribunal a resolver.

La cuestion de « principio » no esta eliminada del arbitraje. Sin entrar por el momento a averiguar si esta es una cuestion *abstracta*, o una cuestion de *principio*, o de *divergencias jeográficas*, o de *soberania de territorio*, se puede señalar un argumento espesioso de la Esposicion Arjentina. Se sostiene en ella (paj. 387) que « si se hubiera resuelto someter al arbitraje *una cuestion de principio*, tal cuestion habria sido mencionada especialmente... ya que *su solucion habria despejado todas las dificultades de delimitacion* ». I como tambien se dice (paj. 386) que el *principio* de que el límite *no será removido de la Cordillera en ningun caso* fué « sancionado por Convenios solemnes », se puede preguntar : ¿ *que es lo queda por decidir* ? Si la cuestion de principio está solucionada por Convenios, i si con esta solucion quedaron tambien resueltas todas las cuestiones de delimitacion, resulta que no ha quedado lugar ni para diverjencias jeográficas. Una consecuencia, sin embargo, es tan absurda como la otra. Ni hai cuestiones de principios solucionadas, puesto que los « Convenios » han dado lugar a diferente interpretacion, ni es verdad que la solucion de una cuestion de principio contenga la solucion de todas las dificultades, como lo revelará palmariamente el exámen de los principios arjentinos de delimitacion i de la proposicion arjentina.

El concepto de la Esposicion Arjentina que se acaba de citar podria, en verdad, ser lójicamente invertido así:

« Si hubiesen los Gobiernos convenido en la *interpretacion* de los Tratados sobre que versaban las diverjencias de los Peritos, tal convenio habria sido mencionado especialmente como modificacion del Acuerdo de 1896 i como el factor mas importante para la estricta aplicacion de las disposiciones de los Tratados allí mencionadas. »

Como no se hizo tal cosa, las disposiciones de los Tratados deben ser aplicadas *estrictamente*, esto es, con las restricciones o limitaciones *preexistentes* contenidas en su testo, pero sin atender a restricciones o limitaciones *posteriores* que no han sido materia de un acuerdo especial o formal de las Partes.

Se puede agregar que no se ha hecho ninguna alusion a un nuevo acuerdo sobre interpretacion de los Tratados en la comunicacion de 23 de Noviembre de 1893 dirigida por la Legacion Chilena al Departamento de Negocios Estranjeros del Gobierno de Su Majestad Británica, cuando se le sometieron todos los documentos necesarios. Se llamó entónces especialmente la atencion del Árbitro al deseo de ambos Gobiernos de que el asunto fuera resuelto en un solo fallo, pero nada se dijo que pudiera importar una restriccion de los términos ámplios en que fué solicitado i aceptado el arbitraje en 1896.

Ap. Doc.
Nº 77.

Ap. Doc.
Nº 78.

Capítulo XIX.

TRADUCCIONES DISCORDANTES DEL TRATADO DE 1881.

Importancia de la fidelidad en las traducciones. SI se tiene presente que el Tribunal deberá ajustar sus decisiones a « la aplicacion » de ciertos Pactos, es imposible exajerar la importancia de presentarle, como base para sus resoluciones, una version fiel de ellos.

Esta importancia ha sido plenamente reconocida del lado arjentino, como puede verse en el Informe que el traductor oficial presentó al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, con fecha 17 de Diciembre de 1898 i que ha sido incluido entre los « documentos sometidos en apoyo » de la causa arjentina en la primera sesion del Tribunal Arbitral; informe¹ que, por lo tanto, debe considerarse como una parte de la Esposicion.

Establece el traductor, señor Dr. Lamarca, que

« la primera cuestion que se suscita para los gabinetes arjentino i chileno es cómo presentar al Árbitro, *en buen i correcto ingles* el asunto que es materia del arbitraje »;

de manera que debe presumirse que las traducciones oficiales arjentinas van encaminadas a cumplir con ese objeto.

Por nuestra parte, aunque la traduccion chilena no tiene la pretension de ser un modelo de « buen i correcto

1. *Boundary Agreements in force between the Argentine Republic and Chile*, by Dr. Emilio Lamarca. Buenos Aires, 1898, paj. xiv, III.

ingles », en cuanto se refiere al lenguaje, mantenemos, sin embargo, que es mas fiel i que este es el punto de importancia capital.

Salvo ligeras diferencias, estamos de acuerdo con las dos importantes observaciones siguientes del Dr. Lamarca:

« 1. *Es óbvio que el fallo del árbitro será mui distinto segun sea la version que este adopte* »;

o como dice mas adelante, que la traduccion

« es un asunto de la mayor importancia que *afecta directamente i de un modo mui decisivo la solucion misma* de nuestra controversia internacional con Chile ».

« 2. A fin de presentar una version fiel de los documentos... es necesario entender claramente su sentido. »

Llamámos la atencion hácia estas dos afirmaciones del traductor oficial arjentino porque ellas están en abierta contradiccion con las teorías del señor Representante Arjentino. Este último sostiene que *no hai cuestion alguna de interpretacion* sometida al fallo del Tribunal, sinó solamente *diverjencias jeográficas*. Ahora bien, el hecho de existir traducciones diferentes implica la posibilidad de interpretaciones tambien diferentes, i no es fácil concebir de qué manera podria quedar afectada « la solucion misma » de la cuestion, o como « podria ser mui distinto el fallo del Árbitro » si se tratara de una simple diferencia de traduccion en que no estuviera envuelta una diferencia en la interpretacion del testo. Del mismo modo, si se reconoce que para tener una fiel i correcta version inglesa de un pacto es necesario « entender claramente su sentido » ¿ cómo es posible dejar de reconocer que esto es aun mas necesario si se trata de poner ese pacto en ejecucion? En otras palabras, si se admite que una operacion tan sencilla como la *traduccion* de un pacto sobre una línea fronteriza exige una *interpretacion* prévia para conocer su sentido exacto, ¿ cómo

es posible negar que la *demarcacion* de esa línea exige, con mayor razon aun, una prévia interpretacion?

Volviendo a la fidelidad de la traduccion, es necesario justificar brevemente las numerosas citas que se hacen mas adelante con el objeto de establecer i dejar fuera de duda el significado preciso de ciertas palabras i frases del Tratado. Cuando una palabra tiene dos significados diferentes en el idioma orijinal i, por consiguiente, admite dos diferentes traducciones a otro idioma, es evidentemente necesario determinar su significado correcto ántes de adoptar una u otra de sus traducciones. Tratándose de páctos internacionales que se presumen corresponder a las intenciones de dos partes, semejante investigacion puede requerir el exámen de numerosos documentos de ambos lados. Puede agregarse que las dudas provenientes de la superabundancia o deficiencia de los términos sinónimos o de peculiaridades gramaticales en cualquiera de los dos idiomas deben resolverse, no tanto por medio de diccionarios o gramáticas, como por una investigacion de los usos que prevalezcan en los documentos oficiales análogos que se encuentren en los archivos de ambos paises.

En el presente caso i por lo que respecta al Tratado de Límites de 1881, podremos demostrar que las traducciones chilenas no solamente están justificadas por la fraseología oficial de ambos paises ántes de 1881, sinó tambien, i mas especialmente, por la fraseología del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina despues de la celebracion de aquel Tratado.

**Diferencias
de traduc-
cion en el
Tratado de
1881.**

Las diverjencias verdaderamente importantes entre las versiones argentina i chilena se encuentran en las segunda i tercera frases del artículo 1 del Tratado de 1881. Como entre las publicaciones oficiales

norte-americanas e inglesas correspondientes a 1881 aparecieron traducciones inglesas oficiales de ese Tratado, hemos reproducido las partes pertinentes entre los documentos anexos; i hemos añadido una version francesa tomada de una fuente argentina mui autorizada, del señor D. Carlos Calvo, eminente escritor de Derecho Internacional.

Ap. Doc.
Nº 79.

Comparando estas traducciones con las versiones argentina i chilena se verá que las diferencias esenciales son las que aparecen en el cuadro siguiente :

<i>Version chilena en ingles.</i>	<i>Testo castellano.</i>	<i>Version argentina en ingles.</i>
1. summits	cumbres	crests
2. divide	dividan	may divide
3. sources	vertientes	slopes
4. flowingdown	desprenden	descend
5. water-divide	línea divisoria de las aguas	watershed
6. clear	clara	apparent

Tomaremos en consideracion cada espresion separadamente, sin perjuicio de examinar mas adelante cada frase en conjunto, bajo sus diversos aspectos, segun se presente la oportunidad.

« Cumbres. » Ningun diccionario traduce la palabra *cumbre* por *crest*. De los que hemos consultado, cinco dán las espresiones *top* i *summit* como el equivalente ingles de *cumbre*, i *crest* como la version inglesa de *cresta*.

Pero hai una autoridad mas alta en esta materia : es el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina que, en versiones oficiales de Tratados análogos al de 1881, ha traducido constantemente *cumbre* por *summit*. En el Apéndice se hallará el testo orijinal español de los artículos IV, XVIII i XX, del Tratado entre España i Portugal

Ap. Doc.
Nº 80.

del 13 de Enero de 1750, del artículo xxviii del Tratado de 1751 entre las mismas potencias, de los artículos iv i vi del Tratado de San Ildefonso (1777), i la traduccion oficial argentina al ingles que forma parte de la « Prueba Argentina » presentada al Gobierno de los Estados Unidos, como árbitro en la cuestion de Misiones, en 1893, por el Representante Argentino en Washington Dr. D. Estanislao Zeballos. En cada uno de estos casos *cumbre* ha sido traducida por *summit*.

El artículo iv del Tratado de 1750 ha sido traducido dos veces en la « Prueba Argentina » relativa a Misiones (pajs. 54 i 645), probablemente por dos diversos traductores, porque hai entre las versiones algunas diferencias. Sin embargo, la palabra *cumbres*, que aparece dos veces en el testo, no ha sido en ningun caso traducida por *crests*. La primera frase, « lo mas alto o *cumbre* de los montes », ha sido traducida la primera vez (paj. 54) por « the highest ground or *summits* of the mountains », i la segunda vez (paj. 645) por « the highest pitch or *summits* of the hills »; la segunda frase que dice: « de suerte que las *cumbres* de los montes sirvan de raya », está traducida en la paj. 54 por « so that the *summits* of the mountains may serve as boundary », i mas adelante en la paj. 645, por « so that the *heights* of the hills may serve as a limit ». En el precedente caso la palabra *cumbres* ha sido tambien traducida por *summits* en la paj. 11 del apéndice al Alegato Brasileiro sobre Misiones.

En el artículo xviii del Tratado a que nos venimos refiriendo, se halla la frase siguiente: « las *cumbres* de la Cordillera que han de servir de raya »; i la « Prueba Argentina » sobre Misiones la ha traducido (paj. 57): « the *summits* of the ridge of mountains which is to serve as boundary », i en el Alegato Brasileiro (paj. 17) se lee « the *summits* of

the mountain ranges which are to form the boundary ». El art. xx del Tratado ofrece ejemplos análogos.

En el art. iv del Tratado de San Ildefonso (1777) hai una frase importante a la cual hemos de hacer nuevas referencias en otro lugar. En ella se ordenaba a las comisiones demarcadoras que siguieran en toda la estension de la línea « las direcciones de los montes por las *cumbres* de ellos, o de los rios... », frase que ha sido traducida por « the directions of the mountains through their *summits* or those of the rivers... » (« Prueba Argentina » sobre Misiones, paj. 88), i tambien por « the directions of the mountains along their *tops*, or along the rivers... » (paj. 554).

En el artículo vi, « las cumbres de los montes mas señalados » aparece en la version oficial argentina como « the *summits* of the main mountains ».

Podriamos aducir innumerables casos análogos a los anteriores para probar que, cualesquiera que sean las razones que alegue el traductor oficial argentino (Lamarca, pajs. 8-15, 67-73), ciertamente no ha sido costumbre en las traducciones de Tratados sud-americanos del español al inglés, verter las palabras « cumbre » i « cumbres » por otras que por « *summit* » i « *summits* ».

Para citar un solo ejemplo de otro caso, la frase « seguirá por la cumbre de la Sierra Parima », que aparece en el art. iii del Tratado de 5 de Mayo de 1859 entre el Brasil i Venezuela, ha sido vertida oficialmente en esta forma : « along the *summit* of the Parima range of mountains », en una traduccion venezolana inserta entre los documentos presentados por Venezuela para el arbitraje en Paris (vol. III, paj. 307).

« *Summits*

Crests. »

Podria parecer que traducir « cumbres » por « *summits* » o por « *crests* » no afecta a la interpre-

tacion del Tratado de 1881, por cuanto ambas espresiones se usan frecuentemente en ingles como sinónimas, especialmente en el sentido técnico de un punto, línea o superficie a nivel entre dos faldas opuestas, por gradual que sea la pendiente de estas. Sin embargo, el traductor oficial arjentino sostiene que «summit» envuelve jeneralmente la idea de un punto extremo, un pico o pináculo (Lamarca, paj. 8) i que esta palabra « fácilmente puede inducir en error ».

Innumerables ejemplos podriamos citar para probar que la palabra « summit » se usa en el sentido técnico a que acabamos de hacer referencia, especialmente cuando se trata de *líneas de frontera naturales*. En el título oficial de la Memoria Americana sobre el límite entre Estados Unidos i Canadá, a lo largo del paralelo 49, publicada en Washington en 1878, se lee la frase : « from the Lake of the Woods to the *summit* of the Rocky Mountains » i se puede ver que el último hito llamado « the *summit* monument » no está erijido sobre un pico o pináculo.

En otra Memoria (6 th. Annual Report of the United States Geological Survey, Washington 1873) se dice lo siguiente acerca de las favorables condiciones del Paso de Tyghee (paj. 90) :

« Ninguna persona que no esté familiarizada con la topografia de la rejion, creeria, al cruzar este paso, que estaba cruzando la cumbre (summit) de las Montañas Rocallosas »; i mas adelante en la paj. 100, se lee : « El camino sube gradualmente desde Denver hasta llegar a la cumbre (summit) de la línea divisoria de las aguas de la hoya del Colorado..... la subida desde Denver hasta el sur de la division de las aguas es mui gradual..... »

Se puede citar un ejemplo de la jeografia de Norte América de Stanford (vol. II) donde la palabra « summit » ha sido empleada por Mr. Henry Garnet como distinta de

crest i en una forma que justifica plenamente la traduccion chilena :

« Aunque esta (la divisoria continental) sigue, en cuanto es posible determinarlo, la *línea de cumbre (summit line)* de la mayor elevacion jeneral, no por esto se sigue que ocupa tambien las *crestas (crests)* de los cordones mas elevados del vecindario. Al contrario, sucede con frecuencia que se hallan a derecha e izquierda cordones que sobrepasan en altura a aquel *que separa las corrientes que van a ambos océanos.* »

En la misma obra que acabamos de citar (vol. I) Mr. Samuel Dawson nos suministra dos casos que dejan ver la connexion usual entre la palabra « *summit* » i el hecho de la division de las aguas :

« Es esta (la estension entre el lago Superior i el lago Winnipeg) la *cumbre a nivel de cuatro grandes hoyas hidrográficas* » (*summit level of four great watersheds*) (paj. 40).

« El rio Peace tiene 905 millas de largo desde el orijen de uno de sus tributarios principales en el lago de la cumbre (Summit Lake) *donde culmina la línea divisoria de las aguas entre los océanos Pacífico i Ártico* » (*The Crown of the Pacific Arctic water-parting*) (paj. 534).

Esta misma connexion se encuentra con frecuencia. Escojemos los ejemplos siguientes :

El profesor Geikie en su *Earth Sculpture*, paj. 68, dice :

« Es evidente que cuando estos rios principiaron a correr, la division de las aguas en el eje del mundo debe haber estado a un nivel mas elevado que la *cumbre (summit)* actual de las colinas. »

En el Boletin de la Sociedad Jeográfica Americana (vol. XXVIII, vol. II, paj. 158) se observa respecto de la fuente principal del Missouri que

« este brota de una cavidad de orijen volcánico en la cumbre (*summit*) de las Montañas Rocallosas » ;

i mas adelante :

« Mr. Browne, de repente tuvo a la vista la *cumbre* de las Montañas Rocallosas, precisamente al oeste de la *cresta (crest)* del encadenamiento principal. »

El mismo sentido daba a la palabra *summit* el jeneral Hamley, al hablar de la frontera búlgara (Blue Book, C. 2471, paj. 129) :

« Salvo en el paso de Shipka la falda no desciende rápida i continuamente desde la *cumbre (summit)* de la línea. En algunos pasos... hai largos trechos de *camino casi a nivel* en el lado sur, miéntras que las faldas setentrionales siempre descienden inmediata i rápidamente desde la *cumbre (summit)* de los pasos... »

La palabra « *crest* » suele usarse, aunque no con tanta frecuencia, en el mismo sentido, dándole un valor técnico i jeométrico. Definiendo una division de aguas, el Dr. Hugh R Mill dice (*The Realm of Nature*, paj. 244) :

« Esta es a veces un cordon de montañas, pero a menudo solo la *cresta* de un terreno que se levanta suavemente, en el cual la línea de separacion de las aguas es difícil de trazar. »

El objeto que parecen haber tenido en vista el traductor i Representante Arjentinos al preferir *crest* a *summit*, es el de permitirle formar las espresiones « divisoria de aguas de las crestas » (*the crest watershed*), « divisoria de aguas de altas crestas » (*the highest crest watershed*) empleadas con profusion en la Esposicion, oponiéndola al simple concepto de « la completa division de las aguas » (*water-parting*) que es evidentemente la que ha tenido en vista el Tratado.

Lo anterior basta para demostrar que en cuanto se refiere a las traducciones, no queda justificada la introduccion de la palabra *crest* en la version inglesa del Tratado.

« *Dividan.* » Segun el traductor oficial arjentino (Lamarca, paj. 74), la buena i correcta traduccion inglesa de la frase « que dividan las aguas » no es « *which divide the waters* », sinó « *that may divide the waters* » ; i se funda en que « *dividan* » es el subjuntivo español, miéntras que « *divide* » en ingles es modo indicativo.

Es fácil probar, bajo la autoridad del mismo traductor arjentino, que es correcto usar el modo indicativo en ingles para traducir el subjuntivo español siempre que, como ocurre en el presente caso, hai envuelta una idea de corre-

lacion necesaria con un suceso futuro. Debemos hacer notar, en primer lugar, que la razon para que el modo subjuntivo sea tanto mas usado en español, es que hai muchos casos en que el indicativo no se puede usar para hacer referencia a un suceso futuro, como se puede hacer en ingles. Por ejemplo, en la frase :

« The number of these may be increased (futuro) whenever the Expert *make the request* (presente). » Convention of 1888. Clause 2 ¹.

las palabras que hemos subrayado no pueden ser vertidas al español en modo indicativo ; para guardar relacion con un suceso futuro, es preciso usar el subjuntivo español « lo soliciten ». A la inversa, pues, el subjuntivo español debe ser traducido por un indicativo ingles, i el traductor argentino se ha visto obligado a hacerlo así en este caso (Lamarca, pajs. 16 i 17) como en muchos otros ¹.

Así la version oficial arjentina de los Tratados en ingles prueba superabundantemente que es correcto traducir, como lo hemos hecho, el subjuntivo de la espresion castellana « cumbres..... que dividan las aguas », por el indicativo en ingles « summits..... which divide the waters », como que envuelve una correlacion *necesaria*, para cuando ocurra el suceso futuro de la demarcacion, entre el hecho de que ciertas cumbres se encuentren sobre la divisoria de las

1. Además, el mismo Sr. Lamarca, cuando no se ha dejado influenciar por otras consideraciones, ha hecho la misma distincion apropiada en el uso del subjuntivo e indicativo en las traducciones siguientes (*Ibid.*, paj. 30, 31) :

« Los peritos señalarán en las instrucciones que *dieren* (subj.) a sus ayudantes los hechos..... que *sea* (subj.) útil recojer siempre que ello no *interrumpa* (subj.) ni *retarde* (subj.) la demarcacion... »

« The Experts in the Instructions *given* (past) to their assistants shall point out such facts..... as *may be* (subj.) useful to collect, provided that this *does* (indic.) not *interrupt nor delay* (indic.) the demarcation, etc. »

En este ejemplo la diferencia entre las correlaciones necesarias i las meramente posibles entre sucesos futuros ha sido mui bien graduada en la traduccion.

aguas i el hecho de que formen parte de la línea fronteira¹.

« Vertientes. » Podrá decirse que se habrá dado un paso importante hácia la correcta interpretacion del Tratado de 1881 cuando se haya logrado establecer el verdadero sentido que esta palabra tiene en dicho pacto, i la verdad de este aserto ha sido plenamente reconocida por el traductor oficial arjentino que consagra a la cuestion no ménos de 15 pájinas de su trabajo (V a VII i 74 a 87), e implícitamente la ha reconocido tambien el señor Representante Arjentino, quien trata de este punto en una estensa nota (pájs. 201 a 209).

Se podrá preguntar qué motivo ha tenido el señor Representante Arjentino para ocuparse en este asunto, desde que él sostiene que no hai cuestion alguna de interpretacion sometida al Tribunal, i no se puede suponer que se hagan por simple pasatiempo estensas disertaciones sobre materia tan árida.

Sin embargo, tan importante consideramos este punto

1. Traducciones oficiales arjentinas de los Tratados i Convenios, etc. El subjuntivo español traducido por indicativos ingleses (pájinas del trabajo del señor Lamarca):

<i>Subjuntivos españoles.</i>	<i>English present Indicatives.</i>
6. operaciones que <i>practiquen</i> ...	7. operations <i>carried out</i> .
» desde que <i>estuviere</i> suscrita por ellos...	» once <i>signed</i> by them.
» los que se <i>estiendan</i> al sur.	» those which <i>extend</i> to the south.
8. Islas que <i>haya</i> sobre el Atlántico.	9. Islands <i>lying in</i> the Atlantic.
» Toda cuestion... ya <i>sea</i> con motivo... ya <i>sea</i> , etc.	» Any question..... wether it <i>be</i> on account... or <i>owing</i> to...
» ántes si <i>fuese</i> posible.	» sooner if it <i>is</i> possible.
16. los peritos lo <i>soliciten</i> ...	17. the Experts <i>make</i> the resquest.
18. lo demas que <i>fuere</i> necesario.	19. all other necessary matters (matters that <i>are</i> necessary).
» que los Peritos no <i>arriben</i> .	» the Experts <i>fail</i> to agree.
26. una línea que <i>deje</i> a Chile.	27. a line <i>leaving</i> to Chile.
30. siempre que ello no <i>interrumpa</i> .	31. provided it <i>does not</i> interrupt.
39. Los Peritos dispondrán que las comisiones... <i>continúen</i> sus trabajos...	40. The Experts shall direct the commissions to <i>continue</i> their work...
46. despues que <i>hubiere</i> sido firmado.	47. After <i>signing</i> ...
48. auxiliares que <i>sean</i> necesarios.	49. auxiliaries that <i>are</i> required.

que sostenemos que no se trata aquí de una simple traduccion de palabras, sinó que en el sentido verdadero i lójico de la frase en que la palabra «vertientes» ocupa un lugar tan prominente, se halla la clave para la única interpretacion recta i legal del Tratado.

El traductor arjentino i, mas tarde, el Representante del mismo pais se han empeñado en probar que «vertientes» como sustantivo no puede traducirse de otra manera que por «slopes»; i como no ignoran que los medios ordinarios de informacion en materia de traducciones, es decir los diccionarios «comunes» o «corrientes» español-ingleses, dán a esa palabra las significaciones de «waterfall, cascade, spring, source» (caida de agua, cascada, fuente, manantial), quieren llevar al ánimo del Tribunal, con su sola afirmacion, el convencimiento de que los autores de esos diccionarios «han inducido a los traductores en graves errores, etc.» El señor Lamarca, olvidándose de la diferencia que existe entre la acepcion «vulgar» de una palabra (en oposicion a su sentido «científico» o «técnico») i el «lenguaje comun o vulgar», llega a la conclusion de que

«seria ridiculo suponer que los Plenipotenciarios que negociaron los Tratados de 1881 i 1893 hablaban o escribian en sus respectivos dialectos vernáculos... Insertar en un documento diplomático una palabra que tiene un significado literario i científico bien conocido, i pretender despues que solo se la usó en el sentido en que la emplea la jente *ordinaria e ignorante*, no es un caso de *vulgaridad*: a algunos podria parecer un caso de *duplicitad*». (Lamarca, p. VII.)

El traductor i el Representante Arjentinos, — el último de los cuales dice que no puede suponerse que el estadista arjentino Sr. Tejedor «se hubiera olvidado del sentido de las palabras» (paj. 206) al usar el término «vertientes» en conexion con «vestijios de agua», — no parecen haber recordado, al prorrumpir en las espresiones citadas, los pactos en

virtud de los cuales su país fijó sus límites con el Brasil, así como numerosos documentos impresos, redactados por uno de sus más hábiles estadistas, en que se da claramente a la palabra «vertientes» el significado que hoy se considera tan inaceptable.

Como se ha producido mucha confusión acerca de este punto por la aserción errónea (Exposición Argentina, pag. 205, nota) de que la palabra « source » no tiene en inglés más significado que el de indicar el *punto* mismo donde nace una corriente, es menester explicar, antes de pasar adelante, que no es este el sentido en que la traducción chilena ha empleado la palabra « source », cosa que fácilmente se advierte fijándose en el hecho de que en nuestra traducción se habla de « sources » (vertientes) « which flow down to either side » (que se desprenden a uno i a otro lado). Ningún espíritu imparcial dejará de entender que « sources » significa aquí las cabeceras (headstreams) de ríos opuestos, significación que, como más adelante lo probaremos, está enteramente justificada.

Presentaremos ahora al Tribunal pruebas abundantes de que este sentido a que acabamos de referirnos es exactamente el mismo que se da a la palabra « vertientes » en la jurisprudencia española i sud-americana, i el que le da un estadista argentino a quien el señor Representante de este país llama « el más enérgico propagandista contra la divisoria continental ».

Usada como sustantivo, la palabra « vertientes » tiene, como muchas otras, diversos significados que dependen principalmente de la conexión en que se usa.

Diferentes
significa-
dos de
« ver-
tientes ».

1. Cuando se usa para referirse a la ladera de un cerro determinado i bien definido, significa solo uno de sus declives laterales o faldas (*slopes*).

Ejemplo :

« En fin. el rio de Montosa parte del *vertiente oeste* del cerro del Potro. » (Pissis, *Jeografia Física de Chile*, paj. 219.)

2. Cuando se usa con referencia al punto exacto donde nace un manantial, se refiere al manantial mismo (*spring*) i puede considerarse como la abreviacion de « agua vertiente » sustantivada por el uso.

Ejemplo :

« El Trapa-Trapa... es tambien sitio de numerosas *vertientes termales*. » (Olascoaga, *Topografia Andina*, p. 69.)

3. Cuando se usa con relacion a toda una rejion, significa toda la superficie que desagua hácia la direccion del océano o rio a que se hace referencia. « Slope » (falda) i orijinariamente « watershed » tienen en ingles el mismo significado.

Ejemplo :

« ... determina dos grandes cuencas hidrológicas o *vertientes* principales que obligan a las aguas que en ellas caen o que de ellas surjen a tomar invariablemente la direccion hácia uno u otro de los grandes depósitos oceánicos. » (La Serna en *La Prensa* de Buenos-Aires, 26 de Febrero de 1895.)

4. Finalmente, cuando se usa la palabra « vertientes » con relacion a cadenas de montañas, divisiones de aguas i rios, como ocurre con frecuencia en Tratados de Límites, significa en jeneral (i especialmente cuando « vertientes » se aplica a rios), fuentes (sources) o « cabeceras » (« heads, headwaters ») de dichos rios, tomando estas espresiones como sinónimas; i en consecuencia se designa muchas veces con la palabra « vertientes » todo el curso de cualquiera corriente que pueda ser considerada como el origen o cabecera de un gran rio.

Ejemplo :

« Si hubiera de trazarse (la línea fronteriza)... buscando las *cabeceras*

o *multiplicadas vertientes* de dicho río Negro. » (Vicente G. Quesada en la *Nueva Revista de Buenos-Aires*, vol. I, pag. 105.)

Como es evidente que el Tratado no se refiere a cerros aislados ni a los puntos determinados donde brotan « manantiales », no tenemos para qué ocuparnos en los dos primeros significados de la palabra « vertientes », i nuestra investigación deberá limitarse a establecer si esa palabra, tal como ha sido empleada en el Tratado de 1881, debe traducirse por « slopes » en el sentido de « faldas » (general slopes), o por « sources », en el sentido de « cabeceras » (headwaters) de los sistemas fluviales pertenecientes a cada país.

Puesto que ambos usos son igualmente léjítimos, es evidente que el punto no se puede resolver con el solo auxilio de los diccionarios, en los cuales se mencionan ambas acepciones. Lo que mas importa conocer, ademas del sentido « correcto » o « etimológico » de « vertientes », es el sentido oficial i usual que tiene en los dos países que firmaron aquel Tratado, i este último sentido se puede fijar sin ningun jénero de duda.

**Sentido de
«vertientes»
según
Bello.**

La fórmula orijinal reconocida que ambas partes deseaban incorporar en el artículo 1 del Tratado, es la fórmula de Bello en la cual aparece la palabra « vertientes ». Esta fué insertada en los proyectos de Tratados i Convenciones de 1877 i 78 i finalmente en el Tratado de 1881, evidentemente con el mismo sentido que Bello le atribuía. Es, por lo tanto, de capital importancia determinar el sentido que ordinariamente daba Bello a la palabra « vertientes » en sus escritos.

La autoridad del señor Bello, como maestro de la lengua castellana, es reconocida no solamente en Chile sinó en toda la América española i aun en la misma España; sus escritos (Obras completas) han sido coleccionados en varios

volúmenes impresos en Santiago, i los volúmenes XIV i XV comprenden « Trabajos científicos » en los cuales hai muchas descripciones jeográficas. Estos trabajos tienen un valor especial para nuestro propósito, por cuanto la palabra « vertientes » está en ellos empleada frecuentemente con relacion a cadenas de montañas i sistemas fluviales, designando claramente por « vertientes » una parte de estos últimos. Las citas que hacemos a continuacion ván acompañadas de la version inglesa para demostrar que con el término « vertientes » se ha querido designar siempre un accidente hidrográfico :

« Se ha limitado particularmente este nombre (Himalaya) a la porcion que corre entre las *vertientes* mas occidentales del Indo i del Bramaputra. »

« This name (Himalaya) has been particularly restricted to the range lying between the westernmost *head-waters* of the rivers Indus and Brahmaputra. »

(Bello, *Obras Completas*, vol. XIV, p. 187. Tomado de la *Biblioteca Americana*, 1823.)

Mas adelante se lee :

« Otro viajero ingles, Moorcroft, penetró mucho mas adelante siguiendo el hilo del Dauli, una de las *vertientes tributarias* del Alacunanda, la cual tiene su orijen en el centro mismo de la cordillera. »

« Another English traveller, Moorcroft, reached, much farther, the course of the Dauli, one of the *tributary streams* of the Alacunanda, which (the Dauli) rises in the very centre of the cordillera. »

(*Ibid.*, paj. 192.)

Refiriéndose a las hoyas hidrográficas del Orinoco i el Amazonas, Bello dice :

« La primera (cuchilla) divide las *vertientes* que se dirijen al bajo Orinoco, de las que ván en busca del Rio Negro i del Amazonas. La segunda hace igual division entre

« The first (ridge) divides the *streams* which flow down to the lower Orinoco from those which run towards the Rio Negro and the Amazons. The second (ridge) effects

las *aguas* que se encaminan a la orilla derecha del Amazonas i al Rio de la Plata. » the same division between the *waters* whose course lies towards the right bank of the Amazon and the Rio de la Plata. »

(*Ibid.*, p. 305, Tomado del *Repertorio Americano* 1827.)

El mismo paralelo puede establecerse en las siguientes citas de Bello, *Obras Completas*, vol. XIV :

« Esté contrafuerte desaparece hácia el meridiano 66° 1/2; i la interseccion de dos planos débilmente inclinados forma la línea divisoria entre las *aguas vertientes* del Guaparé, tributario del Madeira, i las del rio de la Plata. » (Paj. 308.)

« Por no interrumpir la descripcion de la Cordillera entre los 15° i 5° 1/2 S. se ha dejado de mencionar el ensanche extraordinario que reciben los Andes cerca de Apolobamba, i por hallarse en él muchas de las *vertientes* del Beni, que vá a perderse en el Apurimac, podrá llamarse contrafuerte del Beni. » (Pajs. 310-311.)

« La parte de esta serrania en que nacen las fuentes del Orinoco, es desconocida; su prolongacion oriental corre entre las *aguas vertientes* del rio Branco i las del Esequibo. » (Paj. 321.)

« Partiendo del extremo oriental de la serrania de Pacaraimo, se encuentra hácia el E. otra que los misioneros llaman de Acaroi i de Tumucuraque, i cuyo rumbo parece ser O. E. entre las *vertientes* del Esequibo i las del Urixamina o rio Trompetas. » (Paj. 321.)

Estas citas prueban especialmente que Bello usaba las espresiones « *vertientes* » i « *aguas vertientes* » como estrictamente sinónimas en el sentido de « *headwaters* ».

« ...Lo que hace mas notable este fenómeno en la Guayana, es que, sobre un mismo terreno, bajo unos mismos bosques, se atraviesan *vertientes* blancas i negras. » (Paj. 375.)

« La proximidad entre las aguas que ván al Caroni, al Caura i al Ventuari, es lo que ha dado motivo muchas veces a la aparicion de los Caribes en el alto Orinoco. Expediciones de este pueblo guerrero i traficante subian por el Caroni hasta las fuentes del Paruspa; de allí pasaban por los puertos o gargantas de la sierra al Chaparro, *vertiente* oriental del Caura... » (Paj. 259.)

De la misma obra, volúmen XV :

« Es estremadamente seco; i a no ser por las *vertientes de los cerros* que suministran medios de riego, todo el país seria un árido desierto durante dos tercios del año. » (Paj. 366.)

Bello traducía « stream » por « vertiente ». Debemos insistir especialmente en ciertas citas que tienen un valor indiscutible por ser traducciones del inglés hechas por el mismo Bello que poseía bien este último idioma.

La *Edinburgh Review* publicó en Abril de 1837 un estudio sobre la « Rêlacion del viaje de don Basilio Villarino a los orígenes del rio Negro en 1878 », que Bello tradujo para el periódico oficial de Chile *El Araucano*. Damos a continuacion una frase del orijinal inglés i la traduccion de Bello :

Edinburgh Review
(Abril 1837).

« The river Laja or the valley of Antuco is the northern limit of the Araucaria, where its presence is indicated by the name *Rio de los Pinos given to more than one mountain stream*: the Araucaria being in common language styled a pine. » (Paj. 108.)

Traduccion de Bello
(*El Araucano*).

« El Rio Laja o valle de Antuco es el límite setentrional de la Araucaria o Pino de Arauco como lo indica el nombre de *Rio de los Pinos que se dá allí a mas de una vertiente de la serrania*, pues en lenguaje comun, Araucaria i pino son palabras sinónimas. » (Bello, *Obras Completas*, vol. XV, paj. 198.)

Un ejemplo semejante nos ofrece la traduccion referente a los viajes de la « Adventure » i la « Beagle » :

Edinburgh Review
(July 1839).

« Not far from Arica, on the coast of Bolivia, is an agreeable valley of great extent, but condemned to barrenness and solitude by want of water. A company of English merchants, settled at Arica, have undertaken to conduct into this valley a neverfailing *stream* from the highest Cordilleras. » (Paj. 491.)

Traduccion de Bello
(*El Araucano*, 1840).

« No léjos de Arica hai un valle de bastante estension, estéril i solitario por falta de aguas. Una compañía de comerciantes ingleses establecida en aquel puerto ha tomado a su cargo la empresa de conducir a este valle una *vertiente* perenne desde las mas altas Cordilleras. »

(*Ibid.*, vol. XV, paj. 244.)

El trozo siguiente pertenece a una traduccion del informe presentado a la Real Sociedad Jeográfica por Sir Woodbine Parish :

Journal R. G. S.

(vol. 1835).

« Here he (man) may find every variety of hill, and vale and plains. with *abundant streams of running water.* » (Paj. 99.)

Traduccion de Bello

(*El Araucano*, N° 408, 1838).

« Allí pueden encontrarse todas las variedades posibles de cerros, valles i llanos, fertilizados por *abundantes vertientes.* »

Lo que sigue es de un artículo en la misma Revista escrito por Mr. J. P. Pentland.

Journal R. G. S.

(vol. 1835).

« The lake of Titicaca receives numerous *streams* at its northern extremity, but by no means so great a mass of waters as might be expected from the height of the Andes that surround it. » (Paj. 81.)

Traduccion de Bello

(*El Araucano*, N° 380, 1838).

« Este lago (Titicaca) recibe por el norte gran número de *vertientes*, pero no por cierto una gran cantidad de aguas que se acerque a lo que naturalmente debia esperarse de la gran altura de los Andes que lo circunda. »

Lo siguiente fué traducido por Bello de otro periódico ingles :

Foreign Fortnightly Review

(vol. XVIII, 1837, paj. 474).

« The southern river (Bermejo) takes its source in the moutains of La Paz near the foot ol both Ancomma and Illimani; whence the Cãuqueapo, descending till it almost impinges the 17 th degree of latitude, bends northwards here, and uniting successively with the Queloto, Bogpi, Challana, Tipoani, Mapiri, and other *streams* that *water* the eastward *slope* of the Cordillera, form the great river of the Beni . . . »

Traduccion de Bello

(*El Araucano*, N° 375).

« El rio meridional (Bermejo) tiene su nacimiento en los montes de la Paz cerca de las faldas del Ancoñma i el Illimani; de donde descendiendo el Cauqueapo hasta que casi toca el paralelo 17 de latitud, tuerce aquí hácia el Norte; se junta sucesivamente con el Queloto, el Bogpi, el Challana, el Tipoani, el Mapiri i otras *vertientes* que *bañan* el *declive* oriental de la Cordillera para formar el gran rio Beni . . . »

Los párrafos que van a continuacion se refieren al istmo de Panamá :

Journal R. G. S.
(vol. 1832).

« Rivers. — There is hardly a mile of land in this whole province which is not in the rainy season intersected by some *little river* or *quebrada*, which carries off the superfluous water and is occasionally difficult to pass. But in the summer most of *these* dry up. » (Paj. 69.)

Traduccion de Bello
(*El Araucano*, 1836).

« Rios. — Apénas puede andarse en toda la provincia una milla sin encontrar en el invierno *algún riachuelo o quebrada* que arrastra las aguas super-abundantes i a veces no puede fácilmente vadearse; pero la mayor parte de estas *vertientes* se secan en verano. » (Tomado de *Obras Completas*, vol. XV, paj. 157.)

De

A Paper read at a meeting of the R. G. S. on the 12th of February 1844 by Mr. William Wheelwright.

Traduccion de Bello
(*El Araucano*, Enero 17, 1845).

« The only river on the Pacific side of the Mantinga coast is the Chiapo, an inconsiderable *stream* in the dry season, but a mountain torrent during the rains, which are very violent. » (Paj. 17.)

« El único río por el lado del Pacífico en la costa de Mantinga es el Chiapo, *vertiente* escasa en la estacion seca, i torrente rápido durante las lluvias que son copiosísimas. »

Tratado
de Derecho
Internacional
de Bello.

Cuando se estudian en conjunto todas estas traducciones de Bello i se las compara con la fórmula del límite i con las traducciones hechas en la primera Esposicion de Chile, parece imposible abrigar la menor duda acerca de la correccion i fidelidad de estas últimas.

Bello. *Principios de Derecho Internacional*. Parte I. Capítulo III.

Traduccion hecha en la primera Esposicion de Chile. (Publicada en los documentos oficiales del Gobierno Británico. N° 517, paj. 10.)

« Si el límite de un Estado es una cordillera, la línea divisoria corre por sobre los puntos mas encumbrados de ella pasando por entre los *manantiales de las vertientes* que descienden a un lado i al otro. »

« If the boundary of a State is a cordillera, the frontier line runs over the most elevated points of it, passing between the *sources of the streams*¹ which flow down to one side and the other. »

Uso
uniforme
de la
expresion
«vertientes»
por Bello.

Las citas numerosas que hemos hecho, tanto en el testo como en los documentos anexos, prueban que Bello hacia uso frecuente de la palabra « vertiente » para designar el curso superior de un rio, o el afluente de un lago u otro curso de agua mas importante; i es imposible dejar de advertir la absoluta semejanza que hai entre las frases tomadas de las primeras citas (pajs. 592, 593, 595) con la frase pertinente de la última cita, o sea de la fórmula de Bello :

Las *vertientes* que *se dirijen* al Orinoco.
Las *vertientes* que *ván en busca* del Rio Negro.
Las *vertientes* que *ván a perderse* en el Apurimac.
Las *vertientes* que *bañan* el declive oriental.
Las *vertientes* que *descienden* a un lado i al otro.

I cuando se tiene presente que todas esas frases han sido escritas por un mismo autor, no hai argumento ni sim-

1. El señor Representante Arjentino (paj. 192) hace un juego de palabras basado en un error de copia evidente que aparece impreso en la Esposicion de Chile. La primera traduccion oficial chilena de la fórmula de Bello se encuentra en el trabajo intitulado « La cuestion de límites, etc. » que fué oportunamente presentado al Tribunal Arbitral i dice así :

« When the boundary is a mountain range (Cordillera) the dividing line runs over its most upraised points, passing between the origins (o *springs*) of the sources which flow down to either side. »

En la Esposicion leida ante el Tribunal se dió la traduccion como en el testo, i como en citas subsiguientes aparece la palabra *springs* en vez de *streams*, etc., este hecho ha sido presentado como un argumento contra la traduccion chilena. Sin embargo, como el señor Representante Arjentino hace sériamente la observacion de que es sabido que los manantiales de las vertientes (*sources of the springs*) « no se desprenden por simismos », debió entender que cualquiera que fuese la palabra inglesa empleada para traducir « vertiente » tenia que ser una palabra que designara algo que se desprenda por si mismo, i para encontrar precedentes no necesitaba ir mas allá de las versiones inglesas oficiales de la « Prueba Arjentina » sobre Misiones, acerca de las cuales nos ocuparemos mas adelante en este capítulo, en las que cuando « vertientes » ha sido traducido por « *springs* » se dice que « descienden » (*descend*) i cuando se la traduce por « *waterfalls* » que « corren » (*run down*), etc.

ples afirmaciones que puedan demostrar que el significado exacto de la última frase citada (Esp. Arj., paj. 192) es « the *slopes* (faldas) which descend one side and the other ».

Porque seria inesplicable que Bello, despues de usar en innumerables trabajos jeográficos la palabra, « vertientes » para designar el oríjen o parte superior de un curso de agua — llámesela *sourcē*, *headstream* o como se quiera — hubiera querido emplear esa misma palabra en un sentido totalmente diverso al escribir un Tratado de Derecho Internacional.

Veremos, ademas, al ocuparnos en la interpretacion del Tratado, que la traduccion arjentina « between the sources on the slopes » no puede ser definicion jeográfica de ninguna línea.

Mas aun, Bello fué mas allá de la fórmula teórica que envolvía el principio de demarcacion entre paises separados por Cordilleras : dió una fórmula concreta a ese principio, empleando en dos ocasiones diversas la misma frase i las mismas palabras que con tanta frecuencia hallamos en sus escritos científicos.

«Vertientes»
en
documentos
oficiales
chilenos
redacta-
dos
por Bello.

Bello era en 1848 sub-Secretario de Estado en los Departamentos del Interior i Relaciones Exteriores, i en tal carácter debió corresponderle necesariamente la tarea de redactar las instrucciones para el levantamiento de la Carta Jeográfica de la República, así como el Mensaje del Presidente relativo á ellas. Aunque esos documentos no llevan, por cierto, la firma de Bello, el mismo señor Irigoyen reconoce que él ha debido ser su verdadero autor, cuando dice :

« El señor Bello, como se vé, fué el consejero del Gobierno Chileno especialmente en las cuestiones exteriores; sirvió un puesto importante en el departamento de negocios extranjeros, i es mui probable que, en desempeño de su cargo, *redactara las instrucciones a 'Pissis* i

el mensaje presidencial, dominando naturalmente en ambos documentos, el principio que estableció en su tratado de derecho para la delimitación de países separados por montañas, principio que yo acepté i consigné en las tratados, valiéndome de las mismas palabras usadas por aquel eminente publicista¹.»

Se ha visto ya cómo estaba redactado en el Tratado de Derecho Internacional el *principio de demarcacion* a que nos hemos referido. En las *instrucciones* de 1848 la línea fundada en ese principio era definida con estas palabras:

« el filo o línea culminante que separa las *vertientes que van* a las provincias argentinas de *las que se dirijen* al territorio chileno ».

En el Mensaje de 1849 la fórmula era, *mutatis mutandis*, la misma, i se hablaba de la línea divisoria como de

« la línea culminante de la Cordillera entre las *vertientes que descienden* a las provincias argentinas i las que riegan el territorio chileno ».

Repetimos que es imposible que un espíritu imparcial no advierta la semejanza entre los términos en que están redactadas las instrucciones i los del Mensaje, en lo que toca a la construcción de cada una de las frases en que la acción de descender a un nivel inferior (de acuerdo con la ley de desagüe natural) ha sido tan claramente atribuida a las « vertientes » en una forma en que solo puede ser atribuida a cursos de aguas. Ni es posible rehuir la conclusión de que la palabra « vertientes » ha debido significar en cada caso las corrientes (streams) que descienden hacia un curso de agua determinado o hacia una hoya hidrográfica, i más particularmente la porción superior de esas corrientes llamada con frecuencia en inglés las *sources* (orígenes) de la corriente principal.

Desde que el señor Irigoyen, negociador argentino del Tratado de 1881, reconoce que empleó en el Tratado « las mismas palabras » que Bello emplea en su Derecho Inter-

1. Irigoyen, *Límites con Chile*. Buenos Aires, 1895, paj. 62.

nacional i en la redaccion de las instrucciones i Mensaje, es forzoso reconocer que el sentido de esas palabras en el Tratado *debe ser el mismo* que tienen en los otros documentos ya citados.

Creemos poder sostener con fundamento que, aunque el señor Irigoyen i el Gobierno Arjentino no hubieran comprendido el alcance que Bello daba a los términos empleados por él, no por eso podrian hoy repudiar ese alcance, puesto que se apoyaron en la autoridad de Bello para aceptar el principio de demarcacion tal como lo formuló en su Tratado. No es, sin embargo, necesario entrar en este argumento, pues hai pruebas superabundantes de que la palabra « vertientes » ha significado siempre en el lenguaje oficial i legal de la República Arjentina, ya sea las *cabeceras* u *orijen*es de un rio o un *pequeño curso de agua*, pero jamas que sepamos una *falda* (slope).

Ante-
cedentes
sobre
el empleo de
« vertientes »
por
« streams ».

Por ser la autoridad de Bello tan importante en esta materia le hemos dado la preferencia. Pero ne se debe creer que cuando empleaba la palabra « vertientes » para designar una corriente de agua (stream) daba a ese término un sentido nuevo o desusado. Vamos a dar pruebas abundantes de que no era así.

El uso de la palabra « vertientes » como sustantivo (o adjetivo sustantivado como se denomina en español) para designar un curso de agua cerca de su oríjen o fuente, proviene indudablemente de la supresion del sustantivo orijinal « aguas » en la espresion « aguas vertientes ». El mismo Bello, en su *Gramática de la Lengua Castellana* (pajs. 36, 37, 64 i 65) ha explicado este « cambio de oficios entre el sustantivo i el adjetivo ».

Algunos de los diccionarios mas antiguos dán ambas significaciones.

El Diccionario Español-Latino de Nebrija, respetada autoridad, dice : « *Aguas vertientes* de los montes. Aquæ et montibus scaturientes vel erumpentes » (paj. 13). « *Vertiente de aguas*. Aquarum divortia » (paj. 448).

Igual cosa ocurre en la lengua portuguesa. En el Vocabulario Portu-

gues-Latino del padre Bluteau encontramos (1721, vol. VIII) « *vertentes*, Agoas vertentes ».

La supresion del sustantivo « aguas » se puede hallar en muchos antiguos documentos oficiales españoles i sud-americanos, como los Tratados entre España i Portugal de 1750, 1751, 1777, etc., así como en los Códigos Civiles Argentino i Chileno que se citarán an el testo.

**Autores
españoles.**

El padre Ovalle en su *Histórica Relacion del Reino de Chile* (1646) dice (lib. I, cap. VIII) :

« Fundó el Autor de la Naturaleza. . . la fecundidad. . . de los chilenos campos en esta su cordillera, en quien . . . depositó su riqueza, para asegurar el anual tributo de tantos i tan copiosos *rios, fuentes i arroyos* con que los fertiliza i enriquece; que ni el país pudiera ser tan fértil i abundante con ménos agua del que *estas vertientes* le comunican ni estas pudieran mantenerse todo el año con ménos nieve de la que estos montes reciben. . . para sustentar en el verano los muchos rios que de ella nacen. »

« The Author of Nature founded the fertility. . . of the soil of Chile in her cordillera, where. . . he deposited its riches, so as to ensure the annual tribute of so many and such copious, *rivers, springs, and streams* by which it is fertilized; for the country could not be so fertile and abundant with less water than *these sources* supply; neither could the latter be maintained all the year with less snow than these mountains receive. . . so as to feed in the summer the many rivers which rise from it. »

El piloto español Moraleda, que exploró el Seno del Reloncaví en 1796, dice en su relato, publicado en el *Anuario Hidrográfico de la Marina de Chile* (vol. XIII, paj. 20) :

« En su tránsito hasta el mar (el rio de Ralun) recibe una porcion de *vertientes de nieve licuada* que se precipitan. . . En la actualidad es rio de poco caudal como su *origen i vertientes*. . . »

« In its course to the sea (the river Ralun) receives *many streams of melted snow* that precipitate themselves. . . At present it is a river of small volume, as its *origin and sources*. . . »

El coronel español Juan de Ojeda dice en un informe especial fechado de 1803 :

« El rio Bio-Bio tiene sus principios en las *vertientes* del centro de

« The river Bio-Bio has its sources in the *streams* of the centre

la Cordillera; se reunen a formarle *las que descienden* en esta parte en mas trecho de 25 leguas Norte Sud; estas se disponen entre aquellos cerros en dos corpulentos rios, los que bajan por uno i otro costado de la Sierra de Callaqui, i a sus pies se *juntan i componen* este caudaloso torrente, etc. »

of the Cordillera; *those which descend* for an extent of more than 25 leagues from North to South contribute to its formation; these flow between those mountains in two considerable rivers whose courses lie to either side of the Sierra de Callaqui, and at the foot of the latter *join to form* this great watercourse. »

En este ejemplo se observará que, aun cuando se habla de las « vertientes » de la Cordillera, esta palabra no podria ser traducida por « slope » (falda) puesto que las faldas no pueden contribuir a la formacion de arroyos. Sin embargo, el sentido es aun mas claro en el siguiente pasaje del mismo autor :

« De las elevadas montañas que dan orijen al famoso rio de Maule . . . i de las ramas de Cordillera . . . se derivan varias *vertientes* que forman dos medianos rios, nombrados Balbarco i Neuquen. . »

« From the high mountains where the famous river Maule rises and from Cordilleran spurs. . . several *streams* flow down, forming two middle-sized rivers called Balbarco and Neuquen. . . »

(*Biblioteca Jeográfico-Hidrográfica de Chile*, Santiago, 1898, paj. 240 i 287.)

Otro viajero en Chile a principios del siglo, el señor Luis de la Cruz, usa con frecuencia la palabra « vertientes » (Angelis, *Coleccion*, vol. I). Dice así :

Paj. 9. « El gran rio Laja *la parte* (la sierra) i a él confluyen todas las *vertientes* de ambos *costados*. »

« The great river Laja *divides* the sierra, and all the *streams* on both *slopes* flow down to the said river. »

Paj. 73. « Desde este punto empezamos a faldear, i pasando tres *vertientes que corren al sud* i se introducen al estero . . . »

« From this point we begin to ascend, and crossing *three streams flowing southward* which fall into the river . . . »

Citas análogas pueden hacerse de las páginas 26, 41, 137, etc., del mismo relato.

Del lado arjentino se puede citar al jeógrafo Félix de Azara (1777).

En su *Descripcion e Historia del Paraguay i Rio de la Plata* (vol. I) hallamos lo siguiente :

Paj. 35. « Las primeras *vertientes* del rio Paraguay son varios *arroyos* . . . »

« The original *sources* of the Rio Paraguay are some *rivulets*... »

Paj. 37. « Por allí se reunen muchas *vertientes* o *arroyos*, encaminándose al sud . . . »

« About this point numerous *streams* or *rivulets* meet and take their course southwards . . . »

De los *Viajes inéditos* de Azara (Buenos Aires, 1873) :

Paj. 223. « Todos los mencionados arroyos nacen cerca i son *cabeceras* o *vertientes* del Yaguary que viene de mas léjos. »

« All the said streams take their rise in the vicinity and are the *head-waters* or *sources* of the Yaguary, which proceeds from further on . . . »

Paj. 225. « Cuantos esteros, bañados, rios, arroyos i *vertientes* habemos passado desde Pirapó a Ibiracapá son *desagües* suyos al rio Paraguay. »

« All the watercourses, flooded ground, rivers, rivulets, and *streams* that we have crossed from Pirapó to Ibiracapá are its *drainage channels* to the Rio Paraguay. »

De la *Correspondencia Oficial e inédita sobre la demarcacion de limites entre el Paraguay i el Brasil* publicada en la *Coleccion* de Angelis, vol. IV, N° v (Buenos Aires 1836) :

Paj. 15. « En la Instruccion que V.S. me entregó, se me manda demarcar el rio Igatimé con la *cabecera* del rio Aguaray, i que hecho esto me retire, contentándome con hacer lo que los últimos demarcadores : esto es que tome el Igatimí por el Igurey, a las *cabeceras* del Aguaray por *vertientes* del rio Ipané . . . pero no puedo menos de participar a V. S., lo primero, que dichas *cabeceras* del Aguaray no *vierten* en el Ipané... »

« In the Instruction delivered by Y.E., I was ordered to mark out the Rio Igatimi by the *head-waters* of Rio Aguaray, and having done this to retire, being satisfied with doing what the last demarcator did ; that is, with taking the Igatimi for the Igurey, and the *head-waters* of the Aguaray as the *sources* of the Rio Ipané. . . but I cannot but informe Y. E., in the first place, that the said *headwaters* do not *flow* into the Ipané . . . »

De la misma *Coleccion* (vol. IV, n° VI, pajs. 4 i 5) :

« Los Portugueses lo llaman (al rio Piratiné) de San Gonzalo, sin

« The Portugueses call it (the Rio Piratiné) San Gonzalo, but this

que pueda en esto haber equivocacion ni contradiccion, por no haber otro *arroyo* mas meridional que entre en el mencionado sangradero, siguiendo la division su cauce hasta las *vertientes mas distantes* que terminan en la cuchilla . . . en cuyo punto se halla un cerro en el que por su *falda* del E. principian las *vertientes* del arroyo Yaguaron . . . desde cuyo punto . . . hai colocados los diez *marcos* siguientes :

- » 1. En las *cabeceras* del Piray-Guazú.
- » 2. En las *vertientes* del rio Yaguarí.
- » 3. *Origenes* del rio Caciquey . . . »

cannot give rise to any mistake or contradiction, as there is no other *stream* farther south that flows into the said drainage channel, the dividing line following its course up to the *farthest sources* that take their rise on the ridge . . . where a hill is found on whose eastern *slope* the *sources* of arroyo Yaguaron begin . . . From the said point . . . the ten following *landmarks* have been planted :

- » 1. At the *headwaters* of the Piray-Guazú.
- » 2. At the *sources* of the Rio Yaguari.
- » 3. *Origin* of Rio Caciquey . . . »

Entre los documentos anexos al diario de Villarino publicado por Angelis al fin del tomo VI de su *Coleccion* se encuentra :

« IV. Respuesta del Capitan de Navio don José Varela al Virrei sobre el reconocimiento i diario de Villarino. »

» . . . Bien al Norte del Rio Negro corre atrevesando la Pampa el Rio Colorado, cuya estension i profundidad me hacen creer que sus *vertientes* han de estar a la *falda de la Cordillera* . . .

» V. Otra sobre el mismo asunto del Brigadier don José Custodio de Sá e Faría a S. E.

» . . . Aun se hallan muchas *vertientes que vienen de la Cordillera*, que forman el rio del Tunuyan, las cuales ocupan los valles Corocorto, de Huco i de

« IV. Answer from the Captain the Navy don José Valera to the Viceroy as to the reconnoitring and Journal of Villarino.

» . . . Much further north than the Rio Negro that flows across the Pampa the Rio Colorado, whose extent and depth lead me to believe that its *sources* must be found on the *slope of the Cordillera* . . .

» V. Another on the same subject from Brigadier don José Custodio de Sá e Faria to H. E.

» . . . There are still many *streams proceeding from the Cordillera*, which form the river Tunuyan, and flow by the valleys Corocorto, Huco and Jeruha, the

Jeruha, cuyo rio forma horqueta, a cosa de 28 leguas al norte de la confluencia del Diamante, i para que las *vertientes* de éste se dirijiesen desde Mendoza seria preciso cortasen las del Tunuyan o hacer un gran rodeo para el oeste, por adentro de la Cordillera. »

said river forming a fork at about 28 leagues to the north of the confluence of the River Diamante, and in order that *the course* of the latter might proceed from Mendoza it would be necessary for it to be intersected by the course of the Tunuyan or to make a long bend westward, further within the Cordillera. »

De la *Historia de la Conquista del Paraguay, Rio de la Plata i Tucuman*, escrita por el padre jesuita Lozano en 1745 i publicada en la *Biblioteca del Rio de la Plata* (vol. I, pajs. 11-12) :

« Esta vastísima gobernacion [Rio de la Plata] se dividió en dos, como ya insinué, en el año 1620, quedándose la una con el nombre antiguo de Rio de la Plata i a la otra se le dió el del Paraguay. Los *linderos* de ambas son en la parte de nuestras misiones las *vertientes* de los rios Paraná i Uruguay, *que fué la regla* por donde el año de 1727 se gobernaron los jueces que en virtud de una cédula de S. M. fecha en Madrid a 11 de Febrero de 1725 señalaron los ilustrísimos señores Obispos de Buenos Aires i del Paraguay, para ajustar *los límites* de ambos obispados sobre que habia litigio pendiente por muchos años. En virtud de dicha sentencia quedaron agregadas a la diócesis del Paraguay los pueblos de la Candelaria. . . i Corpus porque aunque su situacion es en la costal oriental del rio Paraná, las corrientes de todos sus rios son al dicho Paraná; i el pueblo de San José con distancia de solo ocho

« This very vast province [Rio de la Plata] was, as I have already said, divided into two in the year 1620, the former retaining the old name of Rio de la Plata, while the latter was given that of Paraguay. The *boundaries* between both in our missions are the *sources* of the rivers Paraná and Uruguay, *such being the rule* followed in 1727 by the Commissioners appointed, in virtue of a Royal Decree dated in Madrid the 11th of February, 1725, by the Most Illustrious Bishops of Buenos Aires and Paraguay in order to adjust the *boundary* line between their jurisdictions, that was disputed for many years. According to the said decision the settlements of Candelaria. . . and Corpus remained in the dioceses of Paraguay, for, although they are situated on the eastern bank of the Rio Paraná, the courses of all their rivers lie towards the said Paraná; and the village of San José, although only eight leagues distant from that of Cande-

leguas del pueblo de la Candelaria se adjudicó al Obispado de Buenos Aires, *porque allí empiezan las vertientes de los rios a correr al Uruguay* i en esta forma quedó asentada la division de los Obispados. »

laria, was adjudicated to the Bishopric of Buenos Aires, *as there begin the headwaters of the streams to flow towards Uruguay*, and according to this rule the division of the Bishoprics was settled. »

Todas estas citas prueban que el sentido oficial i usual de la palabra « vertientes », tal como se la emplea en las memorias relativas a asuntos jeográficos, i especialmente a cuestiones de límites en Sud-América era el de *la parte superior de un curso de agua*; la citada palabra tenia exactamente el mismo significado que « aguas vertientes » o « vertientes de aguas », aunque se omitia el sustantivo « aguas », no solamente en lenguaje corriente, sinó en el testo mismo de los tratados, especialmente cuando la palabra « aguas » habia sido mencionada ya en la misma frase. Decir que una línea pasará por tales puntos « que dividan las *aguas* i correrá por entre las *vertientes de aguas* que se desprenden a un lado i al otro », hubiera sido una repetición que habitualmente se evitaba. De todos modos la sinonimia corriente i aceptada de « vertientes » con « rios » « fuentes » « riachuelos », « arroyos », en los documentos antiguos de oríjen español queda bien establecida con las citas precedentes, así como el hecho de que se hiciera referencia a que las vertientes « toman un curso », « corren », « empiezan a correr », etc.

**Autores
chilenos.**

En tiempos mas recientes la misma acepción se ha mantenido tanto en Chile como en la República Argentina especialmente en el lenguaje oficial i legal i frecuentemente en descripciones jeográficas.

El sabio señor Domeyko hizo una escursión a la Cordillera de Talca a principios de 1849. En la narración de su viaje dice (*Anales de la Universidad*, 1850, paj. 17) :

« Luego dejamos el *curso de la vertiente de Mondaca cerca de su nacimiento*.

» . . . la otra (corriente de lavas) cae en una quebrada que se divide al sud i sigue *el curso de uno de los principales manantiales del Maule*...

» Este rio . . . descende casi paralelamente a las *vertientes* de la Laguna de Mondaca . . .

« We left the *course of the stream of Mondaca near its source*.

» . . . the other (lava bed) falls into a ravine that forks further south and follows *the course of one of the main tributaries (streams) of the Maule* . . .

» This river . . . descends almost parallel to the *streams* flowing to the Laguna de Mondaca . . .

» . . . las aguas del estero del Yeso se juntan con el Rio Grande, uno de los rios principales de la Provincia de Mendoza que resume todas las *vertientes* orientales de la Cordillera . . . »

» . . . the waters of the River Yeso fall into the Rio Grande, one of the chief rivers of the Province of Mendoza, in which all the eastern *streams* of the Cordillera are collected. »

La primera i segunda frase dejan ver que « *vertientes* » i « *manantiales* » se traducen por « *springs* » i « *sources* » en ingles.

Es digno de mencion el hecho de que Pissis, el jeógrafo frances que hizo estensos trabajos en Chile, hacia uso de dos distintas formas de la palabra « *vertientes* » : una masculina « el *vertiente* » « los *vertientes* », como traduccion literal del frances « *le versant, les versants* », i con el significado de « *falda* » (slope), i la otra femenina « la *vertiente*, las *vertientes* » en la acepcion usual de « *arroyos, riachuelos, etc.* »

Pissis usa la espresion « el *vertiente* » en el sentido de « *falda* » en su *Jeografia Fisica de Chile* (Esposicion Arjentina, paj. 60, Nota); pero en su Monografia de la *Provincia de Valparaiso*, publicada en 1852, encontramos :

Paj. 4. « Este *riachuelo* [el de Limache] que es el mayor de los afluentes de la orilla izquierda, es formado a su vez por la reunion de varias *vertientes* que nacen de la Cordillera mediana. »

« This *stream* [of Limache], the chief tributary on the left bank, is in its turn formed by the junction of several *streams* rising in the intermediate Cordillera. »

I mas adelante :

« El arroyo Purutún es formado por varias *vertientes que salen* de aquella parte de la Cordillera mediana que se conoce con el nombre de « Cerros de Catemo ». »

« The rivulet Purutun is formed by various *sources rising* in the part of the intermediate Cordillera known as « Cerros de Catemo. »

Paj. 5. « Se encuentra despues la hoya de Quilpué, atravesada por el *riachuelo* de la Viña del Mar que tiene sus *fuentes* en los cerros de Marga-Marga i recibe una pequeña *vertiente que descende* de la base occidental del cerro del Potrerillo. »

« Then comes the basin of Quilpué drained by the *stream* of Viña del Mar whose *sources* rise in the Marga-Marga hills, and which receives a small *tributary stream which descends* from the western base of the cerro del Potrerillo. »

« Entre las dos hoyas prece-

« Between the two preceding

dentes se encuentra tambien el *arroyo* de la Placilla, formado por la reunion de varias *pequeñas vertientes*. » basins flows also the Placilla *stream* formed by the union of several *tributary rivulets*. »

El empleo que hace Pissis de las palabras « las vertientes » en las frases que preceden, prueba que no partia de una mala intelijencia de la espresion usada en las instrucciones que habia recibido tres años ántes de escribir su Monografía, i que les daba precisamente el mismo sentido que Bello, redactor de las instrucciones.

« Podríamos hacer citas interminables con el mismo propósito, tomándolas de las obras de conocidos escritores chilenos, como los señores Benjamin Vicuña Mackenna i Victorino Lastarria. Este último, que era miembro correspondiente de la Academia Española de la Lengua, gozaba casi de tanta reputacion como Bello en materias de lenguaje. Se le encargó la preparacion de un proyecto de Código Rural en 1875, i su trabajo fué publicado especialmente por el Gobierno. Tomamos de él, al azar, unos ejemplos :

Artículo 64. « El propietario de bosques en que *nacen vertientes* no podrá cortar los árboles . . . »

Artículo 84. « En las *vertientes* que nacen i mueren dentro de una misma heredad . . . »

Paj. 139. « Pero si para conservar las *vertientes* prohíbe cortar árboles . . . a ménos de 400 metros *arriba* i a ménos de 200 metros en los otros tres lados de los *manantiales*.

» Adoptando la idea de favorecer las *vertientes* los artículos 64 i 65, sin distinguir las que nacen de *manantiales* o del deshielo . . . »

Artículo 64. « The owner of forests where *streams rise* is not allowed to cut down the trees . . . »

Artículo 84. « As to the *streams* which take their rise and disappear within the same estate. »

Paj. 139. « But if for the purpose of preserving the *sources* it is forbidden to cut down trees . . . at a distance of less than 400 metres *uphill* and 200 metres on the other three sides of the *springs* . . . »

» The Articles 64 and 65, adopting the idea of preserving the *streams*, without distinguishing between those that take their rise from springs or from the thaw. . . »

El mismo uso de las palabras « vertientes » i « manantiales » se hace en el Código Rural del señor Lastarria en los artículos 130, 133, 134, 135, 136, 140, 142, 143, 145, 146, 147, 153, 154, 158, 167, 173, 182, 184, 203, i en las notas de las páginas 139, 142 i 145.

Algunos de los referidos artículos fueron promulgados en Chile como

lei de la República desde los años 1872 (Artículo 64 ya citado) i 1873 (Artículo 84 tambien citado).

Lo siguiente es tomado de la obra de Vicuña Mackenna *El Clima de Chile*, paj. 358:

« . . . lo que se está acabando en Chile no son los aguaceros sinó los rios, porque se están acabando las sombras que cubren sus *vertientes*. »

« . . . that which is coming to an end in Chile is not the rain, but the rivers, because of the disappearance of the trees overshadowing their *sources*. »

Si se comparan estas citas con las del señor Domeyko se verá que las diferencias de significado entre « vertientes » i « manantiales » no es mayor que la que hai entre « springs » i « sources », tanto que frecuentemente se las considera como sinónimas, como lo dijimos en nuestra primera Exposicion al ocuparnos en la frase « manantiales de las vertientes » empleada en el proyecto del señor Montes de Oca (1879).

El sentido de « fuentes » (*sources*) fué legalmente atribuido a « vertientes » con relacion a límites.

En un decreto espedido el 9 de Enero de 1871 para determinar los límites internos del Departamento de Nacimiento, i que encontramos en la *Jeografia de Chile* de Echeverría i Reyes, se lee :

Paj. 165. « Limitará . . . al oriente por el *estero* Potrerillo i una línea que partiendo desde su *nacimiento* llegue. . . »

« The boundary shall be . . . on the East the *stream* Potrerillo, and a line that beginning at its *source* reaches . . . »

I paj. 166. « . . . tendrá por límites . . . al oriente el Bureo arriba hasta la desembocadura del estero Malven, siguiendo el curso de este hasta sus *vertientes* i de aquí. . . »

« The boundary shall be . . . on the east the (river) Bureo as far up stream as the junction of the stream Malven, following the course of the latter as far as its *sources*, and from here . . . »

La sinonímia de las palabras « nacimientos » i « vertientes » para indicar los orígenes (*sources*) de un rio queda, pues, perfectamente establecida. Algunas veces se espresa el mismo sentido con el término « cabeceras » (*headwaters*), como ocurre en un decreto fecha 7 de Noviembre de 1885 (*Ibid.*, paj. 91) donde un deslinde aparece descrito en esta forma : « El curso del rio Cachapoal desde sus cabeceras », porque siempre que se deseaba designar el cordon limítrofe de la Cordillera se suponía que ahí nacian las mas remotas cabeceras de los rios chilenos.

En otros decretos, como en el del 10 de Diciembre de 1883 (*Ibid.*,

pajs. 87 i siguientes) se describía ciertos deslindes diciendo que seguian « las cumbres de las montañas cuyas vertientes i derrames corren » hácia determinado rio.

Numerosas leyes o decretos oficiales del Gobierno de Chile podrian citarse en las cuales « vertientes » significa « arroyo » o « fuente ».

Un decreto de 29 de Agosto de 1889 « concede el uso i posesion de las vertientes » Inilago i Cachiyuyal; otro de 6 de Setiembre, el de las « vertientes » Cachina i Tofos, etc.

Por lei N° 1182 de 1° de Febrero de 1899 se declaró de utilidad pública la « vertiente » La Cuca.

Autores argentinos. Fácil es demostrar que el mismo significado que en Chile, se ha atribuido siempre en la República Arjentina a la palabra « vertientes ».

Don Marcos Sastre en un libro intitulado *Tempe Arjentino* publicado en 1859, dice (paj. 18) :

« . . . las estremidades de sus ramas (las del Paraná) alcanzan a los 13°, penetrando en Bolivia, en Brasil, en el Estado Oriente del Uruguay, en todo el norte de la Confederacion Arjentina i entrelazándose con las *vertientes* del gran rio de las Amazonas. »

Un diplomático arjentino, señor Estrada, en su libro, *Apuntes de Viaje*, 1872, hace el mismo uso de la palabra, pero especialmente como sinónimo de « manantial » en las páginas 117, 147, 154, 180, 181, 183, 210.

Paj. 147. « . . . hasta formar un gran claustro de cuyo fondo brota una *vertiente*. El agua de este *manantial* se desliza a pocos pasos de la casilla de la guardia del Portillo. »

Citas semejantes se hallan tambien en libros puramente jeográficos. El señor Latzina en su *Jeografia de la República Arjentina* dice, p. 318:

« Al sur de esta cuchilla (de Montiel) se estiende el valle de Nogoyá, cuyas *vertientes* se dirijen al Paranacito, un brazo del Paraná. »

Paj. 493. « . . . Las varias *vertientes* de Copahue forman mas abajo la llamada Laguna Verde. »

« . . . Las aguas de la *vertiente* tienen una temperatura de 60 i 80 grados. A unos cien metros de la laguna se encuentra una *vertiente* de agua ferrujinosa. »

La palabra « vertientes » en el Código Civil Chileno i en el Arjentino.

En nuestra anterior Esposicion nos hemos referido al Código Civil Chileno, redactado por el señor Belló, cuya autoridad se ha citado con tanta frecuencia, a propósito del sentido legal de

la palabra «vertientes». Se verá ahora que el mismo sentido ha sido aceptado en la República Arjentina :

CODIGO CIVIL CHILENO

(Promulgado en 1857.)

Artículo 595.

« Los rios i todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes nacionales de uso público.

» Esceptúanse las *vertientes* que nacen i mueren dentro de una misma heredad...»

« The rivers and all the waters flowing through natural channels are State property for public use.

» Exception is made of the *streams* which rise and disappear within the same estate. . . »

Llamamos ahora la atencion del Tribunal al :

CÓDIGO CIVIL ARJENTINO

(Promulgado en 1872),

Artículo 2350.

« Las *vertientes* que nacen i mueren dentro de una misma heredad, pertenecen en propiedad, uso i goce al dueño de la heredad. »

« The *streams* that rise and disappear within the same estate, belong to, and are for the use and enjoyment of, the owner of the estate. »

El señor Representante Arjentino, refiriéndose a esta traduccion, pretende (paj. 205) que hai una anomalia en traducir «vertientes» unas veces por «sources» i otras por «streams». Siendo la fuente (source) de un arroyo (stream) solamente una parte de este, no podemos percibir la anomalia; pero creemos que estaríamos justificados si preguntáramos al traductor oficial i al Representante Arjentinos si el Código Civil Arjentino ha querido referirse a faldas (slopes) que «nacen» i «mueren» dentro de una misma heredad; i, en caso de ser correcta nuestra anómala traduccion, si el Código Civil Arjentino está escrito en « dialecto vernáculo » destinado solo al uso de la jente « comun o ignorante »; o si, objetando el señor Representante Arjentino la idea de que una fuente (source) abandone

su sitio para descender (flow down), atribuye a las «faldas», sin embargo, los actos de nacer i morir mencionados en su Código Civil.

No obstante, como el señor Representante Arjentino se ha quejado (paj. 205) de que las citas hechas en nuestra primera Esposicion acerca de este punto «no conducen al objeto que se persigue», i ha dicho que «es comun que en lenguaje corriente, se *deslicen errores* por el uso de provincialismos», consideramos necesario citar otros escritores cuya elevada autoridad en materias de lenguaje i de Derecho Internacional no podrá ser disputada por el lado arjentino.

Senor Luis
L. Domin-
guez.

El antiguo Plenipotenciario Arjentino en Gran Bretaña don Luis L. Dominguez, ántes Plenipotenciario en el Brasil, publicó en 1870, un libro intitulado *Historia Arjentina*, en el que, ocupándose en la cuestion de límites de Misiones, dice lo siguiente (paj. 310):

Paj. 310. «Oyarvide i su colega remontaron hasta las *cabecezas* del verdadero Pepirí Guazú... Descubiertas sus *fuentes*, no quiso seguir el astrónomo portugues en busca del verdadero San Antonio que debia encontrarse en el *lado* opuesto de la montaña, corriendo hácia el Curitiva o Iguazú; el español se avanzó con sus sirvientes i halló en efecto las *vertientes* de un rio que se dirijia hácia el Norte. »

Paj. 311. «El Tratado decia que la línea arrancaria desde la boca del rio Iguerey, aguas arriba hasta su *origen principal*, i desde él se tiraria una línea por lo mas alto

« Oyarvide and his colleague went up as far as the *headwaters* of the real Pepiry Guazú. . . Its *sources* once discovered, the Portuguese astronomer refused to proceed in search of the real San Antonio that should be found on the opposite *slope* of the mountain, flowing towards the Curitiva or Iguazú; the Spaniard advanced with his followers and found in fact, the *sources* of a river flowing northward. »

« The Treaty prescribed that the line should begin at the mouth of the Iguerey, and follow its course upwards to its *main source*, and from this point a line should be

del terreno hasta hallar *la vertiente* del rio mas vecino que talvez seria el que llaman Corrientes. »

Paj. 314. « D. José Custodio habia hecho entender al Virrei que las *primeras vertientes* que se encontraban en esa direccion que eran las del Iguarey *desaguaban* en Ipané. . . »

traced along the highest ground to *the source* of the nearest river which was perhaps that called Corrientes.»

« D. José Custodio had informed the Viceroy that the *first sources* found in that direction, which were those of the Iguarey, *emptied themselves* into the Ipané... »

Estas citas tienen una importancia escepcional. En primer lugar, porque el cargo de haber caído en « provincialismos », « lenguaje ordinario », « dialecto vernáculo », etc., seria tan injusto como inesperado en este caso ; i en segundo lugar, porque estas citas tratan de un asunto de *límites* en el cual las « vertientes » o « fuentes » (sources) de rios opuestos desempeñan un papel importante.

Se observará que en la primera cita « la sinonimia perfecta » (Esposicion Argentina, paj. 206) de « sources » i « vertientes » es innegable, desde que las « fuentes » (literalmente « sources ») de un rio, han sido mencionadas como simétricas respecto a las « vertientes » de otro rio, que nace en el lado (slope) opuesto.

La segunda cita es aun mas importante, porque nos dá la version del señor Dominguez del artículo iv del Tratado de 1750. Esta version no es literal, de suerte que debe suponerse que si sustituyó unas palabras por otras, no solamente consideró que eran equivalentes o sinónimas, sinó que debió estar seguro de que nadie podia legalmente acusarlo de haber adulterado el testo de los Tratados vijentes. Llamamos la atencion del Tribunal hácia la comparacion entre el testo del Tratado i la version libre del señor Dominguez :

Texto del Tratado de 1750.

Version libre del señor Dominguez.

Artículo vi.

« Desde la boca del Igurey continuará aguas arriba hasta encontrar su *origen principal* i desde allí buscará en línea recta por lo mas alto del terreno la *cabecera principal* del rio mas vecino que desagua en el Paraguay por su ribera oriental, que será talvez el que llaman Corrientes. »

« . . . la línea arrancaria desde la boca del rio Igurey, aguas arriba hasta su *origen principal*, i desde él se tiraria una línea por lo mas alto del terreno hasta hallar la *vertiente* del rio mas vecino que talvez seria el que llaman Corrientes. »

En las traducciones al ingles del Tratado de 1750, publicadas por los Gobiernos Argentino i Brasileiro que citaremos mas adelante, se verá que « *orijen principal* » ha sido ordinariamente traducido por « *principal source* » o « *main source* », i « *cabecera principal* » por « *principal head* ».

Con todo, no hai duda que ambas espresiones han sido empleadas en el Tratado como sinónimas, i que el señor don Luis L. Dominguez consideraba la palabra « *vertiente* » como sinónima de ambas, i probablemente mas correcta o precisa que « *cabecera principal* », ya que de otro modo no se esplicaria satisfactoriamente la sustitucion.

Uso de la
palabra
« *vertiente* »
por el señor
Vicente
G. Quesada.

Otro estadista argentino, el señor D. Vicente G. Quesada, bien conocido en su propio pais como uno de los mas celosos defensores de lo que él consideraba los derechos de éste, escribió en 1881, el mismo año en que fué aprobado el Tratado de Límites, un artículo intitulado « *España i Portugal, Tratados de Límites, 1750-1777* » que fué publicado en la *Nueva Revista de Buenos Aires* (vol. I, 1881).

La siguientes citas pertenecen a las páginas 105-110 :

« La primera disputa se orijinó en la interpretacion de estas pala-

« The first dispute originated in the interpretation of these words of

bras del Tratado (de 1777): . . . i siguiendo las orillas de la laguna Merim a tomar las *cabeceras o vertientes* del Rio Negro.

» El comisario portugues. . . sostenia que . . . debia dirigirse desde el marco colocado en la barra del arroyo San Luis a buscar las *cabeceras o multiplicadas vertientes* del referido Rio Negro. . . .

» Concordaron los comisarios en las *vertientes* de los citados rios, pero. . . los portugueses sostenian que se trazase la línea dejando a la banda de Portugal todas las *vertientes* de los rios Yacui . . . i el comisario español exijia. . . hasta las estancias que algunos pueblos tienen mui al Norte de dichas *vertientes o cabeceras* de los rios Yacui i San Pedro.

» El portugues negóse luego a buscar por aquellas alturas las *vertientes* que fueren a entrar en el rio Curitiva . . . Hiciéronlo los españoles i hallaron *varias aguas* que dirijiéndose hácia el Norte se encaminaban al Curitiva, con todas las señales que se podia desear.

» La empresa era árdua para un solo astrónomo, i le impidió *descender* siguiendo *aquellas aguas* hasta el Curitiva o Yguazú. »

the Treaty (of 1777): . . . and following the shores of Lake Merim to include the *headwaters or sources* of the Rio Negro . . .

» The Portuguese Commissioner. . . maintained that. . . it should be drawn from the landmark placed on the bar of the arroyo San Luis so as to search for the *headstreams or multiple sources* of the said Rio Negro. . . .

» The Commissioners agreed as to the *sources* of the said rivers, but. . . the Portuguese maintained that the line ought to be traced so as to leave within the borders of Portugal all the *sources* of the Rivers Yacui. . . and the Spanish Commissioner demanded. . . as far as the estancias that some villages possess far to the north of the said *sources or headwaters* of the rivers Yacui and San Pedro.

» The Portuguese refused then to seek on those heights the *streams* that might flow to the Rio Curitiva. . . . The Spaniards went on and found *several waters* taking a northward course flowing down to the Curitiva, agreeing as far as possible with their previous information.

» The undertaking was arduous for a single astronomer and prevented him from *descending* along the course of *these waters* as far as the Curitiva or Yguazú. »

El escritor que acabamos de citar, señor Quesada, habia publicado algunos años ántes (1875) un libro intitulado *La*

Patagonia i las tierras australes del continente americano, en que trataba de la cuestion de límites con Chile, libro que ya hemos mencionado anteriormente. Citaba el autor el Mensaje del Presidente Bulnes de 1849, en el cual se dice que las « vertientes » « descienden » a las provincias argentinas i « riegan » el territorio chileno, i hacia el comentario siguiente (paj. 535).

« Reconocimiento oficial, solemne, inequívoco que las *vertientes* de la cordillera *descienden unas* a las provincias argentinas i *otras riegan* el territorio chileno. »

« An official, solemn, unequivocal acknowledgment that the *streams* from the Cordillera *descend some* of them to the Argentine provinces whilst *others irrigate* the Chilean territory. »

Si se tiene presente que el señor Quesada es uno de los escritores argentinos que han contribuido a formar en su país la opinion pública sobre asuntos de límites, no puede ponerse en duda que cuando repetida i deliberadamente daba a la palabra « vertientes » el inequívoco significado de « fuentes » (sources), « cabeceras » (headwaters) o « arroyos » (streams), el significado oficial era cualquiera de estos, pero nó « faldas » (slopes) ; ni puede sostenerse seriamente que « vertientes » significa « manantiales o cabeceras » (sources or headwaters) en la cuestion de Misiones i « faldas » (slopes) en la cuestion con Chile.

Puede todavia hacerse una observacion aun mas importante acerca del comentario del señor Quesada sobre el Mensaje del Presidente Bulnes. Segun el señor Quesada las « aguas » que se quiso designar con la palabra vertientes — sea que se la traduzca en ingles por « source », « headwaters », « streams », etc. — que descienden a las provincias argentinas, deben ser siempre distintas de las « aguas » que ván a regar el territorio chileno; *unas*

« vertientes » toman el primero de estos cursos i *otras* « vertientes » toman el segundo. El señor Quesada insiste enérgicamente en esto, i, segun su afirmacion mas categórica, no hai « aguas » que pudieran, de acuerdo con el principio del Presidente Bulnes — que era la fórmula de Bello, — descender primero hácia el lado arjentino e ir despues a regar el territorio chileno. Sin embargo, esto es precisamente lo que sostienen ahora el Perito i Representante Arjentinios.

Uso de la palabra «vertientes» per el señor Moreno. En nuestra primera Esposicion hemos citado, entre otros escritores arjentinios contemporáneos que usan la palabra « vertientes » en su sentido hidrográfico de « arroyos » (springs), al Perito Arjentino, señor Moreno; i ahora podemos añadir otro ejemplo en que no podria emplearse otra traduccion que « source » (en el sentido de manantial o cabeceras de un rio).

En su *Viaje a la Patagonia Austral* (1879) el Dr. Moreno dice :

Paj. 36. « En el trayecto de Musters . . . no se encuentra *arroyo* alguno que pueda aumentar el caudal del Chubut, lo que demuestra que todas las *vertientes* están situadas en la *falda de la Andina* en la rejion ya marcada. »

« On Musters' route . . . no *stream* is found flowing to the Chubut, which shows that all its *sources* are situated on the *Andean slope* within the district referred to. »

Paj. 41. « Cerca de las mesetas cuya pendiente inclínase visiblemente al oeste i que tienen en la rejion alta algunos cañadones con agua dulce véanse *vertientes* que forman *pequeños arroyuelos* de los que unos se infiltran . . . »

« Near the plateaux whose slope perceptibly inclines towards the west, and in the upper part of which are some small valleys with fresh water, there are found some *springs* which form little brooks, some of them being absorbed. . . »

En otra obra del Perito Arjentino intitulada: *Excursion al Neuquen, etc.* (1897) encontramos :

Paj. 112. « Examinadas las fuentes del Rio Mayo en los mismos lomajes que dan *vertientes* a los rios Goichel i Coiháike, formando estos lomajes que son *morenas*, una red de *manantiales* entre los dos rios, llegó el 19 de Abril al brazo austral del Aisen. »

« After having examined the *sources* of the River Mayo on the same hillocks which give rise to the *sources* of the Rivers Goichel and Coiháike, the same hillocks being *moraines* and forming a network of *springs* between both rivers, he arrived on the 19th of April at the southern branch of the River Aisen. »

Paj. 118. « Tenia delante el llano glacial que se estiende desde el rio Maiten al oeste, punto interesantísimo para estudiar la division de las aguas continentales; allí las *vertientes de los arroyos* que forman el Arroyo Epuyen brotan de pequeñas inflexiones de la vieja morena, etc. »

« I had before me the glacial plain which extends west of the River Maiten, a place of interest from which to study the division of the continental waters; there the *sources of the streams* forming the Arroyo Epuyen spring from small inflexions of the old moraine, etc. »

que habia sido ya citada en nuestra primera Esposicion.

Paj. 128. « Se puso despues en marcha en direccion al noroeste siguiendo una *vertiente que bajaba* de las sierras nevadas del noroeste . . . el señor von Platten se dirijió a un cerro de 1630 metros, de donde divisó los tres lagos situados al sur del Arroyo Pico, del cual reconoció varias *vertientes que se unen al rio Frias* . . . Al norte hai una laguna situada al sur del Lago Pico, i llegó a ella atravesando el cuarto brazo del arroyo del mismo nombre, i con direccion noroeste *cruzó tres vertientes que bajan de las sierras nevadas* al oeste, hasta encontrarse con una *cuarta (vertiente)* que no

« He then journeyed to the north-west, *following a stream which descends* from the snowy mountains of the north-west . . . Señor von Platten ascended a mountain of 1630 m., from which he saw the three lakes lying to the south of Arroyo Pico, and reconnoitred *various streams which join the River Frias*. . . Towards the north lies a lagoon situated south of Lake Pico, which he reached after crossing the fourth branch of the Arroyo Pico, and in a north-western direction he *crossed three headstreams descending from the snowy mountains* of the west until he arrived at a *fourth stream*,

pudo pasar debido a sus barrancas
escarpadas. »

which he could not get over on
account of its steep banks. »

Es mui posible que cuando el Dr. Moreno aplicaba la palabra « vertientes » a las fuentes, ramas orijinarias o cabeceras de los rios Mayo, Goichel, Coihaique, Epuyen, Frias i Pico, « no tuviera la menor intencion de dar una definicion científica de esa palabra » (Esposicion Arjentina, paj. 206, nota); las citas son, en consecuencia, mas valiosas, puesto que constituyen una prueba espontánea i perfectamente auténtica en nuestro favor. Talvez « no es de uso comun decir que las *fuentes* brotan de pequeñas depresiones » (it is not usual to say that the *sources* spring from small depresions); pero indudablemente es mucho ménos usual decir que « las faldas » « brotan » de esas depresiones (the slopes spring), que « se cruzan las faldas », que « las faldas se unen a un rio », etc.

**Autoridades
técnicas
arjentinias.**

Siendo los ayudantes del Dr. Moreno estranjeros i personas profesionales, no puede sospechárseles de haber usado en sus informes oficiales « lenguaje vulgar » o « dialectos vernáculos », i puede afirmarse que daban a las palabras que empleaban el sentido usual que tienen entre los hombres de ciencia en la República Arjentina. En un informe sobre la hidrografia de una parte de la provincia de Mendoza, mui recomendado por el Dr. Moreno en una nota preliminar i que reproducimos en el Apéndice, la palabra « vertientes » ha sido empleada constantemente en el sentido de arroyo i manantial, como cuando se dice que el rio Atuel « tiene sus *vertientes* entre las mas altas montañas », etc., que « al pié del cerro Sosneado surjen un gran número de *vertientes* de gran caudal, etc. ». Podriamos multiplicar los ejemplos de este jénero *ad infinitum* tomándolos de escritores arjentinos, entre ellos el coronel Olas-

Ap. Doc.
Nº 81.

coaga en su carácter oficial. En su *Memoria del Departamento de Ingenieros Militares* correspondiente a 1883, dice (paj. 27), aludiendo a la posible irrigacion de las tierras del valle del rio Colorado :

« Se aseguraria el riego permanente con los cuatro *arroyos* mencionados i se cuenta ademas con el rio Grande i con todas las pequeñas *vertientes que caen a una i otra falda del Litran.* »

El mismo uso se hace de la palabra « vertiente » en las pájinas 17, 36, etc., del folleto citado, así como en otro intitulado *Topografia Andina* publicado en 1901 — es decir despues que habia sido proclamada la traduccion oficial arjentina de « vertiente » por « slope » — en el cual el significado de « falda » (slope) no ha sido dado jamas a esa palabra. Vale la pena de que citemos lo siguiente (paj. 69) :

« El Trapa-Trapa, 12 kilómetros mas al sur, es tambien sitio de numerosas *vertientes termales*, las que proporcionan los conocidos baños de ese nombre en la falda chilena. La voz « tra » significa vertiente i « pa » es una partícula del verbo venir; de manera que « trapa-trapa » es como decir: vertientes que se ven o vienen a cada paso. »

Otros jeógrafos arjentinos, como el señor Garzon, usan las mismas espresiones. Al describir la rejion de la divisoria de aguas patagónicas (*Boletin Inst. Jeogr. Arj.*, vol. XIX), habla (paj. 94) de las « vertientes superiores del Palena » i mas adelante (paj. 95) de « las primeras vertientes del rio Fénix ».

Tradu-
ciones
oficiales
arjentin
de la
palabra
«vertientes»
en el caso
de Misiones.

La cuestion de límites de Misiones suministrará, sin embargo, a la defensa de Chile argumentos mas fuertes i mas irrefutables que todos los ejemplos anteriores, acerca del sentido i de la traduccion al ingles de la palabra « vertientes » segun el criterio oficial arjentino.

Habiendo sido sometida esa cuestion al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos en 1889, ambos paises,

Brasil i la República Argentina, tuvieron que presentar sus respectivas pruebas i esposiciones en ingles, i en las traducciones oficiales de estas se encuentran abrumadores argumentos en favor de la traduccion chilena.

Entre los documentos oficiales presentados con la « Prueba Arjentina » sobre Misiones, el mas importante son los Tratados Hispano-Portugueses, ya mencionados al tratar de la traduccion de la palabra « cumbre ». Daremos ahora los pasajes de esos Tratados que contienen la palabra « vertientes » junto con la traduccion oficial arjentina :

TRATADO DE ENERO 13 DE 1750 ENTRE ESPAÑA I PORTUGAL

TESTO ESPAÑOL
de la *Coleccion*
de Calvo.

Vol. II.

Articulo 4.

Paj. 249. « Los confines del dominio de las dos monarquias principián en la barra que forma en la costa del mar el arroyo que sale al pié del monte de los Castillos Grandes, desde cuya *falda* continuará la frontera buscando en línea recta lo mas alto o *cumbres de los montes, cuyas vertientes bajan por una parte* a la costa que corre al norte de dicho arroyo o a la laguna Merim o del Miné, i *por la otra* a la costa que corre de dicho arroyo al sur o al rio

TRADUCCIONES OFICIALES ARJENTINAS
de la « *Prueba Arjentina sobre Misiones* ».

Article 4.

Pajs. 53, 54. « The boundaries of the dominions of both monarchies shall begin from the bar on the sea coast laid by the stream, following at the foot of Castillos Grandes Mountain from the *slope* of which the frontier shall continue following on a right line the *highest ground or summits of the mountains, the springs of which descend on one side* to the coast running to the North of said stream or to Lake Merim or of the Mine, and *on the other* to the

Article 4.

Page 645. « The limits of the dominions of both Monarchies shall begin at the bar which is formed on the sea coast, by the brook sprouting at the foot of the hill Castillos Grandes, from the *brow* of which the frontier shall continue seeking in right line the *highest pitch or summits of the hills, whose waterfalls run down on one side* to the coast north of the said brook or to the Lake Merim or del Mine, and *on the other side* to the coast running from

de la Plata : de suerte que las *cumbres* de los montes sirvan de raya al dominio de las dos coronas i así seguirá la frontera hasta encontrar *el origen principal* i *cabeceras* del Rio Negro i por encima de ellas continuará hasta el *origen principal* del rio Ibicui siguiendo aguas abajo de este rio hasta donde desemboca en el Uruguay por su ribera oriental, quedando de Portugal todas las *vertientes que bajan* a la dicha laguna o al rio Grande de San Pedro i de España las que bajan a los rios que *ván a unirse* con el de la Plata. »

coast running to the south of the River Plata, so that the *summits* of the mountains may serve as boundary to the dominion of both Crowns, and thus the frontier shall continue until it finds the *main source and head* springs of the River Negro, going on along them up to the *principal source* of the River Ibicui, down to the stream of this river to its outlet in the Uruguay, by its eastern bank, remaining for Portugal all the *springs descending* to the above mentioned lake or the Rio Grande de San Pedro to be owned by Portugal, and those descending to the rivers *flowing into* that of the River Plata to be owned by Spain. »

the said brook southward, or to Rio de la Plata, so that the *heights* of the hills may serve as a limit to the dominions of both crowns, and the frontier shall continue in this manner until the *principal source and extremes* of Rio Negro shall be found, and it shall so continue over them to the *principal source* of the River Ibicui, going down this river to the place where it flows into the Uruguay through its eastern shore, Portugal keeping all the *waterfalls which run down* to the said lake, or to Rio Grande de San Pablo, and Spain those which *run down to* the rivers that join Rio de la Plata. »

Artículo 5.

« Subirá desde la boca del Ibicui por las aguas del Uruguay hasta encontrar las del rio Pepirí o Pequirí que desagua en el Uruguay por su ribera occidental i conti-

Article 5.

« It shall ascend from the mouth of the Ybicui through the waters of the Uruguay until it finds the mouth of the River Pepiri or Pequiri which flows into the

Article 5.

« It shall ascend from the mouth of the Ybicui through the waters of the Uruguay until finding that of the River Pepiri or Pequiri which flows into the Uruguay by

nuará aguas arriba del Pepirí hasta su *origen principal* desde el cual seguirá por lo mas alto del terreno hasta la *cabecera principal* del rio mas vecino, que desemboca en el Grande de Curitiba que por otro nombre llaman Yguazú, por las aguas de dicho rio mas vecino del *origen* del Pepirí. etc. »

Uruguay on its western bank, and shall continue up the stream of the Pepiri to its *principal source*, from which it shall continue through the highest ground to the *main head spring* of the nearest river which flows into the Grande of Curitiba, otherwise called Yguazú, through the waters of the said river nearest to the *source* of the Pepiri, etc. »

its western shore, and shall run up through the waters of the Pepiri to its *principal source*, from which it shall go on through the highest ground to the *principal end* of the nearest river which flows into the Grande de Curitiba, also known by the name of Yguazú, through the waters of the said nearest river to the *source* of Pepiri, etc. »

TRATADO DE 13 DE ENERO DE 1750

Testo español.

« Artículo 6. Desde la boca del Igurey continuará aguas arriba hasta encontrar su *origen principal*, i desde él buscará en línea recta por lo mas alto del terreno la *cabecera principal* del rio mas vecino que desagua en el Paraguay por su ribera oriental, que será talvez el que llaman Corrientes...

» Artículo 18... I por lo que mira a la *cumbre* de la Cordillera que ha de servir de raya entre el Marañon i el Orinoco, pertenecerán a España todas las *vertientes* que caigan al Orinoco i a Portugal las que caigan al Marañon o Amazonas. »

Traduccion oficial argentina. (Ibid., paj. 54.)

« Article 6. From the mouth of the Ygurei, it shall continue up the stream until it finds its *main source* and from this it shall follow in a right line through the *highest ground*, the *main spring* of the nearest river that flows into the Paraguay by its western bank which may be the one called Corrientes...

» Article 18... And with respect to the *summit* of the ridge of mountains which is to serve as boundary between the Marañon and Orinoco, all the *springs falling* to the Orinoco shall belong to Spain, and to Portugal those *running* to the Marañon or Amazonas. »

Damos las citas precedentes del Tratado de 1750, no solo para poner al Tribunal en aptitud de apreciar por sí mismo lo que el Gobierno Arjentino ha entendido oficialmente por « vertientes », sinó tambien para llamar su atención hácia la semejanza notable que existe entre la fórmula para definir una *línea divisoria de aguas* empleada en este Tratado i la empleada en nuestro Tratado de Límites de 1881; en uno i otro caso se hace referencia a las *cumbres de las montañas* o a *lo mas alto del terreno* como al lugar donde se presume que está ubicada la *línea divisoria de las aguas*, i las « vertientes » que caen a uno i otro lado designan siempre los orígenes de los rios que nacen a cada lado de la línea i corren hácia diferentes hoyas hidrográficas colindantes separadas por dicha línea.

Estas mismas observaciones pueden hacerse sobre todos los Tratados entre España i Portugal, posteriores al de 1750, cuyos textos han sido traducidos al ingles e incluidos en la « Prueba Arjentina » de Misiones. Extractos del testo español i de sus traducciones en las partes pertinentes se han reunido en el Apéndice, para el exámen del Tribunal, cuya atención solicitamos para las observaciones siguientes :

Ap. Doc.
Nº 82.

1. Que la sinonimia de « cabeceras » (headwaters) i « vertientes » (springs) en los documentos oficiales en lengua española, se demuestra por los documentos mismos (Tratado de 1777, art. III).

2. Que la traduccion oficial arjentina al ingles confirma el hecho de que esa sinonimia está oficialmente aceptada por el Gobierno Arjentino, desde que « vertiente » ha sido casi siempre traducido por « spring » (escepcionalmente por « waterfall » o por « fall »), « cabeceras » por « headsprings », « fuentes » por « springs », « oríjen » por « source », « na-

cimientos » tambien por « source » i « oríjen principal » por « head source » o « spring ». En ningun caso se ha traducido en la version arjentina « vertiente » por « slope »; aunque si lo ha sido ocasionalmente en las versiones brasileras (Misiones Brazilian Documents, pajs. 11 i 17) en las cuales se ha traducido tambien a veces por « watershed » (*Ibid.*, paj. 87), a veces por « basin » i a veces por « sources » (paj. 86) probando que, si las palabras pueden variar, permanece constantemente la idea de que en la fraseologia legal española se entendia rigurosamente que una línea que pasa entre « vertientes » opuestas, es una línea que separa hoyas hidrográficas colindantes o vertientes, significando esta última palabra en este caso toda la superficie en que las *aguas fluyen* definitivamente hácia un depósito comun.

Traduccion oficial de « vertiente » i « contra-vertiente » por el Sr. Zeballos. Ademas, la « Prueba Arjentina » sobre Misiones nos suministrará aun pruebas mas concluyentes que las anteriores acerca del uso de la palabra « vertiente » en la fraseologia oficial arjentina. Esta cuestion fué dirijida por parte de la Arjentina por el Dr. D. Estanislao S. Zeballos, entónces Plenipotenciario Arjentino en Washington, quien, en su Exposicion, no solamente hizo un uso frecuente de dicho término en el sentido exacto que Chile sostiene ahora ser el único jenuino en el Tratado de 1881, sinó que aun formó la palabra « contravertiente », para indicar aquellos rios cuyos orjienes están adyacentes i cuyos cursos tienen direcciones opuestas.

Las citas tomadas de la version en español e ingles del señor Zeballos, que han sido reunidas en el Apéndice, sirven para confirmar las conclusiones que se acaban de derivar de las traducciones arjentinas de los Tratados Hispano-

Ap. Doc.
Nº 83.

Portugueses. El Dr. Zeballos jeneralmente traduce « vertiente » por « sources »¹ o « headwaters »², i a veces por « watersheds »³ — en el sentido de hoya hidrográfica — i « contravertiente » por « countersource »⁴ i a veces por « opposit sources »⁵ aunque en el volúmen de documentos intitulado *Misiones Argentine Evidence* la misma palabra ha sido traducida por « confluent »⁶ probablemente con la intencion de escribir « counterfluent »⁷.

Todo esto prueba que, en el lenguaje oficial jeográfico arjentino, un curso de aguas en su cabecera se denomina una « vertiente » i el curso adyacente i opuesto se denomina la « contravertiente » del primero.

Se llama especialmente la atencion al hecho de que al traducir « vertiente » por « watershed », no se ha tenido la intencion de referirse al declive de las faldas de la montaña sinó al de los lechos de los rios, segun lo prueban claramente las espresiones « la vertiente del Iguazú », « la vertiente de los rios orientales » (« Prueba Arjentina » sobre Misiones, paj. 311). En conclusion, los términos « vertientes » i « contravertientes » no son términos orográficos, sinó hidrográficos o hidrolójicos, tanto en la Arjentina como en España o en Chile, especialmente cuando se les emplea con relacion a líneas fronterizas.

Otro documento importante del mismo Dr. Zeballos, cuando era Ministro de Relaciones Exteriores en 1892, en el cual queda bien establecido el significado de « vertien-

1. En las siguientes pájinas, respectivamente, de las versiones oficiales en ingles i español del *Misiones Argentine Argument* : 155/164, 177/188, 243/258, 251/268, 253/269, 264/282.

2. Pájinas como en el anterior : 234/248, 243/258, 252/269, 253/270 (dos veces), 265/282, 268/286 (tres veces).

3. Id. Id. Pajs. 155/164, 234/248, 235/249, 270/288, 289.

4. Id. Id. Pajs. 163/172, 232/246, 252/269, 253/270, 268/286, 259/287 (dos veces).

5. Id. Id. Pajs. 155/164, 234/248, 235/249.

6. *Misiones Argentine Evidence*, pajs. 704, 705, 706.

7. « Confluent » seria precisamente lo contrario de lo que el Dr. Zeballos dice.

tes » en los documentos oficiales argentinos, es la Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina correspondiente a 1892, cuya parte relativa a la cuestion de Misiones fué incluida en la version inglesa de la « Prueba Argentina » sobre Misiones (pajs. 632-762). Tiene especial interes hacer notar que casi al mismo tiempo que se negociaba el Tratado de Límites con Chile, el Departamento Argentino de Relaciones Exteriores, dirigido por el señor Irigoyen, favorecia la aceptacion de una solucion análoga para el asunto de Misiones, i en ambos casos se empleaba la palabra « vertientes », siendo evidente que el caso de Misiones se referia a los rios i sus aguas i que nunca se pensó en un « crest watershed ».

Segun ese documento, el Plenipotenciario Argentino en Rio Janeiro, señor D. Luis L. Dominguez « creia que podia dividirse el territorio disputado entre los dos Pepirí, por las alturas que separan las *vertientes* ¹ de ambos rios i los dos San Antonio » i escribió en este sentido al Ministro Irigoyen, quien contestó el 24 de Marzo de 1881 que « el señor Presidente (de la República Argentina) piensa que V. E. debe aceptar la indicacion que se le ha hecho ».

Ap. Doc.
Nº 84.

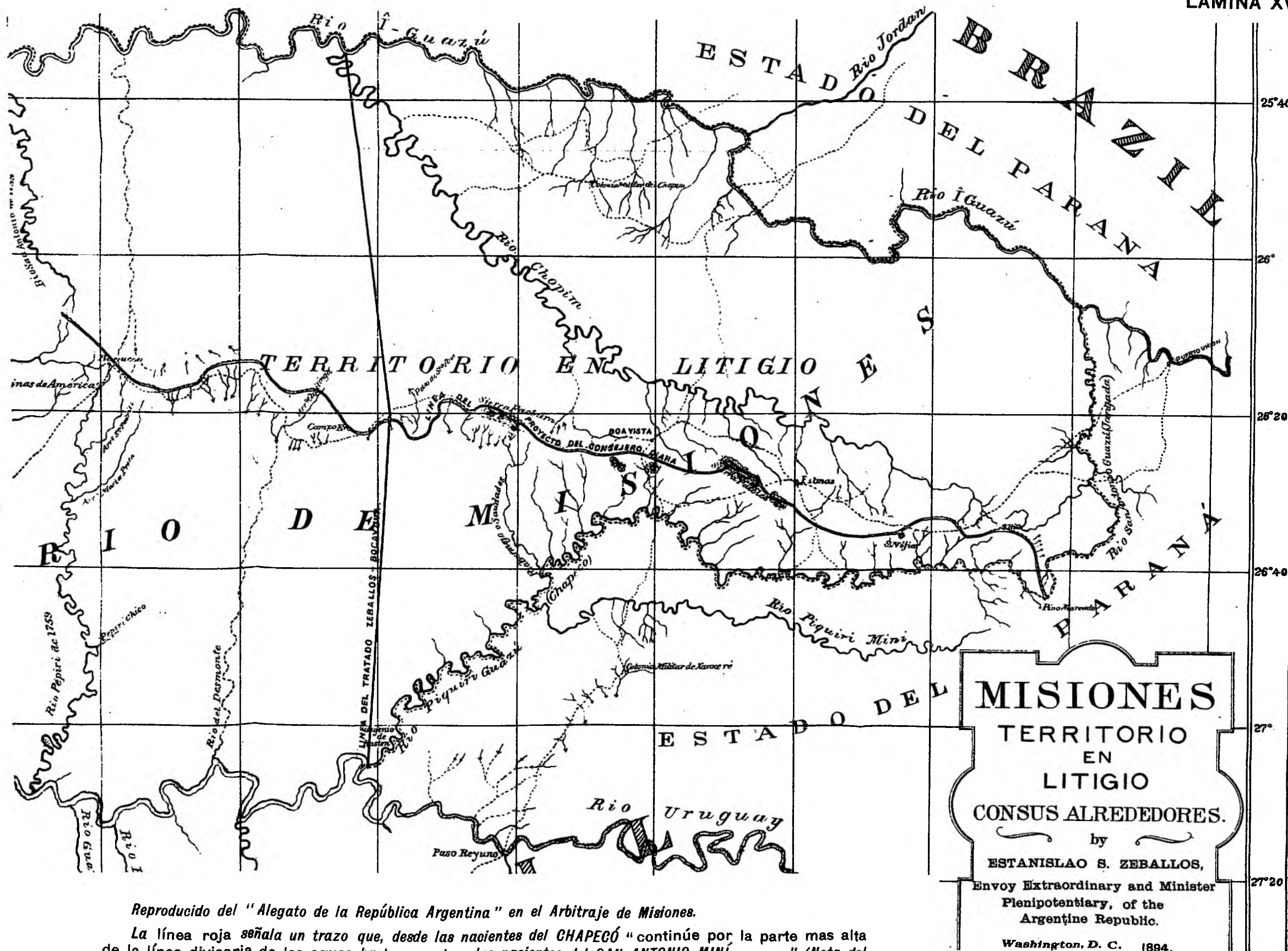
La misma idea fué renovada unos ocho años despues, redactada en otra forma en esta segunda ocasion, como para establecer la sinonímia perfecta entre ambas fórmulas. Esta vez se decia que :

Ap. Doc.
Nº 85.

« se traza una línea que, subiendo desde la confluencia del Chapecó en el Uruguay, vaya hasta las vertientes de aquel i continúe por la *parte mas alta de la línea divisoria de las aguas* ² hasta encontrar las nacientes del San Antonio Mini, correspondiendo el espacio comprendido entre el

1. Esta es la traduccion argentina. Como *vertientes* está traducido en el mismo documento i en un caso semejante por *waterfalls* (paj. 645) este debe significar el continuo fluir o caer del rio. Ademas ya se ha visto ántes que el señor Don Luis L. Dominguez, en su libro sobre historia argentina, establecia la sinonimia entre « vertiente », « source » i « headwaters ».

2. Misiones *Argentine Evidence*, paj. 720.



Reproducido del "Alegato de la República Argentina" en el Arbitraje de Misiones.

La línea roja señala un trazo que, desde las nacientes del CHAPECÓ "continúe por la parte mas alta de la línea divisoria de las aguas hasta encontrar las nacientes del SAN ANTONIO MINÍ, ..." (Nota del Ministro Argentino en Rio Janeiro, Setiembre 9, 1889).

Las pequeñas flechas a uno y otro lado de la línea roja indican los arroyos llamados "vertientes" y "contravertientes" en el Alegato Argentino, (pp. 155, 163, 177, 232, 284, 235, 243, 251, 252, 253, 264, 265, 268, 270).

Chapecó, la *línea divisoria de las aguas* i el Pepirí Mini a la República Argentina¹ ».

Esta propuesta fué hecha por parte del Brasil, i la línea fronteriza que segun ella se sugería, aparece delineada ciñéndose estrictamente a la línea divisoria de las aguas entre los ríos Uruguai e Iguazú, en un mapa oficial que reproducimos aquí, bajo el nombre de *Línea del Proyecto del Consejero Diana*; así que no cabe duda que por la espresion « la parte mas alta de la línea divisoria de las aguas », el Sr. Zeballos entendía correctamente la separación completa de las hoyas hidrográficas, así como Chile ha entendido siempre que la espresion « las cumbres mas elevadas que dividen las aguas » en el Tratado de 1881, significa la no interrumpida división de las aguas. Lámina XV.

De suerte que las espresiones « las alturas que separan las vertientes de ambos ríos » i « la parte mas alta de la línea divisoria de las aguas » eran tenidas por el Gobierno Arjentino, desde los tiempos del Dr. Irigoyen, como espresiones sinónimas de una misma idea, la de una línea que separa dos distintas hoyas hidrográficas, aun cuando, como ocurría en el caso del Chapecó, algunas porciones de la línea divisoria de las aguas estén formadas por « bañados » a los cuales solo se puede dar el nombre de « alturas » por comparacion con el nivel de los cursos de agua que de ellos se desprenden.

Uso del término « vertiente » por el Presidente Pellegrini. Finalmente, hai una autoridad arjentina mas reciente i mas elevada para probar el empleo usual de « vertiente » en el sentido de « fuente » (source) o « cabecera » (headwaters) : es la del Presidente de la República Arjentina obrando en su carácter oficial en una ocasion en que él

1. *Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina*, 1892, paj. 115.

« consideraba la materia con la importancia que merece i resolvió explicarla personalmente para determinar de un modo definitivo cual era la interpretacion que el Gobierno daba al artículo 1 del Tratado de 1881... » (Esp. Arj., paj. 250.)

No se puede suponer que el Presidente de la República Arjentina se dirijiera a su Consejo de Ministros (3o de Enero de 1892) en « dialecto vernáculo » o que « olvidara el significado de las palabras ». He aquí, sin embargo, lo que dijo en una parte de sus esplicaciones, que ha sido omitida en la cita incompleta que de ellas se hace en la Esposicion Arjentina (pajs. 250-251).

« Dentro de una cordillera, toda línea de sierras, sobre todo nevadas, dividen aguas. El deshielo produce *corrientes que descienden por uno i otro lado*, o infiltraciones que producen *vertientes* a uno u otro lado. . .

» El deshielo o una *vertiente que se derrama el oriente* por la *falda* de la mas alta cumbre marca la línea de la *division de las aguas*; pero *esta pequeña corriente*, siguiendo su curso, engrosándose con las aguas de otras *vertientes* forma un pequeño torrente, etc.

» *La division de las aguas debe entenderse en el orijen de las corrientes, pues la linea debe pasar entre las vertientes*¹. »

« Within a cordillera, every line of mountains, especially when snowcovered, to divide waters. The thaw produces *streams which flow down to either side*, or infiltrations that give rise to *springs* (or sources) on one side or the other . . .

» The thaw, or a *source overflowing eastwards*, along the slope of the highest summit marks the line of the *water-parting*; but *this small stream*, following its course and swelling with the waters from other *sources*, forms a small torrent, etc.

» *The division of the waters must be understood at the origin of the streams, since the line must pass between the sources.* »

Como haríamos poca justicia al Presidente Pellegrini suponiendo que él entendía que « infiltraciones de agua producen faldas », o que una falda puede « fluir » o « derramarse », debe reconocerse que la palabra « vertientes » que

1. Luis V. Varela, *La República Arjentina i Chile*, etc. Buenos Aires, 1899, pajs. 263-264.

usó en sus esplicaciones no admite otra traduccion que la de « spring » o « source ». La frase final de la cita anterior puede en realidad considerarse como una declaracion oficial hecha por la mas alta autoridad de la República Arjentina, de que la palabra « vertientes » tal como aparece en el Tratado de Límites, significa « el oríjen de las corrientes » que es precisamente lo que Chile sostiene en esta materia.

Esto confirma el hecho de que para los Gobiernos Español, Arjentino i Chileno, el término « vertientes » ha sido i continúa siendo una espresion hidrográfica relacionada con los oríjenes de los rios, cursos de agua o desagüe jeneral, i no una mera espresion orográfica como lo pretende el señor Representante Arjentino.

Limitándonos al caso en cuestion, hemos demostrado que el autor de la fórmula de las « vertientes », el señor Bello, usaba la palabra esclusivamente en el sentido de « cursos de agua » (streams); que el negociador arjentino, señor Irigoyen, recomendó esta fórmula bajo la autoridad del señor Bello; i que, por consiguiente, no es lejítimo pretender darle ahora un significado diferente del que le daba su autor, de modo que la línea en vez de *separar* los cursos de agua resultara *cruzándolos*. Se ha demostrado, finalmente, que el Gobierno i los estadistas arjentinos han seguido usando constantemente la palabra en el mismo sentido que le hemos dado en nuestra traduccion del Tratado i en todo el curso de la presente Esposicion.

El mismo señor Reptesentante Arjentino no ha podido evitar la supuesta « anomalia » que imputa al Representante Chileno. Le ocurre esto al ocuparse en la traduccion de la palabra « vertiente » en las minutas o actas de demarcacion de 1894, 1895, i 1896, i al referirse a la definicion que

« Vertiente »
traducida
por
« source »
i « stream »
en la
Esposicion
Arjentina.

el señor Tejedor dió de la « línea divisoria de las aguas » diciendo que era una línea ubicada entre los puntos donde deben encontrarse las « vertientes », o vestijios de agua (Esp. Arj., nota pajs. 205-206). Así, miéntras repudia la idea de que el señor Tejedor haya usado « vertiente » como sinónima de « arroyo » o « fuente », i la de que exista ninguna analogia entre ambas espresiones, ha caido él mismo en la supuesta « anomalía » que critica, i él mismo ha establecido esa analogia que declaraba imposible de encontrar, i esto en la misma oportunidad que dió origen a sus propias objeciones.

He aquí las traducciones chilena i arjentina en ambos casos :

ACTA DE LA ERECCION
DEL HITO
DE LAS DAMAS.

8 de Marzo de 1894.

« En conformidad al Art. VII de nuestras instrucciones dejamos constancia en esta Acta de que en el mencionado « Paso de las « Damas » se apartan dos *vertientes* que *fluyen*, la occidental al cajon del mismo nombre, afluente del rio Tinguiririca, i la oriental al *arroyo* denominado de la Línea que reuniéndose con el de las Choicas forman mas abajo el rio Tordillo. »

TRADUCCION CHILENA
(Doc. Oficiales
Brit., 518, paj. 7.)

« In conformity with Art. VII of our Instruccions we record in this Minute that at the mentioned « Paso de las Damas » two *streams* diverge, the western one *flowing* into the valley of the same name, and becoming an affluent of the Chilean River Tinguiririca, and the eastern one to the *stream* named La Línea which, joining with that of Las Choicas, forms lower down the Argentine River Tordillo. »

TRADUCCION
ARJENTINA.
(Esp. Arj., paj. 445.)

« In conformity with Article VII of our Instruccions we record in this Minute that at the mentioned « Paso de las Damas » two *streams* diverge, the western one *flowing* into the valley of the same name and becoming an affluent of the Chilean River Tinguiririca, and the eastern one to the *stream* named La Línea which, joining that of Las Choicas, forms lower down the Argentine River Tordillo. »

TESTO DE TEJEDOR.
(*Mem. Arj. de Rel.*
Est. 1873, paj. 19.)

« Ha sido siempre una intelijencia comun i tradicional que las jurisdicciones de Chile i Rio de la Plata eran de derecho deslindadas por *la cumbre* de la Cordillera de los Andes, corriendo del norte hácia el sur hasta el Estrecho de Magallanes; i desde el paralelo 41° 10' donde este *hecho* natural cesa, por la *divisoria de las aguas hácia ambos mares* tomando para este fin los términos medios entre los puntos donde haya *vertientes* o vestijios de agua . . . »

TRADUCCION CHILENA.
(Doc. Ofc.

Brit., 518, paj. 7.)

« There has always been a common and traditional understanding that the jurisdiction of Chile and Rio de la Plata were by right delimited by *the summits* of the Cordilleras of the Andes running from north to south down to the Straits of Magellan, and from parallel 41° 10' of south latitude where this natural *fact* ceases, by *the line dividing the waters flowing down towards both seas*, taking for this purpose the middle between the points where *sources* or traces of water are found . . . »

TRADUCCION
ARJENTINA.

(Esp. Arj., paj. 579.)

« There has always been a common and traditional understanding that the jurisdiction of Chile and Rio de la Plata were by right delimited by *the crest* of the Cordillera de los Andes running from north to south down to the Straits of Magellan, and from parallel latitud 41° 10' S. where this natural *feature* ceases by *the line dividing the waters flowing down towards both seas*, taking for this purpose the middle between the points where *sources* or traces of water are found . . . »

La comparacion entre los orijinales i las traducciones hace inútil todo comentario: en el primer caso « vertientes » ha sido traducido por « sources », i en el segundo por « streams » tanto en la Esposicion Arjentina como en la Chilena. Debe hacerse notar que, aunque las segundas traducciones son casi idénticas i las primeras lo son enteramente, no han sido citadas en la Esposicion Arjentina como traducciones chilenas, i no podian serlo desde que se han alterado algunas palabras en una de las citas.

« Sources »
 « Streams ». « sources » i « streams » como espresiones sinónimas cuando la última designa el comienzo de un río, está autorizado en este idioma así como en frances, i aparece con frecuencia en libros didácticos i en obras de carácter jeográfico.

El Dr. H. R. Mill en « *The Realm of Nature* » (paj. 244) dice :

« El comienzo de un río se llama su *fuelle* (source) i *debe ser necesariamente la parte mas elevada de su curso*. Cuando un gran río se desprende de un lago es a menudo difícil decidir cual de los dos pequeños *curfos de agua* (streams) que entran al lago debe ser considerado como su *verdadera fuente* (source). »

W. D. Wilcox, en un artículo sobre las « Fuentes (sources) del Saskatchewan » (*Geographical Journal*, 1899) dice tambien (paj. 364) :

« Las abras del valle permitian formarse cierta idea de los *afluentes* (branch streams), pero se debe confesar que se sabe ménos de este *río* que de cualquiera otra *fuelle* (other source) del Saskatchewan en discusion »;

i en la página 372 :

« Este es el principal *afluente* o *chief stream* o *fuelle* del Saskatchewan. »

J. von Haast, en su *Geology of the Provinces of Canterbury etc.*, Christchurch, 1879, dice (paj. 216) :

« Sus (del Hurunui) *fuentes principales* (main sources) *descienden* de los cordones a ambos lados del paño Hurunui »;

i mas adelante habla de « sources » que desaguan en faldas (slopes) (paj. 217), que salen (issuing) de lagos (paj. 222), que vienen (coming) de las montañas (paj. 229), etc.

El capitan M. S. Wellby, en un trabajo publicado en el *Geographical Journal* (1900) dice (paj. 302) :

« ... Alcanzamos a una *fuelle* (source) del río Sobat. Con referancia al mapa se verá que la *fuelle* (source) que descubrimos i que los naturales llaman Ruzi sirve de *desagüe* a una gran estension del territorio... Seguimos este *arroyo* (stream) *Ruzi*, etc.... »

El Honorable George N. Curzon, en un artículo intitulado « *The Pamirs and the source of the Oxus* » (*Geographical Journal*, 1896, vol. VIII), dice (paj. 44) :

« Como este es el *rio* (stream) que yo considero... como la verdadera e indisputable *fuelle* (source) del Oxus... »

Durante la discusión de este trabajo el coronel Trotter aludió a la « *fuelle principal* (principal source) *del Oxus* », diciendo que « *corre hácia el este* » (paj. 262) i el capitán Younghusband se refirió a que « las *fuentes* (sources) del Oxus *corren* hácia el Turquestan », etc. (paj. 262).

Finalmente, en los *British State Papers* se encuentra también empleada la palabra « source » por « streams » en descripciones de límites análogas a la del Tratado de 1881, como en el « *Map of Africa by Treaty* » (vol. II, paj. 842) :

« Desde ahí en dirección noreste por la cresta dividiendo las aguas que se *vácian* en el arroyo Gansvlei (stream) de las que se *vácian* a las *fuentes* (sources) del río Buffalo. »

El mismo uso de estos términos se ha hecho en el *Mapa de la Colonia del Natal*, publicado por el War Office en 1863, donde las cabeceras de los ríos a uno i otro lado del cordón del Drakensberg han sido rotuladas « *Sources of Tugela River* » « *Sources of Sand River* » « *Sources of Buffalo River* », etc.

Las citas precedentes se hacen no solo para justificar la corrección de la traducción chilena del Tratado, sino también para establecer el significado exacto de los términos de que se ha hecho uso. A estas citas debe añadirse una referencia al uso de la palabra « source » en francés hecha por una importante autoridad argentina i que corresponde precisamente al sentido que Bello daba a « vertiente » i en consecuencia al sentido que debe aceptarse como auténtico; nos referimos al Dr. German Burmeister, quien en su

« *Description Physique de la République Argentine* (vol. I, Paris, 1876) dá el nombre de « source » a cada *afluente* de los grandes ríos arjentinos, i así dice que esas « sources », « bajan », « cubren una grande estension », « corren entre profundas gargantas », etc.

Paj. 206. « Las *sources* del norte se reunen para formar la *source* del río Mendoza que aquí lleva el nombre de Tupungato. »

Paj. 302. « El río San-Juan tiene dos *sources*, al norte el *río de Castaño* i al sur el *río de los Patos*. »

Id. « El río de los Patos sale tambien de dos *sources* cerca del Aconcagua. La del sur *viene* de los flancos de esa elevada montaña; la del norte del Ligua, casi igualmente elevado, i lleva el nombre de arroyo Yesero. Ambos *vienen* a constituir el río de los Patos. »

Paj. 307. « El río Colorado... sale... de la vertiente oriental de las Cordilleras por dos *sources* que llevan los nombres de río Grande i de río de las Barrancas... el primero es el de aguas mas abundantes, se forma de seis pequeños arroyos que vienen de las vecindades del volcán Peteroa hasta el paso de las Damas. La *source* mas elevada que viene del norte se llama río Tordillo, nombre que lleva tambien todo el curso superior del río, puesto que el río Tordillo recibe de este a oeste otros cinco arroyos : el río del Cobre, el río Santa Elena, el río de las Vacas, el río de las Peñas i el río Valenzuela . »

Paj. 308. « el río de las Barrancas que sale.... del cerro del Campanario por tres *sources* ».

Id. « Las *sources* de este río (río Negro) abrazan una estension de terreno mucho mas considerable que las del anterior... Se reunen en dos ramas principales, al norte el río Neuquén, al sur el río Valcheta que tambien lleva ya el nombre de río Negro, o Limay, i es considerado como la *source principal* del curso comun. »

Paj. 309. « Las dos *sources* (los ríos Neuquén i Limay) *corren* en gargantas profundas con muros escarpados i tienen una corriente bastante impetuosa. Reciben numerosos arroyos tributarios de las Cordilleras, etc. »

Id. « El río Chubut... brota... de muchas *sources* la mas setentrional de las cuales conserva el mismo nombre que la principal, según los indios tiene su origen en muchos pequeños lagos de las Cordilleras. »

« Línea
divisoria
de las
aguas. »

Parece a primera vista indiferente que esta frase española sea vertida al inglés por « watershed », « water parting line », « water divide », « divide » o « boundary line of the waters » como en la « Prueba Arjentina » sobre Misiones. Sin embargo, el traductor oficial arjentino

observa que « water divide » aunque « suena ingles », « no es *espresion mui correcta* » i sostiene que « watershed » es la traduccion lejitima de « *linea divisoria de las aguas* » (Lamarca, paj. 91) tal como debe usarse en el lenguaje de los documentos diplomáticos. Toma aun a su cargo la tarea de censurar a « algunos escritores ingleses » que prefieren traducir esa frase por « water-parting » (*Id.*, paj. 101).

Será fácil justificar las traducciones chilenas « water divide » i « water-parting line » con superabundancia de citas. Se llama únicamente la atencion del Tribunal hácia el hecho de que la primera de esas espresiones fué la que escujo el profesor ingles de Derecho Internacional William Edward Hall (Part. II, cap. II, paj. 127)¹ como la que incorpora el « principio de demarcacion » aceptado cuando no se ha estipulado un « acuerdo espreso » en contra, para definir una línea de fronteras entre « cordones de cerros », Respecto de « water-parting » i « water-parting line », el mismo traductor arjentino ha citado a Hughes quien en su « *Advanced Class Book of Modern Geography* » (paj. 28) dice que esta espresion es « mas correcta » que « watershed ». Por lo ménos no produce ambigüedad, desde que « water-parting line » es un término que queda definido por si mismo, miéntras que « watershed » a veces se emplea para designar toda una « área de desagüe » o una parte de ella, como lo indica la etimolojia de la palabra. El límite del Natal, ya citado, fué oficialmente descrito « a lo largo del Drakensberg entre los « watersheds » del Rio Orange i del Rio St. John », i mas recientemente un documento suscrito por el actual Primer Ministro del Gobierno Británico ha empleado las palabras « water-parting » i « watershed » distinguiéndolas una de otra en la forma siguiente :

1. Citado en estenso en la primera Esposicion Chilena. State Paper (517), paj. 17.

« La línea de frontera partirá del punto en que el límite entre el Estado Libre del Congo i el territorio frances encuentra la línea divisoria de las aguas (water-parting) entre la vertiente (watershed) del Nilo i la del Congo i sus afluentes ¹. »

En las Convenciones entre la Gran Bretaña i la China firmadas en 24 de Julio de 1886, Marzo 1º de 1894, i 4 de Febrero de 1897, se ha empleado tambien la espresion « the line of the water-parting » ².

El hecho de que « watershed » es un término ambiguo lo ha observado Sir John Herschell (*Physical Geography*, paj. 120) quien propuso que se alterara la ortografia i se escribiera « watersched ». El teniente Reed del ejército de los E. E. U. U. dice en su tratado sobre *Dibujo Topográfico* (paj. 43) :

« Un water-parting de gran estension so denomina un « divide ». Las *faldas* (slopes) que se extienden a uno i otro lado de un « water-parting » se llaman « watershed ». »

Por lo demas, en la « Prueba Arjentina » sobre Misiones ya citada (paj. 212) se emplea constantemente la palabra « watershed » como traduccion de « vertiente », evidentemente como sinónima de « el declive jeneral correspondiente a una hoya hidrográfica » como cuando se dice

« . . . las *vertientes principales* del rio mas cercano que corra al Iguazú » (*Ibid.*, paj. 248) ;

i mas adelante :

« Los demarcadores brasileiros i arjentinos han hallado en 1891 que

1. Declaracion sobre las esferas de influencia, firmada en Londres, el 21 de Marzo 1899. Parl. Papers, C. 9334.

2. En un gran número de documentos oficiales la espresion « water-parting » ha sido preferida a cualquiera otra sinónima, como en los informes del Mayor Ardagh (hoi Jeneral Sir John Ardagh) sobre la delimitacion de la frontera Greco-Turca en 1881, donde raras veces se emplea « watershed » i se objeta la palabra « crest » de esta manera : « Creyendo que este término (crête) es ambiguo, i previendo futuras diverjencias de opinion sobre su interpretacion, deseaba sustituirlo por la espresion « ligne de partage des eaux » que tiene una significacion exacta i definida. Despues de mucho discutir, la cuestion se arregló de esta manera : la palabra « crête » queda en el testo, pero el art. V del Acta Final declara que donde esa palabra aparece debe considerarse que significa « la línea matemática » (the mathematical line). Pienso que esto establece su identidad con la línea divisoria de las aguas (the line of waters parting). » (*Blue book*, C. 3137, paj. 139.)

el falso Pepirí o arroyo Guanumbaca, i el arroyo San Antonio del error no tienen sus *vertientes* cerca » ;

i en la página 311 :

« Las poblaciones brasileras halladas en 1885 por los demarcadores internacionales *entre las vertientes de los rios del este*, San Antonio Guazú i Pepirí Guazú, . . . no comportan un acto de dominio sobre territorio arjentino. ».

Se emplea de la misma manera este término en las páginas 164, 245, 288, 289 i 301, etc., de la misma Prueba como se puede ver en el Apéndice.

Ap. Doc.
Nº 83.

La palabra « watershed » como « slope » se usa en casos semejantes nó en un sentido orográfico, sinó hidrográfico, desde que se refiere siempre al desagüe final de los cursos de aguas que le pertenecen. En este sentido, la vertiente (slope) chilena, la vertiente (watershed) chilena, comprenden todos los rios, incluyendo sus cabeceras i fuentes, que corren hácia el Pacífico ; de la misma manera el « slope o watershed » arjentinos designa todos los rios cuyas hoyas hidrográficas son tributarias del Atlántico. En el caso del Yangada i del Chapecó se pudo ver que largas estensiones de la separacion entre las dos vertientes « watersheds » (es decir estensiones de la divisoria de aguas) se encontraban en bañados donde nacen las fuentes comunes de cursos de aguas opuestas, exactamente como en algunos puntos de la divisoria de aguas en la Patagonia. (Misiones Argentine Argument, paj. 289.)

« No sea clara. » La version chilena de la frase « la línea divisoria de las aguas *no sea clara* », es « the water divide *should not be clear* », mientras la version arjentina dice : « the watershed *may not be apparent* ».

Clear no es lo mismo que *apparent*, i en este caso la diferencia es óbvia, porque algo que no sea aparente (capaz de ser fácilmente visto, percibido, algo óbvio, llano) puede,

sin embargo, ser claro (clear) para un perito. Como ejemplo podriamos decir que la línea divisoria de las aguas no es *apparent* (o fácilmente perceptible) en el Paso de Vergara, en el boquete de Maipú, etc., aun cuando es *clara* en ambos casos para la mirada del topógrafo, puesto que a corta distancia de la línea misma se vé correr las aguas en distintas direcciones. A la inversa, los dos « watersheds » que deslindan lateralmente cualquier valle de Cordillera, como el del Bio-Bio, pueden ser *apparent*, i sin embargo puede no ser *claro* (clear) cual de los dos es la verdadera divisoria de las aguas hasta que se haya encontrado el desagüe, i si no se halla el desagüe, el punto no se aclarará sin operaciones de levantamiento.

Hemos creido necesario entrar en las estensas esplicaciones precedentes para establecer sobre una base sólida la fidelidad de nuestra version inglesa de los Tratados, i especialmente del Tratado de 1881. Como se ha pedido al Tribunal que ajuste su fallo a la estricta aplicacion de estos pactos, i como las apreciaciones sobre el sentido estricto de algunas palabras varian considerablemente en ambas versiones, se ha creido conveniente presentar al Tribunal una esposicion tan completa como ha sido posible en apoyo de las interpretaciones i traduccion chilenas.

Capítulo XX.

PUNTOS DE DESACUERDO EN LA INTERPRETACION DE LOS TRATADOS

DESDE la primera tentativa para pasar a la « vertiente del Pacífico », después del Tratado de 1881, i especialmente después de 1890, el Gobierno Argentino, los Representantes Argentinos en Chile i con posterioridad los Peritos Argentinos, no pudieron dejar de ver que la interpretación *estricta* del Tratado les era adversa. En consecuencia, objetaron la misma palabra « interpretación » i, desatendiendo el hecho de la existencia efectiva de dos interpretaciones, insistieron constantemente en que la demarcación se efectuase sin llegar previamente a un acuerdo común sobre qué era lo que se iba a demarcar.

¿ Cuándo se hace necesario interpretar un Tratado o un artículo de un Tratado? Hall da la respuesta : — « Cuando ocurre un desacuerdo entre las partes respecto del sentido o intención de sus estipulaciones. »

Después de la precedente exposición de las circunstancias que dieron origen a los Tratados cuya estricta aplicación se pide al Tribunal Arbitral, nos cumple ahora presentarle una breve recapitulación de los desacuerdos respecto de su inteligencia.

**Puntos de
desacuerdo
en el
Tratado.**

Evidentemente, el desacuerdo consiste en las diferentes interpretaciones que se dan a la frase que define la línea fronteriza, siendo la inteligencia chilena que

entre todas las « mas elevadas cumbres de la Cordillera » solo las « que dividan las aguas » pueden ser incluidas en la frontera; miéntras que la pretension arjentina parece ser, teóricamente; que entre todas las « cumbres » « que puedan dividir las aguas » solo deben elejirse las « mas elevadas ». (Esposicion Arjentina, paj. 468.)

Otro desacuerdo que puede igualmente considerarse fundamental se basa en el diferente alcance dado a los términos « Cordillera » i « Cordilleras » usados en los Tratados. Por parte de Chile se sostiene que el término debe ser considerado en un sentido técnico, para incluir todos los accidentes que entran en la definicion de la frontera cordillerana; miéntras que los señores Representante i Perito Arjentinossostienen la teoria de que la cadena limítrofe determinada es la « cadena principal » en un sentido orográfico solamente.

Ademas de estos dos puntos fundamentales de desacuerdo, hai uno subordinado relativo al sentido de la frase « *entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro* ». Sea que se traduzca la palabra « vertientes » por « sources of streams » o por « slopes », sostenemos que se la debe entender en un sentido ámplio, esto es, que lo que se debe tomar en consideracion es el punto *final* i no el *inicial* de las dichas corrientes (streams) o laderas (slopes); miéntras que segun la interpretacion arjentina esa separacion de « vertientes » (slopes) no es sinó una « regla secundaria » para situar la línea en una cadena dada (Esposicion Arjentina, paj. ix, Introduccion).

Existe otra diferencia de interpretacion respecto de la intelijencia del artículo III del Convenio de 1888, donde se dice que « los Peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcacion de las líneas indicadas en los artículos 1º, 2º i

3º del Tratado de Límites ». El Perito Chileno siempre sostuvo que, estando *la línea indicada en el artículo 1* definida por un principio de demarcacion i no por puntos materiales predeterminados, la mision de los Peritos consistia estrictamente en aplicar ese *principio* en el terreno; miéntras que del lado arjentino se ha sostenido que la « demarcacion de la línea fronteriza » comprendia la ejecucion de exploraciones prévias de carácter jeneral, desligadas de cualquier principio de demarcacion pero confinadas dentro de la Cordillera de los Andes.

Puntos de
desacuerdo
en el
Protocolo.

El primer párrafo del artículo 1 del Protocolo de 1893 dá lugar a una diferencia de opiniones respecto de cuál es la « norma invariable » a que deben sujetarse los procedimientos de los Peritos, siendo la interpretacion chilena que las palabras « este principio » se refieren a la segunda de las dos partes en que está dividida la frase citada del Tratado de 1881, miéntras que la interpretacion arjentina sostiene que se refieren a la primera.

El segundo párrafo del mismo Protocolo origina otra diverjencia, porque la tésis arjentina es que él implica una declaracion de que « la línea fronteriza puede cortar rios » miéntras que Chile niega que se le pueda entender de una manera contraria a la « norma invariable » determinada en el primer párrafo.

El artículo 11 del Protocolo conduce a dos diferencias de interpretacion, una respecto del término « encadenamiento principal » (« main range » o « principal chain ») de los Andes, i la otra acerca del objeto jeneral del artículo. A juicio de Chile, el artículo en su conjunto es una *declaracion* cuyo propósito evidente es impedir que el « espíritu » o las « disposiciones » del Tratado de 1881 fuesen interpretados de manera que *cualquiera* de las dos naciones *pudiese*

pretender alguna parte del «litoral» perteneciente a la otra; siendo la espresion « encadenamiento principal » que allí se encuentra una espresion referencial, usada para evitar la repeticion de la « línea de las mas elevadas cumbres de la Cordillera que dividan las aguas » que es la definicion dada en el artículo primero. Segun la interpretacion arjentina, el artículo es una « transaccion » (Esp. Arj., paj. 264) por la cual la República Arjentina « renunció sus derechos eventuales a acceso al Pacífico » i Chile abandonó la idea de ubicar la frontera en los oríjenes de los rios en la divisoria continental; habiéndose empleado la espresion « encadenamiento principal » en tal sentido que « de un punto de vista legal sea imposible reconocer el dominio de Chile sobre cualquier fraccion de territorio situada el oriente del encadenamiento principal de los Andes ». (Esp. Arj., paj. 277.)

La frase del artículo III del Protocolo « esta condicion jeográfica de la demarcacion », referente a la « divisoria de las aguas », la interpreta Chile en el sentido de que dicha divisoria es la condicion jeográfica a que debe atenderse en todo caso hasta el paralelo 52; i por parte de la República Arjentina se dice que la « divisoria de las aguas » está mencionada como « una entre muchas condiciones jeográficas » i que ella « se refiere especialmente a un caso aislado i particular ». (Esp. Arj., paj. 269.)

Puntos de
divergencia
en el
Acuerdo
de 1896.

Hai, por último, una diferencia de interpretacion, i no la menor, relativa al artículo II del Acuerdo de Arbitraje de 1896, cuya solucion puede ser estimada de importancia primordial. Chile sostiene que, por él, el Árbitro está llamado a pronunciarse sobre todas las diverjencias que le están sometidas, i que su decision no está sujeta a otras condiciones que a la de ajustarla a « la

estricta aplicacion de las disposiciones del Tratado i Protocolo » como el Tribunal los interprete o entienda; mientras que el señor Representante Arjentino considera que el Árbitro debe cerciorarse previamente de si todas las diverjencias ocurren « dentro de la Cordillera de los Andes », i que solamente los puntos propuestos que cumplan con esa condicion, — estraida por él de otras disposiciones, — deben ser tomados en consideracion.

Tales son los puntos capitales de desacuerdo entre las Partes concernientes a los Tratados cuya estricta aplicacion se pide al Árbitro. De otras diferencias ménos importantes se hará mérito cuando se discuta la interpretacion arjentina.

En la siguiente investigacion de la verdadera intelijencia de los términos i conceptos de los Tratados seguiremos las reglas de interpretacion dadas por las mas altas autoridades. Ademas de los antecedentes históricos suministrados ámpliamente en los anteriores capítulos, se aducirá la informacion mas importante aún derivada de la demarcacion ya hecha, junto con la configuracion del terreno mostrada en los mapas, como una prueba de que, — si la línea fronteriza, hasta el paralelo 52, ha de ser demarcada con sujecion a un solo *principio de demarcacion* i sin apartarse de una *norma invariable*, — no se encuentra otro principio en el testo de los Tratados, ni existe tampoco otro que en toda su estension permita trazar una línea fronteriza continua, que el principio de la *division de las aguas* mantenido por Chile.

Por otra parte, se manifestará que por el lado arjentino no se mantiene un *principio fijo*. La fórmula de las « cumbres mas elevadas » en el sentido de « una línea que salta de pico a pico » fué adoptada primeramente, pero mas tarde se dejó fuera de la línea los picos mas elevados; actualmente se sostienen las *cumbres* contra las divisorias *planas*; todavia,

la línea argentina comienza en el norte atravesando un llano en que no hai siquiera una divisoria sucundaria; i diciendo que se sigue un *encadenamiento principal* indefinido, se le deja de lado en varios puntos donde es mas conspicuo.

Finalmente, se invocan por la parte arjentina una multitud de consideraciones estratégicas, políticas i de otra naturaleza a ninguna de las cuales los Tratados hacen la menor alusion. Se manifestará i evidenciará, por medio de referencias a Tratados históricos, que tales consideraciones solo pueden ser tomadas en cuenta en la demarcacion de una frontera cuando se ha incluido en el testo del convenio sobre límites una recomendacion espresa a ese respecto.

Capítulo XXI.

INTERPRETACION DEL TESTO DEL TRATADO DE 1881

PARA llegar a la correcta interpretacion de este Tratado, debemos comenzar por recordar que, segun los antecedentes espuestos en los capítulos ix a xi, la intencion de ambos negociadores fué determinar el límite en las Cordilleras por *un principio jeneral de demarcacion* que pudiera resolver conjuntamente la cuestion de *los Potreros* i la cuestion de la Patagonia.

Condiciones
de una
correcta
inter-
pretacion.

Teniendo esto presente, no es posible admitir como correcta una interpretacion que conduzca a dar reglas diferentes para la determinacion de la línea fronteriza en el norte i en el sur. Ademas, esto quedó perfectamente acentuado en 1893 cuando se llamó al principio de demarcacion *norma invariable* para los Peritos hasta el paralelo 52. Nuestro punto de partida es, pues, que si el Tratado de Límites contiene realmente *un principio de demarcacion*, este debe ser tal que permita trazar de acuerdo con él una línea continua hasta el paralelo 52, sin una sola interrupcion o escepcion. Si se han hecho a este respecto declaraciones posteriores, su intelijencia debe ser la que se conforme a la aplicacion de la regla i no la que la contrarie, desde que ellas no se han hecho con el carácter de modificaciones, sinó mas bien con el de confirmacion de la regla anterior.

Qué es
un
principio
de
demarca-
cion.

Un *principio de demarcacion* para una línea no es sinó el principio de clasificacion de las superficies que ván a ser separadas por dicha línea, i debe obedecer a las reglas científicas aceptadas para tales principios, esto es : los términos jenerales *descriptivos*, si se emplean algunos, deben ser entendidos de la manera mas ámplia posible, de modo que no escluyan ninguno de los objetos por clasificar ; i los términos de la definicion deben ser tomados en un sentido tal, que conduzcan a la separacion definida de aquellos objetos, de suerte que no sea permitido en ningun caso clasificar un objeto particular de dos modos diferentes.

Con el mérito de estos antecedentes, el concepto contenido en la primera frase del artículo 1 del Tratado de 1881, donde se dice que « el límite... hasta el paralelo 52 es la Cordillera de los Andes », equivale simplemente a una declaracion respecto de la estension en la cual debe aplicarse el principio de demarcacion convenido para la Cordillera. Si hubiera en el Tratado cualquiera intencion manifiesta de definir el límite con aquella frase, se justificaria la restriccion mayor posible del significado de la palabra « Cordillera », puesto que esa seria la única definicion del límite, i el deber de los Comisionados o Peritos encargados de la demarcacion habria sido determinar en cada caso cual es la verdadera Cordillera. Pero el Tratado ya lo hizo cuando continuó diciendo :

« la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro ».

El
verdadero
principio
del
Tratado.

Este es el verdadero principio de demarcacion con sujecion al cual debe trazarse toda la línea hasta el paralelo 52, i este es tambien el principio

que, segun el Protocolo de 1893, debe seguirse como *norma invariable*, esto es, como regla sin una sola escepcion. En razon, pues, de la importancia de este principio que domina toda la controversia, hai que examinar cuidadosamente los términos en que está concebido, conjuntamente con las objeciones que el señor Representante Argentino ha deducido contra la interpretacion que le dimos en nuestra primera Esposicion.

El señor Representante Argentino dice que para hacer concordar esta frase del Tratado con la division continental seria necesario (Esp. Arj., pajs. 467 a 468) :

Objeciones
arjen-
tinias
contra él.

1. Omitir las palabras « de dichas Cordilleras » ;
2. Omitir las palabras « las cumbres mas elevadas » ;

3. Agregar el adjetivo « continentales » a la palabra « aguas » ;

4. Cambiar la frase « pasará por entre las vertientes (slopes) que se desprenden a un lado i otro », remplazándola con esta : « pasará por entre las vertientes (sources) que se desprenden a un lado i otro ».

Es evidente que estas objeciones no pueden ser discutidas debidamente sin determinar ántes cual es el alcance exacto de las palabras empleadas.

Cordillera
Cordilleras. A los términos « Cordillera » i « Cordilleras » debe dárseles el sentido mas ámplio compatible con el principio de demarcacion que los sigue, i el testo mismo revela que ese es el espíritu del Tratado puesto que ha empleado la *forma plural*.

El señor Representante Argentino pretende (paj. 147, nota) que esa forma fué empleada para referirse a la Cordillera norte del paralelo 40 i a la Cordillera sur del mismo ;

pero esta sujection solo descubre falta de argumentos sólidos, puesto que no se le dá ni el mas pequeño fundamento. Lisa i llanamente el término « Cordilleras » se refiere al conjunto del sistema i abarca toda la estension de las tierras « subandinas » e « interandinas » tal como lo han empleado Moussy, Burmeister, Pissis, etc.

Las
cumbres
mas
elevadas
no
están
considera-
das « en
absoluto ». Llegamos aquí a un punto capital en la interpretacion del Tratado, a saber: ¿ cuál es la exacta intelijencia de las palabras « *las cumbres mas elevadas* » ? (the « *highest summits* » segun la traduccion chilena, i « *the most elevated crests* » segun la traduccion argentina).

Llamamos la atencion al hecho de que el señor Representante Arjentino acepta implícitamente que el concepto « la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras » es un concepto subordinado, cuando reconoce que el superlativo « mas elevadas » no está empleado como superlativo *absoluto*.

Dice a este respecto (pajs. 204-207) que « los puntos mas altos » o « las cumbres mas elevadas » nunca han sido consideradas en un sentido absoluto por el lado arjentino. Esta asercion, sin embargo, no puede ser aceptada como verdadera con referencia al Gobierno i estadistas arjentinos. Se ha visto ya que, en 1891, el Instituto Jeográfico Arjentino hizo trazar en un mapa una línea recta desde la cima del Aconcagua hasta el pico mas alto del grupo de la Ramada como representacion de « la línea de las cumbres mas elevadas de los Andes » (véase paj. 357 i lámina IX de esta Esposicion). I en 1895, el Dr. Magnasco reconocia que el Gobierno Arjentino habia tratado de mantener « la doctrina del vértice aislado ».

Ademas, si las palabras « las cumbres mas elevadas »

forman parte de un concepto subordinado, debe tomarse en consideracion todo el concepto para desentrañar su verdadero objeto e inteligencia. Por el momento basta hacer notar que la forma superlativa usada en el Tratado de 1881 fué la acostumbrada en todos los Tratados i documentos oficiales españoles que definen límites semejantes i la confirmada por Bello en su Tratado de Derecho Internacional, i tambien que siempre formaba parte de un concepto subordinado ¹.

Teniendo presentes estas dos observaciones se puede ya abordar el exámen de las objeciones arjentinas.

Las dos primeras, consideradas conjuntamente, importan la aseveracion de que la divisoria de las aguas continentales no puede ser trazada siguiendo « las cumbres mas elevadas de las Cordilleras » desde el paralelo 26° 52' 45" hasta el paralelo 52°. Convenido; pero como no puede negarse tampoco que la proyectada línea fronteriza arjentina se aparta de algunas de las « crestas mas altas » de la Cordillera para seguir crestas mas bajas, como sucede visiblemente con las crestas mas altas del Mercedario, Espinacito, Aconcagua, Llaima, Sollipulli, etc., debe reconocerse que la línea arjentina tampoco puede ser trazada por « las cumbres mas elevadas de la Cordillera » en la mencionada

1. En el Tratado Hispano-Portugues de 1750 : « *Lo mas alto o cumbre* de los montes cuyas vertientes bajan por una parte a la costa... i por otra a la costa... » (Citado en la página 594.)

En la fórmula de Bello (1840) : « *Los puntos mas encumbrados* de la Cordillera pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprendan a un lado i al otro. » (Citado paj. 570.)

En el Tratado de 1859 (Brasil-Venezuela) : « *Lo mas alto del terreno* pasando, por las cabeceras del... de modo que todas las aguas que ván... quedan perteneciendo a Venezuela, i las que ván a... al Brasil. » (Citado en el capítulo xxvii.)

En el proyecto de Tratado, 1889 (Brasil-República Arjentina) : « *La parte mas alta* de la línea divisoria de las aguas. » (Citado paj. 600.)

Las distintas espresiones : « lo mas alto », « los puntos mas encumbrados », subrayadas en estas citas, de ninguna manera tienen el sentido de altura absoluta, desde que su alcance está, en cada ejemplo, restringido por la condicion hidrográfica espresada en una forma o en otra.

estension, mas estrictamente que lo que puede serlo la divisoria de aguas continentales.

La verdad, pues, con respecto a la interpretacion de las palabras « las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras », es que ambas partes admiten que dichas palabras no contienen la definicion completa de la línea; que la condicion de ser las « mas elevadas » exigida para las cumbres limítrofes no es su calificacion final; i que existe en ese punto otra restriccion. Su desacuerdo versa únicamente sobre cual es esa otra restriccion.

Chile ha sostenido desde un principio que la restriccion decisiva se encuentra en las palabras finales de la frase « las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras *que dividan las aguas* », como dice el testo del Tratado. Segun la interpretacion chilena, la condicion determinante de las cumbres fronterizas es la de que dividan *las* aguas, esto es, *todas* las aguas que corren por la superficie del continente ocupado por ambos paises. Este punto será mejor dilucidado mas adelante.

**Condiciones
deter-
minantes
del límite
segun
la interpre-
tacion
argentina.** Veamos ahora cual es la condicion determinante de las cumbres o crestas limítrofes segun la interpretacion argentina, i comparando una i otra interpretacion averiguaremos cual de las dos conduce a la adopcion de un verdadero principio de delimitacion.

Los siguientes son los caracteres que ha establecido el señor Perito Argentino, segun la Esposicion Argentina, para distinguir entre todas « las cumbres mas elevadas de la Cordillera », aquellas por las cuales debe correr el límite en cumplimiento de los Tratados. Pueden ser clasificados en dos categorias.

1. — OROGRÁFICOS. — Esas cumbres forman « el filo o

cresta superior del encadenamiento principal de los Andes » (paj. 70); « el filo culminante de los Andes » (paj. 223); « las mayores alturas del cuerpo orgánico que forma el espinazo de la Cordillera » (paj. 242); « la interseccion de las vertientes orientales i occidentales de la Cordillera » (paj. 277); « las cumbres que se encadenan » (paj. 322); « la arista predominante de la cadena principal i central de los Andes » (paj. 365); « la línea jeneral de las cumbres mas altas » i « la cresta de la cadena que contiene la masa jeneral de cumbres » (paj. 414); « el filo mas elevado de la cadena que divide las dos vertientes » (paj. 714); « con nieves perpétuas o casi perpétuas en sus cumbres, crestas i pasos que forman durante el invierno una línea de nieves entre ambas naciones » (paj. 520); i ser « fácil de distinguir i difícil de cruzar » (paj. 426).

2. — HIDROGRÁFICOS. — « El encadenamiento principal que divide la mayor parte de las aguas que forman las hoyas hidrográficas regulares o normales situadas al occidente i oriente de esa alta cumbre » (paj. 147); « el divorcio que se produce en la cresta superior de la Cordillera » (paj. 210); « la division de aguas propia i peculiar de una cadena, producida en su cumbre mas elevada » (paj. 229); « la division de aguas de la cadena principal »; « el divorcio normal de las aguas en las cumbres mas elevadas de la Cordillera » (paj. 398); « entre las divisorias, la de las cumbres mas elevadas » (paj. 468); « el divorcio natural de la cumbre superior » (paj. 449); « la division jeneral de la Cordillera real » (paj. 581); « la gran cadena de montañas... las cumbres o crestas mas elevadas de dicha cadena que forman su propia divisoria de aguas » i la línea que « pasa por entre las vertientes o laderas separadas por esa divisoria » (paj. 362).

En contraposicion a esas cumbres fronterizas, el señor Representante Argentino clasifica como cumbres « no fronterizas », aunque sean mas altas que las otras, a las « que se destacan del macizo central, del eje de la cadena » (paj. 205), « las que se levantan aisladas o forman parte de sistemas aislados » (paj. 187).

Cuando se examinan estas espresiones una a una, es imposible encontrar en ellas, consideradas aisladamente, o en su combinacion, nada que determine un principio de demarcacion que pueda ser aplicado técnicamente en el terreno, como se verá palpablemente cuando se haga la descripcion jeográfica de la frontera.

Si se toman como regla solamente las definiciones orográficas, se vé que cualquier filo determinado puede ser aceptado o rechazado a voluntad, o que una definicion conduciria a la aceptacion i otra al rechazo de la misma regla. Por ejemplo, la cadena del Espinacito está indudablemente « en la línea jeneral de mas elevadas cumbres », si existe tal línea en la Cordillera; pero no se puede decir si está en el « espinazo » o nó miéntras este término no tenga un sentido jeográfico determinado; ni se puede decidir si está « en la interseccion de las vertientes oriental i occidental de la Cordillera » si no se dá préviamente un sentido preciso a la palabra « vertientes » (slopes).

Si por ejemplo — tomando la Cordillera en conjunto — se considera que las cadenas del Mercedario i Espinacito, que son mucho mas altas que las cadenas occidentales, están en la vertiente oriental de la Cordillera, no hai razon para que, mas al sur, no se considere a las cadenas que se estienden al oeste de las cabeceras de los rios Puelo i Palena como estando en la vertiente occidental, aunque sean mas altas que las cadenas orientales.

Cuando se atiende a las definiciones « hidrográficas » argentinas. — aquellas en que se hace referencia a la division de las aguas, — aparece claramente que ellas, en vez de completar o esclarecer el sentido de las definiciones orográficas, solo sirven para hacer mayor la confusion, puesto que, para reconocer el encadenamiento principal, el espinazo, es necesario localizar en él la divisoria de aguas de las « hoyas hidrográficas normales » i « regulares », « principal », « jeneral », « natural » i « normal ». Parece que esto suscita la cuestion prévia de las divisorias i hoyas « normales » i « anormales » i que hace depender el trazado de la línea fronteriza de investigaciones jeológicas. I aunque tales investigaciones, — si por divisoria de aguas normal se entiende una preexistente, — probablemente resultarian favorables a la divisoria continental actual, como se manifestará mas adelante, todavia hai que observar que el testo del Tratado no permite ni aun la discusion de tal idea.

Si se consideran juntas ambas clases de definiciones, ningun principio de demarcacion se puede estraer de ellas. Si se pregunta : cuando hai varias cadenas paralelas, cada una con su propio filo, con su divisoria de aguas « peculiar » i con sus « altas crestas », ¿ cual de ellas debe ser considerada como cadena principal ? — la respuesta seria : la que forma la interseccion de las vertientes (slopes) oriental i occidental de la Cordillera. — I si despues se pregunta : puesto que cada cadena tiene tambien sus propias vertientes (slopes) ¿ cómo conoceremos cuales son las « vertientes » de la Cordillera ? — la sola respuesta seria : las que forman las hoyas hidrográficas regulares i normales situadas al este i al oeste de las « altas crestas ». Así, incurriendo en un círculo vicioso, se definen las crestas limi-

trofes valiéndose del término «vertientes» i las «vertientes» valiéndose del término « crestas ».

Todavía, si en vez de considerar las definiciones en conjunto se toman en cuenta los detalles, se verá finalmente que, de acuerdo con la concepción argentina, la « cadena principal » que debe formar el límite ha de reunir las siguientes condiciones :

1. (En cuanto a altura) contener el eje o línea culminante jeneral, el rasgo mas prominente.
2. (En cuanto a continuidad) ser la mas « continuada », formar cadena.
3. (En cuanto a dirección) guardar la dirección jeneral mas uniforme.
4. (Como línea orográfica) formar la intersección de las faldas orientales i occidentales de la Cordillera.
5. (Como línea hidrográfica) formar la divisoria normal que divide el mayor caudal de agua.
6. (Como aspecto) ser fácil de distinguir.
7. (Como acceso) ser jeneralmente impracticable, difícil de cruzar.
8. (Como meteorología) formar una línea de nieve entre ambos países.

Así, el señor Representante Argentino, — apesar de su opinión sobre la inoportunidad de las cuestiones abstractas o teóricas, — ha creído a propósito someter la línea fronteriza a todas las condiciones que le han parecido deseables i se manifiesta convencido, por una parte, de que una línea que reúna aquellas condiciones no puede ser rechazada i, por otra, que ninguna línea que no las reúna puede ser la línea del Tratado.

**Objeciones
a las
condiciones
argentinas.**

Se pueden invocar, sin embargo, tres razones para justificar el rechazo por Chile de una línea tan notable. Primera : que ninguna de las ocho condiciones enumeradas está estipulada en el Tratado de Límites en la forma en que las presenta el señor Representante Argentino. Segunda : que no está mencionada, i mucho ménos cumplida, la única condicion claramente estipulada en dicho Tratado. Tercera : que, de hecho, no hai en la Cordillera línea ni cadena principal que reuna todas esas condiciones simultáneamente i en toda la estension de la frontera.

La verdad de las dos primeras observaciones la patentiza la sola lectura del testo del Tratado. La verdad de la última es no ménos evidente cuando se examinan los mapas. En la estension total de las Cordilleras donde el límite es ya un hecho aceptado, las líneas orográficas que guardan cierta direccion no son la una prolongacion de la otra, ni forman una línea continua. En grandes extensiones el límite convenido es ménos difícil de ser atravesado que las llamadas cadenas laterales, o está cubierto de nieve por ménos tiempo, o no forma un rasgo prominente. En cambio, es incuestionable que ninguna línea culminante puede dividir mayor caudal de aguas que la divisoria continental, puesto que esta divide la totalidad de las aguas que fluyen por la superficie del continente.

La tercera objecion a la interpretacion chilena del testo del artículo 1 del Tratado formulada en la Esposicion Argentina (paj. 468), es que en él no se establece que « las cumbres mas elevadas de la Cordillera que dividen las aguas » deban dividir las aguas « continentales », i, en consecuencia, que esta division particular de aguas no es la estipulada ; que « el Representante de Chile sigue sus propias ideas en

esta materia i elije la divisoria continental como pudo elejir cualquiera otra ». Alega, ademas, que no existe dificultad para hacer una seleccion entre las muchas divisorias secundarias de la Cordillera, desde que el Tratado mismo ordena que « entre las divisorias debe elejirse la de las cumbres mas elevadas » (paj. 468).

**Cual es « la »
division
de las aguas.** La debilidad de la tésis arjentina puesta frente a frente del testo del Tratado de Límites, en ninguna parte se deja ver mas claramente que cuando se formula esa objecion a la interpretacion chilena del testo que dice : « la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas »... Las cumbres mas elevadas son muchas ; las Cordilleras son muchas ; *la* division de *las* aguas es una sola ; tal es el significado llano de las palábras, i no debe olvidarse que él está corroborado, dos renglones mas abajo, donde se hace referencia a *la línea divisoria de las aguas* ; ni debe olvidarse tampoco que desde 1846 hasta 1881, cuando se mencionaba *la* division de *las* aguas nunca hubo duda alguna de que este era un accidente único reconocible por sí mismo, i que hasta 1886 el mismo Instituto Jeográfico Arjentino reconocia que existia una « verdadera línea divisoria de las aguas » que no necesitaba para ser identificada en el Tratado llevar el calificativo de « continental ».

Sin embargo, puesto que la objecion ha sido formulada i se halla constantemente repetida en diversas formas en la Esposicion Arjentina, es necesario considerarla sériamente, aunque ello obligue a entrar en detalles que de otro modo parecerian fútiles o innecesarios.

« *Las* » segun el Diccionario de Webster « es una palabra que se coloca ántes de los sustantivos para *limitar* o *particularizar* su sentido ». Cuando la clase de cosas desig-

nadas por un sustantivo es susceptible de ser clasificada o dividida en sub-clases, jéneros o especies, se entiende que toda la clase está comprendida sinó se hace otra especificacion. Así, cuando se divide entre dos países todo el ancho de un *continente*, la referencia a *la* division de *las aguas* necesariamente implica que ella es la de las aguas continentales, i no una division « peculiar de las altas cumbres » o de cualquier otro accidente que no sea el continente mismo.

En el Tratado de 1881, *la* línea fronteriza es la línea que divide la totalidad de los territorios pertenecientes a Chile i a la República Arjentina, i, del mismo modo, *las* aguas son todas las aguas existentes en esos territorios. Si el Tratado ordena que *la* línea fronteriza debe dividir *las* aguas dentro de cierta estension, *ninguna agua* puede correr de un territorio para el otro en toda la estension en que la línea fronteriza aparece definida así. En otros términos, cuando se dice que una línea que vá de un punto a otro divide *las* aguas, se entiende que esa línea no permite el paso de *ninguna agua* a través de ella en toda la estension que média entre un punto i otro.

Inversion
arjentina
de los
términos
de la
definicion.

Apénas es necesario observär que una inversion de las palabras de una frase envuelve comunmente una inversion del órden de subordinacion de sus términos i, por consiguiente, una alteracion sustancial de su sentido. Así, cuando el señor Representante Arjentino pretende (Esp. Arj., paj. 468) que una línea cuya descripcion la hace aparecer corriendo *por las cumbres mas elevadas* de las Cordilleras que dividen las aguas, es una línea *que divide aguas en las cumbres mas elevadas de las Cordilleras*, — o, como dice, *entre las divisorias, la de las mas elevadas cumbres*, — modifica sustancial-

mente la idea espresada en la primera frase. En cuanto concierne a la estructura gramatical, la frase orijinal dá a entender, sin duda alguna, que, entre todas las cumbres mas elevadas de las Cordilleras, solo las que cumplan con la condicion de dividir las aguas formarán parte del límite. La frase, como la reconstruye el señor Representante Arjentino, diria que, entre todas las « divisorias », solo deben ser elejidas las que cumplan con la condicion de estar en la cima de las « mas elevadas cumbres ». Así, al pronombre relativo *que*, que en el testo se refiere al sustantivo anterior « cumbres » para espresar su subordinacion a la condicion subsiguiente de dividir las aguas, se le haria referirse a esta misma condicion subsiguiente para espresar su subordinacion al sustantivo anterior « cumbres ». Además, en el testo, tal como se encuentra redactado, la condicion de altura superlativa está claramente despojada de su carácter absoluto por el hecho de estar subordinada a la condicion definida de dividir las aguas; miéntras que, en la redaccion invertida arjentina, es la condicion de dividir las aguas la que está despojada de su sentido definido, porque se la deja subordinada a la ubicacion de un accidente indefinido tal como « las mas elevadas cumbres » que se encuentran en muchas rejiones de las Cordilleras.

Pero, por mas inaceptable que sea una base de interpretacion tal como la inversion completa de los términos de la frase mas decisiva del Tratado de Límites, desde que toda la Esposicion Arjentina está fundada en ella, hai que tomarla en consideracion por todos sus aspectos.

Lo primero que observaremos es que no hai antecedente alguno para creer que las intenciones de los negociadores del Tratado pudieran haber sido en ningun tiempo espresadas con la frase invertida, i que todo prueba lo

contrario. Para la mejor dilucidacion de este punto, hai que considerar toda la segunda frase del artículo 1 del Tratado de Límites, i como la correccion de la traduccion chilena de esa parte ha sido ya superabundantemente demostrada, no será necesario hacer mas referencias a la cuarta objecion arjentina (paj. 468) con respecto a la introduccion de « vertientes (sources) que fluyen » en vez de « vertientes (slopes) que descienden ».

La defini-
cion dada
en el
Tratado
concuera
con las
formas
habituales.

Se ha demostrado ya que la forma en que se definió el limite por la Cordillera en el artículo 1 del Tratado, fué la forma acostumbrada en los Tratados i proyectos de Tratados hispano-americanos. La forma de la frase por decirlo así invariable, constaba de dos partes; la primera referente a la *condicion jeneral* de altura, habitualmente acentuada por medio de un superlativo; i la segunda parte que establecia la *condicion precisa* de dividir las aguas, habitualmente completada con una referencia ulterior a la dependencia hidrográfica de las aguas así divididas, de suerte que no pudiera caber duda sobre que las *cumbres* mencionadas en la primera parte, — aunque llamadas las mas altas, — no podian ser sinó las que dividian las aguas.

La siguiente comparacion entre casos típicos será mas que suficiente para establecer la continuidad de los precedentes durante mas de un siglo — desde 1720 hasta 1869 — en el Derecho Internacional Hispano-Americano.

Condicion jeneral de altura.

(1)... *lo mas alto o cumbre* de los montes.

Condicion precisa de dividir las aguas.

cuyas vertientes bajan por una parte a la costa que corre al norte... i por la otra a la costa que corre al sur...

(Tratado Hispano-Portugues, 1750, art. iv.)

(2)... *lo alto* de la Cordillera de montes que médian entre el río Orinoco i el Marañon...

... pertenecerán a España *todas las vertientes* que caigan al Orinoco i a Portugal las que caigan al Marañon o Amazonas.

(*Ibid.*, art. IX, XVIII.)

(3)... la altura de los montes que tomarán para su gobierno sin atencion a rumbos.

... donde tienen sus orígenes *las vertientes de las aguas que descien-* den de las referidas cumbres, a saber: por parte de los dominios del Portugal para la banda de la laguna Merim; i por la parte de los dominios de España para la banda del río de la Plata.

(Tratado Hispano-Portugues, 1751, art. xxxiv.)

(4)... las direcciones de los montes por las *cumbres* de ellos o de los ríos...

... i que *las vertientes* de dichos ríos i sus *nacimientos* sirvan de marcos a uno i otro dominio, donde se pudiera ejecutar así, para que los ríos que nacieren en su dominio i corrieren en él, queden *desde sus nacimientos* a favor de aquel dominio.

(Tratado Hispano-Portugues, 1777, art. iv.)

(5) filo o línea *culminante* de las Cordilleras.

que separan las *vertientes* que *descienden* a las provincias arjentinas de las que se *dirijen* a regar el territorio chileno.

(Bello, borrador para instrucciones i Mensaje, 1848, 1849.)

(6)... *lo mas alto* del terreno...

pasará por las *cabeceras* de... de modo que todas las aguas que ván a (tales ríos) queden perteneciendo a Venezuela i las que ván a (tales ríos) al Brasil.

(Tratado entre Brasil i Venezuela, 1859, art. 1.)

- (7)... lo mas alto de esta cadena todos los arroyos que fluyen al
(Aurambay). norte i al este pertenecen al Brasil
i los que fluyen al sur i al oeste al
Paraguai.

(Tratado entre Brasil i Paraguai, 1872, art. 1.)

- (8) ... *los puntos mas encumbrados* pasando por entre los manantiales
de la Cordillera. de las *vertientes* que se desprenden
a un lado i otro.

(Bello, *Derecho Internacional*, proyecto de Tratado entre Chile i la
Argentina, 1877.)

- (9) ... las *cumbres mas elevadas* de que *dividan las aguas*; pasará por
dichas Cordilleras. entre las *vertientes* que se *despren-*
den a un lado i otro.

(Tratado de 1881 entre Chile i la República Argentina, artículo 1.)

- (10) la parte *mas alta* de... la *línea de division de las aguas*,
correspondiendo el espacio com-
prendido entre el Chapecó la línea
divisoria de las aguas i el Pepirí
Miní a la República Argentina.

(Proyecto de Tratado de 1889 entre el Brasil i la República Argentina¹.)

Culminacion subordinada a division de aguas. Aun sin referirnos, por el momento, a la inter-
pretacion dada a dichos Tratados cuando se les puso en ejecucion, se vé por su solo testo que la
idea jeneral de culminacion espresada en la primera parte
de la frase de todos los ejemplos citados está siempre subor-
dinada a la idea precisa de division de aguas espresada en
la última parte. Para evitar cualesquiera desinteligencias en
este punto fué costumbre, — como se puede observar en
los casos 1, 2, 5, 6, 7, — terminar la frase con una enume-

1. La misma analogia puede señalarse en las fórmulas semejantes citadas en
nuestra primera Exposicion, de tratadistas de Derecho Internacional, como :

en la duda el *cordon superior*.

i la *línea divisoria de las aguas* forman el
límite. (Bluntschli.)

on prend pour limite la *plus haute arête*.

et la *ligne de partage des eaux*.

(Calvo.)

racion de los principales cursos de aguas de cada lado o con la mencion de su último destino. Algunas veces se omitió esto, sea porque no se lo creyó necesario, sea porque parte de la rejion i sus cursos de aguas estuvieran inesplorados. Como quiera que ello sea, no puede caber duda de que si fórmulas como las citadas representan un principio único de demarcacion, este principio no puede ser otro que el de la division de las aguas. Una circunstancia comun a todas las fórmulas es que ellas parecen implicar la creencia de que la division de las aguas se opera siempre en lo « mas alto del terreno », en los « filos culminantes », en las « cumbres de las montañas », etc.; pero la conclusion importante que se deriva del sentido natural de cada una de esas fórmulas, tal como están redactadas, es que la demarcacion del límite no quedaba subordinada a aquella circunstancia, de suerte que si no existia la supuesta coincidencia entre las « cumbres » i la « division de las aguas », la línea fronteriza seguia siempre esta última, i se especificó habitualmente esta circunstancia estableciendo que las vertientes que corren hácia las grandes vias fluviales de cada pais les pertenecian desde sus orígenes. Tan evidente es que solo se mencionaba las « cumbres » como un rasgo descriptivo, que cuando el Dr. Burmeister, despues de haber estudiado cuidadosamente la historia de la República Arjentina, se refirió a sus fronteras occidentales fijadas desde el tiempo colonial, estableció que « la línea de separacion de las hoyas hidrográficas habia sido intelijentemente escojida, asignando al Estado del Plata todas las montañas i territorios que desaguan hácia el este, i a Chile las de la hoya occidental »¹. No cabe duda de que el Dr. Burmeister dió esta definicion notablemente precisa de la frontera que Chile reclama

1. *Description physique de la République Argentine*, vol. I, paj. 150.

ahora, como su propia interpretacion de la fórmula española usual para las fronteras de montañas, tal como la habia visto definida en los Tratados de 1750 i en los siguientes.

Es óbvio, ademas, que, estrictamente hablando, en todos los casos citados la mencion de « lo mas alto del terreno » o de las « cumbres de las montañas » era innecesaria, desde que la línea debia pasar en todo caso entre las vertientes o cabeceras de rios opuestos; pero la coincidencia jeneral de ambos accidentes condujo a hacer de ella la forma habitual consagrada por el Derecho Internacional. Esto demuestra lo infundado de la objecion de la Esposicion Arjentina (paj. 466), de que si se hubiera pensado en la « divisoria continental » habria sido facilísimo consignarla en términos claros. Si los tratados fueran siempre claros, nunca seria necesario acudir al arbitraje.

Su
necesidad
como
cuestion
de principio

Debemos observar todavia una vez mas que la subordinacion de la regla de las « cumbres » a la de la « divisoria de las aguas » no se deriva solamente de la redaccion de la frase del Tratado, sinó que es lójica i necesaria en si misma. Si se presentaran paralelamente dos principios de demarcacion igualmente precisos i aplicables, podria suscitarse cuestion sobre a cual de los dos habria de darse la preferencia. Pero, en el presente caso los dos principios no son paralelos, puesto que los términos con que se espresa el primero están claramente restrinjidos por los que representan el segundo. Prescindiendo de esto, sin embargo, es punto de suprema importancia en el presente debate que la regla de las « cumbres », bajo cualquiera de las múltiples formas en que la presenta la Esposicion Arjentina, — todas las cuales están recapituladas en la página 625 de esta Esposicion, — no suministra un verdadero principio de demarcacion. Pero no es indispen-

sable insistir en esto por el momento, puesto que la verdad de esta asercion con respecto a las Cordilleras será demostrada especialmente.

Por otra parte, para los propósitos de la demarcacion, la regla de la division de las aguas en el mismo caso suministra un principio inequívoco i, bien puede decirse, el solo principio de delimitacion que, cuando se discutió el Tratado (1877-1881) podia resolver las dificultades existentes, como que el único hecho positivamente conocido entónces sobre las rejiones australes de ambos paises, al norte del paralelo 52, era que allí habia aguas que caian al Pacífico i aguas que caian al Atlántico, i que la línea de separacion entre ambas *debía* existir en alguna parte. Los negociadores estuvieron, desde el principio, tan penetrados de la necesidad e importancia de convenir en una línea que existiera realmente, que tuvieron especial cuidado de dictar reglas para los casos en que dicha línea no fuese clara.

**Su
necesidad
para
resolver
las
cuestiones
pendientes.** De otro modo todavia se puede juzgar cual principio pudo ser razonablemente elegido, — si el llamado principio de « las mas altas cumbres » o el de « la division de las aguas », — i es recordando las dificultades particulares que se deseaba resolver. Esas dificultades eran de dos clases: la cuestion de los « Potreros » i la cuestion de la « Patagonia ». La cuestion de los « Potreros » se referia a la jurisdiccion sobre valles cordilleranos encerrados entre dos cadenas que, en algunos casos, se consideraban como de igual altura, lo que está confirmado por los hechos. ¿Cómo habria podido ser resuelta esa cuestion por una regla de « cumbres » o de « mas altas crestas »? ¿Ni cómo tampoco la habria resuelto la regla de la « divisoria de aguas de las mas altas crestas » si por tal se hubiera entendido la « divisoria peculiar » de

una cadena fronteriza todavia indeterminada? Es claro que esas dificultades solo podian ser resueltas por la regla de la division de las aguas tal como la entendia Chile, como division « total » o « principal » i nó « parcial » o « subordinada », como regla « primaria » i nó como regla « secundaria ». De otro modo, la seleccion entre dos altas cadenas de crestas que limitasen el curso superior de un rio, podia conducir a un círculo vicioso, puesto que cada una podia ser alternativamente considerada como « la cumbre de la Cordillera » i, por consiguiente, su « divisoria de aguas peculiar » podia ser declarada « divisoria de aguas de la Cordillera ».

Si tomamos en cuenta la cuestion de la Patagonia, — o sea de lo que de ella quedaba despues de haber renunciado Chile a toda pretension del lado del Atlántico, al norte del paralelo 52, — no podia esperarse que se pudiera trazar la línea limítrofe conviniendo simplemente en que se seguirian las « cumbres de la Cordillera ». Si habian ocurrido dificultades para dividir valles de Cordillera que estaban explorados i hasta poblados con ganados ¿cuantas mayores dificultades no debian preverse en una rejion totalmente inexplorada i donde todas las informaciones inducian a creer que la estructura de las Cordilleras era mas irregular que en la parte ya conocida? Ya se ha probado con un documento oficial arjentino de 1877 (Tejedor) que « la division de las aguas hácia ambos mares » era la única línea indicada hasta entónces como límite posible al sur del 41° 10' de latitud. Las « mas elevadas cumbres » de esa rejion, en lo conocido entónces, estaban mui cerca de la costa o en islas, i es punto actualmente fuera de discusion razonable que Chile nunca se puso en el caso de que la línea fronteriza pasara por esas cumbres.

« Divortia
aquarum »
continental
i « divortia
aquarum »
de los
Andes.

El señor Representante Arjentino trata de manifestar (Esp. Arj., paj. 468) que las espresiones « *divortium aquarum* de los Andes » i « *divortium aquarum* del continente » no son equivalentes, i aun que en algunos casos son antagónicas. Se ha introducido no poca confusion en este punto dando por sentado que el Perito Chileno sostenia la « divisoria continental » como límite, únicamente porque era « continental ». La cuestion queda en claro sin embargo, con solo establecer, una vez por todas, que el epíteto « continental » carece de importancia para Chile, i que solo ha sido usado por razon de brevedad i porque hace al caso. Sea que se la llame « continental » o nó, « la línea de la division de las aguas », o « *divortia aquarum* », aplicada como lo está en los artículos I i II del Tratado a toda la línea hasta el paralelo 52, significa una línea « no cruzada por aguas », para emplear la espresion de Gilbert ¹; i en la parte del continente sudamericano de que tratamos — a lo ménos desde el 27° 40' hasta el grado 50° 45' S. — no puede trazarse línea alguna que no sea cruzada por cursos de aguas² fuera de la divisoria continental. Por eso se ha usado esa espresion.

La importancia de la espresion latina « *divortia aquarum* » reposa en el hecho de que individualiza i dá precision a la idea de que todos los puntos de la línea fronteriza deben corresponder a la condicion de « divorciar », esto es, de separar para siempre las aguas que corren o fluyen a cada lado. Al establecerse que el límite jeneral era la Cordillera

(1) *Geology of the Henry Mountains*, paj. 138, Washington, 1877.

(2) Por los paralelos 27° 40' norte i 50° 45' sur hai dos bifurcaciones de la divisoria de aguas en que nos ocuparemos mas adelante. Para prevenir cualquiera mala inteligencia, sin embargo, es oportuno establecer que, aunque entre los paralelos 26° 52' 45" i 27° 40" i entre el 50° i el 52° pueden trazarse varias líneas que no son cortadas por cursos de agua *dentro de esa estension*, siempre la línea propuesta por Chile es la verdadera divisoria continental.

de los Andes, se supuso que el *divortia aquarum* entre los dos países estaba todo en la Cordillera; pero el Tratado no podia hacer lo que la naturaleza no hizo, i si hai algunas rejiones donde el *divortia aquarum* entre ambos países se efectúa en las ramificaciones de ciertas montañas que una de las partes se niega a reconocer como Cordilleras, no cabia en las facultades de ningun negociador ni de ningun Tratado decidir que en tales lugares un filo particular — llámesele « encadenamiento principal » o « cresta mas elevada » — fuera considerado como que cumpliera con una condicion, — la de dividir las aguas, — que en realidad no se cumplia en esos puntos. La « divisoria de las aguas » o *divortia aquarum* de una cadena de montañas o de una Cordillera solo puede ser mencionada i reconocida como una unidad jeográfica en tanto que la cadena particular i bien definida a que se aplica ese término continúa separando dos vertientes igualmente bien definidas i dos direcciones opuestas de desagüe; i ningun esfuerzo de los señores Representante i Perito Argentinos podria construir un verdadero *divortia aquarum* con fragmentos de cadenas jeológicas separados por cursos de agua, ni aun si dichas cadenas fragmentarias fueran prolongacion una de otra. La impropiedad de la aplicacion de ese término seria mayor en casos de cadenas paralelas inconexas, — como es el de las cadenas de Pirehueico i Lilpela.

En la espresion « *divortia aquarum* de los Andes » encontramos nuevamente las mismas dos ideas que en la de « las mas elevadas cumbres de dichas Cordilleras que dividan las aguas »; i se debe manifestar otra vez que el término vago e indefinido « Andes » no puede haber sido empleado para calificar al término preciso *divortia aquarum*. El mismo señor Representante Argentino ha reconocido que

si la espresion « *divortia aquarum* de los Andes » hubiera de ser tomada por una divisoria de aguas peculiar, ella nada significaria, desde que admite la existencia de varias cumbres que dividen las aguas de la Cordillera (paj. 407), i entre tanto no puede existir sinó una sola cumbre que divida las aguas en toda la estension entre ambos paises.

« *Divortia aquarum* »
i « *divortium fluminis* ». Con referencia al empleo en el Tratado de la espresion « *divortia aquarum* de los Andes » cuando se refiere a la línea fronteriza de norte a sur, pueden hacerse otras observaciones. Siempre que se acude al uso de términos técnicos, latinos u otros, es porque se les reconoce un significado preciso. El señor Representante Arjentino ha dedicado algunas páginas a citar testos de autores latinos, con los que pretende haber probado que por *divortia aquarum* esos autores entendian una « divisoria de aguas local i de estension restrinjida », i que hacian diferencia entre *divortia aquarum* i *divortium fluminis* (Esp. Arj., pajs. 215-218). De hecho, sin embargo, lo único que de esas citas se deduce es que habia una cresta que dividia las aguas en la cima del monte Amanus, i otra en la cumbre del Taurus; pero nada se dice respecto de la estension de las líneas, ni sobre si las cruzaban cursos de aguas, ni tampoco aparece mencionada en las citas la espresion *divortium fluminis*.

El significado de la espresion *divortia aquarum* es, sin embargo, bastante claro para no requerir investigaciones etimológicas. « Divorcio de las aguas » evidentemente es la division de las aguas, de todas las aguas de la superficie, sea de rios, de nieves o de lluvias, etc. Es el equivalente exacto i reconocido de « la línea divisoria de las aguas » en español, de « la ligne de partage des eaux » en frances, de « water-parting line » en ingles; i se introdujo en el

lenguaje diplomático sud-americano cuando estuvo en uso el empleo de espresiones tales como « *modus vivendi* », « *statu quo* », « *uti possidetis* », etc. El Ministro Arjentino señor Frias, que fué el primero en usarla, léjos de pensar que tenia distinto significado de *divortium fluminis*, hizo equivalentes, en su nota de 20 de Setiembre de 1873, la línea del *divortia aquarum* i la línea « que separa las vertientes que van a las provincias arjentinas de las que corren a territorio chileno ».

Cuando se habla del *divortia aquarum* o de la línea divisoria de las aguas de una cadena de montañas en una estension dada, evidentemente se dá por sentado que dicha cadena de montañas no está cortada por ningun curso de agua en la totalidad de dicha estension; de otro modo la supuesta línea no tendria existencia efectiva. Presúmese lo mismo cuando se habla del *divortia aquarum* de un sistema tan vasto de montañas, i tan poco explorado en aquellos tiempos, como la Cordillera de los Andes; i si no habia otra estipulacion que aplicar en caso de conflicto entre dos accidentes naturales igualmente bien caracterizados, entónces la otra única solucion seria la invalidez de la cláusula. Tal no es el caso, sin embargo, porque el mismo Perito Arjentino, aunque no ha encontrado dificultad para delinear en sus mapas *la verdadera línea divisoria de las aguas* entre Chile i la República Arjentina, no ha sido capaz de señalar con igual precision ni su propia « divisoria de aguas de las mas elevadas cumbres » ni el borde oriental de las Cordilleras. En cada rejion de Cordillera donde se ha intentado hacer esto último, ello ha dado lugar a interminables discusiones entre los jeógrafos. El conflicto, por tanto, no está entre dos accidentes igualmente definidos, sinó entre uno preciso i uno indefinido. Segun estipula-

ciones posteriores, la línea fronteriza está sometida a pasar por entre las vertientes de los arroyos que fluyen a uno i a otro lado, i se declara que la « division de las aguas » es la condicion jeográfica de la demarcacion. Todo esto lleva a la conclusion de que, al someter la determinacion del límite a una condicion natural cuya investigacion no podia prestarse a dudas, i al presumir que los accidentes que cumplen con esa condicion se encontrarian siempre dentro de cierta rejion llamada « Cordillera de los Andes » cuya estension lateral puede variar segun el alcance que se dé a esas palabras, el Tratado implícitamente quiere que las palabras « Cordillera de los Andes » se entiendan de manera que la rejion designada con ellas contenga todos los puntos de la sola línea que cumple con la condicion referida : la línea de la division de las aguas.

Vistas erróneas sobre los propósitos del Tratado. Las objeciones arjentinas a la interpretacion chilena del testo del Tratado de 1881 proceden de una concepcion errónea de las reglas a que deben sujetarse las interpretaciones. Se fundan en que el Tratado se ha inspirado en propósitos imaginarios — cuando los propósitos esplicitos están a la vista — sustituyendo objetos apetecibles a convenios positivos.

Así la Esposicion Arjentina ha consagrado todo un capítulo, el xvi, a hacer comparaciones entre las líneas limítrofes propuestas por la Arjentina i por Chile desde puntos de vista jeográficos, políticos, económicos, administrativos i estratéjicos, aduciendo repetidas veces consideraciones de este jénero en favor de la línea arjentina. Sin embargo, el Tribunal no está llamado a decidir cual es el mejor límite desde ninguno de esos puntos de vista, sinó simplemente a resolver cual es la línea segun los Tratados, i ya se ha visto, en la historia de la discusion a que dió

orijen cada uno de ellos, que nunca se suscitó ninguna de esas cuestiones i que no hai una sola palabra en los Tratados que se refiera a ellas.

La única intencion evidente, aunque tácita, del Tratado de 1881, fué establecer una línea fronteriza que pudiera ser reconocida en el terreno sin necesidad de hitos, salvo donde la línea divisoria de las aguas no fuera clara, en el paralelo 52 i en la línea convencional al este i al sur de este último. Esta intencion óbvia, revelada por el hecho de suponerse innecesaria la operacion de demarcacion, escepto en los mencionados puntos, está tambien de acuerdo con el deseo manifestado por el negociador argentino desde 1876, i aceptado por Chile, de que la línea quedase determinada por un solo principio de demarcacion. Es inadmisibile la suposicion de otras intenciones de las que no ha quedado rastro, ni en las esposiciones documentadas de los negociadores, ni en el Tratado mismo. Siendo esto así, deben aplicarse en este caso las reglas de interpretacion reconocidas.

Compara-
cion de las
interpreta-
ciones
chilena
i argentina.

Para simplificar esta dilucidacion admitiremos, solo por via de argumentacion, que la línea divisoria de las aguas sostenida como límite por Chile queda en algunos puntos fuera de las montañas de la Cordillera de los Andes; i admitiremos de la misma manera que la línea sostenida por la República Argentina es mas estratégica i constituiria una frontera mas impracticable entre ambos paises. En todo caso habrá que tener en cuenta que la última presenta dos dificultades: 1ª que no es posible marcarla de acuerdo con un solo principio de demarcacion; 2ª que no corresponde estrictamente i en todos sus puntos al principio incorporado en el Tratado, ni aun como lo entiende el señor Representante Argentino, quien reconoce haberse separado de su propia interpretacion de dicho

principio en los casos del alto Bio-Bio i del estuario de Calen.

Así el Tribunal se encuentra en presencia de dos interpretaciones. Una conduce a la adopcion de una línea fronteriza estrictamente derivada del único principio de demarcacion contenido en el Tratado, pero que se desvia, en algunos puntos, de los rasgos orográficos del terreno que se suponía contenerla i forma en esos puntos una frontera de la que se dice que no es deseable desde un punto de vista estratéjico. Derivada de la otra interpretacion se le ha sometido una línea que ha sido trazada de acuerdo con ese mismo principio de demarcacion en su mayor estension, donde ese principio era favorable a la parte que la presenta, pero que, donde no lo era, no ha obedecido a principio alguno definido, habiéndose confesado que se servía con ella al propósito de obtener la frontera mas deseable i estratéjica de acuerdo con aspiraciones que, por mui justificadas que fueran en abstracto, están en este caso enteramente fuera de lugar como reemplazantes de un principio definido de demarcacion i que no han sido, ademas, tomadas en cuenta en la mayor parte de la demarcacion ya efectuada.

¿ Representa alguna de estas líneas la indicada en el artículo 1 del Tratado de 1881? Sostenemos que la línea propuesta por el Perito de Chile cumple con esa condicion, de acuerdo con las reglas aceptadas para la interpretacion de los Tratados en tales casos.

Cual ase-
gura la «va-
lidez» del
Tratado.

El primer punto que hai que considerar es la «validez» del Tratado. A este respecto los autores son unánimes. Rivier dice¹ :

« Si los términos son susceptibles de dos o mas interpretaciones que

1. Rivier, *Droit des gens*, pag. 122.

son igualmente probables desde el punto de vista lingüístico, se atenderá a la aceptación de aquella en virtud de la cual *la cláusula o el tratado* es válido, de preferencia a aquella según la cual no lo serían. »

Calvo es igualmente explícito ¹ :

« Toda cláusula que se preste a un doble sentido debe interpretarse i entenderse en el sentido que puede hacerle producir *su efecto útil* i nó en el que la haría impracticable, mas onerosa o ménos favorable. »

El Marques d'Olivart también dice ² :

« Debe favorecerse siempre en las cláusulas ambiguas el sentido favorable a la validez de la estipulación. »

Concretando nuestra atención a la segunda frase del art. 1 del Tratado de 1881, que contiene el principio jeneral para la demarcación de la frontera que el Ministro Arjentino Dr. Irigoyen reputó necesario en 1876, investiguemos cual de las dos interpretaciones conduce a la « validez » de la estipulación.

Para que pueda obtenerse la *validez* de una cláusula que define una línea que debe atravesar por territorios desconocidos en gran parte, es necesario ántes de todo que la *existencia* de la línea sea cierta. Dado el conocimiento que en 1881 se tenía de la Patagonia al sur del 38°, no cabe duda de que de ninguna manera podía ser un hecho seguro la *existencia* en aquella rejion de una frontera arcifinia que cumpliese con todas las condiciones requeridas según el señor Representante Arjentino; i por el contrario, habían circulado repetidas veces noticias exajeradas sobre que había allí caminos de mui fácil acceso, de uno i otro lado. Un solo hecho era indudable: la *existencia* de aguas que corrian al Pacífico i de aguas que corrian al Atlántico, hasta su salida en las respectivas costas, procedentes de la rejion del límite, siendo de ello consecuencia ineludible que esas corrientes

1. Charles Calvo, *Droit des gens*, paj. 1652.

2. Marques d'Olivart, *Derecho Internacional*, t. I, paj. 300.

opuestas *debían tener una línea de separación en alguna parte.*

Queda, con esto, fuera de toda discusión que la interpretación chilena de las frases del Tratado : « línea que corre por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas » i « *divortia aquarum* de los Andes », conduce a la inmediata *validez* de la cláusula, mientras que la interpretación argentina nó.

El mismo señor Representante Argentino reconoce gráficamente la verdad de lo anterior en los mapas oficiales presentados como parte de su Exposición, que trazan sin errores la « línea propuesta por Chile según la divisoria de las aguas continentales ». Todos los esfuerzos del Perito Argentino para hacer aparecer esta línea como « vaga » o « indeterminada » le han resultado infructuosos, desde que esos mismos mapas la señalan como perfectamente « precisa » i determinada salvo en tres pequeñas hoyas (Map. Arj. V i VII) sin desagüe en la cima del *divortia aquarum*, la mayor de las cuales es como de 40 kilómetros cuadrados. Además, estos casos dudosos son precisamente los que podrían resolverse amistosamente conforme al artículo 1 del Tratado o conforme a la regla de la división científica de las aguas, que no es otra que la « condición jeográfica de la demarcación » mencionada en el Protocolo. Consideración muy poderosa es, en este caso, la de que, en la intención de los negociadores del Tratado primitivo, este debía satisfacer plenamente la condición de « validez » i que eso debía obtenerse sin hacer demarcación alguna en el terreno, salvo en los puntos en donde la división de las aguas fuera dudosa. Ahora bien, es indiscutible que la única línea que puede reconocerse en el terreno, sin contradicción ni ambigüedad, en todos los puntos, excepto en aquellos donde

la division de las aguas es dudosa, es la misma línea de la division de las aguas; la divisoria de las aguas tal como la entiende el Perito Chileno, la única divisoria de las aguas que puede denominarse así correctamente desde un extremo hasta el otro, porque si se tomaran en cuenta las divisorias parciales i subordinadas, la espresion dejaria de ser definida i la estipulacion fundada en ella dejaria de ser « válida ».

Por otra parte, la interpretacion argentina, considerada por el aspecto de la « validez », no solamente la objeta Chile, porque hasta en la República Argentina siempre ha sido considerada dudosa i difícil de aplicar. Desde Diciembre de 1886, cuando los estadistas argentinos reunidos en el Instituto Jeográfico no se hallaron en aptitud de decidir si el límite era la « verdadera divisoria de las aguas », hasta la fecha de los últimos mapas oficiales argentinos, como los presentados al Tribunal, la interpretacion argentina del límite al norte del paralelo 52 ha estado caracterizada por vacilaciones i confusiones. La historia de la demarcacion ya efectuada manifiesta que los comisionados argentinos no pudieron resolver nada sobre el límite al sur del 35° ántes de haber hecho exploraciones hasta el 39°. ¿ es posible que una interpretacion que exige tan largas operaciones para la determinacion de la línea sea reconocida como la interpretacion correcta de una cláusula que evidentemente dió por establecido que la línea podria ser determinada punto por punto sin ninguna vacilacion, salvo donde la division de las aguas no fuera clara? Además, las actas de 1898 demuestran que el Perito Argentino descubrió que su interpretacion del artículo 1 le daba una línea que dejaria a la República Argentina el valle superior del Bio-Bio, contra lo que él creia « justo » i « equitativo »; i no hai manera de entender cómo un principio de demarcacion aceptado por ambas

partes podia conducir a una solucion contraria a la « justicia » i a la « equidad ». Lo único que de esto se deduce razonablemente es que el Perito Arjentino no tenia confianza en su propia interpretacion del principio i se sintió obligado a inventar pretestos para desatenderlo en un caso especial en que vió claramente que no podia mantenerlo contra anteriores declaraciones de jeógrafos i militares arjentinos.

Pero la demostracion final i decisiva de la absoluta inconsistencia de la interpretacion arjentina del principio de demarcacion, desde el punto de vista de su *validez*, emana de la comparacion entre el trazado en el mapa arjentino presentado al Tribunal en 1898 de la línea que se supone resultante de tal interpretacion, i el trazado de la misma en los mapas agregados a la Esposicion Arjentina i publicados en 1900. El Tribunal verá, examinando esos mapas, que la interpretacion arjentina de 1898 dá una línea que corta el rio Puelo cerca de su confluencia con el rio Manso, i que la de 1900 lo corta mucho mas arriba, cerca de su salida del lago Puelo. De la misma manera, pero a la inversa, en el valle del Palena, dos anchas vueltas dejadas del lado de Chile en 1898, han pasado al lado arjentino en 1900. Al sur del valle Cisnes, la línea de 1898 se toca con la divisoria de aguas continentales, miéntras que ahora ha sido trasladada como diez millas al oeste. I cerca del paralelo 48 las líneas curvas de 1898 se han transformado en los recientes mapas en una línea angulosa poligonal con un vértice en un punto acerca del cual la única informacion que se dá es el hecho de estar « marcado con las cifras 1070 (302) » en los mapas orijinales arjentinos, pero cuya posición ha sido trasladada 20 kilómetros hácia el este en los mas recientes.

Cuando se examinan los mapas incompletos de la seccion austral de la Cordillera i se les compara con los mapas mas

completos de la seccion del norte presentados ahora al Tribunal, i se suplen imaginariamente sus deficiencias orográficas, se adquiere la conviccion de que en ninguna de ambas secciones hai un único « filo de los Andes », un « espinazo », una sola « interseccion de vertientes o una « divisoria de aguas de altas crestas dominante » por descubrir. Como ningun principio de demarcacion puede basarse en el mero deseo de obtener un límite perfecto desde el punto de vista orográfico, estratéjico i político, esos puntos de vista no necesitan ser considerados por el Tribunal desde que no conducen a la validez de un Tratado que no ha sido subordinado espresamente a ellos.

No se ha buscado un límite « perfecto ». El exámen de la « validez » del Tratado segun las interpretaciones chilena i argentina esta así completo. Sin embargo, aunque no se puede negar que la validez que resulta de la aplicacion de la regla de la division de las aguas es satisfactoria desde el estricto punto de vista de la demarcacion efectiva, se niega en la Esposicion Arjentina que lo sea desde el de la « superioridad » de la línea fronteriza que así resulta (Esp. Arj., paj. 491), porque la division continental no es en su totalidad un « límite natural », ni es « incommovible ». Estos puntos serán aquí considerados solo en cuanto se refieren a la interpretacion del testo del Tratado.

A este respecto, como respecto de muchos otros puntos, ha producido gran confusion el uso de definiciones vagas e incompletas de las espresiones empleadas en la controversia. La misma palabra « frontera » tiene dos significados distintos aunque relacionados. El primero la hace sinónima de frontera militar o de límite arcifinio, como cuando Napoleon dice :

« Las *fronteras* de los Estados son o grandes rios, o cadenas de montañas o desiertos. »

Segun esta inteligencia, una frontera no es necesariamente una línea i puede ser, como en el caso de desiertos i de cadenas de montañas, una superficie indeterminada. El segundo sentido es, por decirlo así, matemático, o técnico, una « línea fronteriza », que es la llamada en los Tratados o Convenciones de límites : « la línea de demarcacion ».

Teniendo esto presente es fácil ver la diferencia que hai entre una « frontera natural » i una « línea natural de demarcacion ». Una « frontera natural arcifinia », como un desierto, puede no contener una « sola línea natural de demarcacion »; i, por la inversa, esta última puede existir i existe de hecho aun donde no se encuentran obstáculos arcifinios, como en la divisoria de aguas Congo-Zambesi, límite sur del Estado libre del Congo, divisoria baja que ha sido cruzada muchas veces, en recientes exploraciones, sin ninguna dificultad.

La cuestion que aquí se presenta es esta : si el Tratado de 1881 estipula una frontera « natural o arcifinia » en el sentido militar, o simplemente una « línea natural de demarcacion » susceptible de ser definida por un principio matemático. La tesis arjentina es favorable a la primera hipótesis puesto que, segun ella, la regla de que « el límite de norte a sur hasta el paralelo 52 es la Cordillera de los Andes » es el « principio capital » i « base fundamental de la demarcacion » (Esp. Arj. paj. 466). La tesis chilena, en este punto, es que la citada frase solo contiene una determinacion jeneral de la estension del territorio a cuya delimitacion es aplicable el principio de demarcacion definido en las frases posteriores del mismo artículo; que no hai un « principio de demarcacion » donde se dice que el límite es una cadena de montañas de muchos kilómetros de ancho; i que, en todo caso, la conclusion que se puede derivar de aquella

frase está restringida por la frase siguiente donde se dá la norma para marcar la línea en los términos usuales en los Tratados Hispano-Americanos que se refieren a casos semejantes.

El señor Representante Arjentino pretende que su país tiene derecho a una frontera arcifinia, i llega consecuentemente a la conclusion de que la « validez » del Tratado no es satisfactoria si no se alcanza ese objeto. Esta conclusion no está de acuerdo con el Tratado mismo, puesto que él ha fijado una línea convencional, sin condicionos estratéjicas, en el paralelo 52, no habiendo sido aceptado el límite arcifinio del rio Santa Cruz propuesto por Chile. Además, la dicha pretension no está de acuerdo con las reglas aceptadas por la lei internacional.

Martens
sobre
« fronteras
naturales ».

F. DE MARTENS, autoridad indisputable en esta materia, dice :

« La ciencia del derecho internacional distingue habitualmente dos clases de fronteras : 1. Fronteras físicas o naturales. 2. Fronteras convencionales o artificiales establecidas por Tratados.

» 1. Las fronteras naturales las forman el mar, los rios, las montañas, estepas i bajos (bas-fonds).

» Creíase en otro tiempo que los límites creados por la naturaleza misma no podian dejar de ser tales i que ellos daban a los Estados la configuracion mejor i mas favorable a su prosperidad. Así llegó a ser una opinión corriente que todo Estado en posesion de sus fronteras naturales carecia de derecho para estenderlas i, por la inversa, que los Estados que no poseian los límites indicados por la naturaleza debian esforzarse por obtenerlos. En este principio se fundaba la célebre teoria de las « fronteras naturales » que tuvo especialmente defensores en Francia. La falta de base sólida de esta teoria estaba en el hecho de que sus inventores mismos no llegaban a estar de acuerdo en cuales eran las fronteras naturales de su propio país.

.

» Cuando los países están separados por montañas, se admite como frontera una línea que sigue sus cumbres o la línea divisoria de las aguas (*la ligne de partage des eaux*). En los tiempos modernos no se considera que las montañas, — ni tampoco los mares, — sean obstáculos naturales destinados a dividir Estados, como las de Mont-Cenis i Saint-Gothard. Debido a los túneles o a los rieles, las mas altas montañas no forman una barrera infranqueable para las comunicaciones internacionales.

» Diré, en conclusion, que las llamadas fronteras naturales no forman por si mismas una línea de separacion. Ellas no adquieren este significado sinó en virtud de Tratados. En otros términos, *dichas fronteras han adquirido en nuestros dias un carácter convencional i artificial*. Actualmente solo son admisibles los límites fijados por Tratados i se puede decir de estos, con mas justicia que de los otros, que han sido establecidos por la fuerza de las cosas, por el orden natural de las relaciones internacionales a que todas las naciones civilizadas están sometidas.

» 2. Las fronteras *artificiales* o convencionales las fijan los *Tratados de demarcacion*. Ellas consisten en una línea jeométrica cuyo curso se traza, sea con la ayuda de una línea natural, o con puntos marcados en el mapa, o por la línea divisoria de las aguas ¹ (la ligne de partage des eaux). »

Así, despues del Tratado de 1881 no hubo ya razon para considerar la Cordillera de los Andes simplemente como una « frontera natural ». Por el hecho de que este Tratado es un verdadero Tratado de demarcacion, que ha establecido un solo principio para la demarcacion de la línea jeométrica fronteriza en toda su estension hasta el paralelo 52, este límite « adquirió un carácter artificial i convencional » i no está sujeto a ninguna otra regla que a la « invariable » que determina matemáticamente su curso.

El límite puede desviarse de la Cordillera. Se ha admitido, por via de argumentacion, que la línea así trazada pasa, en algunos trechos, por ciertos accidentes del terreno que — desde un punto de vista puramente orográfico — podrian ser escludidos de la Cordillera de los Andes que, segun el Tratado, es la que la contiene. Segun el señor Representante Arjentino, esta circunstancia seria suficiente para que la línea propuesta por Chile fuera rechazada i

« aun el Gobierno de Su Majestad Británica, como Árbitro, no puede en manera alguna tomarla en consideracion » (Esp. Arj., paj. 479).

Esto significa que, para el señor Representante Arjentino, la validez del Tratado está sujeta a la posibilidad de hacer

1. F. de Martens, *Traité de Droit International*, Paris, 1883, vol. I, p. 454.

la demarcacion dentro de la Cordillera de los Andes orográficamente circunscrita.

Como respuesta preliminar a esta objecion se puede observar que el Protocolo de 1893 ha admitido que el límite puede ser trazado fuera de la Cordillera de los Andes, en alguna estension, sin derogar « la norma invariable » del « principio de demarcacion », como en la vecindad del paralelo 52. El Perito Argentino ha admitido implícitamente lo mismo al aceptar el límite en el Paso del Arco i en Mamuil-Malal, i al proponer su línea al oriente del estuario de Calen (Baker), puesto que ninguno de los tres puntos concuerda con su idea de la Cordillera, como se demostrará mas adelante.

La
Cordillera
no es lo
capital.

Atendiendo, sin embargo, a la interpretacion del testo del Tratado, debe observarse que si fuera verdad que la frase preliminar « el límite es la Cordillera de los Andes » hubiera de considerarse como la disposicion « capital » del Tratado, i si fuera tambien un hecho aceptado que el principio de la division de las aguas deja la línea fuera de las Cordilleras, habria, entónces, necesidad de dar nuevas reglas de demarcacion, puesto que, fuera de esa, ninguna otra regla de demarcacion se encuentra en el Tratado, ni en sus disposiciones principales, ni en las correlativas.

Esto, no obstante, no podria hacerse sin anular la demarcacion ya efectuada: primero, porque de hecho *no existe principio alguno de demarcacion sinó el de la division de las aguas observado como norma invariable* capaz de jenerar la porcion de línea fronteriza ya demarcada; i segundo, porque habiendo sido trazada la línea fronteriza por la division de las aguas en las rejiones del norte, donde ese principio es favorable a la República Argentina, seria

injusto adoptar en las rejiones del sur un principio diferente que tambien fuera favorable al mismo pais.

Cuando se recuerdan, ademas, todos los incidentes de la cuestion de la Patagonia i de los Potreros i de las negociaciones anteriores a 1881, se vé fácilmente que el concepto que se refiere a la Cordillera como límite, no es una regla dominante como lo pretende el señor Representante Argentino. Cuando se iniciaron las negociaciones en 1876, las Cordilleras solo eran conocidas, e imperfectamente, hasta el 41° 10' S. En 1871 el capitan Simpson, de la marina chilena, estableció que lo que se habia considerado hasta entónces como Cordillera de los Andes al sur de aquella latitud no era sinó su prolongacion fracturada, i que la division de las aguas se efectuaba en alguna cadena secundaria mas al oriente. Poca atencion se prestó, sin embargo, a esos detalles en la confeccion del Tratado; i cuando la conveniencia de adoptar un principio jeneral para la demarcacion fué sujerida por el Dr. Irigoyen al señor Barros Arana, ambos no tuvieron dificultad para convenir en la aceptacion del principio de la division de las aguas, ya recomendado, — aun en casos de dudas i de falta de convenios espresos, — por Bluntschli, Bello i despues por Fiore, Hall, Calvo, Martens, etc., para los paises separados por montañas.

**El principio
de la
division de
las aguas
en la lei
interna-
cional.**

A propósito de las referencias de nuestra primera Exposicion a esos tratadistas de Derecho Internacional, cuyo objeto fué manifestar que la línea de la division de las aguas estipulada en el Tratado de 1881 era recomendada por ellos para la delimitacion de paises separados por montañas, el señor Representante Argentino ha hecho (Esp. Arj. pajs. 188-196) algunas observaciones que manifiestan que no ha penetrado completamente el sentido i alcance de esas referencias.

Creamos, sin embargo, haber espresado claramente nuestra idea:

Sosteniendo que el Tratado de 1881 estipuló la division de las aguas como línea fronteriza entre Chile i la República Arjentina, procuramos demostrar principalmente que este era un punto en que los negociadores habian convenido de una manera espresa, consignando su acuerdo sobre esa base en documentos oficiales de indiscutible valor interpretativo. Agregamos que esa estipulacion correspondia a una tradicion existente en ambos paises; i sujerimos que una de sus causas determinantes debió ser que la línea divisoria de las aguas ofrecia, como línea fronteriza, la ventaja de ser fácilmente reconocida en cualquier parte de su curso. Esta observacion, i otras semejantes, tenian el valor de prueba corroborativa de la efectividad de la estipulacion. Pero, como se habia asegurado en artículos de diarios en la República Arjentina, entre otros por el negociador de 1877 i 1881, que la fórmula del *divortia aquarum* no habia sido aceptada en razon de su « novedad », creimos oportuno agregar que era bien conocida, puesto que aun aparecia recomendada por escritores de Derecho Internacional anteriores i posteriores al año 1881.

Ahora bien, esto quedó superabundantemente probado con los textos reproducidos en nuestra anterior Exposicion. El de Bluntschli, expositor de una doctrina que ha sido seguida por escritores mas modernos, dice que

« cuando dos paises están separados por una cadena de montañas, se admite, en la duda, que el cordon superior i la línea divisoria de las aguas forman el limite ».

Calvo, Bello, Fiore aceptan esta doctrina. Si la cita que hicimos del último fué incompleta, segun lo indicaba la misma forma tipográfica, fué porque, para nuestro objeto, bastaba reproducir la parte del testo en que consignaba su opinion de que la línea determinada por la division de las aguas era la que se debia tomar en cuenta para localizar la interseccion jeneral de las pendientes opuestas de las montañas que separan a dos Estados i que pertenecen respectivamente al uno i al otro.

Despues de dejar establecido esto, no consideramos necesario, en una Exposicion que estaba circunscrita en límites estrechos, discutir si los tratadistas de Derecho Internacional cuando hablaban, como Bluntschli, del cordon superior i de la línea divisoria de las aguas conjuntamente, daban la preferencia al primero para la determinacion de la línea fronteriza.

Pero ahora debemos agregar algunas observaciones sobre este punto, en respuesta a las que hace el señor Representante Arjentino.

En primer lugar, observaremos que la cuestion sometida al Tribunal no vá a ser resuelta de acuerdo con las reglas dadas por los autores

cuando esponen una doctrina aplicable a la delimitacion de Estados vecinos, sinó en virtud de los principios establecidos en Tratados Internacionales que espresan a ese respecto la voluntad positiva i práctica de Chile i la República Arjentina. En esta materia los autores se contraen a esponer lo que consideran mas hacedero i razonable, con el objeto de ilustrar a los negociadores de Tratados de límites i aun de darles reglas jenerales para el mejor desempeño de su cometido; pero no ván ni pueden ir mas léjos. Ellos mismos lo reconocen así cuando dicen espresamente, como Fiore, que tal regla de demarcacion puede seguirse « cuando la línea que determina la frontera *no está definida por un Tratado* »¹ como Hall, que habla de casos « en que, *por falta de convenio espreso* o por otras razones, exista duda o ignorancia respecto de la frontera »; como Bluntschli i Pradier Fodéré que esponen principios aplicables « *en caso de duda* »; i como muchos otros que seria inútil citar porque es perfectamente razonable que las disposiciones espresas de un Tratado que consulta la voluntad soberana de dos naciones deben prevalecer sobre doctrinas que ellas no están obligadas a seguir.

Por consiguiente, si Chile i la República Arjentina convinieron en 1881 en darse como línea fronteriza, hasta el paralelo 52, la determinada por la division jeneral de las aguas, importaría mui poco que los tratadistas de Derecho Internacional considerasen que ese no era el mejor principio de demarcacion. Pero ¿es verdad, como alega el señor Representante Arjentino, que los autores enseñan que el mejor límite entre dos paises separados por montañas lo constituye el encadenamiento principal, sin mas referencia a la division de las aguas que como a una regla secundaria de demarcacion? Creemos que nó.

Para penetrar el sentido exacto de las opiniones espresadas por los autores a que se ha hecho especial referencia en esta discusion, es necesario observar que dichas espresiones corresponden a la idea elemental i primitiva de una montaña ántes de que estudios mas completos, — que son de fecha relativamente moderna — manifestasen su complicada estructura. Como dice Reclus²:

« La mayor parte de las alturas montañosas son un conjunto de macizos, cadenas i filos menores agrupados diferentemente, en las cuales *la direccion de las crestas solo puede ser reconocida despues de largos estudios*: son sistemas de cadenas entrelazadas. »

La idea primitiva era mas bien la de una masa uniforme mas o

1. P. Fiore, *Trattato di Diritto Internazionale pubblico*. 2ª edicion, Torino, 1882. vol. II, §. 785.

2. E. Reclus, *La Terre*, vol. I, paj. 140.

ménos regular, es decir, de un cuerpo en forma de tejado que presentaba sus costados o declives hácia uno i otro de los países entre los cuales se interponia. De esta noción elemental se deduce como consecuencia natural que la division de las aguas en direcciones opuestas debe efectuarse necesariamente en la arista principal. Por esta razon Bluntschli escribia : « La línea divisoria de las aguas la forma la mas alta arista de la cadena » ; i Fiore decia : « A cada uno de los dos Estados pertenece la parte de la montaña que mira de su lado » ; i Martens era de opinion que el límite debería estar en el medio. Así escribia :

« Se considera que las montañas, los bosques, etc. que separan el territorio de dos Estados, pertenecen a ambos hasta la línea que forma el medio¹. »

Por eso es que, en la conviccion de que la línea divisoria de las aguas coincidía siempre con la de la cresta mas alta, definian doctrinariamente el límite con una de esas espresiones o con ambas a la vez.

Estas observaciones están ámpliamente corroboradas con el testo de Bluntschli. Esponiendo su doctrina en la forma concisa i sustancial propia del precepto de un código, dijo :

« Cuando dos países están separados por una cadena de montañas, se admite, en la duda, que el cordon superior i la línea divisoria de las aguas forman el límite »,

i agrupando en una nota los elementos constitutivos de su definicion, explica :

« Las cadenas de montañas sirven con frecuencia para separar a los pueblos. La línea divisoria de las aguas la dá la arista mas alta de la montaña. »

La asercion que hemos subrayado es solamente una presuncion, puesto que como enunciacion de un hecho carece absolutamente de valor, a ménos que los hechos mismos, en cada caso particular, prueben que es verdadera.

Ahora, si los autores entendian que « la línea divisoria de las aguas » i « la línea de las mas altas crestas » eran una sola i misma cosa ¿ porqué empleaban las dos espresiones en su definicion? A nuestro modo de ver por la sencilla razon de que, — por rudimentales que fueran las nociones que tenian de la complicada configuracion orográfica de las montañas, — no desconocian que las líneas de crestas no tenian siempre un curso uniforme, que ocurrian bifurcaciones i que existian depresiones que interrumpen la continuidad de la cresta para dar lugar a la formacion de

1. G.-F. de Martens, *Précis du droit des gens*, 2^a edicion, Paris, vol. I, paj. 132.

pasos o boquetes. Por eso la regla de las altas crestas podía fallar donde estas se deprimen o se bifurcan. La línea divisoria de las aguas, sin embargo, no podía absolutamente fallar como regla, i, por eso, los autores consideran necesario mencionarla, i por eso también ella tiene incuestionable superioridad sobre la otra.

Con los progresos de la ciencia jeográfica que han permitido la formación de una idea más correcta de la configuración de las Cordilleras, las fórmulas de los tratadistas, sin modificar la doctrina de delimitación, la han completado o, mejor dicho, la han expresado con mayor claridad. De los dos elementos constitutivos de las antiguas definiciones — las altas crestas de una montaña i la división de las aguas — la segunda, por su claridad, se ha impuesto por sí sola para los casos en que la configuración de una montaña pudiera sugerir dudas.

De ello ha resultado que los tratadistas desconceptúan a las montañas como límite.

Así, por ejemplo, Geffcken, comentando a Heffter en 1882, escribe :

« En cuanto a las montañas, su calidad como frontera es muy relativa. Los Pirineos, ciertamente, son el límite natural entre Francia i España; pero los Alpes no son el límite natural de la Suiza o de cualquiera otra nación, i en Italia los Estados primitivos no se formaron tomando en cuenta los Apeninos ¹. »

Así, Martens dice también en su Tratado de Derecho Internacional ya citado :

« En los tiempos modernos, las montañas, lo mismo que el mar, no son consideradas como un obstáculo natural destinado a separar Estados. »

Así Ratzel, refiriéndose precisamente al límite cordillerano de los Estados sud-americanos i estudiando el caso de cadenas paralelas de una montaña, escribe :

« Cuando el Estado se ha extendido finalmente sobre todo el terreno, las delimitaciones generales por medio de montañas no son suficientes i hai que tomar en cuenta las peculiaridades de la estructura de la montaña, siendo muy a menudo muy difícil elegir entre cadenas paralelas i laterales. Es verdad que, si en la estructura orográfica misma no se manifiesta la tendencia de separación con suficiente claridad, se agrega la separación de los ríos como un excelente medio de demarcación. Sin embargo, no faltan dudas a este respecto. Pero el Derecho Internacional admite que, en casos de dudas, el límite en las montañas sea trazado por la división de las aguas ². »

1. Heffter, *Das Europäische Völkerrecht d. Gegenwart*, 4 Aufl. Bearbeitet O. Dr. F. H. Geffcken, Berlin, 1882, p. 148.

2. Ratzel, *Politische Geographie*, 1897, págs. 484 i siguientes.

Finalmente, Hall, según la cita hecha en nuestra Exposición anterior, se expresa en esta forma categórica :

« Cuando un lindero se prolonga por montañas o cerros, la línea divisoria de las aguas constituye la frontera. »

Creemos haber demostrado así la verdad de nuestra aserción, de que los autores recomiendan preferentemente la divisoria de las aguas como línea fronteriza en los casos de « países separados por montañas » i « donde existe duda » sobre la verdadera línea, que era precisamente el caso de los Andes antes de 1881.

**Razones
para la
adopción de
la divisoria
de las
aguas.**

¿Cuál fué, sin embargo, el hecho capital que condujo a la adopción del principio de la división de las aguas? Indudablemente el de la existencia de las Cordilleras de las que salen los ríos que riegan ambos países. El Tribunal comprenderá que cuando los negociadores convinieron en estipular como regla general de demarcación la de la división de las aguas recomendada por las autoridades en Derecho Internacional para los casos de países separados por montañas, no se detuvieron a considerar si la adopción de este principio suponía que la línea que dividía el origen de las corrientes que regaban la parte conocida de ambos países estaba realmente encerrada dentro de la masa, en gran parte inexplorada, de montañas llamadas Cordilleras. Evidentemente supusieron i tuvieron por cierto que algunas cumbres de las Cordilleras dividirían las aguas i que *las mas altas de entre esas cumbres* bastarían para caracterizar el límite.

Si los negociadores de 1876 o de 1881 tomaron realmente en consideración las expediciones de Cox i Simpson, en cuanto concernía a la conveniencia del principio de demarcación que hubiera de adoptarse, es cosa que no está consignada en ninguna comunicación oficial i que el Tribunal no necesita averiguar. En realidad, si se comprobase que tuvieron en cuenta los resultados de esas exploraciones, ello

daria mucha fuerza a la causa de Chile por que si, despues de eso, su intencion hubiera sido cortar rios como el Huahum, el Aisen i el Palena, difícilmente habrian dejado de ver la consecuencia de que, suponiendo cortados esos rios entre cumbres bien definidas de las Cordilleras, esas cumbres ciertamente no corresponderian, a lo ménos en la proximidad de los rios, a la descripcion de « cumbres que dividan las aguas ». En un capítulo posterior se manifestará que toda vez que se ha determinado de antemano por un Tratado una línea fronteriza por cadenas de montañas cruzadas por cursos de agua, siempre se ha indicado cuidadosamente los puntos de interseccion de estos últimos por el límite; i cuando el conocimiento imperfecto del terreno no permitia hacer una indicacion nominal, se convenia en alguna regla jeneral, tal como una determinada distancia de la costa.

Como quiera que sea, es evidente que si, en el caso de los rios Aisen i Palena, por ejemplo, la intencion comun de los negociadores por ambas partes hubiese sido cortarlos i no fijar el límite en la divisoria de las aguas ya reconocida por Musters en 1869, no habrian podido dejar de prever la posibilidad de una falsa interpretacion, para decir lo ménos, de su regla para la solucion de las dificultades que surjiesen en el caso de que la línea divisoria de las aguas no fuera clara en algunas bifurcaciones de la Cordillera. El completo silencio del Tratado con respecto a la posibilidad de que la línea limítrofe cortara rios, junto con la mencion de la falta de claridad de la division de las aguas como de la única dificultad que podia ocurrir, lleva a la conclusion inevitable de que la intencion comun de los negociadores, en cuanto lo manifiesta el testo del Tratado, o lo revelan sus comunicaciones oficiales a los Gobiernos,

fué seguir en todos los casos la línea divisoria de las aguas. No se detuvieron a considerar si esta línea podía llevar el límite completamente fuera de la Cordillera, aunque no podían dejar de saber que no estaría en las mas altas cumbres en algunos casos; no se detuvieron tampoco a considerar que la definición de un límite de montañas, como la dada por Bello i Bluntschli, tomada literalmente, envolvía una petición de principio, desde que suponía que « la cadena principal » i la « línea de la division de las aguas » eran coincidentes, i que no podría la definición surtir efecto donde la cadena i la divisoria de las aguas son diverjentes, a ménos que se entienda que uno de los términos está subordinado al otro; i ademas, que una espresion de identificacion discutible como « cadena principal » o « mas altas cumbres » que se aplica a accidentes cuya existencia en el terreno no es necesaria, debe en muchos casos quedar subordinada a una espresion matemática que corresponde a un accidente necesariamente existente i de reconocimiento seguro como la línea divisoria de las aguas.

**Consecuen-
cias de la
adopcion de
un
principio.**

Esta es la consecuencia ineludible de la adopcion de un principio de demarcacion, i siempre que tal principio se acepta, todas sus consecuencias quedan tambien aceptadas implícitamente, aunque resulten contrarias a expectativas o presunciones.

Todo lo que se podría decir, despues de que se firmó el Tratado, es que si los negociadores tuvieron realmente la intencion de que el límite no se desviase de la Cordillera, no debieron ligar el concepto de que el límite *es* la Cordillera con un principio matemático de demarcacion, sin haberse cerciorado previamente de que la estricta aplicacion de este principio no llevaria a los demarcadores fuera de las Cordilleras, o sin haber dado reglas en prevision de

que el caso ocurriese. Es un hecho, sin embargo, que ligaron el concepto con el principio, i que no dieron ninguna otra regla en prevision del caso en que la estricta aplicacion del principio condujese a una escepcion en la realizacion del concepto.

**Maneras de
hacer
efectivo el
Tratado.**

¿Cuál puede ser, entónces, la regla final de interpretacion cuando el caso se presente? Tres procedimientos solamente son posibles: 1) Seguir estrictamente el principio de la division de las aguas como norma invariable; 2) Atenerse al concepto de que la Cordillera de los Andes es el límite i prescindir totalmente de principios fijos de demarcacion; 3) Seguir estrictamente el principio de la division de las aguas, en cuanto sea posible sin desviarse de la Cordillera, i trazar líneas suplementarias para conectar los puntos donde la línea divisoria de las aguas se pueda apartar de las Cordilleras, de tal suerte que quede el límite dentro de la última i tan cerca como posible de la primera.

**Solucion
chilena.**

El primer procedimiento es el propuesto por el Perito de Chile i sostenido por su Gobierno, como el único que dá aplicacion *estricta* a la única estipulacion precisa contenida en el Tratado sobre el trazado de la línea fronteriza al norte del paralelo 52. Se le ha objetado que en algunos lugares ese límite se aparta de la « cadena principal de los Andes » i aun, se dice, de toda la Cordillera. La primera objecion es solo aparente puesto que la espresion « cadena principal » no tiene sinó un sentido convencional, ya que no hai cadena principal que pueda ser reconocida como la única a que corresponda ese nombre, en toda la estension de los Andes. Además, la línea arjentina se presta a la misma objecion, como se manifestará mas adelante. En cuanto a que la línea chilena

sale completamente de la Cordillera, el alcance de la objecion depende de los límites laterales que se asignen al conjunto de las Cordilleras. Si se traza una línea por las ramificaciones mas orientales de las Cordilleras patagónicas, la division de las aguas quedaria siempre al occidente de ella tocándola apénas en dos o tres puntos, como lo demuestran los mapas i las informaciones jeográficas actuales.

Ademas, se habrá de admitir que estamos justificados para incluir dentro de las Cordilleras todas las rejiones que pueden asimilarse a aquellas que el mismo Perito Argentino ha considerado incluídas en ellas, tales como la meseta del Aluminé al norte del lago de ese nombre. Si se adoptara ese criterio, los trechos de la línea divisoria de las aguas que estarian fuera de la Cordillera serian pocos o ninguno. Ademas, segun las reglas mas estrictas de interpretacion como las de Hall¹, las espresiones « que dividan las aguas », « línea divisoria de las aguas », « *divortia aquarum* » deben ser tomadas en el « sentido usual » que tienen en los Tratados, que es el de una línea matemática que ningun curso de agua superficial puede cruzar dentro de la estension a que se ha querido aplicar cualquiera de dichas espresiones, — que en este caso es toda la estension del límite desde su extremo norte hasta el paralelo 52. Por otra parte, las mismas espresiones orográficas « la Cordillera », « las Cordilleras » i aun la « cadena principal » no tienen otro sentido habitual en los Tratados que el de « línea divisoria de las aguas » (*ligne de partage des eaux*).

**Solucion
argentina.**

El segundo procedimiento, de tomar la espresion « la Cordillera de los Andes es el límite » como la regla capital de demarcacion, podria no conducir

1. *International Law*, pag. 350.

a ningun resultado definido, como ya se ha visto, si no se ajustaba previamente un nuevo Tratado que contuviese reglas adecuadas o alguna línea convencional, desde que los Peritos encargados de la obra de demarcacion no estaban facultados para convenir amigablemente en un límite, — salvo donde la línea divisoria de las aguas no sea clara. Si se aceptara como intelijencia correcta de aquellas espresiones una divisoria peculiar en vez de una divisoria jeneral, cada una de las numerosas bifurcaciones de la Cordillera daria oríjen a dificultades. Este punto será discutido en estenso al ocuparnos del artículo III del Protocolo.

**Solucion
mista.**

El último procedimiento lo considerará el Tribunal. El Perito Chileno no podia, dentro de la esfera de sus atribuciones, ni sugerirlo ni aceptarlo, porque habiéndosele confiado una mision técnica, solo podia dar preferencia al que estaba determinado por condiciones estrictamente técnicas i precisas, que no se encontraban sujetas a diferencias de opinion. El Gobierno Chileno confió desde un principio en que las dificultades de esta clase serian las únicas que hubiera de resolverse por arbitraje, porque no era de esperar que ambos Peritos se pusieran de acuerdo sobre los puntos precisos en que la divisoria de las aguas se desviaba de las Cordilleras, si el indicado procedimiento se hubiera aceptado.

Ademas, un procedimiento de esta clase debia haber sido arbitrado antes de principiar la demarcacion en el terreno. El Gobierno Arjentino i sus Peritos, sin embargo, han preferido aceptar la demarcacion por la línea divisoria de las aguas donde ella dejaba los valles interandinos a la República Arjentina o cuando otras circunstancias hacian casi imposible pretender otra cosa, i entónces, olvidándose de todo verdadero principio de demarcacion, lo reempla-

zaban por una larga i confusa série de frases estrañas al Tratado en que solo aparece evidente el propósito de dejar del lado argentino todos los restos aprovechables de territorio.

La
expresion
« incommo-
vible ». no se refiere
a las
Cordilleras. Otra discrepancia entre las interpretaciones chilena i argentina del Tratado, versa sobre la intelijencia de la palabra « incommovible » en el artículo vi del Tratado de 1881.

Se dice en la Esposicion Argentina (paj. 93) que los Tratados prescriben que el límite será incommovible; que dicha prescripcion demuestra claramente el « carácter orográfico de la línea » (paj. 475) i que la línea del *divortia aquarum* no es un límite incommovible » (paj. 490).

Como nos habiamos abstenido de tocar este punto en la historia de las negociaciones, porque tenia mui poca relacion con sus aspectos principales, necesitamos ahora volver a los documentos concernientes a la materia i que demuestran claramente que nunca se dió a aquella expresion el sentido que le atribuye el señor Representante Argentino.

Se ha espuesto (paj. 271) que la primera proposicion para un acuerdo, — emanada de Santiago el 8 de Mayo de 1881, — contenia un arreglo preciso respecto del límite i la designacion eventual de un árbitro para el solo objeto de determinar ciertas compensaciones pecuniarias en el caso de encontrarse que la línea limítrofe así pactada no correspondia a los derechos de cada parte. En otros términos, el límite *en su conjunto* seria « incommovible » desde que estuviere suscrito el Convenio i solo habria lugar para compensaciones « pecuniarias ». La República Argentina no aceptó del todo esta sujestion e insistió en que se incluyesen compensaciones « territoriales », mientras que Chile por su lado, persistia en su idea primitiva, i ello condujo al

Ap. Doc.
Nº 26 C.

Ap. Doc. Nº 26
D, F, H, G

arreglo final directo con exclusion de arbitraje i de compensaciones ya fueran pecuniarias o territoriales. Este no se formalizó, sin embargo, sinó despues de una última sujection del Ministro Americano en Santiago, hecha el 3 de Junio, para dejar a cada parte en aptitud de reclamar compensaciones, en esta forma :

Ap. Doc.
Nº 26 L.

« Se reserva a las partes contratantes el derecho de pedir en el término de tres años que se constituya un árbitro para el solo i único efecto de determinar, en vista de los títulos legales que una i otra exhiban a los territorios que se estienden al norte i al sur del paralelo 52, las compensaciones pecuniarias que una deba a la otra; pero quedando siempre *inconmovibles* los límites estipulados para las dos Repúblicas en las bases anteriores. »

Cuando se compara esta proposicion de base 7ª, que no fué aceptada por el Gobierno Arjentino, con el artículo vi del Tratado, ninguna duda queda acerca del significado de la palabra « *inconmovible* » usada en ambos.

Ap. Doc.
Nº 26 N.

« Los Gobiernos de Chile i de la República Arjentina ejercerán pleno dominio i a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen segun el presente arreglo.

» Toda cuestion que por desgracia surjiere entre ambos paises, ya sea con motivo de esta transaccion, ya sea de cualquiera otra causa será sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite *inconmovible* entre las dos Repúblicas el que se espresa en el presente arreglo. »

En ambas bases la intencion es evidentemente la misma: cualquiera que fuese la cuestion que mas tarde se sometiera a arbitraje, i cualesquiera que fuesen los resultados de este, i aunque se descubriese en el curso del arbitraje que alguna de las dos naciones no tenia derecho a alguno de los territorios que le reconocia el Tratado de Límites, la frontera convenida en ese Tratado permaneceria inalterable i, en consecuencia, se la consideraria en su totalidad « *inconmovible* ».

I ¿por qué clase de accidentes físicos debia correr este límite? El Tratado lo prescribe : por la Cordillera hasta el

paralelo 52; por este paralelo hasta el meridiano 50; por una línea recta hasta el Monte Aymond; por una cadena de colinas hasta Monte Dinero; por una línea quebrada hasta Punta Dungeness; por una línea desde el medio de la entrada de los Estrechos hasta el Cabo Espíritu Santo; por un meridiano al traves de la Tierra del Fuego hasta el canal Beagle; i por una línea por agua en el canal Beagle.

Así. el límite « inconvencible » comprende montañas, llanos, colinas i trechos de agua, i los negociadores que usaron esa palabra nunca pudieron tener la menor intencion de que ella significase que toda la línea fronteriza debería necesariamente correr por las *masas inconvencibles* de la Cordillera.

Está así demostrado con pruebas documentales que, tanto en los proyectos preliminares como en el testo del Tratado vijente, la palabra « inconvencible » se encuentra aplicada a todo el límite, incluyendo secciones de un carácter puramente artificial donde ningun lindero inconvencible ha sido colocado por la naturaleza i que, por consiguiente, la palabra se refiere, nó a los rasgos físicos del terreno, sinó a las *reglas* para determinar la frontera, i especialmente a que no pudiera considerarse ninguna propuesta ulterior para trasladar el límite del paralelo 52 a cualquier otro, ni aun por via de transaccion para solucionar cualesquiera *otras cuestiones* que pudiesen surgir.

Nunca se pretendió que el término « inconvencible » fuera esclusivamente aplicable a la seccion del límite que corre por las Cordilleras i, por consiguiente, nada tiene que ver con el carácter orográfico o hidrográfico de esa seccion de la frontera.

Capítulo XXII.

INTERPRETACION DEL TESTO DEL CONVENIO DE 1888.

COMO el Tribunal no está llamado a aplicar las disposiciones de este Convenio, podria parecer que no necesita ser discutida aquí su verdadera interpretacion. No obstante, como de él emanan primariamente los poderes de los Peritos para demarcar la línea fronteriza al norte del paralelo 52, i como el señor Representante Arjentino ha exajerado i desnaturalizado grandemente esos poderes, con el objeto de manifestar que el Perito Arjentino estaba autorizado para dar varias interpretaciones al Tratado i para apartarse de esas interpretaciones, será conveniente establecer el verdadero alcance de esos poderes segun el testo del Convenio.

**Poderes de
los Peritos.**

El artículo III de este Convenio dice :

« Los Peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcacion de las líneas indicadas en los artículos 1º, 2º i 3º del Tratado de Límites. »

Como ya se ha espuesto ántes, en virtud de la cláusula IV del Convenio, los Peritos estaban facultados para « confiar la ejecucion de los trabajos » a sus ayudantes, i obligados implícitamente a darles « instrucciones por escrito » redactadas de comun acuerdo.

En consecuencia, los Peritos tenian facultades que se

estendian a dos puntos i solamente en lo que concernia a la línea fronteriza al norte del paralelo 52 :

1. De acuerdo con el Tratado, para resolver amistosamente las dificultades que pudieran surgir en casos determinados, donde no fuera clara la línea divisoria de las aguas. — Esta facultad fué definida mas tarde por el artículo III del Protocolo de 1893, cuyo testo no necesita ser discutido aquí.

2. De acuerdo con el Convenio, para demarcar la *línea* indicada en el artículo I del Tratado de Límites, o para encargar a sus ayudantes que la demarcasen, con las instrucciones que les darian por escrito.

Concretando la presente discusion a este último punto, la primera conclusion importante que se deriva del testo es que ambos Gobiernos entendian claramente, en 1888, que *el Tratado de 1881 indicaba una línea fronteriza* al norte del paralelo 52.

La frase subrayada manifiesta claramente que ninguno de los Gobiernos tuvo ni la mas remota intencion de facultar a los Peritos para determinar un límite de acuerdo con un « estudio de los rasgos orográficos », i mucho ménos para tomar en cuenta la tradicion, la justicia, la equidad, o consideraciones políticas i estratéjicas de cualquier jénero. El Tratado simplemente indicaba, — es decir definia, — *una línea*, i a los Peritos se les encargaba *demarcar esa línea* i nada mas.

Si los Peritos no estaban de acuerdo en la intelijencia de la definicion, ninguna línea, naturalmente, podia trazarse; pero si lo estaban, ninguno de ellos podria objetar la línea fundándose en que no se ajustaba a la tradicion, o en que no era equitativa, o justa, o segura, o compatible con conceptos de carácter jeneral que se encuentran en los

Tratados. Todos esos puntos no concernian a los Peritos, sinó a los negociadores del Tratado; i solo a estos últimos cumplió considerar si el principio adoptado para la demarcacion se armonizaba con antecedentes históricos i con la seguridad del Estado, i si no presentaba el peligro de llevar a los demarcadores fuera de los mas deseables accidentes orográficos.

Así lo reconoció el Convenio de 1888, que no hizo alusion a una frontera natural, sinó únicamente a una línea de demarcacion. Para usar las espresiones de Martens, la « frontera natural » habia « adquirido un carácter convencional i artificial » en virtud del Tratado de demarcacion, en el cual aquella quedó definida, segun la fórmula española habitual, por el principio de la division de las aguas. La sola incumbencia de los Peritos era, así, demarcar la línea en el terreno, tal como estaba definida, si se hallaban de acuerdo en cuanto a la intelijencia de la definicion, i si nó,

« comunicarlo respectivamente a sus Gobiernos para que estos procediesen a designar el tercero que habia de resolver la controversia segun el Tratado de Límites de 1881 ». (Cláusula vi del Convenio.)

Se llama, por esto, la atencion al hecho de que no tiene apoyo alguno en el Convenio de 1888 la aseveracion del señor Representante Argentino de que la « funcion principal » de los Peritos era « el estudio de los accidentes orográficos que constituyen el límite internacional ». (Esp. Arj., paj. 233.) La presuncion evidente del artículo 1 del Tratado de Límites, — que la línea limítrofe al norte del paralelo 52, allí indicada, tenia existencia necesaria e inequívoca en el terreno, salvo donde la línea divisoria de las aguas no fuera clara, i que por consiguiente no podia ser otra que la misma divisoria de las aguas — fué

confirmada por los términos del Convenio con la sola modificación de que en 1881 no se juzgó necesario colocar hitos en el terreno sinó donde la línea limítrofe pudiera no ser clara, miéntras que en 1888 se reconoció la conveniencia de hacer la demarcacion en toda la línea.

Si se tienen presentes los incidentes referidos en los capítulos anteriores, aparecerán evidentes los motivos que hicieron necesaria esa demarcacion i que emanan de sucesos que venian ocurriendo desde 1881. Jeógrafos i jefes militares arjentinos como los coroneles Olascoaga i Godoi, habian dado cuenta oficial i públicamente de los errores pasajeros en que se habia incurrido, — i en que podia incurrirse aun, — respecto de la determinacion de la verdadera línea divisoria de las aguas en los territorios cubiertos de densos bosques donde se hallaban encerradas las cabeceras de los rios australes chilenos i arjentinos. De ahí surgió la necesidad de demarcar la línea.

Cuando se recuerda, ademas, que en la época del Convenio, en 1888, esploraciones recientes de las Cordilleras, tales como las de Avé Lallemant, Rhode, Fontana, Lista, Moyano, etc., del lado arjentino, habian hecho mas conocida la complejidad de la estructura orográfica de los Andes australes, se hace inconcebible que, — si su intencion hubiera sido elejir entre várias cadenas de la Cordillera una frontera orográfica, política i estratéjicamente conveniente, — los negociadores de 1888 hubieran definido una mision tan llena de responsabilidades i dificultades, diciendo solamente que los Peritos « demarcarian en el terreno la línea indicada en el Tratado de 1881 ». Seguramente, — puesto que esploradores arjentinos, como el capitán Rhode, habian puesto en duda la existencia misma de « la Cordillera *real* » al este del Seno de Reloncaví, i

sostenido que el mismo Monte Tronador no estaba en la cadena principal, — seguramente, decimos, si se hubiera pensado en una solucion meramente orográfica, ninguno de los negociadores habria quedado tan satisfecho con una determinacion imperfecta i aun sujeta a errores concierne a las dificultades probables con que tropezaria esa solucion, como para llamarla « demarcacion de una línea ». Si, en 1888, el entónces indefinido i todavia indefinible límite de la divisoria de las aguas de las mas altas cumbres hubiera estado en la intencion de los negociadores, no habrian designado Peritos para demarcar la línea, sinó Comisionados para emprender una esploracion orográfica, i a estos Comisionados se les habria dado poderes para decidir en cada caso cual era la « cadena de mas altas cumbres », puesto que la naturaleza no ha estado obligada a arreglar las Cordilleras de modo que puedan ser clasificadas fácilmente por la altura de sus cumbres, así como ha estado obligada a hacer que las aguas fluyan de ella al uno i al otro lado, hácia Chile o hácia la República Argentina.

Capítulo XXIII.

INTERPRETACION DEL TESTO DE LOS PROTOCOLOS DE 1893 I 1895.

Traducciones. **L**AS diferencias de traduccion señaladas en el artículo 1 del Tratado se repiten, naturalmente, en el artículo 1 del Protocolo. El error cometido al traducir « vertientes » por « slopes » está aquí mucho mas de manifiesto por el hecho de que, en el segundo párrafo, « vertientes » está evidentemente incluido en la enumeracion de « todas las aguas » cuando dice :

« En consecuencia . . . todas las tierras i todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, *vertientes* que se hallen al oriente, etc. »

Si hubiese habido la intencion de enumerar las várias clases de « tierras », lo mismo que las várias clases de « aguas », aquellas habrian sido nombradas en el primer lugar i nó en el último, porque de otro modo la frase no habria sido gramaticalmente correcta. Ademas, seria inexplicable que se hubiera elejido las faldas (slopes) entre todas las formas de tierras sin ningun objeto aparente; miéntras que « springs » que es la traduccion chilena de « vertientes » figura apropiadamente en una enumeracion de aguas hecha en grado de importancia descendente : « lagos, lagunas, rios i partes de rios (sus cursos superior, medio e inferior), arroyos, vertientes (springs) ». Se recordará tambien que esta misma traduccion ha sido aceptada

en la *Prueba Argentina* sobre Misiones, principalmente en el artículo XVIII del Tratado de 1750 donde se dice que todas las « vertientes que caigan al Orinoco¹ » pertenecen a España i « todas las que caigan al Marañon » al Portugal.

La única otra discrepancia digna de consideracion en la traduccion del Protocolo se encuentra en el artículo II donde se refiere a la « soberania de cada Estado sobre el litoral respectivo ». En la version argentina la palabra española « litoral » está traducida al ingles por « coast line », espresion cuyo sentido es evidentemente mas restringido que el de la de « litoral ». Como la palabra « littoral » existe en ingles, esta traduccion argentina debe ser considerada como una débil tentativa para inculcar en el Tribunal la idea de que, al redactarse el Protocolo, Chile no pretendia sinó la posesion de la « coast line », o sea, la orilla del mar, apesar de que la verdad es que los términos comprensivos « costa » i « litoral » fueron siempre los empleados en las negociaciones. El sentido del término « litoral » es aun mas ámplio en español que en ingles. En Sud-América, se llama frecuentemente, en documentos oficiales, « provincias litorales » a las que tienen acceso a la costa.

**Primera
cláusula del
Protocolo.**

La primera cláusula del Protocolo consta de dos periodos. El sentido del primero es bastante claro: en él se dá testimonio del deseo comun de ambos Gobiernos, en 1893, de respetar i ejecutar el *principio de demarcacion* convenido en 1881. Acerca de él no hubo discusion durante las negociaciones, i su redaccion final fué sustancialmente idéntica a la que el Perito Chileno propuso desde un principio. (Esp. Arj., paj. 205.)

1. Estas son las versiones argentinas del español al ingles: « *springs falling to the Orinoco* » i « *those running to the Marañon* ».

El origen del segundo párrafo ha sido ámpliamente explicado en capítulos anteriores. Además, el concepto que él contiene está presentado como una « consecuencia » del concepto del primer párrafo i no puede ser interpretado separadamente. Es un concepto consecencial i subordinado, i no corresponde a una definicion; no contiene ninguna instruccion especial para los Peritos, ni menciona escepcion alguna a la estricta aplicacion de la « norma invariable » del primer concepto que debe ser interpretado completamente en si mismo.

La primera cuestion que surge con respecto al testo del primer párrafo es esta : ¿cuál es el « principio » que se ordena a los Peritos i a las sub-Comisiones observar como « norma invariable »? Cuando se separan las frases del Tratado contenidas en dicho primer párrafo, su sentido se presenta tan claro que ninguna duda al respecto parece posible.

« Estando dispuesto por el artículo 1 del Tratado de 23 de Julio de 1881, que

(1) » el límite entre Chile i la República Argentina es de norte a sur hasta el paralelo 52 de latitud la Cordillera de los Andes

» i que

(2) » la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas de dicha Cordillera que dividan las aguas, i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro,

» los Peritos i las sub-Comisiones tendrán *éste principio* por norma invariable de sus procedimientos. »

El comentario de la Esposicion Argentina (paj. 268) sobre este párrafo en el siguiente :

Cual es la norma invariable. « Talvez este pasaje del Protocolo haga mas completa i clara la primera parte del artículo 1 del Tratado de 1881, porque al colocar entre comillas el testo de dicho artículo divide dos de sus sentencias por medio de las palabras « *i que* », dejando así determinado que es principio que los Peritos i sub-Comisiones deben tomar como norma la que declara que la Cordillera de los Andes es el límite entre los dos paises. »

Desde el punto de vista de la redaccion de la frase la

observacion del señor Representante Argentino es insostenible, aun admitiendo, por via de argumentacion, que la cita (1) contiene un principio de demarcacion; i como no cabe negar que la cita (2) tambien contiene un principio, ¿cómo se puede pretender que cuando se reproduce sucesivamente los principios (1) i (2), la palabra *éste* se refiere al primero i nó al último?

Suponiendo, pues, que se han mencionado dos principios, la espresion « *éste* principio » no puede referirse sinó al segundo; la manera de espresarse correctamente para referirse al primero habria sido decir : « aquel principio ».

De hecho, sin embargo, la primera cita del Tratado no contiene un principio de demarcacion, porque es solamente un concepto jeneral. Aunque esta conclusion es casi una verdad evidente, se la puede comprobar con el testo del Protocolo mismo i con el sentido técnico de ambas citas. Como el de la última ha sido explicado ya, no hai para qué repetirlo aquí.

Si el « principio » por seguir como « norma invariable » de la demarcacion hubiera estado contenido en la cita (1) del Tratado, los negociadores del Protocolo habrian juzgado no solo innecesario sinó espuesto a confusiones hacer la segunda cita. De pensarlo así habrian redactado el artículo en esta forma :

« Estando dispuesto . . . etc. . . que el limite . . . etc. . . es la Cordillera de los Andes, los Peritos i las Sub-Comisiones tendrán *éste* principio por norma invariable, etc. »

La introduccion de la segunda cita como *frase separada*,

1. En español el pronombre *éste* se refiere siempre al último nombre o frase que se cita. Bello dá la regla en esta forma :

« Si se trata de reproducir dos ideas comunicadas poco tiempo ántes, nos servimos ordinariamente de *éste* i de *aquel*, o de *ésto* i *aquello*; *éste*, *ésto*, muestra la idea que dista ménos del momento de la palabra; *aquel*, *aquello* la otra idea. « Divididos estaban caballeros i escuderos, *éstos* contándose sus trabajos, *aquellos* » sus amores. » (Cervantes.) » (Bello, *Gramática Castellana*, § 130 c.)

dividida por las palabras « i que », i la referencia hecha a la última por medio del pronombre *éste*, demuestra claramente, por el contrario, que *ésta* frase sola, — i no la primera sola ni siquiera las dos juntas, — contiene el principio que debe seguirse como norma invariable. Quizá será conveniente observar que el argumento no puede invertirse ni hacerse la objecion de que, si es la segunda frase la que contiene el principio, no habia necesidad de reproducir la primera. Esa reproduccion era necesaria por dos razones: la primera porque el principio no debia ser seguido como norma invariable en toda la demarcacion, sinó solamente en la estension mencionada en la primera frase, esto es, « hasta el paralelo 52 »; la segunda, porque la frase (2) sola no habria tenido sentido completo, puesto que « dicha Cordillera » es referencia a una espresion de la frase (1) que no podia, por consiguiente, ser omitida.

Así, pues, si hai conclusiones ineludibles que sacar de la redaccion del artículo 1 del Protocolo, ellas no pueden ser sinó estas: primera, que debe haber un verdadero *principio de demarcacion* en el Tratado, puesto que ordena que se le tenga por « norma invariable »; i segunda, que el principio solo puede ser el de seguir la division de las aguas i nó el de seguir las crestas de la Cordillera, porque, — aun suponiendo que esto último fuera un principio, — la redaccion no admite que la referencia haya sido hecha a él, i, como hecho positivo, lo último no puede ser considerado como un principio.

El testo del Protocolo suministra una prueba adicional de que la declaracion de que *la Cordillera es el limite entre las dos naciones* no es el principio que debe tenerse por « norma invariable » hasta el paralelo 52. Esa prueba se encuentra en la frase final del artículo 11, donde se establece

claramente que a lo ménos una seccion del límite comprendido en esa estension puede quedar fuera de la Cordillera, siendo consecuencia de ello que la coincidencia del límite con las crestas de la Cordillera no es la « norma invariable » hasta el paralelo 52. Sin embargo, debe haber un principio de demarcacion susceptible de ser « norma invariable de demarcación » compatible, o a lo ménos conciliable, con una desviacion ocasional de la Cordillera. De otra manera, considerando que eso ha sido estipulado, nó como una modificacion, sinó ántes bien como el cumplimiento natural del Tratado de Límites de 1881, habria una contradiccion flagrante entre la recomendacion del artículo primero i la suposicion que se hace en el segundo.

Principios
de demar-
cacion
segun Hall.

Ademas, el solo concepto de que una Cordillera dada forma un límite, nunca ha sido tenido en si mismo como principio de demarcacion a la luz del Derecho Internacional. Hall establece testualmente que cuando se dán cadenas de montañas como límite a los territorios de un Estado, *mas de un principio de demarcacion es posible*. Esto importa una negacion enfática de las aseveraciones contrarias hechas por el señor Representante Argentino. Léjos de ser en si misma un principio de demarcacion, cualquier definicion tal como la de que « la Cordillera de los Andes es el límite », solamente significa — segun Hall (i otros tratadistas de Derecho Internacional) — que, si no hai un acuerdo espreso en sentido contrario, se entiende que « la division de las aguas es la frontera ». Así se vé que en la misma frase Hall establece implícitamente que la determinacion de un límite por cadenas de montañas *no es suficiente principio de demarcacion* — puesto que dice que se puede seguir mas de uno — i que la regla de la division de las aguas *es un principio de demarcacion suficiente*, desde

que él es la *regla aceptada* para la resolución de los casos en que « hai duda o ignorancia respecto de la frontera que se puede reclamar justamente »¹.

El « principio » según los negociadores del Tratado. La diferencia tan claramente espresada por Hall entre la « definición jeneral » de un límite i un « verdadero principio de demarcacion » que no es susceptible de ambigüedad, tambien está implícitamente reconocida por todos los tratadistas de Derecho Internacional citados en nuestra primera Exposicion, como así mismo por los primeros negociadores del Tratado de Límites, señores Barros Arana e Irigoyen, en 1876. Se recordará que, en Junio de ese año, el señor Irigoyen manifestó el deseo de su Gobierno de que, si se arribaba a un acuerdo formal, « se determinase tambien en él un principio de demarcacion jeneral del límite en toda la estension de la Cordillera » (v. paj. 232). En esa ocasion se mencionó los « puntos culminantes » i la « línea divisoria de las aguas » como bases posibles de tal principio, i, en la fórmula finalmente aceptada en 1881, la primera espresion está claramente subordinada a la última i restringida por ella. Fuera de esto, sin embargo, queda el hecho de que, según los señores Barros Arana e Irigoyen, no constituia un principio de demarcacion la declaracion de que la Cordillera era el límite, puesto que reconocian que era necesario establecer algun principio para la demarcacion del límite en la Cordillera.

Se reconoció esto mismo en las negociaciones subsiguientes, i uno de los estadistas arjentinos que tuvo participacion prominente en algunas de ellas como Ministro de Relaciones Exteriores, el Dr. Don Rufino de Elizalde, escribia en 1881 ².

1. W. E. Hall, *Treaties on International Law*, Oxford, 1895, paj. 127.

2. *Revista de Buenos-Aires*, 1881.

« la línea divisoria de la Capitanía Jeneral de Chile i del Virreinato de Buenos-Aires, desde mucho ántes de 1810, era la Cordillera de los Andes, siendo el *divortia aquarum* la regla para determinarla ».

El mismo concepto fué espresado por los escritores Bermejo i Quesada que han sido citados en otra parte.

Así, tanto segun la interpretacion lójica de los testos del Tratado i del Protocolo, como segun sus antecedentes históricos, el solo principio de demarcacion en la Cordillera contenido en el primero es el principio de la division de las aguas, la regla del *divortia aquarum* que se encuentra en la segunda de las dos frases a que se refiere el artículo 1 del Protocolo.

En resúmen, el artículo 1 del Protocolo comienza citando como conceptos separados dos frases del Tratado de 1881, la primera de las cuales es la definicion del límite en términos jenerales que, segun el Derecho Internacional, admiten que se siga *mas de un principio de demarcacion*; i la segunda, donde se dá a sus términos el sentido usual en los Tratados hispano-americanos i en el lenguaje oficial de ambos paises, coincide exactamente con el *principio de demarcacion* recomendado por el Derecho Internacional para tales casos. I todavia cuando, despues de haber citado las dos frases separadamente, el testo del Protocolo continúa diciendo : « *éste principio* será tenido por norma invariable », el señor Representante Arjentino, a despecho de la gramática i de la lójica, se niega a reconocer ningun otro principio de demarcacion fuera de la definicion jeneral contenida en la primera frase, i pretende que toda la obra de demarcacion debe rejirse por una definicion jeneral, que admite que se siga mas de un principio de demarcacion i que fué reconocido insuficiente para los propósitos de la delimitacion desde que se abrieron las primeras negociaciones para un Tratado de Límites, en 1876.

**Objeciones
argentinas.**

El señor Representante Arjentino puede alegar que el principio de demarcacion elejido en 1877 e incorporado en el Tratado de 1881 no conduce a la coincidencia jeneral de la línea fronteriza con « las mas altas cumbreres de la Cordillera », coincidencia admitida por la falta de conocimientos jeográficos de la época; puede observar que, en la Patagonia central, la « verdadera línea divisoria de las aguas », que es la única que representa aquel principio, se desvia mas al este de la posicion que le asignaban los mapas de la época del acuerdo; i puede tambien discutir si el borde de las altas mesetas i las depresiones entre ellas pueden o nó ser propiamente llamadas Cordillera. Despues de pesar el valor de estas consideraciones que, en sustancia, importan reconocer que los negociadores del Tratado, en la ausencia de datos seguros, no previeron todas las consecuencias de la aplicacion del principio de demarcacion que adoptaban, el Tribunal juzgará si es posible que ellas prevalezcan sobre la aplicacion estricta de los Tratados. Él decidirá si se puede prescindir de un principio que fué elejido para resolver casos de dudoso dominio en la rejion fronteriza, — i que cumple con su objeto, — en virtud de consideraciones tan secundarias como las que se derivan de la eventualidad de que no se realice totalmente una presuncion de los negociadores del Tratado (presuncion que no fué la circunstancia que determinó su decision en favor del principio de demarcacion que elijeron), i en virtud del otro hecho, mucho ménos importante aun, de que mapas que no figuran como base o como antecedente esplicatorio del Tratado contienen errores respecto de la ubicacion de la línea divisoria de las aguas.

Pero, aunque se admitiese la exactitud de las observaciones del señor Representante Arjentino en punto de carác-

ter tan secundario, él no está ciertamente justificado cuando pretende convencer al Tribunal de que no se convino en otro principio de demarcacion, fuera de la declaracion de que la Cordillera es el límite; o de que la línea divisoria de las aguas i el *divortia aquarum* mencionados en el Tratado no son la *verdadera division* de las aguas, — el divorcio completo de las aguas en toda la línea, que es el único que representa un principio, — sinó simplemente divisorias parciales e interrumpidas, sujetas a ser ubicadas en las crestas i apropiadas solamente para servir de regla secundaria i nó de verdadero principio segun el cual toda la línea, hasta el paralelo 52, puede ser trazada sin apartarse de la « norma invariable » establecida.

Segundo
párrafo del
artículo I.

Con respecto a la intelijencia del segundo párrafo del artículo primero del Protocolo donde se dice que « partes de rios », entre otras cosas que pueden quedar a uno i otro lado de la línea limítrofe, pertenecerán perpétuamente i en dominio absoluto al pais en que se encuentren, ya se han dado en estenso en el capítulo xv los antecedentes necesarios.

Despues de prestar su asentimiento al primer párrafo, en que se manda tener por « norma invariable » el principio de demarcacion de 1881, el Gobierno Arjentino se esforzó por inducir al Gobierno de Chile a aceptar un segundo párrafo en que se modificase esa regla. Habiendo aceptado una vez mas como frontera en cierta estension una « línea divisoria de las aguas », procuraba, con la ayuda de una declaracion subsiguiente i de reglas secundarias, convertirla en una « línea cortada por aguas ». Chile rechazó, una despues de otra, todas las declaraciones i reglas en cuanto por su redaccion fueran susceptibles de ser interpretadas como escepciones a la « norma invariable »

del primer párrafo, i finalmente aceptó la declaracion, tan incompromitente como supérflua, de que todas las cosas que quedasen a uno i otro lado de la línea fronteriza pertenecerian al pais respectivo, para asegurar las ventajas de la resolucion de otros puntos de la controversia en los artículos II, III i IV.

Su redac-
cion es
contraria a
la interpre-
tacion ar-
jentina.

Al tratar de las « intenciones » de los negociadores refutamos ya la objecion arjentina de que ellos no pudieron haber tenido la intencion trivial de declarar que todas las « partes » de un rio chileno (o arjentino) pertenecen a Chile (o a la Arjentina). Con referencia a esa misma cláusula el señor Representante Arjentino sostiene (Esp. Arj., paj. 290) que

« la letra no autoriza tal esplicacion, pues se ha consignado que son del dominio absoluto de Chile los « rios » i, tambien las « partes de rios » que quedan a un lado de la línea de fronteras i que son del dominio de la República Arjentina los « rios » i las « partes de rios », que estén del otro lado. Cuando se ha hablado de *rios* se ha significado *rios*, i no otra cosa, es decir, rios enteros, desde que nacen hasta que se pierden, — en su conjunto i en cada una de las secciones que lo forman, — i cuando, separadamente, se ha hablado de « partes de rios », se ha significado « partes de rios », i no otra cosa, es decir, secciones, fracciones de rios, cualesquiera que ellas sean ».

Estas observaciones, léjos de debilitar las conclusiones a que, sobre este punto, hemos arribado ántes, puede decirse que las robustecen, porque *no se habla en el Protocolo de « partes de rios » separadamente*. La enumeracion de las aguas que se encuentren a uno i otro lado de la línea limitrofe está hecha así :

« Todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, *rios* i partes de rios, arroyos, vertientes. »

Si se hubiera tenido la intencion de mencionar *partes de rios* separadamente, se habria puesto una coma para separar estas palabras de la palabra *rios*, en vez de reunir las con una conjuncion. No debe olvidarse que, segun la inter-

pretacion argentina, esa espresion es tan importante que contiene la verdadera solucion de las dificultades ocurridas en la demarcacion; i, por consiguiente, es enteramente incompatible con esta interpretacion el hecho de que los negociadores descuidasen insertar la espresion « partes de rios », a lo ménos como un término separado, en la enumeracion de las aguas, si hubieran tenido el propósito de atribuirle tal importancia. Podemos ir aun mas léjos i sostener con toda lójica que, — si la hipótesis argentina fuese correcta, — debieron haber omitido la enumeracion de aguas i decir simplemente que, como consecuencia del corte de rios por la línea fronteriza, las *partes de rios* que quedasen al este del límite serian argentinas, i chilenas las que quedasen al oeste. La ausencia de una estipulacion en esta forma demuestra claramente que nunca se convino en el corte de rios.

**Segunda
cláusula del
Protocolo.**

Esta cláusula consta de dos partes que pueden ser consideradas separadamente.

La primera dice así :

« Los infrascritos declaran que, a juicio de sus Gobiernos respectivos, i segun el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio i soberania sobre todo el territorio que se estiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberania de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hácia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hácia el Pacífico. »

La inclusion de esta declaracion en el Protocolo no dió lugar a dificultad, como que fué redactada de comun acuerdo en el principio de las negociaciones. En consecuencia, debe ser interpretada en estricta conformidad con el sentido natural de su testo, teniendo presente el objeto especial de que se trata evidentemente en ella.

De lo que ella trata es de la integridad del dominio litoral de ambos países, o, como dice el señor Representante Arjentino, el artículo II fué concebido para resolver la cuestion de

« si era posible, dentro del Convenio de 1881, que la República Argentina poseyera territorios en las costas del Pacífico, o si Chile debia ejercer soberania esclusiva sobre las rejiones bañadas por ese océano en la parte meridional de América ». (Esp. Arj., paj. 259.)

Cuando se considera este concepto conjuntamente con el hecho de que el artículo I del Protocolo ya contenia la « norma invariable » para la demarcacion del límite en las Cordilleras, no puede ménos de verse cuan incompatible es con la aseveracion del señor Representante Arjentino de que el artículo II contiene al mismo tiempo una « transaccion » por medio de la cual « la República Argentina abandonó sus derechos eventuales a acceso al Pacífico » (Esp. Arj., paj. 264), i la solucion de la dificultad capital que embarazaba a los Peritos en el desempeño de su comision, « la interpretacion del Tratado » (*Ibid.*, paj. 276).

No hubo
transac-
cion.

Ninguna de esas aseveraciones corresponde a los hechos, como lo revela el testo mismo, i lo vamos a manifestar. Ni hai « transaccion » alguna en el artículo, ni ninguno de sus términos puede ser considerado como interpretacion de la regla para la demarcacion en el sentido que mantiene la Esposicion Arjentina.

El primero de estos dos puntos queda probado con una mirada al testo del artículo. Como ya se ha manifestado, los « derechos eventuales » de la República Arjentina a puertos en el Pacífico no están mencionados en el Protocolo como preexistentes, o como renunciados en cambio de algo, o como abandonados; sencillamente se les declaran no-existentes e incompatibles con el « espíritu » i « disposiciones » del Tratado de 1881. Se dice, ademas, que Chile

« conserva » su dominio i soberania sobre el territorio del Pacífico, nó que los « adquiere » por cesion como lo pretende el señor Representante Arjentino.

Por lo demas, si el Gobierno Arjentino entendió que se habia pactado una « transaccion » ¿ cómo seria posible explicar que hubiera comenzado por establecer que « *a juicio de los respectivos Gobiernos* », « segun el *espíritu* » i « por las *disposiciones* » del Tratado de Límites, la República Arjentina no tenia derecho a pretender punto alguno hácia la costa del Pacífico, etc., en vez de haber dicho, — si tal era su conviccion, — que aunque el Tratado de Límites « permite que tengamos puertos en el Pacífico » (como dijo el señor Irigoyen), resolvia dejar esos puertos a Chile, con tal que éste abandonase la idea de situar el límite « en los orígenes de los rios? » (Esp. Arj.; paj. 264.)

Así, el testo del Protocolo desautoriza la idea de una transaccion, primero con la asercion de que, segun el Tratado de 1881, la República Arjentina no podia pretender puertos en el Pacífico, de suerte que nada tenia que ofrecer en una transaccion, ni puertos que no poseia, ni siquiera la renuncia de pretensiones a ellos que no podia lejítimamente abrigar; i segundo, con la declaracion de que Chile « conserva » esos puertos, — incluidos en su territorio del Pacífico, — lo que equivale a decir que los poseia desde ántes.

En relacion con esto mismo puede observarse todavia que, miéntras la República Arjentina estableció claramente que no mantenía pretensiones a costas en el Pacífico, — pretensiones de que no se habia dado conocimiento oficial al Gobierno de Chile aunque habian sido públicamente enunciadas por un Ministro de Estado i por un Perito (Esp. Arj., paj. 265), — Chile, en vez de declarar, — como habria

sido lójico que lo hiciese en la hipótesis de una transaccion, — que renunciaba a la regla del *divortia aquarum* proclamada por su Perito i sostenida por su Gobierno, hizo simplemente una declaracion recíproca respecto de costas en el Atlántico, que nunca habia pretendido, i que solo puede ser interpretada como espresion de cortesía internacional.

El señor Representante Arjentino tambien ha dicho que la declaracion que examinamos resolvió la dificultad de interpretacion que habia surjido entre los Peritos, que

« los Gobiernos desearon determinar de un modo auténtico la *interpretacion correcta* i rechazar solemnemente las opiniones enunciadas por el Perito Chileno ». (Esp. Arj., paj. 277.)

No es esta
cláusula el
lugar para
dado recha-
zar princi-
pios de
demarca-
cion.

Como las opiniones del Perito Chileno, tan combatidas del lado arjentino, se referian a la interpretacion de las espresiones « las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas » i « las vertientes que se desprenden a un lado i a otro », si ambos Gobiernos hubieran realmente deseado « rechazar solemnemente esas opiniones », el lugar apropiado para hacerlo era evidentemente el artículo 1 del Protocolo donde se reproducen esas mismas frases i se incluye el principio dado como « norma invariable » para la demarcacion. Si las opiniones sostenidas por el Perito Chileno en cuanto al principio de demarcacion eran erróneas, en concepto de *ambos* Gobiernos, es absolutamente incomprendible como no se incluyeron las opiniones correctas junto con la « norma invariable » para evitar toda desinteligencia en el futuro.

El artículo II
segun el Dr.
Magnasco.

Con el mérito de lo que precede arribamós a la conclusion de que la primera parte del artículo II del Protocolo no tiene atinjencia, directa ni indirecta, con la demarcacion de la línea limítrofe. A la misma

conclusion ha arribado el Dr. Magnasco en las notables palabras ya citadas en la página 471.

Segun él, el artículo 11 del Protocolo contenia « un punto notoriamente diverso del incluido en el Tratado de 1881 », i concluia que

« la porcion *verdaderamente útil* del convenio reciente, es la que traduce en precepto aquella aspiracion (la de la consagracion en el Tratado del dominio absoluto de cada pais sobre el litoral respectivo) que no solo estaba en la conciencia jeneral de ambos pueblos, sinó *en la mente de los que elaboraron el Tratado*, segun parece indicarlo el Protocolo mismo al decir... *segun el espíritu del Tratado de Límites...* ¹ ».

En consecuencia, el artículo 11 del Protocolo no menciona ni explícita ni implícitamente ninguna transaccion, ni contiene cosa alguna referente a la interpretacion del principio de demarcacion del Tratado de Límites, salvo la desautorizacion de cualquiera interpretacion del mismo que pudiera inducir a uno u otro de los dos paises a manifestar pretensiones sobre un punto cualquiera del litoral opuesto del continente.

Puede agregarse que la misma redaccion del párrafo que se examina confirma esta conclusion, si se atiende a la eleccion de los términos empleados en él. Si la intencion comun de los negociadores hubiera sido dar una fórmula precisa de definicion del límite al mencionar el encadenamiento principal de los Andes, i no simplemente referirse a la línea ya fijada por el Tratado de Límites, no habrian dicho que Chile i la República Arjentina « conservaban » su dominio i soberania, etc., sinó que su derecho a tal dominio i soberania les era reconocido de esa manera. Si la aplicacion estricta del principio de demarcacion consignado en el Tratado de Límites no dá una línea fronteriza que corra por un accidente del terreno que pueda llamarse

1. *La cuestion del Norte*, pajs. 40, 42.

« encadenamiento principal », orográficamente hablando, es evidente, — aun concediendo que tal accidente exista i pueda ser identificado por ese solo término — que no cabria decir que se « conservaba » una jurisdiccion indeterminada; solamente podria ser reconocida. El uso de esa espresion fué sin duda intencional, para indicar que se entendia aplicarla al dominio i soberania sobre el territorio litoral de cada nacion, como que las respectivas líneas de costa eran algo tangible sobre lo cual ambos paises, desde mucho ántes de 1881, habian ejercido dominio indisputado, pudiendo, en consecuencia, decirse con toda propiedad que lo « conservaban ».

El encadenamiento principal de los Andes.

La segunda de las conclusiones a que hemos arribado en los párrafos precedentes la combate, sin embargo, vigorosamente la Esposicion Argentina, diciendo que la espresion « encadenamiento principal de los Andes », empleada en la primera frase del artículo II del Protocolo, al referirse al límite de la soberania de cada nacion, es la que define de un modo concluyente « el sentido de la espresion del Tratado »: « las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas » (Esp. Arj., paj. 277).

Como la espresion « encadenamiento principal de los Andes » es el principal i mas fuerte sosten de la tesis argentina, deben examinarse cuidadosamente los sentidos posibles de esa espresion, tanto desde el punto de vista de la posicion que ocupa en el testo, como con relacion a la inteligencia que a esa o a otras espresiones semejantes se dá habitualmente en otros Tratados.

Sin embargo, el aspecto propiamente jeográfico i orográfico de esta cuestion será considerado en un próximo capítulo.

« Encadenamiento principal » es una expresion usada por via de referencia.

El primer párrafo del artículo 1 del Protocolo dá la « norma invariable » para los procedimientos de los Peritos i de las sub-Comisiones en la demarcacion de la línea fronteriza. ¿ Cómo pudo suceder, entónces, que si « la esperiencia de lo ocurrido aconsejaba encontrar una fórmula breve i precisa que determinara el espíritu del Tratado i fijara la *regla única e incontrovertible* » para determinar el límite (Esp. Arj., paj. 277); cómo pudo suceder que no se dió esa regla en el artículo primero? No se hizo eso precisamente porque Chile no lo consintió. Se ha visto ya que cuando el Gobierno Argentino, en su telegrama fecha 29 de Marzo de 1893 (Esp. Arj., paj. 300), sujirió una adición al proyecto en discusion para el efecto de que

« si en el trayecto de la demarcacion, recorriendo la línea del encadenamiento principal de los Andes, se encontrasen algunos rios que cortasen la Cordillera, es entendido que dichos rios serán cortados por la línea de demarcacion »,

los negociadores i el Gobierno de Chile se negaron absolutamente a aceptar esa adición como contraria a la « norma invariable » ya aprobada.

El hecho de la existencia de una proposición argentina fundada en la necesidad de incluir en el artículo 1 del futuro acuerdo una estipulación « precisa » referente al corte de rios por la línea del encadenamiento principal, patentemente revela que los negociadores argentinos estaban entónces convencidos de que la simple mencion del « encadenamiento principal » en el artículo 11, que ya estaba aprobado, no daba « una fórmula breve, precisa e inequívoca » i la « regla única e incontrovertible ». Revela, además, que ellos, — como el Dr. Magnasco, — acertadamente consideraban que el lugar adecuado para tales fórmulas i reglas era el

artículo 1 del Acuerdo, como que en él se establecía el principio de demarcacion.

Evidentemente, pues, por encontrarse en el artículo 11, la espresion « encadenamiento principal de los Andes » no es mas que una simple referencia a « las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas » mencionadas en el Tratado de Límites i en el artículo 1 del Protocolo; i si no se hubiera encontrado satisfactoria esta última espresion i ambos Gobiernos hubieran convenido en una « definicion mas concluyente », la habrian dado al fijar la « norma invariable » para la demarcacion.

Se llega a las mismas conclusiones cuando se examina la espresion « encadenamiento principal » en si misma.

Desde luego, se presenta la cuestion de saber si el término español *encadenamiento principal de los Andes*, traducido literalmente al ingles por « principal concatenation » o por las espresiones usuales « main chain », « main range » o « principal chain » — de los Andes —, tiene algun sentido definido. Como es un hecho innegable que la condicion de dividir las aguas, considerada en absoluto, es mui usada para determinar líneas fronterizas entre cadenas complicadas o sistemas de montañas, la condicion de dividir las aguas puede, pues, ser usada para definir una cadena; pero ¿ cómo podria hacerse servir una cadena, inesplorada en gran parte i en parte hipotética, para definir las « cumbres que dividan las aguas », si no se le asigna previamente un sentido definido?

**Significado
de « encadenamiento
principal »
desde el
punto de
vista de la
validez del
Tratado.**

La Exposicion Argentina sostiene que « encadenamiento principal » es una espresion eminentemente orográfica i que se la ha empleado « para eliminar toda línea fronteriza hidrográfica ». Para demostrarlo se han hecho extractos de manuales

de jeografia física; pero el señor Representante Arjentino ha desatendido completamente el hecho de que un Tratado de Límites no es un tratado de jeografia física, i que cuando se usa el adjetivo « principal » para calificar a un nombre, siempre queda entendido que dicha calificacion corresponde al punto de vista peculiar de la materia de que se trata. Lo que es « principal » desde un cierto punto de vista puede ser, i frecuentemente es, accesorio desde otro punto de vista. Aun refiriéndose a un sistema de montañas, lo que es « principal » para el jeógrafo pueden considerarlo secundario, aun sin salir del punto de vista orográfico, el jeólogo o el mineralojista. Una consideracion mui importante es la de que una cadena determinada, que puede ser tenida por « principal » dentro de una cierta estension, pierde todo derecho a ese título dentro de una estension mayor. Así, pues, la primera cosa que debe establecerse claramente para prevenir interpretaciones erróneas es esta: ¿cuál fué el punto de vista particular en que debieron colocarse los negociadores al redactar el Protocolo? El preámbulo i el artículo 1 de este Acuerdo dán la respuesta: el propósito principal del Protocolo fué el de hacer desaparecer las dificultades experimentadas para « demarcar la frontera en conformidad al Tratado de Límites » i poner en ejecucion la regla invariable prescrita en dicho Tratado para la demarcacion. Aparece así claramente que el propósito principal fué asegurar la *validez* del Tratado de 1881.

« Principal »
se refiere a
las condi-
ciones esen-
ciales.

Desde el punto de vista de la *validez*, cuando se ha determinado la demarcacion de una línea por un solo principio, evidentemente la condicion « principal » i aun esencial es la de que el principio pueda ser aplicado *sin solucion de continuidad i sin ambigüedad* en toda la estension de la línea así determinada. Una inte-

rupcion en la continuidad menoscabaria la « validez » del Tratado, porque dejaria secciones sin línea fronteriza. Un principio susceptible de aplicacion ambigua la menoscabaria tambien, porque dejaria secciones con várias líneas fronterizas. Así, las principales condiciones son la de ser *continua* i *única*, i la cadena que es principal para la « validez » de un Tratado de Límites debe, al mismo tiempo, ser *continua* i tener un *carácter distintivo* de cualquiera otra del sistema.

De esta suerte, la interpretacion del término « encadenamiento principal de los Andes », — independientemente de estipulaciones previas, — conduce a la conclusion de que el accidente del terreno que mejor responda a esta descripcion, debe poseer las dos condiciones esenciales de ser *continuo* i *único*, sin las cuales, por conspicuos que puedan ser uno o mas accidentes desde otros puntos de vista, no son determinables por un solo principio, i no pueden, por consiguiente, ser derivados de una regla única e invariable. Además, cuando se tiene presente que la espresion en cuestion está empleada simplemente por via de referencia, como lo manifiesta el lugar que se le ha dado en el testo del Protocolo, es fácil ver cuan bien se armoniza el calificativo de « principal » con la condicion de « dividir las aguas », que es la esencia de la norma invariable del artículo 1.

Esta condicion permite trazar una línea *continua* en toda la estension asignada a la parte del límite fijado en el artículo 1 del Tratado, i la *única* que llena esa condicion, a lo ménos hasta el 50° 45' S. La línea definida como « divisoria de las aguas » separa o divide las corrientes de las aguas en todos los puntos de su trayecto; es la *línea matemática*.

Por el contrario, si el término « encadenamiento principal de los Andes » es considerado como espresion orográfica local i se pretende que es una « definicion concluyente » de « las mas elevadas cumbres de las Cordilleras », ninguna de las dos condiciones esenciales de ser *continua* i *única* puede cumplirse en todos los puntos de la línea. Una línea de cumbres se interrumpe cada vez que la intersecta un curso de agua; i cuando hai várias líneas de cumbres que alcanzan la misma altura, o cuando las cumbres se dispersan irregularmente, es imposible individualizar ninguna línea orográfica llamándola la « principal ». Hasta los mapas oficiales arjentinos comprueban la verdad de la última aseveracion.

El « encadenamiento principal » sometido a una condicion hidrográfica.

Pero el mismo testo del Protocolo refuta la doctrina arjentina de que el carácter orográfico del límite es el esencial i principal. Por el contrario, — prescindiendo de las anteriores consideraciones que demuestran que cuando se trata de demarcacion de límites la palabra « principal » debe referirse a aquellas condiciones que son esenciales para la validez de la estipulacion, — el testo tambien revela que hai otra condicion, una condicion *hidrográfica*, tan esencial como la primera i que se armoniza con ella, miéntras que pugnaría con un límite meramente orográfico. Esta condicion es que la « cadena principal » a que se refiere el Protocolo está sometida a la existencia de un « territorio occidental » chileno entre dicha cadena i los puntos mas orientales de la costa del Pacífico.

Por consiguiente, aun cuando la cadena occidental del Seno del Reloncaví fuera la cadena mas alta, — la principal cadena orográfica como lo pretendia el capitan Rohde en 1883, — ella no podria ser la cadena principal a que se

refiere el Protocolo porque se interna en el Pacífico. De la misma manera, si la cadena de montañas i ventisqueros cuyo punto culminante es el monte San Valentin, corta en su prolongacion hácia el sur los estuarios del canal Baker, ella no puede ser la « cadena principal » del Protocolo, puesto que habria un lugar donde no dejaria a Chile un territorio occidental, i esta es una condicion que debe ser cumplida. En otros términos, el carácter permanente e inseparable del « encadenamiento principal » mencionado en el artículo II del Protocolo es la *condicion hidrográfica* de que no lo interrumpan los valles marítimos que constituyen los canales patagónicos del Pacífico.

El Protocolo no dice, — como lo supone el señor Representante Argentino al examinar la línea al este del canal Baker o Calen, — que donde quiera que la « cadena principal » corte un canal o valle marítimo, se desviará la línea fronteriza de la cadena principal para dejar el canal a Chile. La línea, — salvo en la vecindad del paralelo 52, — debe dejar a Chile un territorio litoral occidental sin apartarse del accidente allí mencionado como « encadenamiento principal »; exactamente lo mismo que cuando una línea orográfica de alturas o crestas reconocida como la cadena principal, — tal como la cadena Campanario-Domuyo en 36° 20' S., — cruza un valle fluvial o lacustre, el Perito Argentino no dice que se aparta de la cadena para seguir la division de las aguas, aunque deja a un lado las mayores alturas, sinó que sostiene que sigue siempre la « cadena principal ».

Los negociadores chilenos del Protocolo sabian que la espresion « encadenamiento principal » era convencional i relativa i que no se le podria dar otro sentido que el que se armonizase con la « norma invariable » para la demarca-

cion, a ménos que espresamente se diese otra definicion, o que se consignase espresamente una escepcion a la « norma invariable ». Esta es la razon porque se opusieron a la insercion en el artículo 1 del Protocolo de cualquier frase que admitiese la posibilidad de que la cadena principal fuera cortada por rios en cualquiera de las formas sugeridas por el Gobierno Arjentino. La admision de casos escepcionales habria anulado la norma invariable i no habria dejado en pié ningun principio de demarcacion como base sólida de la apelacion al arbitraje.

**Sentido
usual de la
expresion
« encadena-
miento
principal ».**

Ademas, la espresion « encadenamiento principal » aplicada a los Andes en el Protocolo, tiene en los Tratados un sentido usual que es en el que ha sido admitida por el Perito Chileno i en nuestra primera Esposicion. Las objeciones arjentinias a la aceptacion de ese término en su sentido jeneral serán consideradas en la parte siguiente de esta Esposicion. Pero puede desde luego anticiparse un hecho como derivacion de los esclarecimientos en que se entrará a este respecto, i es que cualesquiera que puedan ser las discrepancias entre los jeógrafos respecto de la identificacion de una cadena principal en un sistema de montañas, no se ha citado un solo caso en que esa espresion haya sido aplicada, en un Tratado de Límites o en una Convencion de Demarcacion, a una línea terrestre o aérea cruzada por cursos de agua *dentro de la estension a que dicho término se aplica.*

**Sentido
técnico
de la
misma
expresion.**

El señor Representante Arjentino presenta la objecion de que la espresion « encadenamiento principal » no puede ser aplicada a lugares como la vuelta del rio Fénix, donde no existen cadenas de montañas. Esto puede ser verdad desde un punto de vista de clasificacion orográfica i en un sentido meramente

descriptivo, pero no se aplica al caso de delimitacion de fronteras, en el cual la cuestion técnica es encontrar la línea matemática que llene las condiciones necesarias i esenciales determinadas por el principio de demarcacion aceptado.

El argumento mas fuerte aducido contra la aplicacion del término « encadenamiento principal de los Andes » en rejiones donde no existen verdaderas cadenas, es que no se le ha dado hasta ahora tal aplicacion en ningun Tratado. Segun esto, el único resultado seria que la espresion « encadenamiento principal de los Andes » carece absolutamente de sentido en el Protocolo de 1893. Porque, por un lado, no se le puede aplicar a cadenas separadas de montañas tales como aquellas por donde pasa la línea arjentina, porque ello seria contrario al sentido habitual del término en los Tratados i a la validez de los pactos; i, por otro lado, se alega que su aplicacion a divisorias bajas es contraria al sentido llano i aparente de las palabras « cadena principal de montañas ». Sin embargo, cuando se considera que la estension en que la línea de division de las aguas chileno-arjentinias no corre por montañas es una porcion relativamente pequeña de su totalidad, i que el término no está empleado como definicion sinó como referencia al carácter jeneral de la frontera, la objecion no parece mas fuerte que la que pudiera hacerse a la clasificacion ornitológica de algunos seres que no vuelan, fundada en que el carácter propio de un pájaro es volar. Llegando hasta el fondo de la objecion, sin embargo, fácilmente se advierte que si los términos « cadena » i « cresta » comunmente se han aplicado en los Tratados solo a aquellas partes de sistemas de montañas donde los rasgos orográficos corresponden a esas denominaciones, ello ocurre simple-

mente porque se ha tenido cuidado de averiguar, *antes* de redactar los Tratados, si el principio de demarcacion de la division de las aguas no conducia a desviaciones de los accidentes que se juzgaban los mejores para constituir la frontera. Tal es el caso de los Pirineos i de los Balkanes, por ejemplo, donde el principio se ha aplicado en las secciones del límite donde se le creyó conveniente, i *dentro* de esas secciones la demarcacion ha seguido la línea matemática derivada del principio, con la escepcion de desviaciones pequeñas hechas en conformidad a las reglas contenidas en el mismo Tratado.

El principio elegido debe ser observado. En el caso presente, sin embargo, el principio de la division de las aguas fué elegido ántes de que una gran parte de los territorios fronterizos fuera conocida. Fué elegido como el único que podia resolver satisfactoriamente la cuestion de los « Potreros », i se usó la fórmula acostumbrada al prescribir que el principio seria aplicado hasta el paralelo 52. Es verdad que se habló de las « cumbres mas elevadas » en 1881 i de un « encadenamiento principal » en 1893, como referencia adecuada a los rasgos mas conspicuos de la línea fronteira en cuanto eran conocidos en esas fechas; pero ninguna de esas dos espresiones fué tomada en su sentido absoluto en ninguno de los dos paises, ya que ninguna de ellas en si misma podia representar un principio de demarcacion como el que consiste en separar los paises allí donde la naturaleza ha separado el curso de las aguas que los riegan.

Estamos dispuestos a admitir que si los territorios patagónicos hubieran estado explorados ántes de 1881 como lo están ahora, habria podido sugerirse otro principio de demarcacion en vez del de la division de las aguas, aunque

no debe olvidarse que el señor Tejedor lo adoptaba para esa misma rejion en 1872 en vista de hechos que han sido confirmados por exploraciones subsiguientes. Pero no hai para que decir lo que podria haberse hecho; se pudo adoptar como base las « mas elevadas cumbres » absolutas i trazarse una línea convencional por el Mercedario, Aconcagua, Tupungato, etc. Como quiera que sea, eso no se hizo. Se supuso que « las cumbres que dividen las aguas » estarian siempre entre las mas altas, que la línea de division de las aguas correria siempre por una cadena, i que a esta se la podria llamar la principal. Esto es lo que revelan el Tratado i el Protocolo; pero ántes de todo revelan que debe existir un principio de demarcacion, i ninguna solucion que implique la eliminacion de ese principio puede ser considerada como la que quieren los Tratados.

Opinion
de
Hall sobre
el
sentido
usual
de las
palabras
en los
Tratados.

Finalmente, segun la lei internacional, cuando no coinciden el significado vulgar de un término i la intelijencia que tiene habitualmente en los Tratados, debe ser preferida la última. Esta regla ha sido dada por Hall como una « contra la cual no se puede producir objecion » de la manera siguiente ¹ :

« Cuando el lenguaje de un Tratado, dando a las palabras la intelijencia vulgar, admite un sentido llano i razonable, se le debe tomar en ese sentido *sujeto a las restricciones de que todas las palabras que pueden tener en los Tratados un sentido habitual*, diferente de su significado comun, deben ser entendidas en ese sentido, i que no puede adoptarse el sentido que conduzca a un absurdo o a una incompatibilidad con un principio fundamental de lei aceptado. »

Si se consideran a la luz de esta regla las dos interpretaciones de las palabras « encadenamiento principal de los Andes », como incluyendo « las mas elevadas cumbres de

1. Hall, *International Law*, paj. 350.

dichas Cordilleras que dividan las aguas », i se tiene presente al mismo tiempo el sentido habitual que se ha dado a la primera espresion en los Tratados de Berlin (1878) i Bayona (1856 i 1862) ¹, i el que se ha dado a la segunda en los Tratados de Madrid (1750) i muchos otros, se hace evidente que cualquiera que pueda ser la importancia descriptiva aparente de tales espresiones, su sentido legal, desde el punto de vista de la estricta aplicacion de los Tratados, debe quedar sujeto a la primera de las restricciones mencionadas por Hall.

**Conclu-
siones
respecto
del
sentido
de
« encade-
namiento
principal ».** Resumiendo : el término « encadenamiento principal de los Andes » usado en el artículo II del Protocolo no puede ser considerado como definicion de las espresiones « la línea de las cumbres mas elevadas de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas », o de la línea que « pasará entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro » de la « línea divisoria de las aguas », mencionadas en el artículo I del Tratado; ni del « *divortia aquarum* de los Andes » mencionado en el artículo II del mismo; ni del principio que debe seguirse como la « norma invariable » mencionado en el artículo II del Protocolo; ni de « la condicion jeográfica de la demarcacion » mencionada en el artículo III del mismo. No puede ser considerado así porque el término es en si mismo ménos preciso que cualquiera de las otras espresiones, i porque el artículo II del Protocolo no es el lugar apropiado para tal definicion.

Allí es simplemente una referencia a la línea jeográfica definida por las otras espresiones, sujeta a las restricciones que son necesarias para asegurar la « validez » de las disposiciones del Tratado, cuyo espíritu debe presumirse

1. Serán citados en el capítulo xxvii.

haber sido obtener una línea trazada por la naturaleza misma — no talvez en los rasgos mas visibles que pueden ser numerosos, sinó — en el solo que pueda ser caracterizado como el que jamas se confunde con ningun otro.

Hai dos cosas ciertas con referencia a la intelijencia de las palabras « encadenamiento principal » : la primera es que su recta interpretacion debe armonizarse con la « norma invariable » de demarcacion establecida en el Tratado, i la segunda, que debe ser susceptible de una definicion jeográfica única e inequívoca, aplicable en toda su estension. El encadenamiento principal a que se refiere el Protocolo no puede ser un encadenamiento reconocible en el norte por unos caracteres, i por otros en el sur; ni puede componerse de fracciones independientes de un sistema de montañas, por importante que cada seccion considerada separadamente pueda ser, porque el principio de demarcacion aplicado en cada cadena o fraccion debe serlo tambien al establecer la conexion entre ellas. Si se aplica un principio de demarcacion en las cadenas i otro en la conexion, no se podrá decir que la demarcacion ha obedecido a una « norma invariable ». De este modo, si se ha seguido la regla de la division de las aguas en cada cadena, debe seguírsele tambien entre una cadena i la siguiente, i así se obtiene una divisoria de aguas continua.

El señor Representante Argentino, sin embargo, no reconoce ninguna « norma invariable ». Aunque afirma que « es imposible desde un punto de vista legal reconocer el dominio de Chile sobre cualquier fraccion territorial que quede al este del encadenamiento principal de los Andes », se vé él mismo obligado, a pesar de eso, a reconocer el dominio de Chile sobre fracciones considerables de territorio, que se estienden por mas de trescientos kilómetros de norte

a sur, al este de las montañas en que pretende haber encontrado el encadenamiento principal; i tambien ha reconocido el dominio de Chile sobre considerables fracciones de territorio que quedan al este de otras montañas que, segun su propia doctrina, debió haber identificado con el encadenamiento principal, i el dominio arjentino sobre territorios que quedan al oeste de montañas de igual carácter.

Parte final del artículo II. « Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ambos Gobiernos la determinarán amigablemente. »

Comentarios arjentinos sobre ella. Segun el señor Representante Arjentino, fué el rechazo de la divisoria continental el que hizo necesaria la anterior estipulacion. Dice que « los chilenos pensaban que si esta teoria triunfaba resultaria imposible la existencia de puertos arjentinos en el Pacífico » que « no se armoniza con la regla del divorcio interoceánico » (Esp. Arj., pajs. 279-281). Por otra parte declara creer que

« una vez rechazado el divorcio continental, ratificado el límite por el encadenamiento principal de los Andes i eliminados todos los *detalles hidrográficos*, no hai razon teórica que impida a la cadena que forma el límite internarse en el Pacífico » (Esp. Arj., paj. 280).

Procede, en seguida, a establecer una vez mas que, « aunque contaba con aquellos puertos », la República Arjentina estuvo dispuesta

« a sacrificar sus puertos occidentales a condicion de que el Tratado de 1881 no fuese mal interpretado », i, « con el objeto de establecer mas enfáticamente que ambas cosas eran correlativas, ambas fueron establecidas conjuntamente en el mismo artículo. ... por un lado la cesion de los canales i, por el otro, el abandono del divorcio continental » (Esp. Arj., paj. 281).

Su
refutacion.

Es difícil darse cuenta de cómo se pueden mantener los conceptos copiados en presencia del texto del artículo II del Protocolo. Cómo es posible transformar una declaracion de que ciertas cosas no pueden ser pretendidas de acuerdo con el « espíritu » i las « disposiciones » de un Tratado, en una « cesion » de esas pretensiones en cambio de algo; i cómo el establecimiento de ciertas reglas para asegurar la validez de aquella declaracion en un caso determinado i extremo puede ser interpretada como la espresion de mútuas concesiones; — todo eso es tan extraño como lo de saber cuando i como fueron eliminados de los Tratados los « detalles hidrográficos » de la condicion de « dividir las aguas ».

Verdaderamente, las aseveraciones del señor Representante Arjentino se destruyen por si solas i llevan en si mismas su propia refutacion.

En primer lugar, si el rechazo de la verdadera division de las aguas como límite i la adopcion de una cadena principal puramente orográfica fueron la interpretacion dada por el Protocolo al Tratado de Límites, i, por consiguiente, si no hubo ya « razon teórica » para que la cadena divisoria no se internase en el Pacífico en el canal Baker i en otros lugares ¿ cómo se esplica que el Protocolo solamente admite la posibilidad de la internacion de la cadena divisoria en el Pacífico en la vecindad del paralelo 52 ?

I si fuera verdad que, segun el espíritu del Tratado de Límites declarado por el Protocolo, cupiese suponer que la cadena principal allí mencionada penetra en los canales i deja puertos en el Pacífico a la Arjentina, ¿ cómo se puede esplicar que esté declarado que ese resultado precisamente es contrario no solamente al « espíritu » sinó tambien a las « disposiciones » de dicho Tratado? La verdad es que la

« razon teórica » que impide reconocer como cadena divisoria cualquier cadena que se interne en los canales del Pacífico, existe i está mencionada en el artículo : ella es que el « encadenamiento principal » de que habla el Protocolo debe dejar a Chile un territorio occidental sobre la costa del Pacífico, i ninguna cadena que corte canales se lo deja. I hai que repetir que se debe dejar a Chile ese territorio occidental, nó por via de escepcion a la regla del encadenamiento principal, como el señor Representante Arjentino lo quisiera, sinó en ejecucion de la « norma invariable » del Tratado i en obediencia a su espíritu i disposiciones.

En cuanto a la dificultad de armonizar « la regla del divorcio interoceánico » con la posibilidad de puertos arjentinos en el Pacífico, hai que observar que ello, mas que una dificultad, es una imposibilidad, i así resulta que la declaracion de la no existencia de puertos arjentinos en el Pacífico es una corroboracion i no la condenacion de la « regla del divorcio interoceánico ».

El señor Representante Arjentino observa, no obstante, con referencia a la última frase del artículo II que

« si el Protocolo hubiera sancionado la doctrina segun la cual la línea fronteriza debe seguir por las cabeceras de las corrientes que fluyen al Atlántico i al Pacífico, habria sido absurdo que el mismo Protocolo se pusiese en el caso de que todas las aguas cayeran a uno solo de los océanos » (Esp. Arj., paj. 281).

Justificación de la cláusula. Este argumento está basado en una esposicion errónea del caso. Ya se ha advertido ántes que por parte de Chile nunca se ha sostenido que el Tratado de 1881 *dijo* que la línea fronteriza era la divisoria « continental » o « interoceánica ». Lo que se ha sostenido i se sostiene es que la divisoria « interoceánica » es la única línea que *divide las aguas* en toda la estension en que el Tratado impone esa condicion. Ello era verdad en toda la

línea, *escepto en la vecindad inmediata del paralelo 52*, i este fué el hecho que los negociadores chilenos tuvieron en vista cuando pidieron la insercion de una estipulacion especial para este caso particular.

Examinando el mapa de la « Gobernacion de Santa Cruz » publicado en 1892 por el Instituto Jeográfico Arjentino, se advertirá que la Cordillera de los Andes, entre los paralelos 46 i 52, está dibujada allí como una sola cadena que corta varios canales del Pacífico en las latitudes 46° 10', 49° 10' i 50° 40' S. ; i habria cortado tambien el canal Baker en 48° si este hubiera figurado en el mapa. Por el 51° 30' la cadena, sin cortar ningun canal al norte del 52, penetra entre varios de ellos i, bifurcándose a ambos lados del canal de las Montañas, dos de sus ramas intersectan el paralelo 52 ántes de tocar ninguna agua. Además, todos los lagos patagónicos desde 48° 50' hasta 51° 10' están representados como tributarios del rio Santa Cruz, hallándose invertidas en el mapa las verdaderas condiciones de desagüe de los lagos setentrionales i australes. Dicho mapa representa el conocimiento jeográfico oficial arjentino de la rejion en la época de la negociacion del Protocolo.

Lámina VII.
paj. 355.

Tomando por base esta informacion jeográfica, es fácil comprender que la primera frase del artículo 11 del Protocolo, tal como está redactada, bastaba para asegurar a Chile la posesion de un litoral no interrumpido en el Pacífico hasta el paralelo 52, porque la cadena dibujada cortando los canales ya mencionados no podia ser reconocida como el « encadenamiento principal » del Acuerdo, puesto que este último estaba obligado a dejar a Chile en todos los puntos un « territorio occidental » i debia, además, cumplir en toda su estension con la condicion de dividir las aguas, de acuerdo con la « norma invariable » del artículo 1. Pero

tambien es fácil ver que la anterior disposicion sola no bastaba para asegurar a Chile en el Pacífico un litoral no interrumpido a lo largo *del paralelo 52 i al sur del mismo*, o la posesion de canales cuya comunicacion con el océano habria sido cortada, nó por la línea fronteriza andina, sinó por la línea fronteriza de dicho paralelo. Por efecto de esta interseccion i del supuesto desagüe de los lagos mas australes en el rio Santa Cruz, se hacia posible trazar, en las vecindades del paralelo 52, hasta tres *líneas divisorias de las aguas* por ramificaciones de la Cordillera : una por la Cordillera Sarmiento, otra por el continente i otra intermediaria al este del canal de las Montañas. Cada una de esas tres ramificaciones podia ser tenida, al norte del paralelo 52, como la continuacion de la « línea matemática » divisoria que venia del norte, i ser considerada, — a lo ménos dentro de la tésis arjentina de que cualquier division de aguas puede ser llamada *la* division de las aguas, — como ajustada a *la letra* de la « norma invariable » de los Tratados, en cuanto a que cada una de ellas habria sido una línea « que divide aguas » en todos los puntos de su estension total i que dejaba a Chile un territorio occidental sobre el Pacífico hasta el paralelo 52. La última disposicion del artículo II fué introducida para evitar ese peligro, como lo manifiestan claramente las palabras que la introducen : « si en la parte peninsular del sur al acercarse al paralelo 52... »

Por último, del hecho de que esta frase final no menciona el divorcio continental no puede deducirse que fué rechazado, como se arguye en la Esposicion Arjentina (paj. 281). Teniendo presentes las « opiniones mui esplicitas » respecto de la interpretacion del principio de demarcacion contenido en el Tratado de Límites, manifestadas por ambas partes durante las negociaciones, i la firme creencia de cada

una de ellas de que su propia interpretacion era la única que se ajustaba al « espíritu » i a las « disposiciones » de dicho Tratado, los negociadores chilenos no se empeñaron por obtener de sus colegas arjentinos un reconocimiento formal del limite por la divisoria *continental*, desde que no aparecia en esa forma en el Tratado. Como lo han probado hechos posteriores, todos los esfuerzos de los negociadores chilenos se contrajeron a mantener en su integridad los elementos para el futuro arbitraje determinado por el Tratado de Límites. Todo lo que necesitaban era amparar su derecho a pedir la « estricta aplicacion de ese Tratado » cuando hubiere de acudir al arbitraje. Esto esplica toda su conducta i los resultados de las negociaciones, como lo manifiesta el testo del Protocolo.

**Artículo III
del Proto-
colo.**

Al ocuparnos en la interpretacion del Tratado de Límites nos abstuvimos de considerar la segunda parte del artículo I porque está incluida i completada en el artículo III del Protocolo, que vamos a examinar ahora i que dice así :

« Tercero. — En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades « por » la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la Cordillera, i, en que no sea clara *la línea divisoria de las aguas* », los Peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente haciendo buscar en el terreno esta condicion jeográfica de la demarcacion. Para ello deberán, de comun acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad. »

Hai dos diverjencias en la interpretacion de este artículo : la primera sobre la intelijencia de la frase « *línea divisoria de las aguas* »; i la segunda sobre el alcance de la espresion « *esta condicion jeográfica de la demarcacion* ».

Segun la interpretacion chilena, la « línea divisoria de las aguas » mencionada en el artículo III no puede ser otra que la línea de division verdadera i total de las aguas entre rios chilenos i arjentinos, que debe formar la línea fronte-

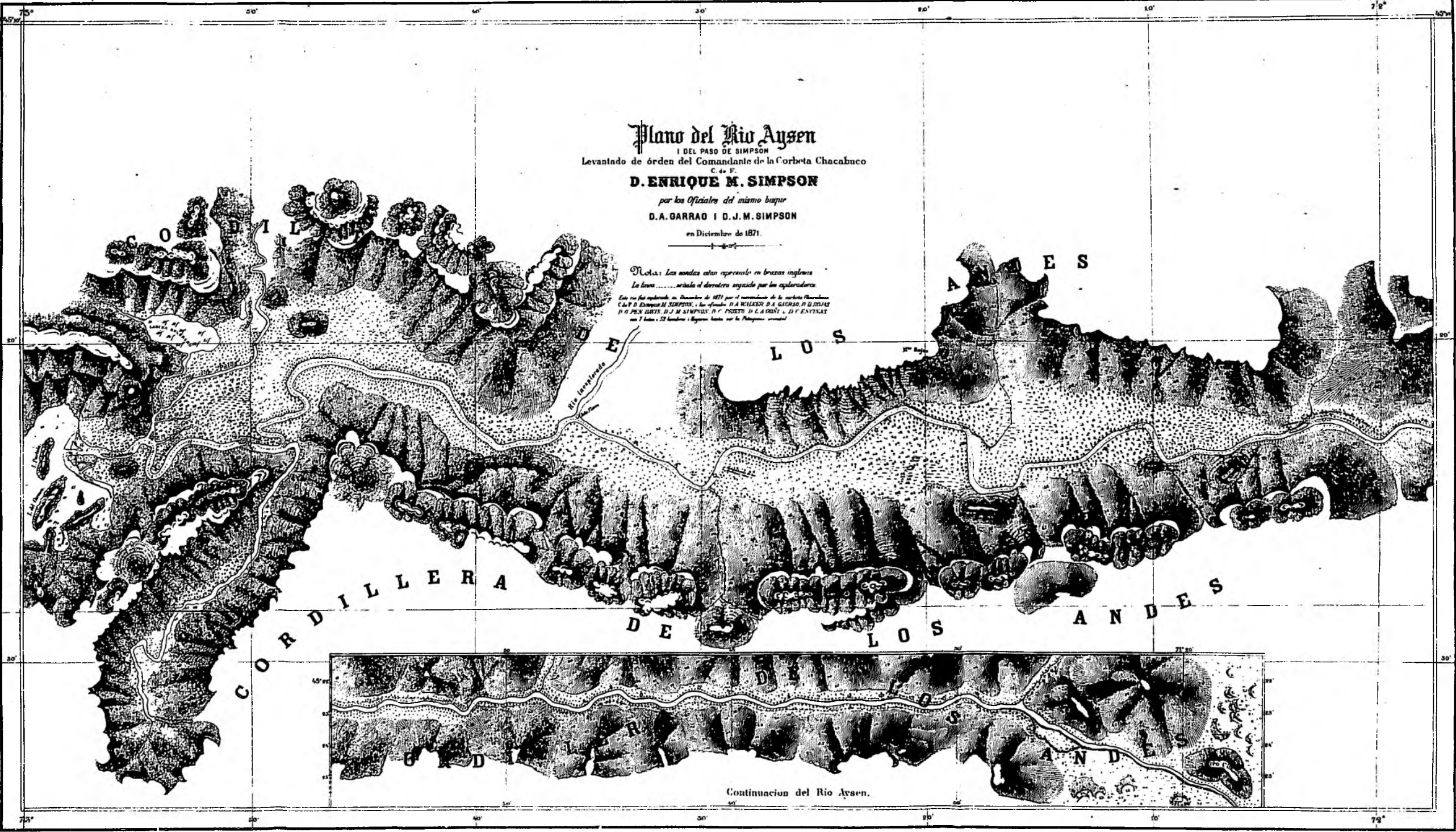
riza de acuerdo con la intelijencia chilena del artículo 1 del Tratado i del Protocolo. El señor Representante Arjentino sostiene, por su parte, que « la divisoria de aguas a que se refiere el Protocolo es la de la Cordillera en sus crestas mas elevadas ».

Importancia de la existencia del artículo III. En primer lugar, la existencia misma en el Tratado de Límites de una cláusula para la solucion de casos dudosos de determinado carácter i de poca importancia relativa, prueba que no se creyó probable que se presentasen casos dudosos de mayor importancia. La existencia de la cláusula es, por eso, incompatible con la intencion atribuida a los negociadores de 1881 (Esp. Arj., paj. 103) de ubicar el límite en cadenas de la Cordillera de las que sabian que eran cortadas por rios, como el Aisen. Examinando el mapa de la esploracion de este rio publicado en 1874 que aquí reproducimos, se vé que las palabras CORDILLERA DE LOS ANDES están inscritas trasversalmente sobre todo el largo del mapa, i leyendo la relacion de la esploracion encontramos la declaracion del capitán Simpson de que habia « atravesado mas de cien millas de Cordillera¹ », i en todo el diario no se hace mencion de ninguna *cadena*, principal o nó, donde pudiera ubicarse la interseccion por el rio.

Lámina XVI.

En la suposicion de que, — principalmente por las noticias tomadas de la espedicion de Simpson, — los Gobiernos Chileno i Arjentino, en 1877 i 1881, se hallaban « bien informados de que la Cordillera en el sur estaba intersectada por rios », es totalmente imposible esplicar cómo los negociadores, si entendian que la línea fronteriza habia de correr por alguna de las cadenas cortadas por el rio Aisen, de una estension trasversal de « mas de cien millas »,

1. *Anuario Hidrográfico de la Marina de Chile*, tomo I, paj. 59.



Longitud, O del Meridiano de Greenwich.

LIT. CAROT & GRAMOT.
Stanfords Geog. Estab. London.

Copia reducida del Plano original contenido en el "Anuario Hidrográfico de la Marina de Chile," vol. 1., 1875.

dejaron de prever que la indecision causada por tal estructura produciria dificultades mucho mayores que las « que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles *formados por la bifurcacion* de la Cordillera, etc. ». La omision seria hasta cierto punto comprensible si, de las relaciones de las exploraciones mencionadas en el capítulo vi de la Exposicion Arjentina, se hubiera obtenido alguna informacion precisa respecto a la existencia de una cadena central bien definida, cortada por rios en puntos fácilmente determinables. Pero tal informacion no existió; por el contrario, la mencion hecha por Simpson de una « cadena oriental secundaria que constituia la verdadera division de las aguas » señaló la posibilidad de que no se encontrara una línea bien definida al occidente de esa cadena.

El señor Representante Arjentino alega que la mayor parte de las líneas fronterizas que corren por cadenas de montañas cortan rios. Esos casos serán examinados en el capítulo xxvii; pero debemos anticipar un hecho relacionado con ellos. Cuando tal cosa ocurre, siempre se fija en el Tratado de Límites el punto exacto de la interseccion, o se le refiere a algun punto bien conocido de las antiguas jurisdicciones. Cuando el pais está inexplorado, se nombra una comision para reconocer el terreno ántes de redactar el Tratado, ó se dán plenos poderes a los comisionados para fijar una línea fronteriza que cumpla con ciertas condiciones de carácter tradicional, estratéjico o administrativo, establecidas especialmente por acuerdo mútuo.

Importancia
de la no
existencia
de una
cláusula
referente
al corte de
ciertos rios.

La ausencia de tal cláusula en el Tratado de Límites es elocuente. El hecho de que no se previera ninguna dificultad emanada del corte de rios por la línea divisoria no admite sinó una explicacion : la de que los negociadores consideraron

que el principio de demarcacion ya fijado era incompatible con el corte de rios i que por eso no previeron dificultad alguna en ese sentido. Si no hubieran previsto absolutamente ninguna dificultad en la demarcacion del límite, se podria argüir que las dificultades habian sido desatendidas; pero eso no puede alegarse en vista de que previeron una tan poco importante que uno de los negociadores conjeturó acertadamente que no era probable que ocurriese.

I si estas consideraciones tienen alguna fuerza con referencia al Tratado de 1881, la tienen mucho mayor con respecto al Protocolo de 1893. En esta última fecha ya se habia manifestado oficialmente la pretension arjentina a una línea fronteriza que cortara rios del Pacífico, se habia propuesto reglas para determinar como podrian esos rios ser cortados por dicha línea, i la dificultad de encontrar una línea natural i cierta en esas condiciones era mejor conocida gracias a exploraciones recientes. ¿Cómo llegó a suceder, entónces, que si Chile, como se alega, admitió esas pretensiones, se negó a aceptar la insercion de alguna regla clara o declaracion esplicita sobre el particular?

La cláusula
tercera
es incompatible
con un
límite que
corte aguas.

Como ya se ha observado en nuestra primera Exposicion, la misma prevision en el Tratado de Límites de la falta de claridad de la línea divisoria de las aguas como del único caso dudoso posible, está en armonia con la idea de que se entendió que el principio matemático de la division de las aguas seria la regla invariable de la demarcacion, así como seria incongruente con la nocion de una regla invariable basada en « las cumbres mas elevadas de las Cordilleras », suponiendo que tal unidad orográfica exista. Habiendo sido indirectamente contradicho este argumento por la Exposicion Arjentina (paj. 269) con razones insostenibles, se le

amplificará ahora para destruir cualquiera equivocacion con respecto a este punto.

El principio de la division de las aguas siempre ha sido considerado como un principio matemático en las demarcaciones de límites i se le aplica comunmente, tanto en el caso de paises que tienen sistemas fluviales separados procedentes de montañas inexploradas o de divisorias bajas, como en el de aquellos cuyos accidentes han sido de antemano delineados en mapas.

Las ventajas del método en el primer caso son óbvias: dos vertientes de agua opuestas *deben* tener una línea de separacion en alguna parte, i así es segura a lo ménos la *existencia real* de una línea continua. Dos casos parecen, no obstante, presentarse como escepciones. Suponiendo que haya aguas en todo el pais, puede suceder, aun en distritos montañosos, que el desagüe sea indeterminado en secciones de tierra mas o ménos estensas. Puede haber algunas veces estensos pantanos o *bañados* en la cima de la divisoria, i tambien puede encontrarse un lago con dos desagües, o un lago encerrado entre dos cadenas que no tenga un canal *superficial* de desagüe. En desiertos o rejiones secas hai secciones de tierras mas estensas aun sin ningun desagüe. En cada uno de estos casos parece fallar el principio de la division de las aguas. Desde un punto de vista topográfico, sin embargo, muchos de los casos en que no aparece canal de desagüe superficial pueden ser matemáticamente resueltos por un simple levantamiento de los perfiles de la rejion i por la determinacion de la salida natural mas baja de la misma. A la luz de estos hechos, i en el supuesto de que la línea fronteriza determinada por el artículo 1 del Tratado i del Protocolo es la *línea de la division jeneral de las aguas* entre los sistemas fluviales de los dos paises, la prevision

de la falta de claridad de esa línea, como del único caso dudoso que requiere una solución amistosa, aparece perfectamente lógica i se la puede llamar prueba corroborativa incontestable. Es también muy comprensible la razón de porqué se dieron en el Protocolo reglas más completas para la solución de los casos de duda. En 1881 los negociadores solo tenían una idea general de los casos dudosos i pensaron solamente en soluciones amistosas, sin entrar en detalles; mientras que, en 1893, las dificultades concernientes al límite en la región del paralelo 27 habían evidenciado que, en casos de tierras sin desagüe, solo una investigación topográfica podía dar base *científica* a soluciones amistosas. Tal investigación podría dar por resultado que se encontrase una línea cuya existencia, aunque no clara a primera vista por la falta de aguas, no sería por eso menos cierta para el ingeniero, porque representaría la « línea matemática » donde se habría verificado materialmente la división de las aguas si estas hubieran existido en cantidad suficiente para correr por los territorios de cada nación.

Debe observarse una vez más que la correlación lógica entre el principio de demarcación que debe seguirse como norma invariable i los casos en que dicho principio sería ineficaz, solamente puede existir cuando se dá a la expresión « línea divisoria de las aguas » el único sentido que envuelve las condiciones de ser *continua* i *única*, sin las cuales la regla para la demarcación no podría ser denominada « invariable ». Si se hubiera entendido que se trataba de divisorias *interrumpidas* i *subordinadas*, en vez de la división de aguas *continua* i *primaria*, tal correlación no existiría, i las dificultades que se tenían en el curso de la demarcación habrían sido las que pudieran surgir, no de deficiencia o falta de claridad de la línea divisoria de las

aguas en algunos puntos, sinó de la ausencia de conexi6n natural entre divisorias de aguas independientes i subordinadas.

La
interpretaci6n
argentina
hace
ineficaz la
cláusula
tercera.

Con estos antecedentes queda de manifiesto que el artículo III del Protocolo solo puede tener un sentido llano i razonable cuando se entiende que « la línea divisoria de las aguas » significa divisoria principal. En cada bifurcaci6n de la Cordillera la cresta o filo central se ramifica en dos, teniendo cada una de ellas, por consiguiente, su divisoria de aguas « peculiar »; pero solo una de ellas puede ser la divisoria primaria, debiendo la otra ser secundaria i dejar, tarde o temprano, de ser una divisoria de las aguas. Cuando se dice que hai que buscar en el terreno *la línea divisoria de las aguas*, se entiende que se trata de la primera porque es la única que no cesa de ser una divisoria de aguas, i la regla del Protocolo equivale a decir que los Peritos, en caso de bifurcaci6n, ordenarán un reconocimiento para averiguar cual de dos divisorias de aguas *aparentes* es la *verdadera*. Cuando existe desagüe superficial de un valle encerrado en la bifurcaci6n, naturalmente no puede haber duda sinó mientras dicho desagüe permanece desconocido; en otros términos, si un rio ocupa el fondo de un valle existente entre cadenas bifurcadas, solamente puede haber duda mientras no se conozca el verdadero curso del rio. Cuando no existe desagüe superficial, se hallará el desagüe topográfico por medio de nivelaci6n i se determinará así la línea « científica » de divisi6n de las aguas. I es evidente que para que esta regla sea eficaz en un caso dudoso, no debe considerarse como bifurcaci6n de la Cordillera ninguna bifurcaci6n aparente de la línea primaria de divisi6n de las aguas, ni prestarse atenci6n a la altura relativa de ambas ramificaciones. Por eso debe haber solo una regla, i

esta « invariable », de suerte que si se reconoce que la línea divisoria de las aguas primaria debe ser buscada cuando las dos ramas de la bifurcacion tienen cumbres bien caracterizadas, aun los casos en que esa línea primaria se aparte de las cumbres mejor caracterizadas deben ser, desde el punto de vista de la demarcacion del límite, considerados como bifurcaciones de la Cordillera.

La lógica de esta conclusion es bastante llana, pero hai, ademas, otras consideraciones que la corroboran.

En primer lugar, si se interpreta el artículo III como una regla aplicable solamente a bifurcaciones de cadenas altas o bien caracterizadas, es evidente que pueden surgir en cada caso disputas interminables sobre si debe o no debe ser considerado como caso de bifurcacion de la Cordillera. Es imposible comprender, por ejemplo, porqué el Perito Argentino ha considerado caso de bifurcacion el de Copahue-Callaqui i nó los del Mercedario, del Aconcagua i aun el del Monte Tronador. En segundo lugar, si se prescinde de la divisoria de aguas primaria, la regla se hace ineficaz i desaparece la validez de todo el Tratado. Encuéntrase de esto un ejemplo contundente en la línea argentina al sur del Monte Tronador. El Perito Argentino sigue allí una divisoria secundaria que se bifurca, o mas bien se desparra
rrama, en cuatro ramificaciones por lo ménos, cerca del
41° 10' S. Cada ramificacion tiene, naturalmente, su divisoria de aguas peculiar i cada una de estas es bastante clara, pero ninguna es primaria, ni siquiera secundaria; todas son divisorias mui subordinadas que luego desaparecen, i seria completamente imposible en este caso saber qué se entiende por « buscar la divisoria de las aguas en el terreno ». Ello es tan imposible en ese caso, — lo mismo que en otros doce donde ocurren fracturas semejantes entre

las divisorias subordinadas i fragmentarias por las cuales ha sido proyectada la línea argentina, — que el Perito Argentino se ha visto incapacitado para invocar el mismo artículo del Protocolo que, segun su opinion, debia haberle sacado de la dificultad. En otro capítulo de esta Exposicion se demostrará que esôs han sido para él casos dudosos. En este punto, el resultado de su interpretacion del Tratado i del Protocolo es que, en su concepto, la regla del artículo III de este último ha sido completamente inútil e ineficaz, puesto que no ha encontrado dificultades que resolver por medio de él i que, por otro lado, cuando han surjido dificultades, no ha podido encontrar en los Tratados ninguna regla para resolverlas.

Segun la interpretacion chilena la cláusula nunca es ineficaz. En visible contraste con este orden de cosas, si se considera cada bifurcacion de la línea divisoria de las aguas como bifurcacion de la Cordillera, sea que la cadena aparezca bien caracterizada como en el caso de las montañas que se estienden desde San Francisco hasta Tres Cruces, o sea que haya depresiones a ambos lados como en el caso del lago Cronómetro (43° 15' lat. S.), i se busca en el terreno en cada caso la divisoria primaria, se encuentra que la regla del artículo III es eficaz i que ningun caso dudoso dejará de ser resuelto por él.

Así, i solamente así, se establece una correlacion reciproca entre el objeto de la regla invariable dada por el Tratado i la resolucion científica de los casos dudosos.

Cual es la condicion jeográfica de la demarcacion. La segunda discrepancia versa sobre el sentido de las palabras « esta condicion jeográfica de la demarcacion » que se encuentran en el artículo III.

Segun la interpretacion chilena del Tratado, esas palabras

se refieren a la condicion de dividir las aguas como a la única condicion jeográfica de la demarcacion i que debe observarse en todos los casos.

Se arguye, sin embargo, en la Esposicion Arjentina (pajs. 269 i 271) que el sentido del artículo III es que la condicion de dividir las aguas es solamente

« una de las tantas condiciones jeográficas », i que « la cláusula no sienta una regla jeneral aplicable a toda la estension de la frontera, sinó que se refiere especialmente a un caso aislado i particular: el de la existencia de valles formados por la *bifurcacion de la Cordillera* ».

Es de toda evidencia, como se ha observado ántes, que es absolutamente imposible entender i aplicar el artículo I del Tratado si hubiera de seguirse mas de un principio o condicion de demarcacion. Si se considera la línea de division de las aguas como « una de tantas condiciones », i si, en caso de bifurcacion, la divisoria de aguas de cada rama es susceptible de ser tenida por « la línea divisoria de las aguas », habria sido preferible omitir el artículo III del Protocolo i la frase del Tratado reproducida en él. Tomadas en conjunto, las dos objeciones arjentinias llevan a los resultados mas sorprendentes i absurdos.

Interpretacion arjentina del artículo III. Ateniéndonos a la interpretacion arjentina resultaria que, en el curso ordinario de la demarcacion, podrian encontrarse « várias condiciones jeográficas » tales como las « mas elevadas crestas », « la direccion jeneral mas constante », « la division de mayor caudal de aguas », « la facilidad de distinguirla » i « la dificultad de cruzarla ». Sin embargo, tan pronto como se presentase *una bifurcacion de la Cordillera*, se deberia dejar a un lado todas esas condiciones i ponerse en busca de la línea divisoria de las aguas.

Pero el señor Representante Arjentino ha perdido de vista una cosa, i es que la cláusula solo se refiere a aquellas

bifurcaciones de Cordillera *donde la línea divisoria de las aguas no sea clara*, i así ha dejado de sacar la conclusion rigurosa de su propio sistema de interpretacion.

**Reductio
ad
absurdum.** La conclusion seria esta: que de acuerdo con sus opiniones, en el curso ordinario de la demarcacion en la Cordillera, incluyendo los casos de bifurcacion en que la *línea divisoria de las aguas fuese clara*, esta última no seria la condicion de la demarcacion, i que solamente vendria a serlo, en virtud del artículo III, en aquellas bifurcaciones en que dicha línea *no fuese clara*.

Así, segun la interpretacion argentina, los negociadores de 1881 i de 1893 habrian rechazado la regla de la division de las aguas para todos los casos en que hubiera sido mas fácil i lógico aplicarla, i la habrian reservado para aquellos en que su aplicacion seria mas difícil i aun imposible.

Lo absurdo de esta conclusion manifiesta que el único modo de dar algun sentido al artículo III del Protocolo es aceptar la interpretacion chilena. El Tratado de Límites establece *un* principio, *una* condicion jeográfica para la demarcacion en las cumbres de las Cordilleras, decidiendo que entre esas cumbres, solo las « que dividan las aguas » formarán parte de la línea i que, a mas de esto, la línea siempre debe pasar « por entre las vertientes (o cabezas de rios) que se desprenden a un lado i otro ». El Protocolo de 1893 ordenó que el principio de demarcacion así definido seria la « norma invariable » de esa operacion, i, en confirmacion de esto, decidió que aun en los lugares donde apareciere dudosa la línea que representa la condicion jeográfica de la demarcacion, se la « buscase en el terreno » por Peritos, es decir, por medios científicos.

Entendidos así los artículos I del Tratado i i i III del Pro-

toloco, cada disposicion concuerda con las demas, ninguna frase o concepto es inútil o vano, i no se deja sin solucion ningun caso dudoso.

Sucede lo contrario con la interpretacion argentina. La « divisoria de aguas de las mas altas cumbres » debe ser el límite; pero « las mas altas cumbres » no son siempre « las mas altas » de todas, desde que deben estar en el « encadenamiento principal ».

Mientras tanto, el encadenamiento principal permanece indeterminado por efecto de la superabundancia de condiciones inconciliables i, en los casos de bifurcacion, se llama a intervenir, sin ningun propósito aparente, a una « divisoria de aguas » que se supone no ser clara. Segun esa interpretacion solo hai una « norma invariable », que es la de « no apartarse de la Cordillera », pero hai muchas reglas variables, que permiten prescindir hasta del encadenamiento principal, si la justicia i la equidad lo requieren, o si se interpone algun incómodo canal del Pacífico.

Concordancia del artículo III con los I i II.

La alegacion argentina (paj. 270) de que

« no es manera correcta de interpretar un Tratado, tomar de él una frase incidental, empleada con un propósito circunscrito, para procurar descubrir allí el espíritu de toda la negociacion »,

descubre el lado flaco de su raciocinio, porque este es un caso en que propiamente se puede decir que « la escepcion prueba la regla ». El hecho de que los únicos casos reservados para soluciones amistosas en 1881 fueron aquellos en que la línea divisoria de las aguas fuera dudosa, i el hecho posterior de que aun el número de esos casos quedara restringido en 1893 a aquellos en que resultare inútil la investigacion científica de dicha línea, demuestran incontestablemente que se entendió que la línea divisoria de las aguas era el límite en todos los casos. Esto no importa procurar

deducir el espíritu de una negociacion de una frase incidental, o de un concepto sacado de una frase i trasladado a otra, sinó únicamente relacionar las disposiciones que se refieren al curso ordinario de la demarcacion donde no se temen dificultades, con las relativas a casos escepcionales donde se temen dificultades, i ver que concuerdan entre si.

Se trata de asegurar, ántes de todo, la validez de los pactos, reconociendo como « principio », como « condicion jeográfica » i como « norma invariable » de demarcacion, el único precepto digno de esos nombres, en vez de una prescripcion vaga para mantener la línea dentro de un sistema de montañas al cual no hai dos jeógrafos que den la misma estension lateral. Se trata de ver que, si los negociadores de los acuerdos de 1881 i 1893 quisieron que el límite fuera trazado por Peritos segun un « principio » dado i una « norma invariable », — sin facultarlos para tomar en cuenta ninguna otra clase de consideraciones escepto donde el principio fallase, dentro de una estension dada, — los demarcadores están compelidos a descubrir una línea susceptible de ser trazada así, o a llegar a la conclusion de que dichos acuerdos no pueden ser cumplidos estrictamente en la práctica. Se trata de reconocer que cuando se han empleado palabras que envuelven un principio bien conocido de demarcacion, esas palabras deben ser entendidas de manera que representen un principio i no que den lugar a ambigüedades; i que si se hace necesario interpretarlas i si debe establecerse un orden de subordinacion entre los términos usados en la definicion del principio, ello debe hacerse ajustándose a la estricta redaccion del testo tal cual es i no invirtiendo sus términos, i de acuerdo con reglas aceptadas, dando la preminencia a las condiciones

esenciales que conducen a la determinacion precisa de la línea por una norma invariable desde un extremo hasta el otro i nó a accidentes que, por importantes que puedan parecer, carecen de esa condicion esencial.

Se trata, finalmente, de no caer en el absurdo que resulta de suponer que se ha rechazado la aplicacion de un cierto principio de demarcacion en toda la estension en que habria producido un resultado definido, i que se le ha adoptado especialmente en aquellos puntos donde debia esperarse que el resultado fuera dudoso.

La parte final del artículo III del Protocolo de 1893 será examinada en conexion con el artículo III del Protocolo de 6 de Setiembre de 1895.

Artículos VI
I VII
del
Protocolo.

Dice el primero de estos artículos que

« para el efecto de la demarcacion, los Peritos, o en su lugar las Comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieron, *buscarán en el terreno la línea divisoria... »*;

i el segundo, que se ordenará a las mismas Comisiones

« recojer todos los datos necesarios para diseñar en el papel *la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno... »*.

Nadie puede dejar de ver que no cabe hablar en estos términos sinó únicamente de una línea divisoria claramente definida por una regla simple i fácil de determinar. No se dice que las Comisiones emprenderán estensos reconocimientos previos, ni que compararán alturas, ni que considerarán las dificultades que presente el atraveso de las cadenas, ni que medirán los caudales de agua separados por cada divisoria particular, etc., ni que elegirán *una frontera conveniente* que combine la mayor dificultad para cruzarla con el derramamiento de mayor caudal de aguas. Lo que se deduce claramente es que las Comisiones estarán habilitadas desde luego para determinar la línea por las

reglas que encontrarán en sus instrucciones. También se desprende que la línea será demarcada primeramente *en el terreno*, i que se recojerán datos para el solo efecto de *diseñar la línea en los mapas*. Mas adelante se dice, además, que esta recolección de datos « no interrumpirá ni retardará la demarcación ». Esta última prevención sería ininteligible si el trazado del límite hubiera de basarse en reconocimientos previos del terreno.

En nuestra primera Exposición se alegó que la recomendación contenida en el artículo VII del Protocolo de « anotar el origen de los arroyos o quebradas que se desprenden a un lado i otro de ella » (la línea divisoria), manifestaba claramente que los arroyos no debían ser cortados por la línea divisoria, i que de ella también se deducía que esta era la de la división de las aguas puesto que pasaba entre los orígenes de las corrientes. Pareció inútil explicar que, si la idea común de los negociadores hubiera sido que algunos cursos de agua fueran cortados, se habría hecho tomar nota especialmente de los puntos donde dichos cursos de agua debían ser intersectados por la línea fronteriza, por ser dichos puntos mucho más importantes que los orígenes de las corrientes. Efectivamente, mientras los últimos apenas podrían ser causa de alguna dificultad puesto que están determinados por la naturaleza, los primeros, que no están determinados por ninguna circunstancia natural, — como en los puntos donde un curso de agua fuese cortado por una línea ideal o imaginaria, una línea *aérea*, — necesitaban especialmente ser marcados en el terreno i señalados exactamente en el mapa. Verdaderamente puede decirse, i comprobarse con numerosos Tratados i Actas de demarcación, que los puntos en que una línea fronteriza abandona una

Oríjen,
no
intersección,
de los
arroyos
mencionados
en el
Protocolo.

línea natural como un *curso de aguas* o una *division de aguas*, son *los puntos mas importantes de la demarcacion*, i siempre se tiene especial cuidado de individualizarlos anticipadamente.

El mismo señor Representante Arjentino ha admitido implícitamente la verdad de este hecho cuando dice (Esp. Arj., paj. 1054) que

« el Perito Arjentino ha considerado que hitos plantados en *los puntos donde la línea corta los rios* que corren del este hácia el oeste *serian suficientes* para fijar la frontera en la Cordillera al sur del 41º lat. S. ».

Es imposible no darse cuenta de la incompatibilidad de la interpretacion arjentina del Tratado i Protocolo con este reconocimiento de que los puntos en que la proyectada línea arjentina corta los rios patagónicos son los únicos de dicha línea que necesitan ser demarcados. Llamamos la atencion del Tribunal hácia esto. El Tratado de Límites de 1881 entiende que no hai necesidad de demarcar la línea sinó en los lugares donde la division de las aguas no es clara; la Convencion de 1884 provee a la demarcacion de toda la línea; el Protocolo de 1893 se pacta « para hacer desaparecer las dificultades con que los Peritos han tropezado o pudieran tropezar ». En la suposicion de que « era un hecho conocido que la Cordillera era cortada por rios », — esto es, la Cordillera por donde el Tratado entendió que correria la línea, cuando se le redactó, — ¿ cómo se puede explicar que el Tratado no estipulara la demarcacion de esas « intersecciones », i que la Convencion no reparara el olvido? Sobre todo, ¿ cómo se puede explicar que el Protocolo, negociado cuando los mapas arjentarios señalaban claramente la clase de dificultades que podian ocurrir si se convenia en el corte de rios, guardase completo silencio en sus artículos I, II i III respecto de esas

dificultades i de la manera como se habria de resolverlas ?
¿ I cómo es que los artículos vi i vii omitieron decir algo
sobre colocacion de hitos « en los puntos donde la línea
corte los rios », o siquiera sobre la conveniencia de indicar
esos puntos importantísimos en los mapas ?

El señor Representante Argentino juzga que la reco-
mendacion de anotar los orígenes de los arroyos nada tiene
que ver con la divisoria continental; considera que, de
haberla tenido en cuenta, se habria ordenado como conse-
cuencia

« estudiar las costas del Pacifico en busca de los rios que en él desem-
bocan para remontarlos hasta sus fuentes en cualquier parte que se en-
contrasen » (Esp. Arj., paj. 273);

i que la mencion que se hace en el artículo vii del « curso
visible de los rios al descender a los valles vecinos » como
de un accidente « no precisamente necesario *en la demar-
cacion de limites* » prueba que dicho artículo es un « ejem-
plo práctico de la regla hidrográfica ».

Como de costumbre, el señor Representante Argentino
confunde aquí mui diferentes clases de hechos, como son
la *existencia* de ciertos accidentes i su dibujo *en un mapa*.

Segun ya se ha observado, el artículo vii del Protocolo
deja ver que las operaciones de levantamiento de planos se
ejecutan al mismo tiempo que se efectúa la « demarcacion
en el terreno », i evidentemente no supone que los resul-
tados de aquel levantamiento sean necesarios para esta
demarcacion, aunque son necesarios, naturalmente, para *el
dibujo de la línea en el mapa*, i esta es sin duda alguna la
operacion a que se refiere la primera frase ya copiada.

Cuando se lee todo el artículo vii con ánimo despreve-
nido, sin atender a consecuencias posibles o apetecibles, su
sentido queda fuera de toda duda. Determinada la divisoria

de aguas primaria en puntos que separan las hoyas de cursos de aguas chilenos i argentinos bien conocidos, aunque posiblemente inesplorados, dicha divisoria podria ser fácilmente demarcada, punto por punto, i los puntos mas cercanos de cada lado conducentes a la identificacion de la línea serian los orijenés de los arroyos opuestos. Por esta razon el Protocolo encarga que se incluyan estos últimos en las exploraciones para que sea posible su delineacion en el mapa¹. Como el curso subsiguiente de los arroyos se vá apartando mas i mas de la línea fronteriza, su ubicacion podria no ser útil para la determinacion de la línea, i ademas requeriria operaciones que podrian « interrumpir o retardar el trabajo de demarcacion ». Esto no quiere decir que no es de importancia conocer el destino final de los arroyos, sinó solamente que para ello no es necesario el levantamiento jeográfico de todo su curso, que son dos cosas mui diferentes. La línea divisoria de las aguas entre Chile i la República Argentina puede evidentemente ser demarcada, estrictamente hablando, sin conocimiento del curso inferior de los rios de cada lado. Aun en terreno inesplorado seria teóricamente suficiente seguir dicho curso hasta un nivel inferior al del punto mas bajo de la principal línea divisoria de las aguas. El mismo Perito Argentino, señor Moreno, ha dado de esto un ejemplo práctico en la relacion de su espedicion de 1896 entre los 39° 30' i 46° 30'. Aunque ni él ni ninguno de sus ingenieros se hubieran acercado a las playas del Pacífico, a ninguno de ellos les fué difícil en ningun punto determinar la divisoria continental, como se vé por las numerosas referencias que a ella hace en su libro².

1. Buena ilustracion del caso es el mapa argentino del Territorio de Misiones, — reproducido en la lámina XV, paj. 601, en el cual los arroyos opuestos están indicados por pequeñas flechas a un lado i otro de la divisoria entre las hoyas de los rios Iguazu i Chapecó — siendo todavia desconocido el curso inferior de los tributarios.

2. Moreno, *Excursion al Neuquen*, etc. pajs. 36, 44, 83, 103, 104, 118.

Protocolo
de 1895.

El artículo III del Protocolo de 1º de Mayo de 1893 dispuso que, en caso de ocurrir dificultades en algunos lugares donde no fuera clara la línea divisoria de las aguas, « los Peritos harán levantar un plano que les sirva para resolver la dificultad ».

Como en 1894 i 1895 habian surjido dificultades en puntos donde la divisoria de las aguas era perfectamente clara i los comisionados arjentinos se negaban a hacer la demarcacion sin emprender préviamente estensos reconocimientos, la constancia de los comisionados chilenos en proponer nuevos hitos se esterilizaba i se percibió la necesidad de cualquier acuerdo para circunscribir cada dificultad dentro de los límites mas estrechos posibles. Ese fué el objeto del Protocolo de 1895 cuyo artículo III prescribe que

« si en el curso de sus trabajos las sub-Comisiones mistas no pudieran ponerse de acuerdo en la ubicacion de algun hito o de algunos hitos divisorios, *levantarán en cada caso el plano respectivo*, i con el estudio del terreno lo remitirán a los Peritos para que estos, en uso de sus facultades, se empenen en resolver la diverjencia. Aun cuando se presentara el desacuerdo, *las sub-Comisiones continuarán la demarcacion* desde el punto mas inmediato a aquel en que se haya suscitado la dificultad, i en el mismo rumbo de sus trabajos, pues el propósito de los Gobiernos es que no se suspendan hasta su terminacion en toda la línea divisoria ».

Examinando esta estipulacion en connexion con la parte final del artículo III del Protocolo de 1893, se vé que el espíritu de ambas es uno mismo. Este último dice así :

« Para ello (para buscar en el terreno la divisoria de las aguas como condicion jeográfica de la demarcacion), deberán (los Peritos), de comun acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad. »

Así, pues, segun ambas disposiciones, el deber primordial de los Peritos es *demarcar la frontera*; esta obra no es necesariamente el resultado de prévios reconocimientos; estos solo deben hacerse cuando surjen dificultades i el Acuerdo supone que ocurrirán solamente en puntos aislados.

La parte final del artículo VII del Protocolo de 1893 estableció que el trabajo de demarcacion no debia interrumpirse ni retardarse por operaciones de levantamiento. Esta declaracion, sin embargo, era ineficaz en tanto que una de las partes insistiera en llevar a efecto esos levantamientos, i lo único que cabia hacer era procurar que la demarcacion continuase en el punto inmediato.

Considerando estas estipulaciones desde el punto de vista de la interpretacion de los Convenios en conjunto, se llama la atencion el hecho de que cada una de ellas contiene la idea de que es posible emprender el trabajo jeneral de demarcacion sin reconocimientos previos, pues de estos solo se habla para casos de dificultades.

Ademas, evidentemente se tiene por cierto que estas últimas solo pueden ocurrir en puntos aislados, donde falla el principio o regla invariable de la demarcacion, i que es posible continuar el trabajo en el punto inmediato. Esto seria inconciliable con la demarcacion convencional de un complicado « limite por la division de aguas de las mas elevadas crestas », tal como el que el Perito Arjentino ha procurado proyectar al sur del paralelo 41. En ninguna parte del Protocolo de 1895 se podrá encontrar corroboracion de la interpretacion que el señor Representante Arjentino le dá, principalmente cuando dice que la idea de los negociadores fué

« que el mejor medio de arribar a un resultado práctico era el de acelerar los estudios de las Comisiones, a fin de habilitarlas, en el mas breve plazo posible, *para determinar el curso de toda la línea fronteriza*, con conocimiento del terreno i de sus accidentes mas notables » (Esp. Arj., paj. 325).

La idea incorporada en el Acuerdo es totalmente diferente; en vez de hablar de « toda la línea fronteriza », solo menciona « uno o algunos hitos divisorios »; i en vez de

suponerse que « los accidentes mas notables del terreno » determinarian diferentes porciones de la línea fronteriza al mismo tiempo, siempre se presume que la demarcacion podria « continuar desde el punto inmediato a aquel en que la dificultad surjia ».

Capítulo XXIV.

INTERPRETACION DEL TESTO DEL ACUERDO DE ARBITRAJE DE 1896.

LA historia de las negociaciones que condujeron a este Acuerdo (capítulo xxii) manifiesta que, aunque en un principio se tuvo la intencion de pactar una transaccion, en virtud de la cual Chile habria renunciado a sus derechos al territorio de la Puna i la República Argentina habria hecho en cambio una concesion importante de territorio occidental al sur del paralelo 46, independientemente de una línea fronteriza natural, al fin hubo de abandonarse la idea de transaccion, i el negociador chileno reducir sus esfuerzos a asegurar el arbitraje para la resolucion de las dificultades existentes.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, se hace fácil comprender el verdadero objeto de cada uno de los artículos del Acuerdo.

Artículo primero. Este se refiere a la Puna de Atacama i no tiene congruencia directa con la presente cuestion. No contiene regla alguna orográfica o hidrográfica para el trazado de la línea fronteriza en aquella rejion, i no estipula que dicha línea será demarcada de acuerdo con el Tratado de 1881 i Protocolo de 1893. Dice únicamente que la demarcacion de la línea que, en virtud de dichos Tratados, se ejecuta al sur del paralelo 26° 52' 45' « se estenderá en la Cordillera de los Andes hasta el paralelo 23 ».

Se ha hecho enteramente inútil el exámen teórico de este punto desde que la decision pronunciada por la Comision Arbitral en Buenos Aires, el 24 de Marzo de 1899, corrobora enteramente la exactitud de lo que hemos sostenido con respecto a la falta de reglas para la demarcacion, i muestra que ella no procedió con la idea de dividir la Cordillera «entre los dos Estados colindantes de modo que corresponda a cada uno de ellos la vertiente que hácia él mira hasta la arista culminante ». (Esp. Arj., paj. 330.)

De hecho, la resolucion de 24 de Marzo de 1899 deja dentro de Chile desde el grado 23° hasta el 24° 20' (véase mapa oficial arjentino 1) la cadena culminante de la Cordillera, i para el resto establece líneas rectas casi siempre independientes de cualquier cadena. Esta decision no fué ni pretendió ser dictada conforme a cualquier principio o regla invariable de demarcacion; ella fué en sus intenciones i propósitos una transaccion o solucion amistosa. Ademas, examinando las actas de 29 de Marzo, la comunicacion de 11 de Marzo i el Acta final de 24 de Marzo¹, se puede comprobar que no se hizo mencion alguna del Tratado de 1881 i que los elementos principales que intervinieron en las discusiones fueron la validez del Tratado Arjentino-Boliviano de 1893 i la ocupacion del territorio por Chile. En la sesion del 6 de Marzo de 1899 los Delegados chilenos hicieron la importante declaracion siguiente :

Ap. Doc.
N° 86.

« La alta posicion e influencia politica de los señores Delegados Arjentinos, i la ausencia de jeógrafos i peritos en el seno de la Delegacion, por una parte, i por otra la brevedad inusitada de los plazos trazados perentoriamente a la discusion, indicaban en los Gobiernos el propósito de *prescindir*, en caso necesario, de *soluciones técnicas* i de *estimular una solucion de avenimiento*. »

1. *Documentos relativos a la Conferencia de Buenos Aires*. Santiago, 1899, pajs. 17 a 38.

Así, pues, la autoridades llamadas a interpretar el artículo 1 del Acuerdo de 1896 han dejado establecido en un acta que no puede derivarse precedente alguno de la aplicación de este artículo para la delimitación de otras regiones, desde que dicha aplicación fué resultado de consideraciones completamente extrañas al Tratado de 1881 i al Protocolo de 1893, que son los únicos que contienen la regla invariable que debe aplicarse al sur del paralelo 26° 52' 45'.

**Artículo
segundo.**

Se ha hecho notar, al hacer la historia de las negociaciones, que el Gobierno Argentino procuró por cualquier medio eludir el arbitraje, i que no consiguiéndolo respecto de la cuestión principal, logró, sin embargo, sustraer de él las cuestiones que pudieran ocurrir en la demarcación al norte del paralelo 26° 52' 45', i también a lo largo i al sur del paralelo 52.

En cuanto a los poderes del Árbitro, también se esforzó por reducirlos a la determinación del « encadenamiento principal de los Andes »; pero esas restricciones fueron firmemente resistidas por Chile, como que éste, desde que se rechazó la idea de una transacción, tenía el derecho de pedir que el Árbitro fuese facultado para aplicar estrictamente los Tratados vijentes, de acuerdo con su propio criterio, i dando a los términos empleados para definir la línea fronteriza la preeminencia derivada de esos Tratados únicamente i no de declaraciones posteriores que solo podían conducir a mayor confusión i perplejidad.

La cláusula, para mayor claridad, puede ser dividida en dos partes, la primera concerniente a los Gobiernos, i la segunda a la designación i poderes del Árbitro, como sigue:

« (1) Si ocurrieren diverjencias entre los Peritos al fijar en la Cordillera de los Andes los hitos divisorios al sur del paralelo 26° 52' 45'', i no

pudieran allanarse amigablemente por acuerdo de ambos Gobiernos quedarán sometidas al fallo

» (2) del Gobierno de Su Majestad Británica, a quien las Partes Contratantes designan, desde ahora, con el carácter de Árbitro encargado de aplicar estrictamente, en tales casos, las disposiciones del Tratado (1881) i Protocolo (1893) mencionados, previo el estudio del terreno por una comision que el Árbitro designará. »

Con referencia a la primera parte, el señor Representante Arjentino observa (paj. 230) que

« las diverjencias entre los Peritos solo pueden producirse al fijar en la Cordillera de los Andes los hitos divisorios. Si se fijaran fuera de ella carecerian de valor i no se podrian tomar en consideracion con ningun pretesto puesto que violarian abiertamente los Tratados ».

El señor Representante Arjentino, al hacer esta observacion, establece con su sola autoridad que las palabras « Cordillera de los Andes » deben tener un sentido independiente de las restricciones señaladas en el testo de los Tratados, i que así quedó aceptado por ambas Partes Contratantes en 1896, de suerte que dichas palabras fueron usadas con la intencion comun de circunscribir la cuestion dentro de ciertas cadenas de montañas que se llamarian la Cordillera. La historia de las negociaciones ha manifestado que eso no es así i que la fórmula propuesta con tal intencion por el Gobierno Arjentino fué rechazada por Chile. El empleo de las palabras « la Cordillera de los Andes », con referencia a la seccion de la frontera donde podian surgir las diverjencias que habian de someterse a arbitraje, no implica una condicion prévia respecto de la situacion, en cada latitud, de los hitos propuestos dentro de una área orográficamente circunscrita, desde que eso equivaldria a reemplazar una cuestion sobre el límite entre paises por una cuestion sobre el límite entre Cordilleras i tierras adyacentes. Las palabras « en la Cordillera de los Andes al sur del paralelo 26° 52' 45' », están empleadas evidentemente como una limitacion de la línea fronteriza en el sen-

tido longitudinal, puesto que la intencion fué restrinjr el arbitraje a la seccion de la frontera donde, segun los términos jenerales usados por el Tratado de 1881, el límite es « la Cordillera de los Andes », es decir, al norte del paralelo 52.

Ademas, la primera parte del artículo concierne nó a uno de los Gobiernos sinó a los dos: ellos solos pueden decidir si las diverjencias ocurridas caen dentro de la esfera del arbitraje, i el hecho de que hayan convenido en someterle ciertas diverjencias, prueba que préviamente arribaron a la intelijencia comun de que esas diferencias caen dentro del dominio del arbitraje. — Este punto será considerado mas ámpliamente al examinar las actas finales de 1898.

Poderes del Árbitro. El comentario del señor Representante Arjentino respecto de los poderes del Árbitro, tales como los define la segunda parte del artículo, es el siguiente (paj. III):

« El Gobierno de Su Majestad Británica está llamado a desempeñar una mision técnica dentro de áreas circunscritas. No vá a sentar *reglas jenerales aplicables a toda la estension de la frontera*, máxime cuando en una gran parte, la línea divisoria ha sido demarcada de comun acuerdo. No vá a proclamar principios, ni a estudiar nuevas doctrinas, que pueden chocar con los límites señalados en los mapas i determinados ya en el terreno mismo. Vá simplemente, a decidir las diferencias jeográficas entre los Peritos que. . . . han discrepado al fijar en la Cordillera de los Andes los hitos divisorios. »

Nos vemos obligados a protestar contra tal interpretacion del Acuerdo de 1896, interpretacion que es dogmática i aun inintelijible en partes.

¿ Qué es lo que el señor Representante Arjentino entiende por una « mision técnica », i de donde emana su autoridad para establecer que la « decision del Gobierno de Su Majestad Británica sobre las diverjencias jeográficas de los Peritos » no debe estar sujeta a « reglas jenerales aplicables a toda la estension de la frontera » dadas por él?

Seria difícil, verdaderamente, emitir un concepto mas discordante con el espíritu i la letra de los Tratados i del Acuerdo de 1896. El Árbitro, segun el último, « está encargado de aplicar estrictamente las disposiciones del Tratado de 1881 i del Protocolo de 1893 » a la solucion de las mencionadas diverjencias. Ahora bien, como el Tratado de 1881 contiene un principio jeneral de demarcacion aplicable a toda la estension de la frontera dentro de la cual han ocurrido las diverjencias, i como el Protocolo de 1893 dispone que dicho principio sea tenido como la « norma invariable » para la demarcacion, i como las diverjencias han ocurrido con motivo de que los Peritos han entendido diversamente el principio jeneral i la regla invariable de la demarcacion, — es absolutamente imposible eludir la conclusion de que la mision del Árbitro consiste precisamente en determinar el principio que debe aplicarse como regla invariable a la demarcacion de la línea fronteriza, de acuerdo con la estricta intelijencia de las disposiciones de los Tratados.

Si las decisiones del Árbitro no deben inspirarse en « reglas jenerales », ¿donde se encontrarán las reglas particulares que deben servir para la resolucion de las actuales diverjencias? Los Tratados contienen solo dos reglas que pueden calificarse de particulares : una que se refiere a los casos en que la línea divisoria de las aguas no sea clara, i la otra relativa a las vecindades del paralelo 52. Ninguna de ellas es aplicable a la mayor parte de las diverjencias.

Es inútil decir que « la República Arjentina consideraba que habian fijado los Tratados las reglas teóricas de la frontera » (Esp. Arj., paj. 327) i esforzarse por deducir la conclusion de que el Árbitro no tiene poder para dar dichas reglas. Evidentemente, las reglas para la demarcacion están

dadas en los Tratados; pero ellas han sido diversamente interpretadas i es el Árbitro quien está encargado de decidir cual es la interpretacion que se conforma estrictamente a las disposiciones de los Tratados.

**Importancia
de la fron-
tera demar-
cada como
precedente.**

El temor que manifiesta el señor Representante Argentino de que el Árbitro pudiera « dar reglas jenerales de demarcacion » o « principios » que pudieran chocar con las partes ya aceptadas de la línea fronteriza, revela que es completamente falso el punto de vista desde el cual dicho señor Representante considera la cuestion en su conjunto. El hecho de que la mayor parte de la línea fronteriza que debe ser demarcada segun una regla invariable esté ya trazada, es precisamente la piedra de toque en que el Árbitro puede aquilatar el valor de las diferentes interpretaciones de los Tratados que le están sometidas. Si el Tribunal descubriese, por ejemplo, que la aceptacion de ciertos hitos en la rejion de las diverjencias era incompatible con las reglas en virtud de las cuales el Perito Argentino ha aceptado ya otros hitos, llegaria necesariamente a concluir que la interpretacion conducente a aquella aceptacion no se conforma a las disposiciones de los Tratados, desde que estos suponen la existencia de una regla invariable. El Tribunal encontrará así, en la estension total del límite aceptado, una clave para la recta intelijencia del Tratado, puesto que en esa estension la interpretacion de ambas Partes ha dado idénticos resultados, i ambas están ya comprometidas a aceptarlo. Si el Tribunal encontrase que una de las Partes, para evitar precedentes desfavorables a sus pretensiones en otros puntos, se habia visto obligada a apelar a reglas de escepcion no estipuladas en los Tratados para esplicar su aceptacion de ciertos linderos, se persuadiria seguramente de que la interpretacion en que

esa parte apoyaba tales procedimientos no es compatible con la « norma invariable » de la demarcacion.

Es, pues, mui importante que el Tribunal pueda adquirir un conocimiento exacto de la manera como se ha trazado el limite en la parte ya aceptada de la frontera, para que quede en aptitud de juzgar si es verdad, como lo establece el señor Representante Arjentino, que la línea demarcada obedece a la vez a la regla de la « division de las aguas » i a la de « las cumbres mas elevadas », o si esta última, aplicada como lo está en los mapas arjentinos de la rejion patagónica, conduciria en el norte, si tambien se la aplicase, a resultados mui diferentes de la línea demarcada.

Se ha afirmado que la concepcion arjentina de las facultades del Árbitro es en cierto modo ininteligible. En efecto, se puede preguntar, ¿qué se entiende por una « mision técnica »? Si con esto se quiere significar que el Árbitro no debe guiarse por consideraciones estrañas al testo de los Tratados, no habria objecion que hacer; pero si ello implica que no debe interpretar las disposiciones de los Tratados, sinó solamente aplicarlas, ello saldria de los límites de una discusion razonable, no obstante que eso es precisamente lo que los Peritos i Representantes Arjentinos han sostenido desde 1892 con respecto a la demarcacion de la línea por los Peritos.

La « estricta
aplicacion »
de los
Tratados.

El hecho solo de que el señor Representante Arjentino pretenda que el Tribunal debe *aplicar estrictamente las disposiciones de los Tratados* sin que le sea permitido interpretarlos o decidir cual de las dos interpretaciones que le están sometidas es la verdadera, nos parece que importa un reconocimiento de que la interpretacion arjentina no puede resistir a la prueba de la demostracion de su verdad con sujecion a las reglas que se aplican ordina-

riamente en tales casos. Una aplicacion « estricta » de disposiciones envuelve necesariamente la idea de que las disposiciones de que se habla son susceptibles de ser *estrictamente* aplicadas, esto es, sin escepciones ni desviaciones; i cuando se han de aplicar varias disposiciones, es necesario que haya algun orden de subordinacion entre ellas. Puede decirse que en esto estriba toda la cuestion que puede ser planteada así :

Las disposiciones del Tratado de 1881 i Protocolo de 1893, referentes a la demarcacion de la línea fronteriza entre los paralelos 26° 52' 45" i 52° son las siguientes :

1. — El límite es « la Cordillera de los Andes ».
2. — La línea fronteriza debe seguir por « las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas ».
3. — Debe pasar « por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro ».
4. — El principio de demarcacion sentado en el artículo 1 del Tratado debe ser seguido como « norma invariable ».
5. — « La soberania de cada Estado sobre su litoral respectivo es absoluta », de suerte que siempre debe quedar a Chile un territorio en el Pacífico al oeste del encadenamiento principal de los Andes, o de las mas elevadas cumbres de las Cordilleras que dividen las aguas. Ninguna cadena que lleve a un resultado diferente puede ser reconocida como el encadenamiento principal mencionado en el Protocolo.
6. — La línea divisoria de las aguas es « la condicion jeográfica de la demarcacion ».

No se encuentran en los Tratados otras disposiciones referentes a las condiciones jenerales de la demarcacion. No hai disposiciones relativas a condiciones políticas, estraté-

jicas o a cualesquiera de las otras que aparecen constantemente mencionadas en la Exposicion Argentina.

Para llegar a la « estricta aplicacion » de las disposiciones enumeradas, se pueden considerar dos casos; o las disposiciones concuerden estrictamente entre si, en cuyo caso no habria dificultad para la estricta aplicacion de todas ellas; o no concuerdan, i entónces debe necesariamente establecerse entre las diversas disposiciones algun órden de subordinacion.

Como se ha visto, este órden de subordinacion es precisamente la causa capital de desacuerdo entre las interpretaciones chilena i argentina. Segun la idea argentina, la disposicion principal del Tratado es la de que el límite es la Cordillera, i que ningun punto fuera de la Cordillera puede considerarse como formando parte del límite, siendo las otras disposiciones simplemente reglas secundarias. Segun la interpretacion chilena, el concepto relativo a la Cordillera es una disposicion jeneral sujeta a las calificaciones determinadas por la eleccion i estipulacion de un principio conocido de demarcacion espresado en los términos que se emplean habitualmente en los Tratados, i por otras disposiciones que se acaban de citar. Las restantes, como las contenidas en la parte final del artículo 1 del Protocolo, tienen carácter de consecuencia, nó de definicion, i, segun ya se ha manifestado, no se las puede considerar como elementos importantes de interpretacion.

Cual de estas dos apreciaciones es la verdadera, es una cuestion que debe decidir el Tribunal con el mérito de las razones alegadas por cada Parte i del testo solo de los Tratados, pues estos deben ser aplicados estrictamente.

El estudio
del terreno
por el
Árbitro.

El señor Representante Argentino, aludiendo a la estipulacion final del artículo 11 del Acuerdo

de 1896, donde se dice que el Árbitro solo dará su decision « despues de hecho el estudio del terreno por una comision » que él mismo designará, dá por sentado que esto significa que la comision averiguará « donde está situada la Cordillera de los Andes » (Esp. Arj., paj. 420). El señor Representante Arjentino ha olvidado, sin embargo, lo que el estudio de las negociaciones de este Acuerdo manifiesta; que aunque el Gobierno Arjentino propuso várias frases semejantes a la anterior, con el propósito evidente de restringir el objeto del Arbitraje al estudio de un accidente orográfico, su insercion fué firmemente rechazada por parte de Chile.

Esas tentativas frustradas de los negociadores arjentinos revelan dos cosas: primera, que debian estar convencidos de que el Tratado no estipulaba un límite orográfico absoluto, desde que siempre estuvieron procurando obtener del Gobierno Chileno declaraciones para ese efecto; i segunda, que el último nunca prestó su asentimiento a la interpretacion arjentina exclusivamente orográfica del Tratado, puesto que de otra manera no se concebiria porque no habria hecho aquellas declaraciones.

Así, pues, la estipulacion que dice que el Árbitro dará su decision « despues de hecho el estudio del terreno por una comision que él mismo designará », solo significa lo que ella misma dice. El Acuerdo se abstuvo deliberadamente de determinar cuales eran las instrucciones que hubieran de darse a la Comision, porque las Partes no estaban de acuerdo respecto de esas instrucciones. El negociador chileno de 1896 indudablemente pensó que, desde que el Árbitro quedaba encargado de aplicar estrictamente las disposiciones de los Tratados, la espedicion de las instrucciones para la Comision de reconocimiento seria hecha de acuerdo

con la interpretacion que el Árbitro mismo diera a dichas disposiciones, i no de acuerdo con la interpretacion de una sola de las Partes.

El estudio del terreno de la demarcacion por la Comision que envíe el Árbitro tiene para Chile doble importancia : primero, porque habiéndose intentado por parte del Perito Argentino, en la demarcacion de la frontera, aplicar reglas variables en sitios análogos, en vez de la « norma invariable » estipulada, es importante que el Árbitro pueda tener una informacion directa sobre la semejanza de los lugares, en los casos en que lo crea útil; i segundo, porque es igualmente importante que, al dar su decision, pueda estar seguro de que los puntos i lugares nombrados como partes de la línea fronteriza final no se prestarán a ninguna duda o ambigüedades, al ser buscados en el terreno para el efecto de la demarcacion. La primera idea del Perito Chileno i del Gobierno Chileno a este respecto fué que el Árbitro quedara encargado de la operacion misma de la demarcacion en el terreno; i como esto no se acordó al fin, se creyó necesario, a lo ménos, que el Árbitro tuviese conocimiento del terreno¹.

El señor Representante Argentino ha dicho (paj. 387) que si se hubiera resuelto someter a arbitraje una cuestion de principio, no habria sido necesario que el Árbitro hiciese practicar el estudio preliminar del terreno, ya que la decision sobre el principio habria resuelto todas las dificultades de delimitacion. No puede presentarse al Tribunal mejor prueba de la falacia de este raciocinio, especialmente si hubieran de seguirse los principios argentinos de demarcacion, que los mapas argentinos de 1898 i 1900, donde el

1. Por acuerdo de fecha reciente, 28 de Mayo de 1902, los Gobiernos de Chile i de la República Argentina han convenido en « pedir al Árbitro que nombre una comision que fije en el terreno los deslindes que ordenare en su sentencia ».

Perito Arjentino pretende haber seguido lo que él llama un « principio de demarcacion », obteniendo resultados completamente diversos. Si un mismo demarcador, procediendo segun lo que considera un mismo principio, puede llegar a resultados diversos, ¿ qué no podria esperarse de diferentes demarcadores, especialmente despues de la esperiencia adquirida con las comisiones arjentinias desde 1894 ?

Artículo « Los Peritos », dice, « procederán a efectuar el estudio del
tercero. terreno en la rejion vecina al paralelo cincuenta i dos de que trata la última parte del artículo segundo del Protocolo de 1893, i propondrán la línea divisoria que allí debe adoptarse si resultara el caso previsto en dicha estipulacion. Si hubiera diverjencia para fijar esta línea, será tambien resuelta por el Árbitro designado en este convenio. »

El señor Representante Arjentino afirma (Esp. Arj., paj. 333) que, en este artículo, el Gobierno Chileno « repitió la opinion » respecto del hecho supuesto en el artículo II del Protocolo de 1893 de « que la *frontera* puede penetrar en las aguas del Pacífico » i que contiene, por consiguiente, una « indirecta pero no ménos decisiva condenacion » de la divisoria continental.

Segun ya se ha observado, el artículo II del Protocolo establece precisamente que « de acuerdo con el espíritu » i « segun las disposiciones » del Tratado de Límites, aun si se encontrase que la Cordillera penetra en los canales del Pacífico, *la frontera se desviará de la Cordillera* para dejar a Chile las costas de los canales del Pacífico. Es cosa que escapa a toda comprension el cómo la declaracion de que la frontera, segun lo dispuesto por un Tratado anterior, debe dejar a Chile un territorio de costa en el Pacífico, puede interpretarse como presuncion de que esa misma frontera puede penetrar en el Pacífico.

En cuanto a la disposicion del Acuerdo, su intelijencia aparece perfectamente clara cuando se tienen presentes las

varias proposiciones cambiadas durante la negociacion. El Acuerdo principió a ser negociado como un nuevo Tratado de Límites, estando Chile dispuesto a abandonar sus derechos a la Puna, en cambio de que se le reconociese una estension considerable de territorio de costa en el Pacífico entre los paralelos 46 i 52 i que se estenderia hácia el oriente hasta el meridiano 72. Mas, como la transaccion no tuvo lugar, la decision referente a la estension de costas que debia dejarse a Chile quedó finalmente encomendada al Árbitro, i el Acuerdo quedó concluido, no como Tratado o Convenio que modificara un Tratado existente, — porque eso habria requerido aprobacion de los Congresos — sinó como simple Convencion entre los Gobiernos, que no requeria tal aprobacion. El objeto capital de este Acuerdo fué designar la Potencia amiga que debia actuar como Árbitro para resolver las dificultades de las demarcacion, consideradas como una cuestion que habia surjido entre ambos paises, caso contemplado en el artículo vi del Tratado de Límites. Por consiguiente, el nuevo Acuerdo en su forma final no tuvo ninguna pretension de modificar o complementar los Tratados i Protocolos anteriores, ni de ser considerado como corroboracion o negacion del carácter orográfico o hidrográfico de la línea fronteriza.

El Dr. Irigoyen sobre el alcance del arbitraje.

Finalmente, cuando se considera el Acuerdo en conjunto, se puede ver una vez mas que no hai limitacion o restriccion de los poderes del Árbitro, fuera de la que su decision debe ser dada aplicando estrictamente las disposiciones de los Tratados de 1881 i 1893. En cuanto a la pretension de que solo están sometidas al exámen del Tribunal aquellas diverjencias que el señor Representante Argentino estima radicadas dentro de la Cordillera de los Andes, o de que la condicion de

ocurrir en la Cordillera debe ser considerada previamente sin atender a las restricciones contenidas en el « principio » o « condicion jeográfica » que se ha dado como « norma invariable » para la demarcacion andina, se puede contestar de antemano con las siguientes palabras del negociador argentino del Tratado de Límites, Dr. Irigoyen, referentes a la cuestion del Alabama entre la Gran Bretaña i los Estrados Unidos¹:

« Todos conocemos la memorable cuestion del Alabama, entre la Inglaterra i los Estados Unidos, sometida al fallo de un alto Tribunal Internacional. La Inglaterra, en aras de la paz i de la buena armonia consintió que las reclamaciones se fallasen, aplicándose principios que ella sostenia no estuvieron en vigor a la época de los hechos que originaron la reclamacion.

» Suscrito el pacto, presentóse la cuestion de los perjuicios indirectos, i la Gran Bretaña sostuvo que estos no habian entrado en el arbitraje, como nosotros hemos sostenido, despues de 1875, que la Patagonia no está comprendida en el compromiso de 1856. Los Estados Unidos sostuvieron, en oposicion a Inglaterra, que el juicio arbitral abarcaba todos los perjuicios, todas las cuestiones.

» Esta dificultad ajitó la opinion de ambas naciones; ocurrióse al dictámen de los primeros jurisconsultos i ellos declararon que « cuando » dos Gobiernos se ponen de acuerdo en un acto internacional, no quiere » decir que solo entran a la discusion i arbitraje las pretensiones razona- » bles, *porque para esto no se necesitan arbitrajes*; que, en el caso pro- » puesto, cada Gobierno entiende que son pretensiones razonables las » suyas i que están escludidas de esta calidad las contrarias; — que, por » tanto, en el juicio entran todas, i el único medio de evitarlo es hacer » arreglos directos i transacciones en las que un Estado cede espontá- » neamente de sus pretensiones en cierta parte, en cambio de que no le » sean cuestionadas o se le reconozcan en otra. »

» Estas son las palabras del célebre dictámen a que me refiero, *i con el que contesto a los que sostengan que podemos limitar el arbitraje, aun contra la voluntad de Chile.* »

Por nuestra parte, damos esas mismas palabras amparadas por la autoridad del señor Irigoyen como única respuesta al señor Representante Argentino que pretende que solo han sido sometidas a arbitraje diferencias jeográficas i nó cuestiones de interpretacion.

1. Irigoyen, *Discurso*, pajs. 65-66.

Capítulo XXV.

ALCANCE DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS ACTAS DE AGOSTO I SETIEMBRE DE 1898

Las
declara-
ciones del
Perito
Chileno.

ESTAS actas contienen varias declaraciones hechas por los Peritos, que importa examinar en detalle. En la sesion del 29 de Agosto el Perito de Chile espuso :

« Que ha formulado un trazado de la línea jeneral de la frontera andina chileno-arjentina estipulada en el Tratado de 1881, la que presenta a su colega en el plano i lista enumerativa de puntos que se inserta mas adelante.

» Que, para el trazado de dicha línea, se ha atendido única i esclusivamente al principio de demarcacion establecido en la cláusula primera del Tratado de 1881, principio que debe ser tambien la norma invariable de los procedimientos de los Peritos, segun el Protocolo de 1893.

» Que, en consecuencia, la línea fronteriza que propone pasa por todas las cumbres mas elevadas de los Andes, que divide las aguas i vá separando constantemente las vertientes de los rios que pertenecen a uno i otro pais.

» Que la misma línea vá dejando dentro del territorio de cada una de las dos naciones los picos, cordones o sierras por mas elevadas que sean, que no dividen las aguas de los sistemas fluviales pertenecientes a cada pais.

» Que, si bien en sus partes mas estensas e importantes el terreno que recorre la línea divisoria se encuentra suficientemente reconocido, i aun prolijamente levantado, como asimismo se halla bien establecida en jeneral la dependencia hidrográfica de los rios i arroyos que se desprenden hácia ambos lados, debe, sin embargo, advertir que la ubicacion topográfica de la línea propuesta es enteramente independiente de la exactitud de los planos i que, en esta virtud, declara que dicha línea no es otra que la divisoria natural i efectiva de las aguas del continente sud-americano, entre los paralelos 26° 52' 45" i 52°, la que puede ser demarcada en el terreno sin efectuar mas operaciones topográficas que las necesarias para determinar cual seria el curso de las aguas allí donde éstas no corren materialmente. »

Objeciones Las objeciones del señor Representante Arjentinino a las anteriores declaraciones (Esp. Arj., paj. 360-361) pueden resumirse como sigue :

1. Que ninguno de los Tratados dice una sola palabra respecto « de rios que pertenecen a uno i otro pais ». — Esto es literalmente exacto, i por eso el Perito de Chile sentó el hecho como consecuencia del principio de demarcacion establecido como norma invariable.

2. Que « el límite por las cumbres mas elevadas de los Andes era un hecho, miéntras que nadie podia decir cuales eran los rios pertenecientes a cada nacion ». — Se puede percibir completamente toda la inexactitud de esta asercion i su carácter engañoso, recordando las opiniones de los coroneles Olascoaga i Godoi, en 1883, sobre las rejiones del Bio-Bio i del Huechulafquen, lo mismo que las de los señores Nicour i Sanchez en 1872, concernientes a la rejion de Los Patos, i los informes relativos a la cuestion de los Potreros de 1848 i posteriores.

3. Que la proposicion de dejar « dentro del territorio de cada una de las dos naciones los picos, cordones, etc., que no dividan las aguas » no es sinó « la opinion individual del Perito Chileno, ajena al testo de los Tratados ». — Que la opinion referida no es peculiar del Perito Chileno, ha sido ya demostrado superabundantemente. El Dr. Burmeister en 1876, « muchos arjentinos distinguidos » en 1886 (según el Dr. Seelstrang), los señores Emilio B. Godoi i J. La Serna en 1895, tuvieron la misma opinion. Que ella no es ajena al testo de los Tratados se manifiesta con el mismo testo, porque cuando dice que la línea correrá por las cumbres « que *dividan* las aguas » se presenta como consecuencia ineludible la de que « no correrá por las cumbres que *no dividan* las aguas ».

4. Que « el Perito de Chile confesó la falta de datos jeográficos, sin los cuales no es posible hacer una demarcacion correcta ». — Aquí introduce una vez mas el señor Representante Arjentino su habitual confusion, ya señalada anteriormente, entre « demarcacion en el terreno » i « demarcacion o delineacion de la línea divisoria en los mapas ». Dice todavia que el Perito Chileno declaró que su línea era « una línea ideal », lo que en todos sentidos es inexacto i está contradicho por los mismos mapas oficiales arjentinos que presentan la « divisoria continental » como una línea real i no interrumpida.

En realidad, las declaraciones del Perito Chileno en 29 de Agosto de 1898 se redujeron a establecer claramente el principio de demarcacion tal como siempre habia sido entendido en Chile, i sus consecuencias en relacion con los resultados de la demarcacion misma. El Perito Chileno ha sido, de este modo, constantemente lójico en seguir el principio considerado por él mismo como « norma invariable », mientras que el Perito Arjentino, — como lo observaremos ahora una vez mas, — ha sido incapaz de establecer un verdadero principio de demarcacion o de seguir sin desvios o escepciones cualquiera de los llamados principios dados por él.

**Declaraciones
del Perito
Arjentino.**

En la misma sesion del 29 de Agosto el Perito Chileno pidió a su colega

« que dejase presentada su línea con una lista enumerativa de puntos o trechos acompañada de indicaciones bastante concretas i precisas para reconocerlos en el terreno por alguna circunstancia natural » i que pudiera « presentarle la oportunidad de pedirle las aclaraciones que juzgara convenientes acerca de los principios en que la hubiera fundado ».

El Perito Arjentino declaró que

« la línea jeneral de frontera que propondria mas adelante se encontraba situada en la eadema central de la Cordillera de los Andes, que no es otra

748 ALCANCE DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS

que la que contiene las altas cumbres a que se refiere el Tratado de 1881, i el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, mencionado en el Protocolo de 1893 ».

Es notable el contraste que se observa cuando se compara esta declaracion con la definicion precisa e inequívoca dada anteriormente por el Perito Chileno. La regla de la division de las aguas, como la entendia el último, suministra para toda la línea un principio de demarcacion invariable i eficaz, que permite la determinacion en ella de cada uno de sus puntos sin posibilidad alguna de error.

Por el contrario, si se considerase la declaracion del Perito Arjentino sobre los caracteres de su línea a la luz de su triple definicion, se veria que sus diversos términos jiran necesariamente en un círculo vicioso. La línea jeneral fronteriza aparece definida en términos de « cadena central », i la « cadena central » como « las cumbres elevadas del Tratado » i como la « cadena principal del Protocolo ». Cuidadosamente se rehuye toda mencion de un principio de demarcacion.

No cabe duda sobre que el Perito Arjentino advirtió la insuficiencia i vacuidad de la definicion dada por él el 29 de Agosto, porque en la sesion de 1º de Setiembre espuso :

« 1º Que la línea jeneral que propone a su colega está toda comprendida en la Cordillera de los Andes.

» 2º Que en toda su estension pasa por entre las vertientes que se desprenden a uno i otro lado del encadenamiento principal.

» 3º Que considera que este encadenamiento principal está constituido por la arista predominante de la cadena principal i central de los Andes, considerada tal por los primeros jeógrafos del mundo.

» 4º Que esta cadena principal es la mas elevada, la mas continuada, con direccion jeneral mas uniforme i sus laderas vierten mayor caudal de agua, reuniendo por lo tanto las condiciones requeridas por el Tratado de 23 de Julio de 1881 i por el Protocolo de 1º de Mayo de 1893 para constituir con la línea de vertientes de su cresta la línea jeneral de la frontera entre la República Arjentina i la República de Chile. »

Inconsis-
tencia e
inexactitud
de lo
anterior.

Es fácil ver, sin embargo, que estas cuatro declaraciones no son sinó paráfrasis de la definición vaga e insuficiente dada el 29 de Agosto. Además, cuando se las confronta con las descripciones i esplicaciones posteriores del señor Representante Arjentino i con los hechos jeográficos-efectivos representados en el mapa, cada una de ellas aparece incongruente con estos i también completamente inexacta. Examinémoslas por orden.

1. Si, como se sostiene en la Esposicion Arjentina (paj. 25), « Cordillera de los Andes es el nombre dado a la alta cresta del encadenamiento principal de los Andes », la línea arjentina no puede estar *totalmente comprendida* dentro de la Cordillera, puesto que el señor Representante Arjentino reconoce que ella se separa del encadenamiento principal en el Bio-Bio i en el canal Baker.

2. La línea arjentina no pasa *en toda su estension* « por entre las vertientes (slopes) que se *desprenden* (descend) a uno i otro lado », porque eso significaria que en los lugares donde la línea cruza valles fluviales *las aguas remontarian una de las vertientes* (slopes) : en otros términos, se produciria el singular fenómeno de que, por ejemplo, en una falda o vertiente que desciende hácia el este desde la cresta divisoria, las aguas correrian hácia el oeste a traves de la cresta i línea divisoria.

3. Es una futilidad decir que un *encadenamiento* está constituido por la arista de una *cadena*, porque ambas espresiones se las usa continuamente como sinónimas. Del mismo modo, carece de sentido decir de algun filo o cadena particular que la han considerado como « principal » o « central » « los primeros jeógrafos del mundo » en la estension total del límite, desde que, con relacion al caso

particular que se discute, los primeros jeógrafos del mundo tenían un conocimiento escasísimo de la Cordillera aun en la época del Protocolo, i de hecho no habian intentado clasificar sus cadenas como lo habian hecho en el norte.

4. Se llama especialmente la atencion a la cuarta de las declaraciones del Perito Arjentino.

Cuando se recuerda que la conclusion derivada por el Perito Chileno — de que « las aguas » que deben ser divididas por la línea fronteriza son, segun el Tratado, las aguas de « los rios que pertenecen a uno i otro pais », — ha sido objetada por el lado arjentino con la observacion de que « ninguno de los Tratados dice una sola palabra acerca de lo último, » se hace difícil comprender como puede el señor Representante Arjentino sostener la antedicha declaracion del Perito Arjentino. Segun este, el Tratado de 1881 i el Protocolo de 1893 establecen las siguientes condiciones para « constituir con la línea de vertientes de la cadena principal la línea jeneral de frontera »:

1. La cadena principal es la mas *elevada*.
2. Es la mas *continuada*.
3. Tiene la *direccion* jeneral mas uniforme.
4. Sus laderas vierten mayor caudal de *aguas*.

Ahora bien, no solamente « ninguno de los Tratados dice una sola palabra » relativa a la « elevacion », a la « continuidad », a la « direccion », o al « caudal de aguas » de la « cadena principal », sinó que el concepto total es ininteligible si se toma la espresion « cadena principal » en el sentido de una cadena orográfica que, — como el concepto parece darlo a entender, — tiene una sola « línea de vertientes de su cresta ». Tal cadena no existe en la Cordillera, cuyo conjunto lo forman cadenas mas o ménos paralelas entre si pero oblicuas con relacion a la direccion jeneral de

la frontera, de tal suerte que una cadena dada, que es la mas elevada en cierto punto, pierde gradualmente su elevacion i su continuidad, miéntras que otra cadena paralela adquiere gradualmente esas condiciones. Entretanto, la « línea de vertientes de la cresta » de ambas cadenas continúa siendo completamente distinta i, para establecer una conexion entre ellas, no se ha descubierto hasta ahora ninguna regla fuera de la division de las aguas tomada en su sentido absoluto, i, — lo que es mas importante aun, — ninguna otra puede encontrarse en el Tratado. Cuando nos ocupemos en la descripcion jeográfica de la frontera habrá numerosas oportunidades de ilustrar este punto.

Las contra-
dicciones
del Perito
Argentino.

Son mas dificiles de entender todavia los anteriores asertos del Perito Argentino cuando se toman en cuenta las esplicaciones dadas en la Esposicion Argentina (pajs. 405-415).

Atendiendo solamente a las declaraciones del Perito Argentino respecto de los rasgos característicos de la « cadena principal » que propone como frontera, se forma la idea de una « cadena principal » la « mas continuada » i que tiene « en toda su estension » dos « vertientes » opuestas que culminan en una « arista » única o « línea » de « las cumbres mas elevadas ». Así aparece teóricamente completa la descripcion de una frontera que llena todas las condiciones apetecibles; pero el mismo Perito Argentino nos recuerda que su « cadena principal » no es real sinó simplemente imaginaria, cuando reconoce (Esp. Arj., paj. 407) que « no ha pretendido encontrar como asiento del límite en la Cordillera *una sola cadena absolutamente continuada* », i esto no puede ménos de causar sorpresa i desilusion puesto que es la negacion categórica hecha en 1900 de lo que el mismo Perito pretendia haber encontrado en 1898.

Pero las contradicciones que mas resaltan en las declaraciones del Perito Arjentino son las que contiene el acta de la conferencia del 3 de Setiembre. El dicho Perito habia manifestado la intencion de no apartarse de su propia interpretacion de los Tratados, ni podia esperarse de él otra cosa, puesto que los Peritos estaban obligados por el Protocolo de 1893 a ajustar sus procedimientos a una « norma invariable » de demarcacion i carecian de autoridad para recurrir a arreglos amistosos, salvo en los casos donde hubiere dudas sobre el dominio de valles formados por la bifurcacion de la Cordillera, ocasionadas por « no ser clara la línea divisoria de las aguas ».

En la sesion del 3 de Setiembre el Perito Arjentino adoptó un procedimiento completamente ajeno, i aun contrario, a su deber de « simple demarcador » — como dice el señor Representante Arjentino que son los Peritos, — obligado a seguir una regla invariable de demarcacion, i demostró así palmariamente que sus declaraciones de la reunion anterior no correspondian a esa regla invariable, i por consiguiente, no podian ser consideradas como correcta interpretacion de los Tratados.

Declaraciones Nos referimos a las declaraciones del Perito Arjentino relativas a la línea fronteriza en el valle alto superior del Bio-Bio. Esas declaraciones serán ampliamente examinadas i refutadas despues que se haga la descripcion jeográfica de la localidad, i aquí solo se las considerará en cuanto a sus inexactitudes i contradicciones.

1º. — El Perito Arjentino afirmó que

« en el cerro Copahue el encadenamiento principal de la Cordillera, o su cadena central, se dirijia al sur i corta el rio Bio-Bio ».

Este es el punto de partida del Perito Arjentino; pero basta echar una mirada al mapa, — aun al mapa arjentino

presentado en 1898, — para ver que una línea trazada desde el cerro Copahue en direccion al sur no coincide con ninguna cadena de la Cordillera, i que el punto donde pudiera propriamente decirse que el Bio-Bio corta cadenas de las Cordilleras, queda al oeste i no al este del cerro Copahue.

2º. — El Perito Arjentino declara que, « ateniéndose a razones de justicia i equidad », acepta una línea que « no corresponde al encadenamiento principal de la Cordillera » segun « la letra del Tratado de 1881 i Protocolo de 1893 », i que « lo hace con las atribuciones de su cargo » porque era « creencia jeneral » en Chile, en 1881, que el valle del Bio-Bio « quedaba al occidente del encadenamiento principal ».

El señor Representante Arjentino, entre tanto, refiriéndose a esa misma acta (paj. 402), emite mui distinta opinion respecto a las « atribuciones del cargo » de los Peritos, cuando dice : « *los Peritos eran simples demarcadores* », i que tenian que cumplir las disposiciones de los Tratados segun su « saber científico ». Si, pues, el « saber científico » del Perito Arjentino lo conducia a reconocer como « encadenamiento principal » de la Cordillera la cadena occidental del Bio-Bio, i si era « simplemente un demarcador » que debia aplicar en el terreno su saber científico, ¿ cómo pudo creerse autorizado, no solamente para hacer investigaciones en los « documentos oficiales » de Chile con el objeto de establecer cual habia sido, en 1881, la « creencia jeneral » respecto de la situacion del encadenamiento principal, sinó tambien para dar a esa creencia la preferencia? Esto es ménos comprensible aun cuando se considera que, si pensaba que « la letra de los Tratados » estaba en desacuerdo con « la justicia i la equidad », habria debido, segun su propia manera de ver en ocasion anterior i mucho ménos importante (Esp. Arj.,

paj. 337), requerir especial autorizacion de su Gobierno para desatender la letra de los Tratados. En el caso de la línea en la estremidad oriental del Estrecho de Magallanes la letra del Tratado decia : — « de aquí (Monte Dinero) continuará hácia el oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existe, hasta tocar en la altura de Monte Aymond », — i habiéndose cerciorado las Comisiones demarcadoras de que « no existia la cadena de colinas a que se referia el Tratado », adoptaron « una línea convencional » a la que el Perito Arjentino no prestó desde luego su aprobacion, — aunque es de suponer que la creia satisfactoria, justa i equitativa, — fundándose en que « no se consideraba facultado como Perito para aceptar, sin espresa autorizacion del Gobierno de la República Arjentina, la línea en que convinieron sus ayudantes ». Esto ocurría en Abril de 1897; pero parece que, en poco mas de un año, las « atribuciones » del señor Moreno como Perito Arjentino se habian, en su propio concepto, ensanchado considerablemente.

Ap. Doc.
Nº 87.

3º. — El Perito Arjentino continúa esponiendo que la línea que está dispuesto a aceptar como determinacion de la frontera en forma satisfactoria, equitativa i justa, debe estar « basada en la letra i en el espíritu del Tratado de 1881 i en la idea que habia guiado este ajuste i los posteriormente hechos », como tambien en « *el estado de los conocimientos de la Cordillera* en los años en que se gestionó esa ajuste ».

Una vez mas, como quiera que esto se entienda, es difícil de armonizar con la afirmacion de que los Peritos son simples demarcadores que deben obedecer a una regla invariable. Seria casi imposible figurarse procedimiento alguno que no se pudiera justificar con consideraciones

concebidas en tales términos, i la letra del Tratado de 1881 parece ser mui elástica para el Perito Arjentino puesto que le permite a la vez concordar i discordar con una proposicion dada del Perito Chileno.

4º. — Llegamos aquí a la mas inintelijible de las declaraciones :

« En ese tiempo se consideraba la línea divisoria jeneral de las aguas de la Cordillera inseparable de su cadena central i predominante, i la cresta de esta cadena, vale decir de la cadena nevada de los historiadores i de los jeógrafos de todos los tiempos, era para los hombres que firmaron el Tratado de 1881, i para los que lo aceptaron, *el único límite internacional* aun cuando no ignoraban que esta cadena era cortada, no una sinó várias veces, por rios que tienen sus fuentes al oriente de ella. »

Es completamente imposible estraer de este párrafo alguna conclusion precisa ni penetrarse de su sentido. ¿ Quiere decir el Perito Arjentino que él ya no considera la línea divisoria jeneral de las aguas de la Cordillera inseparable de su cadena central i predominante ? ¿ Entiende que es « línea divisoria jeneral de las aguas de la Cordillera » una línea cruzada por el rio Bio-Bio ?

Si así fuese, i si los « historiadores i jeógrafos » sabian, aun desde ántes del Tratado, que su « cadena nevada » « era cortada » por vários rios ; si para los signatarios del Tratado « el único límite internacional » era « la cresta » de la misma cadena a que el Perito Arjentino atribuye los caracteres de « principal », « central » i « predominante », i que segun él, « corta el rio Bio-Bio » al sur del Copahue, ¿ cómo puede el mismo Perito creerse justificado para alegar precisamente esas consideraciones en favor de su aceptacion de una línea fronteriza que se separa de « la cresta » de tan notable cadena, i que no « cruza » o « corta » el rio Bio-Bio ? Seguramente habria debido ser lo contrario.

5º. — El Perito Arjentino :

« declaró igualmente que la aceptación por su parte de la línea de frontera entre el volcán Copahue i el paso de Santa María, por las razones espuestas, no puede ni debe establecer precedente al resolver otros puntos de la misma línea divisoria ».



No es fácil concebir como un Perito que « es simplemente un demarcador » encargado de aplicar su « saber científico » en el terreno, puede considerarse facultado para adoptar una resolución que no debe establecer precedente, i no se encuentra una explicación de esta anomalía en toda la Exposición Argentina. Por el contrario, en ella se dice que el caso en que el Perito Argentino deseaba que no se estableciese precedente, era un caso de « bifurcación de la Cordillera ». El señor Representante Argentino se ha abstenido, además, de explicar cómo la bifurcación en el cerro Copahue, donde la línea divisoria de las aguas es perfectamente clara, podría asimilarse a los casos de bifurcación a que se refieren el Tratado i el Protocolo i que son únicamente aquellos « en que la línea divisoria de las aguas *no sea* clara », o, — si por alguna razón no mencionada, la claridad de la línea divisoria de las aguas no había de tomarse en cuenta en ese caso, apesar de la letra del Tratado i del Protocolo, — porqué cada caso de bifurcación no ha sido considerado solo en si mismo como el de Copahue; o, finalmente, porqué, si tal era el hecho, la solución de un caso de bifurcación no debía servir de precedente para otros casos de bifurcación.

Todas las declaraciones i afirmaciones hechas por el Perito Argentino en las actas de 29 de Agosto, 1º i 3 de Setiembre de 1898 llevan a la conclusión de que el Perito Argentino no tuvo una « norma invariable » para la demarcación de su línea jeneral de frontera.

Como las declaraciones hechas por ambos Peritos respecto a la demarcación de la frontera en la vecindad del

paralelo 52 son puramente de interes local, será conveniente, para evitar repeticiones, considerarlas cuando se trate del aspecto jeográfico de la cuestion.

Actas
de 22 de
Setiembre
de 1898.

Segun ya lo hemos observado, al referir las circunstancias en que se redactaron las actas, su interpretacion se encuentra esclusivamente en su testo mismo, porque no se cambiaron entre los signatarios i negociadores comunicaciones que pudiesen proyectar nueva luz sobre la materia.

Cuando se establecieron las diferencias que habia en la linea fronteriza, el Plenipotenciario Arjentino invitó al Gobierno Chileno a reconsiderar ciertos puntos de la proposicion chilena fundándose en que, segun informaciones que le habia suministrado el Perito Arjentino, esos puntos « no se encuentran situados en la Cordillera de los Andes, como lo ordenan los Tratados i en la forma que ellos establecen ». El Ministro Chileno replicó que el Perito Chileno « habia informado a su Gobierno que los puntos i trechos a que acababa de referirse el señor Ministro Arjentino se encuentran situados en la Cordillera de los Andes como lo ordenan los Tratados i en la forma que ellos establecen ».

Continúa el acta :

« En vista de las anteriores declaraciones contradictorias, que plantean una cuestion que solo el Árbitro puede resolver... los Ministros etc. convinieron en remitir al Gobierno de Su Majestad Británica copia de la presente Acta, de las Actas de los Peritos leidas i de los Tratados i Acuerdos internacionales vijentes para que, con sujecion a la base segunda del compromiso de 17 de Abril de 1896, resuelva las diverjencias de que se ha dejado constancia precedentemente. »

Espresa el acta en conclusion que los respectivos Plenipotenciarios acordaron

« espresar al Gobierno Británico que habiendo llegado el caso, previsto en la segunda base citada... proceda a designar la comision que deberá

verificar el estudio previo del terreno i a resolver las diverjencias en conjunto i en un solo fallo ».

Leyendo los comentarios que hace la Esposicion Arjentina. (pajs. 386 i 387) respecto del propósito de esta acta, aparece claro que el señor Representante Arjentino intenta otra vez en este caso transformar el alcance de un concepto subordinado en el de otro concepto que no lo es.

El Tratado de 1881, despues de declarar que el límite hasta el paralelo 52 es la Cordillera de los Andes, procedió a establecer el principio de demarcacion de acuerdo con el cual deberia trazarse la frontera en la Cordillera. Hizo esto subordinando el concepto jeneral e introductorio — que el límite es la Cordillera — a una condicion jeográfica precisa — la de dividir las aguas — que tiene una existencia independiente i que puede distinguirse por si misma. Para el señor Representante Arjentino, sin embargo, el Tratado no somete el concepto de la introduccion a subordinacion alguna ; para él

« el Tratado estatuye que el límite entre las dos naciones es la Cordillera de los Andes, de la cual *no puede ser removido en caso alguno*, cualesquiera que sean la dificultades que surjan entre los paises contratantes ». (Paj. 386.)

Casi es inútil decir otra vez que tal declaracion no se encuentra en el Tratado. Las palabras subrayadas por el señor Representante Arjentino no pertenecen al testo de ningun Tratado o Convenio i no adquieren mayor fuerza con su repeticion. Son ademas contrarias al « espíritu » i a las « disposiciones » del Tratado de 1881 como lo declaró el Protocolo de 1893, en cuyo artículo II se estipula que el límite *será removido de la Cordillera*, si alguna seccion de esta penetrase en los canales marítimos en la parte peninsular del sur, siendo importante observar que no se determina esto como una escepcion al principio del Tratado,

sinó como una de las *consecuencias* de *su mismo* « espíritu » i « disposiciones ». Así pues, aunque segun el artículo I del Protocolo el límite es siempre la Cordillera de los Andes *hasta el paralelo 52*, segun el artículo II el límite puede separarse de la Cordillera en la vecindad *del paralelo 52*. La conclusion que se deriva de esta contradiccion aparente admitida por el Protocolo es óbvia : el límite será la Cordillera de los Andes de acuerdo con ciertas « formas » i bajo ciertas condiciones que se encuentran *comunmente* en la Cordillera; i si esto no ocurre en algunos lugares, el límite deberá separarse de ella en tanto cuanto sea necesario para cumplir con esa forma i satisfacer esas condiciones.

El Perito Arjentino no podia ménos de reconocer en cierta medida que la ubicacion del límite en la Cordillera estaba sujeta a ciertas « formas » o condiciones, cuando objetaba ciertos puntos propuestos por el Perito Chileno fundándose en que esos puntos no se encontraban en la Cordillera *en la forma que los Tratados establecen*; pero ni el Perito ni el Representante Arjentinos han podido establecer de una manera precisa *cual es la forma* en que el límite debe situarse en la Cordillera, i de hecho el estudio jeográfico de la materia manifestará que las diferentes secciones de la línea propuesta por el Perito Arjentino están en la Cordillera *en formas mui diferentes*, que son incompatibles con la nocion de una « norma invariable » de demarcacion.

Teniendo presentes estas consideraciones, aparecen bastante claras las posiciones de ambas partes i el alcance de sus declaraciones consignadas en el acta de 22 de Setiembre de 1898. El Representante Arjentino manifiesta su creencia de que ciertos puntos de la línea propuesta por

parte de Chile no se encuentran en la Cordillera en la forma establecida por los Tratados; el Representante de Chile manifiesta la creencia de que lo están, i ambos llegan a la conclusion de que solo el Árbitro puede decidir la cuestion de si esos puntos están o nó situados en la Cordillera *en la forma establecida por los Tratados*, i convienen en someter al Árbitro todos los desacuerdos, sea que procedan de esta diverjencia de opiniones o de cualquiera otra.

El conocimiento de la ubicacion jeográfica no afecta al principio. El señor Representante Argentino insiste en que solo han sido sometidas a arbitraje, « diverjencias jeográficas » i establece que ellas fueron « reducidas a solo puntos jeográficos por las declaraciones del acta de 22 de Setiembre de 1898 ».

Este concepto es completamente erróneo. La cuestion de interpretacion no deja de existir porque se descubren los resultados jeográficos de la aplicacion de interpretaciones diverjentes; i de paso debe notarse que son las exploraciones del terreno, no el acta, las que han dado a conocer esos resultados, de suerte que el acta no afecta a la cuestion. En todo caso, las exploraciones solo han contribuido para señalar en el mapa los puntos donde debe trazarse cada línea segun una u otra interpretacion del principio de demarcacion, pero no ván hasta sustraer del arbitraje la cuestion del principio, así como el avalúo de un terreno disputado no influiria en la decision judicial sobre cual es su lejítimo dueño.

En resúmen, la estipulacion del Tratado de 1881 que dice que « el límite..... hasta el paralelo 52 es la Cordillera de los Andes », es una de las disposiciones de ese Tratado, espresada en forma de definicion introductoria i jeneral de cierta seccion de la frontera; su alcance está restrinjido por declaraciones posteriores del mismo Tratado respecto del

principio de demarcacion que ha de seguirse, i por otras estipulaciones contenidas en el Protocolo de 1893.

Todas estas disposiciones han sido entendidas de una manera diferente por cada lado, i finalmente han conducido a la demarcacion en los mapas de dos líneas diverjentes en várias secciones de la frontera. En 1896 se convino en someter esas diverjencias a arbitraje, i se encargó al Árbitro « aplicar estrictamente las disposiciones de los Tratados ». En 1898 se consignó esas diverjencias en mapas i en actas i se las sometió a arbitraje. Ni en 1896, ni en 1898 se convino en pedir al Árbitro que dictara su decision de tal suerte que ningun punto de la frontera « sea removido en caso alguno de la Cordillera », ni se convino en que se llamase al Árbitro a decidir cual es « el encadenamiento principal de los Andes », aunque ambas sujesiones se han hecho por el lado arjentino. Todas las disposiciones de los Tratados tomadas en conjunto deben ser estrictamente aplicadas, i ninguna de ellas puede ser separada de las otras para considerarla aisladamente. Solo el Árbitro puede determinar el órden de subordinacion entre ellas i la manera en que se las debe aplicar, i fijar finalmente, con el mérito de sus propios estudios, los puntos por que debe pasar la línea fronteriza.

Capítulo XXVI.

SIGNIFICADO CIENTÍFICO I USUAL DE LOS TÉRMINOS « LÍNEA DIVISORIA DE LAS AGUAS » I « ENCADENAMIENTO PRINCIPAL ».

Línea
divisoria
de
las aguas.

SE leen en la Exposición Argentina, páginas. 490 i 492, las siguientes afirmaciones :

« Cuando los Tratados señalaron la frontera' argentino-chilena, lo hicieron, entre otras razones, porque consideraron la línea indicada en ellos como un límite *inconmovible*.... » « El divorcio de las aguas es *mudable* ; los brazos de ríos desaparecen, las corrientes no son visibles, o jiran aquí i allí, modificando constantemente la divisoria interoceánica..... » « La montaña, mientras tanto, mantiene su posición i su naturaleza, que no son ni pueden ser alteradas por una mera brecha, que solo es un insignificante detalle comparado con el volumen de sus masas. »

Así, olvidando constantemente que es la totalidad de la línea fronteriza, inclusive las llanuras que atraviesa el paralelo 52 i el meridiano que cruza la Tierra del Fuego, lo que el Tratado califica de « *inconmovible* », el señor Representante Argentino hace contrastar continuamente lo « *inconmovible* » de las masas de la Cordillera con lo « *mudable* » del *divortia aquarum* continental, sacando de allí la conclusión de que este último no sería un límite satisfactorio, i que por consiguiente no puede corresponder a la intención de los Tratados.

Dando por sentado, sin embargo, que los negociadores de 1881 hubieran tenido realmente la intención de fijar

como límite el que tuviera un carácter mas permanente, persistimos en mantener, como en nuestra primera Exposición, que estaban plenamente justificados, según la opinión científica universal, para elegir, atendiendo a esta misma razón, la principal línea divisoria de las aguas o *divortia aquarum* continental.

Desde 1883, cuando algunos jeógrafos argentinos notaron que la línea divisoria de las aguas, que había sido establecida como límite por el Tratado de 1881, no era tan favorable a los intereses de su país en las regiones del sur como lo había sido en las del norte, ya se echaron las bases de la teoría que ahora mantiene el señor Representante Argentino. Según esta, la línea divisoria de las aguas mencionada en los Tratados no es la línea donde real i efectivamente se dividen las aguas en la actualidad, sino aquella donde se efectuaría esa división si existieran «quebraduras» en el espinazo de los Andes. No son las «hoyas hidrográficas», sino las «oroográficas» las que deberían tomarse en cuenta. Es la «pendiente jeneral del terreno», la «dirección normal de las corrientes», i no el curso «anormal» de una «quebrada accidental» hacia un canal del Pacífico, lo que debe determinar la línea divisoria de las aguas.

«Esta es evidentemente (se decía) la teoría que nuestra diplomacia debe mantener»; i para guardar consistencia con esa teoría, los jeógrafos argentinos dan por sentado desde entonces que todos los altos valles que existen al este de lo que ellos consideran ser «el encadenamiento principal» han sido antiguamente tributarios hidrográficos del Atlántico. Así se supone que el río Bio-Bio, el lago Lacar, el lago Mascardi, el río Puelo, etc., han sido, o bien tapados por el oriente, o bien desviados hacia el Pacífico por la erosión de los ríos preexistentes. Se asegura aun que

algunos de estos fenómenos han ocurrido en tiempos muy recientes, como en los casos del río Fénix i lago San Martín.

Según los señores Perito i Representante Argentinos, el hecho de que las aguas, en las regiones reclamadas por Chile, corran hacia el Pacífico, no tiene significación ni importancia alguna, hasta el punto de que a los valles del Huahum, el Puelo, el Palena, el Aisen, etc., que son indudablemente el sitio de importantes caminos¹ i ferrocarriles futuros, se les compara con « desagües subterráneos », i se pretende que la circunstancia de que estos valles son enteramente abiertos « *no tiene importancia alguna* en el presente caso ». (Esp. Arj., paj. 713.)

Los señores Perito i Representante Argentinos han tratado así de dar una forma material a la existencia supuesta de una unidad orográfica que ellos llaman « el *divortia aquarum* de los Andes », que goza de la singular propiedad, verdaderamente notable en una línea divisoria de aguas, de ser cruzada por ríos cuyos valles abiertos no afectan su carácter de divisoria, así como cañerías subterráneas de aguas no afectan el carácter del camino por debajo del cual pasan.

Para dar consistencia a esta línea de crestas eminentemente « constructiva », se supone que ella ha existido i dividido las aguas en toda su extensión en una época relativamente reciente, i por esta razón se la califica de « *divortium aquarum* normal » (Esp. Arj., paj. 398), de « *divortium aquarum* natural » (paj. 449), « jeneral » (paj. 581) « científico » (paj. 713), « el *divortium aquarum* primario de la Cordillera » (paj. 796), « el verdadero *divortium aquarum* de la Cordillera » (paj. 1054); en cambio se pretende que la

1. Este asunto se tratará separadamente para cada uno de los ríos patagónicos.

línea de actual separacion de las aguas ha hecho una « aparicion tardia » bajo el nombre de *divortia aquarum* continental (paj. 223), que esta es en gran parte « incierta e imaginaria » (paj. 380); se la designa como una « línea divisoria de aguas vaga i anormal » (paj. 398), como un « *divortia aquarum* local i secundario » (paj. 797), etc.

Estabilidad
de las
divisorias
de aguas.

Hemos hecho notar ya en nuestra primera Exposicion lo infundado de tales ideas en jeneral, desde que, segun los mas eminentes fisiógrafos, las líneas de recojida i de division de aguas son por regla jeneral mas estables que las crestas de las montañas. Es casi innecesario observar que esta estabilidad relativa no tiene relacion alguna directa con la interpretacion del Tratado; pero podria argüirse que tenia una relacion indirecta con la interpretacion de las intenciones de los negociadores, si pudiera demostrarse que la opinion científica jeneral en la época en que se hizo el Tratado hubiera estado en favor de la movilidad esencial de las líneas divisorias de aguas, i si hubiera algun precedente para la novísima clasificacion de estas a que nos hemos referido en la página que precede.

Seria mui fácil, por el contrario, demostrar que la opinion científica es adversa a la admision de cambios perceptibles en las divisorias de aguas dentro de tiempos históricos en jeneral, i especialmente tratándose de los Andes patagónicos. Sir Archibald Geikie dice que aun en los casos de pendientes desiguales a ambos lados de una division de aguas, el cambio de la línea de separacion es « estremadamente lento »¹; i G. K. Gilbert, refiriéndose a las condiciones peculiares de una divisoria de aguas, dice que

1. A. Geikie, *Textbook of Geology*, paj. 920.

« tiende a mantener su posicion » ¹. A las citas dadas en nuestra primera Exposicion en apoyo de esta opinion podrian agregarse muchas otras, i se han elejido algunas de las mas importantes para reproducirlas en el Apéndice.

Ap. Doc.
Nº 88.

Opinion
del profesor
Hatcher
sobre
la divisoria
de aguas
en la
Patagonia.

En el caso de los Andes patagónicos — segun una opinion reciente i competente — el *divortia aquarum* actual parece haber mantenido su posicion por un tiempo tan considerable que su existencia seria anterior a la de las cadenas nevadas occidentales, cuya formacion (i esta es tambien la opinion de Reclus, Garnett i Darwin, citada en nuestra primera Exposicion) habria sido impotente para cambiar el curso de los rios principales que han continuado vaciándose en el Pacífico.

Refiriéndose a las divisorias bajas de aguas continentales de la rejion del lago San Martin, el profesor Hatcher, de la Universidad de Princeton, dice :

« En estas localidades el *divortium aquarum* continental es sumamente bajo i poco notable. Esta circunstancia, junto con ciertos fenómenos glaciales, ha inducido al Dr. Moreno (el Perito Argentino) a anticipar la teoria de que antiguamente todos los lagos que actualmente existen en el valle longitudinal oriental, vaciaban sus aguas hacia el Atlántico, i que esta desviacion ha sido debida a su obstruccion por el lado del este con el acarreo glacial. *Un exámen atento de los hechos no justifica en mi opinion semejante teoria* ². »

Mr. Hatcher dice mas adelante que fué durante el « largo período de solevantamiento terciario » cuando « quedaron determinados los cursos de los valles i sistemas hidrográficos mas importantes que ahora existen ». Segun la opinion del mismo, el encadenamiento principal de los Andes era, aun en la época Pliocena, una cadena mucho ménos continua de lo que es ahora, pues en ese período « los

1. G. K. Gilbert, *Geology of the Henry Mountains*, paj. 138.

2. *National Geographical Magazine*. Washington. Febrero 1900, paj. 53.

Andes debían presentar la apariencia de un largo archipiélago de elevadas islas montañosas », i las « lagunas de agua dulce que se hallan ahora en el norte en la misma posición relativa que ocupan mas al sur los brazos i canales del Pacífico », eran en aquel período brazos de mar. El ser ahora depósitos de agua dulce lo deben exclusivamente a la circunstancia de que el sollevamiento de la región occidental fue mas considerable hacia el norte que hacia el sur, de tal manera que

« un sollevamiento de la región que se extiende al sur del lago Arjentino, semejante a la que ha tenido lugar al norte de este lago, convertiria el Seno de la Última Esperanza, el de la Obstrucción, las aguas de Skyring i las de Otway, de canales marítimos comunicados directamente con el Pacífico, en una serie de lagos de agua dulce vaciándose al mismo océano ».

Parece, pues, si se atiende a las conclusiones de Mr. Hatcher, que Chile estaria mas justificado en reclamar para sí los lagos Viedma i Arjentino en su carácter de « brazos de mar normales », que los Arjentinicos en reclamar como frontera un pretendido « *divortia aquarum* normal » ¹.

No creemos necesario insistir sobre este punto pues lo anterior justifica plenamente la necesidad de definir lo que se llama propiamente en Jeografía Física i en Derecho Internacional *divortia aquarum* o una línea divisoria de las aguas, así como tambien el significado preciso de las calificaciones « normal », « natural », « científica » i otras semejantes aplicadas a aquellas espresiones, i, sobre todo, cual es el elemento que debe servir para clasificar las líneas divisorias de aguas i determinar su importancia relativa.

El trabajo mas conocido sobre líneas divisorias de aguas

1. El jeógrafo Reclus, en una carta que ha sido recientemente publicada por el Dr. Moreno, mantiene su opinion anterior de que, especialmente en el caso de una serie de quebradas estrechas, la hipótesis de la captación o erosión retrógrada es insuficiente para explicar la posición actual del *divortia aquarum* continental.

es el intitulado *Studien über Wasserscheiden*, de Philipppson, del cual hacemos a continuacion algunos extractos.

Definicion
cientifica
de « línea
divisoria
de
las aguas ».

Tratando de definir este término, Philipppson prefiere la definicion mas comprensiva, segun la cual « una divisoria de aguas es la línea que marca el límite entre dos direcciones opuestas de desagüe » o « cualquiera línea que separa una de otra dos direcciones diferentes de *desagüe superficial* », i esplica en una nota que

« desde que solo se trata de fenómenos *superficiales*, no debe tomarse en cuenta ninguna corriente *subterránea de agua*, al considerar el asunto de la division de las aguas, mientras no estén de acuerdo con el relieve de la superficie o reaccionen sobre este ». (*Obra citada*, paj. 16.)

Esto demuestra lo infundado de la pretension del señor Representante Arjentino de « asimilar los abiertos valles patagónicos » a « canales subterráneos » (Esp. Arj., paj. 713).

Respecto al orden de relativa importancia dice Philipppson :

« Las innumerables divisorias de aguas que existen en una cierta rejion no son, sin embargo, todas equivalentes sinó que se observa cierta graduacion de importancia entre ellas, la que depende del *destino de las aguas divididas* que se juntan en los cursos de agua a ambos lados de la línea divisoria... *La importancia de la línea divisoria de aguas aumenta con la distancia dentro de la cual los cursos separados de desagüe se mantienen constantes e independientes*. En otros términos, mientras mas independientes i diverjentes sean los cursos o sistemas de direcciones de desagüe separados i mientras mas léjos se estiendan, mas importante será la línea divisoria de las aguas que los separa... En cada *estensa rejion* que se distingue de las vecinas por el carácter jeneral de su estructura, algunos pocos sistemas de desagüe principales pueden distinguirse; las líneas que separan esos sistemas son las *principales líneas divisorias de las aguas* de dicha rejion, para distinguirla de las divisorias de aguas entre las pequeñas ramas de sistemas hidrográficos individuales de la misma rejion que solo poseen una importancia local. Las principales líneas divisorias de las aguas se designan en jeneral simplemente con el nombre de la *línea divisoria de las aguas* de la rejion de que se trata. Cuando sucede, por ejemplo, que una masa montañosa es cortada por un rio de manera que este recibe las aguas de ambos costados, los cursos de agua separados

por sus crestas no permanecen independientes i constantes en un trecho suficiente para justificar el que se les designe como sistemas fluviales separados. i tampoco, por consiguiente, para calificar la cresta de la montaña como una division principal de las aguas. » (Ibid., pajs. 16-17.)

Aplicando estas reglas a los montes Himalayas dice Philippon :

« Las montañas del borde sur (de las alturas asiáticas), los Himalayas, apesar de ser la cadena mas alta de montañas de la tierra, no tienen línea principal de division de las aguas. » (Ibid., paj. 153.)

Siguiendo, pues, la clasificacion de Philippon, « la línea de cumbres que divide las aguas », « la línea divisoria de las aguas », « el divortia aquarum » mencionado en los Tratados, debe ser la principal línea divisoria de las aguas, el principal divortia aquarum, esto es, aquel que separa en una mayor estension dos sistemas de desagüe opuestos; en otros términos, el divortia aquarum continental, que es el mas importante de todos los divortia aquarum que existen en el continente. Se recordará que esta es exactamente la interpretacion que derivamos del testo mismo del Tratado.

Observaremos que, si la línea de crestas del Himalaya, que no es cortada por curso alguno de agua en mas de mil millas, no ha merecido ser considerada como una *divisoria principal de aguas*, no es razonable pretender aplicar este término u otro semejante a los inconexos cordones occidentales patagónicos, el mas importante de los cuales, desde el rio Blanco o el rio Huemules hasta el canal Baker, apenas mide *setenta millas*¹ i que son cruzados por unos doce cursos de agua entre el grado 41 i el 48, esto es, por término medio, cada cuarenta millas.

1. Aun esta distancia puede disminuir si se prueba que la línea argentina es interceptada por otro rio, el Esploradores, en 46° 13' de latitud sur.

Lo que se
entiende por
una
divisoria de
aguas
«verdadera»,
«real»,
«principal» i
«subor-
dinada».

El jeneral Strachey en su artículo «Himalaya» de la *Enciclopedia Británica*, se ajusta a la clasificacion de Philipppson cuando dice :

« El borde setentrional de la meseta, o la cumbre de su falda norte en cuanto es conocida, forma la verdadera línea divisoria de las aguas entre los rios que se vácian al océano Índico i los que se pierden en las llanuras del Turquestan i de la Mongolia. La cumbre de la falda del Himalaya forma una *divisoria subordinada* que separa los rios que caen al océano Índico en dos clases, etc. »

Cuando se trata de la division de las aguas de cierta rejion, solo se puede calificar de « verdadera » o « real » division de las aguas aquella que atraviesa completamente toda la rejion aludida. Así, refiriéndose al continente asiático, dice A. H. Keane :

« El curso de las aguas del continente hácia el mar, queda determinado solo de una manera mui limitada por las elevadas cadenas que encierran las grandes mesetas central i occidental. Estas cadenas casi en ninguna parte forman *verdaderas líneas divisorias de agua*; porque, escepto donde converjen en el Pamir, son en todas partes cortadas por los grandes rios continentales, que nacen, nó en sus faldas exteriores, sinó dentro de las mesetas, i que tienen que abrirse así paso por entre sus barreras de rocas para llegar al océano ¹. »

I mas adelante :

« Debido posiblemente a su reciente orijen i a su solevantamiento sumamente lento, los Himalayas, apesar de su gran elevacion, *no forman una línea divisoria de las aguas* entre los sistemas hidrográficos Indiano i Tibetano ². »

« Los montes Karakorum mas bien que los Kuen-Lun, mas setentrionales, forman la *verdadera línea divisoria de las aguas* entre el sistema hidrográfico interior asiático i el meridional. »

S. E. Dawson, en el libro *América del Norte* publicado por Stanford (vol. I, paj. 472), dice solamente « the divide » (el *divortia aquarum*), cuando se refiere al *divortia aquarum* continental; i así mismo Garnett, en el volúmen II

1. Stanford : *Compendium of Geography*, « Asia », vol. I, paj. 11.

2. *Ibid.*, vol. II, paj. 62.

de la misma obra (paj. 60), habla de *la línea divisoria de las aguas* del continente refiriéndose al mismo, aunque hai innumerables líneas divisorias de agua en el continente americano.

De los informes de la oficina jeológica de Estados Unidos pueden citarse numerosos pasajes análogos a los anteriores :

« Este rio (el Yellowstone) tambien nace en la *division principal* de las aguas de las montañas Rocallosas. » (Informe de 1868, paj. 73.)

« Estas (las dunas) tambien se extienden hácia el norte, i su borde oriental forma un cordon de cien a ciento cincuenta pies de alto que reune los montes arenosos a *la divisoria principal* de las montañas Rocallosas, etc. » (Informe de 1872, paj. 212.)

« Segun lo he afirmado repetidas veces, i como es bien sabido, la *division jefe de las aguas* es el cordón principal de las montañas Rocallosas. . . que separa las aguas del Atlántico de las del Pacífico, dando por consiguiente *dos pendientes jenerales*, una hácia el este, la otra hácia el oeste, modificadas por cadenas laterales, montañas, etc. » (Informe de 1872, paj. 217.)

Se designa frecuentemente la divisoria continental de las aguas, tanto en el Canadá como en los Estados Unidos, con el nombre de « Great divide » (la gran divisoria de aguas) ¹. Así se entiende siempre que la importancia de una línea divisoria de aguas se deriva, nó de la altura o del aspecto mas o ménos recortado de su cresta, sinó únicamente de la estension dentro de la cual « divide » las aguas.

Así la divisoria de aguas del Himalaya es *subordinada* a la divisoria de aguas del Tibet, aunque la primera se produce en una cadena de montañas mucho mas importante; así mismo la division que se efectúa en terrenos bajos i planos entre los lagos Shoshone i Yellowstone es llamada con razon la línea divisoria *jefe o principal* de las montañas Rocallosas, aunque su cresta es mucho mas baja que la de la cadena Peton situada mas al oeste. Esta misma termino-

1. J. W. Haldan, *3800 Miles across Canada*, London, 1900, paj. 142.

lojia se ha usado siempre en Sud-América, es decir, que cuando se habla de « la línea divisoria de las aguas » con relacion a cierta estension de territorio, se ha entendido i se entiende siempre una línea que no sea cortada por ningun curso de agua dentro de dicha estension de territorio. Esto se ha probado ya con relacion al límite andino con citas que pueden recordarse aquí. El señor Domeyko, en su relacion de un viaje por la Cordillera de Chile en 1849, dice :

« Por las cimas de este cerro, como por las del Planchon, del cerro Azul i del cerro Nevado de Chillan. pasa la línea de la rejion mas elevada de los Andes, pero no la *línea divisoria de las aguas*¹..... »

El capitan Musters, refiriéndose a la primera corriente tributaria del Pacífico que vió en su viaje al traves de la Patagonia en 1869, dice :

« Despues de cruzar un rio que, procediendo del norte, torcia despues hácia el oeste, probando así que habiamos pasado la *línea divisoria de las aguas*, proseguimos, etc.². »

El capitan Simpson, de la marina de Chile, en su informe sobre el rio Aisen (1871), tambien dice :

« Parece tambien que el nivel de los terrenos bajos sube desde el Pacífico hasta llegar a una sierra de órden secundario, mas allá del collar de montañas que *hasta aquí se habia denominado Cordillera de los Andes* i de la cual es solo la continuacion austral. Esa sierra secundaria, o lomo, constituye, pues, la *verdadera division de las aguas*³..... »

El Ministro Arjentino señor Frias, en sus comunicaciones de 1872 i 1873, que hemos citado en várias ocasiones, evidentemente se referia a la *verdadera* division de las aguas cuando mencionaba simplemente « *la línea divisoria de las aguas* ».

Los ingenieros arjentinos señores Nicour i Sanchez en

1. *Anales de la Universidad de Chile*, 1850, paj. 18.

2. Musters, *At home with the patagonians*, paj. 148.

3. *Anuario Hidrográfico de Chile*, vol. I, paj. 146.

1872, en el informe que se ha citado sobre un proyecto de camino carretero a traves de la Cordillera, siempre se refieren a la « *línea divisoria de las aguas* » en contraposición a la « *línea de mayores alturas de la Cordillera* ».

Ad. Doc.
Nº 22.

No puede ponerse en duda que el señor Moreno, en 1878, al referirse a los « pasos bajos » de la Cordillera en « el cordon central que es el que sirve de *division de las aguas* », se referia tambien a la « verdadera línea divisoria de las aguas », desde que incluía entre aquellos pasos el « que Musters visitó frente a Teckel¹ », respecto de cuya configuración no podía estar equivocado, pues la descripción de Musters es perfectamente clara a este respecto.

En el capítulo XI se han hecho citas semejantes de escritos posteriores al Tratado de 1881. En los *Mitteilungen de Petermanns* (1882) se dice que « la division de las aguas en los Andes » se produce al oriente del brazo de la Obstrucción, etc. El señor Perez Rosales, en 1884, habla de « el divorcio de las aguas entre ambas Repúblicas », refiriéndose sin duda alguna a la division continental de las aguas; i mas o menos por el mismo tiempo un jefe militar argentino, en sus comunicaciones oficiales, reconocia que la línea fronteriza era « determinada por el curso de las aguas », mientras el capitán Rohde negaba terminantemente que la « línea divisoria de las aguas » (sin calificativo alguno) fuera la frontera natural, lo cual demuestra que daba a esa espresion el mismo sentido que se le daba en Chile.

En 1886, el cartógrafo del Instituto Jeográfico Arjentino, al pedir una regla de interpretacion del artículo 1 del Tratado de 1881, sometia dos líneas, la una « trazada por las

1. Moreno, *Apuntes sobre las Tierras Patagónicas*, 1878, pag. 15.

cumbres mas elevadas de la Cordillera », que dejaba en territorio arjentino los valles de los rios Aisen, Huemules, etc., i la otra que él llamaba « *la verdadera linea divisoria de las aguas* », la que dejaba esos mismos valles dentro de Chile. En 1891, la Comision Directiva del mismo Instituto todavia consideraba que, en la rejion del monte Aconcagua, la línea de las « altas cumbres » era distinta de la línea del « *divortia aquarum* », i que en el caso de resolverse que la línea fronteriza siguiera este último, ello no podria hacerse sin descender de las primeras.

El señor Avé Lallemant hablaba en 1885 de « la Cordillera que *divide las aguas* i las Repúblicas », como de una Cordillera distinta de las otras — aunque estas fueran a veces mas altas — que no dividen las aguas; habla igualmente de « la Cordillera del *divortia aquarum* » en contraposicion a la « Cordillera de los Nevados », etc.

Tanto en los *Mitteilungen de Petermanns* como en el *Boletin de la Royal Geographical Society*, en 1887, se hacen referencias a la segunda expedicion del Palena del capitan Serrano, en el sentido de que el descubrimiento de la « *verdadera linea divisoria de las aguas* » en esa rejion ha de afectar la determinacion del límite político el cual, « segun el Tratado, debe coincidir con la línea divisoria de las aguas ».

Cuando, en 1892, el primer Perito Arjentino señor Pico se resistió a que se reconociera como límite « *la linea divisoria de las aguas* », no dijo que sus objeciones se refirieran únicamente a la « línea divisoria de las aguas continental » i nó al « *divortia aquarum* de los Andes », ni al « *divortia aquarum* natural », « normal » o « de altas crestas », lo cual prueba que entendia perfectamente que cuando se hablaba de « la línea divisoria de las aguas » sin ningun

calificativo, se quería significar la « verdadera línea divisoria de las aguas », aquella misma que dejaba en Chile los valles de los ríos Aisen, Huemules, etc.

El Dr. Luis Brackebusch, en diversos escritos publicados en los *Mittelungen de Petermanns* (1892 i 1893), alude repetidas veces a la « division de las aguas », i a la « verdadera division interoceánica de las aguas » como a la frontera legal con Chile.

El explorador sueco Dr. Otto Nordenskjöld, refiriéndose a la rejion vecina al Seno de la Última Esperanza que él exploró en 1896 i 1897, dice :

« La cadena de las Cordilleras está completamente despedazada en esta rejion i la *division de las aguas* se efectúa en cerros casi imperceptibles de carácter patagónico ». (Fran Eldslandet, paj. 235.)

En suma, tanto en teoria como en la práctica, tanto en la terminolojia europea como en la asiática o en la norte o sud-americana, la « principal » o « verdadera » línea divisoria de las aguas, o simplemente la línea divisoria de las aguas entre dos rejiones o paises, siempre significa aquella línea a lo largo de la cual se efectúa la mas completa separacion de las aguas, en cuanto al escurrimiento superficial de estas. Esta espresion, cuando corresponde, como sucede en el presente caso, a un hecho real o único, no es científica o técnicamente susceptible de ser interpretada sinó de un solo modo, i por consiguiente es perfectamente conveniente i adecuada para la definicion de una línea no interrumpida de límite jeográfico.

El resultado es que cada uno de los términos « normal », « natural », « jeneral », « primaria », « científica » i « verdadera » aplicados por el señor Representante Arjentino a la línea orográfica no existente, llamada otras veces « el filo de los Andes », etc., están mal aplicados, segun puede fácilmente demostrarse para cada una de ellas.

Division
« normal »
de
las aguas.

Segun el diccionario de Webster, « normal » significa o bien : « de acuerdo con una norma, regla o principio establecido, en conformidad con un tipo, modelo o forma regular », o bien : « *que desempeña una funcion apropiada*, etc. » Es fácil comprender que esta última es la parte esencial de la definicion, i que una divisoria de aguas « normal » es aquella que desempeña la funcion de *dividir las aguas*. Una divisoria de aguas « anormal », en este sentido, seria evidentemente aquella que no desempeñara de un modo regular i continuo su funcion de dividir las aguas, como sucede en el caso de la divisoria entre el Orinoco i el Amazonas, cruzada por el Cassiquiare, el cual corre a veces en un sentido i a veces en otro. El *divortia aquarum* normal sud-americano ha sido parcialmente convertido en anormal entre el lago Buenos Aires i el rio Deseado por la intromision del señor Perito Argentino que ha perturbado el desempeño de las funciones que corresponden a esa línea, al abrir un canal desde una hoya hidrográfica a la otra.

Un cordon divisorio de aguas, cuyas funciones « normales » fueran perturbadas por la existencia de un canal subterráneo que se llevara hácia una hoya hidrográfica las aguas que primitivamente pertenecian a la otra, podria tambien llamarse « anormal » desde este punto de vista.

Si se pretendiera, sin embargo, que el « modelo o forma regular » de una division de aguas, es una cresta o filo pronunciado, solo aquellas que correspondiesen a esta idea tendrian derecho a ser consideradas como « normales », i las que afectaran otras formas podrian ser consideradas como « anormales » por presentar una forma « anormal ». Algunos autores, en verdad, han adoptado este punto de vista, pero debe observarse que esta terminolojia no se

aplica al caso de la línea propuesta por parte de la República Arjentina en la Patagonia. Esta línea, *considerada en su totalidad*, no es una línea divisoria de aguas, normal ni anormal. Podrá sostenerse que ciertos trechos de esa línea corren por los restos de la cresta de una antigua division de aguas, si bien esta opinion no es aceptada por las mejores autoridades; pero, aun si se probara que esto era verdad, en manera alguna quedaria justificada la conclusion de que los restos inconexos de algo que existió en una época mas o ménos remota han de considerarse como el estado « normal » de esa misma cosa existente en su integridad.

Aun cuando se diera por demostrado que la separacion de las aguas en la Patagonia se efectuaba, en anteriores períodos jeolójicos, sobre las crestas de las montañas por las cuales el señor Perito Arjentino propone trazar el límite, i aun cuando se admitiera que dichas crestas formaron en aquella época una linea de separacion « normal » de las aguas, es imposible desconocer el hecho de que semejante « divisoria de aguas » dejó de existir como tal tan pronto como los rios se abrieron paso a traves de ella. Podria sostenerse, es cierto, que el actual *divortia aquarum* continental no ha adquirido el carácter orográfico que corresponde al tipo « normal » de tal divisoria, por la mera destruccion de la antigua; pero no discutiremos este punto, bastándonos hacer notar que no hai razon alguna que justifique el continuar aplicando colectivamente a una série de crestas aisladas una designacion que corresponde a un carácter de que se encuentran ya privadas.

Division
« natural »
de
las aguas.

« Natural » significa, segun el mismo autor recién citado, algo « fijado o determinado por la naturaleza ». La division natural de las aguas es,

por consiguiente, aquella que se efectúa donde la naturaleza lo ha determinado; una línea cortada por doce ríos, como lo es la línea argentina, no puede por lo tanto calificarse de división natural de las aguas, desde que la naturaleza, en vez de determinar que las aguas queden divididas por esa línea, ha dispuesto que la crucen en sus cursos paralelos.

División « Jeneral » significa « comun a muchos por
« jeneral » mayor número », « que se refiere a todos, comun
de a la totalidad », etc. Creemos inútil entrar en
las aguas. comentarios respecto a la anómala aplicación de este término hecha en la Exposición Argentina.

División « Primaria » puede significar « primera en
« primaria » orden, en tiempo, primitiva, formada al principio »,
de o bien « aquella que ocupa el primer rango, o de
las aguas. primer orden o importancia ».

Respecto al primero de estos sentidos, se ha visto ya que las teorías del señor Perito Argentino respecto a la ubicación reciente del actual *divortia aquarum* en la Patagonia, distan mucho de ser aceptadas por las altas autoridades en esa materia.

Respecto a la segunda acepción de este término, se ha visto también que según la mejor autoridad, Philippon, « el grado de importancia de una línea divisoria de aguas aumenta con la distancia dentro de la cual las direcciones separadas de desagüe se mantienen independientes ».

Además, si se entiende que « primario » equivale a « primero en importancia », se sigue que « subordinado » equivale a « segundo en importancia », i en este sentido es que el jeneral Strachey ha dicho que « la cumbre de la pendiente del Himalaya forma una división « subordinada » de aguas.

« Verdadera » significa « en conformidad a los hechos ». Así pues, una « verdadera línea divisoria de las aguas » será aquella que se conforme al hecho de que las aguas queden divididas por ella. La línea argentina — que no divide las aguas desde el paralelo 41° 30' hasta el 48° 30' — no es una « verdadera » línea divisoria de aguas como lo es la línea chilena en toda su estension hasta el paralelo 52°, según lo demuestran los mismos mapas argentinos. En el mismo sentido Keane dice que las cadenas mas elevadas del Asia no forman « verdaderas divisorias de agua », i el jeógrafo argentino Seelstrang decia que « la verdadera línea divisoria de las aguas » era aquella que dejaba fuera del territorio argentino todos los valles de los rios que se vácian en el Pacífico.

Si hemos podido sostener con razon que es completamente inexacto e injustificado calificar de division de aguas « normal », « natural », « jeneral », « primaria » i « verdadera » una línea que no divide aguas en una gran parte de su estension, podemos agregar que es mucho mas inexacto e injustificado atribuirle a dicha línea el carácter de una division « científica » de las aguas.

La espresion « divisoria científica de las aguas » (scientific water-parting) se encuentra en el informe del jeneral Ardagh sobre la frontera griega, fecha 1° de Diciembre de 1881, citado en la Esposicion Argentina (pajs. 709-713). Habiendo reclamado el Comisario otomano que la línea fronteriza dejara dentro del territorio de su nacion las depresiones de Kritsovali i Nezeros, cada una de las cuales « se encuentra en una *hoyada sin desagüe superficial*, rodeada por crestas en ambos costados i cuyo desagüe se verifica por un canal subterráneo », el jeneral Ardagh declaró que

« tales hoyadas o depresiones *estrictamente pertenecen a la hoya fluvial hacia la cual sus aguas habrían de escurrirse una vez tapado el canal subterráneo* »; i aludiendo al segundo de los casos anteriores, agregó que « el *abra mas baja* en la cadena de cerros que la rodea, se halla en el lado sur, i por consiguiente la *divisoria científica de las aguas* sigue por las montañas del costado norte ».

Parece imposible deducir conclusiones falsas de declaraciones tan claras como estas.

En primer lugar, ellas se refieren solo al caso de *hoyadas sin desagüe superficial*; en segundo lugar se dice que la dependencia hidrográfica de la hoya corresponde a la hoya fluvial que recibiría el rebalse de la hoyada una vez tapado su desagüe subterráneo; por fin, desde que ese rebalse necesariamente tendría que efectuarse por el *abra mas baja*, se dice que la *divisoria científica de las aguas* es la que ocupa el lado opuesto de la hoyada.

El señor Representante Argentino, sin embargo, encuentra que estos dos casos « son muy semejantes i guardan relacion directa » con el caso presente. Dice a este respecto (Esp. Arj., paj. 713) :

« En efecto, los arroyos i torrentes procedentes de *cuencas situadas al este de los Andes...* cortan en *condicion anormal* el encañamiento principal de la Cordillera, como ocurre con las corrientes *subterráneas* que fluyen de las cuencas mencionadas por el mayor Ardagh..... La única diferencia consiste en que en los casos turco-griegos *los desagües* son *subterráneos* o cubiertos, mientras que son *descubiertos* en la Cordillera patagónica; pero *esta diferencia carece de importancia*, pues sería absurdo sostener que si desapareciera en cualquiera época la capa que cubre la corriente subterránea, la depresión pasaría por ese solo motivo, a formar parte de la ladera turca del divorcio. »

I concluye por la sujection de que :

« no es imposible que algunos de los torrentes que hoy cortan la cadena

principal por *grietas de las rocas*, fueran al principio *simples desagües subterráneos* ».

En otro lugar consideraremos si los valles de los rios Huahum, Palena, Aisen, etc., son meras « grietas en la roca »; lo que debemos señalar por ahora es el absurdo que resulta de comparar casos en que los hechos fundamentales son no solo diferentes sinó opuestos. La circunstancia que hizo surgir el concepto de una divisoria « científica » de las aguas en los casos a que se refiere el informe del jeneral Ardagh, fué precisamente el hecho de que las hoyadas en cuestion no tenían *desagüe superficial*, a consecuencia de lo cual existen *dos crestas* o divisorias de agua, una a cada lado de la hoyada; de esta circunstancia, i solo de ella, nació la necesidad de hacer una eleccion « científica » entre ambas crestas. El jeneral Ardagh consideró que los demarcadores — así como Philippon consideró que los jeógrafos — solamente deben preocuparse de los « fenómenos superficiales » i que « no debe tomarse en cuenta ninguna corriente subterránea de aguas, al considerar la division de estas, mientras no estén de acuerdo con el relieve de la superficie o reaccionen sobre este ». Así es que precisamente la circunstancia que el señor Representante Arjentino califica de *sin importancia alguna*, es de una importancia primordial en el caso de que se trata, i que la novísima pretension de atribuir el carácter de « division científica de las aguas » a una línea cruzada por doce anchos rios, fundándose en la presuncion de que los valles abiertos de estos puedan considerarse como antiguos desagües subterráneos, es cuando ménos estraña i no merece discutirse.

Ademas, los documentos mismos en que el señor Representante Arjentino pretende basar sus deducciones están en abierta contradiccion con estas. Mui léjos de compartir la

opinion del señor Representante Arjentino de que *poco importa* que los desagües sean subterráneos o al aire libre, el jeneral Ardagh ha espresado várias veces la opinion de que el mandato de seguir una línea de crestas o de division de aguas equivale a la categórica prohibicion de cruzar una corriente de agua, aunque esta vaya por una angosta grieta o quebrada. Así dice :

« La Convencion (de Julio 2 de 1881) no menciona nombre alguno entre las cumbres de Krachovo i Zygos, especificando meramente que la *línea fronteriza sigue la cresta* hacia el sur. El Comisario otomano sometió una interpretacion.... segun la cual.... debia tirarse una línea... *cruzando el rio Salamvryas.... El hecho de que la línea cruzara el valle del Salamvryas era evidentemente una objecion fatal*¹. »

I mas adelante, tratándose de otra pretension semejante en una localidad donde el Salamvryas corta por entre las masas montañosas « *atravesando una angosta quebrada* » encerrada por barrancos que se levantan cuatrocientos metros sobre su lecho², el jeneral Ardagh objeta que la descripcion de la línea fronteriza hecha por la Comision otomana

« no hace mencion alguna del rio Salamvryas, al cual cruza dos veces, i está en *contradiccion flagrante* tanto con la declaracion orijinal otomana, como con el testo de la Convencion... ».

Así, el hecho de que un rio desembocara por una estrecha quebrada no daba lugar, en la opinion del jeneral Ardagh, a ninguna cuestion de division científica de las aguas, i aun el Comisario otomano no trató de suscitar la cuestion de si aquella « estrecha quebrada » habia sido producida por el « desgaste » de la tapa o cubierta de un antiguo « desagüe subterráneo ».

1. *Doc. Parl. Gr. Bret. C. 3137. Grecia N° 1, 1882, paj. 134.*

2. *Ibid.*, paj. 137.

Hai en verdad casos en que la « línea divisoria de las aguas » establecida como límite por el Tratado de 1881, debe buscarse de una manera « científica » — casos de « hoyadas sin desagüe superficial », i que por consiguiente tienen una divisoria de aguas a cada lado. La totalidad de la línea fronteriza propuesta por Chile entre los pasos de San Francisco i de la Quebrada Seña, ha sido trazada por la « línea científica de division de las aguas » segun las mismas reglas independientemente establecidas por el jeneral Ardagh : esto es, por una investigacion científica de la situacion de las *abras mas bajas* que son los rebalsaderos naturales de las aguas superficiales. Pero al tratar de la rejion de estas hoyadas, el señor Perito Arjentino se ha negado a aplicar la regla de una « division científica de las aguas » i ha preferido seguir procedimientos completamente reñidos con la ciencia.

Es importante observar que los esfuerzos del señor Representante Arjentino para probar que su línea posee los caracteres de una divisoria de aguas « normal », « natural », « jeneral », « primaria », « verdadera », i « científica », envuelven la admision esplicita de que, segun su interpretacion del principio de demarcacion contenido en el Tratado de 1881, el límite andino debe cumplir con todas esas condiciones, i conducen a la conclusion inevitable de que, si no existe, en toda la estension a la cual el mismo principio de demarcacion debe aplicarse, otra línea divisoria de las aguas « normal, natural, primaria, verdadera i científica » que la propuesta por Chile, esta última será la única susceptible de ser trazada en conformidad con aquel principio, con el Tratado que lo contiene i con el Protocolo que ordena seguirlo como la « norma invariable » de la demarcacion.

El « encadenamiento principal » como definición de fronteras o como principio de demarcación.

Así como se ha demostrado que el término « línea divisoria de las aguas » — o sea *divortia aquarum* — tiene, como lo dijo el jeneral Ardagh; « un sentido exacto i definido »¹ en ciencia i jeografía, i en consecuencia es perfectamente adaptado para definir líneas de fronteras, es tambien fácil demostrar que el término « *encadenamiento principal* » no tiene por si solo un significado exacto i definido, siendo ademas susceptible de ser entendido de maneras diferentes, segun el punto de vista desde el cual se haga la interpretacion.

Podria alegarse que el único punto de vista adecuado para clasificar montañas i cordilleras es el punto de vista orográfico. Para conceder esto, en un caso de demarcacion de límites, seria necesario demostrar primero que era posible derivar del conocimiento orográfico de un vasto sistema de cordilleras un método seguro de seleccion para una línea fronteriza, i en segundo lugar, que este procedimiento es usual. Se demostrará, por el contrario, que el procedimiento es imposible, especialmente respecto de los Andes, i tambien que no es usual. Sin embargo, estamos dispuestos a considerar brevemente el lado orográfico de la cuestion, i a investigar si los jeógrafos están acordes respecto a los caracteres de un « encadenamiento principal » en un sistema de montañas.

Lo primero que llama la atencion al estudiar este asunto es que no hai acuerdo entre los jeógrafos respecto al significado exacto i preciso de los términos « corrida » (range), « cadena » (chain), « cordillera », « sistema », etc.

Segun J. D. Dana i T. C. Russel, por ejemplo,

« las corridas consisten en grupos de picos, domos i crestas producidas por una misma série de movimientos de la corteza terrestre »² ;

1. *Ibid.*, paj. 139.

2. Russel, « *The Names of the larger Geographical Features of North America* » en el « *Bulletin of the Geogr. Soc. of Philadelphia* », Nov. 1899, paj. 56.

miéntras que Hughes i Williams únicamente dán este nombre a las « masas elevadas » de montañas que están « enfiladas en la misma direccion¹ ».

Segun Dana, un « *sistema* » de montañas comprende dos o mas « *corridas* » jeneralmente paralelas, i

« *una cadena de montañas* es una combinacion de *sistemas* montañosos asociados² ».

Segun Hughes i Williams :

« dos o mas *corridas* de montañas adyacentes i en jeneral paralelas, forman una *cadena de montañas*, miéntras que una reunion de *corridas* i de grupos a lo largo del mismo eje de elevacion forman un *sistema montañoso*³ ».

« *Cordilleras* », segun Russel, i tambien segun Tarr, son los mayores grupos de montañas, « que consisten en dos o mas cadenas »⁴ o en « vários sistemas combinados »⁵.

Segun este último autor,

« La *Cordillera* i *sistema* pueden estenderse por mil o mas millas ; la *corrida* puede estenderse por una distancia de mas de cien millas ; pero el *cordon* no tiene jeneralmente sinó unas pocas millas o unas pocas decenas de millas de estension⁶ ».

El Dr. R. A. Philippi, naturalista aleman establecido en Chile, dice que si la palabra Cordillera hubiera de espresar « una idea precisa i concreta » en la ciencia jeográfica, debia restrinjirse su uso, de acuerdo con su etimolojia, a aquellas montañas que forman un cordon continuo, envolviendo la idea de « concatenacion », i arriba a la conclusion de que las masas montañosas inconexas que se estienden al sur del paralelo 41°, separadas unas de otras por valles de comuni-

1. *Advanced Class Book of Modern Geography*, paj. 26.

2. *Bulletin Geogr. Soc. of Phil.*, Nov. 1899, paj. 57.

3. *Advanced Class Book*, etc., paj. 26.

4. *Ibid.*

5. Tarr, *Elementary Physical Geography*, p. 354.

6. Tarr, *ibid*, paj. 355.

cacion, no tienen derecho al nombre científico de Cordillera¹.

Así, como espresiones orográficas, «corrida» i «cadena» no tienen todavia un significado preciso aceptado; i segun sea el propósito del autor que las emplea, ellas implican, o bien una conexion jeológica o tectónica entre sus partes elementales, o simplemente una conexion de direccion o de prolongacion.

Los calificativos de «central» i «principal» aplicados a «cordon» o «encadenamiento» son jeneralmente usados en jeografia descriptiva i física para designar el filo superior aparente de una cadena de montañas, tal como se vé a la distancia o como aparece dibujado en los mapas de uso comun. Una vez estudiados los accidentes jeológicos i determinada la situacion de las cumbres dominantes de cada cordon o corrida, resulta jeneralmente, sin embargo, que en lugar de «aparecer claramente determinada la existencia del encadenamiento principal» (Esp. Arj., paj. 432) se obtiene un resultado negativo a este respecto. En primer lugar, es asunto que produce muchas dudas i discusiones entre los jeólogos, el de saber cuales corridas o cordones determinados pueden clasificarse como habiendo sido producidos por el mismo movimiento de la corteza terrestre; i en segundo lugar, miéntras mas exactos sean los estudios, mayor es el número de las conexiones que se suponía existir entre cordones que parecían ser prolongacion uno de otro, que resultan ser imaginarias.

La comparacion entre mapas antiguos i modernos de cualquiera rejion bien estudiada de los Alpes, de las Mon-

1. Véase *Algunas palabras sobre el uso erróneo de la palabra «Cordillera» en Chile* por el Dr. R. A. Philippi en *Zeitschr. A. Ges. f. Erdk.* Berlín, 1898, pájs. 393-399.

tañas Rocallosas o de la Cordillera de los Andes, claramente revela la verdad de esta afirmacion.

El hecho de que las descripciones jeográficas de las montañas contienen alusiones frecuentes al « encadenamiento principal » de una rejion o sistema como a un « accidente orográfico » (Esp. Arj., paj. 439) i que « todos saben que significa una sucesion de montañas », no es suficiente para dar un valor preciso i técnico a esa espression. Las mismas citas hechas por el señor Representante Argentino confirman esto i podrian ser completadas por otras innumerables de Reclus, Suess, etc., por las cuales se veria que cuando este término se emplea como meramente descriptivo, para significar la « connexion de las masas de las montañas más elevadas », no se le atribuye ningun significado preciso o técnico en el sentido de una cadena determinada con una cresta definida.

Por el contrario, cuando existe la intencion de espresar una idea determinada jeológica u orográfica, los autores emplean dicho término de una manera arbitraria i convencional i no están absolutamente de acuerdo respecto de cual es el « encadenamiento principal » en una cadena de montañas; de tal manera que, ni se han dado hasta ahora reglas jenerales i precisas para resolver tales casos dudosos, ni es probable que jamas se den. A medida que se perfecciona el conocimiento de los sistemas montañosos del mundo, se hace mas evidente que, ántes de que estudios orográficos i jeológicos completos concuerden para revelar la existencia de una cadena central bien definida, dicha existencia no puede presumirse, i mucho ménos puede afirmarse que ella suministra un « principio » fijo o una « norma invariable » para la demarcacion de una línea fronteriza.

El señor Representante Arjentino presupone la existencia en los Andes patagónicos de una unidad orográfica que responda simultáneamente al nombre de « encadenamiento principal », i al de « *divortia aquarum* de los Andes », i dá a entender que la mayor parte de los jeógrafos aceptan semejante terminología. No pretendemos que la espresion « encadenamiento principal » de un sistema de montañas — si se usara sin referencia a definiciones previas — envuelva caracteres que no sean orográficos; pero en tales casos no debe pretenderse — como lo hace el señor Representante Arjentino — que significa la línea divisoria de las aguas peculiar al sistema montañoso.

Un caso servirá para ilustrar el alcance de nuestra observacion. En el informe del ingeniero Bradley contenido en el *Anuario Jeológico de Estados Unidos* para 1873, se halla la siguiente descripcion (paj. 254) :

« Mirando hácia el oeste, desde las últimas cabeceras del rio de las Culebras, una gruesa masa de montañas, dividida por mui escasas corrientes, por lo ménos en su pendiente oriental, se estiende entre nosotros i la hoya del Lago Jackson, i yo creo que este es aquí propiamente el *encadenamiento principal* de las Montañas Rocallosas. Seguramente forma parte de la *mas alta connexion de macizos* entre el rio del Viento i las montañas del Cuerno Grande, por el oriente, que realmente forman la terminacion setentrional de lo que es el *encadenamiento principal* mas al sur, i la cadena que se estiende al oeste de los tres brazos del Missouri, que allí lleva el nombre de Montañas Rocallosas, i cuya continuacion parece realmente ser el *encadenamiento principal* mas al norte en cuanto lo indican los mejores mapas. »

Cuando se leen otras partes del mismo informe se vé que lo que el autor llama « la divisoria principal de las aguas de las Montañas Rocallosas » (*Ibid.*, paj. 212) no es un « *divortia aquarum* de altas crestas », ni tampoco la cresta de lo que ántes ha llamado el « encadenamiento principal », sinó el *divortia aquarum* continental. Así mismo, al consultar el mapa inserto en el libro se vé que

esta divisoria continental está designada con la inscripcion « DIVISORIA DE LAS AGUAS DE LAS MONTAÑAS ROCALLOSAS ». En otros informes procedentes de la misma oficina se designa esta misma línea con los términos de « espinazo del continente », « cresta divisoria principal de las aguas », « cordon divisorio del continente ». Aun a la espresion « cordon principal » se le dá un sentido distinto de « encadenamiento principal » en el pasaje siguiente (*Informe* de 1872, paj. 31) :

« La division jefe de las aguas es el *cordon principal* de las Montañas Rocallosas, corriendo jeneralmente de noroeste a sudeste, separando las aguas del Atlántico de las del Pacífico, i dando por consiguiente dos *pendientes jenerales*, una hácia el este, la otra hácia el oeste, etc. »

Así pues, si se hiciera una tentativa para construir un « encadenamiento principal » puramente orográfico en las Cordilleras de los Andes, así como en las Montañas Rocallosas, habria que hacer abstraccion completa de las divisiones de aguas i atender tan sólo a las mas elevadas conexiones de los macizos montañosos. Si así se procediera, se obtendrian, entre los paralelos 31° i 33° de latitud sur, resultados mui diferentes de la divisoria continental aceptada en esa parte por el señor Perito Arjentino, segun se demostrará palpablemente al describir esa seccion del límite.

Sir R. Ball
acerca
del
« encadena-
miento
principal ». Todos los esfuerzos del señor Representante Arjentino han sido inconducentes para probar que la espresion « encadenamiento principal de los Andes » fué usada en 1893 como una definición de la línea fronteriza, i mucho ménos como la única definición de ella, desde que el negociador chileno de 1896 se negó a aceptar esa definicion. Hai que considerar, pues, esta espresion conjuntamente con el *divortia aquarum*, con

la línea divisoria de las aguas, i entónces la definición del Perito Chileno aparece perfectamente justificada. En efecto, resumiendo todas las citas de jeógrafos hechas por ambas partes, aparece claramente que hai dos clases de conceptos respecto al encadenamiento principal de un sistema de montañas. El primero que podria llamarse un concepto *a priori*, segun el cual, como lo espresa Ball :

« En cada sistema montañoso los jeógrafos están dispuestos a considerar a la línea de límites que divide las aguas que fluyen hácia opuestos lados del sistema, como la que marca su *encadenamiento principal*. »
(*Enciclopedia Británica*, vol. I, paj. 620.)

El segundo concepto es uno *a posteriori*, segun el cual solamente se considerarían las mas elevadas conexiones entre los macizos de las diferentes secciones del sistema. Si se toman en cuenta todas las circunstancias relativas al caso presente, no puede ponerse en duda que la intencion de los negociadores de 1893 correspondiera al concepto *a priori* de un encadenamiento principal en los Andes, tanto mas cuanto que no existian entónces mapas bastante detallados de la Cordillera para demostrar la existencia de conexiones entre sus diferentes macizos, mientras que no era necesario mapa alguno para saber con seguridad que a ambos lados corrian aguas hácia los océanos opuestos.

El señor Representante Argentino ha equivocado completamente el valor atribuido por nosotros a la cita de Ball al quejarse de que es incompleta (Esp. Arj., paj. 433). No se ha pretendido, al hacer esa cita, que ella envolviera una doctrina orográfica, sinó que con ella se demostró que era justificado el uso de la espresion « encadenamiento principal » aplicada a la arista divisoria de las aguas en un sistema montañoso. No hace al caso saber las razones o la frecuencia con que esto sucede, siendo lo importante mostrar que hai buenas autoridades en apoyo de la existencia de este uso.

Eso mismo queda corroborado por la nueva cita de Ball hecha en la Esposicion Arjentina (paj. 434), en que dicé :

« Si adherimos al uso de designar como encadenamiento principal los cordones que separan las aguas que fluyen en diferentes direcciones, es necesario confesar que la disposicion de las principales masas montañosas no tiene conexion alguna con la direccion de aquella cadena. »

Podrá talvez decirse que las palabras anteriores de Ball envuelven una nota de protesta contra el uso de considerar el cordon divisorio de las aguas como el « encadenamiento principal » de los Alpes, pero no pueden interpretarse como una negativa de que el uso de dicha espresion en ese sentido existe; por el contrario, contienen una alusion clara a la existencia de ese uso como un hecho bien conocido.

Errónea
aplicacion
de
las reglas
del
Tratado
de Berlin.

A observaciones análogas se prestan los comentarios que contiene la Esposicion Arjentina sobre las decisiones de la Comision de Límites de Bulgaria.

Se dice en la Esposicion Arjentina (paj. 437) que

« el Tratado de Berlin disponia únicamente que el límite entre Demir Kapu i Kosika siguiera por la cadena principal del Gran Balkan, pero no indicaba si el trazado debia hacerse al pié de la cadena, en sus flancos o en su filo superior. La interpretacion de los comisionados europeos salvó la omision. Se convino adoptar, en jeneral, la línea divisoria de las aguas i se acordó abandonarla cuando así lo aconsejaron razones de estrategia. En uno i otro caso se cumplia el Tratado de Berlin »;

i se agrega :

« La República Arjentina no se aparta de esta regla. »

Estas últimas palabras condenan toda la interpretacion de los Tratados por el señor Representante Arjentino; ellas manifiestan el propósito de aplicar reglas que, por mas que estén contenidas en el Tratado de Berlin, no lo están en los nuestros de 1881 i 1893.

Parece olvidar el señor Representante Arjentino que,

segun lo hicimos notar en nuestra primera Exposicion, si la Comision de los Balkanes tomó en cuenta razones estratégicas, ello fué tan solo porque así se lo encargaba especialmente el inciso primero del artículo 2 del Tratado de Berlin, que dice :

« que dicha Comision tomarà en cuenta la necesidad para Su Majestad Imperial el Sultan, de la defensa posible de la frontera de los Balkanes de la Rumelia Oriental ».

La interpretacion de esta estipulacion fué precisamente lo que orijinó la proposicion del jeneral Hamley que incluia la definicion de la espresion « cadena principal del Gran Balkan », i la declaracion de que se harian escepciones a la regla de seguir la division de las aguas, siempre que las defensas de la frontera lo exigieran. I es importante agregar que el jeneral Hamley pidió que se dejara constancia de que esas escepciones solo se hacian « a fin de conformarse a lo prescrito en el párrafo 11 del Tratado, art. 2 », i que « esto fué aceptado por unanimidad »¹. Esto quiere decir que si la estipulacion de dar una frontera defendible a la Rumelia Oriental no hubiera existido *en el Tratado de Berlin*, las Comisiones no habrian tomado en cuenta semejante condicion; tal es evidentemente el alcance de las proposiciones del jeneral Hamley.

En cuanto a la afirmacion de que la interpretacion del término « encadenamiento principal » en el sentido de línea divisoria de las aguas significa que la línea fronteriza debia seguir « el filo » i no « el pié » o « los flancos » de la cadena, la lectura de las actas de la Comision no la corrobora absolutamente. El jeneral Hamley, en la sesion de 23 de Abril de 1869, dió a su proposicion el carácter de una « cuestion de principio », i ella no puede significar

1. *Blue Book*, C. 2471, Turquía N° 2 (1880), paj. 127.

nada mas ni nada ménos que lo que sus términos literalmente dicen, esto es : que dentro de la estension en que la línea de frontera debe seguir la cadena principal, se entiende que seguirá « *la ligne de partage des eaux* »; en otras palabras, que *ninguna corriente de agua* puede cruzarla *dentro de esa estension*.

Chile, agregamos nosotros, no se aparta de *esta regla*, porque *esta* es la « norma invariable », la condicion jeográfica establecida por nuestros Tratados. Si estos últimos, como el de Berlin, hubieran contenido alguna cláusula que recomendase a los Peritos tomar en cuenta la necesidad, para uno o ambos países, de una frontera « defendible » o « *estratégica* », entónces, i solo entónces, habria sido conducente discutir si la combinacion de ciertas i determinadas crestas era preferible a aquella que forma la completa separacion de las aguas.

Capítulo XXVII.

ESTUDIO DE LOS PRECEDENTES ESTABLECIDOS POR OTRAS DEMARCACIONES

Confirma-
cion
de
declara-
ciones
anteriores.

EN nuestra primera Esposicion, bajo el título de « El *divortia aquarum* i el Derecho Internacional », citamos vários casos de demarcaciones efectuadas en conformidad a la regla de seguir la division de las aguas. Afirmamos a este respecto que :

« El Derecho de Jentes reconoce la línea divisoria de las aguas como la condicion jeográfica de la delimitacion entre paises que están separados por montañas », i que este principio « léjos de haber sido tiempo há abandonado por la práctica de las naciones en la celebracion de los pactos de límites, conserva en estos dias todo su prestigio. »

El señor Representante Arjentino, refiriéndose a esto, dice (Esp. Arj., paj. 453) :

« El Representante de Chile ha incurrido en grandes confusiones a este respecto. El *divorcio continental*, tal como él lo sostiene; jamas ha sido adoptado como regla de delimitacion. »

Agrega, ademas, que en ninguno de los casos mencionados

« ocurre la existencia de rios que crucen las montañas ; en ninguno de ellos se ha prescindido de las cadenas para preocuparse con preferencia de los oríjenes de las corrientes ».

Cuando se comparan estas afirmaciones con las de nuestra Esposicion, se vé inmediatamente que la confusion no es debida al Representante de Chile, quien jamas

ha pretendido que el *divortia aquarum* continental sea una regla de demarcacion.

Como la cuestion de los precedentes vá a ser examinada ahora cuidadosamente, se hace necesario especificar el alcance preciso de nuestras afirmaciones anteriores, de tal manera que no sea posible seguirlas interpretando erróneamente.

En primer lugar, hai que tener presente que nuestra Esposicion se referia meramente a las fronteras definidas por principios jeográficos de demarcacion i nó a las oriijnadas de hechos etnográficos o convencionales, ni tampoco a las secciones donde se hubiera atentido a consideraciones especiales, como en el caso de la frontera de Rumelia citado mas arriba.

Cuando dijimos que

« el Derecho Internacional reconoce la línea divisoria de las aguas (no el *divortia aquarum* continental) como la condicion jeográfica para la delimitacion entre paises que están separados por montañas »,

implícitamente se entendia :

1. Que, cuando no existe un límite convencional prévio entre dos paises separados por cadenas de montañas, de las cuales se desprenden a cada lado corrientes i rios tributarios de diferentes hoyas hidrográficas, la regla reconocida por el Derecho Internacional es la de trazar la línea de demarcacion por la separacion de las aguas de los sistemas diferentes.

2. Que cuando un Tratado establece la regla de seguir la division de las aguas *dentro de cierta estension* o *en determinadas secciones* de una línea de límite, se entiende siempre que esta línea *no cortará ninguna corriente de agua dentro de la estension, o dentro de cada una de las secciones* en que dicha regla es aplicable.

3. Que cuando la tradicion, la distribucion de la poblacion, la configuracion orográfica del terreno, o cualquiera otra causa, ha conducido a los negociadores a la estipulacion de otros límites, o a la adopcion de la línea divisoria de las aguas solo para *secciones parciales* i determinadas de la misma, eso se ha estipulado claramente en los Tratados; pero que no puede citarse caso en que una línea de fronteras, *dentro de la estension* en que el Tratado la designa con el nombre de línea divisoria de las aguas (*ligne de partage des eaux*), se haya hecho cruzar una corriente de agua como consecuencia de la aplicacion del Tratado.

La verdad de estos asertos se demostrará ahora en respuesta a las objeciones hechas por el señor Representante Argentino a los casos ántes citados. Como se han mencionado en la Exposicion Argentina (paj. 461) algunos otros casos de interseccion de rios por líneas de fronteras, los mas importantes de ellos serán ahora examinados, dejando a un lado solamente aquellos de que no puede derivarse alguna conclusion pertinente, i se hará notar de paso el « sentido usual » de los términos que se encuentran con frecuencia en los Tratados así como en el presente caso.

Las « contradicciones » que gratuitamente se han imputado al Representante de Chile (Esp. Arj., paj. 462) no existen. La regla jeneral en el caso de paises separados por montañas se ha probado que es la division de las aguas, i que las escepciones rejidas por reglas convencionales se espresan siempre en los Tratados. El señor Representante Argentino dice a este respecto que la regla deseada ha sido

« espresamente convenida, cuando en términos inequívocos se estableció que la línea habia de correr por el encadenamiento principal de los Andes... ».

El Tribunal sabe que esta afirmacion es incorrecta, que

los Tratados no establecen semejante cosa i que este hecho ha sido reconocido espresamente por estadistas arjentinos de tan indisputable autoridad como el Dr. Magnasco.

LA FRONTERA DE LOS PIRINEOS

Establece el *Tratado de los Pirineos* de 1659 que « los montes Pirineos que antiguamente dividieron las Galias de las Españas habrian de formar en adelante el límite entre los dos reinos ». Se nombraron dos Comisarios « los cuales de buena fé i de comun acuerdo declararán cuales son los montes Pirineos ». Estos Comisarios se reunieron en comision en Noviembre de 1660 i declararon que con escepcion de la aldea de Iz, « respecto a las demas aldeas de Francia i España la division ha de hacerse de acuerdo con sus *límites i jurisdiccion* ». Ap. Doc.
Nº 8j.

Estas estipulaciones i acuerdos son mui importantes; hacen ver que los Comisarios, a diferencia de los Peritos en el presente caso, estaban facultados para decidir « cuales son los montes Pirineos », i que allí donde el territorio estaba poblado, el límite tradicional debia respetarse. Así, tanto el Tratado como la Convencion reconocen espresamente i ordenan respetar la existencia de un límite tradicional prévio, donde las jurisdicciones de las aldeas se estendian hasta estar en contacto una con otra. Solo nos resta ahora demostrar que cuando el límite fué definitivamente demarcado en el siglo pasado, la *delimitacion en los Pirineos* se hizo de estricto acuerdo con la regla de la division de las aguas, de manera que cuando el límite tradicional se apartaba de esta regla, se consignaba esta circunstancia en nuevos Tratados i se dejaba constancia de ella en las actas correspondientes.

Seccion occidental. Según el Tratado de 1856 la seccion occidental de la línea fronteriza desde el collado de Añalarra, en el límite oriental de Navarra, hasta la boca del rio Bidasoa, estaba definida en estos términos :

Ap. Doc.
Nº 90.

« Lá línea de separacion..... partirá del collado de Añalarra dirijiéndose por lo alto de los cerros..... a la Piedra de San Martín..... (de aquí) al collado de Erayce i al portillo del mismo nombre en la *Cordillera principal del Pirineo*, etc. En Alupeña la frontera abandonará la *cadena principal del Pirineo*, etc. »

Examinando mapas detallados de la frontera, como los que reproducimos aquí, se vé que el punto en que el límite se aparta de la « *Cordillera principal* », es exactamente aquel en que se aparta de la línea jeneral de division de las aguas ; aunque si se considerara la conexion de los macizos montañosos, la cadena o *Cordillera principal* deberia ser la que lleva el nombre de Abodi, que es la que forma la prolongacion de la cresta que procede del oriente.

Lámina XVII.

Seccion oriental. La seccion oriental del límite, desde Navarra hasta Andorra, fué fijada por el Tratado de 1862, que dice que la línea procedente de Añalarra

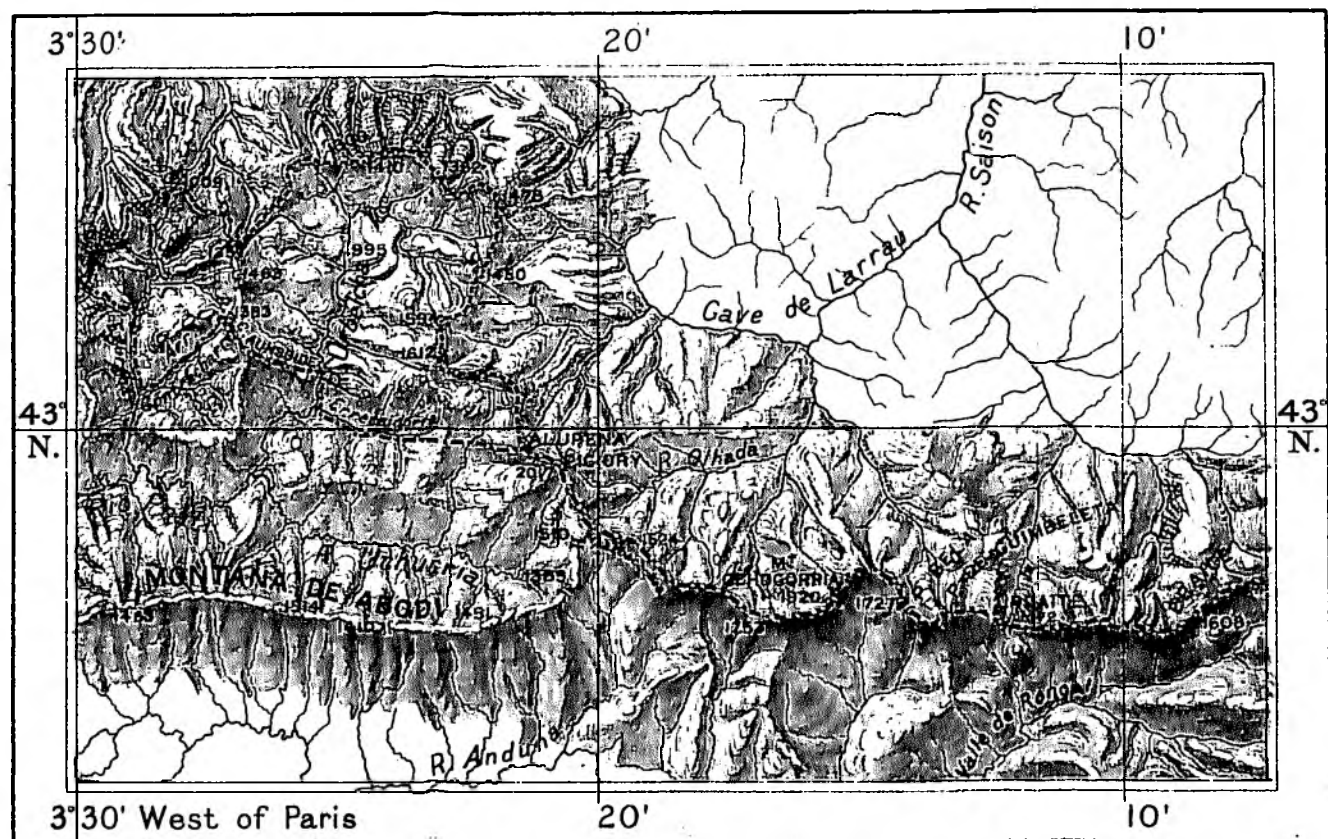
Ap. Doc.
Nº 91.

« seguirá por la *cresta principal del Pirineo* hasta el pico de Gabedallo », desde cuyo punto el límite tradicional existente corre por las faldas de las montañas hasta el Paso de Somport i desde ahí

« proseguirá la línea internacional hacia oriente por las *crestas de la Cordillera principal del Pirineo, sin interrupcion alguna* hasta la cúspide de la Escaleta, punto de donde se desprende el gran estribo que vierte sus aguas por una parte al valle de Arán, i por otra al de Luchon ».

La línea fronteriza sigue hacia el norte

« *por la cumbre de este estribo* » hasta que « abandona las cimas para bajar al rio Garona. . . . » i volverá a subir a la « *estremidad occidental del contrafuerte* que cierra por el norte la *cuenca hidrográfica* del valle de Arán » i continúa de allí « *por la divisoria de aguas* del contrafuerte a encontrar la *cadena principal del Pirineo* por cuyas cumbres correrá hasta la frontera del valle de Andorra ».



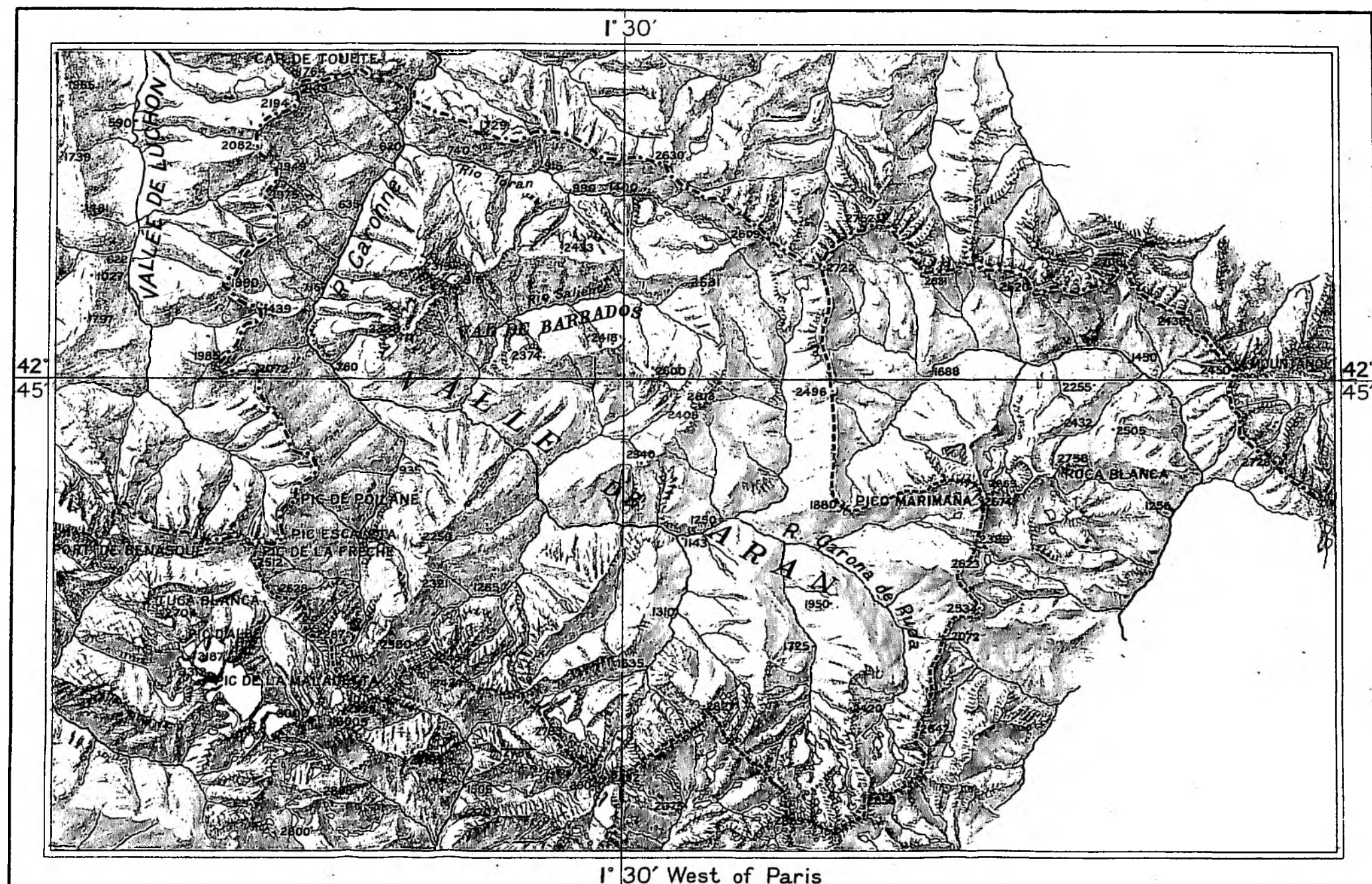
SCALE, 1:200,000, HEIGHTS IN METRES.

Stanford's Geogr. Estab.^t London.

LÍMITE ENTRE FRANCOIA I ESPAÑA

donde abandona la línea divisoria de las aguas, en cumplimiento del Artº IV. del Tratado de 2 de Diciembre de 1856 que dice: "En Alpeña la frontera abandonará la cadena principal del Pirineo . . ."

Línea divisoria
Divisoria de las aguas



SCALE. 1:200,000, HEIGHTS IN MÈTRES.

Stanford's Geogr. Estab. London.

LÍMITE ENTRE FRANCIA I ESPAÑA

donde se separa de "las crestas de la Cordillera principal del Pirineo" en cumplimiento de los Arts. IV. i V. del Tratado de 14 de Abril de 1862, i donde vuelve "a encontrar la cadena principal del Pirineo," de acuerdo con el Art. VII. del mismo Tratado.

Línea divisoria —————
Divisoria de las aguas - - - - -

Un estudio prolijo del mapa de esta rejion hace ver Lámina XVIII. que cada vez que se menciona en los Tratados « la Cordillera principal del Pirineo » significa estrictamente la cadena que forma la division principal de las aguas, i que los valles que no obedecen a la regla de esta division, como el valle de Arán, están mencionados como tales i como encerrados por contrafuertes o ramales de las montañas. No hai un solo caso en todo el límite en que un valle dependiente del sistema hidrográfico de la Francia aparezca como dejado a la España o *vice versa*, a consecuencia de la regla de seguirse la Cordillera principal como divisoria; i ademas, cuando el límite abandona la division de las aguas, no lo hace por razones orográficas sinó para ceñirse a los límites de jurisdicciones previas, como ya queda dicho.

En las actas de demarcacion aparece usada la misma terminolojia. La espresion « línea divisoria de las aguas, de la Cordillera principal del Pirineo » solo se aplica a la línea principal de division de las aguas, la que tambien aparece designada con el nombre de « la divisoria hidrográfica ».

Ap. Doc.
Nº 92.

Este caso no lo citamos como enteramente análogo al del límite chileno-argentino; por el contrario, nos concretamos a hacer notar que las desviaciones de la regla jeneral — i en este caso tácita — de la division de las aguas, solo han ocurrido en esta demarcacion porque vários Tratados habian establecido reglas especiales i revestido a los Comisarios con facultades tambien especiales para apartarse de aquella regla. Lo que Chile pretende a este respecto es que cuando los Tratados estipulan que cierto principio debe seguirse dentro de cierta estension como una « norma invariable », — tal como aquella a que se refiere nuestro Protocolo de 1893, — no es lejítimo sustituir ésta por reglas variables o por líneas con-

vencionales de jurisdiccion dentro de la estension especificada.

Ademas los Tratados franco-españoles de 1856 i 1862 i las correspondientes actas de demarcacion, son de la mayor importancia para establecer el sentido usual que tienen en el lenguaje diplomático español las espresiones « *cadena principal* » i « *Cordillera principal* » en un sistema de montañas. El exámen de esos documentos revela que ambos términos están estrictamente reservados para designar aquellos cordones que coinciden con « la divisoria hidrográfica », esto es, con la línea de division principal de las aguas.

LA FRONTERA DE LOS CÁRPATOS

Dícese en la Esposicion Argentina, página 461, que :

« si el Representante de Chile deseaba encontrar accidentes físicos comparables a los de la Cordillera andina al sur del Perihueico, debió estudiar la frontera entre la Hungría i la Rumania ».

Se agrega todavia que, para seguir el límite orográfico de la cadena de los Cárpatos al traves de rios como el Aluta i el Schyl,

« no se abandonan las montañas para dar preferencia a las cuencas hidrográficas, sino que por el contrario los rios se dividen en la direccion del eje de la cadena ».

El señor Representante Arjentino parece olvidarse habitualmente de que no se ha pretendido por parte de Chile que los negociadores de 1881 estuvieran obligados a estipular el límite por la separacion de las aguas; lo que se ha pretendido es que acordaron aceptarlo i que ese convenio debe ser respetado.

Ademas, el estudio de la frontera de los Cárpatos, mencionado como un precedente decididamente favorable a los

intereses arjentinos, conduce realmente a conclusiones opuestas.

Aun admitiendo que los accidentes del terreno fueran allí semejantes a los de los Andes australes, para que llegaran a constituir un precedente favorable seria tambien necesario que el Tratado que estableció el límite guardara analogia con el de 1881, o que por lo ménos se encontrara en aquel alguna regla semejante a la pretendida regla del encadenamiento principal. La verdad es que nada de esto sucede, i seria difícil encontrar un documento mas desfavorable a la interpretacion arjentina de nuestros Tratados, que el Tratado de Bukharest de 1887, ni algo mas distinto de la demarcacion de un límite, tal como se desprende de nuestra Convencion de 1888, que la demarcacion del límite de los Cárpatos.

En primer lugar, el préambulo del Tratado de Bukharest dice que « con el objeto de establecer una línea de fronteras definitiva i estable », ambos Estados han « instituido una Comision Mista encargada de los *trabajos preliminares* » que han servido de base para redactar el Tratado.

Ap. Doc.
Nº 93.

En segundo lugar, la línea establecida por el Tratado es esencialmente convencional, trazada como tal sin pretension espresa ni tácita de ceñirse al « eje de la cadena ». Si este ejemplo prueba algo, ciertamente prueba que la línea, tal como aparece señalada en los mapas oficiales austriacos que se reproducen aquí parcialmente, jamas podria ser obtenida por reglas tales como las que el señor Representante Arjentino pretende que se han seguido, o en verdad por regla alguna o por principio alguno de demarcacion.

Seria tan erróneo, por ejemplo, afirmar que la línea fronteriza de los Cárpatos ha sido aceptada porque en

ella coinciden las líneas orográfica e hidrográfica, como declarar que

« cuando se encuentra un pico lateral i aislado, se prescinde de él, i la demarcacion sigue por la cresta de la cadena que contiene la masa jeneral de cumbres » (Esp. Arj., paj. 414).

**Seccion
oriental.**

Basta examinar la seccion de este límite que Lámina XIX.
se estiende entre el curso superior del rio Aluta i el rio Tatros, para ver que la mayor parte de las crestas han sido dejadas en Hungria, i que en algunas partes, como sucede entre los 47° 10' i los 45° 30' norte, se han dejado a un lado Cordilleras mui elevadas i divisorias de aguas para seguir otras mas bajas de un carácter secundario, o bien el fondo de las quebradas.

Ademas, si para trazar el límite entre los paralelos 30° i 33° de latitud sur en los Andes, se procediera como en la frontera entre Transilvania i Rumania en la seccion mencionada, donde los valles superiores de unos cinco rios que corren hácia la Rumania han sido dejados a la Hungria, seria difícil comprender porqué los valles superiores de los rios arjentinos en aquella seccion no hubieran de pertenecer a Chile, especialmente en la rejion del Espinacito donde la Cordillera oriental es con mucho la mas elevada.

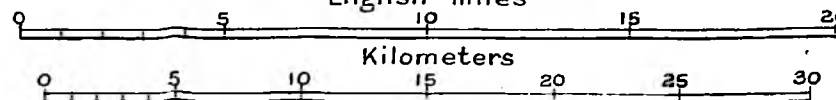
**Seccion
suroeste.**

Tampoco se puede decir que la frontera que
nos ocupa sea una « divisoria de altas crestas », i a este respecto el señor Representante Arjentino deberia desaprobala, desde que en muchas partes, como en el valle del rio Lotru (45° 25' norte i 21° 30' este) la frontera deja Lámina XX.
crestas de mas de seis mil piés de altura a ambos lados i baja al fondo del valle. Si en este caso se puede decir que « no se ha abandonado las montañas para bajar a los manantiales », se puede tambien agregar que *se han abandonado aquellas para bajar mas abajo de los manantiales, al lecho mismo de los rios.*



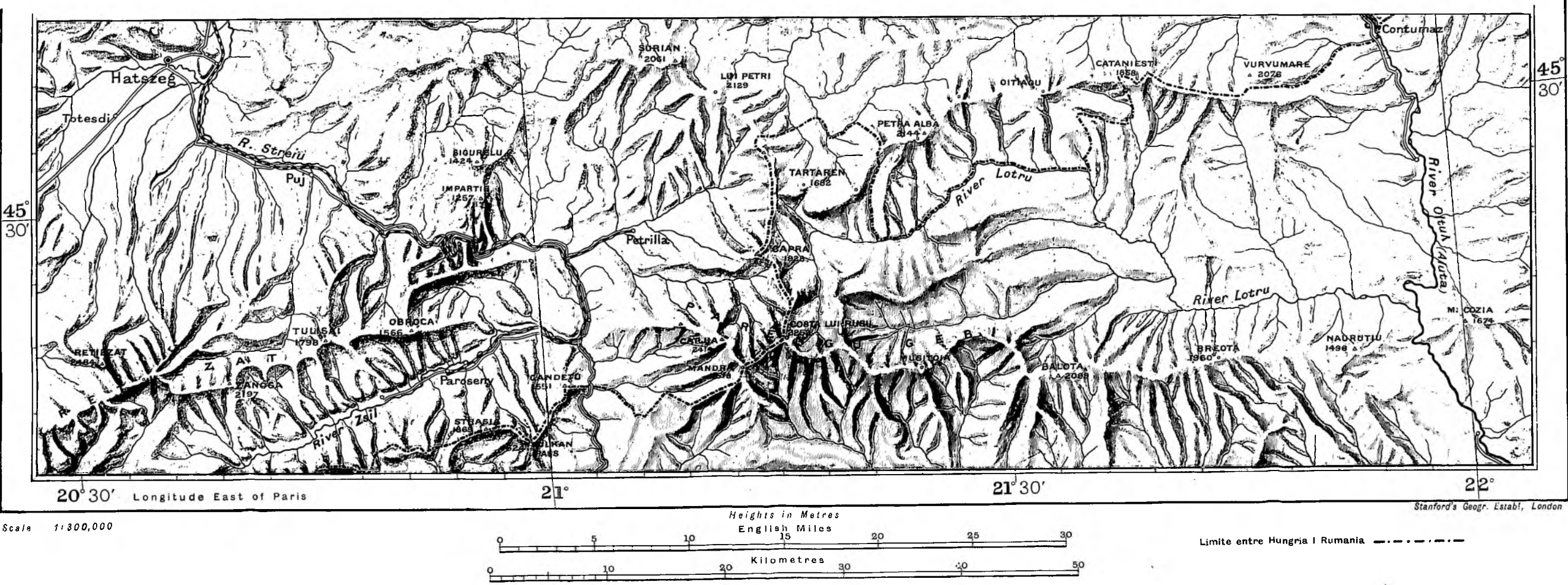
Stanford's Geogr. Estab^t London.

Scale, 1:300,000. Heights in Metres.
English Miles



Limite entre Hungría I Rumania
Division de aguas principal
Divisiones de aguas secundarias

FRONTERA DE LOS CÁRPATOS DESDE EL ZSIL HASTA EL ALUTA.



ESTABLECIDOS POR OTRAS DEMARCACIONES 803

También puede observarse que el río Schyl (Zsil) no aparece cortado por el « eje de la cadena »; la alta divisoria que rodea sus cabeceras por el norte no es absolutamente mas baja que la línea por donde corre la frontera mas al sur.

En resúmen, si la frontera de los Cárpatos es un « caso típico », lo es seguramente del hecho de que un límite de esta clase solo puede ser establecido por un Tratado minucioso i detallado como el que se firmó en Bukharest en 1887. Si los negociadores de nuestro Tratado de 1881 hubieran tenido en vista una línea de demarcacion semejante a la de los Cárpatos, se habrían visto obligados a adoptar el mismo procedimiento seguido por los Gobiernos de Austria-Hungria i de Rumania; habrían

« instituido una Comision Mista encargada de los trabajos preliminares de estudio de la estructura de las Cordilleras i de proponer un plan de demarcacion ».

Ap. Doc.
Nº 93.

Prefirieron, sin embargo, elegir un *principio de demarcacion* basado en el único hecho conocido entónces respecto a la Patagonia al sur del paralelo 40º 10', la existencia de una *separacion de las aguas hácia ambos mares*; redactaron ese principio en la forma usual en casos semejantes i decidieron que los Peritos se guiarían por él, i solo por él. Es óbvio, por consiguiente, que nuestro caso es completamente distinto del de la frontera de los Cárpatos.

Pero debemos agregar algunas observaciones mas importantes relativas al Tratado de Bukharest de 1887. La definicion de la frontera entre Hungria i Rumania ocupa ocho pájinas, siguiendo la línea alternativamente « *crestas* » i « *corrientes de agua* », entendiéndose siempre que la primera de esas espresiones significa una línea divisoria de aguas; i los puntos donde una *cresta* principia i donde

acaba están siémpre designados por nombre propio, de tal manera que solo se aplica el nombre *cresta* a la estension en que las aguas quedan divididas sin interrupcion i dentro de la cual no es cruzada por arroyo ni corriente alguna.

Se vé, pues, que por mucha que sea la analogia en la configuracion del terreno, el Convenio por el cual se establece el método de demarcar la frontera difiere completamente de los Convenios relativos a nuestro caso. Si los Gobiernos de Chile i de la República Arjentina hubieran tenido en vista un límite convencional basado, parte en tradiciones, parte en otras circunstancias, habrian seguido el camino adoptado en el Tratado de Bukharest, i la Comision de investigaciones preliminares habria recibido instrucciones para informar si era o no posible trazar el límite de acuerdo con una « norma invariable », o si se requerian algunas reglas variables. El hecho es que se partió de la base de que « una norma invariable » era suficiente, se convino en ella, i mas tarde se aplicó esa norma en todas las localidades en que favorece a una de las Partes. No es posible ahora volver atras, buscando para ello precedentes en otros casos en que se han aplicado reglas esencialmente variables.

LA FRONTERA DE LOS BALKANES

El Tratado de Berlin de 1878 que fijó las fronteras de los principados i provincias de los Balkanes, suministra un buen ejemplo de la importancia del principio de la division de las aguas en la demarcacion de límites, i numerosos precedentes respecto del sentido legal i usual de los términos empleados en Tratados de límites. El término « *la*

ligne de partage des eaux » se encuentra dieziocho veces en el Tratado para definir trechos mas o ménos estensos de las líneas fronterizas, que por lo demas aparecen definidas por « thalwegs de corrientes de agua », « líneas rectas », i « límites administrativos » preexistentes. Cada vez que el límite ha sido indicado por « la cresta » o « la cadena », los demarcadores han entendido invariablemente que debia seguirse la « línea matemática » de la division de las aguas, como en el caso del Gran Balkan desde Demir-Kapu hasta Kozika ya citado.

Ap. Doc.
Nº 94.

Las únicas desviaciones de las líneas matemáticas fueron hechas por la Comision en virtud de la recomendacion especial de buscar una frontera defensiva establecida por el artículo 2 respecto de la Rumelia.

Cada uno de los casos citados en las páginas 454 i 455 de la Esposicion Arjentina como casos de cruzamientos de rios por las líneas de frontera en los Balkanes, mui léjos de probar algo en favor de las pretensiones arjentinias en la Patagonia, podrian aducirse en favor de la interpretacion chilena del Tratado de 1881; pues examinando el Tratado de Berlin, se vé que no hai uno solo de esos casos que no esté especificado en dicho Tratado, ni puede citarse uno solo en que una línea, que segun el Tratado deba seguir una cresta o una division de aguas, haya sido trazada por la respectiva Comision demarcadora de tal manera que cruce un rio.

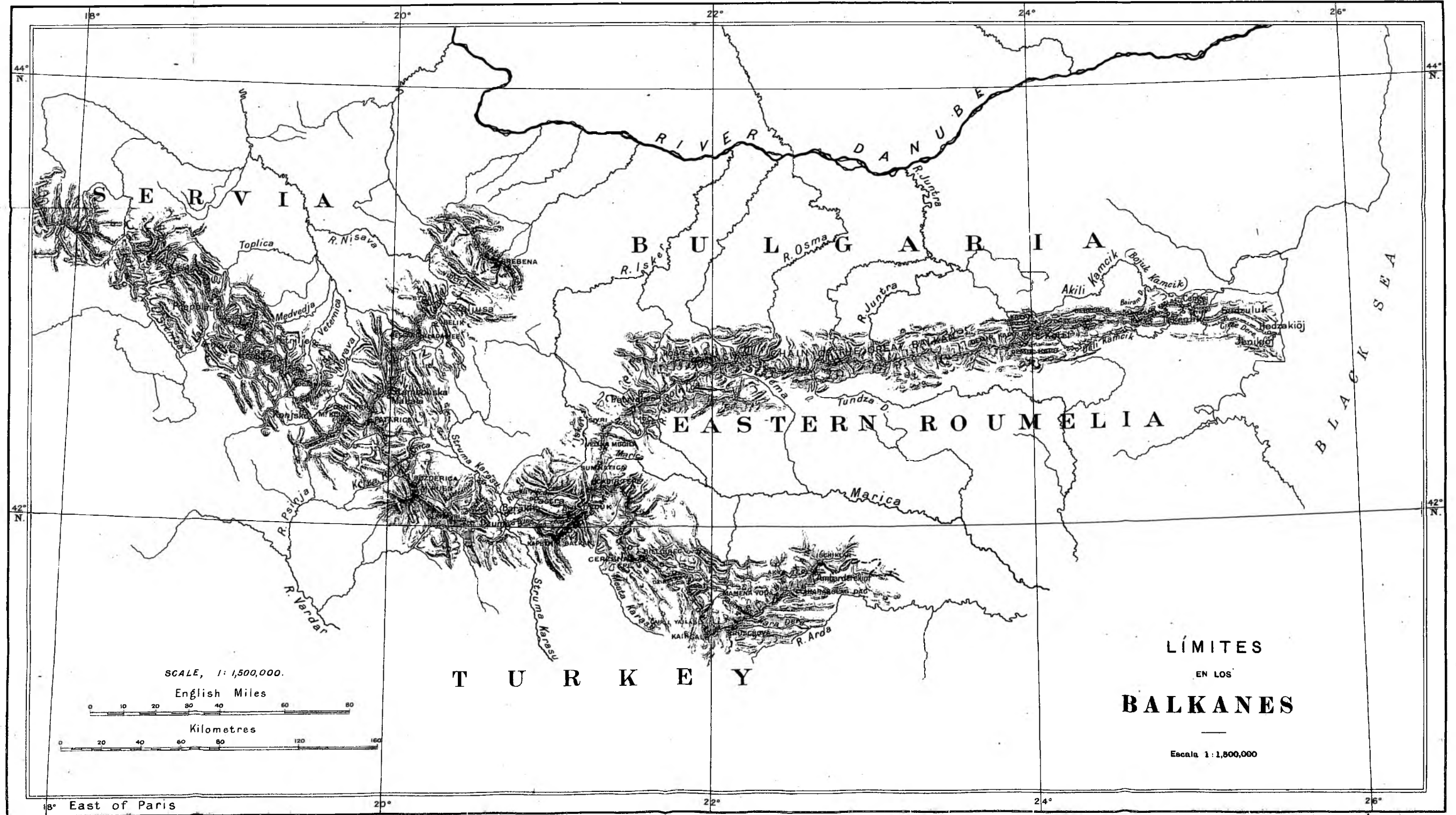
Parce innecesario agregar que el Representante de Chile jamas ha incurrido en el error que le atribuye el señor Representante Arjentino de dar a entender que la totalidad de las líneas de frontera fijadas por el Tratado de Berlin seguian divisiones de agua. Lo que dijimos fué que este principio se aplica como condicion jeográfica natural para fronteras en las montañas, i se probará la verdad de esto

con el hecho de que la mayor parte de las secciones de las diversas fronteras aparecen definidas como líneas divisorias de aguas. El hecho de que, entre una seccion i la siguiente, el límite corte rios, no es una infraccion de la regla de las divisiones de aguas, desde que el Tratado no prescribe ésta para los intervalos entre aquellas secciones. La importancia del precedente se halla en el hecho de que el principio de la division de las aguas ha sido establecido i aplicado como norma para la demarcacion en once secciones de las fronteras de Bulgaria, Rumelia i Servia, segun los artículos 2, 14 i 36 del Tratado de Berlin, i que *dentro de cada una de estas secciones* se ha aplicado *estrictamente*, tal como Chile pretende aplicarlo en la *única seccion* para la cual aparece definido el límite andino en el Tratado de 1881. Algunas citas del Tratado de Berlin i de las correspondientes actas de demarcacion — de las cuales se dán mayores extractos en el Apéndice — ilustrarán, junto con el mapa que se acompaña, la importancia de este precedente. Lámina XXI.

Bulgaria. El artículo 2 del Tratado de Berlin fija la mayor parte de los límites de Bulgaria a lo largo de cinco principales líneas divisorias de aguas; la primera de ellas es la cresta del Gran Balkan, i otras corren por los montes Rhodope, una tercera desde el monte Gitka hácia el Stol, i una cuarta corre por otra cresta de los Balkanes. Dentro de cada una de estas secciones la línea fronteriza está definida con la espresion « *la ligne de partage des eaux séparant les bassins* » o en términos semejantes; pero estas definiciones quedan *calificadas* por la recomendacion espresa de darle una frontera defensiva a la Rumelia oriental.

El acta de demarcacion insiste en esta calificacion, espresando que los siete Comisarios

Ap. Doc.
Nº 95.



« han llegado a un acuerdo sobre los *principios que han de aplicarse* en la demarcacion de la frontera i especialmente en la estipulacion del artículo segundo del Tratado, que los obliga a tomar en consideracion la necesidad para S. M. I. el Sultan de defender la frontera de los Balkanes de la Rumelia oriental ».

Es digno de notarse que la seccion de la divisoria de aguas desde Tapi-Bair a Kazan-Balkan no está considerada en el Tratado ni en el acta como parte del « *encadenamiento principal* » de los Balkanes, aunque sea la prolongacion orográfica de aquella, únicamente porque es solo una *division subordinada de aguas* entre dos tributarios del rio Kamcik, el Deli-Kamcik i el Boyuk o Akili-Kamcik. El acta dice :

« Nueve kilómetros al oeste del paso de Kotel la frontera coincide con la cadena principal de los Balkanes, con la gran línea de division de aguas que corre jeneralmente de este a oeste, la cual divide los afluentes del Danubio de aquellos que corren hácia el sur hasta el mar Negro... i mas allá hasta el mar Ejeo. »

Si la frontera al oeste de Capi-Bair — cumbre que está en la prolongacion orográfica de la principal cadena divisoria de aguas — no se considera trazada en el Gran Balkan, con mayor razon sucederá esto respecto de la frontera que sigue al oriente de la cumbre a que se alude en la Esposicion Argentina (paj. 717). La asercion gratuita de que « *la cadena* » del Gran Balkan *es cortada por el rio de Deli Kamcik*, no queda corroborada ni por el Tratado de Berlin ni por acta alguna de demarcacion. Por el contrario, la cláusula 14 de aquel Tratado no hace referencia alguna a los Balkanes ni a otra montaña cualquiera, al oriente del punto de interseccion del Deli-Kamcik. Dice solamente que la línea

« alcanza a la *cresta* en un punto situado entre Tekenlik i Aidos Bredza i sigue *aquella* por Karnabad-Balkan, Prizevika-Balkan, Kazan-Balkan hácia el norte de Kotel hasta Demir-Kapu. Prosigue por la cadena principal del Gran Balkan, etc. ».

Es decir que, como lo acabamos de observar, la « cadena principal del Gran Balkan » principia, segun el Tratado de Berlin, con la principal línea divisoria de aguas.

En cuanto al acta, ella menciona entre el mar i el Deli-Kamcik una sola montaña llamada Pilāv-Tepe, por cuya cresta sigue en corto trecho la línea, la que corre despues por el fondo de un valle. Despues de cruzar el Deli-Kamcik, la frontera, segun el testo, « asciende a la cresta del Kapi-Bair ». No se halla mencion alguna del Gran Balkan hasta nueve kilómetros del Paso de Kotel, segun se ha citado ántes.

Si este caso se ha de tomar como precedente, él solo muestra que el principio de la division de las aguas ha sido aplicado con el rigor que era compatible con el objeto que se tenia en vista. En modo alguno puede servir de precedente para afirmar que se ha seguido una cadena de montañas al cruzar un rio, o que los rios pueden ser cortados por una línea de *divortia aquarum*.

Siete puntos menciona el acta donde la línea de demarcacion se aparta de la « cresta divisoria de aguas » para seguir la « cresta militar », i esta aparece definida como sigue :

« Entiéndese por cresta militar la línea de los puntos donde el declive que jeneralmente principia a descender desde una cumbre o « *ligne de faite* » se hace mas rápido para formar la ladera de un valle, de un rio o de una quebrada. »

Así, los Comisarios de los Balkanes cuidaban de definir los principios por los cuales se guiaban en la demarcacion, porque aunque el Tratado daba una regla topográfica para esta seccion del límite, ella no debia ser una « norma invariable » desde que el mismo Tratado ordenaba espresamente considerar tambien la defensibilidad de la frontera.

El artículo 2 del Tratado de Berlin contiene lo siguiente :

ESTABLECIDOS POR OTRAS DEMARCACIONES 809

« Desde Kadir-Tepe, la frontera (de Bulgaria) dirigiéndose al sur-oeste, sigue por la *division de las aguas entre las hoyas de la Mesta-Karasu por un lado i de la Struma-Karasu por el otro, corre por las crestas de las montañas de Rhodop*, llamadas Demir-Kapu, Iskostepe, Kadimesar-Balkan i Aiji-Gedük hasta Kapetnik-Balkan i así se junta con la antigua frontera administrativa del Sandjak de Sofia. »

« Desde Kapetnik-Balkan la frontera coincide con la *division de las aguas en los valles de Rilska-Reka i la Bistrika-Reka* i corre por el cordón llamado Vodenika Planina. »

Ahora bien, examinando el acta de demarcación i el mapa correspondiente, se vé que la línea fronteriza no sigue en realidad por « las cumbres del Rhodope hasta Kapetnik-Balkan » sinó que se detiene ocho millas ántes, en Aiji-Gedük, para seguir la división de las aguas entre la Bistrika i la Rilska, la que se aparta en este punto i nó en el Kapetnik-Balkan segun se desprende del texto del Tratado. El trecho de la cumbre del Rhodope desde Aiji-Gedük hasta Kapetnik-Balkan ha sido, pues, dejado fuera del límite tan solo porque, para establecer la conexión de esta última cresta con la de Bodanika, habria sido necesario cruzar el valle de la Bistrika, i la línea no habria sido una verdadera divisoria de aguas. De manera que, en este caso, se dejó fuera del límite hasta una cumbre especialmente designada en el Tratado, para ajustarse a la estricta división de las aguas que estaba también estipulada para este caso particular.

Servia. La demarcación de los límites en Servia suscitó cuestiones semejantes a las anteriores.

Una de esas cuestiones fué la relativa al monte Djak, el cual aparecía, en los mapas del Estado Mayor austriaco que sirvieron de base a la demarcación por el Tratado, situado sobre la línea de división de las aguas estipulada, i mencionado también entre los puntos de la frontera en el proyecto aprobado por el Congreso de Berlín, aunque no en el Tratado mismo. El monte Djak se halló a unas « seis millas al

Ap. Doc.
Nº 96.

nor-este de la línea principal de division de las aguas » —
 segun lo dice el Comisionado ingles a Lord Salisbury — Ap. Doc.
 i prosigue : N° 97.

« La Comision tuvo la opinion unánime de que la nueva frontera,
para evitar de cruzar un valle, debia seguir estrictamente por la division
 de las aguas, dejando así el monte Djak en el territorio de la Servia »

Así se hizo apesar del hecho de que

« el distrito del monte Djak incluye como veinte aldeas de la Albania, a
 cuyos habitantes se les habia hecho creer que la nueva frontera pasaria
 por el monte Djak, *tal como lo indicaba el mapa*, i dejaria esas aldeas a
 la Turquía » i que « los albanenses espresaron mucho descontento cuando
 supieron que la delimitacion de la nueva frontera asignaba esas aldeas a
 la Servia » ¹.

Al lado de este distrito está la aldea de Prepolac que
 suscitó mucha discusion en las sesiones del Congreso de
 Berlin. Esta aldea está casi sobre la *línea principal de divi-
 sion de las aguas* entre los mares Ejeo i Negro, la cual
 forma en este lugar una abra baja de comunicacion entre los
 valles de Lab i Toplica. Ademas, « la division de las aguas
 baja casi a la llanura, como seis millas al sur de Prepolac »,
 i la única posicion natural para defender el punto está
 situada « quince millas al sur donde el *rio Lab corre por
 una estrecha quebrada* al norte de Pristina » ².

Se propuso desde el principio (Protocolo n° 8 del Con-
 greso de Berlin) agregarle a la definicion de esta seccion de
 la frontera, fijada por la division de las aguas, una frase tal
 como « dejando el desfiladero de Prepolac a la Turquía » Ap. Doc.
 o bien « dejando la salida sur de Prepolac a la Turquía »; N° 96 i 97.
 siendo finalmente aceptadas las palabras « dejando Prepolac
 a la Turquía ».

La interpretacion exacta de la frase restrictiva o califi-
 cativa ocasionó alguna dificultad a la Comision de Límites,

1. *Blue Book*. C. 2471, paj. 254.

2. Capitan Anderson a Lord Salisbury, *Blue Book*, 2471, paj. 253.

pues los Comisionados ruso e italiano eran de opinion que

« *la línea divisoria de las aguas (la estricta línea de division de aguas como la llamó el Comisionado británico en su comunicacion de Agosto 18 de 1879) debería ser aceptada como frontera en Prepolac, modificándola solamente en lo que se refiere al camino hacia Pristina, de manera que la comunicacion quedase libre para los habitantes* ».

El Comisionado británico no aceptó esta manera de ver porque

« si el Congreso (de Berlin) hubiera tenido la intencion de incorporar esa proposicion en el Tratado, habrian descrito la frontera como una division de aguas (*como lo han hecho siempre*), i no habrian agregado « *laissant Prepolac à la Turquie* »; palabras que segun la explicacion del mayor Velini parecen supérfluas. Efectivamente, el Congreso de Berlin debe haber tenido la opinion de que Prepolac estaba al norte o al sur de la *línea de cresta*. Si estaba al sur ¿ para qué se hizo mencion de esa aldea en el testo del Tratado, *cuando naturalmente tendria que quedar en Turquía si se trazaba la frontera por la division de las aguas?* Pero si estaba al norte, entónces la frontera tendria que cruzar la cresta para dar la aldea a Turquía; i así la línea austriaca, segun la interpretacion del mayor Velini, no seria ya *una exacta division de aguas*, como debia haber sido, etc. ». (*Blue Book*, C. 2471. paj. 187.)

El Comisionado aleman espuso que, en su opinion,

« si el Congreso hubiera deseado darle a la Turquía la salida sur del desfiladero o la *posicion de Prepolac* (« *la place* » mencionada en los Protocolos de Berlin), las palabras « *la place* » habrian sido insertadas en el testo del Tratado ». (*Ibid.*, paj. 253.)

Finalmente se adoptó una línea que se aparta de la division de las aguas en cuanto fué necesario

« para que el camino de Prepolac a Pristina quede completamente libre; para asegurar a Turquía todas las casas de Prepolac; i para darle a Servia un sendero situado al norte de la *línea de cresta*, así como un local para aduana ». (*Ibid.*, *id.*)

Várias conclusiones pueden sacarse de este ejemplo. En primer lugar, que los términos « *la línea de cresta* », « *la línea de exacta division de las aguas* », « *la estricta division de las aguas* », en el lenguaje usual de las Comisiones Demarcadoras, significan segun consenso unánime *una línea continua de division de las aguas*.

No se le ocurrió al Comisario de la Servia pretender que el valle de Lob, cuyas aguas pasan al de Sitrica por una *estrecha quebrada*, pertenecía a la « hoya normal » de la Toplica, i que la « divisoria científica » habria de trazarse al traves de aquella estrecha quebrada. Tampoco se le ocurrió al Comisario otomano pretender la inversa en el caso del Djak. Tambien se observará que, apesar de que el monte Djak habia sido mencionado como punto de la frontera en los proyectos i en los mapas, su omision en el testo del Tratado tuvo el resultado de que dicho cerro quedara excluido del límite tan solo « para evitar de cruzar un valle ». I aun en el caso de cumbres mencionadas en el Tratado, tales como el Kapetnik-Balkan, estando a la vista que solo habian sido enumeradas como puntos del límite porque se habia creido erróneamente que estaban en la division de las aguas estipulada por el Tratado, fueron finalmente excluidas de aquel tan pronto como se descubrió el error.

Otro caso análogo, mas elocuente todavia, ocurrió en la demarcacion del límite entre Servia i Bulgaria.

El artículo 36 del Tratado de Berlin prescribia que :

« La línea fronteriza sigue la division de las aguas entre la Struma la Morava..... la division de las aguas entre la Alta Sukova i la Morava, *vá en línea recta al Stol*, i baja de este, etc. »

Referiéndose a este caso dijo el Comisario británico :

« La frontera ha sido marcada por la division de las aguas entre la Alta Sukova i la Morava, tal como lo especificaba el artículo 36 del Tratado de Berlin, *pero resultó imposible alcanzar el Stol sin abandonar la division de las aguas*, estando el Stol incorrectamente situado en el mapa del Estado Mayor austriaco, i hallándose al oeste de la division de las aguas. Por estas circunstancias la Comision trazó la frontera hasta el punto donde la division de las aguas se acerca mas al Stol. » (C. 2471, paj. 126.)

Otra dificultad fué ocasionada por un cerro Gitka, mencionado en el Tratado, que resultó estar a una « distancia

considerable » de la posicion que le asignaba el mapa austriaco; i como la frontera habia sido descrita solamente como « coincidiendo con el antiguo límite administrativo del Sandjak de Sofia », los Comisionados « aceptaron en principio seguir como línea fronteriza la *línea topográfica natural* que se acercara mas a la línea marcada en el mapa austriaco como límite del 'Sandjak de Sofia' » i se trazó finalmente el límite por la « estricta division de las aguas ».

Rumelia
oriental.

En otro caso, refiriéndose a la seccion terminal del límite de la Rumelia oriental al lado del mar Negro, donde, segun el testo del Tratado, « sigue hácia el norte de Karanlik las crestas de Bosna i Zuvac », el Comisario ruso propuso dejar a la Rumelia oriental « las cabezas de la hoya de Karanlik Dere » porque « no se habia especificado absolutamente en el Tratado que la frontera hubiera de coincidir con la division de las aguas entre Karanlik Dere i Faki Dere ».

El Comisionado ingles se opuso a esta indicacion observando que

« jeneralmente, cada vez que la línea fronteriza abandona una division de aguas, este hecho se menciona espresamente en el testo del Tratado » (C. 2471, paj. 213) ;

i se respetó finalmente la línea divisoria de las aguas.

Un exámen cuidadoso de las actas de las Comisiones de Límites i de las comunicaciones de los Comisionados ingleses, no puede ménos de hacer que el lector se convenza de la gran importancia que se le daba al testo del Tratado de Berlin i a los acuerdos previos acerca de *los principios* que debian rejir el trazado de tal línea; demuestra tambien que jamas se aplicó *algún principio* sin que la Comision estuviera espresamente facultada para ello. Espe-

1. *Blue Book*, C. 2471, paj. 222.

cialmente, en cuanto se refiere a las consideraciones estratégicas i militares, solo se las tomó en consideracion en los casos en que el Tratado recomendaba hacerlo así.

Intersec-
cion
del
rio Morava.

El señor Representante Argentino no encuentra analogia entre el caso presente i las fronteras de los Balkanes, porque, segun dice, « no hai aquí rios que se vácien por entre las montañas » (paj. 455). Pero segun su propio método de construir encadenamientos principales de montañas, existen tales casos en los Balkanes. Por ejemplo, las crestas de Kopaonik, Goljak Planina, Poljanika, Karpina Planina, Sv. Ilija Planina, Babina Polana hasta Karvena Jabuka, todas mencionadas en el Tratado de Berlin, podrian ser consideradas como un encadenamiento principal cortado por el rio Morava cerca de Konjsko.

La línea fronteriza corre por todas esas cumbres, pero el Tratado i las actas de demarcacion, que definen cada seccion separada de este límite como una línea divisoria de aguas, no consideran como tal la seccion de la misma línea que corta el rio Morava, ni siquiera la consideran como una divisoria de aguas científica o normal, pues está espresamente declarado que dicha línea « cruza este rio » en un punto determinado.

Podria alegarse que desde que los Andes australes estaban todavia inesplorados, aun en 1893, los puntos en que la línea fronteriza deberia cortar los rios que caen al Pacifico no podian ser mencionados. Concediendo esto, es siempre evidente que era posible mencionar el principio segun el cual dicho corte de rios hubiera de llevarse a cabo, al mismo tiempo que se daba la « norma invariable » para el trazado de la frontera. Sabe el Tribunal que en realidad semejante principio — aunque en forma imperfecta — fué propuesto por los negociadores argentinos i rechazado por

Chile. Estamos, pues, justificados al pedir que — exactamente como en los casos en que se aplicó el Tratado de Berlín — solo se ajuste la demarcacion a los principios i reglas claramente establecidos en el Tratado de 1881. Las « cumbres mas elevadas » i el « encadenamiento principal » mencionados en los Tratados, son solo cumbres i encadenamiento que « dividan las aguas » i que, ademas, segun la « norma invariable » estipulada, deben contener una línea que, en toda su estension hasta el paralelo 52, pase « por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro ». Todas las cumbres i todas las cadenas que no se ajusten o que no obedezcan a « esta condicion jeográfica de la demarcacion » deben ser escludas del límite, así como el Kapetnik, el Stol i el Djak fueron escludidos de las fronteras de los Balkanes.

FRONTERA GRECO-TURCA

La delimitacion greco-turca efectuada en 1881 en cumplimiento de una invitacion del Congreso de Berlín (Protocolo 13), suministra muchos ejemplos de aplicacion del principio de la division de las aguas. El Congreso de Berlín habia manifestado su opinion de que la rectificacion de la frontera greco-turca

« podria seguir el valle del Salamvryas (el antiguo Peneus) por el lado del mar Egeo, i el del Kalamas por el lado del mar Jónico »¹.

Comisarios designados por las Potencias se reunieron en Constantinopla en Agosto de 1879 i discutieron varias propuestas, entre otras la de los Comisarios griegos que dejaba a la Grecia la totalidad de las hoyas hidrográficas del Kalamas i del Salamvryas.

1. Sesión de 5 de Julio de 1878, *Blue Book*, C. 2083, paj. 195

Dicha línea era defendida por los Comisarios griegos, quienes alegaban que

« las líneas formadas por las crestas de las montañas i por las divisiones de aguas son, en la opinion de la jente mas competente, siempre las mejores; ofrecen una demarcacion constante i bien marcada; *impiden toda discusion respecto a la propiedad i uso de las aguas*, i requieren pocos puntos de observacion ». (Sesiones de 5 a 17 de Noviembre de 1879.)

Los Comisarios turcos se opusieron a esta línea diciendo que los Comisarios griegos habian introducido una teoria propia i que

« habian abandonado completamente los valles de ambos rios para buscar fuera de ellos la *línea de la division de las aguas*, la que encierra, nó los valles, sinó las hoyas hidrográficas de los mismos ».

Uno de los Comisarios griegos preguntó entónces a sus colegas turcos « si acaso admitian lo que habian llamado la teoria griega, es decir *la línea divisoria de aguas* ». Preguntó, ademas, si iban a proponer « una línea convencional », una línea que, « fuera de todo principio conocido, correspondiera de alguna manera al objeto del Protocolo ».

No habiéndose arribado a solucion alguna, se apeló a la mediacion de las seis Potencias europeas mencionadas en el artículo 34 del Tratado de Berlin, i en la primera sesion del nuevo Congreso reunido en Berlin el 16 de Junio de 1880, se propuso una línea que fué unánimemente adoptada el 1º de Julio, como sigue : .

Ap. Doc.
Nº 98.

« La frontera seguirá el thalweg del Kalamas desde la boca de este rio en el mar Jónico, hasta su orijen en la vecindad de Han Kalibaki, i desde allí *las crestas que forman la línea de separacion de las hoyas hidrográficas* :

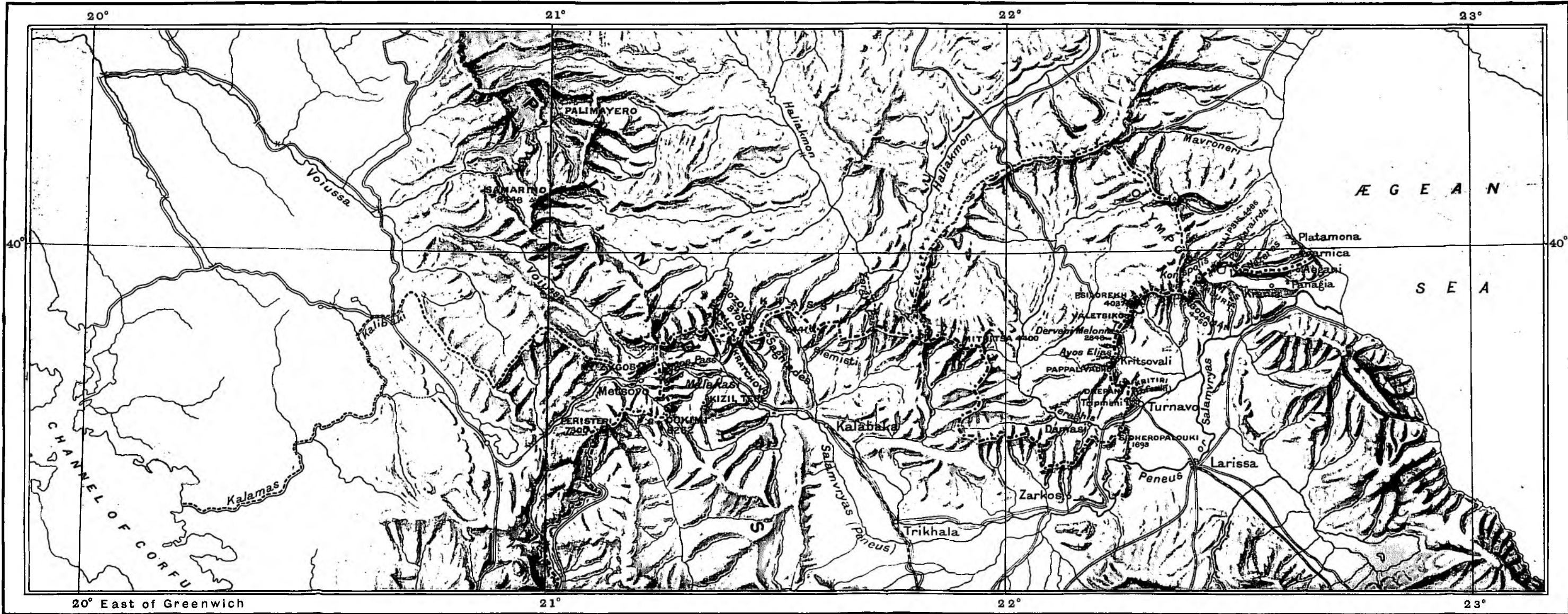
Lamina XXII.

» Por el norte del Voyussa, del Haliakmon, del Mavroneri i sus tributarios;

» Hacia el sur del Kalamas, del Arta, del Aspropotamos i del Salamvryas i sus tributarios hasta reunirse con el Olimpo, *por cuya cresta correrá* hasta su estremidad oriental en el mar Egeo. »

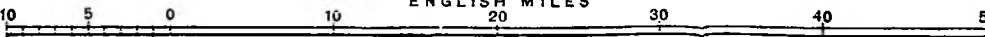
El Gobierno Turco protestó nuevamente contra esta línea, alegando que los plenipotenciarios habian recibido de

FRONTERA GRECO-TURCA.



Scale. 1: 750,000 Heights in English Feet.

Stanford's Geogr. Establ, London.



Línea adoptada por el Congreso de Berlín, Julio 1° de 1880 . - - - - -
Frontera aceptada por Turquía, Mayo 24 de 1881 . - . - . - .

las potencias que representaban, la instruccion de fijar « una línea que constituyera entre Grecia i Turquía una buena frontera defensiva i durable » i que la línea que se les invitaba a aceptar « escasamente presentaba esa condicion »¹.

En las nuevas conferencias que se celebraron el año siguiente en Constantinopla entre los Embajadores de las Potencias, se decidió una nueva línea de frontera (Mayo 24 de 1881) que dejaba a Turquía todo el territorio comprendido entre el Kalamas i el Arta, así como la hoya hidrográfica superior del rio Xeraghis.

La demarcacion de esta línea la hizo en 1881 una Comision europea, i los incidentes que en ella ocurrieron pueden servir para hacer resaltar las ventajas de la regla de la division de las aguas en la demarcacion de límites. En efecto, las cuatro dificultades que ocurrieron en la demarcacion provinieron, sea de alguna duda acerca de la situacion de la verdadera division de las aguas — en cuyo caso la regla de la « divisoria científica » de las aguas, tal como la formuló el jeneral Ardagh, disipó todas las dudas — o de la falta de un principio de demarcacion para cortar un rio, o de que una de las Partes proponia separarse de la division de las aguas cuando esta no estaba especialmente estipulada.

La division de las aguas en Kratchovo. Una dificultad de esta clase ocurrió en el trecho de la frontera en que la Convencion solo especificaba que, desde la cumbre del monte Kratchovo, « jirando hácia el sur *por la cresta*, pasa por las cumbres de los montes Zygos, Dokimi i Peristeri ». Sobre este punto el jeneral Ardagh dijo en un informe que se reproduce en parte en el Apéndice :

1. Nota de 26 Julio de 1881 el *Blue Book*, C. 2760, paj. 54.

« El Comisario otomano popuso una interpretacion de una parte de la descripcion, segun la cual el nombre de monte Zygos debia atribuirse a una cumbre situada al oriente del monte Dokimi, llamada Evmorphi Rahki cerca de un abra nombrada el Zygos de Kastania. Desde este punto debia trazarse una línea por un cerro llamado Kizil Tepe cruzando el Salamvryas cerca de Malakassi Han i desde allí al monte Kratchovo. »

Examinando el nuevo mapa oficial austriaco, se vé que el monte Kratchovo queda al sur de la principal línea de division de las aguas en ese lugar, i que la proposicion turca seguia por una línea de crestas que se desviaba ménos de la direccion meridional mencionada en la Convencion que la primera línea. La Comision respetó, sin embargo, estrictamente la línea divisoria de las aguas, i la proposicion turca fué desatendida porque « el hecho de cortar el valle del Salamvryas era evidentemente una objecion fatal », segun los propios términos del jeneral Ardagh¹.

Frontera
de
Kritiri
a Zarcos.

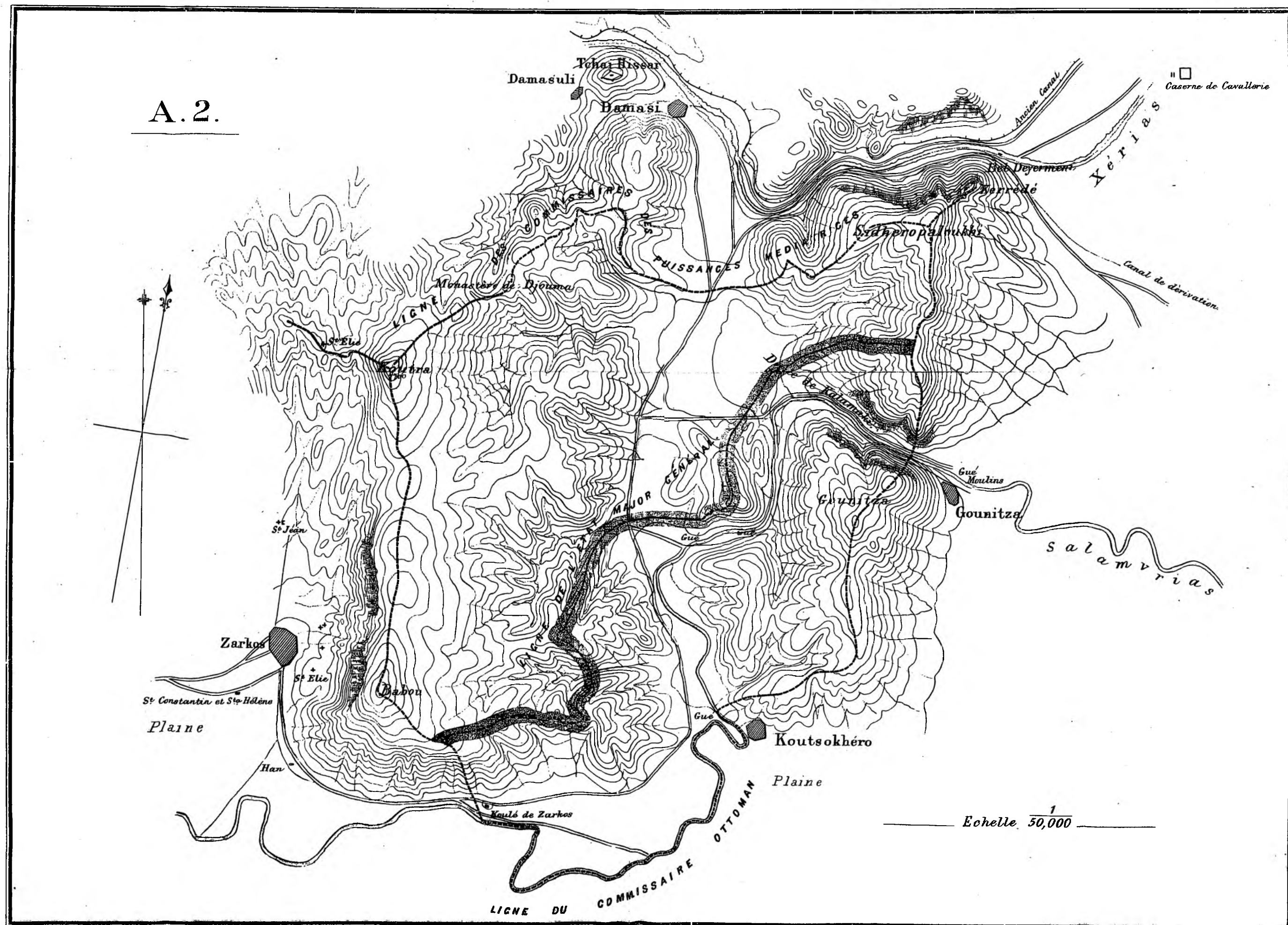
La cuestion que suscitó mayor controversia fué la demarcacion de la frontera de Kritiri a Zarcos. El testo de la Convencion dice, tocante a este trecho :

Ap. Doc.
Nº 101.

« La frontera llega a la cumbre del monte Kritiri. Jirando desde allí hácia el sur, la línea llega a la orilla derecha del Xeraghis, i siguiendo la línea de la division de las aguas hácia el suroeste, asciende a las cumbres de las alturas situadas al norte de la aldea de Zarcos. » (C. 3137, paj. 77.)

Fuera de várias cuestiones de detalle, tales como la identificacion del monte Kritiri, los Comisionados turcos suscitaron una mas importante, pretendiendo incluir en su territorio una parte del rio Salamvryas, interpretando así la espresion « la línea divisoria de las aguas » de la misma manera que el señor Representante Arjentino lo hace ahora, es decir, en el sentido de una línea de crestas que el rio Salamvryas atravesaria por medio de una estrecha que-

1. *Blue Book*, C. 3137, paj. 134.



[1975.3/RE.1537] [F. 0. 1940]

Reproduit de la carte de l'Etat Major de l'Armée Ottoman

Stanford's Geog. Instab. London.

brada. El mapa detallado que reproducimos aquí muestra Lámina XIII. la localidad de la disputa.

La proposición turca se basaba en razones estratégicas, — atendiendo a que la división de las aguas entre el Salamvryas i el Xeraghis, desde el punto en que la frontera cruza este último, vá por un terreno mui abierto, — i que desde un punto al sur de Damasi la línea

« desciende con suave declive la ladera oriental de un largo valle situado entre el Salamvryas i el Xeraghis i cruza este valle por un abra de quinientos metros de largo por un kilómetro de ancho ». (C. 3137, paj. 123.)

Por el otro lado habia « una sierra elevada que remata en el Salamvryas cerca de Zarcos », la que « se continuaba por la orilla sur del rio », pasando este último, primero por el desfiladero o quebrada de Zarcos i despues

« en lugar de seguir la dirección que pareceria mas natural..... por otro capricho de la naturaleza..... sale finalmente por una angosta quebrada encerrada entre barrancos que se levantan cuatrocientos metros sobre su fondo ». (*Ibid.*, paj. 137.)

Esta cuestión fué sometida a los Embajadores, que decidieron (Setiembre 23) que la proposición turca era « contraria al espíritu así como a la letra » de la Convención, desde que las instrucciones de la Comisión Demarcadora eran de

« seguir entre el rio Xeraghis i las alturas situadas al norte de Zarcos, en cuanto fuera posible, *las crestas de las montañas*. Todas las actas reconocidas que determinan la nueva frontera establecen que la línea entre el Xeraghis i las alturas al norte de Zarcos deben seguir la *línea divisoria de las aguas*. ¿Cómo, bajo estas circunstancias (preguntaban los Embajadores), puede hacerse descender esta línea hasta el Salamvryas i aun hacerla pasar *al otro lado de este rio* ? ». (*Ibid.*, paj. 78.)

La Comisión adhirió, por consiguiente, a su línea desde que, como lo decia en un memorandum de Noviembre 6 de 1881,

« la nueva línea propuesta por la Sublime Puerta... en lugar de seguir la línea divisoria de las aguas hacia el suroeste, i *las crestas de las montañas*

segun estaba dispuesto... *divide las crestas i las montañas, etc.* ». (*Ibid.*, paj. 101.)

Estas espresiones se repiten en una nota de los Embajadores al Gobierno Otomano fechada Noviembre 16¹. Hai que observar que el término « crestas » está aquí tomado rigurosamente como sinónimo de « línea divisoria de las aguas », desde que la línea aquí llamada *cresta* cruza un ancho valle donde la divisoria entre el Xeraghis i el Salamvryas desciende a un nivel que es apenas superior en algunos metros a estas mismas corrientes, siendo la configuracion de esta divisoria mui semejante a la de ciertas localidades de la Patagonia austral.

Ciñéndose al principio de la division de las aguas ya no quedaba márjen a dificultades despues de cruzar el Xeraghis; pero fué mucho mas difícil determinar el punto exacto donde este cruzamiento debia efectuarse i hubo sobre este punto una larga controversia². La línea griega partia desde la cumbre de Pappalivadho i seguia por una línea de crestas en la direccion de Damasi, cruzando el Xeraghis inmediatamente al sur de aquella ciudad; miéntras que la de la Comision pasaba por un pico secundario del grupo de montañas (Kritiri) « únicamente para no abandonar la línea divisoria de las aguas », i cruzaba el Xeraghis como diez kilómetros mas abajo que la línea griega, al pié de Sidheropalouki, donde se unia con la division secundaria de las aguas entre aquel rio i el Salamvryas. Refiriéndose a esta línea decia el jeneral Ardagh en su informe :

« la seccion central tiene la ventaja teórica de ser la continuacion exacta de la division de las aguas entre el Xeraghis i el Salamvryas, principio que ha servido de norma al resto de la frontera entre estos rios » (*Ibid.*, paj. 138).

Si se toma en cuenta que la frontera greco-turca fué

1. *Ibid.*, paj. 105, i Ap. Doc. N° 101.

2. *Ibid.*, pajs. 84, 138.

acordada en vista de mapas mui superiores a los que ahora existen de la rejion que atraviesa la línea argentina en Patagonia; que los Comisarios estaban facultados para buscar la línea mas fácil de defender; i que aun así hubo un márjen de duda de diez kilómetros sobre el punto en que la frontera debia cortar un rio, saltan a la vista estas dos observaciones :

1. Que, aun en una rejion cuyo mapa exacto ha sido levantado, es difícil trazar en virtud de una mera convencion una línea entre dos grupos de montañas separados por un rio ;

2. Que las dificultades de esta clase son tan óbvias en la demarcacion de límites, que es imposible concebir que, habiéndose acordado una línea de *divortia aquarum* para separar dos países que tienen sistemas fluviales independientes, si la intencion de ambas Partes hubiera sido que la línea cortara algunos de estos rios, se hubiera desatendido la dificultad de efectuar esto sin ninguna clase de reglas o instrucciones.

**Hoyas sin
desagüe.**

Las otras dos dificultades suscitadas en la demarcacion greco-turca fueron ocasionadas por « hoyas sin desagüe superficial », que presentan por consiguiente « una cresta a cada lado » i que se encontraban en la rejion divisoria de las aguas; a estas nos hemos referido ya anteriormente (pajs. 779 a 782). Del estudio que hizo de este punto¹ el jeneral Ardagh en su informe, i de los mapas detallados reproducidos en la Esposicion Argentina, se pueden deducir las siguientes conclusiones :

1. Que el término « cresta » lo aplica técnicamente el jeneral Ardagh a los « accidentes bajos del terreno que encierran una hoya ».

1. *Blue Book*, C. 3137, pajs. 138, 140. Véase tambien Apéndice, Doc. N° 100.

2. Que para determinar una « línea científica de division de las aguas », solo se considera el « escurrimiento superficial de estas » i que las estrechas quebradas, desfiladeros o angosturas por donde se desliza un rio, jamas se han asimilado a « desagües subterráneos »; que, en consecuencia, « escurrimiento superficial » solo se refiere al que realmente se efectúa por la superficie del terreno aunque sea en el fondo de un cajon o quebrada, no siendo permitido alterar los hechos reales para sustituirles hipótesis acerca de la existencia prévia de capas de terreno que habrian ahora desaparecido.

Uso del término
« cresta ».

En conexion con el uso de los términos « cresta » i « division principal de las aguas » pueden citarse las descripciones de algunos trechos de la frontera greco-turca.

El jeneral Ardagh decia en su informe :

« La nueva frontera, despues de Peristeri, asciende por una série de contra-fuertes elevados con cumbres redondeadas i pastosas..., hasta la cumbre del monte Dokimi, donde alcanza *la cadena principal del Pindus en la division de las aguas entre los mares Ejeo i Jónico.* » (C. 3137, paj. 133.)

Así, Peristeri, aunque mas alto que Dokimi, no ha sido considerado como formando parte de la cadena principal, simplemente porque queda fuera de la division principal de las aguas. Tambien se lee en el mismo informe :

« Dos millas mas al norte, en la cumbre llamada Zaburia Atanasaki, la nueva frontera abandona *la division principal de las aguas* de la cadena del Pindus, que, continuando en direccion noroeste por las cumbres de Samarina i Palimayero, separa las hoyas de los rios Voiussa i Haliakmon, mientras que la frontera divide la de este último rio de la del Salamvryas.

»*La línea divisoria de las aguas* entre el Salamvryas i el Haliakmon *abandona la cadena* en un cerro llamado Fónica, i sigue por una série de crestas *de poca elevacion* sobre el terreno inmediato... i sigue una série de cordones con bosque hasta la aldea de Velemisti donde desciende a una ancha abra con poco declive hacia cada lado. » (*Ibid.*, pajs. 134-135.)

Todos los accidentes incluidos en estas dos descripciones

han sido considerados como « crestas » para el propósito de la demarcacion, segun lo demuestran las citas siguientes.

El artículo 4 del acta final de la demarcacion greco-turca dice :

« Desde la cumbre de Agyos Elias hasta el mar, la frontera sigue, sin desviacion, la *cresta* del monte Olimpo. » (*Ibid.*, paj. 124.)

El sentido técnico dado a la palabra « cresta » es aquí muy aparente, porque en todos los mapas la cadena del Olimpo está dibujada en una direccion perpendicular a la de la línea que ha sido llamada aquí la « cresta del monte Olimpo ».

A este respecto dice el jeneral Ardagh en su informe :

« El punto siguiente, hacia el cual llamaré la atencion, es el uso de la palabra « *crête* » en la descripcion de la frontera desde Agyos Elias (Tripmeni) hasta el mar :

« Considerando este término como ambiguo, i *anticipando futuras diverjencias de opinion respecto de su interpretación*, tenia el deseo de sustituirle la espresion « *ligne de partage des eaux* », la que tiene un *sentido exacto i definido*. Despues de mucha discusion el asunto quedó arreglado de esta manera: se dejó en el testo la palabra « *crête* », pero en el artículo 5 del Acta final se declara que cada vez que ocurre se entiende que significa « *la línea matemática* ». Así queda establecida, me parece, su *identidad con la línea divisoria de las aguas.* » (*Ibid.*, paj. 139.)

A fin de evitar todo mal entendido acerca de la conclusion que deducimos de lo anterior, es necesario declarar que no pretendemos que las « diverjencias de opinion » a que se refiere el jeneral Ardagh fueran enteramente análogas en cuanto a su alcance a importancia a las que ocurren en la delimitacion chileno-argentina. Pero esto no desvirtúa la conclusion de que, para que tengan un « *sentido exacto i definido* » las espresiones « *ligne de partage des eaux* », « *divortia aquarum* », « línea divisoria de las aguas », etc., es absolutamente necesario darles el sentido técnico i matemático (o jeométrico) de una línea continua i única. Si se hubieran de entender como una « divisoria de altas

crestas », esta podría construirse de varias maneras segun las hipótesis jeológicas o tectónicas que se aceptaran i no podrian ya ser consideradas como espresiones exactas i definidas.

LA FRONTERA RUSO-CHINA EN LAS MONTAÑAS DEL TIAN-SHAN

Afirmase en la Esposicion Arjentina (paj. 718) que esta frontera ha sido trazada por el « encadenamiento principal » del Tian-Shan, cortando varios tributarios del rio Tarim, donde estos atraviesan la cadena.

En este caso como en los demas el señor Representante Arjentino ha olvidado dar pruebas de su afirmacion; aun se puede observar de paso que el mismo mapa que reproduce no alega en su favor, pues allí aparece la línea de frontera desviada de la cadena que el dibujo indica ser la principal, a fin de dejar a Rusia las cabeceras del rio Aksu.

Consultando el Tratado de Pekin de Noviembre 2/14 de 1860 que fija el límite occidental de la China, se desprenden los hechos siguientes :

Ap. Doc.
Nº 102.

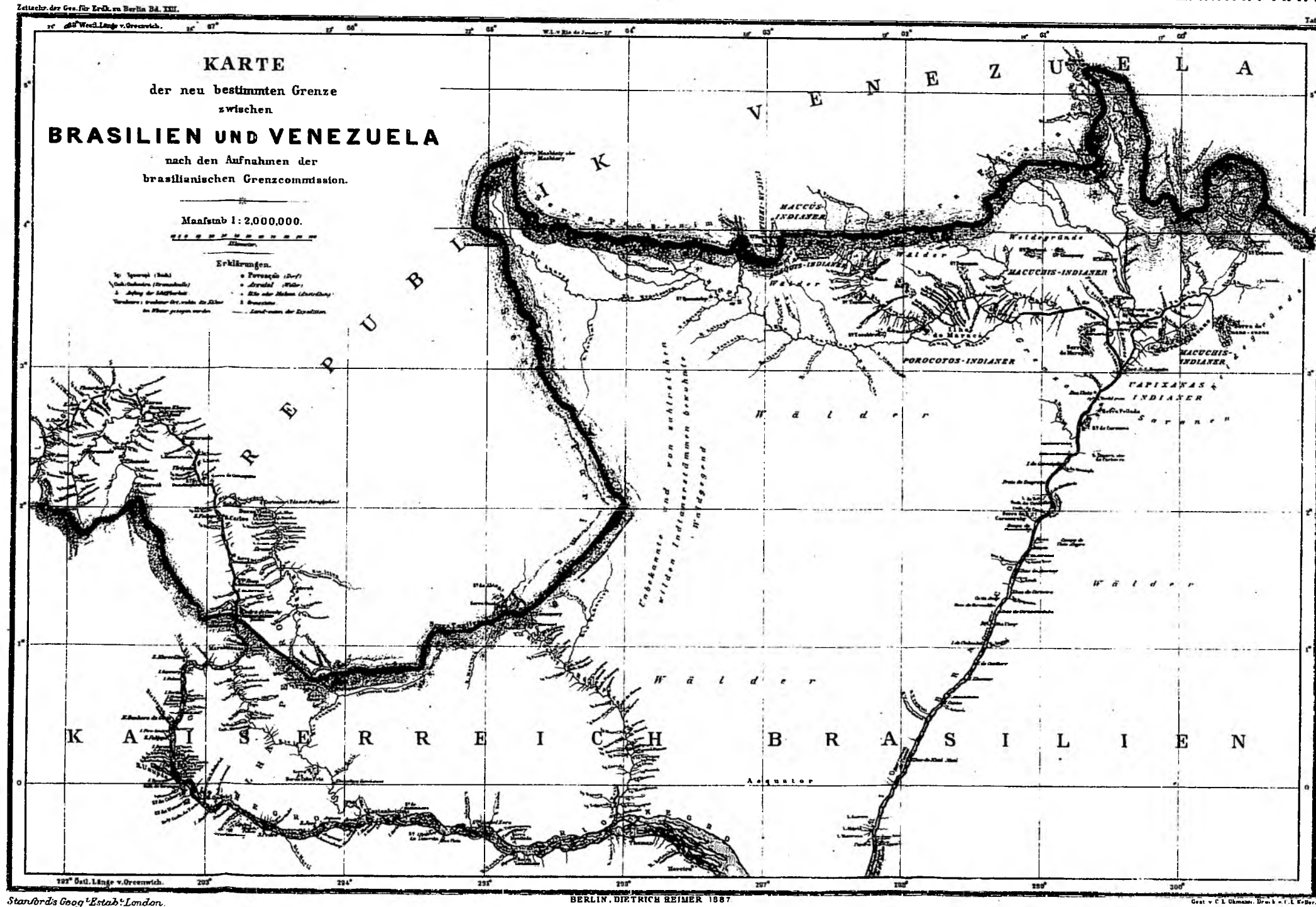
1. Que no se ha especificado como límite jeneral occidental, ni un « encadenamiento principal » de montañas, ni una « division de aguas ». El artículo 2 dice solamente que :

« la frontera occidental, indeterminada hasta hoi, seguirá la direccion de las montañas, el curso de los grandes rios, i la *línea existente de las señales chinas* ».

Así intervienen en esta demarcacion dos principios i ciertos puntos convencionales; no hai una « norma invariable » como en el caso del límite andino.

2. Respecto del Tian-Shan el Tratado es mas preciso; dice que desde el lago Zaizan la línea continuará

« hasta las montañas situadas al sur del lago de Issik Kul i llamadas Ten-



De los levantamientos de la comision de límites del Brasil (1884).

gri-Chan o Alatau de los Kirghiz, llamadas de otra manera Tian-Shan-Nan-Lu (*ramas australes de las Montañas Celestes*), i a lo largo de *estas* montañas hasta las posesiones de Kokand. »

Para dar su debida importancia a los términos jeográficos de este Tratado, basta dar una mirada a cualquier mapa del Turquestan ruso, tal como el que aparece inserto en el *Asia* de Stanford (vol. I) i leer lo que allí se dice sobre el significado de las

« espresiones chinas Tian-Shan-Pe-Lu i Tian-Shan-Nan-Lu esto es, los caminos por el norte i por el sur del Tian Shan »¹.

Así pues, Tian-Shan-Nan-Lu significa las cadenas meridionales del Tian-Shan (llamadas en el Tratado orijinal « *branches méridionales des Montagnes Célestes* »), esto es, aquellas mas próximas a la rejion del Tarim; esto explica porqué la línea de frontera sigue en todas partes los cordones mas meridionales i nó el cordón o encadenamiento principal que no aparece mencionado en todo el Tratado.

LA DIVISORIA DEL PACARAIMA ENTRE EL BRASIL I VENEZUELA

Al tratar de este caso (paj. 455) el señor Representante Arjentino afirma que :

1. Este es simplemente un caso en que la division de las aguas coincide con la cresta de una cadena.
2. Que en este caso se ha convenido claramente que la Lámina XXIV línea pasaria por los orígenes de los rios, i que no se aplica « a la presente controversia en que no aparece tal cláusula ». Un exámen del caso conduce, sin embargo, a mui diferente conclusion.

El Tratado de Límites de 5 de Mayo de 1859 principia con la definicion de la parte occidental de la frontera

1. Stanford, *Central Asia*, paj. 306.

donde ésta intersecta el río Negro i alcanza por una línea recta un cierto punto del Caño Maturaca. Despues sigue¹ : Ap. Doc.
Nº 103.

Artículo 2. « i desde allí, pasando por los grupos de los cerros Cupi, Imeri, Guay i Urucusiro, atravesará el camino.... i por la sierra de Tapirapecó tomará *las crestas de la serrania de Parima, de modo que las aguas que corren al Padaviri, etc., queden perteneciendo al Brasil, i las que van al Tumaca, etc., a Venezuela.* »

Artículo 3. « Seguirá por *la cumbre de la sierra Parimz*, hasta el ángulo que hace ésta con la sierra Pacaraima, *de modo que todas las aguas que corren al río Blanco queden perteneciendo al Brasil i las que van al Orinoco a Venezuela*, i continuará la línea por *los puntos mas elevados de la dicha sierra Pacaraima, de modo que las aguas que van al río Blanco queden como se ha dicho perteneciendo al Brasil, i las que corren al Esequivo, Cuyuni i Caroni a Venezuela*, hasta donde se estendieren los territorios de los Estados en su parte oriental. »

Lo primero que llama la atencion, al comparar este Tratado con el nuestro de 1881, es la semejanza de la forma de la definicion para la línea fronteriza, esto es, de los términos en que está redactado el principio de demarcacion. Si se recuerdan los términos de la fórmula de Bello i de las instrucciones a Pissis, la analogia resalta con mayor fuerza. En cada uno de estos casos se mencionan los « puntos mas elevados » o las « cumbres mas elevadas » de una cadena de montañas; i en cada uno de ellos se dá por sentado, — aunque no se sepa de seguro, — que tales puntos dividen las aguas que riegan los territorios de los países limítrofes; en cada uno de estos casos la idea jeneral de altura está subordinada a la idea mas concreta i precisa de division de las aguas i esta última queda como la norma para la demarcacion. La semejanza es tan óbvia, en verdad, que el señor Representante Arjentino ha tratado de ocultarla diciendo que en nuestro caso no se ha establecido que la línea pase por entre los orígenes de los

1. *Relatorio da Repartição dos Negocios Estrangeiros do Brazil*. Rio-Janeiro, 1861, Documentos, paj. 91.

rios. Hemos probado, sin embargo, que la espresion « vertientes que se desprenden a un lado i otro », introducida por Bello, significa precisamente los orijenés de los rios segun el uso constante de aquel autor i — lo que es mas importante en este caso — segun numerosas traducciones oficiales argentinas de documentos análogos relativos al caso de Misiones.

La única diferencia entre los dos casos consiste realmente en que, en el del Brasil, el Tratado menciona los nombres de los rios, miéntras que el nuestro no los menciona. La causa de esta diferencia aparece mui óbvia cuando se miran los mapas respectivos. Los rios mencionados en el artículo 2 del Tratado de 1859 son todos ellos afluentes del rio Negro, por lo cual era conveniente dar sus nombres a fin de evitar confusion; en el artículo 3 solo se consignan los nombres de los rios mayores i mas conocidos porque allí no habia confusion posible. En el caso de Chile i de la Argentina, estando regado el territorio de cada uno de estos paises por sistemas fluviales separados, i no habiéndose supuesto nunca que pudiera existir comunicacion por agua entre ambos paises — salvo en los casos escepcionales e hipotéticos de lagunas con un desagüe a cada lado o de hoyas sin desagüe alguno, casos que debian ser resueltos « amistosamente », segun el mismo Tratado — no se creyó por esto necesario mencionar nombres de rios. Además, habria sido imposible hacerlo desde que todo el sistema fluvial de la Patagonia era completamente desconocido. El punto importante de la cuestion es que, desde que el rio Negro pasa de Venezuela al Brasil, la simple estipulacion de que la línea siguiera por « las cumbres mas elevadas que dividen las aguas » no habria sido suficiente, puesto que algunas aguas divididas en sus orijenés por la línea de

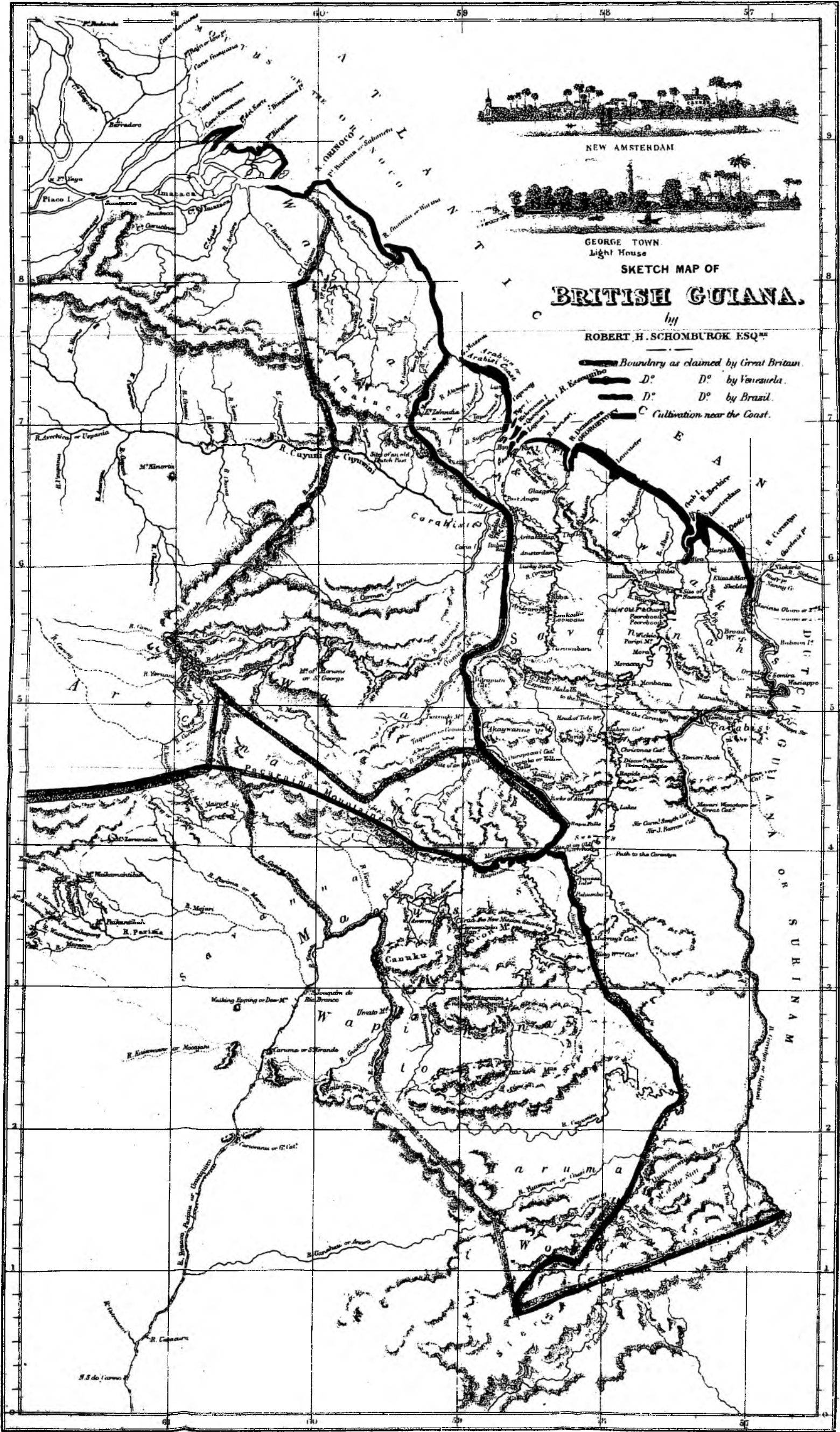
frontera cruzan esta misma línea en otros puntos; por esto se hacia necesario especificar cuales serian las aguas que debian quedar divididas; miéntras que en el caso de los Andes — donde se presumia existir una division única de las aguas en toda la estension — tal ambigüedad no podia producirse. Se ha observado que el Tratado brasileiro dá por sentado que la division entre las cabeceras de los rios nombrados en el Tratado se efectúa por las « cumbres mas elevadas » de las cadenas. Hasta esta fecha, sin embargo, no existe plano exacto de esas montañas, i los mapas preliminares de la rejion no confirman la presuncion a que nos referimos.

Cerro Guay. Los demarcadores brasileiros encontraron un caso de esto desde el principio de la demarcacion de 1883, en la vecindad del cerro Guay, señalado como punto de la frontera por el artículo 2 del Tratado. Se lee en el informe oficial brasileiro¹ :

« Permanecemos en cerro Guay hasta el once (Mayo 1883) practicando observaciones. La posicion jeográfica de la cumbre de este cerro es 1° 17' i 43" latitud norte i 21° 43' 56" longitud oeste de Rio Janeiro. *Dicho cerro no puede formar parte de la línea de frontera, porque las aguas en sus dos faldas, corren hácia el rio Castaño bien sea directamente o por medio de un afluente. En el mapa se vé fácilmente que el cerro Guay pertenece por entero a Venezuela.* »

Rio Mahú. Un caso mas elocuente aun es el del curso superior del rio Mahú o Ireng, uno de los afluentes del rio Blanco. El Tratado dá por sentado que este rio nace en las faldas meridionales de la sierra Pacaraima, desde que dice que la línea correrá por los puntos mas elevados de dicha cadena, *de tal manera* que las aguas que corren al rio Blanco pertenezcan al Brasil; pero el hecho es que los

1. *Relatorio da Reparticao dos Negocios Estrangeiros do Brazil*, Rio-Janeiro, 1884, paj. 180.



Stanford's Geog. Estab. London.

288

Ordered, by the House of Commons to be printed, 11th May 1841

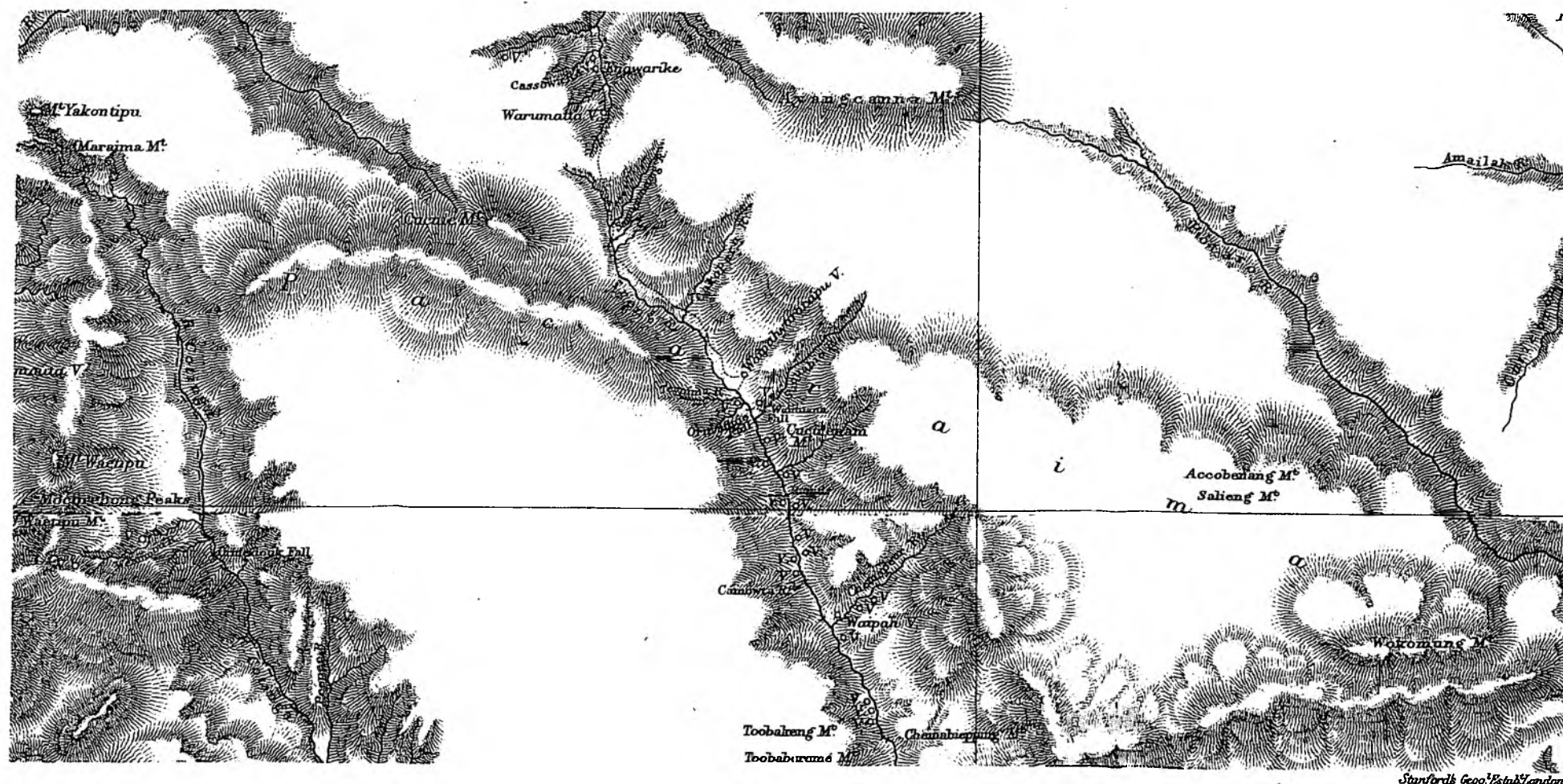
[Reproduced by The Heliotype Printing Co., Boston, 1896,
from the "Parliamentary Papers," 1840, Vol. XXXIV. Same
size as original.]

John Thompson & Co. Litho.
Litho. by J. H. B. Smith, Printers

Reproducción de un plano anexo a la Memoria original de R. Schomburgk, Julio, 1839.

ARBITRAJE DE LÍMITES ENTRE
CHILE I LA REPÚBLICA ARGENTINA

LÁMINA XXVI.



Del Mapa de la Guayana Inglesa por Sir R. Schomburgk, 1875.

Stanford's Geog. Estab. London.

datos jeográficos que existian cuando se negoció el Tratado no conducian a esta conclusion.

Un mapa frances fechado en 1828 muestra claramente¹ el rio Mahú cruzando la Sierra Pacaraima i el límite proclamado por Venezuela. El « *Mapa Preliminar de la Guayana Inglesa* » publicado por Roberto Schomburgk, inserto en el volúmen 34 de los documentos parlamentarios del Reino Unido (1841), i que se reproduce aquí, tambien muestra un afluente superior del rio Mahú en territorio venezolano i cruzando las « MONTAÑAS DE PACARAIMA ». En el mapa grande de la Guayana inglesa compilado por el mismo autor en 1875, una seccion del cual tambien reproducimos, el cordon marcado « MONTES PACARAIMA » es atravesado por el rio Ireng (Mahú). Cuando en 1883 la Comision demarcadora brasilera llegó con su trabajo a esta rejion, tambien arribó a la misma conclusion que los autores anteriormente citados, esto es, que al Mahú tiene sus orígenes al norte de la Sierra Pacaraima. Dice el Comisario Jefe en su informe² :

Lámina XXV.

Lámina XXVI.

« Despues de alcanzar las montañas donde se supone que se hallan sus cabeceras, continuamos subiendo por la orilla derecha (del Mahú) por senderos mas o ménos ásperos cruzando profundas quebradas..... El rio corre siempre por un cajon, pero su caudal es bastante grande para hacernos creer que sus orígenes se hallan todavia mui distantes. Sin embargo, cuando divisábamos a la distancia una cordillera mas elevada, esperábamos encontrar allí la linea culminante, el *divortium aquarum* de esta cordillera, i que los orígenes de este rio no estarian mui distantes; pero cuando alcanzábamos esas montañas veíamos que *el rio pasaba entre ellas* i procedia de mas allá con un caudal de aguas tan grande i a veces mayor que en su curso inferior, donde cruza el territorio encerrado entre altos barrancos..... »

Habiendo llegado a Ukiripá, por los 4° 24' de latitud

1. *Carte de la Colombie et des Guyanes, por R. Lapie, etc.*, publicado bajo el número 15 en el Atlas de la Réplica de Venezuela, 1896.

2. *Relatorio, etc.*, 1884, paj. 199.

norte, el Comisario obtuvo de un jefe indio la informacion de que

« segun la creencia de todos los habitantes de estas montañas el rio *Mahú* no nace entre ellas sinó que proviene del otro lado, de mucho mas al norte. Tambien dice que llegando a la seccion donde el rio corre encajonado entre cerros es navegable para canoas durante muchos dias mas ».

El Comisario brasilero repite mas adelante que

« segun las informaciones constantes i concordantes suministradas por los indios de las aldeas detras de las cuales se estiende la Sierra Pacaraima, el rio *Mahú* no nace en esta cadena. Al examinar los mapas que tenemos a la mano se vé que la mayor parte de ellos indican los orígenes de este rio en la latitud a que hemos llegado. Pero cualquiera que conozca estos indios..... no podrá imaginarse que los habitantes de las montañas no conocieran las fuentes del rio *Mahú* si se hallaran en dicha situacion; se convencerá mas bien de que *este rio* — segun lo afirman todos ahora, i segun fué ya afirmado un siglo atrás por los exploradores portugueses — *pasa al norte hasta el otro lado de la Cordillera* ».

Sin embargo — apesar de esta conviccion — el demarcador brasilero no vaciló en dejar todas las cabeceras del rio *Mahú* en territorio brasilero, aunque no podia creer por mas tiempo que el límite así trazado hubiera de pasar por « los puntos mas elevados de la Sierra Pacaraima ». Se verá luego que el Gobierno Venezolano ha aceptado esta interpretacion.

Uso de términos. La demarcacion del límite brasilero-venezolano, acordada desde 1859, fué llevada a cabo en 1880 a 1883. Los siguientes son extractos del informe brasilero¹ :

« Esta delimitacion fué hecha por una Comision mista desde el punto de arranque en el origen principal del rio *Memachi* hasta el cerro *Cupé*. Desde aquí hasta el cerro *Anay*, su estremidad oriental (mas de 1.600 kilómetros) ha sido ejecutada por la Comision brasilera sola, habiendo creido innecesario la Comision venezolana ir mas adelante, teniendo presente que la frontera corria despues *por las cumbres de la cordillera* i que no habia duda posible sobre su direccion. »

1. *Ibid.*, paj. 23.

El Comisario brasilero en su informe¹ dá una descripción jeográfica de la frontera en la que se lee lo siguiente :

« Desde allí (la señal de Memachi) el límite sigue por las alturas del terreno que divide las aguas que caen al Guainia que pertenecen a Venezuela, de las que corren al Cuyuni que pertenecen al Brasil. Allí principia la sierra que sirve de division a ambos Estados i pertenece al gran sistema orográfico de Parima.

» Del cerro Cupy, sigue por el *divortium aquarum* pasando por las sierras Imery, Tapiirapecó i Curupirá corriendo en jeneral hácia el este, salvo en la sierra Imery donde corre de sur a norte.

» Desde la estremidad oriental de la sierra de Curupirá, la línea se desvia al norte i corre por las *montañas desconocidas de Parima donde las aguas del Orinoco se dividen de las del rio Blanco.* »

I en la parte final :

« Desde la sierra Roruima la línea se inclina otra vez hácia el sureste hasta las cabeceras del Unamará, donde tuerce al noreste *para pasar por las cabeceras del rio Mahú*, volviendo de allí al sureste hasta el cerro Anay..... »

En subsiguientes informes oficiales brasileros, i refiriéndose a la demarcacion i descripción de la frontera que se acaban de citar, se lee que

« la Comision mista dejó a la decision de los Gobiernos la conveniencia de continuar la demarcacion hasta donde llegan los territorios respectivos, pues parece que desde que la frontera sigue *la division de las aguas* hácia el este, *jamás podía suscitarse duda alguna acerca de su direccion* » ;

i se agrega mas adelante que la Comision brasilerá

« convino con sus ilustrados colegas en la idea de que la línea limítrofe que sigue hácia el este, por el *divortium aquarum*, nunca podría dar lugar a dudas ».

Así, en el lenguaje oficial del Brasil — que era tambien el de Venezuela segun se verá pronto — tratándose de línea de demarcacion, las espresiones « las cumbres de las Cordilleras », « la division de las aguas », « el *divortium aquarum* », han sido usadas como sinónimas, significando en todo caso « la verdadera línea de division de las aguas »

1. *Ibid.*, 1884, pajs. 203-204.

2. *Relatorio, etc., do Brasil* para 1893, pajs. 27-30.

sin tomar en cuenta lo que estudios posteriores pudieran revelar acerca de la presumida coincidencia de esta línea matemática con las cumbres de las corridas o cordones de montañas — según lo prueba la mencion de la « sierra desconocida de Parima » — i aun a veces a despecho de datos positivos que contradecían semejante coincidencia, como en el caso de las « cabeceras del río Mahú », las cuales están mencionadas en la descripción como encerradas por la frontera, al mismo tiempo que se repite oficialmente que dicho río nace al norte de la serranía cuyos « puntos mas elevados » debían constituir la frontera.

Queda otra declaración mas importante del Gobierno del Brasil en el informe que se acaba de citar. Habiéndosele sometido al Gobierno de Venezuela el mapa brasileiro de la frontera (que contenía la posición jeográfica de muy pocos puntos), contestó que

Declaraciones
del Brasil
i Venezuela
sobre
la división
de las
aguas.

Ap Doc.
Nº 104.

« no podía considerar como definitiva la delineación que aparece en el mapa, ni dejar de lado lo que había sido convenido en el acta de la octava reunión de la Comisión mista, la que estableció *en principio*, como línea de frontera entre ambas Repúblicas, el *divortium aquarum* en conformidad con dicho Tratado (el de 1859) ».

Sin levantar objeción contra el principio citado, el Gobierno del Brasil observó que no era la Comisión

« la que había establecido *por si misma* como principio que la línea de frontera coincide con la división de las aguas; sino que *dieron por sentado que esto había sido ya establecido*¹ ».

Esta declaración es muy importante, pues hace ver que el Gobierno del Brasil no admitía que el principio de la división de las aguas se hubiese aplicado meramente porque las comisiones lo hubieran acordado; deseando aquel Gobierno que se tuviera presente que *el principio de la*

1. *Ibid.*, 1893, pag. 28.

division de las aguas habia sido ya establecido por Tratado.

La Comision brasilero-venezolana, así como la de los Peritos Chileno i Argentino, *no tenia facultades para formular principios* jeográficos, estratéjicos ni de ninguna otra clase; sus facultades se reducian a la aplicacion estricta de los principios ya establecidos por los Tratados de Límites.

Las fronteras del Pacaraima, o su prolongacion oriental, no han sido demarcadas desde 1883. El Gobierno de Venezuela no ha querido aprobar incondicionalmente el plano de demarcacion presentado por el Brasil — i esto aparece perfectamente justificado en vista de lo incompleto de ese documento jeográfico; — pero es interesante tomar nota de que el Gobierno de Venezuela ha manifestado opiniones mui claras i precisas acerca de la condicion jeográfica a que debe obedecer la demarcacion de toda la frontera estipulada en el art. 3 del Tratado de 1859, en un informe oficial de fecha 7 de Junio de 1898 pedido por el Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Obras Públicas.

Ap. Doc.
Nº 105.

Despues de transcribir la parte final del artículo 3 copiada mas arriba, dice el informe :

« En virtud de esta cláusula, es claro que la línea fronteriza al oriente del monte Anay, *no debe apartarse de la division de las aguas mencionada en el Tratado*, sinó que debe seguirla hasta alcanzar el extremo oriental de la República, el cual es segun el alegato presentado par Venezuela la via fluvial del Esequibo. Ahora bien, como la citada division de las aguas jira hácia el sur *i como no puede cortar al Esequibo*, escepto en su orijen, es claro que este último punto viene a ser precisamente el de reunion de las fronteras del sur i del este de Venezuela. »

I refiriéndose al mapa brasilero, el informe opta por la siguiente solucion :

« Teniendo presente que hai diferencias entre la línea de demarcacion fijada unilateralmente por la Comision brasilera i la que aparece señalada en el mapa oficial de Venezuela, esta última República acepta la mencionada línea con la condicion de que, si hubiera alguna inexactitud en las coordenadas jeográficas de algunos de sus puntos, estos se corregirán, de tal manera que *en definitiva la línea fronteriza marque siempre la*

division de las aguas mencionada en el Tratado de 1859. » (Réplica de Venezuela, vol. III, pajs. 307-309.)

Se comprenderá mejor la importancia de esta declaración hecha por parte de Venezuela, teniendo presente que esta podía haber reclamado para sí toda la hoya superior del río Mahú si hubiera pretendido que solo se respetase el principio de *division de las aguas* mientras éste coincidiera con las cumbres mas elevadas de la Sierra Pacaraima, o si hubiera buscado una division « normal » de aguas, etc., desde que los demarcadores brasileiros habian reconocido que el río Mahú provenia del lado norte de la Sierra Pacaraima.

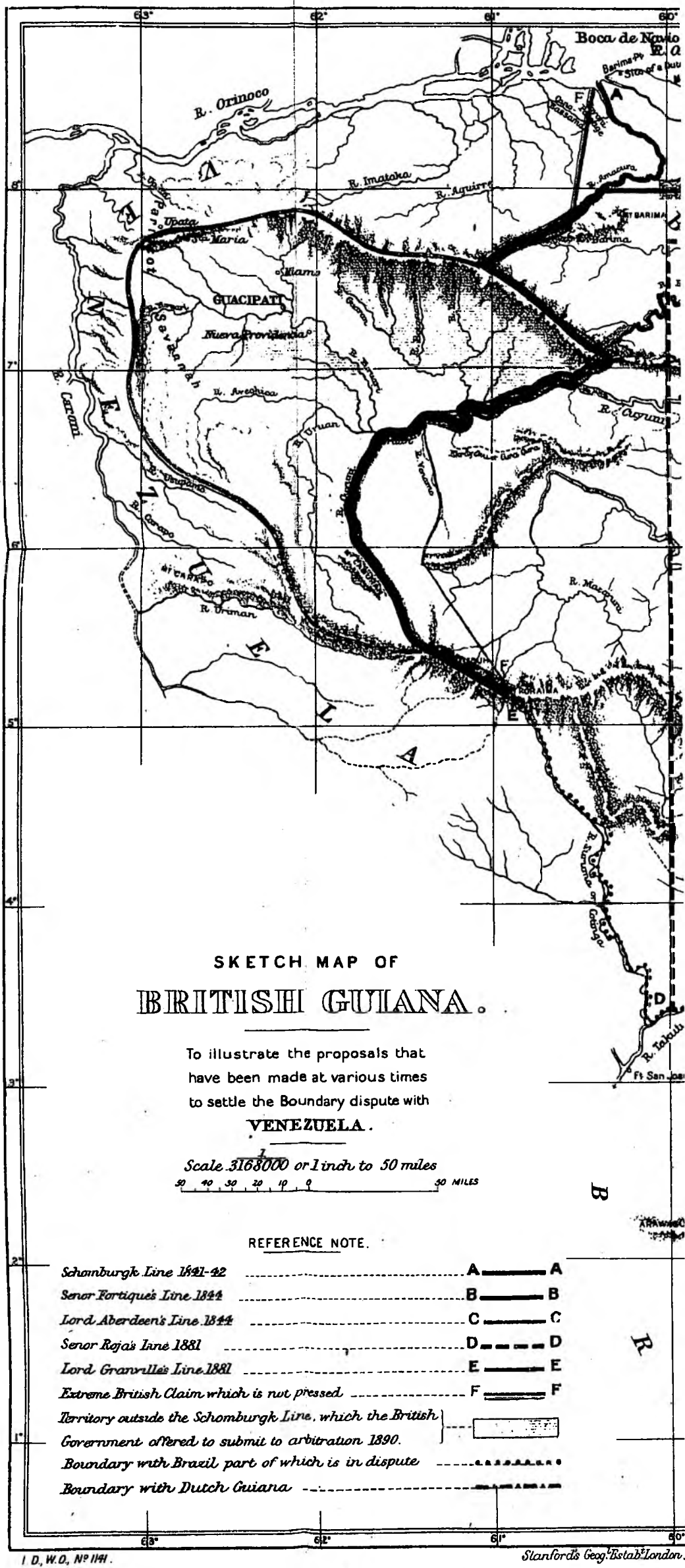
En conexion con este caso puede citarse otro en que, segun las fórmulas usuales para definir una frontera constituida por una division de aguas, se ha considerado esta última como una cadena de montañas, a sabiendas de que ella no existia en el sentido orográfico.

En la misma nota oficial de donde se toman las citas precedentes, el Gobierno de Venezuela, reclamando el dominio sobre la entera vertiente occidental de la hoya del Esequibo, declaraba

« que la demarcacion que debe mantenerse es la que se ha trazado en el mapa anexo ¹, esto es, la via fluvial del Esequibo desde el punto en que se vácia al mar hasta sus cabeceras, continuando desde ahí hasta el monte Anay por la *cadena de montañas* que divide las aguas del Esequibo de las que corren al río Blanco ». (*Ibid.*, paj. 308.)

Es un hecho notorio, como se puede ver en cualquier mapa de la rejion, que no hai allí ninguna cadena de montañas en el sentido orográfico, especialmente en una estension como de cuarenta millas entre el monte Anay i los montes Canuku, i aun las cumbres de estos últimos solo se elevan a seiscientos metros sobre el mar. Lámina XXV.

1. *Atlas de la Réplica de Venezuela*, vol. IV. Mapa n° I. Límites reclamados por Venezuela 1898.



Reproduccion parcial del Mapa 9 contenido en los Documentos Parlamentarios
del Reino Unido [Vól. C.—7972-1], Apéndice No. III.

Reclus describe así esta misma rejion :

« El umbral divisorio entre las aguas Atlánticas i la vertiente del Amazonas aparece en muchos lugares sin una cresta perceptible ; segun Brown, la altitud de la llanura donde se dividen las aguas no es sinó de ciento seis a ciento siete metros, una pequeña laguna, la Amuku, se halla en la zona indecisa que separa ambos declives, entre el Pirara, pequeño afluente del Takutu, i el Rupumini, afluente del Esequibo. En esta rejion de sábanas el pasaje de una vertiente a la otra es sumamente fácil, i en todos tiempos las tribus de indios han hecho uso de este camino histórico para sus emigraciones ¹. »

Este ejemplo prueba que la costumbre de presumir la existencia de una « cadena de montañas » allí donde tiene lugar una importante division de aguas, se llevó en este caso hasta el punto de usar dicho término aun siendo notorio que no existia dicho accidente en el terreno.

FRONTERA ENTRE VENEZUELA I LA GUAYANA INGLESA

La línea
divisoria de
las aguas
como
límite de
derecho.

El Gobierno Británico confirió en 1840 una comision a Mr. Schomburgk para estudiar i demarcar los límites de la Guayana inglesa.

En uno de sus informes (1843) Mr. Schomburgk

« llamó la atencion hácia el hecho de que el Gobierno de Su Majestad podria con justicia *pretender a toda la hoya* del Cuyuni i Yuruari fundándose en que *los límites naturales* de la colonia incluian *todo territorio cruzado por rios que se vácian al Esequibo*. Basándose en este principio (seguia) la línea fronteriza deberia correr desde el oríjen del Carumani hácia las fuentes del Cuyuni propiamente dicho, i desde allí hácia sus mas remotos tributarios del norte, los rios Yuruari i Yuruan i acercarse así al corazon mismo de la Guayana venezolana. Con el objeto de facilitar las negociaciones para la fijacion del límite, propuso que la Gran Bretaña consintiera en rebajar sus pretensiones hasta una frontera que se extendiera mas al interior de la tierra. *Sobre este principio basó* (Mr. Schomburgk) la línea de frontera que desde entónces es conocida por su nombre, i esta línea incluia por consiguiente mucho ménos territorio que *aquella* que la Gran Bretaña reclamaba en *estricto derecho* ». (*Blue Book*, C. 9336 : Cuestion Venezolana : Alegato ingles, paj. 122.)

Lám. XXVII.

1. P. Reclus, *Géographie Universelle*, vol. XIX, paj. 11.

La pretension a toda la hoya del Esequibo *como limite natural i legal* nunca fué realmente abandonada por la Gran Bretaña; i aunque Lord Salisbury reconoció en 1880 que « argumentar sobre este punto en el sentido del *derecho estricto* envolveria tantas cuestiones intrincadas ¹ », que no seria posible esperar una solucion satisfactoria de ellas, el límite occidental que pretendia la Gran Bretaña aparecia todavia descrito por puntos jeográficos como incluyendo la referida hoya hidrográfica, en la misma nota oficial que contenia la admision citada (Enero 10 de 1880). En 1899 se mantuvo todavia ante el Tribunal de Arbitraje reunido en Paris

« que la Guayana inglesa es limitada por una línea que principia en la boca del rio Amakuru, sigue el curso de ese rio hasta la Sierra de Imataca, i desde allí corre por *la línea divisoria de las aguas* entre los tributarios del Orinoco i los del Cuyuni i Mazaruni hasta el monte Roraima en la frontera del Brasil ». (*Ibid.*, paj. 6.)

Fué solamente « el hecho del establecimiento de las misiones españolas durante el siglo xviii » en territorio de la hoya del Esequibo i la continuacion de la existencia de estas misiones en tiempos posteriores, lo que indujo a la Gran Bretaña a no persistir activamente en sus pretensiones a la division de las aguas, aunque siempre se alegaba que

« segun todos los principios de *Derecho Internacional*, ésta (la posesion del Esequibo inferior por los holandeses i los ingleses durante siglos) lleva consigo el derecho a la hoya entera del Esequibo i sus tributarios, exceptuando solo aquellas porciones de dicha hoya que hubieran sido ocupadas por otra potencia. » (*Ibid.* paj. 161.)

La Gran Bretaña citó como documentos en favor de sus pretensiones a la hoya del Esequibo algunos mapas antiguos, tales como el de Du Val d'Abbeville (1654), d'Anville

1. *Blue Book*, C. 7972, paj. 295.

(1748), de Vaugoudy (1750). Se decia en el alegato británico que

« resulta del examen de estos mapas que la línea jeneralmente señalada era la que se presumia que *separaba las aguas* que caen al Orinoco, al oeste de la boca del Amacuro o del Barima, de las hoyas litorales i de la *hoya del Esequibo i sus tributarios* ». (*Ibid.*, pag. 138.)

Es fácil darse cuenta de la importancia de estos precedentes para la presente controversia, si se tienen presentes las posiciones respectivas de la Gran Bretaña i de Venezuela en cuanto a sus derechos a la hoya del Esequibo, i se las compara con las de Chile i la República Argentina, *antes* de 1881, respecto de la frontera patagónica. En este último caso no habia cuestiones de ocupacion fuera del litoral. En 1881 no existia una sola habitacion argentina al poniente del *divortia aquarum* patagónico, i es por consiguiente natural que los Representantes argentinos i negociadores del Tratado desde 1874 a 1881, cuando aludian a los *principios de derecho internacional*, entendieran su aplicacion en el mismo sentido a que se hace referencia en la cita anterior del alegato ingles en la cuestion de la Guayana. Existe una prueba positiva de que esto era así en el caso del señor Tejedor quien, como se recuerda, declaró que

« las jurisdicciones de Chile i Rio de la Plata eran de derecho deslindadas..... i desde el paralelo 41° 10' latitud sur..... por *la divisoria de las aguas hácia ambos mares* »;

i una prueba corroborativa en el hecho de que la exactitud i validez de esta declaracion jamas fueron objetadas o cuestionadas en ninguno de los dos paises ántes de 1881.

La cuestion de la Guayana solo ha sido citada como una referencia a las cuestiones de *derecho estricto* en el Derecho Internacional. El desarrollo sucesivo de esa cuestion i los procedimientos del arbitraje subsiguiente se basaron en reglas diferentes, que se referian en su

mayor parte a la posesion de los territorios, a la prescripcion, etc. Esta no tienen conexion alguna con el caso que nos ocupa.

Rádío para
una fron-
tera
efectiva.

Hace notar la Esposicion Arjentina que la línea propuesta por el Perito Arjentino cumple con las condiciones de « un accidente natural para constituir una frontera efectiva » tal como lo recomendaba la Gran Bretaña en el caso de la Guayana, esto es : « que sea fácil de distinguir i difícil de cruzar » (Esp. Arj., paj. 145), mientras se dice de la línea chilena que no cumple con estas condiciones.

A este respecto bastará observar que ni en los documentos ingleses ni en los venezolanos se encontrará un solo acuerdo respecto de los principios con arreglo a los cuales hubiera de trazarse la frontera.

El derecho dependia de títulos, concesiones i ocupaciones i, como se dijo con razon, « el argumentar sobre el punto fundándose en el derecho estricto habria envuelto tantas cuestiones intrincadas » que las Partes Contratantes solo lograron ponerse de acuerdo en reglas mui jenerales por las que pudieran guiarse los árbitros. Por consiguiente, tanto las Partes como el Árbitro quedaban en libertad de considerar cuales eran las condiciones mas deseables i convenientes en la línea de frontera. I aun así hai que recordar que tampoco en este caso se admitió la consideracion de límites naturales o efectivos en oposicion a *los derechos* de las Partes : así se decia en el alegato de Venezuela (paj. 579) que

« los límites naturales que demarcan una unidad jeográfica pueden ser apropiadamente tomados en cuenta al determinar los límites de una *ocupacion constructiva*. Pero en el caso presente hai que encontrar una *línea de derecho*..... ».

I agregamos nosotros : si habia razon para objetar

« ocupaciones constructivas » en un caso en que los títulos en que el derecho se fundaba eran tantos i tan intrincados, con mucho mayor razon se pueden objetar en el caso presente en que *el derecho* al límite que pretende Chile está claramente establecido por dos Tratados.

Si los Peritos instituidos en 1888, o el Árbitro a quien se acudió en 1898, hubieran sido llamados a buscar dentro de la Cordillera de los Andes « la frontera mas eficaz », habria sido oportuno investigar cual de las dos líneas propuestas satisface mejor las reglas i condiciones requeridas para tal frontera. Pero a este respecto el caso es completamente distinto : con razon o sin ella, los negociadores de 1881 decidieron que, entre las Cordilleras de los Andes, aquellas cuyas cumbres « dividan las aguas » i no aquellas « que sean mas fáciles de distinguir i mas difíciles de cruzar » habian de formar el límite. No está por ahora en cuestion si ellos pensaron o nó que la condicion físicamente única de dividir las aguas envolvía el cumplimiento de las otras condiciones aludidas, cuya existencia puede ser múltiple. Todavía puede agregarse que — aun sin la existencia del Tratado de 1881 — la mera posesion de las costas del Pacífico, de sus canales i de sus rios, daría a Chile un derecho « constructivo » hasta el *divortia aquarum* patagónico, tan bueno como el que la Gran Bretaña tenía a la hoya del Esequibo; mientras que la razon que indujo a la Gran Bretaña a desistir de sus pretensiones no existía en nuestro caso cuando se negoció el Tratado, i que la ocupacion de vários puntos en fechas posteriores a la del Tratado no puede en caso alguno tener influencia sobre la interpretacion de este.

LÍMITES ENTRE EL BRASIL I LA GUAYANA FRANCESA

La divisoria
del Tumuc-
Humac.

Solo consideraremos aquí la frontera interior. En el arbitraje de 1899 la Francia pretendió una frontera convencional próximamente paralela al Amazonas, que la dejaba en posesion de las cabeceras de todos los afluentes del Amazonas. El Brasil reclamaba el límite por el paralelo de 2° 24' de latitud norte.

Entre los documentos del caso, uno de los mas importantes era el Tratado entre Francia i Portugal firmado en Madrid el 20 de Setiembre de 1801. Segun el testo del artículo 4 de este convenio, la frontera debia correr aguas arriba por cierto tributario del Amazonas hasta su orijen i

Ap. Doc.
Nº 106.

« desde allí continuar hácia *la gran cadena de montañas que efectúa la separacion de las aguas*; la línea seguirá las inflexiones de dicha cadena hasta el punto donde mas se acerca al rio Blanco..... ».

Durante toda la controversia el Brasil sostuvo que, independientemente de los Tratados, i a falta de acuerdos especiales, el límite interior debia de ser la division de las aguas mencionada en la cita precedente.

Refiriéndose al Tratado de 1700, el alegato del Brasil dice :

« El límite interior no se estableció, pero debia entenderse que era una línea trazada desde el fuerte de Macapá hasta el orijen del Oyapoc i por la *cadena que forma la division de las aguas* desde dicho orijen hasta el del rio Maroni ¹. »

La misma observacion se repite con referencia al Tratado de Utrecht (1713) :

« El Tratado nada decia acerca del límite interior ; pero debia comprenderse que seria formado por la *cadena de division de las aguas entre las hoyas de la costa i la hoya del Amazonas*, desde el orijen del Oyapoc hasta el punto de union con la frontera holandesa..... Francia jamas habia tenido posesiones en la hoya del Amazonas..... el título frances resultante

1. *Premier Mémoire du Brésil*, 1899, vol. I, pajs. 190, 191.

de la ocupacion de dicho litoral (entre los rios Oyapoc i Maroni) no podia estenderse mas allá de la línea divisoria de las aguas de las montañas del Tumuc-Humac ¹. »

Ambas Partes, al pactar el arbitraje en 1897, convinieron tambien en aceptar la línea divisoria de las aguas que se acaba de mencionar como una solucion intermediaria en el caso de ser desechadas sus respectivas pretensiones. Acerca de esto el Representante del Brasil observó que

« la línea intermediaria indicada por ambas Partes es la misma que habia quedado implicitamente aceptada como límite interior en 1713, i la misma que indicarian las reglas del Derecho Internacional si se probara que las reglas del derecho convencional fallaban ² ».

La sentencia arbitral del 1º de Diciembre de 1900 rechazó las pretensiones del Brasil i de la Francia en cuanto al límite interior, por vários motivos. Entre otros se observó que el paralelo de 2º 24' N. reclamado por el Brasil

« constituye un *límite artificial* que el Árbitro no puede aceptar *si no está fundado en un título* » ;

i en cuanto a la línea paralela al Amazonas reclamada por la Francia, para aceptarla,

« seria necesario que estuviera basada en un convenio u otro acuerdo indisputable ».

En consecuencia, el Árbitro adoptó la solucion intermediaria en los términos de la Convencion :

« Desde el orijen principal del rio Oyapoc hasta la frontera holandesa, la línea divisoria de las aguas de la hoya del Amazonas, la cual en esta rejion es constituida casi en su totalidad por la *línea de cumbre* de las montañas Tumuc-Humac, forma el límite interior³. »

La primera vez que la « *gran cadena de montañas* que constituye la division de las aguas » aparece mencionada como frontera entre las Guayanas francesa i portuguesa es en 1801. Esta gran cadena aparecia dibujada en los mapas mas antiguos como el « *Globo de Zurich* » (1595) ⁴, o indi-

1. *Ibid.*, vol. I, paj. 228.

3. *Premier Mémoire*, etc., paj. 4.

2. *Second Mémoire du Brésil*, vol. I, paj. 11.

4. *Sec. Mém.*, Atlas, Lam. VII.

cada por inscripciones tal como « en esta altura reina una cadena de montañas », en el mapa de Anville (1748) ¹. En mapas posteriores como los de Beauchamp (1815) i Brouet (1816-1821), aparece designada como « Cordilleras del Norte »; i en el mapa de Buchon (1825) : « Montañas de Tamenrague : *gran cadena que forma la division de las aguas* » ², espresion verbalmente idéntica a la empleada para describir el límite en el Tratado de 1801.

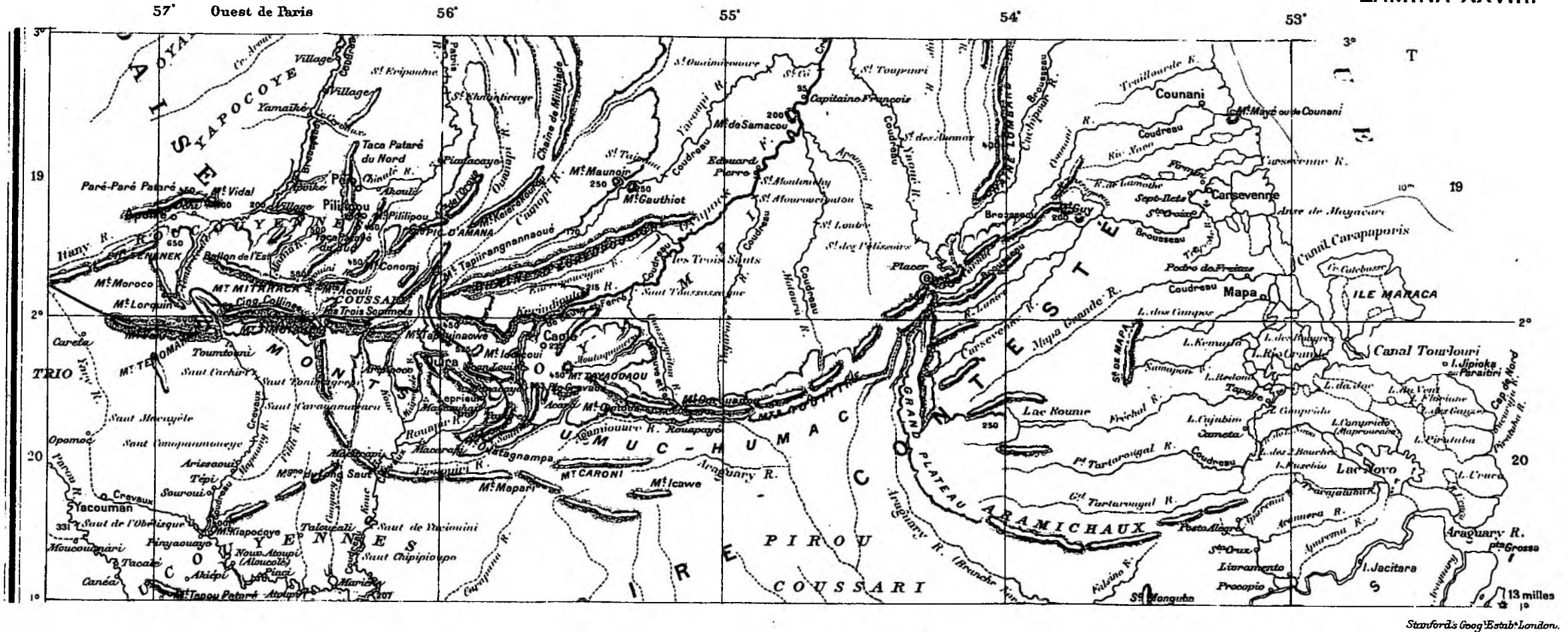
Puede observarse aquí, que en este Tratado, tal como sucede en el nuestro de 1881, aparece designada la línea divisoria de las aguas sin especificacion; redaccion que indica claramente que en ambos casos se trataba de la division *principal* de las aguas.

Otra circunstancia digna de llamar la atencion es que, desde ántes de 1801, algunas de las fuentes del Oyapoc habian sido exploradas i que jeógrafos franceses habian averiguado que, orográficamente hablando, no existe realmente « cadena de montañas » entre las vertientes del Oyapoc i las contravertientes del Amazonas. En el cróquis de Buache (1766) presentado por parte del Brasil ³ se vé indicado un *paso probable* entre una de las fuentes del Oyapoc (el rio Camopi) i la del Cuyari (latitud 2°46' norte). En otro mapa publicado en 1814, segun estudios de M. Leblond, aparece, en la rejion de los mismos orijenés, la espresion « *cadena de montañas boscosas* ». Finalmente, la misma rejion fué explorada de un modo mas completo en 1883, por H. Coudreau cuyo mapa fué reproducido por Reclus en su *Jeografia Universal* (vol. XIX, paj. 13) e incluido en el Atlas Colonial de Pelet de que damos una reproduccion parcial.

1. *Ibid.*, Lam. XXVII.

3. *Ibid.*, Lam. XXXVIII.

2. *Ibid.*, Lam. LX, LXI, LXII, LXVI, LXXI.



De PELET, "Atlas des Colonies Françaises," Guyane. Février 1899.

(Reproduccion parcial de la edición publicada en 1901).

Donde se demuestra el límite con el Brasil segun sentencia Arbitral de Diciembre 1° de 1901.

Este último mapa revela claramente que no existe un accidente orográfico que merezca llamarse «gran cadena de montañas» en la región aludida. Reclus dice : Lám. XXVIII.

« En su conjunto el sistema de los Tumuc-Humac corre en dirección este-sureste, paralelo a la costa entre los estuarios del Maroni i del Oyapoc. En la región occidental las montañas presentan dos cadenas como a cuarenta kilómetros de distancia. En la cadena del norte se halla el monte Mitaraca (580 metros) i en la del sur, las cumbres mas elevadas, el Timokatem (800 metros) i el Temomairem (600 metros). Hacia el oriente las dos cadenas se unen por contrafuertes, i se desprenden algunos ramales hacia el norte que separan la hoya del Maroni de la vertiente del Oyapoc. Los Tumuc-Humac se prolongan mas al oriente pero *sin formar una cresta continua que divida las aguas*. Su estremidad terminal se abre en abanico hacia el norte, este i sureste, apareciendo solo como prominencias que se pueden distinguir entre los bañados. En el origen del Oyapoc, entre las montañas, *los umbrales divisorios* son tan inciertos que durante la estación de lluvias las lagunitas i charcos intermediarios unen por medio de líneas continuas de aguas — aunque inaccesibles hasta para las canoas de los indios — los cursos del Oyapoc, del Cachipúr, del Araguari i del Yari, siendo este último un afluente del Amazonas. » (*Ibid.*, pájs. 13-14.)

Esta información jeográfica sin duda se tomó en cuenta en 1897, pues en el acuerdo de arbitraje la expresión usada anteriormente :

« la gran cadena de montañas que constituye la división de las aguas », fué reemplazada por esta otra :

« la línea de *división de las aguas*, etc., constituida casi en su totalidad por la *línea de cumbre* de las montañas Tumuc-Humac ».

Como esta misma redacción fué adoptada en la sentencia arbitral del 1º de Diciembre de 1900, el caso puede citarse como un ejemplo de la fuerza de la costumbre en el empleo de las expresiones usuales, tal como « la línea de cumbres » recién citada, aun cuando carezca de sentido o propósito, en definiciones de fronteras o en Tratados de límites.

Cuando se examina el mapa de Coudreau de los montes Tumuc-Humac, bien podría uno preguntarse qué significa la « línea de cumbre de los montes Tumuc-Humac », i que confusión no se produciría, por ejemplo, si los demarca-

dores franceses se resolvieran ahora a adoptar la teoria de la « division normal de las aguas », i pretendieran escluir de la hoya normal del Amazonas todas las cabeceras de los afluentes de este rio que cruzan las corridas mas australes i mas elevadas de los montes Tumuc-Humac.

Si se adoptaran las teorias del señor Representante Arjentino en este caso, se podria lejítimamente poner en duda si las Partes que adoptaron el acuerdo de 1897 i el Árbitro que firmó la sentencia, realmente tuvieron la intencion de establecer como línea divisoria « la línea divisoria de las aguas entre el orijen de los rios que caen al Amazonas por un lado i hácia el Maroni i Oyapoc por el otro », « bajo el pretesto de que habria sido necesario » establecerlo así en términos mui claros (Esp. Arj., paj. 466) i que la mencion de la « línea de cumbre de las montañas Tumuc-Humac » seria completamente innecesaria si hubiera de seguirse la division de las aguas en todo caso, sea que coincida o nó con las crestas.

La mencion de estas montañas en la definicion del límite del Brasil es realmente innecesaria; su inclusion claramente es debida a la práctica de atenerse a los modos usuales de espresion, — aun cuando no haya necesidad, — meramente porque representan una creencia jeneral o una presuncion. No puede ponerse en duda que aunque resultara, con mejor estudio, que la mayor parte de la division de las aguas en la rejion de los Tumuc-Humac no está constituida por una línea de crestas o de cumbres en el sentido orográfico, sinó casi en su totalidad por divisiones bajas e inciertas, como en el caso del Oyapoc, ninguna de las Partes se creeria por ese motivo justificada para apartarse de la regla de la division de las aguas que ha sido convenida.

No pretendemos que los dos casos sean exactamente

análogos, desde que hai diferencias tanto en los Tratados como en configuracion del terreno; lo que pretendemos es que la semejanza es suficiente para arribar a la misma conclusion sobre este punto : que de dos espresiones que podrian tomarse como indicaciones de los accidentes naturales que deben caracterizar la línea de fronteras, debe necesariamente adoptarse aquella que conduzca a una línea precisa i única.

LÍMITE DE LA ALASKA

El señor Representante Arjentino alega (Esp. Arj., paj. 1091) que se ha trazado la línea arjentina en Patagonia siguiendo los mismos principios adoptados por el Dr. Dawson en la demarcacion provisional entre Alaska i Canadá; e insiste especialmente en el hecho de que la frontera de Alaska « cruza rios i otras vias de comunicacion ».

La línea cruza rios como resultado de una cláusula especial. Pero el señor Representante Arjentino ha errado en este caso como en los anteriores, porque no ha tomado en cuenta el hecho esencial de que las disposiciones del Tratado de 1825 difieren fundamentalmente de las de nuestro Tratado de 1881, i que las diferencias son de tal naturaleza que conducen a una conclusion precisamente inversa a la que él desea llegar.

El Tratado, en efecto, dice que desde el paralelo 56° de latitud norte

Ap. Doc.
Nº 107.

« la línea de demarcacion seguirá la cumbre de las montañas paralelas a la costa, etc. »

pero agrega la cláusula restrictiva de que

« siempre que la cumbre de las montañas..... resulte hallarse a una distancia mayor que diez leguas marinas desde el océano, el límite..... será formado por una línea paralela a las inflexiones de la costa, la cual *nunca exederá de la distancia de diez leguas marinas* de esta última ».

Las diferencias fundamentales a que hemos aludido son

óbvias: en primer lugar, « las cumbres » nombradas en la cita anterior no están sujetas a la condicion de « dividir las aguas »; i, en segundo lugar, la línea está sujeta a la condicion de no alejarse mas de diez leguas de la costa. ¿Cómo puede, entónces, alegarse el hecho de que la frontera de Alaska corte rios como un precedente para que la frontera patagónica los corte tambien?

Sea que las diez leguas se cuenten desde la *costa del continente* segun lo pretenden los Estados Unidos, o desde la *costa de las islas exteriores* segun lo desea la Gran Bretaña, la línea paralela tiene que cortar rios, desde que la division de las aguas entre los mares Pacífico i Ártico se efectúa a unas treinta leguas hácia el interior.

En este caso, como en los otros de cruzamientos de rios por una línea fronteriza, este resultado solo puede alcanzarse, o bien por el cumplimiento de prescripciones que lo envuelven irremediabilmente, o bien por la ausencia de prescripciones que son incompatibles con él.

FRONTERA ORIENTAL DE SIERRA LEONE

El señor Representante Arjentino (Esp. Arj., paj. 459) ha observado que este caso es « claramente extraño a la controversia », desde que no se refiere a una frontera en montañas, aunque con alguna inconsistencia llega finalmente a la conclusion de que este caso « extraño » « favorece los derechos incuestionables de la República Arjentina ».

Podria decirse realmente que todos los casos citados como ejemplos son extraños a la presente controversia; i si los citamos en nuestra primera Esposicion, ha sido principalmente para poner de manifesto que el principio de la division de las aguas, en la demarcacion de límites, ha

estado siempre i está todavía en pleno vigor en el caso de países separados por sistemas montañosos i aún cuando no existe una cadena propiamente tal. Insistimos nuevamente en estos ejemplos para probar que, en cualquier parte i en cualquier forma en que haya sido convenido, este principio ha sido aplicado tal como el Perito de Chile ha requerido desde el principio que lo sea.

La línea
no es
mas conven-
cional
que la
divisoria
andina.

A este respecto puede decirse que el límite de Sierra Leone no es « una línea convencional en terreno *plano* », según lo ha dicho el señor Representante Arjentino. La línea es « convencional » en verdad, porque su adopción está establecida en una « Convención », i así lo es también en la frontera chileno-arjentina, especialmente en Patagonia; pero es también una línea divisoria « natural », desde que la separación de las aguas en el Congo ha sido determinada por la naturaleza, lo mismo que en la Patagonia, por más que se objete que la naturaleza haya procedido de una manera « anormal » i poco « científica ».

Carácter
de
la región.

Podemos también observar, de paso, que la división de las aguas del Congo no se efectúa en terreno plano, según lo prueban los siguientes extractos del informe del Comisario inglés coronel Trotter :

« El 13 (Enero 1896) continuamos subiendo gradualmente hasta que llegamos a la cresta de un largo cordón, que atraviesa el camino que seguíamos i se elevaba a la altura de 3.300 piés sobre el mismo. Nuestro guía nos dijo que el valle que teníamos al frente era el del Tembí, el más largo de los afluentes del Niger, i supimos entónces que estábamos sobre la línea de frontera entre los territorios británico i frances, la línea que divide las vertientes (*streams*) que descienden al Niger de las que corren hacia el oeste en Sierra Leone » (*The Niger Sources* 1898, paj. 46.)

En la misma relación se vé que el campamento de Tembi-Kunda se hallaba a 2.800 piés sobre el nivel del mar; que la altitud de la división de las aguas al poniente

de dicho campamento era de 3.300 piés, i que esto era « considerablemente mas bajo que las cimas de las montañas vecinas »; que estas « no tienen mucho mas de 5.000 piés de altura »; que la rejion es « *decididamente montañosa* » i que una base fué medida con dificultad pues « *no existe terreno plano* ». (*Ibid.*, pajs. 53, 54, 56.)

Se desprende de estas citas que la rejion del sur por lo ménos es montañosa, i que el conjunto de los cerros i cordones que allí existen podria denominarse « cadena de montañas » con tanta propiedad como los montes Tumuc-Humac en la division de las aguas del Amazonas.

La demarcacion de la frontera en la division de las aguas del Niger ofrece por lo demas un antecedente importante contra la alegacion del Perito Arjentino de que tales operaciones no se efectúan nunca sin un previo levantamiento topográfico en el terreno.

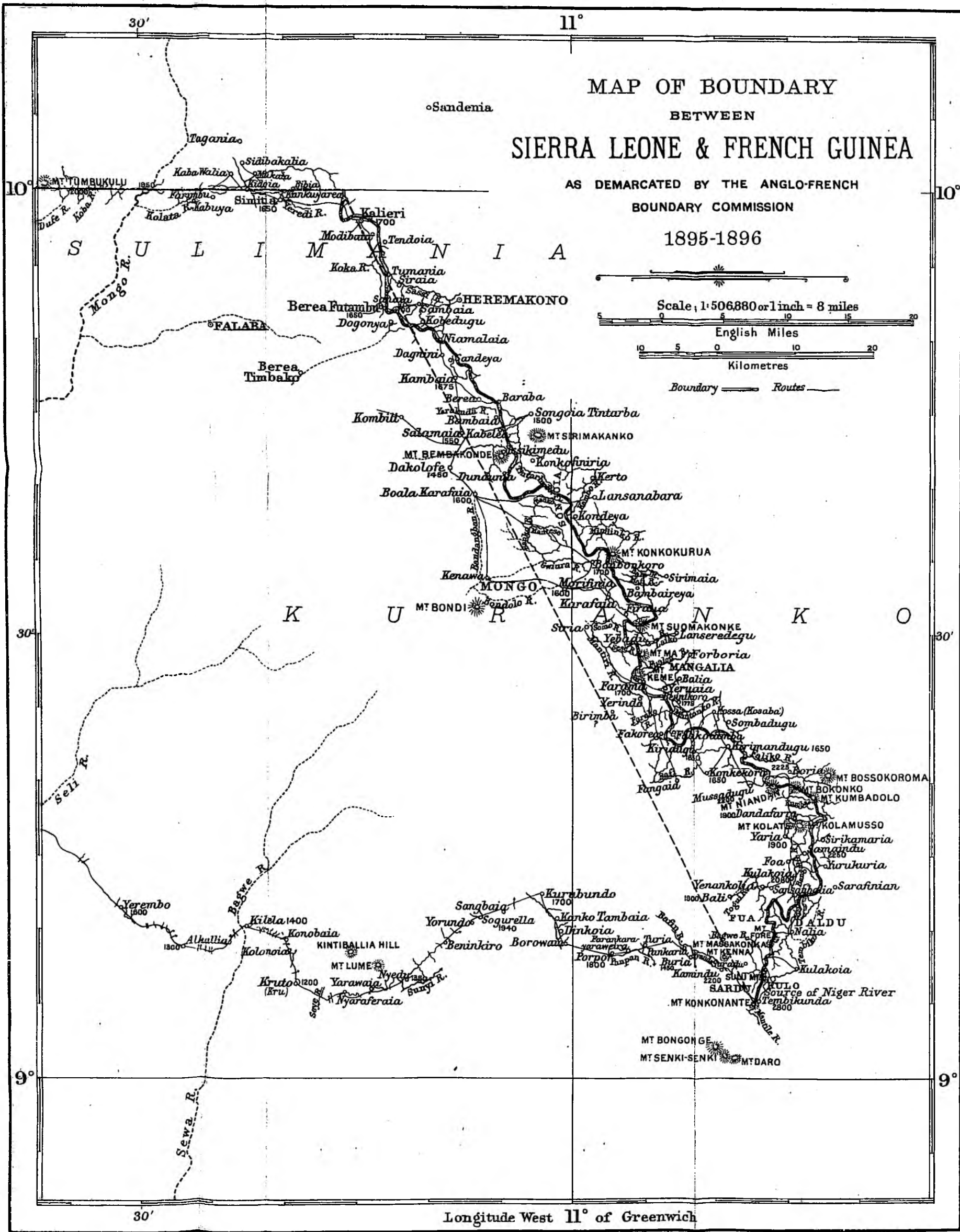
La línea fronteriza establecida por el Acuerdo de 21 de Enero de 1895 ofrece ademas una analogia especial con aquella que fija nuestro Tratado de 1881, a la que debemos llamar la atencion.

Ap. Doc.
Nº 108.

Desde un cierto punto de union la línea fronteriza segun el Acuerdo,

« coincide con una línea recta hácia un cierto punto del rio Kaba o pequeño Skarcies a cuatro millas al sur del paralelo diez de latitud norte; i despues sigue el thalweg del pequeño Skarcies hasta dicho paralelo, el cual forma despues límite hasta su interseccion con la línea divisoria de las aguas que separa la hoya del Niger por un lado de las hoyas del pequeño Skarcies i otros que corren en direccion poniente hasta el océano Atlántico, por el otro lado. Finalmente la frontera sigue por la dicha línea divisoria de las aguas hácia el sur-este, dejando Kalieri a la Gran Bretaña, Herímakuna a la Francia, hasta su interseccion con el paralelo de latitud que pasa por Tembikunda, o sea la fuente del Tembiko o Niger ». (*Blue Book*, C. 7600, paj. 4.)

Se dice en la Esposicion Arjentina (paj. 459) que este es un caso que confirma « la regla segun la cual el corte de



Plano del límite DEMARCADO entre Sierra Leone i la Guinea Francesa, por "la línea divisoria de las aguas ('ligne de partage des eaux') que separa la hoya hidrográfica del Níger, por un lado, de las vertientes que bajan a la pequeña Skarcies, etc., por el otro."

Este plano muestra que la línea de demarcacion ha sido modificada (respecto de la señalada en el plano preliminar) para conformarse con la posición rectificad de la línea divisoria de las aguas, la que queda casi toda hacia el NORESTE (en vez del Suroeste) de la línea recta tirada de un extremo al otro.

Stanfords Geogr. Estab., London.

rios es considerado como subentendido». La primera parte de la cita anterior basta para demostrar lo contrario; i cuando se lee todo el Acuerdo i se examina el « mapa de la frontera » publicado por el coronel Trotter, se vé que cada cruzamiento de un rio es el resultado de una regla estricta e invariable, tal como la interseccion del mismo por la línea recta que une dos puntos perfectamente determinados, o por un paralelo de latitud tal como el paralelo 52° que corta al rio Gallegos en la frontera patagónica. La circunstancia de que el señor Representante Arjentino alegue el cruzamiento de rios por la frontera de Sierra Leone, en puntos donde el Acuerdo lo estipula, como una razon para que la frontera andina haya de cortar tambien rios en puntos donde esta línea está sujeta a la condicion de « dividir las aguas », pone de manifiesto la ilusion siempre renovada de que padece, debido a su constante olvido del hecho de que el Perito de Chile jamas ha pretendido que la línea siga el *divortia aquarum* fuera de la estension dentro de la cual el Tratado la sujeta a la condicion de dividir las aguas.

Mapa
preliminar;
su recti-
ficacion.

El Acuerdo de 1895 establece ademas que :

« El límite definido por este acuerdo queda marcado en el mapa anexo al mismo ; »

en un artículo suplementario se agrega :

« Aunque el trazado de la línea de demarcacion en el mapa... se tenga por jeneralmente exacto, no será considerado como una *representacion absolutamente correcta* de dicha línea hasta que haya sido confirmado por estudios posteriores. »

Se establece ademas que los Comisarios

« se guiarán por la descripcion de la frontera contenida en el Acuerdo », i que « se les permitirá modificar dicha línea de demarcacion para el propósito de delinear su direccion con mayor exactitud, i tambien de *rectificar la posicion de las líneas divisorias de aguas, etc...* indicadas en el referido plano ».

En sustancia, esta prescripcion es mui semejante a la que contiene el artículo VII de nuestro Protocolo de 1893 segun el cual se les recomienda a los Peritos i a sus ayudantes que

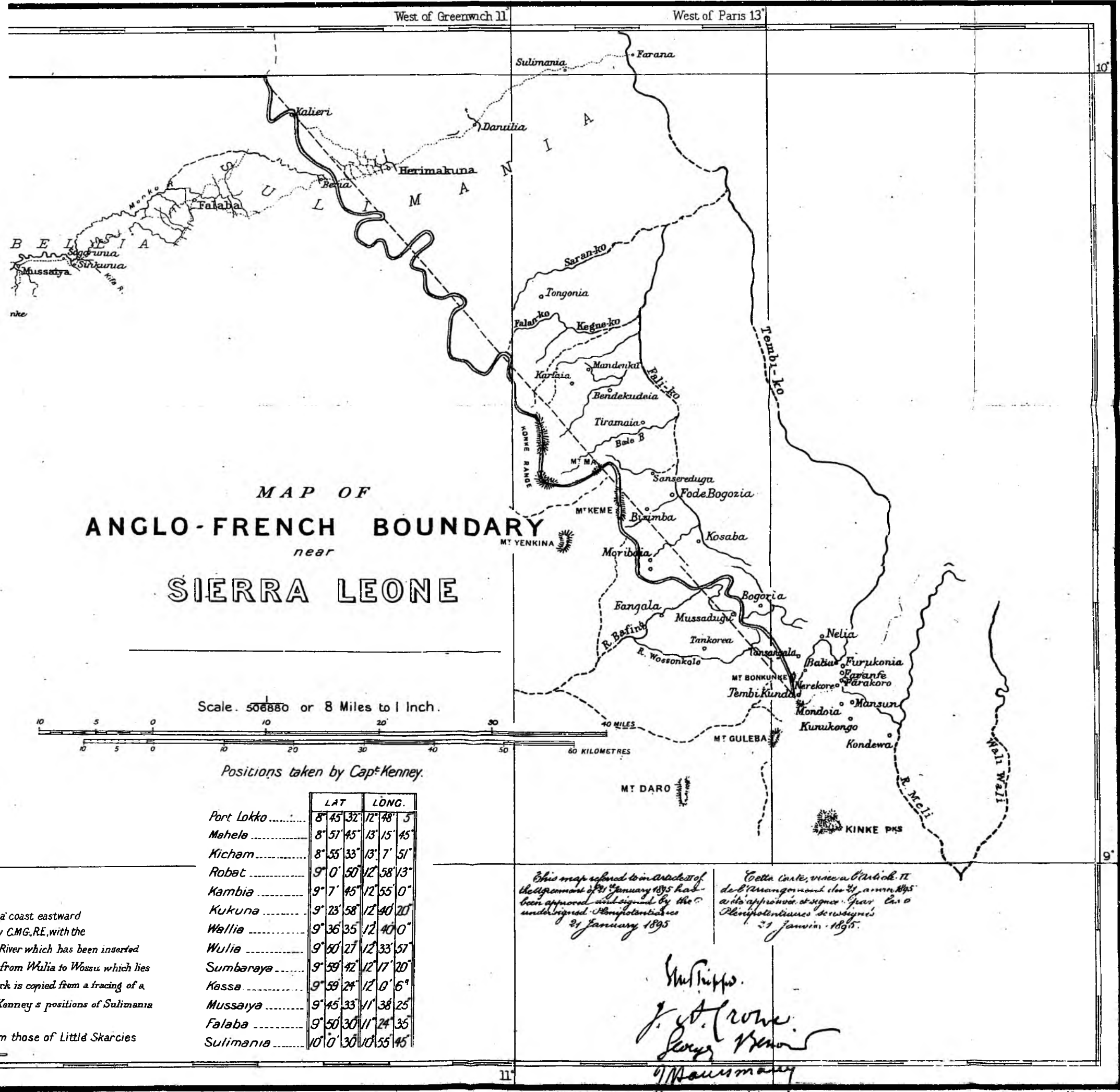
« recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno »;

i el Comisario británico, en el caso del Niger, interpretó el Acuerdo respectivo tal como le Perito de Chile interpretó el Protocolo: esto es, que para el trazado de la línea divisoria de las aguas no tomó en cuenta ningun estudio ni plano anterior, i que el único objeto del levantamiento topográfico que el llevó a cabo simultáneamente con la demarcacion fué el de poder diseñar con mayor exactitud en su plano la línea divisoria de las aguas. Dice el coronel Trotter:

« La espedicion descrita en este libro fué emprendida con el objeto de demarcar en el terreno la línea fronteriza entre la Guinea francesa i Sierra Leone, que habia sido convenida entre Gran Bretaña i Francia el 21 de Enero de 1895... De la rejion dividida segun el Acuerdo nada se conocia escepto en uno o dos puntos. » (*The Niger sources*, paj. 1.)

En efecto, si se compara el mapa preliminar anexo al Acuerdo con el mapa del coronel Trotter, se notará que los trazados de la frontera son mui distintos; tanto que si se unen los puntos extremos de la línea divisoria de las aguas en Tembikunda i en el paralelo diez por una línea recta, las inflexiones de la línea fronteriza aparecen a diferentes lados de la línea recta en los dos mapas, i algunas aldeas cercanas a las cabeceras de los rios (como las llamadas Sansanbalia, Bali, Karafaia) i aun distritos como el de Mongo que aparecen en un lado en el mapa preliminar, resultaron estar al otro lado, miéntras que el cordon de Konke, en que dicho límite estaba marcado

Lámina XXX.



PLANO PRELIMINAR

anexo al Convenio de 21 de Enero de 1895, segun el cual el límite oriental de Sierra Leone desde el paralelo 10 de Latitud Norte hasta el orijen principal del Niger debe correr por "la línea divisoria de las aguas ('ligne de partage des eaux') que separa la hoya hidrográfica del Niger, por un lado, de las vertientes que bajan a la pequeña Skarcies, etc., por el otro."

Este Plano muestra que "el trazo de la línea de demarcacion" hecha segun los levantamientos previos queda al SUROESTE de la línea recta tirada de un extremo a otro.

en dicho mapa, no aparece siquiera en el mapa de la demarcacion.

Los casos del Niger i de la Patagonia pueden, en resumen, compararse en lo que hace a la demarcacion del límite, en este sentido: que una línea de *divortia aquarum* ha sido convenida en uno i otro caso, i que no existia ningun levantamiento exacto del terreno. Se deduce, en consecuencia, que así como la línea divisoria de las aguas, en el primero de estos casos, fué demarcada al mismo tiempo que se hacia el levantamiento topográfico del terreno, así podia haberse hecho en el segundo de estos casos si se hubiera respetado estrictamente la regla de la division de las aguas.

FRONTERAS DE LA HOYA DEL CONGO

Es casi inoficioso decir que no hemos citado la division de aguas entre el Nilo i el Congo para « definir el límite argentino-chileno » (Esp. Arj., paj. 457), sinó únicamente para demostrar que, en las llanuras así como en las montañas, los Tratados de límites designan por division de las aguas una línea que verdaderamente las divide en toda su estension.

Puede agregarse que el Tratado de Bruselas (1894) no solamente estableció como límite la division de las aguas entre el Congo i el Nilo por el norte, sinó tambien entre el Congo i el Zambesi por el sur en cerca de ocho grados de lonjitud, definiéndolo por la espresion « la division de las aguas entre el Congo i el Zambesi ». Este caso puede citarse como un buen ejemplo de la conveniencia i exactitud de la definicion de una línea fronteriza por una divisoria de aguas cuando atraviesa una rejion desco-

nocida. Comparando el mapa del Congo contenido en el mapa del libro de Hertslet, *Africa by Treaty* (paj. 1008) con los recientes estudios del capitán Lemaire (*Mouvement Géographique* 1900, paj. 17) se vé que aunque el trazado de la « *ligne de faite Congo-Zambèze* » es sumamente distinto de lo que se suponía, pues las diferencias en algunos puntos llegan hasta un grado de latitud, ello no ocasionará la menor dificultad en la demarcacion, i esto simplemente por haberse elejido un verdadero « principio de demarcacion », susceptible de ser aplicado como una « norma invariable », que no deja lugar a la apreciacion personal respecto de los accidentes jeográficos.

FRONTERAS DEL NATAL

Se ha pretendido que este caso es desfavorable a las pretensiones de Chile porque la Proclamacion de 1888 que fija dichas fronteras no menciona siquiera el *divortia aquarum* continental.

« Divisorias de aguas »
o « crestas »
no cortadas por rios.

No es necesario insistir en la representacion infiel de nuestros argumentos que envuelve la observacion anterior. Si nos referimos de nuevo a este caso, es únicamente con el objeto de llamar la atencion hácia el hecho de que, tanto en el caso del Natal como en el de otros límites de África, los términos « watershed » (en el sentido de vertiente jeneral, o en el de division de las aguas), i « cresta » empleados sin otro calificativo, se usan solo como términos comprensivos cuando la cadena o montaña a que se refieren no son cruzadas por ningun rio en la estension que corresponde a la frontera definida.

El límite del Basuto Oriental, desde el « Mont aux Sources » se halla definido así :

« Desde allí hacia el oeste a lo largo del Drakensberg, *por entre las vertientes* (watersheds) del rio Orange i del rio San Juan hasta el orijen del rio Tees. » (Hertslet, *The map of Africa by Treaty*, paj. 33o.)

El límite oeste del Natal, segun su definicion, corre

« por la *cresta o division de las aguas* de dichas montañas » (*Ibid.*, paj. 456);

i

« por la *cresta (ridge)* del Drakensberg *dividiendo las aguas* que caen al arroyo Gansvlei de las aguas que caen a las vertientes (*sources*) del rio Bufalo ». (*Ibid.*, paj. 842.)

En las actas de anexion del Griqua Oriental i del Nomansland (*Ibid.*, pajs. 356 i 436) las espresiones « *por la division de las aguas* », « *guardando la division de las aguas* » i « *siguiendo la division de las aguas* », aparecen muchas veces refiriéndose a trechos mas o ménos largos; pero examinando las líneas en un mapa, se verá que ninguna division de aguas, sea corta o larga, entre las mencionadas, aparece cortada por rio, arroyo o quebrada alguna.

Por el contrario, cuando la intencion ha sido que una línea divisoria recorra las crestas sucesivas de montañas separadas por rios, especialmente si estos son importantes, esta circunstancia ha sido mencionada con cuidado o por lo ménos implicada en la definicion del límite.

Como ejemplo citaremos el límite oriental del Transvaal por las montañas de Libombo. La Convencion del 3 de Agosto de 1881 define así la línea divisoria al norte del pico de Kamlubana :

« Desde allí sigue en línea recta hasta Mananga, un punto de la cadena del Libombo, i desde allí hasta el punto mas cercano de la frontera portuguesa en la cadena del Libombo; desde *allí por las cumbres* de la cadena del Libombo hasta el medio del abra por donde el rio Komati la atraviesa, llamada el abra mas baja del Komati; desde allí en direccion noreste hasta Pokioens Kop, situado al lado norte del rio de

los Elefantes, donde pasa por entre las crestas (*ridges*); desde allí proximalmente al N.N.O. hasta el punto mas cercano de la sierra de Chicundo; desde allí hasta la junta del rio Pafuri con el de los Cocodrilos. » (*Ibid.*, paj. 844.)

Es de notar que aquí se han mencionado solo « las cumbres de la cadena de Libombo »; no se trata de una division jeneral de aguas, ni de cumbres que dividan las aguas; es de observar tambien que se ha gastado mucho mayor minuciosidad en este caso para definir el límite, que en aquellos en que se sigue una division de aguas, i que se han designado nominativamente los puntos donde la línea fronteriza toca o se acerca a los rios principales cruzados por ella.

La cadena
del
Drakens-
berg
es el borde
fracturado
de
una meseta.

Ademas de las observaciones precedentes, algo debe decirse respecto del carácter orográfico de las montañas aludidas. En la descripcion de Natal que hace Mr. Henry Brook (paj. 2) se lee¹ :

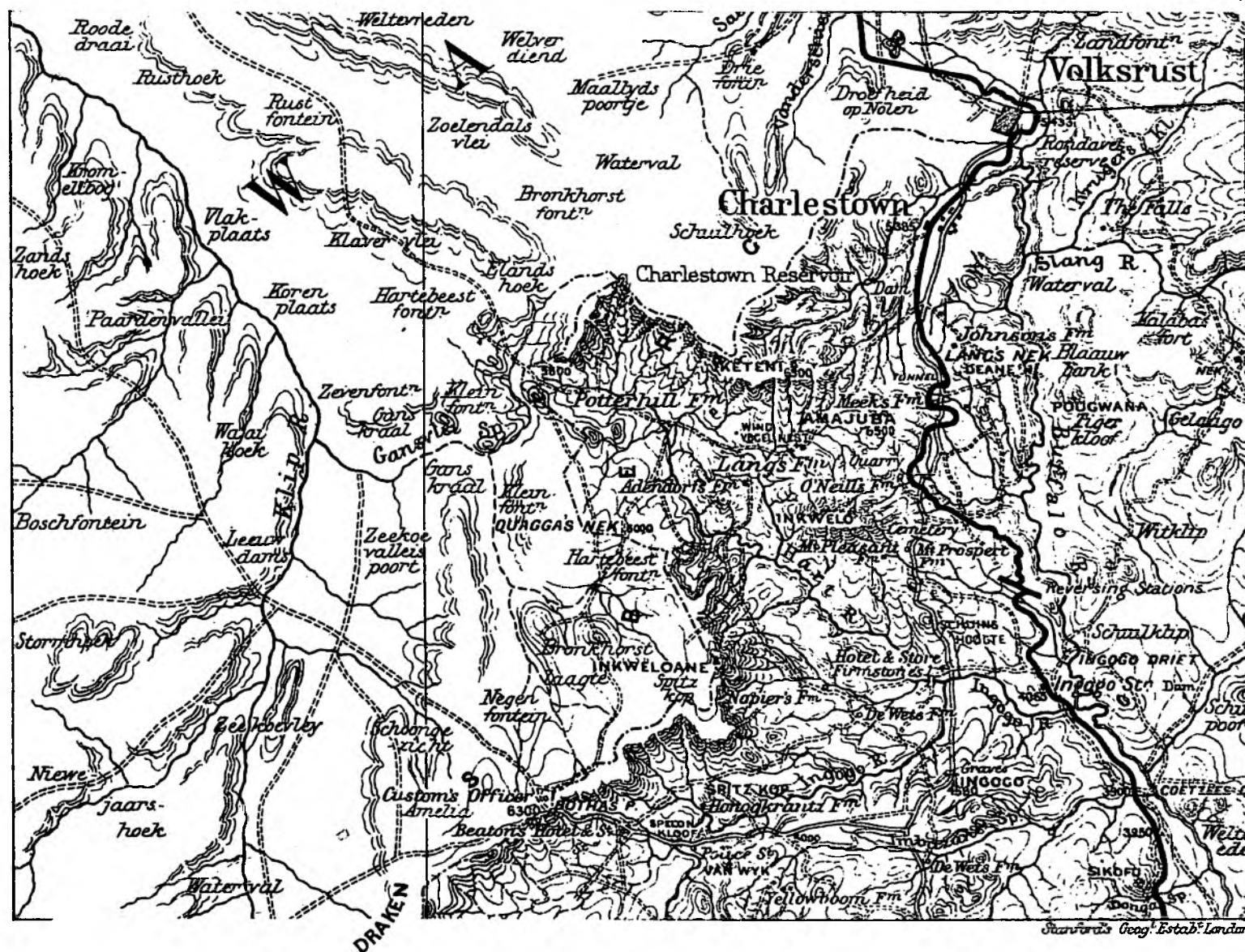
« A las cien millas de la frontera del Natal la cadena toma el nombre de Drakensberg..... esta cadena, sin embargo, debe considerarse mas propriamente como el *borde fracturado de la antiplanicie* de la gran estension meridional del vasto continente. »

En la misma descripción se lee tambien que « mirada desde el lado del mar ofrece el aspecto de una verdadera cadena de montañas », pero que una vez que se llega a la cumbre se descubre que « ésta no es sinó una *grada interrumpida* mas bien que una *cresta* » i que el viajero tiene delante de si una *llanura apenas ondulada* en vez de un descenso.

Esta descripción, confirmada por el exámen del mapa oficial anexo, bien podria aplicarse a la division de las aguas continentales en Patagonia entre los 45° i 46° 30',

Lámina XXXI

1. Henry Brook, *History and Description of the Colony of Natal*, Londres, 1876, paj. 2.



Sección norte del límite occidental de NATAL

que pasa, según el texto oficial, por "la cresta del Drakensberg, que divide las aguas que caen al arroyo Gansulei de las que forman las nacientes del Buffalo" siendo dicha cresta "nada más que el filo discontinuo de la alta meseta."

Línea divisoria — — — — —

donde en partes sigue el borde de la meseta, i no ofrece al viajero que viene del este el aspecto de una cresta montañosa como para el viajero que viene del oeste.

FRONTERAS DE LA PATAGONIA I TIERRA DEL FUEGO

**No consti-
tuyen
precedente.** Es completamente imposible comprender cómo puede haberse alegado en favor de la pretension arjentina de abandonar la division de las aguas en los Andes, el hecho de que :

« una parte de la frontera arjentino-chilena ya demarcada corta los afluyente del rio Gallegos i algunos arroyos en la tierra del Fuego. » (Esp. Arj., paj. 461.)

El Tribunal sabe bien que el corte de los afluentes del rio Gallegos por la línea fronteriza ya demarcada es la consecuencia de que esta seccion del límite está constituida por el paralelo 52, en virtud del artículo segundo del Tratado de Límites, cuya ejecucion jamas ha sido objetada por parte de Chile.

¿ Pretende acaso el señor Representante Arjentino significar que, así como el Perito de Chile dió instrucciones a sus ayudantes para demarcar el *paralelo 52* cortando rios, debia tambien haberles dado instrucciones para demarcar el *divortia aquarum* de manera que tambien cortase rios, i dejasen las vertientes de los rios que corren al Pacífico al lado atlántico de una línea que está sujeta a la condicion de « *pasar por entre* » esas vertientes? ¿Cómo ha dejado de comprender que seria tan impropio exigir de un paralelo la condicion de dividir las aguas, como lo seria exigir de un *divortia aquarum* la de ceñirse a un paralelo o meridiano? El argumento de que el límite andino definido por la condicion de *dividir las aguas* debe cortar rios, porque otra seccion del límite definida por la condicion de seguir un

paralelo de latitud los corta, podria con mas justicia invertirse, diciéndose que no es justo suscitar objeciones contra el hecho que la seccion de la línea divisoria que corre de N. a S. se aparte de las cumbres, desde que otras secciones que corren de E. a O. están « ya demarcadas » por un terreno enteramente plano.

Mas, se le ha hecho presente al Tribunal que « no es esto todo », que « los paises divididos por montañas, al definir sus límites de jurisdiccion, han dejado a un lado el oríjen de los rios » (Esp. Arj., paj. 61). El señor Representante Arjentino pudo haber agregado que tambien habian «dejado a un lado las montañas » en muchos casos, aun entre aquellos que él cita con tanta complacencia.

¿ Considera acaso el señor Representante Arjentino que el límite de los Pirineos, al cortar las vertientes de los rios Segre i Garona, ha sido demarcado por la « Cordillera principal del Pirineo »? ¿ Considera como encadenamiento principal de los Alpes la línea que sigue la frontera entre Francia e Italia donde ella corta el rio Roja? ¿ Que las fronteras del Butan, del Sikim, del Nepal, i de Cachemira en los Himalayas están sujetas a seguir una « divisoria de altas cumbres »? ¿ Que el Tesino suizo i el Adije superior en el Tirol han sido escluidos del territorio italiano a consecuencia de la aplicacion de la regla de la que él llama division « científica » de las aguas en los Alpes?

Si estos son los ejemplos que se nos muestran como favorables a la interpretacion arjentina de nuestro Tratado de Límites, podria decirse conraz on que no era posible presentar mejores pruebas de los resultados poco satisfactorios que se obtienen en una demarcacion hecha sin el guia de un principio fijo o de « una norma invariable ».

CONCLUSION

Los precedentes establecidos en los casos citados i muchos otros pueden resumirse como sigue :

1. Que la regla de la division de las aguas ha sido siempre i es todavia usada como un principio de demarcacion, i que es el principio reconocido cuando se trata de montañas, siempre que no se ha establecido otro principio, ni líneas convencionales.

2. Que cuando, segun ocurre en la mayor parte de los casos, la regla de la division de las aguas no se aplica a toda la estension de una línea fronteriza, el Convenio siempre establece de una manera precisa en qué estension o a qué secciones debe aplicarse dicha regla.

3. Que ha sido costumbre presuponer la existencia de cadenas continuas de montañas en rejiones inesploradas en la rejion de la gran division principal de las aguas, i llegó a ser una fórmula usual la de aparejar la regla de la division de las aguas con una declaracion — a veces contradictoria con los hechos — de que esta línea corre « por lo mas alto del terreno », por sobre las « cumbres mas elevadas », i aun por tales o cuales cerros designados nominalmente.

La primera de las conclusiones anteriores basta para explicar porqué los negociadores de 1876 i 1881 elijieron el principio de la division de las aguas para la demarcacion del límite andino. La tercera esplica los términos en que está redactada la cláusula correspondiente, i la segunda justifica la exigencia de Chile para aplicar estrictamente el principio citado en toda la estension para la cual ha sido convenido.

